CORPORACIÓN MUNICIPAL CANTÓN CENTRAL ALAJUELA
ACTA ORDINARIA No. 29-2022

Sesión Ordinaria No. 29-2022, celebrada por esta Corporación del Cantón Central de Alajuela, a las dieciocho horas con seis minutos del día martes 19 de julio del 2022, en la SALA DE SESIONES DEL CENTRO ALAJUELENSE DE LA CULTURA, contando con la siguiente asistencia **COMPROBACIÓN DE QUORUM E INICIO DE SESIÓN:**

DIRECTORIO MUNICIPAL

		FRACCIÓN
Sr. Randall Eduardo Barquero Piedra.	PRESIDENTE	P. NUEVA REPÚBLICA
Licda. Kathia Marcela Guzmán Cerdas	VICEPRESIDENTA	P. UNIDAD SOCIAL CRISTIANA

JEFATURAS DE FRACCIÓN

Nombre	Partido
Sr. Gleen Andrés Rojas Morales	P. LIBERACIÓN NACIONAL
M.Ed. Guillermo Chanto Araya	P. UNIDAD SOCIAL CRISTIANA
MSc. Leonardo García Molina	P. ACCIÓN CIUDADANA
Licda. Ana Patricia Guillén Campos	P. DESPERTAR ALAJUELENSE
MAE. German Vinicio Aguilar Solano	P. REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO
Licda. Diana Isabel Fernández Monge	P. NUEVA REPÚBLICA

REGIDORES PROPIETARIOS

Nombre
MSc. Alonso Castillo Blandino
Licda. María Cecilia Eduarte Segura
Sra. Mercedes Gutiérrez Carvajal
Licda. Waizaan Blanca Hin Herrera
Licda. Selma Alarcón Fonseca

REGIDORES SUPLENTES

Nombre
Lic. Sócrates Rojas Hernández
Dra. Leila Francini Mondragón Solórzano
Lic. Pablo José Villalobos Arguello
Sra. María Balkis Lara Cazorla
Sra. María Isabel Brenes Ugalde
MSc. Cristopher Montero Jiménez
Licda. Ana Patricia Barrantes Mora
Dr. Víctor Alberto Cubero Barrantes **AUSENTE**
Lic. Eliécer Solórzano Salas

SÍNDICOS MUNICIPALES PRESENTES
PROPIETARIOS Y SUPLENTES

	Nombre	Distrito
1	Jorge Arturo Campos Ugalde	Primero
	María Elena Segura Eduarte	
2	Luis Porfirio Campos Porras	San José
	Xinia María Agüero	
3	Marvin Alberto Mora Bolaños	Carrizal
	Xinia Rojas Carvajal	
4	Arístides Montero Morales	San Antonio
	Raquel Villalobos Venegas	
5	Ligia María Jiménez Calvo	La Guácima
	Álvaro Arroyo Oviedo	
6	Luis Emilio Hernández León	San Isidro
	María Luisa Valverde	
7	María Alexandra Sibaja Morera	Sabanilla
	Jorge Antonio Borloz Molina	
8	Marvin Venegas Meléndez	San Rafael
	Cristina Alejandra Blanco Brenes	
9	Eder Francisco Hernández Ulloa	Río Segundo **OFICIALIDAD**
	Sonia Padilla Salas	
10	José Antonio Barrantes Sánchez	Desamparados
	Cynthia Villalta Alfaro	
11	Manuel Ángel Madrigal Campos	Turrúcares
	Ana Lorena Mejía Campos	
12	Mario Miranda Huertas	Tambor
	Kattia María López Román	
13	María Celina Castillo González	La Garita
	Randall Guillermo Salgado Campos	
14	Anais Paniagua Sánchez	Sarapiquí
	Donal Morera Esquivel	

ALCALDE MUNICIPAL

Lic. Humberto Soto Herrera.

SECRETARIA DEL CONCEJO

Licda. María del Pilar Muñoz Alvarado.

UJIER

Sra. Dania Muñoz Mejía.

ABOGADA PROCESO SERVICIOS JURÍDICOS

Licda. Katya Cubero Montoya.

SECRETARIA DE PRESIDENCIA

Sra. Maureen Calvo Jiménez.

ASESORA DE LA ALCALDÍA

Sra. Kattia Cascante Ulloa.

CAPÍTULO I. INVOCACIÓN

ARTÍCULO PRIMERO: Se procede a realizar la invocación:

CAPÍTULO II. APROBACIÓN Y FIRMA DE ACTAS ANTERIORES

RECESO 18:10 PM
REINICIA 18:20 PM

ARTÍCULO PRIMERO: INCISO 1.1) POR ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO CON ONCE VOTOS POSITIVOS PARA CONOCER: Oficio MA-SCM-1517-2022 del Subproceso de la Secretaría del Concejo Municipal, firmado por la Licda. María del Pilar Muñoz Alvarado, Secretaria del Concejo Municipal, que dice: "Para dar respuesta a solicitud verbal, planteada en la Sesión Ordinaria 27-2022 en el capítulo de Aprobación de acta, se solicita criterio referente al pago o no pago de dieta correspondiente al Acta Ordinaria 26-2022, en la que los Regidores suplentes, la Licda. Diana Isabel Fernández Monge y MSc. Cristopher Montero Jiménez, llegaron tarde a la sesión y **conforme el reloj de la sala de sesiones indicaba 6:17pm y el que marque la hora oficial o en su defecto el reloj del Presidente Municipal.**
Al llegar los regidores suplentes, yo les indico que no pueden firmar debido a que ya se retiraron los controles de firma de asistencia originales al ser las 6:15pm, así mismo la secretaria coloca un sello que indica "AUSENTE" a todo concejal que no se encuentre al ser las 6:15pm, al pasar esto yo les indico miren la hora en el reloj oficial de la sala de sesiones y se da inicio una serie de comentarios entre ellos y MSc. Alonso Castillo Blandino y los interrumpe el Sr. Randall Barquero Piedra, Presidente Municipal, el mismo les indico por micrófono que eran 18:17pm e indica textualmente lo siguiente "6:17 pm, la tengo aquí también. Bueno, vamos a ver, este es el reloj oficial, no, yo no tengo ni la capacidad, vamos a ver si ustedes gustan y mi recomendación ajústense a este reloj, eso es lo que corresponde, así esa es la hora oficial, ya si ustedes no lo quieren ajustar a la hora oficial de inicio de la sesión es potestad de ustedes."
Tenemos los siguientes artículos del Código Municipal, Ley General de la Administración Pública, Oficio DAGJ-0426-2009, Contraloría General de la República y Reglamento Orden, Dirección y Debate del Concejo Municipal, que respaldan lo actuado por mi persona y el Señor Presidente.
Artículo 26.- "Serán deberes de los regidores:
a) Concurrir a las sesiones.
b) Votar en los asuntos que se sometan a su decisión; el voto debe ser afirmativo o negativo.
c) No abandonar las sesiones sin el permiso del Presidente Municipal.
d) Desempeñar las funciones y comisiones que se les encarguen.
e) Responder solidariamente por los actos de la Corporación municipal, excepto que hayan salvado el voto razonadamente.
f) Justificar las solicitudes de licencia referidas en el artículo 32 de este código.

g) Concretarse en el uso de la palabra al tema objeto de discusión y guardar el respeto y la compostura en el ejercicio de sus funciones.
h) Los demás deberes que expresamente señale este Código y los reglamentos internos que se emitan." **(Código Municipal)**

Artículo 27.- "Serán facultades de los regidores:
a) Pedirle al Presidente Municipal la palabra para emitir el criterio sobre los asuntos en discusión.
b) Formular mociones y proposiciones.
c) Pedir la revisión de acuerdos municipales.
d) Apelar ante el Concejo las resoluciones del Presidente Municipal.
e) Llamar al orden al Presidente Municipal, cada vez que en el desempeño de su cargo, se separe de las disposiciones de este código o los reglamentos internos de la municipalidad.
f) Solicitar por escrito la convocatoria a sesiones extraordinarias, cuando sea solicitud de al menos la tercera parte de los regidores propietarios." **(Código Municipal).**

".... Sin embargo, este derecho a voz solamente otorga a los regidores suplentes la posibilidad de expresar su parecer, y de rendir los informes que sean pertinentes respecto de los asuntos que sean de su interés. En modo alguno, concede facultades para iniciar o impulsar el proceso deliberativo. Mucho menos, el derecho al voto. ... . debe destacarse que igualmente que lo que acontece con los regidores suplentes, el derecho a voz de los síndicos, les habilita para expresar su parecer en los debates municipales, esto en su condición de vocero del distrito, pero de ningún modo faculta a los síndicos para presentar mociones o proposiciones tendientes a iniciar o impulsar el procedimiento de debate municipal. Es decir que el derecho a voz de los síndicos es la expresión de un derecho de participación limitado que asiste a dichos funcionarios para hacer uso de la palabra en los debates municipales, pero que no le permite hacer proposiciones de ningún tipo. ...7" ***(tomado*** **DAGJ-0426-2009, Contraloría General de la República).**

Artículo 38.- Las sesiones del Concejo deberán iniciarse dentro de los quince minutos siguientes a la hora señalada, conforme al reloj del local donde se lleve a cabo la sesión.
Si, pasados los quince minutos, no hubiere cuórum, se dejará constancia en el libro de actas y se tomará la nómina de los miembros presentes, a fin de acreditarles su asistencia para efecto del pago de dietas.
El regidor suplente, que sustituya a un propietario, tendrá derecho a permanecer como miembro del Concejo toda la sesión, si la sustitución hubiere comenzado después de los quince minutos referidos en el primer párrafo o si, aunque hubiere comenzado con anterioridad, el propietario no se hubiere presentado dentro de esos quince minutos. **(Código Municipal)**

Artículo 4.
De conformidad con el artículo treinta y ocho del Código Municipal, las sesiones del Concejo deben de iniciarse, dentro de los quince minutos siguientes a la hora señalada en el acuerdo, a que se refiere el artículo anterior.
Este período de gracia inicia en esa hora. Durante este período de sesión podrá dar inicio en cualquier momento. Si concluido ese lapso, no se ha iniciado, no se podrá realizar la sesión.
El reloj de la sala de sesiones será el que marque la hora oficial o en su defecto el reloj del Presidente Municipal. (**Reglamento Orden, Dirección y debate del concejo Municipal.)**

Artículo 5:El Concejo Municipal para iniciar sus sesiones debe de contar con el quórum de Ley.
Si al momento en el que el Presidente disponga iniciar la sesión, no se cuenta con el quórum, entonces procederá a sustituir a los ausentes, con el procedimiento que la Ley ordena. En caso de que aun así no se lograra conformar el quórum, el Presidente, una vez transcurridos los quince minutos de gracia, ordenará cerrar las puertas de la Sala de Sesiones, e instruirá a la Secretaria Municipal que levante una nómina de los presentes, para acreditar el pago de dietas.
Los Regidores propietarios, suplentes y los Síndicos propietarios y suplentes que no se encuentren dentro del Salón de Sesiones, una vez concluido los quince minutos después de iniciada la sesión, se tendrán como ausentes para efecto de pago de dieta. El control de

asistencia lo llevará el Presidente Municipal, con la asistencia de la Secretaria del Concejo municipal y por el medio que el primero considere prudente. **(Reglamento Orden, Dirección y debate del concejo Municipal).**
Por lo anteriormente expuesto mantengo mi criterio de no pago de la dieta correspondiente a la Sesión Ordinaria 26-2022 del 28 de junio del 2022 se mantiene.
Así mismo si el Concejo, toma una decisión y desea pagar las dietas, a estos dos regidores suplentes, yo de acuerdo al artículo 107 de obediencia, de la Ley de Administración Pública, procederé al cumplimiento del mismo.
Con el otorgamiento del uso de la palabra por parte del Señor Presidente a los regidores suplentes, en mención considero que fue un acto de consideración le darles el uso de la palabra como particulares y eso no da derecho sobre el pago de dieta, debido a la llegada tardía.
Para un mayor criterio en este aspecto sugiero realizar la consulta al Proceso de Servicios Jurídicos."

EN LO CONDUCENTE, SE PRESENTA MOCIÓN DE FONDO: Suscrita por la Licda. Ana Patricia Guillén Campos. "**ASUNTO: Se conoce oficio MA-SCM-1517-2022, de la Secretaría Municipal de Alajuela, de fecha 14 de julio del 2022. FECHA: 19 de julio de 2022. CONSIDERANDOS: ÚNICO.** Que se conoce oficio de la Secretaría Municipal número MA-SCM-1517-2022, de fecha 14 de julio del 2022, donde se da respuesta a la solicitud verbal, planteada en la Sesión Ordinaria 27-2022, en el capítulo de Aprobación de acta, donde se solicita criterio referente al pago o no pago de dieta correspondiente al Acta Ordinaria 26-2022, en la que los regidores suplentes, la Licda. Diana Isabel Fernández Monge y MSc. Cristopher Montero Jiménez, supuestamente llegaron tarde a la sesión y conforme el reloj de la sala de sesiones que erróneamente indicaba que eran las 6:17 pm versus el reloj del Presidente Municipal.
POR TANTO, MOCIONO QUE, 1. Solicítese al señor presidente municipal la información de qué hora marcaba su reloj personal al **ingresar la regidora Fernández Monge** y el **regidor Montero Jiménez.**
2.Previo a resolver lo que corresponda, solicítese criterio al Proceso de Servicios Jurídicos de la Municipalidad de Alajuela en relación con los puntos en estudio y sobre todo de a quién le corresponde indicar finalmente si llegaron dentro del rango alegado.
Exímase del trámite de comisión. ACUERDO EN FIRME."
SE SOMETE A VOTACIÓN LA MOCIÓN DE FONDO. **OBTIENE CINCO VOTOS POSITIVOS LICDA. WAIZAAN BLANCA HIN HERRERA, LICDA. KATHIA MARCELA GUZMÁN CERDAS, M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA, LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA Y LA LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS, SEIS NEGATIVOS. QUEDANDO RECHAZADA.**

JUSTIFICACIÓN DEL VOTO

LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA
Primero pedirle disculpas a los munícipes por estar utilizando tanto tiempo que nos pagan los munícipes para decidir este tema, la razón por la cual estoy votando a favor esta moción y cualquier otro documento que venga para respaldar la llegada de los compañeros y que se les pague la dieta lo voy a votar porque aquí se hacen excepciones en otros casos y la señora Secretaria Doña Pilar lo hizo una vez, entonces hasta que no se aclare legalmente qué fue lo que sucedió y cómo se va a manejar esto, la señora Secretaria, Doña Pilar, no puede emitir ningún criterio porque ya haya hecho excepciones en este caso y la próxima sesión voy a traer la moción sobre ese tema, gracias.

SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL OFICIO MA-SCM-1517-2022. OBTIENE SEIS VOTOS POSITIVOS, CUATRO NEGATIVOS SRA. MERCEDES GUTIÉRREZ CARVAJAL, LICDA. KATHIA MARCELA GUZMÁN CERDAS, M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA, LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA Y LA LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS.

LICDA. KATYA CUBERO MONTOYA, ABOGADA PROCESO SERV. JURÍDICOS
Si bien es cierto el código dice que los recursos deben ser conocidos en la sesión siguiente a la que fue interpuesta, lo cierto del caso es que bueno no se ha entrado a conocer, no se ha entrado a resolver tampoco y eso no obsta para que tenga que conocerse, entonces dice el señor Presidente que nunca se votó esa interposición de este recurso, entonces no se tiene por recibido.

SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA
Se pidió criterio a la Señora Secretaria, pero el recurso no se votó, no se sometió a votación, se entregó el documento, pero no se votó.

LICDA. KATYA CUBERO MONTOYA, ABOGADA PROCESO SERV. JURÍDICOS
Entonces lo que recomiendo respetuosamente es que ese recurso sea conocido aunque sea por alteración, y se remita no sé a Servicios Jurídicos para que se elabore el proyecto de respuesta y se traiga la próxima semana para ser conocido por este Concejo si a bien lo tienen los señores regidores.

LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS
En caso de aprobarse esta recomendación que hace la Licenciada Cubero, quisiera que constaran mis palabras en actas, quiero dejar claro que me consta que ese mismo día el señor Presidente, posterior a la sesión rebajó tres minutos del reloj oficial que está en esta Sala de Sesiones, es por eso que pareciera como obra del destino, como un chiste del destino, que únicamente se utilizó para que la compañera y el compañero llegarán tarde porque si ese mismo día se corrigió el reloj, pues no tendría ninguna razón, sería absurdo, entonces decir que es que el reloj estaba marcando esa hora, porque el reloj que rige es el reloj del Presidente, yo quisiera que mis palabras constarán en actas para cuando el Departamento de Servicios Jurídicos haga su criterio también tome en consideración mis palabras al resolver, muchas gracias.

SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA
Me veo en la aclaración de hacer la siguiente aclaración porque Doña Patricia tergiversa los hechos Doña Patricia el reloj hasta ese día se hizo la observación de que estaba adelantado y ese reloj trabajo hasta ese día con la hora establecida, que es la oficial y mantengámonos ahí obviamente ahora nadie ha dicho si esa es la hora correcta, Doña Patricia dice que está a tres minutos atrás, alguno dirá dice que está en la hora correcta, otros tendrán dos minutos demás, etcétera, lo correcto es que se atendió una solicitud de corregir el reloj porque fue una solicitud de verificar la hora del reloj a partir de ese momento y no antes del acto que estamos discutiendo, se corrigió la hora del reloj, se actualizó que igualmente no sé si es la correcta o si todos están de acuerdo, pero como es una potestad del Código Municipal que el reloj de la sala o el reloj del Presidente, entonces yo lo que trato es de coordinar y sincronizar ambos relojes, pero para efectos compañeros de todos ustedes, esa es la hora oficial de este Concejo Municipal, esté adelantado, atrasado o en la hora correcta

SRA. MERCEDES GUTIÉRREZ CARVAJAL
Vea, yo solamente digo esto, aquí la única que da fe de si llegamos o no llegamos a la hora que inicia la sesión es la Secretaria, nosotros no podemos legislar para nosotros mismos, si ella en otras ocasiones ha dejado que algún compañero o compañera firme o se les pague la dieta, eso es su responsabilidad, a nosotros no nos tienen porque echar o tirar la bola para que la pateemos, esto es un asunto totalmente administrativo y de Secretaría, por lo tanto, yo no digo que es el Presidente el que tiene la culpa o que es el reloj, nosotros sabemos y conocemos el Código, estamos a las 6:00 pm, 6:15 pm ya estamos tarde, lo que tenemos que hacer, obviamente ya antes lo dijo la licenciada y lo conozco porque ya varios años tenemos de estar por acá, tiene uno el uso de la palabra más no voto, digamos si fuéramos nosotros los propietarios, llegamos tarde, qué pena sentémonos allá, escuchemos y el que asume es el suplente, pero nosotros no podemos legislar para nosotros, entonces esa es mi apreciación y

yo creo que como dijo la Licenciada Selma nos pagan bastante que varias veces lo sacan en las redes de lo que ganamos para estar discutiendo el mismo tema aquí es la Secretaría la que tiene que decidir o dar fe, si llegamos las 6:16 pm o 6:17 pm, o si llegamos a las 6:15 pm, muchas gracias, señor Presidente.

INCISO 1.2) POR ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO CON ONCE VOTOS POSITIVOS AUSENTE CON PERMISO EL MAE. GERMAN VINICIO AGUILAR SOLANO ENTRA PARA LA VOTACIÓN EL LIC. ELIÉCER SOLÓRZANO SALAS. PARA CONOCER: RECURSO DE APELACIÓN CON REVOCATORIA: Suscrito por Diana Isabel Fernández Monge y Cristopher Montero Jiménez. Avalado por los señores regidores: Sr. Gleen Andrés Rojas Morales, M.Ed. Guillermo Chanto Araya, MSc. Alonso Castillo Blandino, Licda. Kathia Marcela Guzmán Cerdas, Licda. Selma Alarcón Fonseca, Licda. Waizaan Blanca Hin Herrera, Licda. María Cecilia Eduarte Segura, MAE. German Vinicio Aguilar Solano y la Sra. Mercedes Gutiérrez Carvajal. "**CONSIDERANDO QUE:** En la sesión ordinaria 26-2022 del 28 de junio de 2022 el reloj oficial del Concejo Municipal y de la Presidencia se encuentra adelantado 3 minutos con respecto a la hora oficia del Costa Rica.

- Que los suscritos Diana Fernández Monge y Cristopher Montero Jiménez, llegamos al recinto a las 18 horas con 13 minutos (hora oficial de Costa Rica).
- La secretaria del Concejo Municipal, doña Pilar Muñoz nos impidió firmar la asistencia, a pesar de que todavía estábamos en tiempo.
- Se nos anotó como ausentes de la sesión del Concejo Municipal.
- Siendo testigos los(as) regidores(as) Marcela Guzmán, Selma Alarcón y Alonso Castillo son testigos de que la hora de llegada fue 18:13h. La señora Selma Alarcón comprobó en el momento que la hora estaba mal coordinada, con una consulta vía internet en su dispositivo móvil.
- Ambos regidores hicieron uso de la palabra durante la sesión municipal, lo que hace constar su presencia en la misma (Cristopher intervino en el Trámite BG-577. Diana intervino en trámites BG-560 y BG-561, según solicitaron consten sus palabras en actas.)

POR TANTO, PROPONEMOS: 1. Se declare con lugar el presente recurso, se ajuste la hora del reloj oficial del Concejo Municipal y de la Presidencia a la hora oficial de Costa Rica.
2. Se corrija la asistencia a la sesión municipal, dando fe de que ambos regidores estuvieron presentes en la misma."

RECESO 18:32 PM
REINICIA 18:40 PM

SE RESUELVE TRASLADAR AL PROCESO DE SERVICIOS JURÍDICOS PARA QUE EMITA CRITERIO LEGAL AL RESPECTO. OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO DE LA SRA. MERCEDES GUTIÉRREZ CARVAJAL. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.

INCISO 1.3) Conforme los NUMERALES 26 y 48 del Código Municipal, se somete a votación las siguientes actas, observaciones:

- **ACTA ORDINARIA Nº26-2022**, martes 28 de junio del 2022.

SE SOMETE A VOTACIÓN EL ACTA. OBTIENE CINCO VOTOS POSITIVOS LICDA. MARÍA CECILIA EDUARTE SEGURA, SR. GLEEN ANDRÉS ROJAS MORALES, SRA. MERCEDES GUTIÉRREZ CARVAJAL, MAE. GERMAN VINICIO AGUILAR SOLANO Y EL SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA, SEIS NEGATIVOS. <u>NO QUEDANDO APROBADA.</u>

SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA
Ya lo sometí a votación la 26, obtuvo cinco votos Don German, Doña Cecilia, Doña Mercedes, Don Gleen y este servidor, no se aprueba el Acta y por tanto, no se pueden ver las demás actas posteriores, que consten mis palabras y consten mis palabras para el público

- **ACTA ORDINARIA Nº27-2022**, martes 05 de julio del 2022
- **ACTA ORDINARIA Nº28-2022,** martes 12 de julio del 2022.
- **ACTA EXTRAORDINARIA Nº14-2022,** jueves 14 de julio del 2022.

SE DEJA PENDIENTE LA APROBACIÓN DEL ACTA ORDINARIA N°27-2022 DEL DÍA MARTES 05 DE JULIO DEL 2022, ACTA ORDINARIA N°28-2022, MARTES 12 DE JULIO DEL 2022 Y EL ACTA EXTRAORDINARIA N°14-2022, JUEVES 14 DE JULIO DEL 2022 PARA LA SESIÓN ORDINARIA N°30-2022, MARTES 26 DE JULIO DEL 2022.

JUSTIFICACIÓN DEL VOTO

LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS
Justifico mi voto negativo de esta Acta porque el recurso no ha sido revisado, no ha sido ni siquiera visto por este Concejo Municipal y eso no me permite a mí aprobar el Acta, cuando tengamos la razón de Servicios Jurídicos, pues tomaré la decisión correspondiente, es por eso que lo vote negativo porque además me parece que en la asistencia es que estamos mal porque el Acta es un todo, no podemos votar una parte del acta y sigo creyendo gracias a lo que usted dijo, que usted reconoció que el reloj lo cambió después de la sesión, gracias.

CAPÍTULO III. ASUNTOS DE TRÁMITES URGENTE (PRESIDENCIA).

ARTÍCULO PRIMERO: Trámite BG-723-2022. Oficio Nro.11756, DFOE-LOC-1161 del Área de Fiscalización para el Desarrollo Local de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la República, firmado por la Licda. Vivian Garbanzo Navarro, Gerente de Área, que dice: "***Asunto: Remisión del Informe n.° DFOE-LOC-IF-00014-2022, Auditoría operativa sobre la eficacia y la eficiencia en el uso de los recursos de la red vial cantonal en la Municipalidad de Alajuela***. Me permito remitirle el Informe n.° DFOE-LOC-IF-00014-2022, preparado por esta División de Fiscalización Operativa y Evaluativa, en el cual se consignan los resultados de la auditoría operativa sobre la eficacia y la eficiencia en el uso de los recursos de la red vial cantonal en la Municipalidad de Alajuela. Lo anterior, con el propósito de que ese informe sea puesto por usted en conocimiento de los miembros de ese Concejo Municipal, en la sesión de dicho Órgano Colegiado inmediata posterior a la fecha de recepción de este informe.
La información que se solicita en este informe para acreditar el cumplimiento de las disposiciones, deberá remitirse, en los plazos y términos fijados, a la Gerencia del Área de Seguimiento para la Mejora Pública de la Contraloría General. Es importante señalar que para el cumplimiento de lo dispuesto por este Órgano Contralor en el citado informe, corresponde a esa Administración observar los "Lineamientos generales para el cumplimiento de las disposiciones y recomendaciones emitidas por la Contraloría General de la República en sus informes de auditoría", emitidos mediante Resolución n.° R-DC-144-2015, publicada en el Diario Oficial La Gaceta n.° 242 del 14 de diciembre del 2015.
En los Lineamientos señalados, entre otros asuntos, se establece que ese Despacho debe designar y comunicar a esta Área de Seguimiento para la Mejora Pública, los datos del responsable del expediente de cumplimiento, a quien le corresponderá la tarea de conformar, actualizar, foliar, custodiar, conservar y dar acceso al expediente de cumplimiento de las disposiciones y recomendaciones (punto 2.1.4). Asimismo, se le solicita comunicar al Órgano Contralor sobre la(s) persona(s) a quien (es) se le asignó el rol de contacto oficial, para facilitar la comunicación entre la persona a la que se le dirigen las disposiciones y la Contraloría General, para el suministro de información cuando ésta lo requiera (punto 2.2.1).
Los roles citados podrán ser ejecutados por una misma persona o por varias, según lo defina la Administración, de conformidad con las competencias establecidas en su marco normativo. La asignación de dichos roles, deberá comunicarse formalmente a la persona que asumirá el rol y a la Contraloría General, **dentro de los cinco días hábiles siguientes al conocimiento del**

informe de auditoría. Dicha designación deberá ser comunicada indicando el nombre, puesto, número de teléfono y correo electrónico de dicho funcionario.
Se le recuerda que las disposiciones señaladas en el aparte 4 del informe de cita, son de acatamiento obligatorio y deberán ser cumplidas dentro de los plazos (y/o términos) conferidos para ello. En caso de que se incumpla con esas disposiciones en forma injustificada una vez agotado el plazo otorgado para cumplir con la disposición, este Órgano Contralor podrá iniciar una investigación para la determinación de las eventuales responsabilidades administrativas, civiles o penales que correspondan de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, y así valorar la eventual aplicación de sanciones previa garantía del debido proceso.
De conformidad con lo establecido por los artículos 343, 346 y 347 de la Ley General de la Administración Pública n.° 6227 contra el presente informe caben los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, que deberán ser interpuestos dentro del tercer día a partir de la fecha de recibo de esta comunicación, correspondiéndole a esta Área de Fiscalización la resolución de la revocatoria y al Despacho Contralor, la apelación.
De presentarse conjuntamente los recursos de revocatoria y apelación, esta Área de Fiscalización en caso de rechazo del recurso de revocatoria, remitirá el recurso de apelación al Despacho Contralor para su resolución. Teléfono: 2501-8000. Correo electrónico: contraloria.general@cgrcr.go.cr."

LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS
Este informe de la Auditoría operativa sobre la eficacia y la eficiencia del uso de recursos de la red vial cantonal en la Municipalidad de Alajuela, trae a colación algunas observaciones para que las personas que están en casa, en redes sociales y quienes estemos aquí presentes, nos demos cuenta, la Municipalidad de Alajuela ha realizado intervenciones de conservación vial insuficientes porque solo han cubierto el 2.67 de los kilómetros de la superficie de la red vial cantonal, solo se ha logrado cubrir en promedio 11.26 km de los 421.26 km que conforman esa red vial cantonal. Además, se demostró que en comparación con otras municipalidades consultadas por la Contraloría General de la República que presentan características similares a las nuestras, la Municipalidad Alajuela ha demostrado alcanzar porcentajes de cobertura, menores, mucho menores del 2.4, se demostró que se destinaron 80.90, o sea, 5.457.8 millones de los recursos a solo 6 distritos, de los 14 que conforman nuestro Cantón, estamos hablando de que distritos como Sarapiquí, Sabanilla, San Isidro, Carrizal, Río Segundo y Tambor solo recibieron un 13.26, 894,083 millones de inversión, un dato alarmante porque en esto reside cerca del 30% de la población en pobreza del Cantón. Se revela una brecha en la cobertura relacionada con la infraestructura vial y por consiguiente, una brecha en la eficiencia con que se brinda el servicio. Además, es contrario con el compromiso adquirido por medio de ODS, inclusive con el Código Municipal. En síntesis la Municipalidad de Alajuela comete un claro incumplimiento a las leyes 9329 Ley de Caminos Públicos y Ley 8114, junto con sus reglamentos, nuestro entrenamiento jurídico nos otorga la obligación de conservar nuestra red vial cantonal en mejores condiciones. Quisiera señora Secretaria que conste mis palabras en actas Doña Pilar, por favor, en razón de que Alajuela tiene que darse cuenta de lo que está ocurriendo.

SE RESUELVE 1.-DAR POR RECIBIDO EL OFICIO NRO.11756, DFOE-LOC-1161. 2.-ACOGER LAS RECOMENDACIONES PARA EL CONCEJO MUNICIPAL DEL INFORME N.° DFOE-LOC-IF-00014-2022. 3.-ENVIAR COPIA A LA JUNTA VIAL CANTONAL. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

CAPÍTULO IV. EXONERACIÓN, LICENCIAS DE PATENTES TEMPORALES DE LICORES.

ARTÍCULO PRIMERO: PRIMER DOCUMENTO: Trámite BG-673-2022. Trámite N°38867-2022 del Subproceso Sistema Integrado Servicio al Cliente. Documento suscrito por el Sr. Alejandro Fonseca Paz, Representante Noise Entertainment By Jam S.R.L., que dice: "El que suscribe Alejandro Fonseca Paz, mayor, soltero, comerciante, con cédula de identidad 1-1186-

0889, representante de NOISE ENTERTAINMENT BY JAM S.R.L, empresa con cédula jurídica 3-102-847920, por medio de la presente y con el debido respeto vengo a solicitar su colaboración **para la obtención de una Patente Temporal de Licor**, para el uso durante la realización de nuestro evento con el grupo mexicano **LOS TIGRES DEL NORTE "TOUR EL RENCUENTRO 2022"**, el cual se realizarán: **el día Sábado 13 de Agosto**, el cronograma será el siguiente: 2:00 pm apertura de puertas, 3:00 p.m., Dj nacional, 5:00 p.m, Ensamble de música en vivo nacional, 8:00 p.m inician los Tigres del Norte hasta las 10:00 y un After party de 10:00 pm hasta las 12:00 con un DJ nacional, para poder realizar la salida gradual de los asistentes y no colapsar las vías, el en el Centro de Eventos Printea en el Parque Temático Viva, en la Guácima de Alajuela, **los asistentes a dicha actividad serán únicamente mayores de 18 años.**
Honorable Concejo Municipal, les hacemos la presente solicitud de autorización para la obtención de patente temporal de licor de acuerdo a la Ley #9047 de Regulación y Comercialización de Bebidas con contenido Alcohólicas, articulo #7, dicha ley es muy clara cuando indica que: "La municipalidad, previo acuerdo del Concejo Municipal, podrá otorgar licencias temporales para la comercialización de bebidas con contenido alcohólico.", siendo así potestad exclusiva del concejo municipal correspondiente, el otorgamiento de estas."
Descripción de la Actividad, Los Tigres del Norte son un grupo de música regional mexicana, especializado en el estilo de la música norteña, fundado en Colonia Nueva Esperanza, Mexicali, Baja California, México. Con ventas que ascienden a los 60 millones de copias es una de las agrupaciones más reconocidas del género, debido a su larga trayectoria y a sus éxitos a nivel de la comunidad mexicana en la diáspora. Su campo principal son los corridos, los cuales han sido censurados en varias ocasiones, incluso en su propio país. Es la única agrupación mexicana que ha logrado ganar 6 premios Grammy y 12 Grammy Latino y también su música ha traspasado fronteras llegando a conquistar los cinco continentes, aparte han filmado 40 películas al lado de los hermanos Almada (Mario y Fernando) entre otros actores de altísima trayectoria.
Quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración con el Sr. Carlos Chaves Soto, al teléfono 8384-7322, o al correo tkchaves79@gmail.com , el cual es el encargado de la tramitación de este. No sin antes agradecerle de ante mano la atención a la presente y en espera de una pronta respuesta."

LICDA. KATYA CUBERO MONTOYA, ABOGADA PROCESO SERV. JURÍDICOS
Efectivamente, tenemos en el orden del día una solicitud y tiene que entrar a conocerse, sabemos extraoficialmente que esta actividad va a ser realizada en Pedregal y ya no en el Cantón Central de Alajuela, sin embargo, esa solicitud tiene que aprobarse o rechazarse, el documento que trae la Administración es simplemente dar a conocer a los señores regidores porque hay una resolución tomada por la Actividad de Patentes que suspende temporalmente la licencia comercial y las licencias de licores, en virtud de la resolución del Ministerio de Salud, no es que tenga que aprobarse el trámite que está presentando la Administración, simplemente es un insumo para que se tenga conocimiento de que ya en este momento las patentes del Parque Viva se encuentran suspendidas y recordemos que estamos hablando de una licencia temporal de licores, por ende es competencia de este Concejo Municipal y no de la Administración, entonces la recomendación sería pues que la sometan a votación lo pueden rechazar y no pasa nada o bien si ustedes deciden remitirlo a la Comisión de Gobierno y Administración, es cosa de ustedes, pero en realidad digamos que en este sentido lo más lógico sería de una vez someterlo a votación, teniendo como fundamento el informe que está rindiendo la Administración, gracias.

SEGUNDO DOCUMENTO: POR ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO CON ONCE VOTOS POSITIVOS. Oficio MA-A-3138-2022 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, que dice: "Para conocimiento del Honorable Concejo Municipal, el orden del día de la sesión 29-2022, capítulo IV, se incluye el trámite BG-673-2022 solicitud de Noise Entertainment By Jam SRL., para concierto en el Parque Viva.

Sobre el particular, la Alcaldía se permite hacer de conocimiento del Honorable Concejo Municipal la resolución de las 08:15 horas del 15 de julio de 2022 de la Actividad de Patentes, mediante la cual se suspenden temporalmente las licencias comerciales de la sociedad Grupo Nación GN S.A. y por tanto no pueden expenderse bebidas con contenido alcohólico.
En virtud de lo anterior, solicitamos se retire del orden del día dicho trámite. Se adjunta copia de la resolución citada."
MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA. ACTIVIDAD DE PATENTES. Al ser las ocho horas con quince minutos del quince de julio de dos mil veintidós,

RESULTANDO

PRIMERO: Que mediante resolución 27014-2015 del 9 de octubre del 2015, la Actividad de Patentes conoció la solicitud de cambio de titular de las licencias comerciales inscritas a nombre de GNBliss Entretenimiento S.A, cédula 3-101-661574 para inscribirlas a nombre de Grupo Nación GN S.A, cédula 3-101-102844 debido a una fusión por absorción realizada por las empresas, según consta en el trámite no. 19953-2015

SEGUNDO: Según el sistema de cobro municipal, la sociedad Grupo Nación GNG SA, cédula jurídica 3-101-102844, cuenta con las siguientes licencias:

Actividad	No. licencia	Folios expediente
PARQUE TEMATICO (ACTIVIDADES DE AUTOMOVILISMO, DEPORTIVAS, AUTODROMO Y ANFITEATRO)	34787	43
ALQUILER DE SALON DE EVENTO (UN AREA DE VIP)	26071	31
PARQUEO PRIVADO	25070	38
ALQUILER DE CENTRO DE EVENTOS	26068	30
PARQUEO PRIVADO	26069	28
AUTODROMO	01805001	73
BAR	01805002	73
DOS RESTAURANTE	26066	26
ANFITEATRO	26065	69
TRES PLAZAS DE COMIDAS	26067	33
LICENCIA PARA EXPENDIO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHOLICO. EXTRANJEROS 08 (BAR)	01805	194
LICENCIA PARA EL EXPENDIO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHOLICO (ACTIVIDAD TEMATICA)	584L05	48
LICENCIA PARA EL EXPENDIO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHOLICO (RESTAURANTE)	120L05	104

TERCERO: Que mediante Orden Sanitaria no. MS-DRRSCN-DARSA2-OS-0368-2022, el Ministerio de Salud del Área Rectora de Salud Alajuela 2, ordena la suspensión temporal del permiso sanitario de funcionamiento no. MS-DRRSCN-DARSA2-RPSF-0177-2019 a nombre del Grupo Nación GN S.A, cédula jurídica 3-101-102844, el cual cubre las actividades de parque temático que incluye actividades de automovilismo y deportivas, autódromo, anfiteatro, eventos sociales, culturales y de artes escénicas, club VIP (eventos varios), parqueo, ferias y exposiciones. Siendo que además dicho permiso de funcionamiento es el mismo con el cual se autorizaron las licencias para el expendio de bebidas con contenido alcohólico.

CUARTO: La Alcaldía Municipal con oficio MA-A-2975-2022, del 11 de julio del 2022, remitió copia de la orden sanitaria de suspensión temporal del Permiso Sanitario de funcionamiento de Parque Viva para que fuera de conocimiento de esta Actividad.

CONSIDERANDO

El permiso sanitario de funcionamiento es un requisito indispensable para la explotación de las licencias comerciales y licencias para la venta de bebidas con contenido alcohólico con que opera el Parque Viva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 inciso g) del Reglamento general de licencias comerciales del cantón central de Alajuela, publicado en el Alcance 43 a La Gaceta 41 el día 01 de febrero del 2021 y el artículo 17 inciso h) del

Reglamento sobre licencias para el expendio de bebidas con contenido alcohólico de la Municipalidad de Alajuela.
Por lo que en virtud de la orden sanitaria emitida por el Ministerio de Salud -mediante la cual se suspende de forma temporal el permiso sanitario de funcionamiento con el cual opera en su totalidad el Parque Viva-, la Actividad de Patentes de conformidad con el artículo 7 inciso a) del Reglamento General de Ucencias comerciales del Cantón Central de Alajuela, publicado en el Alcance no. 43 a La Gaceta no. 41 de fecha 01 de febrero del 2021, procede con la suspensión de las licencias comerciales hasta tanto el patentado subsane la situación descrita. Corriendo la misma suerte las licencias para el expendio de bebidas con contenido alcohólico; toda vez que, para obtener una licencia de este tipo, se requiere contar previamente con una licencia comercial; la cual en este caso está siendo suspendida. De manera que, la licencia secundaria tendrá la misma suerte que la principal.
POR TANTO
Por las razones de hecho y de derecho expuestas, la Actividad de Patentes de la Municipalidad de Alajuela resuelve: Suspender temporalmente las licencias comerciales a nombre de la sociedad Grupo Nación GN SA, cédula jurídica 3-101-102844, hasta tanto, subsane la situación descrita y en virtud de lo anterior, no podrán expender bebidas con contenido alcohólico durante el mismo tiempo que se encuentre suspendido el permiso sanitario de funcionamiento. La presente resolución admite los recursos ordinarios contemplados en el artículo 171 del Código Municipal. Notifíquese al medio que consta en el expediente administrativo: oficinalegal@nacion.com / maykol@parqueviva.com / maykol.gomez@nacion.com."

PRIMERA VOTACIÓN: SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL OFICIO MA-A-3138-2022 DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO
Vieras que me surge una duda muy grande y es un tema por lo que hemos vivido en la pandemia, tuvimos la fortuna o infortunio de vivir una pandemia y eso nos llevó a ver varios cierres sanitarios con órdenes sanitarias en diversos negocios. Me extraña muchísimo que se revoquen patentes o se suspendan patentes, en este caso son suspensiones de patentes por orden sanitaria porque el permiso de funcionamiento y la patente como tal no tienen la misma naturaleza y adicionalmente, yo no estoy aquí a favor ni en contra de esta institución, de esta empresa que particularmente estamos mencionando que es Parque Viva, pero lo que me extraña sobremanera, adicionalmente, porque esto sí puede tener repercusiones legales es que todavía la empresa tiene que agotar la vía administrativa en cuanto a las resoluciones, porque tengo entendido que ellos presentaron recursos a la orden sanitaria que se les presentó, por lo he podido leer en la prensa y esos recursos no han sido resueltos, entonces esto podría conllevarnos por omisión o por desconocimiento a incurrirnos en un error, porque el suspender patentes no tiene nada que ver con el tema del permiso sanitario, a pesar de que no puedan operar ahí, porque las patentes llevan cobros anuales de renta, que llevan facturación, que llevan otras cosas que adicionalmente, se les está suspendiendo una actividad económica que no necesariamente porque la actividad económica ellos no puedan en este momento ejercerla que es hacer espectáculos públicos, no quiere decir que no están facturando o que no están haciendo contratos o que no están haciendo cosas en futuro y el municipio sí está dejando de percibir recursos por esta suspensión y se le está dando una afectación económica a la empresa, probablemente hay un riesgo ahí interesante que habría que analizarlo a fondo, muy buenas noches.

SEGUNDA VOTACIÓN: SE RESUELVE TRASLADAR EL TRÁMITE BG-673-2022, DOCUMENTO SUSCRITO POR EL SR. ALEJANDRO FONSECA PAZ, REPRESENTANTE NOISE ENTERTAINMENT BY JAM S.R.L A LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN Y ADJUNTAR EL OFICIO MA-A-3138-2022 DE ALCALDÍA MUNCIPAL PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

CAPÍTULO V. DICTÁMENTES DE COMISIONES

ARTÍCULO PRIMERO: Trámite BG-701-2022. Oficio MA-SCH-06-2022 de la Comisión Permanente de Hacienda y Presupuesto del Concejo Municipal, firmado por el M.Ed. Guillermo Chanto Araya, Coordinador, que dice: "En Sesión Ordinaria Nº 01-2022 celebrada a las diecisiete horas con cuatro minutos del jueves 07 de julio del 2022, por medio de la plataforma Microsoft TEAMS, contando con la asistencia de los integrantes de la Comisión: **ME.d GUILLERMO CHANTO ARAYA- COORDINADOR, LICDA. KATHIA MARCELA GUZMAN CERDAS SUBCOORDINADORA, MSc. ALONSO CASTILLO BLANDINO, LICDA. SELMA ALARCON FONSECA Y LA LICDA. ANA PATRICIA GUILLEN CAMPOS.** Transcribo artículo 2, capítulo II de la Sesión Ordinaria Nº 02-2022 del jueves 07 de julio del 2022. ARTICULO PRIMERO: Se conoce el oficio Nº **MA-SCM-848-2022** de la Secretaria del Concejo Municipal. **REFERIDO A**: MA-A-1582-2022 de la Alcaldia remite oficio Nº MA-SAN-042201-2022 Actividad de Alcantarillado Sanitario referente a Propuesta tarifaria para los nuevos servicios de recolección y tratamiento de aguas residuales que se pretende brindar a l población que actualmente no dispone de alcantarillado sanitario municipal. Se transcribe oficio: -"ARTÍCULO CUARTO: Oficio MA-A-1582-2022 de la Alcaldía Municipal, firmado por la Licda. Sofía González Barquero, Alcaldesa Municipal, que dice: "Para conocimiento del Honorable Concejo Municipal, les remito el oficio MA-SAN-042201-2022, suscrito por el M.G.P. Luis Francisco Alpízar Barrantes, Coordinador de la Actividad de Saneamiento, referente al cumplimiento del informe de Auditoría con relación al oficio N° DFOE-DL-IF-00005-2017 de la Contraloría General de la República."

-**Oficio MA-SAN-042201-2022 de la Actividad de Alcantarillado Sanitario:** "Para su revisión y trámite de aprobación ante el Concejo Municipal, le remito la propuesta tarifaria para los nuevos servicios de recolección y tratamiento de aguas residuales que se pretende brindar a la población que actualmente no dispone de alcantarillado sanitario municipal. Para una mejor comprensión de este proyecto, a continuación detallo los antecedentes del mismo:

1.En el mes de diciembre del año 2017, la Contraloría General de la República entregó a la Municipalidad los resultados del Informe de Auditoría N°DFOE-DL-IF-00005-2017 realizada a la Actividad de Saneamiento. En dicho informe la Contraloría emitió una serie de disposiciones de acatamiento obligatorio, entre las que se encontraba la de elaborar y aprobar un reglamento que delimitara los alcances de los servicios de recolección y tratamiento de aguas residuales brindados por la Municipalidad (disposición 4.9). Dichos servicios debían contemplar no solo a la población que en ese momento gozaba de alcantarillado sanitario, sino la ampliación a otras zonas no cubiertas, con el fin de lograr una gestión integral de las aguas residuales de todo el Cantón, la cual permitiría atender el derecho de la población a "un ambiente sano y ecológicamente equilibrado", establecido en el artículo 50 de nuestra Constitución Política.

2.Como consecuencia de lo anterior, la Municipalidad elaboró y aprobó el nuevo *"Reglamento para la Prestación de los Servicios de Saneamiento de la Municipalidad de Alajuela"*, vigente a partir de su segunda publicación en el Alcance N° 56 de La Gaceta N° -2-53 del 17 de marzo del 2021. En dicho reglamento se estableció que la Municipalidad brindaría un servicio público universal de saneamiento para los habitantes de todo el Cantón, el cual se divide en dos modalidades (artículo 7):

a. Saneamiento con recolección mediante alcantarillado sanitario: Es el método tradicional disponible en los sectores donde existe infraestructura de alcantarillado sanitario.

b. Saneamiento con recolección individualizada mediante camión cisterna: Es la opción para aquellas viviendas que cuentan con tanque séptico propio y requieren que los residuos generados por estos tanques sean recolectados individualmente para ser llevados a una planta de tratamiento en donde se les debe dar un adecuado tratamiento y disposición final. Así mismo, en su artículo 18, el Reglamento también contempla la posibilidad de que la Municipalidad venda servicios complementarios a la recolección y tratamiento de aguas residuales a entes privados que los requieran de forma voluntaria. La venta de estos servicios permitiría a la Municipalidad obtener ingresos adicionales que servirían para mantener una tarifa baja en los servicios básicos que se brindan a la población. Entre estos estos servicios complementarios está la recepción y tratamiento de lodos sépticos y aguas residuales para

empresas privadas, el cual se incluye en la propuesta tarifaria pues en la actualidad el mismo tiene una alta demanda y representaría una importante fuente de ingresos frescos, requeridos actualmente para le ejecución de proyectos de ampliación y mejora de infraestructura.
De acuerdo con lo anterior, dado que ya los nuevos servicios se encuentran oficialmente aprobados y reglamentados, el paso siguiente para iniciar con su prestación efectiva consiste en la aprobación del pliego tarifario correspondiente, por lo que se procedió a generar la propuesta que se expone a continuación, la cual fue calculada utilizando como base la tarifa vigente para un servicio fijo de alcantarillado sanitario, utilizando el siguiente procedimiento:
1. Por el servicio de saneamiento mediante recolección in situ de lodos sépticos se utilizará la misma tarifa vigente en la actualidad para el servicio fijo de alcantarillado sanitario, debido a que son servicios equivalentes.
2. El costo adicional por limpieza de tanques de más de 4 m^3 se calcula a partir del costo total que tiene usuario a lo largo del período de 2 años entre limpiezas, esto divido entre los 25 m^3 que es el volumen promedio mensual de consumo de agua potable de un abonado.
3. El costo del servicio de limpieza adicional de un tanque séptico corresponde al monto total que paga un usuario a lo largo del período de 2 años entre limpiezas.
4. Para los servicios a operadores privados, el costo se define a partir del costo por m^3 adicional que se calculó para la categoría domiciliaria. Como mínimo se cobran 6 m^3 para cubrir los costos fijos de atención de un camión. El costo de lodos con exceso de grasa o especiales es del doble de los ordinarios, debido a la mayor carga orgánica y complejidad de tratamiento.
A continuación se muestra el detalle final de las tarifas que se someten a aprobación del Concejo Municipal.

Tabla 1: Tarifa de servicio de saneamiento mediante recolección in situ de lodos sépticos

Servicio de saneamiento mediante recolección de lodos sépticos					
Categoría	*Domiciliaria*	*Ordinaria*	*Reproductiva*	*Preferencial*	*Gobierno*
Costo base por mes	*¢3 800,00*	*¢7 600,00*	*¢11 400,00*	*¢5 700,00*	*¢5 700,00*
Costo por m3 adicional recolectado sobre servicio base (mayor a 4 m3)	*¢3 648,00*	*¢7 296,00*	*¢10 944,00*	*¢5 472,00*	*¢5 472,00*
Servicio de limpieza adicional (hasta 4 m3)	*¢91 200,00*	*¢182 400,00*	*¢273 600,00*	*¢136 800,00*	*¢136 800,00*

Tabla 2: Tarifa de servicios de tratamiento de lodos y aguas residuales para operadores privados.

Servicios de tratamiento de lodos y aguas residuales para operadores privados			
Tipo de agua	*Ordinaria*	*Ordinaria con exceso de grasa*	*Especial**
Costo base por camión de hasta 6 m3	*¢21 888,00*	*¢43 776,00*	*¢43 776,00*
Costo por m3 adicional sobre servicio base	*¢3 648,00*	*¢7 296,00*	*¢7 296,00*
** Se reciben únicamente aguas residuales especiales biodegradables. No se reciben aguas con contaminantes químicos no biodegradables.*			

Se adjunta copia de las tarifas vigentes del servicio de alcantarillado sanitario que sirvieron de base para la elaboración de presente propuesta. Estas fueron publicadas en La Gaceta N° 240 del martes 17 de diciembre de 2019."
SE ENCUENTRA AUSENTE CON PERMISO EL SR. GLEEN ANDRÉS ROJAS MORALES ENTRA PARA LA VOTACIÓN EL LIC. SÓCRATES ROJAS HERNÁNDEZ.

SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA Y PRESUPUESTO PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

POR TANTO Esta Comisión acuerda: Recomendar al Honorable Concejo Municipal:

1.Devolver el trámite Nº **MA-SCM-848-2022** a la Actividad de Alcantarillado Sanitario, para que elabore una propuesta tomando en cuenta cada una de las apreciaciones expuestas por cada miembro de la comisión.

2.Cuando la propuesta este corregida entregarla a la Secretaria de Comisiones, para que la misma pueda ser analizada y dictaminada. Por lo tanto, se le facilitara la grabación al Ing. Francisco Alpizar, para que pueda oír la grabación y así pueda modificar la propuesta presentada de acuerdo con las intervenciones hechas por cada miembro de la comisión.

OBTIENE CINCO VOTOS POSITIVOS: ME.d GUILLERMO CHANTO ARAYA-COORDINADOR, LICDA. KATHIA MARCELA GUZMAN CERDAS-SUBCOORDINADORA, MSc. ALONSO CASTILLO BLANDINO, LICDA. SELMA ALARCON FONSECA Y LA LICDA. ANA PATRICIA GUILLEN CAMPOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO Y EN FIRME CON LA MISMA VOTACIÓN."

MAE. GERMAN VINICIO AGUILAR SOLANO

Básicamente, yo tenía una observación con respecto al trámite 701, que tiene que ver con la Comisión de Hacienda y Presupuesto. Me parece interesante la observación que hacen allí en el por tanto, en el punto dos, pero así como aquí nos hemos quejado muchas veces de que la Administración nos contesta sin hacer mención extensa de lo que se le pregunta, así mismo yo le sugiero a la Administración, en este caso a la comisión que en ese punto dos me hubiese a mí y por un derecho información y por una responsabilidad de este Concejo, hubiese sido ilustrativo que se dieran a conocer las razones de cada uno de los regidores y regidoras que estuvieron ese día presentes en la comisión y por lo cual están objetando la aprobación de las tarifas, sería importante conocerlo porque no sé puntualizan las razones, nada más se menciona y no se dice no sé si tiene que ver algo con la comisión o efectivamente fue una omisión de la Secretaría en ese aspecto, entonces sería valioso la próxima vez, de todas formas esto se va a devolver a la Administración para hacer algunas correcciones al ingeniero Francisco Alpízar, pero sería valioso que en las próximas comisiones se nos detallan cuáles son las razones por las cuales se dirimió y se resolvió que esos trámites se devolvieran, yo siento que por un tema de derecho a información y por responsabilidad reitero de cada uno de los que estamos aquí, debemos conocer esas razones, muchas gracias.

LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA

Si compañero eso fue una de las cosas que propuse en la Comisión de Hacienda porque si bien es cierto, a mí personalmente me costó mucho porque es un tema muy amplio, es un tema muy delicado porque son puntos muy específicos en cuanto a tarifas, en cuanto a beneficios para los munícipes, versus el costo de una tarifa era que en la comisión quedaron muchas dudas y algunas personas no estuvieron de acuerdo por las mismas dudas, pero sí creo que es conveniente que todos nosotros antes de votar tengamos acceso a la información explicada por la persona que nos lo explicó a nosotros para que ustedes tomen su criterio, gracias.

SE RESUELVE 1.-ACOGER EL OFICIO MA-SCH-06-2022 Y DEVOLVER EL TRÁMITE Nº MA-SCM-848-2022 A LA ACTIVIDAD DE ALCANTARILLADO SANITARIO, PARA QUE ELABORE UNA PROPUESTA TOMANDO EN CUENTA CADA UNA DE LAS APRECIACIONES EXPUESTAS POR CADA MIEMBRO DE LA COMISIÓN.

2.CUANDO LA PROPUESTA ESTE CORREGIDA ENTREGARLA A LA SECRETARIA DE COMISIONES, PARA QUE LA MISMA PUEDA SER ANALIZADA Y DICTAMINADA. POR LO TANTO, SE LE FACILITARA LA GRABACIÓN AL ING. FRANCISCO ALPIZAR, PARA QUE PUEDA OÍR LA GRABACIÓN Y ASÍ PUEDA MODIFICAR LA PROPUESTA PRESENTADA DE ACUERDO CON LAS INTERVENCIONES HECHAS POR CADA MIEMBRO DE LA COMISIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO SEGUNDO: Trámite BG-702-2022. Oficio MA-SCAC-01-2022 de la Comisión Permanente de Asuntos Culturales del Concejo Municipal, firmado por el MAE. German Vinicio Aguilar Solano, Coordinador, que dice: "En Sesión Ordinaria Nº 01-2022 celebrada a las dieciséis horas con treinta y ocho minutos del jueves 23 de junio del 2022, mediante plataforma virtual Microsoft TEAMS, contando con la asistencia de los miembros de la comisión: **MSc. GERMAN VINICIO AGUILAR SOLANO–COORDINADOR, LICDA. KATHIA MARCELA GUZMAN CERDAS Y LICDA. MARIA CECILIA EDUARTE SEGURA.** Transcribo artículo Nº 1, capítulo II de la Sesión Ordinaria Nº 01-2022 del jueves 23 de junio del 2022. *ARTÍCULO PRIMERO:* Se conoce el oficio Nº **MA-SCM-2070-2021** de la Secretaria del Concejo Municipal. REFERIDO A: Solicitud del Sr. Oscar Alvarez López, Rep. Consejo Económico de la Catedral la Comisión debe presentar un informe sobre la solicitud de don Oscar Álvarez López". Transcribo oficio que indica: -"ARTÍCULO PRIMERO: **Se procede a recibir al representante del Consejo Económico de la Catedral de Alajuela:** SR. ÓSCAR ÁLVAREZ LÓPEZ, REPRESENTANTE CONSEJO ECONÓMICO CATEDRAL DE ALAJUELA. Mi nombre es óscar Álvarez López, vivo aquí en Alajuela centro, nacido a 200 metros de la Catedral de Alajuela, bueno 175 metros, hijo de Alajuelenses y toda mi vida, pues trabajando aquí alrededor de esta ciudad. Hoy vengo ante ustedes ni a pedir, ni a proponer vengo a que compartamos una realidad, vengo a exponerles la situación que está viviendo un emblema yo no vengo a hablar aquí de una iglesia, ni un templo, vengo a hablar de un emblema, de un icono, no solo la ciudad de la provincia que es la catedral, efectivamente, va muy dentro de todo Alajuelense la imagen de la catedral, escarbando un poquito en la municipalidad, en el web la catedral aparece como tres veces en el fondo, en portadas, en informes. Si lo vemos ahora en la campaña de los 100 años, de los 200 años de independencia cuando hablaban de la provincia de Alajuela, qué aparecía al frente, la catedral de Alajuela porque es un emblema para todo Alajuelense, pues bien, esta catedral que ha acompañado a los alajuelenses desde el inicio recordemos que la fecha fundacional de la ciudad de Alajuela coincide con la fecha de la primera misa que se celebra aquí un 12 de octubre de 1882, perdón de forma que es una realidad que ha acompañado siempre al pueblo Alajuelense acuérdense o les cuento un poco de historia los habitantes de este Valle de Poas, de Alajuela fueron amenazados por las armas abandonar el valle y regresar a Heredia y les pusieron como una condición para poder seguir viviendo por acá que tuvieran un oratorio, una iglesia y efectivamente, se pusieron tras de eso y menos de un mes después de las amenazas el obispo de Nicaragua y Costa Rica vino aquí y celebró misa, hizo el oratorio y en menos de una semana después de la misa, los alajuelenses ya habían comprado los terrenos de lo que hoy es la catedral, menos de una semana y así ha sido con cada terremoto en Alajuela caía la catedral y se volvió a levantar, con cada peste hay muchas promesas, Alajuela es una de las únicas dos ciudades del país que conserva procesiones juradas de más de 100 años, San José, con el Niño Jesús y Alajuela con la procesión jurada del Corazón de Jesús son las únicas dos procesiones tradicionales de más de 100 años, bueno dije que no iba a hablar de iglesias y ya me metí a hablar para que vean, para que veamos y tengamos convencimiento de que la fe es algo que ha hecho cultura, la cultura Alajuelense quiérase o no se quiera esta, tiene una impronta, un trasfondo donde ha tenido que ver la fe cristiana, la fe católica, hoy venimos ante ustedes porque después de un tiempo pues nos hemos topado con una situación que se desconocían la catedral hace como 20 años fue restaurada y hace como 10 años se terminó el arte, pero saben ustedes que las alturas pocas personas van, pocas personas se suben y normalmente las personas que colaboraban en la catedral era gente muy mayor, les aseguro que ninguno se subía ni al techo, ni al cielorraso, ni a las torres, ni al campanario. Hace tres años con el nuevo párroco Don Carlos Manuel, pues hubo un cambio yo tengo más de 40 años de estar en la parroquia, pero en otras actividades de evangelización pastorales hasta ahora estoy en lo económico, legal, bueno, pues como somos un poco más jovencillos empezamos a subirnos y descubrimos cosas terribles, ya la semana pasada un ingeniero se hizo presente hacer una evaluación y efectivamente nos corroboró los daños ya lo habíamos intentado atacar este problema, pero no conocíamos la magnitud.

Yo quiero también hablar francamente, yo sé que si me pongo a hablar de la iglesia hay prejuicios primer prejuicio, no me interesa la iglesia. Segundo prejuicio la iglesia tiene mucha

plata y les quiero informar que la realidad es que cada parroquia tiene que auto gestionar sus gastos cada parroquia y si nos vamos a todas las parroquias del centro de Alajuela porque muchas parroquias, San Ramón, todo San Ramón es una parroquia, Naranjo una parroquia, en Alajuela solo en el centro cuatro parroquias y entre todas estas parroquias, catedral no tiene habitantes, es la única parroquia que se mantiene decimos nosotros a través de paracaidistas, de marcianos porque nuestros abuelos y yo me imagino que los señores síndicos, los señores regidores, podrán decir de los pueblos vienen todos los domingos de San Isidro, de San Miguel, de Canoas, de Carrizal, de Ojo de Agua vienen a catedral, pero ciertamente con la misma pandemia todo se ha puesto muy difícil, quiero decir que la catedral, pues sobrevivía normalmente con las limosnas y con el parqueo, pero si hay restricciones, no hay parqueo y si nos vamos con las limosnas que no viene gente a la catedral, esa es la realidad ya hay aforo para 500 personas y la realidad es que hay mucho miedo todavía, hay mucho miedo de todas las misas de la semana, solo dos misas llegan a 500 personas el resto no pasa de 100, hay mucho miedo, entonces la situación es que el techo hay que cambiarlo por completo, la cópula que fue pintada en 1982, ya las ventanas están podridas, están filtrándose el agua, está afectando esas obras de arte, bueno en específico tenemos dos ventanas totalmente inservibles que hay contratar una grúa o poner algo para cambiar las buenas, toda la capa roja de la cúpula de la catedral hay que cambiarla, las torres, bueno el reloj que es un reloj histórico cuyo campana no puede sonar recuerden ustedes, no sé si saben porque hay un recurso de amparo que impide que el reloj suene que puso una vecina de aquí del centro de Alajuela, entonces no puede sonar el campanario, el reloj está, pero saben cómo está inundado, eso es una piscina hay filtraciones en todo el tercer piso y porque nos dimos cuenta de esto porque queremos desde que entramos con la idea de entregarle la catedral a Alajuela, de hacer tours donde los ciudadanos pudieran conocer su catedral porque si algunos dicen que una foto fantástica es subirse al cuartel, al techo, pues les cuento que todavía mejor es subirse a la torre de la catedral, a los balcones y al tercer piso donde está el reloj formidable algunos han ido, formidable y todo eso son riquezas culturales que pensábamos más adelante, coordinar con la municipalidad, con el Ministerio de Cultura, en fin, un tour por Alajuela que incluyera en la catedral, pero conociendo nosotros mismos la catedral nos topamos con todo esto. Se hizo la inversión con la plata que se tenía ya no nos quedó ni un cinco y resulta que fue como una gotita en un sartén nos dimos cuenta que todo estaba, el sistema eléctrico hay que cambiarlo completamente el sistema que se instaló de luces para las bellísimas pinturas que se pintaron a mí me impresionaba ver a los turistas que llegaban y se quedan extasiados viendo esas pinturas pues resulta que la iluminación que se puso en el cañón es incandescente, las están tostando por dicha ya se quemó la mitad de la iluminación, pero lo que no se ha quemado está terminando de quemar las pinturas y el agua que está cayendo de las torres y de las goteras está afectando las pinturas, en fin es una situación que se lo decimos desesperada porque no tenemos de dónde, entonces siendo que la catedral es un emblema hemos montado una campaña con los otros emblemas de la de Alajuela quiénes son emblemas la Liga por qué por ejemplo Alajuela es la única ciudad que tiene dos catedrales del país, Sepan ustedes que la catedral es la cabeza solo hay una catedral por diócesis y nosotros tenemos la suerte de tener dos, el estadio, bueno, el Aeropuerto, el Estadio, Grupo Mutual, emblemas, emblemas, emblemas del ser Alajuelense para montar una campaña que nos permita ayudarnos, qué vamos a hacer, no sabemos cómo lo vamos a hacer, no sabemos esto está naciendo nuestra intención hoy es venir a enterarles de lo que sucede de que si ustedes mismos tienen iniciativa ya la Cámara de Comercio se nos acercó, ya se puso a nuestra disposición, ellos mismos nos están ayudando a hacer reuniones con personas, pero en este momento estamos en cero de forma que también si ustedes como personas versadas y más en proyectos de desarrollo en proyectos culturales pueden ayudarnos, pues muchos les agradeceríamos no solo presupuestariamente, claro que presupuestariamente, para el año que viene o para cuando sea, pero con iniciativas, con proyectos, ver cómo podemos mover la catedral como podemos mover a la ciudadanía para rescatar este emblema aunque yo como católico, me enorgullezco mucho del emblema como el sentido religioso. Ciertamente la catedral es un emblema cultural del ser Alajuelense y no les canso más ahí, dirigimos una pequeña misiva al Concejo Municipal incluso la podemos después mandar vía digital por si la

quieren compartir, pero en esta misiva quisimos poner dos breves sonetos, entresacados del libro del centenario de Juan Santamaría, publicado por el Instituto de Alajuela en 1934. Y ese año en el Instituto de Alajuela antiguo que me imagino que era aquí mismo, se leyó esto uno se llama a la Cúpula de la Catedral de Alajuela Soneto de Don León Vargas Argüello, primer director de la Escuela Ascensión Esquivel Ibarra dice: "Te levantas gentil y soberana por sobre la ciudad y el valle extenso, ruborizada por el beso intenso que al nacer te da el sol cada mañana, regia flor carmesí de que se ufana mi nativa ciudad a veces pienso que eres su noble corazón inmenso o del Poas arrogante bella hermana, pero al ver que Alajuela eternamente múltiples dones incesantes acopia en Edén venturoso convertida, no dudo que la cúpula esplendente es una rebosante cornucopia de la mano de Dios invertida. Luego está una pequeña intervención del profesor Gonzalo Sánchez Bonilla se llama la cúpula de Alajuela de la catedral de Alajuela "Si como tema medular de mi conversación, escogí el de la hermosa cúpula de nuestra catedral, la de mayor volumen en Costa Rica ha sido simplemente porque es algo
digno de comentarse y porque su existencia es en el alma de todo buen Alajuelense es la ciudad entera la que palpita, es la gigantesca mole de la cúpula por eso nosotros no decimos la cúpula de la catedral, sino que transformamos la ciudad en una enorme catedral para llamarle cariñosamente nuestra cúpula de Alajuela y así cuando de algún paraje distante y al salir de un recodo del camino súbitamente se nos aparece como un inmenso gorro frigio que sobre el valle descansará exclamamos con el pulmón henchido en la gloria de afecto allá está Alajuela la cúpula es como la dulce novia de los alajuelenses es como una madre venerable de todos nosotros porque si el destino nos tumba a remotas y extranjeras playas es el último cariño que nos despedimos, quizá para siempre al verle desde las ventanas de los vagones, le damos en ella nuestro postrero y suplicante adiós a la tibia tierra de nuestro amor". Aquí habla de los trenes, esto aplica para los que vamos en aviones, es lo último que vemos y lo primero que vemos cuando regresamos. "Y si después de largos años de ausencia retornamos satisfechos o abatidos a nuestro amado dólar en la cúpula como la tierna madre o como la novia dulce que pareciera que en puntillas se agiganta para saciar anticipadamente el ansia del que va a volver a abrazar al esperado y llorado ausente. "
Quise leerles estos pensamientos porque eso es el alma, Alajuelense así pegaba hace 100 años y siento que así sigue pegando la catedral para el Alajuelense, entonces lo único que les quiero pedir es su oración que oren por nosotros, por este proyecto, por esta campaña que vamos a empezar, no sé cómo, no sé qué vamos a lograr, qué vamos a hacer, pero quisiéramos contar con su apoyo en la oración y su apoyo, con su hombro, con su empuje, con su ánimo, con sus iniciativas y nada más muchas gracias por haberme escuchado, muchas gracias por prestar interés, buenas noches Dios les bendiga.
SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS CULTURALES CON EL DOCUMENTO QUE HA TRAÍDO DON ÓSCAR ÁLVAREZ LÓPEZ, CON UN PLAZO DE 15 DÍAS PARA QUE PRESENTEN UN INFORME. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.
POR TANTO: Esta comisión acuerda: Recomendar al Honorable Concejo Municipal:
1. Trasladar el oficio **MA-SCM-2070-2021**, referente a la solicitud del Sr. Oscar Álvarez López, Rep. del Consejo Económico de la Catedral al Proceso de Servicios Jurídicos para que rinda criterio técnico y una vez que tenga el criterio lo remita a la Comisión de Asuntos Culturales par que la misma pueda dictaminar. OBTIENE 03 VOTOS POSITIVOS: MSc. GERMAN VINICIO AGUILAR SOLANO – COORDINADOR, LICDA. KATHIA MARCELA GUZMAN CERDAS Y LICDA. MARIA CECILIA EDUARTE SEGURA. DEFINITIVAMENTE APROBADA Y ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN."
SE RESUELVE 1.-ACOGER EL OFICIO MA-SCAC-01-2022. 2.-TRASLADAR EL OFICIO MA-SCM-2070-2021, REFERENTE A LA SOLICITUD DEL SR. OSCAR ÁLVAREZ LÓPEZ, REPRESENTANTE DEL CONSEJO ECONÓMICO DE LA CATEDRAL AL PROCESO DE SERVICIOS JURÍDICOS PARA QUE RINDA CRITERIO TÉCNICO Y UNA VEZ QUE TENGA EL CRITERIO LO REMITA A LA COMISIÓN DE ASUNTOS CULTURALES PARA QUE LA MISMA PUEDA DICTAMINAR. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO TERCERO: Trámite BG-703-2022. Oficio MA-SCAC-02-2022 de la Comisión Permanente de Asuntos Culturales del Concejo Municipal, firmado por el MAE. German Vinicio Aguilar Solano, Coordinador, que dice: "En Sesión Ordinaria Nº 01-2022 celebrada a las dieciséis horas con treinta y ocho minutos del jueves 23 de junio del 2022, mediante plataforma virtual Microsoft TEAMS, contando con la asistencia de los miembros de la comisión: **MSc. GERMAN VINICIO AGUILAR SOLANO – COORDINADOR, LICDA. KATHIA MARCELA GUZMAN CERDAS Y LICDA. MARIA CECILIA EDUARTE SEGURA.** Transcribo artículo Nº 2, capítulo II de la Sesión Ordinaria Nº 01-2022 del jueves 23 de junio del 2022. *ARTÍCULO SEGUNDO:* Se conocen los oficios Nº **MA-SCM-2370-2021 y MA-SCM-2242-2021** de la Secretaria del Concejo Municipal. **REFERIDO A:** Modificación del nombre del Teatro Municipal de Alajuela a Teatro Municipal Ernesto Alfaro Cascante. **Transcribo oficio que indica: -"ARTÍCULO CUARTO: Oficio MA-A-6259-2021 de la Alcaldía Municipal, firmado por la Licda. Sofía Marcela González Barquero, Alcaldesa Municipal en Ejercicio**, que dice: "Les remito oficio MA-PSJ-2391-2021, suscrito por Licda. Johanna Barrantes León, Coordinadora del Proceso de Servicios Jurídicos, mediante el cual brinda respuesta al acuerdo MA-SCM-2242-2021."
Oficio MA-PSJ-2391-2021 del Proceso de Servicios Jurídicos: "En atención al oficio MA-SCM-2242-2021 se transcribe acuerdo tomado en artículo 2, capítulo II de la sesión 46-2021, que reza: "ARTÍCULO SEGUNDO: Moción suscrita por la Regidora Licda. Ana Patricia Guillén Campos. "ASUNTO: Moción para modificar el nombre del Teatro Municipal de Alajuela a Teatro Municipal Ernesto Alfaro Cascante. **CONSIDERANDO:**
1.Que don Ernesto Alfaro Cascante fue un cantautor, poeta y folclorista alajuelense. Creador de la letra y música del Himno de Alajuela, Premio de Cultura Popular Tradicional en 2003 y Premio de Cultura ACAM 2011, entre muchos otros reconocimientos.
2.-Que el aporte artístico y cultural de don Ernesto Alfaro Cascante Alajuela así como a Costa Rica, es invaluable y representa un legado que como municipio debemos comprometernos a trasladar de generación en generación.
3.-Que en sesión extraordinaria no.20-2014 del 17 de octubre del 2014, el Concejo Municipal de Alajuela acordó declarar como Hijo Predilecto de la Ciudad de Alajuela al alajuelense Ernesto Alfaro Cascante por su trayectoria artística y aporte cultural al Cantón Central de Alajuela.
4.-Que el Teatro Municipal de Alajuela es una joya arquitectónica y cultural, que en reconocimiento del legado cultural de don Ernesto Alfaro Cascante como Hijo Predilecto de la Ciudad de Alajuela, sería un honor para este municipio que portara su nombre.
5.-Que el Teatro Municipal de Alajuela se inauguró en su uso como tal el 30 de enero de 2007 y anteriormente era el Salón de Actos del antiguo Instituto de Alajuela.
6.-Que la Ley No. 3535 del 03 de agosto de 1965: Ley de Creación de la Comisión Nacional de Nomenclatura en su artículo 3 dispone:
"No se podrá denominar oficialmente ningún lugar o edificio públicos, de cualquier índole que sean, sin que de previo la Comisión vierta dictamen favorable sobre el nombre propuesto. La Comisión tendrá la facultad de proponer a las entidades respectivas los nombres con los cuales efectuar esos bautizos, "
Además, su artículo 5 establece la obligatoriedad para las municipalidades de solicitar a la Comisión Nacional de Nomenclatura su dictamen, antes de disponer sobre bautizos de edificios o lugares públicos.
7.-El Reglamento a la Ley de la Comisión Nacional de Nomenclatura, Decreto Ejecutivo No. 21608-C, dispone el procedimiento a seguir para solicitar el dictamen a la Comisión Nacional de Nomenclatura indicando en el artículo 14 inciso h que "No se bautizará con el nombre de personas que tengan menos de cinco años de fallecidas. Excepcionalmente, cuando los méritos de la persona los justifiquen, la Comisión podrá acordar por votación mayoritaria, el bautizo con el nombre de una persona que todavía no tenga los cinco años de fallecida. " Es evidente que el aporte artístico y cultural del señor Ernesto Alfaro Cascante al Cantón Central de Alajuela, es de tal magnitud que sus reconocimientos, obras literarias y musicales e inclusive su acompañamiento a instancias municipales reflejan sus méritos califican para la

excepcionalidad habilitada por este numeral del Reglamento, en virtud de que su fallecimiento se dio el 17 de octubre de 2021.
8.-Que de acuerdo al Reglamento a la Ley de la Comisión Nacional de Nomenclatura, el Registro de Nomenclatura se ubica en el Instituto Geográfico Nacional.
POR TANTO, MOCIONAMOS: Enviar al Instituto Geográfico Nacional, una nota dirigida a la Comisión Nacional de Nomenclatura, solicitando que se bautice de forma oficial el Teatro Municipal de Alajuela como Teatro Municipal Ernesto Alfaro Cascante. Exímase del trámite de comisión. Acuerdo en firme."
SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS CULTURALES PARA SU DICTAMEN Y AL PROCESO DE SERVICIOS JURÍDICOS PARA QUE EMITAN CRITERIO JURÍDICO. OBTIENE OCHO VOTOS POSITIVOS, TRES NEGATIVOS SRA. MERCEDES GUTIÉRREZ CARVAJAL, M.ED GUILLERMO CHANTO ARAYA Y LA LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.'
La moción que fundamenta el acuerdo remitido para consulta es muy amplia y está bien fundamentada. Efectivamente, corresponde a la Comisión Nacional de Nomenclatura emitir un criterio favorable, conforme a lo dispuesto en los artículos 3 y 5 de la Ley de Creación de dicha comisión.
De igual forma, dado que el deceso de don Ernesto Alfaro es muy reciente, es necesario que -de tenerlo a bien los señores Regidores- la Comisión de Cultura elabore el documento que fundamente la gestión y el deseo de que nuestro Teatro lleve el nombre de este insigne alajuelense, pues los méritos y la herencia que don Ernesto dejó en nuestro cantón y al país es muy amplia e innegable.
Desde el punto de vista legal no existen inconvenientes para que el teatro municipal sea bautizado con el nombre de don Ernesto, previo cumplimiento del procedimiento dispuesto en la ley, en cuyo caso, debe el Honorable Concejo Municipal tomar un acuerdo mediante el cual quede plasmado el deseo de denominar ese edificio con el nombre de tan insigne caballero, incluyendo en el mismo las razones por las cuales se desea hacerle honor, según lo dispuesto en el artículo 14 de la citada ley."
SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS CULTURALES PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.
POR TANTO: Esta comisión acuerda: Recomendar al Honorable Concejo Municipal: **1.**Con todo respeto, al conocer esta comisión municipal la ponencia de bautizar el teatro municipal de ALAJUELA con todo el nombre de don Ernesto Alfaro Cascante, se toma la decisión unánime, pese a los muchos atributos personales y culturales de don Ernesto, rechazar tal solicitud pues por normativa legal es imposible, dado que en el Reglamento a la Ley de la Comisión Nacional de Nomenclatura N°21608-C dice textualmente en: **Capítulo III *inciso H: "no se puede bautizar ningún lugar con el nombre de una persona que tenga menos de 5 años de muerto."***
Por lo consiguiente, don Ernesto no cumple el lapso indicado por ley, y está comisión, respetuosa de la normativa jurídica costarricense se adhiere a lo estipulado. OBTIENE 03 VOTOS POSITIVOS: MSc. GERMAN VINICIO AGUILAR SOLANO–COORDINADOR, LICDA. KATHIA MARCELA GUZMAN CERDAS Y LICDA. MARIA CECILIA EDUARTE SEGURA. DEFINITIVAMENTE APROBADA Y ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN."
SE RESUELVE ACOGER EL OFICIO MA-SCAC-02-2022 Y CON TODO RESPETO, AL CONOCER LA PONENCIA DE BAUTIZAR EL TEATRO MUNICIPAL DE ALAJUELA CON TODO EL NOMBRE DE DON ERNESTO ALFARO CASCANTE, SE TOMA LA DECISIÓN UNÁNIME, PESE A LOS MUCHOS ATRIBUTOS PERSONALES Y CULTURALES DE DON ERNESTO, RECHAZAR TAL SOLICITUD PUES POR NORMATIVA LEGAL ES IMPOSIBLE, DADO QUE EN EL REGLAMENTO A LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE NOMENCLATURA N°21608-C DICE TEXTUALMENTE EN: CAPÍTULO III *INCISO H: "NO SE PUEDE BAUTIZAR NINGÚN LUGAR CON EL NOMBRE DE UNA PERSONA QUE TENGA MENOS DE 5 AÑOS DE MUERTO."*
POR LO CONSIGUIENTE, DON ERNESTO NO CUMPLE EL LAPSO INDICADO POR LEY, Y RESPETUOSOS DE LA NORMATIVA JURÍDICA COSTARRICENSE SE ADHIERE A LO ESTIPULADO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

JUSTIFICACIÓN DEL VOTO

LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS
Es importante que este trámite 703, fue el último que aprobamos, para las personas que han estado interesadas en que al Teatro Municipal de Alajuela se le ponga el nombre de nuestro cantautor Don Ernesto Alfaro Cascante, fallecido ya, que les quede claro que no es falta de interés, es que tenemos una imposibilidad legal en razón de que se necesitan 5 años de haber fallecido para poder aprobar la moción, sobre todo por regidores que pasaron por aquí, regidoras que han insistido en el tema, era importante aclararlo, que no es falta de voluntad, sino es falta de mecanismos legales para poderlo aprobar. En paz descanse Don Ernesto, mi admiración para su familia y para él, eso era lo que quería decir.

ARTÍCULO CUARTO: TRÁMITE BG-704-2022. SE RETIRA OFICIO MA-SCAC-03-2022 DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS CULTURALES DEL CONCEJO MUNICIPAL, FIRMADO POR EL MAE. GERMAN VINICIO AGUILAR SOLANO, COORDINADOR, REFERENTE AL OFICIO Nº MA-SCM-1232-2021 DE LA SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL. REFERIDO A: ESTUDIO PARA OTORGAR EL TÍTULO DE CIUDADANO DISTINGUIDO, CON RECONOCIMIENTO AL MÉRITO CIUDADANO SR. SERVIO FLORES CACHO.

ARTÍCULO QUINTO: Trámite BG-705-2022. Oficio MA-SCAC-04-2022 de la Comisión Permanente de Asuntos Culturales del Concejo Municipal, firmado por el MAE. German Vinicio Aguilar Solano, Coordinador, que dice: "En Sesión Ordinaria Nº 01-2022 celebrada a las dieciséis horas con treinta y ocho minutos del jueves 23 de junio del 2022, mediante plataforma virtual Microsoft TEAMS, contando con la asistencia de los miembros de la comisión: **MSc. GERMAN VINICIO AGUILAR SOLANO – COORDINADOR, LICDA. KATHIA MARCELA GUZMAN CERDAS Y LICDA. MARIA CECILIA EDUARTE SEGURA.** Transcribo artículo Nº 6, capítulo II de la Sesión Ordinaria Nº 01-2022 del jueves 23 de junio del 2022. ARTÍCULO SEXTO: Se conoce el oficio Nº **MA-SCM-858-2022** de la Secretaria del Concejo Municipal. **REFERIDO A: Proyecto de Ley para el patrocinio de la Escuelas Municipales de Música y Bandas sinfónicas de formación musical**. Transcribo oficio que indica: - "ARTÍCULO CUARTO: Trámite BG-361-2022. Oficio CPEM-154-2022 de la Asamblea Legislativa, enviado por la Sra. Guiselle Hernández Aguilar, que dice: "ASUNTO: Consulta texto dictaminado 22.555. Con instrucciones de la Presidencia de la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo y en virtud de la moción aprobada en sesión 28, se solicita el criterio del texto dictaminado en relación con el proyecto "LEY PARA EL PATROCINIO DE LAS ESCUELAS MUNICIPALES DE MÚSICA, ESCUELAS DE MÚSICA Y BANDAS SINFÓNICAS DE FORMACIÓN MUSICAL", expediente 22.555 el cual se adjunta.
Se le agradece evacuar la consulta en el plazo de ocho días hábiles y, de ser posible, enviar el criterio de forma digital.
Si necesita información adicional, le ruego comunicarse por medio de los teléfonos
2243-2437, 2243-2194, o al correo electrónico COMISION-GOBIERNO@asamblea.go.cr. Correo electrónico: ghernandez@asamblea.go.cr."
SE RESUELVE 1. SOLICITAR PRÓRROGA A LA COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE ASUNTOS MUNICIPALES Y DESARROLLO LOCAL PARTICIPATIVO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA. 2. TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS CULTURALES DEL CONCEJO MUNICIPAL PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.
POR TANTO: Esta comisión acuerda: Recomendar al Honorable Concejo Municipal:
1.-Dar por recibido el oficio Nº MA-SCM-858-2022 de la Secretaria del Concejo Municipal. referido al Proyecto de Ley para el patrocinio de la Escuelas Municipales de Música y Bandas sinfónicas de formación musical, debido a que se encuentra extemporáneo. OBTIENE 03 VOTOS POSITIVOS: MSc. GERMAN VINICIO AGUILAR SOLANO – COORDINADOR, LICDA. KATHIA MARCELA GUZMAN CERDAS Y LICDA. MARIA CECILIA

EDUARTE SEGURA. DEFINITIVAMENTE APROBADA Y ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.

SE RESUELVE ACOGER EL OFICIO MA-SCAC-04-2022 Y DAR POR RECIBIDO EL OFICIO Nº MA-SCM-858-2022 DE LA SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL, REFERENTE AL PROYECTO DE LEY PARA EL PATROCINIO DE LA ESCUELAS MUNICIPALES DE MÚSICA Y BANDAS SINFÓNICAS DE FORMACIÓN MUSICAL, DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA EXTEMPORÁNEO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO SEXTO: Trámite BG-708-2022. Oficio MA-SCGA-24-2022 de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración del Concejo Municipal, firmado por la Licda. María Cecilia Eduarte Segura, Coordinadora, que dice: "Sesión Ordinaria Nº 04-2022 celebrada a las dieciséis horas con quince minutos del miércoles 22 de junio del 2022, en la Sala de Sesiones, segundo piso del Centro Alajuelense de la Cultura, contando con la asistencia de los integrantes de la comisión: **LICDA. MARÍA CECILIA EDUARTE SEGURA COORDINADORA**, **MAE. GERMAN VINICIO AGUILAR SOLANO SUBCOORDINADOR, M.Ed. GUILLERMO CHANTO ARAYA Y LA LICDA. WAIZAAN HIN HERRERA.** Transcribo artículo 5, capítulo II de la Sesión Ordinaria N.º 04-2022 del miércoles 22 de junio del 2022. ARTÍCULO QUINTO: Se conoce el oficio **MA-SCM-1057-2022,** referente al Trámite 31915-2022 del Sr. Douglas Bolaños Villalobos quien solicita resolver caso presentado con el oficio DABOLVI-00317-2022. Se transcribe el oficio: "ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Trámite BG-411-2022. Trámite Nº 31915-2022 del Subproceso Sistema Integrado Servicio al Cliente. Documento suscrito por el Sr. Douglas Bolaños Villalobos, cédula de identidad: 204420336, que dice: "Le adjunto los oficios DABOLVI- 00319-2022 y el DABOLVI-003017-2022. Porque la respuesta que la persona coordinadora del Mercado Municipal de Alajuela Tracy Cabezas Solano, me da, es totalmente contraria a lo que le estoy solicitando y le pido que me responda bajo la ley de probidad 8422 en sus artículos 3 y 4.

Porque yo no le estoy preguntando si esta señora Yamileth Bolaños Villalobos le ayudaba o no le ayudaba a doña Julia Villalobos, creo que mi solicitud de información es otra como lo que le solicite que esta se hace llamar encargada y estoy a cargo sabiendo que la única administradora y estaba a cargo de este local era Julia Villalobos Sánchez mi madre, por que oculta información, a que quiere llegar o defender Tracy Cabezas Solano, esta una funcionaría pública y debe basarse en la verdad de los hechos y esta señora ni siquiera nombra el acta 37-2019 del 10 de septiembre del 2019 y lo que le estoy preguntando.

Por favor sé lo que le pedí y está claramente descrito creo que hay ocultamiento de información de parte de la administración del mercado y no quiere basarse a lo que y faltando a la verdad por esta persona Yamileth Bolaños Villalobos. Por lo que les pido a ustedes Departamento Jurídico del Consejo Municipal de Alajuela, responderme este acuso DABOLVI 00317-2022 del 18/04/2022.

Esta funcionaría Tracy Cabezas solano, me niega si esta dice la verdad ante el Consejo Municipal, porque esta no era ni encargada, ni estaba a cargo de estos baños y Señores del Departamento Jurídico del Consejo Municipal por que se cambia la connotación de la carta para evadir la respuesta a quien quiere tapar, proteger.

Espero me resuelva este Departamento Jurídico este acuso DABOLVI-00317-2022.

Espero su respuesta y una aclaración de los verdaderos hechos como son y no como estos faltando a la verdad para sacar provecho jurídico como lo acuso con la señora Yamileth Bolaños Villalobos y a la negativa de la señora Administradora del Mercado a responderme lo que pasó. Nota: Adjunto los acusos en mención para que sea ustedes como Departamento Jurídico del Consejo Municipal de Alajuela me den una respuesta de más probidad de la ley 8422. Correo electrónico: dbolanosvillalobos@gmail.com."

SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO."

POR TANTO: Esta comisión acuerda: Recomendar al Honorable Concejo Municipal:

Trasladar a la Administración Municipal la solicitud del señor Douglas Bolaños Villalobos para que le brinden respuesta ya que no es competencia de esta comisión. OBTIENE CUATRO VOTOS POSITIVOS: LICDA MARÍA CECILIA EDUARTE SEGURA COORDINADORA, MAE. GERMAN

VINICIO AGUILAR SOLANO SUBCOORDINADOR, LICDA. WAIZAAN HIN HERRERA Y M.Ed. GUILLERMO CHANTO ARAYA. DEFINITIVAMENTE APROBADO. Se adjunta copia del Trámite Nº 31915-2022, que consta de 09 folios."

LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS
Viera que yo en este trámite 708 tengo la observación, quisiera decirle que pese a que la Comisión Permanente de Gobierno y Administración emitió su criterio, lo cierto también es que leí detalladamente los documentos y la denuncia que pone el señor y que me parece muy delicado lo que ahí se indica Don Douglas Bolaños Villalobos es el quejoso y esto debería de enviarse en investigación a la Auditoría Municipal porque de ser ciertos estos hechos estaríamos en problemas.

SE RESUELVE 1.-ACOGER EL OFICIO MA-SCGA-24-2022 Y TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL LA SOLICITUD DEL SEÑOR DOUGLAS BOLAÑOS VILLALOBOS PARA QUE LE BRINDEN RESPUESTA YA QUE NO ES COMPETENCIA DE ESTA COMISIÓN. 2.-TRASLADAR A LA AUDITORÍA INTERNA PARA LO CORRESPONDIENTE. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO SÉTIMO: Trámite BG-709-2022. Oficio MA-SCAJ-47-2022 de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal, firmado por la Licda. Ana Patricia Guillén Campos, Coordinadora, que dice: "En Sesión Ordinaria Nº 06-2022 (006), iniciada a las dieciocho horas con nueve minutos, del lunes 11 de julio del 2022, por medio de la plataforma virtual Microsoft TEAMS, contando con la siguiente asistencia: **LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS–COORDINADORA, MSc. ALONSO CASTILLO BLANDINO-SUBCOORDINADOR y la LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA.** Transcribo artículo Nº 01, capítulo II, de la Sesión Ordinaria Nº 06-2022 (006) del lunes 11 de julio del 2022. ARTÍCULO PRIMERO**.** Se conoce oficio **MA-SCM-1285-2022**, de la Secretaría Municipal. Referido a **Aprobación de la propuesta del convenio entre la Municipalidad de Alajuela y el Instituto Nacional de Seguros**, referente al Oficio MA-SPSA-376-2022, suscrito por la Licda. Paola Miranda Pérez, encargada de vehículos, y **proyecto de dictamen de comisión**. **Expediente No. 137-2022-CAJ.**
CONSIDERANDOS.
PRIMERO. Que mediante nota entregada a la Bach. Sandra Álvarez López, secretaria de comisiones, el día jueves 10 de junio de 2021, se solicitó numerar los expedientes en corriente de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, por lo que este expediente corresponde al número **137-2022-CAJ** rotulado **"Aprobación de la propuesta del convenio entre la Municipalidad de Alajuela y el Instituto Nacional de Seguros"**.
SEGUNDO. Que el proyecto de dictamen de comisión reúne la motivación debida y componentes requeridos por esta Comisión.
Se transcribe de dictamen de comisión:

CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA
COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS
EXPEDIENTE No. 137-2022-CAJ
ASUNTO:
APROBACIÓN DE LA PROPUESTA DEL CONVENIO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA Y EL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
DICTAMEN DE MAYORÍA
TERCER PERIODO DE COMISIÓN
(Del 1° de mayo de 2022 al 30 de abril de 2023)

COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS
APROBACIÓN DE LA PROPUESTA DEL CONVENIO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA Y EL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
DICTAMEN DE MAYORÍA

CONCEJO MUNICIPAL:
Quienes suscribimos, integrantes de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, en sesión ordinaria 06-2022, del lunes once de julio de dos mil veintidós, mediante plataforma virtual Microsoft Teams, rendimos el presente **DICTAMEN DE MAYORÍA**, del expediente No. **137-2022-CAJ**, que corresponde al "**Aprobación de la propuesta del convenio entre la Municipalidad de Alajuela y el Instituto Nacional de Seguros**", referente al Oficio MA-SPSA-376-2022, suscrito por la Licda. Paola Miranda Pérez, encargada de vehículos, de la siguiente forma:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO: Que el Concejo Municipal de Alajuela, en Sesión Ordinaria No. 25-2022, de fecha martes veintiuno de junio de dos mil veintidós, según **oficio MA-SCM-1285-2022**, envió a esta comisión la solicitud de un dictamen de comisión, respectivamente:

"ARTÍCULO QUINTO: *Oficio MA-A-2470-2022 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, que dice: "Para conocimiento y aprobación del Honorable Concejo Municipal, les remito el oficio MA-SPSA-376-2022, suscrito por Licda. Paola Miranda Pérez, en cargada de vehículos, con el visto bueno de su jefatura el Lic. Claudio Aguilar Alfaro, Coordinador Servicios Administrativos, mediante el cual solicita la aprobación de la propuesta del convenio entre la Municipalidad de Alajuela y el Instituto Nacional de Seguros para "Contratación de Pólizas de Seguros de la Institución". Se adjuntan los oficios MA-PSJ-0964-2022, suscrito por la Licda. Johanna Barrantes León, Coordinadora del Proceso de Servicios Jurídicos y MA-SP-209-2022. suscrito por Lic. Giovanni Robles Rojas, Coordinador del Sub-Proceso de Proveeduría."*

Oficio MA-SPSA-376-2022 del Subproceso de Servicios Administrativos: *"Le remito la propuesta del convenio marco "Contratación de pólizas de seguros de la institución" entre la Municipalidad de Alajuela y el Instituto Nacional de Seguros; mismo que cuenta con el aval de Servicios Jurídicos mediante oficio N°MA-PSJ-964-2022 (el cual se adjunta) y en el caso de Proveeduría mediante oficio N°MA-SP-209-2022 (el cual se adjunta) manifiestan... "Que en materia de convenios de colaboración al no estar sujetos a las disposiciones de la Ley de Contratación Administrativa, la intervención de la Proveeduría Municipal sería única y exclusivamente en la confección de la orden de compra respectiva y el trámite de los pagos a solicitud del administrador del convenio", por lo que respetuosamente le solicitamos si lo tiene a bien y con el fin de agilizar los sistemas de contratación de seguros a nivel municipal, elevarlo al Concejo Municipal, para su conocimiento y aprobación."*

SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO."

SEGUNDO: Que el acuerdo anterior fue ingresado a esta comisión a las siete horas con cincuenta minutos, del veintitrés de junio de dos mil veintidós.

TERCERO: Que la Administración Municipal, mediante Oficio MA-A-2470-2022, de fecha quince de junio de dos mil veintidós, remite a este Concejo Municipal el Oficio MA-SPSA-376-2022, suscrito por la Licda. Paola Miranda Pérez, encargada de vehículos, en relación al Convenio entre la Municipalidad de Alajuela y el Instituto Nacional de Seguros para la contratación de pólizas de seguros de la institución.

CUARTO: Que, literalmente el convenio dispone lo siguiente:

"CONVENIO MARCO
"Contratación de pólizas de la Institución"
ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA Y EL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS

Entre nosotros, la Municipalidad de Alajuela, representado en este acto por el señor ***Humberto Soto Herrera*** *Máster en Educación, mayor, casado, vecino del costado este de la Iglesia Católica de Sabanilla, Alajuela, portador de la cédula de identidad número 204250192, que se dispone mediante resolución N°1494-E11-2020 declaratoria de elección del Tribunal Supremo de Elecciones de las catorce hora y treinta minutos del veintisiete de febrero del 2020, de conformidad al Fundamento en la disposición de orden constitucional y legal lo declaran electo para el periodo comprendido de mayo del 2020 a abril del 2024 de la*

Municipalidad de Alajuela, ostentando la representación de Apoderado Generalísimo sin Límite de Suma con personería jurídica 3014042063 en adelante ***"ALCALDE MUNICIPAL"*** *y el* ***INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS,*** *cédula jurídica 4000001902, representado en este acto por la señor Luis Fernando Monge Salas, mayor, casado en segundas nupcias, Máster en Administración de Empresas, vecino de Heredia, Santo Domingo, Residencial Quizarco casa número 3J, cédula de identidad número 107320884, en condición de Gerente General Interino con facultades de Apoderado Generalísima sin Límite de Suma del Instituto Nacional de Seguros, poder inscrito en el Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional, al tomo dos mil diecisiete, asiento noventa y seis mil quinientos catorce, consecutivo uno, secuencia cuatro, conforme el artículo mil doscientos ochenta y nueve y concordantes del Código Civil; convenimos en celebrar el presente convenio de colaboración entre ambas partes en el ejercicio de sus competencias legales tal y como lo indica el Código Municipal en los artículos 3 y 4 inciso f) indican lo siguiente:*

"Artículo 3. La jurisdicción territorial de la municipalidad es el cantón respectivo, cuya cabecera es la sede del gobierno municipal.

El gobierno y la administración de los intereses y servicios cantonales estarán a cargo del gobierno municipal.

La municipalidad podrá ejercer las competencias municipales e invertir fondos públicos con otras municipalidades e instituciones de la Administración Pública para el cumplimiento de fines locales, regionales o nacionales, o para la construcción de obras públicas de beneficio común, de conformidad con los convenios que al efecto suscriba.

"Artículo 4. La Municipalidad posee autonomía política, administrativa y financiera que le confiere la Constitución Política.

f) Concertar, con personas o entidades nacionales o extranjeras, pactos, convenios o contratos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

OBJETO DEL CONVENIO

Contratar la póliza de los seguros para los vehículos, el equipo especial de la Municipalidad de Alajuela, así como la póliza de Responsabilidad Civil para los Edificios Lauguille y Boston (pudiendo añadírsele otros vehículos, edificios o tipos de seguros que requiera la institución).

Para el presente convenio requerimos de las siguientes coberturas para los vehículos como para el equipo especial:

1) COBERTURA "A" RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL POR LESIÓN Y/O MUERTE DE PERSONAS:

Esta cobertura ampara la Responsabilidad Civil Extracontractual por lesión y/o muerte de personas, que hubieren ocasionado en forma accidental las personas aseguradas con motivo de la propiedad, uso o mantenimiento del vehículo asegurado, al ser declaradas responsables civiles mediante sentencia en firme.

También cubrirá los casos donde se produzca un arreglo extrajudicial o judicial o la aplicación de una solución alternativa de conflictos, siempre que se cumpla con las disposiciones vigentes para ese efecto, las cuales se encuentran incluidas en la Sección IX "Disposiciones para la Reparación de Daños y Perjuicios bajo las coberturas de Responsabilidad Civil Extracontractual en los Seguros Comerciales del INS" de este Contrato.

Operará en exceso de la protección que otorga el Seguro Obligatorio Automotor, así como las sumas no cubiertas por el Régimen de Riesgos del Trabajo, cuando la víctima o perjudicado esté amparado por dicho Régimen. Los honorarios y servicios médicos que no son amparados por el Seguro Obligatorio Automotor se pagarán por esta cobertura.

En aquellos casos en que se solicite un arreglo judicial o la aplicación de una solución alternativa de conflictos, esta cobertura también cubrirá el daño moral probado que resulte como consecuencia de un accidente amparable por este contrato. Para este efecto se establece como máximo un 25% de las sumas aseguradas, por persona o por accidente según corresponda.

Cuando cualquiera de los Asegurados mencionados en el Artículo "Personas Aseguradas" de este Contrato, resulten condenados mediante sentencia firme por Responsabilidad Civil Extracontractual por los Tribunales de Justicia, a pagar daños y/o perjuicios incluyendo el daño moral, se cubrirá lo condenado en el ámbito civil hasta el agotamiento del límite de cobertura

suscrito por persona o por accidente, siempre que exista contención en proceso judicial en cuanto a las pretensiones civiles, y no se evidencie un allanamiento de parte del Asegurado demandado.

1.1. Límite de responsabilidad.

La responsabilidad máxima del Instituto es la suma asegurada por persona y evento indicada en las Condiciones Particulares. Cuando en un accidente exista más de una persona lesionada y/o fallecidas, esas indemnizaciones se tramitarán de acuerdo con el orden de su presentación hasta alcanzar el límite de cobertura por evento.

En caso de que un mismo vehículo tenga suscritas varias pólizas con la cobertura de responsabilidad civil por lesión y/o muerte de personas, se aplicará lo establecido en el Artículo "Pluralidad de Seguros" de las presentes Condiciones Generales.

1.2. Deducible. No opera deducible para esta cobertura.

1.2. Deducible

No opera deducible para esta cobertura.

2) COBERTURA "C" RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL POR DAÑOS A LA PROPIEDAD DE TERCEROS:

Esta cobertura ampara la Responsabilidad Civil Extracontractual por daños y/o perjuicios a la propiedad de terceros que hubieren ocasionado en forma accidental las personas aseguradas con motivo de la propiedad, uso o mantenimiento del vehículo asegurado, al ser declaradas responsables civiles mediante sentencia en firme. Adicionalmente, cubrirá el daño que produzca el vehículo asegurado al automotor del cónyuge, hijos, y familiares hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad, con aplicación de deducible especial (ver Artículo "Aplicaciones Especiales de Deducibles", punto No. 3, inciso 3.1.).

También cubrirá los casos donde se produzca un arreglo extrajudicial o judicial o la aplicación de una solución alternativa de conflictos, siempre que se cumpla con las disposiciones vigentes para ese efecto, las cuales se encuentran incluidas en la Sección IX "Disposiciones para la Reparación de Daños y Perjuicios Bajo las Coberturas de Responsabilidad Civil Extracontractual en los Seguros Comerciales del INS" de este Contrato.

2.1 Límite de responsabilidad.

El límite por evento consignado en las Condiciones Particulares es la suma máxima de responsabilidad del Instituto menos el deducible estipulado en las Condiciones Particulares de este Contrato.

En los casos que cualquiera de los Asegurados mencionados en el Artículo "Personas Aseguradas" de este Contrato, resulten condenados mediante sentencia firme por Responsabilidad Civil Extracontractual por los Tribunales de Justicia, a pagar daños y/o perjuicios excluyéndose el daño moral, se cubrirá lo condenado en el ámbito civil dentro de los límites de cobertura, siempre que exista contención en el proceso judicial en cuanto a las pretensiones civiles y no se evidencie un allanamiento de parte del demandado.

Cuando en un accidente exista más de una propiedad dañada, las solicitudes de indemnización se tramitarán de acuerdo con el orden de su presentación hasta alcanzar el límite de cobertura por evento.

En caso de que un mismo vehículo tenga suscritas varias pólizas con la cobertura de responsabilidad civil por daños a la propiedad de Terceros, se aplicará lo establecido en el Artículo "Pluralidad de Seguros" de las presentes Condiciones Generales.

2.2 Deducible.

a.Aplicación Ordinaria de deducible: Se rebaja un veinte por ciento (20%) sobre la Pérdida Bruta, con un mínimo de 0150.000.00, el que resulte mayor.

b.Aplicación Opcional de Deducible porcentual del 20% con un mínimo de 0300.000.00 - 0500.000.00 - 0600.000.00 o 0700.000.00: Se aplicará a la Pérdida Bruta un deducible opcional mínimo de 0300.000.00 - 0500.000.00 - 0600.000.00 o 0700.000.00 según opción contratada por el Asegurado, o un deducible porcentual del 20%, el que resulte mayor.

c.Aplicación Opcional de Deducible Fijo: Se aplicará a la Pérdida Bruta el deducible fijo por 0300.000.00 - 0500.000.00 - 0600.000.00 - 0700.000.00 - 01.000.000.00 - 01.200.000.00 - 01.500.000.00 o 05.000.000.00 según opción contratada por el Asegurado.

d.Aplicación de Deducible Especial: Se aplica cuando se presente un evento amparado según los términos definidos en el Artículo "Aplicaciones Especiales del Deducible" Inciso 1.1, Puntos a y b, y el Inciso 1.3; de la siguiente forma: Se rebaja a la Pérdida Bruta el deducible que resulte mayor entre el 20% sobre la Pérdida Bruta o el monto del deducible mínimo o fijo que haya sido contratado; a dicho resultado se le debe sumar el deducible mínimo o fijo contratado.

e.Aplicación de Deducible del Veinticinco (25%) por ciento sobre la Pérdida Bruta: Cuando se presente un evento amparado según los términos definidos en el Artículo "Aplicaciones Especiales del Deducible" Inciso 3.1; el deducible se aplicará de la siguiente forma: Se rebaja a la Pérdida Bruta el deducible que resulte mayor entre el veinticinco por ciento (25%) sobre la Pérdida Bruta o el monto del deducible mínimo o fijo que haya sido contratado.

En el caso de indemnización al Tercero Perjudicado por medio de esta cobertura, el Instituto no condicionará el pago de la indemnización acordada contractualmente al pago o depósito del deducible por parte del Asegurado.

3) COBERTURA "D" COLISIÓN Y/O VUELCO

Esta cobertura amparará las pérdidas directas, súbitas y accidentales que sufra el automóvil asegurado hasta el límite de la suma contratada, y en exceso del deducible convenido en las Condiciones Particulares, a causa de:

a.Colisión y/o vuelco.

b.Rotura y/o desprendimiento con daño de los cristales del vehículo cuando ocurra de forma accidental y materialmente comprobable. La indemnización se limitará únicamente al valor del cristal dañado, más el costo de los accesorios (kit de instalación del cristal) y la mano de obra por la colocación de este. Los cristales cubiertos serán el parabrisas delantero y trasero, los vidrios laterales, así como el techo solar (quema cocos, sunroof), cuando éste último haya sido instalado de fábrica, o se haya pagado la prima correspondiente como Equipo Especial.

c.Límite de Responsabilidad

a.El Valor Real Efectivo o Valor Declarado del automóvil asegurado; el que fuere menor de ambos, menos el deducible, el valor de salvamento e infraseguro si los hubiere.

b.El costo de reparar o reemplazar la parte o partes dañadas del automóvil, según precios cotizados por el Sistema IRV o cuando el Asegurado presente una oferta alternativa, según lo indicado en el Artículo "Proceso General para el trámite de Siniestros", inciso No.1 "Procedimiento especial para sustitución de repuestos dañados a través del Sistema IRV (INS Repuestos Virtual)".

c.Cuando los repuestos no se encuentren disponibles en el mercado nacional, el valor de éstos se determinará empleando como base para el cálculo, el valor promedio de los precios cotizados y adjudicados por el Sistema IRV. De no contarse con esta información, lo hará mediante una tasación discrecional, con base en la cotización efectuada en el exterior, contemplando el costo de un pedido ordinario, impuestos y utilidad razonable.

d.No se reconocerán costos adicionales por concepto de pedidos especiales.

e.En caso de indemnización de radios o de equipos de sonido, la suma a pagar no excederá de lo indicado en la Solicitud de Seguro.

f.En caso de que un mismo vehículo tenga suscritas varias pólizas con la cobertura de Colisión y/o Vuelco, se aplicará lo establecido en el Artículo "Pluralidad de Seguros" de las presentes Condiciones Generales.

g.Deducible.

A esta cobertura se le aplica únicamente una modalidad de deducible de las enunciadas seguidamente:

a. Vehículos asegurados cuya forma de aseguramiento es a Primer Riesgo Absoluto:

***a.1. Aplicación Ordinaria del Deducible:** Se aplicará un deducible único a la Pérdida Bruta por un monto de 200.000.00.*

***a.2. Aplicación de Deducible Especial:** Cuando se presente un evento amparado según los términos definidos en el Artículo "Aplicaciones Especiales del Deducible" Incisos 1.1, 1.3, 1.4 y 1.5; de la siguiente forma, se rebajará a la Pérdida Bruta dos veces el monto de deducible fijo de 0200.000.00.*

4) COBERTURA "F ROBO Y/O HURTO

Esta cobertura ampara las pérdidas directas, súbitas y accidentales que sufra el automóvil asegurado hasta el límite de la suma contratada, y en exceso del deducible convenido en las Condiciones Particulares, a consecuencia de:

a.Robo o hurto total o parcial del vehículo, así como aquellos daños que resultaren a consecuencia de la tentativa de producir dichos delitos.

b.Robo o hurto del Equipo Especial asegurado, cuando se haya pagado la extraprima correspondiente.

c.Uso indebido, hurto de uso o retención indebida.

El INS podrá reconocer en la prima de esta cobertura un descuento del 30% que se reflejará en las Condiciones Particulares de la póliza, por la instalación de dispositivos de seguridad en el vehículo asegurado que sean de tipo GPS (con comunicación satelital) o dispositivos que permitan vía triangulación con antenas fijas y móviles, determinar la ubicación del vehículo que ha sido afectado por los riesgos amparados por esta cobertura.

Si la empresa que instala el dispositivo de seguridad y ofrece el monitoreo tiene un convenio firmado con el Ministerio de Seguridad Pública para realizar la recuperación de las unidades que se reporten como robadas, se otorgará un 5% de descuento adicional al concedido en esta cobertura.

4.1. Límite de responsabilidad

a.*El Valor Real Efectivo o Valor Declarado del automóvil asegurado; el que fuere menor de ambos, menos el deducible, el valor de salvamento e infraseguro si los hubiere.*

b.El costo de reparar o reemplazar la parte o partes dañadas del automóvil, según precios cotizados por el Sistema IRV o cuando el Asegurado presente una oferta alternativa, según lo indicado en el Artículo "Proceso General para el trámite de Siniestros", Inciso 1 "Procedimiento especial para sustitución de repuestos dañados a través del Sistema IRV (INS Repuestos Virtual)".

c.Cuando los repuestos no se encuentren disponibles en el mercado nacional, el valor de éstos se determinará empleando como base para el cálculo el promedio de la cotización de precios por el INS. De no contarse con esta información, lo hará mediante una tasación discrecional, con base en la cotización efectuada en el exterior, contemplando el costo de un pedido ordinario, impuestos y utilidad razonable.

a. *No se reconocerán costos adicionales por concepto de pedidos especiales.*

b.*En caso de indemnización de radios o de equipos de sonido, la suma a pagar no excederá de lo indicado en la Solicitud de Seguro.*

c.*En caso de que un mismo vehículo tenga suscritas varias pólizas con la cobertura de robo y/o hurto, se aplicará lo establecido en el Artículo "Pluralidad de Seguros" de las presentes Condiciones Generales.*

4.2. Deducible

A esta cobertura se le aplica únicamente una modalidad de deducible de las enunciadas seguidamente:

a. Vehículos asegurados cuya forma de aseguramiento es a Primer Riesgo Absoluto a.1. Aplicación Ordinaria: *A la pérdida Bruta se aplica un deducible único de 0200.000.00.*

a. 2. Aplicación de Deducible Especial: *Cuando se presente un evento amparado según los términos definidos en el Artículo "Aplicaciones Especiales del Deducible" Inciso 1.2 Puntos a y b, Inciso 1.3 e Inciso 1.5; de la siguiente forma, se rebajará a la Pérdida Bruta dos veces el monto de deducible fijo de 0200.000.00.*

Cuando la cobertura "F" Robo y/o Hurto se haya contratado como única cobertura en la póliza o se haya suscrito sin la combinación de la cobertura "D" Colisión y/o Vuelco, no se podrá suscribir la forma de aseguramiento Primer Riesgo Absoluto en el contrato.

En caso de que el monto de la Pérdida Bruta sea superior al monto de Franquicia de 0100.000.00, se indemniza el monto total de la Pérdida Bruta; si esta es menor o igual al monto de la Franquicia 0100.000.00, no procede el pago de la indemnización.

5) COBERTURA "G" MULTIASISTENCIA AUTOMÓVILES

Esta cobertura ampara la asistencia en viaje de las personas aseguradas establecidas en el Artículo "Asegurados" de las "Condiciones Operativas de las Coberturas "G" Multiasistencia Automóviles y "M" Multiasistencia Extendida.

Los términos y condiciones de esta cobertura, así como los beneficios a disfrutar tanto en el territorio nacional como en el extranjero, se encuentran estipulados en las "Condiciones Operativas de las Coberturas "G" Multiasistencia Automóviles" y "M" Multiasistencia Extendida.

5.1. Límite de responsabilidad

El límite máximo de responsabilidad del Instituto por servicios brindados bajo la cobertura "G" Multiasistencia Automóviles, será de acuerdo con los alcances, cuantía y límites estipulados para cada servicio en las Condiciones Operativas de Multiasistencia Automóviles, por automóvil asegurado y por año calendario (del 1 de enero al 31 de diciembre), los cuales no son acumulativos; lo anterior, mientras la póliza esté vigente.

En caso de que un mismo Asegurado cuente con varias pólizas suscritas a su nombre y los vehículos asegurados en dichas pólizas cumplan con los requisitos establecidos para el disfrute de los beneficios de asistencia en viaje; al ocurrir un evento en el extranjero, aplicará únicamente la cobertura hasta el límite de los beneficios correspondientes a una póliza, no la sumatoria de los límites de cada póliza suscrita.

Cuando el costo de cualquier servicio exceda el monto y/o la cantidad de eventos estipulados para cada servicio de asistencia, dicho exceso deberá ser cancelado en el acto, por el Asegurado, al proveedor del servicio.

Los servicios de Multiasistencia Automóviles se brindan en especie, lo que implica que no se realizarán reintegros por servicios que el Asegurado contrate por sus propios medios, excepto aquellos casos previamente autorizados por el Instituto, para lo cual se procederá con el reembolso del costo incurrido por el Asegurado hasta los límites establecidos para cada uno de los servicios contemplados en las Condiciones Operativas de las coberturas "G" Multiasistencia Automóviles y "M" Multiasistencia Extendida, según se detalla en el artículo "Solicitud de Servicio Asistencial" de dicho documento.

5.2. Deducible

No aplica deducible en esta cobertura.

COBERTURA "H" RIESGOS ADICIONALES

Esta cobertura ampara las pérdidas directas, súbitas y accidentales que sufra el automóvil asegurado hasta el límite de la suma contratada, y en exceso del deducible convenido en las Condiciones Particulares, a consecuencia de:

a.La inundación, entendida esta como: el efecto directo de la acción del agua, que provoca el desbordamiento de ríos, lagos, lagunas, diques, represas y embalses, así como de los sistemas de alcantarillado público o cualquier otro cause de evacuación pluvial.

b.Los daños que se produzcan al automóvil asegurado a consecuencia de: ciclón, huracán, tornado y tormenta.

a.Los daños provenientes de temblor, terremoto, deslizamiento, hundimiento o derrumbe.

b.Los daños a consecuencia de explosión externa.

c.Los daños vandálicos que se produzcan al vehículo asegurado a consecuencia de: rayonazos, raspones, sustancias o líquidos corrosivos, manchas de pinturas, golpes, lanzamiento de piedras, proyectiles o balas. En estos casos el INS requerirá la colaboración del Asegurado según lo establecido en el Artículo "Obligaciones del Asegurado", Inciso E "Cooperación".

d.Los daños que se produzcan al automóvil asegurado durante su transporte terrestre o acuático, así como en las maniobras de carga y descarga.

e.El daño que se produzca al automóvil asegurado como consecuencia del aterrizaje forzoso de aeronaves, su caída o la caída de sus partes o su equipo.

f. El daño que reciba el automóvil asegurado a consecuencia de rayo o incendio por cualquier causa.

i. Daños al automóvil provocados por el levantamiento súbito o accidental de la tapa del motor.

j. Los daños en la parte externa del automóvil, distintos a los riesgos cubiertos bajo la cobertura "D" Colisión y/o Vuelco, que hayan sido provocados por animales, sean éstos o no propiedad del Asegurado.

Límite de responsabilidad

a)El Valor Real Efectivo o Valor Declarado del automóvil asegurado; el que fuere menor de ambos, menos el deducible, el valor de salvamento e infraseguro si los hubiere.

b)El costo de reparar o reemplazar la parte o partes dañadas del automóvil, según precios cotizados por el Sistema IRV o cuando el Asegurado presente una oferta alternativa, según lo indicado en el Artículo "Proceso General para el trámite de Siniestros", Inciso 1 "Procedimiento especial para sustitución de repuestos dañados a través del Sistema IRV (INS Repuestos Virtual)".

c)Cuando los repuestos no se encuentren disponibles en el mercado nacional, el valor de éstos se determinará empleando como base para el cálculo el promedio de la cotización de precios por el INS. De no contarse con esta información, lo hará mediante una tasación discrecional, con base en la cotización efectuada en el exterior, contemplando el costo de un pedido ordinario, impuestos y utilidad razonable.

d)No se reconocerán costos adicionales por concepto de pedidos especiales.

e)En caso de indemnización de radios o de equipos de sonido, la suma a pagar no excederá de lo indicado en la Solicitud de Seguro.

f)En caso de que un mismo vehículo tenga suscritas varias pólizas con la cobertura de robo y/o hurto, se aplicará lo establecido en el Artículo 'Pluralidad de Seguros' de las presentes Condiciones Generales.*

6.2. Deducible

A esta cobertura se le aplica únicamente una modalidad de deducible de las enunciadas seguidamente:

Vehículos asegurados cuya forma de aseguramiento es a Primer Riesgo Absoluto:

1.Aplicación Ordinaria del Deducible: Para determinar el monto del deducible a aplicar en esta forma de aseguramiento, se aplicará un deducible único a la Pérdida Bruta por un monto de 0200.000.00.

2.Aplicación de Deducible Especial: Cuando se presente un evento amparado según los términos definidos en el Artículo "Aplicaciones Especiales del Deducible" Incisos 1.1, 1.3, 1.4 y 1.5; de la siguiente forma, se rebajará a la Pérdida Bruta dos veces el monto de deducible fijo de 0200.000.00.

COBERTURA "M" MULTIASISTENCIA EXTENDIDA'

La cobertura "M" Multiasistencia Extendida, ofrece a nivel nacional, mediante el Plan Extendido de Servicios de Asistencia, la ampliación del número de eventos establecidos en el límite de cobertura de los planes Limitado, Básico y Plus de la cobertura "G" Multiasistencia Automóviles, con excepción de los servicios "Su Chofer INS" y "Servicios de traslado: residencia -aeropuerto y aeropuerto-residencia" los cuales se mantienen según los límites establecidos en el Plan Plus de la cobertura "G" Multiasistencia Automóviles, cada extensión de acuerdo al plan incorporado en su seguro.

Las prestaciones de la cobertura "M" Multiasistencia Extendida se brindan en especie, previa comunicación por parte del Asegurado al número telefónico 800-800-8001, el cual opera las 24 horas del día los 365 días del año.

El operador que recibe la solicitud, coordina inmediatamente el servicio por medio de la red de proveedores de servicios de Asistencia Nacional.

En ausencia de la llamada telefónica y si el Asegurado contrata el servicio por sus propios medios, sin previa autorización del Instituto, no procederá amparo alguno de reclamo, salvo que se presenten las situaciones indicadas en el Artículo "Solicitud de Servicio Asistencial" de las Condiciones Operativas de las coberturas "G" Multiasistencia Automóviles y "M" Multiasistencia Extendida.

7.1. Límite de responsabilidad

El límite máximo de responsabilidad del Instituto por la contratación de esta cobertura, por automóvil asegurado y por año calendario (del 1 de Enero al 31 de Diciembre), corresponde a los términos, condiciones, límites y montos máximos de cobertura por evento, que han sido

establecidos en los Planes Extendidos de servicios de Asistencia Nacional incluidos en el artículo Ámbito de Cobertura de las Condiciones Operativas de las Coberturas "G" Multiasistencia Automóviles y "M" Multiasistencia Extendida, siempre que la póliza se encuentre vigente.
Si el costo del servicio ofrecido excede el monto máximo de cobertura establecido en el Plan Extendido de servicios de asistencia que corresponda, dicho exceso deberá ser cancelado en el acto por el Asegurado al proveedor del servicio.
En caso de que un Asegurado suscriba para un mismo vehículo varias pólizas a su nombre y este cumpla con los requisitos establecidos para el disfrute de los beneficios de asistencia; al presentarse un evento se utilizará la protección de una de las pólizas suscritas, misma que será seleccionada por el Asegurado; se aplicará como límite máximo el ofrecido en dicha póliza; bajo ninguna circunstancia se sumarán los límites de las pólizas restantes suscritas para dicho vehículo.
***7.2.** Deducible. No opera deducible en esta cobertura.*
COBERTURA "N" EXENCIÓN DE DEDUCIBLE
Cuando el Asegurado y/o Tomador haya contratado la cobertura "N" Exención de deducible, se cubrirá el monto que corresponda aplicar como deducible ordinario porcentual, producto de la ocurrencia de un evento amparado que haya sido producido por la materialización de los riesgos cubiertos bajo las coberturas "F" Robo y/o Hurto o "H" Riesgos Adicionales o al transitar por una propiedad privada o por las vías públicas, donde participe el vehículo asegurado, otro(s) vehículo(s) o propiedades de terceras personas y se produzcan daños a los bienes amparados bajo las coberturas "C" Responsabilidad Civil Extracontractual por Daños a la Propiedad de Terceras Personas, (incluye la Extendida y la Extendida por el uso de auto sustituto para el riesgo de daños a la propiedad de terceras personas y "D" Colisión y/o Vuelco, o el riesgo de Extraterritorialidad en caso que opere gratuitamente o se haya contratado para las coberturas "C", "D", "F" y/o "H".
A excepción de los eventos que ocurran fuera del territorio nacional, se establece como requisito indispensable para indemnización bajo esta cobertura, que el Asegurado o el Conductor haya realizado llamada telefónica al 800-800-8000 para reportar el evento y a excepción del Robo y/o Hurto total del vehículo asegurado, haya esperado la llegada tanto del inspector del INS como del inspector de Tránsito en el sitio de ocurrencia del siniestro.
8.1. Límite de responsabilidad
La responsabilidad máxima del Instituto se establece en el monto que corresponda aplicar como deducible ordinario porcentual en la(s) cobertura(s) afectada(s) por el evento. Esta cobertura establece un límite máximo de un (1) evento semestral, de acuerdo con la vigencia de la póliza. Esta condición no operará en caso que el vehículo asegurado haya sido vendido a un Tercero, en cuyo caso, si éste contrata la cobertura, podrá disfrutar del beneficio en los términos indicados en el presente límite de responsabilidad.
Para el caso de Flotillas donde los vehículos son propiedad registral del Asegurado, el límite opera por vehículo.
Esta cobertura podrá ser suscrita únicamente bajo la forma de aseguramiento Valor Declarado, con aplicación de deducibles ordinarios. De igual manera, en caso de evento no opera cuando en la indemnización corresponda aplicar un deducible opcional, según los descritos en el inciso Deducible de las coberturas "C", "D", "F" y "H"; ni cuando corresponda la aplicación de un deducible especial, según los términos del artículo Aplicaciones Especiales del Deducible de las presentes condiciones generales.
En caso de que un mismo vehículo tenga suscritas varias pólizas simultáneamente, operará lo establecido en el Artículo "Pluralidad de Seguros" de las presentes Condiciones Generales.
En el caso de la póliza de Responsabilidad Civil requerimos:
COBERTURAS "L": RESPONSABILIDAD CIVIL.
Ampara las sumas que el Asegurado se vea obligado legalmente a reconocer, por concepto de Responsabilidad Civil, por lesión y/o muerte de terceras personas y/o daños a la propiedad de terceras personas, sin que en conjunto superen el límite estipulado en las Condiciones Particulares de este contrato. Esta cobertura opera siempre y cuando el evento se origine

dentro del predio asegurado y durante la vigencia de la póliza. Adicionalmente, queda cubierta la responsabilidad civil producida por contaminación accidental al medio ambiente.
Se considera una contaminación al medio ambiente como accidental, si ocurrió a causa de uno de los siguientes incidentes:
a)Incendio hostil.
b)Explosión, ocurriendo totalmente encima de la superficie terrestre.
c)Derrumbamiento estructural, ocurriendo totalmente encima de la superficie terrestre.
d)Tempestad o tormenta, incluyendo ráfagas.
e)Relámpago.
f)Vandalismo y/o actos mal intencionados.
g)Colisión, vuelco o caída de vehículos terrestres o ferroviarios.
Se ampara la contaminación del medio ambiente causada por los incidentes antes descritos, siempre y cuando se manifieste inmediatamente - dentro de los siete días - después de dichos acontecimientos.
La Responsabilidad Civil para la Cobertura L, comprende:
a)El pago de los daños y perjuicios, gastos originados por la atención médico-quirúrgica y de sepelio del ó los perjudicados del accidente, por los que sea responsable el Asegurado, conforme a lo previsto en esta póliza y en las Condiciones Particulares respectivas.
b)Las costas y gastos judiciales relativos al juicio de Responsabilidad Civil en que incurra el Asegurado, en relación con el accidente que originó la responsabilidad señalada, o relacionados con los gastos en que incurra el Asegurado por demandas infundadas contra él.
c)El valor del daño material y los perjuicios ocasionados a bienes muebles o inmuebles, causados directamente por los accidentes derivados de las operaciones del negocio del Asegurado.
Si se determinara culpabilidad concurrente entre la víctima y el Asegurado, el Instituto responderá por la proporción que se fije para el Asegurado. Cuando exista duda sobre la determinación de la responsabilidad civil, ésta quedará supeditada con exclusividad a lo que disponga sobre tal particular mediante sentencia, el ordenamiento jurídico de la República de Costa Rica y los Tribunales territoriales.
Suma Asegurada: "L": Responsabilidad Civil: 0100.000.000,00.
***Deducibles Cobertura L:** Aplica únicamente para daños a la propiedad de terceras personas: 10% sobre la pérdida con mínimo de 050.000,00*
R": RESPONSABILIDAD CIVIL ATENCIÓN MEDICA INMEDIATA.
Ampara las sumas que el Asegurado se vea obligado legalmente a reconocer en su deber de auxilio, por concepto de los gastos originados en la atención médica inmediata de personas que sufran un accidente en los predios asegurados, con motivo de la actividad económica desarrollada por el Asegurado, independientemente de la existencia de Responsabilidad Civil por parte del Asegurado en el evento.
Zonas Asegurada: Edificio Lauguiale - 2.700 metros cuadrados.
Edificio Boston - 1570 metros cuadrados. ***Suma Asegurada: "R": Responsabilidad Civil Atención Médica Inmediata: 05.000.000,00***
***Deducible Cobertura R:** Aplica para Lesión de terceras personas: 050.000,00 fijo por evento sobre la pérdida.*
Otras cláusulas:
Las condiciones que aplican en este convenio son las dispuestas en las Condiciones Generales del Seguro Voluntario de Automóviles Colones que se encuentra registrado ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, bajo el registro número G01-01-A01-012-V14 del 10 de marzo de 2018.
La vigencia del convenio es por 10 años prorrogables por otro periodo igual.
El convenio regirá a partir del día hábil siguiente a la notificación de la orden de compra por parte de la Proveeduría Municipal.
Los funcionarios encargados de supervisar el cumplimiento de este convenio durante la vigencia son la Licenciada Paola Miranda Pérez, Encargada de Transportes del municipio, con

cédula de identidad número 205160510 y el Lic. Claudio Aguilar Alfaro, Coordinador de Servicios Administrativos, con cédula de identidad número 204220727.
Como encargados del convenio los funcionarios deberán:
a)Verificar la realización de actos previos por parte del Instituto Nacional de Seguros que sean necesarios para garantizar la correcta ejecución del convenio.
b)Realizar un control objetivo de la ejecución del convenio, de forma tal que se cumpla en su totalidad.
c)Revisar que el bien y servicio se adapte a la calidad y requerimiento establecido en el convenio.
d)Comunicar en forma inmediata al Instituto Nacional de Seguros, cualquier ajuste en los tiempos o incumplimiento de éste, a fin de que se adopten las medidas pertinentes para su corrección.
e)Advertir a quien corresponda, la conveniencia de introducir modificaciones o correcciones al convenio cuando se requieran para su correcta ejecución.
f)Establecer mecanismos de comunicación eficiente entre las partes que intervienen en el convenio.
FORMA DE PAGO
-El pago se realizará contra la entrega semestral o anual de la factura a entera satisfacción de la Municipalidad de Alajuela y según los términos y condiciones establecidos para esos efectos.
-Se pagará en colones costarricenses en no menos de treinta (30) y no más de cuarenta y cinco (45) días naturales a partir de la fecha de recibo a satisfacción del servicio.
-La forma de pago será mediante depósito en la cuenta bancaria del Instituto Nacional de Seguros, previa verificación del cumplimiento a satisfacción (recibido conforme).
-Se debe considerar a la hora de confeccionar la factura que:
- *La factura debe ser a nombre del Municipalidad de Alajuela.*
- *Indicar el número de cuenta cliente donde se va a realizar el pago. Indicar la retención del 2% del impuesto sobre la renta, de conformidad con lo establecido en la Ley del impuesto sobre la renta y su Reglamento.*
- *No incluir el impuesto de ventas.*

La Administración se faculta a solicitar algún cambio que se requiera en la estructura de la facturación a presentar, con la finalidad de mejorar los controles y según los lineamientos que emita la Unidad Financiera.
PRECIO
El Instituto Nacional de Seguros dará el costo del seguro por semestre, el cual se calculará según la tarifa establecida por el mismo tomando como base el valor de mercado actual del vehículo. Para dicho efecto deberá generar un reporte anual donde se detalle el valor de mercado actualizado correspondiente a cada vehículo de la flotilla.
EJECUCIÓN DEL CONVENIO
El presente convenio adquirirá eficacia a partir del día hábil siguiente a la notificación de la Orden de Compra del Servicio, momento en el cual empezará a producir sus efectos, no pudiendo deducirse responsabilidad alguna contra la Municipalidad de Alajuela, si el mismo no fuera aprobado, independientemente de las causas que motiven dicha circunstancia.
El plazo del presente contrato será por diez años prorrogables por un periodo igual manteniéndose todas las condiciones originales salvo que medie alguna modificación al convenio.
OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA (Se debe registrar los datos de cada seguro) ejemplo es de Automóviles
La Municipalidad de Alajuela remitirá al Instituto Nacional de Seguros un reporte de los vehículos asegurados que hacen uso de la póliza y se suministrará la siguiente información:
1.Solicitud debidamente complementada y firmada
2.Marca y modelo
3.Número de placa
4.Color
5.Año

6.Serie
7.Número de motor
8.Número de chasis
9.Cilindrada
10.Cubicaje
11.Peso Bruto
12.Combustible
13.Valor actual de mercado a Asegurar
La Municipalidad notificará al Instituto Nacional de Seguros cualquier cambio en la flotilla de la Municipalidad o en la inclusión de algún otro edificio municipal.
*Leído lo anterior, resultó conforme y firmamos en la ciudad de San José, a la hora del día y mes indicado en la firma digital del año en curso***."**

QUINTO: Que mediante Oficio MA-PSJ-0964-2022, de fecha seis de junio de dos mil veintidós, el Proceso de Servicios Jurídicos remitió criterio a la Licda. Paola Miranda Pérez, respecto a la propuesta de Convenio entre la Municipalidad de Alajuela y el Instituto Nacional de Seguros, en el cual establecieron lo siguiente:

"*Sobre el particular, nos parece que su suscripción es posible, en tanto ambas, son instituciones públicas, siendo que tanto el Código Municipal, la Ley Constitutiva del INS; como la normativa de contratación administrativa lo permite, siempre que se cumpla con los elementos propios para este tipo de suscripciones.*
En cuanto al texto, consideramos que el mismo, es el normal utilizado por esa institución, de manera que no consideramos posible que se puedan realizar cambios
*Es importante señalar con relación al plazo establecido por el convenio de diez años, en cuyo caso por el monto, deberá de ser de conocimiento del Concejo Municipal. En caso de que el plazo sea menor, podrá ser tramitado a través de la Proveeduría Municipal y el señor Alcalde.***"**

SEXTO: Que en los procedimientos hemos observado el debido proceso, el principio de legalidad y demás derechos fundamentales, por lo que resolvemos de la siguiente forma:

SÉTIMO: SOBRE EL FONDO. Al respecto, el Convenio entre la Municipalidad de Alajuela y el Instituto Nacional de Seguros tiene como objetivo la contratación de pólizas de seguros para vehículos, equipos especial del Gobierno Local y póliza de Responsabilidad Civil para los Edificios Lauguille y Boston. En este sentido, es necesario exponer lo que establece la normativa acerca de la celebración de convenios por parte de las municipalidades.

Sobre esto, los artículos 4, inciso f) y 6, del Código Municipal, Ley Nº 7794, disponen lo respectivo a la autonomía que poseen las municipalidades, así como sus atribuciones y la coordinación entre órganos y entes de la Administración Pública, veamos:

"*Artículo 4- La municipalidad posee la autonomía política, administrativa y financiera que le confiere la Constitución Política.*
Dentro de sus atribuciones se incluyen las siguientes:
[...] *f) Concertar, con personas o entidades nacionales o extranjeras, pactos, convenios o contratos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.***"**

"Artículo 6. - La municipalidad y los demás órganos y entes de la Administración Pública deberán coordinar sus acciones. Para tal efecto deberán comunicar, con la debida anticipación, las obras que proyecten ejecutar**."**

Asimismo, el numeral 13, inciso e) de la ley de marras, versa sobre las atribuciones que poseen los Concejos Municipal para la celebración de convenios, respectivamente:

"*Artículo 13. -* ***Son atribuciones del concejo:***
[...] *e) Celebrar convenios, comprometer los fondos o bienes y autorizar los egresos de la municipalidad, excepto los gastos fijos y la adquisición de bienes y servicios que estén bajo la competencia del alcalde municipal, según el reglamento que se emita, el cual deberá cumplir con los principios de la Ley de Contratación Administrativa, No. 7494, de 2 de mayo de 1995 y su reglamento.***"**

De lo anterior se desprende que las municipalidades poseen autonomía financiera, administrativa y de gobierno, en el entendido de que realizan sus propia recolección de impuestos y tasas, así como su propia administración y que los puestos de representación de mayor jerarquía, son electos popularmente cada cuatro años. Asimismo, la normativa dota al

Concejo Municipal con la potestad de celebrar convenios, en donde se debe cumplir con lo que establece la Ley de Contratación Administrativa.
Ahora, el artículo 2 de la Ley de Contratación Administrativa, Ley 7494, versa sobre las excepciones que poseen ciertos procedimientos a la presente ley. En este sentido, el inciso d) menciona lo siguiente:
"*Artículo 2°.-Excepciones*
Se excluyen de los procedimientos de concursos establecidos en esta ley las siguientes actividades:
***[...]** d) La actividad de contratación que, por su naturaleza o las circunstancias concurrentes, no pueda ser sometida a concurso público o no convenga someterla, sea porque solo existe un único proveedor, por razones especiales de seguridad **o por otras igualmente calificadas de acuerdo con el Reglamento de esta Ley.**"* (El subrayado no es del original)
Al respecto, el artículo 138 del Reglamento de la Ley de Contratación Administrativa, establece la correspondiente a la celebración de convenios entre entes de derecho público y su excepción a la ley supra citada, veamos:
"*Artículo 138.-Actividad contractual desarrollada entre entes de Derecho Público. Las entidades de Derecho Público podrán celebrar contrataciones entre sí, sin sujeción a los procedimientos ordinarios de contratación, siempre y cuando esa actividad atienda al menos los siguientes requisitos:*
[...] Bajo ninguna circunstancia, la presente excepción podrá utilizarse como un mecanismo para la contratación de terceros sin atender los procedimientos ordinarios previstos en la Ley de Contratación Administrativa y este Reglamento.
Los convenios de colaboración suscritos entre entes de derecho público, en ejercicio de sus competencias legales, no estarán sujetos a las disposiciones de la Ley de Contratación Administrativa." (El subrayado no es del original)
Es decir, que para convenios entre entes de derecho público, sí existe la excepción a las disposiciones que establece la Ley de Contratación Administrativa, no obstante, esto no puede ser una excepción para la contratación de terceros sin la atención respectiva a los procedimientos que se prevén en la Ley Nº 7494.
Además, es importante mencionar la jerarquización de normas que establece dicho reglamento a la que está sujeta la contratación administrativa, respectivamente:
"*Artículo 4º-**Régimen jurídico**. La actividad de contratación administrativa se rige por las normas y principios del ordenamiento jurídico administrativo.*
La jerarquía de las normas se sujetará al siguiente orden:
a) Constitución Política.
b) Instrumentos Internacionales vigentes en Costa Rica que acuerden aspectos propios de la contratación administrativa.
b) Instrumentos Internacionales vigentes en Costa Rica que acuerden aspectos propios de la contratación administrativa.
d) Otras leyes que regulen materia de contratación administrativa.
e) Ley General de la Administración Pública.
f) Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.
g) Otros reglamentos referentes a la contratación administrativa.
h) El cartel o pliego de condiciones.
*i) El respectivo contrato administrativo.***"**
Así las cosas, la contratación administrativa está sujeta a principios vitales de la función pública, como el principio de legalidad que establece el artículo 11 de nuestra Carta Magna, por lo cual, se entiende que, si bien existe una excepción a las disposiciones de la Ley General de Contratación Administrativa al tratarse de un convenio de entre entes públicos, igual la Administración debe actuar en concordancia con lo que dispone el marco jurídico y buscando garantizar siempre el interés público.
POR TANTO: Esta Comisión acuerda por UNANIMIDAD, remitir al Concejo Municipal el presente dictamen de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, la cual recomienda:
1.Aprobar la propuesta del convenio entre la Municipalidad de Alajuela y el Instituto Nacional de Seguros, para la contratación de pólizas de seguros para vehículos, equipos

especial del Gobierno Local y póliza de Responsabilidad Civil para los Edificios Lauguille y Boston por un plazo de **1 año** calendario, prorrogable hasta por 2 años más.
2.Se le solicita a la Administración Municipal que en un plazo máximo de 1 mes calendario, una vez se encuentre este dictamen en firme, le facilite a este Concejo Municipal **un listado de todos los vehículos con los que cuenta actualmente la Administración Municipal, así como la fecha de vencimiento de sus pólizas de seguro y la fecha de vencimiento de las pólizas de seguro de los edificios Lauguille y Boston.**
3.Se le hace un llamado vehemente y respetuoso a la Administración Municipal, para que no envié este tipo de solicitudes al Concejo Municipal, con tan poco tiempo de estudio, debido a su naturaleza.
Al encontrarse firme este dictamen de Comisión, solicítese a la secretaría de esta Comisión archivar este asunto dando por finalizado el tema para efectos del circulante.
OBTIENE TRES VOTOS POSITIVOS: LICDA. ANA PATRICIA GUILLEN CAMPOS, COORDINADORA; LIC. ALONSO CASTILLO BLANDINO, SUB COORDINADOR Y LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA, REGIDORA INTEGRANTE. DEFINITIVAMENTE APROBADO Y EN FIRME. Es todo."
SE RESUELVE 1.-ACOGER EL OFICIO MA-SCAJ-47-2022 Y APROBAR LA PROPUESTA DEL CONVENIO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA Y EL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, PARA LA CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS PARA VEHÍCULOS, EQUIPOS ESPECIAL DEL GOBIERNO LOCAL Y PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA LOS EDIFICIOS LAUGUILLE Y BOSTON POR UN PLAZO DE 1 AÑO CALENDARIO, PRORROGABLE HASTA POR 2 AÑOS MÁS.
2.SOLICITAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL QUE EN UN PLAZO MÁXIMO DE 1 MES CALENDARIO, UNA VEZ SE ENCUENTRE ESTE DICTAMEN EN FIRME, LE FACILITE A ESTE CONCEJO MUNICIPAL UN LISTADO DE TODOS LOS VEHÍCULOS CON LOS QUE CUENTA ACTUALMENTE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, ASÍ COMO LA FECHA DE VENCIMIENTO DE SUS PÓLIZAS DE SEGURO Y LA FECHA DE VENCIMIENTO DE LAS PÓLIZAS DE SEGURO DE LOS EDIFICIOS LAUGUILLE Y BOSTON.
3.SE LE HACE UN LLAMADO VEHEMENTE Y RESPETUOSO A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, PARA QUE NO ENVIÉ ESTE TIPO DE SOLICITUDES AL CONCEJO MUNICIPAL, CON TAN POCO TIEMPO DE ESTUDIO, DEBIDO A SU NATURALEZA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO OCTAVO: Trámite BG-710-2022. Oficio MA-SCAJ-48-2022 de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal, firmado por la Licda. Ana Patricia Guillén Campos, Coordinadora, que dice: "En Sesión Ordinaria Nº 06-2022 (006), iniciada a las dieciocho horas con nueve minutos, del lunes 11 de julio del 2022, por medio de la plataforma virtual Microsoft TEAMS, contando con la siguiente asistencia: **LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS–COORDINADORA, MSc. ALONSO CASTILLO BLANDINO-SUBCOORDINADOR y la LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA.** Transcribo artículo Nº 3, capítulo II, de la Sesión Ordinaria Nº 06-2022 (006) del lunes 11 de julio del 2022. ARTÍCULO TERCERO. **SOLICITUD DE INFORMACION ADICIONAL PARA EFECTO DE SEGUIMIENTO.** Se conoce oficio **MA-SCM-1160-2022**, de la Secretaría Municipal, en relación al Oficio Nº 05549-2022-DHR de la Defensoría de los Habitantes, referido a la **"Solicitud de información adicional para efectos de seguimiento" y dictamen de comisión**. Expediente Nº **132-2022-CAJ.**
CONSIDERANDOS.
PRIMERO. Que mediante nota entregada a la Bach. Sandra Álvarez López, secretaria de comisiones, el jueves 10 de junio de 2021, se solicitó numerar los expedientes en corriente de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, por lo que este expediente corresponde al número 132-2022-CAJ rotulado **"Solicitud de información adicional para efectos de seguimiento"**.
SEGUNDO. Que el proyecto de dictamen de comisión reúne la motivación debida y componentes requeridos por esta Comisión.
Se transcribe de dictamen de comisión:

CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA
COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS
EXPEDIENTE No. 132-2022-CAJ
ASUNTO:
SOLICITUD DE INFORMACIÓN ADICIONAL PARA EFECTOS DE SEGUIMIENTO
DICTAMEN DE MAYORÍA
TERCER PERIODO DE COMISIÓN
(Del 1° de mayo de 2022 al 30 de abril de 2023)

COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS
SOLICITUD DE INFORMACION ADICIONAL PARA EFECTO DE SEGUIMIENTO
DICTAMEN DE MAYORÍA

CONCEJO MUNICIPAL:

Quienes suscribimos, integrantes de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, en Sesión Ordinaria No. 06-2022, del lunes 11 de julio de 2022, rendimos el presente DICTAMEN DE MAYORÍA, del expediente No. 132-2022 CAJ, que corresponde a "***Solicitud de información adicional para efectos de seguimiento"***, de la siguiente forma:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO: Que el Concejo Municipal de Alajuela, en Sesión Ordinaria No. 22-2022, de fecha martes siete de junio de dos mil veintidós, según oficio MA-SCM-1160-2022, envió a esta comisión la solicitud de un dictamen de comisión, respectivamente:

"ARTÍCULO SEXTO: *PREVIA ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA SE PROCEDE A CONOCER: Oficio No05549-2022-DHR de la Defensoría de los Habitantes, firmado por el Lic. Guillermo Bonilla, Director de Gobernanza Pública, que dice: "Asunto: SOLICITUD DE INFORMACIÓN ADICIONAL PARA EFECTOS DE SEGUIMIENTO.- El miércoles 27 de noviembre del 2019, la Defensoría de los Habitantes de la República recibió de la Sra. Nuria Isabel Corrales Salazar, portadora de la cédula de identidad N° 107030156, una denuncia en la que expone el siguiente asunto:*

En el residencial donde habita, se pusieron unas casetas y a alguna persona se le ocurrió la colocación de agujas. En el momento en que pasaron una situación financiera y no pudieron continuar pagándole al guarda, este no deja ingresar a sus familiares y a ellos les indican que deben bajarse y levantar ellos mismos las agujas.

En la Municipalidad le indicaron que no era asunto de ellos sino de la policía; sin embargo, en la Fuerza Pública les indicaron que era con la policía municipal. Interpuso la denuncia, se hizo el reporte y en la visita del funcionario, el guarda le indicó que él era portero, pero le hizo la advertencia al guarda de que, aunque no portara arma, tiene que contar con los permisos respectivos los cuales tampoco tiene. Asimismo, no cuentan con un aval del Concejo Municipal, por lo que interpuso la denuncia ante el Órgano Colegiado desde el mes de julio del 2019. A pesar de lo anterior, cada vez que llama, le indican que les otorguen un tiempo, que se va a realizar una audiencia; sin embargo, pasan los meses y la misma no se realiza.

En razón de lo anterior, solicita la intervención de la Defensoría con el fin de que, la Municipalidad proceda a cumplir con su deber de fiscalización y garantice la efectiva transitabilidad en el sitio."

Con respecto a este asunto, la Defensoría de los Habitantes mediante informe final, oficio número 01015-2021-DHR, notificado el día 5 de febrero de 2021, recomendó lo que a continuación se transcribe:

A LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA

PRIMERO. - Girar una notificación a la organización de vecinos del residencial Paso Las Garzas, a fin de que realicen las gestiones correspondientes ante la Municipalidad para poner a derecho los mecanismos de vigilancia de acceso que se encuentran instalados en el mismo y en la que se les ordene que se debe levantar la aguja instalada y respetar el libre tránsito

de la Sra. Corrales Salazar y a cualquier persona que transite en la calle 4 del residencial.

SEGUNDO. - En caso de que no se acate lo dispuesto en la notificación emitida, proceder conforme a lo dispuesto por esa corporación municipal, sea la de ejecutar en forma inmediata la demolición de los dispositivos de acceso que no se encuentren acordes con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.

Mediante oficio suscrito por la Licda. María del Pilar Muñoz Alvarado, Coordinadora Subproceso Secretaria del Concejo mediante oficio número MA-SCM-1136-2021 de fecha 9 de junio de 2021 se informa acerca del cumplimiento de las recomendaciones.
Al respecto, mediante oficio N° 08640-2021-DHR de fecha 4 de agosto de 2021 se puso en conocimiento de la interesada dicho oficio a fin de que emitiera su criterio al respecto.
En respuesta a dicho oficio, mediante correo electrónico de fecha 9 de agosto de 2021 la señora Corrales Salazar, señala lo siguiente:
"Este documento lo que hacen es transcribir las recomendaciones que hacen Ustedes como Defensoría. Como le mencioné en correo anterior, apelo a mi derecho de ser informada y quisiera conocer si las personas que están ubicadas en la caseta de la calle 4, manipulando los dispositivos de seguridad cumplen con los requisitos y recomendaciones emitidos por su representada.
Yo le entendí en conversación telefónica a Usted, que ya se habían organizado y puesto a derecho según recomendación, pero no conozco ni se me ha informado cuál es la empresa o asociación de vecinos responsable por las personas que están ubicadas en dicha caseta.
La persona que desde un principio me puso tantos problemas (Alexander Bustos Palma) y ordenó a los otros que estaban en la caseta en su momento que no me levantaran aguja, de igual forma sigue viniendo a dar vuelta a la caseta, lo que demuestra que sigue siendo el responsable de las personas que están allí. Me preocupa que se haya retirado un poco solo para mientras pasan unos días y que esta situación tan desgastante se vuelva a repetir.
-Dónde están los permisos para operar esos dispositivos?
-Quién o quiénes son los responsables de esas personas que están ubicadas allí, que hasta se desconoce sus nombres?
-Dónde están los documentos que los "ponen a derecho"?
-Apelo a través de su representada, a que la Sra. Zhuyem Molina que dicen que es la presidenta de AVEPAG, y que emitió un documento al Consejo Municipal donde dice que ya están a derecho, para operar en la Calle 4 (documento que desconozco) me facilite los documentos que ella afirma que tienen y que acreditan el uso de dispositivos de seguridad en el ingreso a mi casa.(sic)"
Por lo que, mediante Prevención emitida mediante oficio N° 13311-2021-DHR de fecha 23 de noviembre de 2021 se solicitó que se informara lo siguiente:
1.- Referirse al correo remitido por la señora Nuria Corrales
2.- Brindar respuesta a las interrogantes efectuadas en el correo y remitir los documentos que se hayan generado al respecto.
Al respecto, la Defensoría recibió correo electrónico emitido por la Alcaldía Municipal en el cual traslada dicho oficio al señor Diego Corrales Escalante y a la señora Marielos Salvado, para su atención. No obstante, a la fecha no consta en los archivos de la institución la información requerida.
En virtud de lo anterior, sírvase brindar su respuesta dentro de los CINCO DÍAS HÁBILES siguientes a la recepción de este documento.
La persona profesional a cargo de esta intervención es la Licda. Johanna Porras Alfaro, con quien se puede comunicar por medio del teléfono 4000-8500, extensión 8510, o a través del correo electrónico jporras@dhr.go.cr para cualquier aclaración o información adicional. El informe y los documentos podrán ser remitidos al Apartado Postal n.° 686-1005 B° México, al fax n.° 4000-8700, al correo electrónico correspondencia@dhr.go.cr o bien, presentados en las oficinas centrales de la Defensoría, situadas en B° México, Calle 22 Avenidas 7 y 11."
SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS PARA SU DICTAMEN Y ENVIAR COPIA AL CONCEJO DE DISTRITO SAN RAFAEL. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO."

SEGUNDO: Que el oficio anterior fue ingresado a esta comisión a las ocho horas con trece minutos del nueve de junio de dos mil veintidós.

TERCERO: Que mediante Oficio Nº 15621-2019-DHR, de fecha martes diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve, la Defensoría de los Habitantes remite a esta municipalidad la denuncia interpuesta por la Sra. Nuria Isabel Corrales Salazar, cédula de identidad número uno- cero

siete cero tres - cero uno cinco seis, respecto a la colocación de casetas y agujas en el residencial donde habita.

CUARTO: Que el Concejo Municipal de Alajuela, en Sesión Ordinaria No. 22-2021, de fecha martes primero de junio de dos mil veintiuno, según oficio MA-SCM-1136-2021, remitió a la organización de vecinos de Paso Las Garzas las recomendaciones planteadas por la Defensoría de los Habitantes en el Oficio Nº 01015-2021-DHR, respecto a la necesidad de poner a derecho los mecanismos de vigilancia de acceso que se encuentran instalados en el residencial o, en su defecto, proceder conforme a los dispuesto por la corporación municipal y realizar la demolición de los dispositivos, respectivamente:

"(…) LA DEFENSORÍA DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA
RECOMIENDA
A LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA

PRIMERO- Gira una notificación a la organización de vecinos del residencial Paso las Garzas, a fin de que realicen las gestiones correspondientes ante la Municipalidad para poner a derecho los mecanismo de vigilancia de acceso que se encuentren instalados en el mismo y en la que se les ordene que se debe levantar la aguja instalada y respetar el libre tránsito de la Sra. Corrales Salazar y a cualquier persona que transite en la calle 4 del residencial.

SEGUNDO- En caso de que no se acate lo dispuesto en la notificación emitida, proceder conforme a lo dispuesto por esa corporación municipal, sea la de ejecutar en forma Inmediata la demolición de los dispositivos de acceso que no se encuentran acordes con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente"

En virtud de lo anterior y en vista de las recomendaciones dada por la Defensoría de los Habitantes, este Proceso RECOMIENDA notificar por parte de la Administración a los encargados o representantes de la Asociación del Residencial Paso Las Garzas con el fin de que los dispositivos de vigilancia se encuentren en derecho y se tramiten los permisos respectivos, Además de verificar y garantizar que se respete el libre tránsito no solo a la señora CORRALES SALAZAR como denunciante, sino que a cualquier persona que transite por la calle 4 de dicho residencial, en el entendido de que el oficial de vigilancia DEBE de levantar siempre la aguja, cuando se requiera y en caso de no acatar con la orden emitida, la Municipalidad tiene la obligación de proceder con la demolición de los dispositivos de acceso que no cuenten con los permisos correspondientes".

Así las cosas, damos por cumplida la atención de este asunto y se procede con el archivo del oficio."

QUINTO: Que mediante nota remitida a este Concejo Municipal, en fecha cinco de julio de dos mil veintiuno, la Asociación de Vecinos del El Paso de Las Garzas (AVEPAG), remite la contestación del Oficio MA-SCM-1136-2021 en relación a la calle 4 del Residencial del El Paso de las Garzas, donde indican que estos ya habían presentado ante este órgano colegiado, la solicitud de autorización para el uso de casetas de seguridad y dispositivos de seguridad en las distintas calles y avenidas, veamos y en lo que nos interesa:

"[…] *Desde el pasado 31 de julio de 2020, se presentó ante el Concejo Municipal de la Municipalidad de Alajuela el Trámite Nº 15628-2020 denominada "****SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA EL USO DE CASETAS DE SEGURIDAD Y DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD EN CALLES Y AVENIDAS SIN SALIDA DEL RESIDENCIAL EL PASO DE LAS GARZAS (documento con 86 folios),*** *en el cual se presentaron todo los requisitos que establece la Ley 8892 y el Reglamento para Regulación de Mecanismos de Vigilancia del Accesos a Barrios Residenciales del 21 de febrero de 2012 de este municipio.****"***

SEXTO: Que el Concejo Municipal de Alajuela, en Sesión Ordinaria No. 32-2020, de fecha martes once de agosto de dos mil veinte, según oficio MA-SCM-1425-2020, conoció la solicitud mencionada en el anterior considerando y resolvió trasladarla a la administración, respectivamente:

"ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: *MSc. Zuhem Molina Murillo, Presidenta Asociación de Vecinos del Residencial El Paso de Las Garzas, AVEPAG, que dice: "cédula jurídica 3-002-453636, organización que se creó desde el año 2006, y desde el año 2010 firmamos un Convenio de Cooperación con la municipalidad de Alajuela con la finalidad de brindar un adecuado mantenimiento de las zonas públicas de la urbanización. De conformidad con la*

prevención realizada en el oficio No MA-PCFU-1566-2019 del Procedo de Control Fiscal y Urbano de la Municipalidad de Alajuela, procedemos formalmente a presentar SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA EL USO DE CASETAS DE SEGURIDAD Y DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD EN CALLES Y AVENIDAS SIM SALIDA DEL RESIDENCIAL EL PASO DE LAS GARZAS con fundamento en la Ley 8892 y el Reglamento para la Regulación de Mecanismos de Vigilancia de Acceso a Barrios Residenciales del 21 de febrero de 2012 de este municipio.

Es importante indicar que AVEPAG con respaldo en el convenio con la Municipalidad de Alajuela, se encarga de la preservación de las áreas comunes del Residencial, y procedemos a promover esta gestión por petición de nuestros asociados residentes del Residencial, dado que las casetas y dispositivos están ubicados en las áreas comunes ubicadas en las entradas de cada calle y avenida. Por lo, cual al ser de interés comunal, AVEPAG tiene todo el compromiso e interés de preservarlas y continuar colaborando con la Municipalidad en que se haga un correcto uso de las mismas. Para tales efectos fundamentamos esta petición en las siguientes consideraciones:

I. LAS CASETAS Y DISPOSITIVOS EXISTÍAN PREVIO A LA APROBACIÓN DE LA LEY: *Es importante indicar que las casetas y sus mecanismos de seguridad (agujas) existen desde hace 20 años cuando se construyó el Residencial, y al momento en que la empresa entregó las áreas comunes a la Municipalidad. Desde ese tiempo y a la fecha con las contribuciones voluntarias de los vecinos y vecinas se ha garantizado el libre tránsito y se ha tenido un adecuado manejo y preservación, al igual que los espacios comunales. Por tal razón, tenemos total compromiso de la comunidad de cumplir con los requerimientos de la Ley 8892 "Regulación de Mecanismos de Vigilancia del Acceso a Barrios Residenciales con el Fin de Garantizar el Derecho Fundamental a la Libertad de Tránsito", que fue aprobada en el mes de noviembre de 2010 y el respectivo reglamento.*

II. HEMOS RECIBIDO MUCHAS VENTAJAS CON LA EXISTENCIA DE LOS MECANISMOS DE SEGURIDAD Y CASETAS DE SEGURIDAD: *A 20 años de existir el Residencial el Paso de Las Garzas, el mantenimiento de las áreas comunes y el uso permanente de los dispositivos de seguridad han hecho la diferencia para tener una comunidad segura, con espacios comunitarios como parques libres de delincuencia y drogas y en excelente preservación. Y en este proceso ha sido clave la sostenibilidad que ha existido con las contribuciones de los vecinos y vecinas.*

Gracias a eso, AVEPAG ha logrado dar un mantenimiento adecuado a las casetas y mecanismos de seguridad que están en zona pública en la entrada de cada una de las calles y avenidas. Además, el servicio de portería y vigilancia nos ayuda a cerrar y abrir parques infantiles en los horarios establecidos garantizando un buen uso de los mismos, prevenir hechos vandálicos o delictivos. Debemos tener presente que el Residencial el Paso de Las Garzas, tiene comunidades cercanas con muchos desafíos de desarrollo humano y seguridad, como es el Futuro y el Huevito, sin embargo nos indicaba el Director Regional de la Fuerza Pública, José Castillo que en el mapa de calor (mapas de medición de incidencia delictiva de la zona), el Paso de Las Garzas sigue sin incidencias y eso es producto de los esfuerzos de la comunidad por cuidar nuestras áreas comunes y mantener el servicio de porteo y vigilancia.

No podemos dejar de mencionar que en el Distrito de San Rafael, viven 32.337 habitantes, y mide 19.24 kilómetros cuadrados, para lo cual por turno se cuentan con 25 policías aproximadamente, y la Policía Municipal de Alajuela cuenta con aproximadamente 20 policías para todo el cantón. Es decir, desde el punto de vista institucional es imposible que ambas entidades gubernamentales puedan suplir las necesidades en seguridad, vigilancia, prevención y preservación de las áreas públicas del Residencial El Paso de Las Garzas. De ahí la voluntad de la comunidad de organizamos para presentar esta solicitud de autorización.

III. SOBRE LA MANERA ORGANIZATIVA DE LAS CALLES Y AVENIDAS DEL RESIDENCIAL: *El servicio de portería y vigilancia es organizado por los Comités de Vecinos y Vecinas de cada una de las calles y avenidas que lo hacen de manera autónoma, en la cual cada una de ellas se encarga de elegir el contratista, recaudar y pagar el servicio que funciona las 24 horas los 7 días de la semana. Por lo tanto, AVEPAG se dio la tarea de promover que cada uno de ellos procediera con la recolección de las firmas de los contratos así como verificar que el encargado del servicio de portería cumpliera con los requisitos legales que establece la*

Ley, y una vez que los reunieran se aportaran a AVEPAG para incluirlo en esta solicitud. Este modelo de organización comunitaria ha funcionado de manera eficiente en los 20 años de haberse construido este residencial.
Es importante indicar que las calles y avenidas que se detallan a continuación SON CALLES SIN SALIDAS, que tienen en el ingreso de las mismas una caseta y dispositivo de seguridad que se construyó hace más de 20 años, previo a la aprobación de la Ley. Y en el caso de las casas ubicadas en la zona de Boulevar, únicamente se utiliza la caseta, y es servicio de vigilancia SIN DISPOSITIVO de seguridad.
Dado que cada calle y avenida con calle sin salida organiza su propio servicio de porteo y vigilancia, en el Cuadro No 1 se detalla el respaldo de firmas que demuestran el porcentaje de apoyo de las casas en cada una de las calles y avenidas. Porcentaje que supera el margen mínimo del 70% que establece la ley, demostrando con ello la voluntad de apoyar, mantener y regularizar este servicio. Respaldo que implica una erogación económica para pagar por el servicio y garantizar así de manera continua el libre tránsito y vigilancia las 24 horas los 7 días de la semana.

Cuadro No 1
Detalle de Calles y Avenidas que conforman el Residencial
El Paso de Las Garzas

Descripción	***Cantidad de casas***	***Cantidad de firmas***	***%***
Calle 2	*45*	*36*	*80*
Calle 3	*48*	*40*	*84*
Calle 4	*29*	*21*	*73*
Calle 5	*18*	*16*	*90*
Avenida 2	*29*	*26*	*90*
Avenida 3	*30*	*28*	*93*
Avenida 4	*31*	*31*	*100*
Avenida 5	*29*	*21*	*73*
En cada uno de los contratos se adjunta la lista de firmas que aprobaron el mismo y apoyan el servicio de portería.			

Cada una de las calles y avenidas se organizan para pagar DE MANERA PERMANENTE el servicio de portería, y vigilancia que garantiza el libre tránsito y ayudan a preservar las aceras pues de manera continua vigilan que los carros no obstruyan las entradas a garajes, ni invadan los hidrantes ni aceras, ese trabajo evita el conflicto entre vecinos y ayuda a la paz social.
IV. QUE A LA HORA DE APROBAR Y REVISAR SOLICITUD SE VALORE POR CADA CALLE Y AVENIDA: *Considerando que en esta solicitud AVEPAG viene a ser la instancia articuladora de la voluntad de los vecinos de cada una de las calles y avenidas SOLICITAMOS que en la petición se valore y se apruebe la*
autorización DETALLADO por cada calle y avenida. De ese modo, se permitirá un control más específico y eficiente, de tal modo que si alguna el comité de vecinos de alguna calle o avenida quiere hacer acciones de mejora o incumple con el mandato de la Ley, la acción municipal pueda ser ejercida de manera directa y efectiva, sin afectar el bienestar de las otras calles y avenidas del Residencial.
V. SE APORTAN LOS SIGUIENTES REQUISITOS:
1. Plano del residencial y ubicación geográfica: Completo que permite comprender la distribución de calles y avenidas del Residencial El Paso de Las Garzas, que demuestran que las mismas son calles sin salida que se localiza en SAN RAFAEL DE ALAJUELA, provincia de Alajuela, entrada contigua al MC Donald's del cruce de la Panasonic.
2. Fotografía de la casetas y dispositivos de seguridad: Se adjunta la fotografía de cada una de las casetas y dispositivos de seguridad por cada calles y avenidas, dado que cada caseta se ubica en la entrada de cada una de las calles y avenidas. En caso de que requieran información adicional solicitaríamos se haga una inspección para comprobar lo indicado.

3. Contratos y listado de firmas: Se adjunta copia de los contratos detallado por cada calles y avenidas:

Cuadro No 2
Detalle de Calles y Avenidas que conforman el Residencial
El Paso de Las Garzas

Descripción	***Cantidad de casas***	***Cantidad de firmas***	***%***	***Nombre contratista***	***Carne***
Calle 2	*45*	*36*	*80*	*Manuel Exequiel Várela Calix Ced. Resi 155823402332*	*SI*
Calle 3	*48*	*40*	*84*	*Marvin Corea Matus, ced. Res. 155811523411*	*Si*
Calle 4	*29*	*21*	*73*	*Nidex Alexander Bustos Palma, ced res 155815711317*	*Si*
Calle 5	*18*	*16*	*90*	*Luis Emilio Guerrero, pasaporte 1452713*	*No*
Avenida 2	*29*	*26*	*90*	*Marvin Corea Matus, ced. Res. 155811523411*	*Si*
Avenida 3	*30*	*28*	*93*	*Roger Alberto López López, ced. Res. 155811717319*	*Si en trámite*
Avenida 4	*31*	*31*	*100*	*Denis Domingo Pérez Blandón Ced. Res.155831124320*	*No*
Avenida 5	*29*	*21*	*73*	*Fabio Antonio Maradiaga, ced. Res 155824593117*	*Si*

4. Ficha informativa con el respectivo carné: *Se adjunta la respectiva ficha informativa con el respectivo carné de la Dirección de Servicios de Seguridad Privados, del Ministerio de Seguridad Pública, y las boletas que demuestran el trámite de uno de los casos y que por la emergencia COVID no se los ha entregado.*

Personería jurídica y cédula representante: *Se adjunta certificación de la personería de la Asociación de Vecinos del Residencial del Paso de Las Garzas y copia de la cédula de la presidenta. En virtud de las argumentaciones presentadas y los requisitos que aportamos:*

SOLICITAMOS

En virtud de que más del 70% de los vecinos y vecinas del Residencial El Paso de Las Garzas respaldan con su firma el servicio de vigilancia y porteo con uso de dispositivos SOLICITAMOS:

1) *Por cumplir con la TOTALIDAD de los requisitos entre firmas, diseño de casetas, dispositivos y la debida acreditación ante el Ministerio de Seguridad Pública SE APRUEBE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN.*

Cuadro No 3
Detalle de Calles y Contratistas por Calles y Avenidas

Descripción	***Cantidad de casas***	***Cantidad de firmas***	***%***	***Nombre contratista***	***Carne***
Calle 2	*45*	*36*	*80*	*Manuel Exequiel Várela Calix Ced. Resi 155823402332*	*Si*
Calle 3	*48*	*40*	*84*	*Marvin Corea Matus, ced. Res. 155811523411*	*Si*
Calle 4	*29*	*16*	*55*	*Nidex Alexander Bustos Palma, ced res 155815711317*	*Si*
Calle 5	*18*	*16*	*90*	*Luis Emilio Guerrero, pasaporte 1452713*	*No*
Avenida 2	*29*	*26*	*90*	*Marvin Corea Matus, ced. Res. 155811523411*	*Si*
Avenida 3	*30*	*28*	*93*	*Roger Alberto López López, ced. Res. 155811717319*	*Si en trámite*
Avenida 4	*31*	*31*	*100*	*Dennis Domingo Pérez Blandón ced res 155831124320*	*No*
Avenida 5	*29*	*16*	*55*	*Fabio Antonio Maradiaga, ced. Res 155824593117*	*Si*

En el caso de la Calle 5 y la Avenida 4 si cumple con la totalidad de las firmas, sin embargo, no fue posible que los contratistas contaran con el permiso del Ministerio de Seguridad Pública al momento de tramitar esta solicitud. Por tal razón SOLICITAMOS de la se suspenda cualquier orden de demolición y se nos indique como proceder, dado que en este caso los vecinos apoyan el servicio, pero por los cierres institucionales a raíz de la pandemia del COVID 19, no fue posible que los encargados de seguridad obtuvieran a tiempo la respectiva acreditación ante el Ministerio de Seguridad Pública. ***3)*** *Que AVEPAG se compromete a apoyar los esfuerzos de la Municipalidad en que se cumpla los términos de la Ley No 8892 "Regulación de Mecanismos de Vigilancia del Acceso a Barrios Residenciales con el Fin de Garantizar el Derecho Fundamental a la Libertad de Tránsito", que se cumpla como hasta la fecha se ha hecho la libertad de tránsito de manera continua las 24 horas, los 7 días de la semana, así como la adecuada preservación de los dispositivos y casetas.*
4) *Que en caso de ser necesario se nos otorgue AUDIENCIA ante el CONCEJO MUNICIPAL para aclarar cualquier duda de esta solicitud. Y si requieren cualquier información adicional sobre las casetas y dispositivos solicitaríamos una inspección.* ***NOTIFICACIONES*** *En la Oficina de la Asada, en calle 2 del Residencial El Paso de las Garzas o al correo asadagarzas@yahoo.com. ANEXOS 1. Plano del residencial y ubicación geográfica, 2. Fotografía de la casetas y dispositivos de seguridad, 3. Contratos y listado de firmas detallado por cada calle y avenida, 4. Ficha informativa con el respectivo carné de cada uno de los contratistas, 5. Personería jurídica y cédula representante de AVEPAG".*
AUSENTE EL MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO ENTRA EN LA VOTACIÓN EL LIC. SÓCRATES ROJAS HERNÁNDEZ.
SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL POR COMPETENCIA. OBTIENE ONCE VOTOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO."

SÉTIMO: Que los artículos 4 y 5 del Reglamento para la Regularización de Mecanismos de Vigilancia del acceso a barrios Residenciales, versan sobre la autorización municipal, así como la solicitud que se debe realizar ante el Concejo Municipal para la instalación de casetas de seguridad en cualquier parte del cantón, veamos:

"*Artículo 4º-**Autorización municipal**. El Concejo Municipal del Cantón central de Alajuela podrá autorizar la instalación de casetas de seguridad en cualquier lugar del cantón y de dispositivos de acceso, solamente en los ingresos de las Urbanizaciones o Fraccionamientos que sean un circuito cerrado o calle sin salida.***"**

"*Artículo 5º-**Solicitante.** La solicitud deberá ser presentada formalmente ante el Concejo Municipal por una organización de vecinos formalmente constituida o, en su defecto, por un Comité de vecinos.***"**

OCTAVO: Que en reiteradas ocasiones, la Defensoría de los Habitantes mediante oficios 13110-2021-DHR, 09884-2021-DHR y 05549-2022-DHR, han solicitado que esta Municipalidad se refiera a lo expuesto por la señora Nuria Corrales, así como brindar respuestas en el correo y adjuntar los documentos respectivos.

NOVENO: Que en los procedimientos hemos observado el debido proceso, el principio de legalidad, el derecho de defensa y demás derechos fundamentales y constitucionales, por lo que resolvemos de la siguiente forma.

DÉCIMO: COMPETENCIA DEL CONCEJO MUNICIPAL. Que la autorización para instalación de los dispositivos de seguridad y casetas de seguridad en barrios con circuitos cerrados o sin salida, debe ser tramitada ante el Concejo Municipal, por lo cual, le corresponde a este órgano colegiado resolver acerca del tema.

DÉCIMO PRIMERO: SOBRE EL FONDO. Al respecto, es necesario exponer lo que establece el artículo 2 de la Ley Nº 8892, Regulación de mecanismos de vigilancia del acceso a barrios residenciales con el fin de garantizar el derecho fundamental a la libertad de tránsito, acerca de la autorización que poseen las municipalidades, veamos:

"*ARTÍCULO 2.- Autorización a las municipalidades*

Facúltase a las municipalidades para que autoricen la instalación de casetas y mecanismos de vigilancia de acceso a barrios, caseríos y residenciales, siempre y cuando sean de circuito cerrado o con calles sin salida. La autorización no podrá exceder los límites establecidos en

esta Ley, y deberá velar por garantizar el ejercicio del derecho fundamental a la libertad de tránsito de la ciudadanía.
Los vecinos de dichas comunidades podrán solicitar formalmente ante el concejo municipal dicha autorización, por medio de una asociación formal comunitaria, como las asociaciones de desarrollo comunal u otras entidades jurídicamente similares, o bien, por medio de una solicitud firmada al menos por el setenta por ciento (70%) de los vecinos mayores de edad de la comunidad en cuestión, quienes constituirán un comité de vecinos que se acreditará ante la municipalidad respectiva, el cual designará al menos a dos representantes formales. Cualquiera que sea la modalidad de organización vecinal, esta será la que represente a la comunidad frente al gobierno local en esta materia.
*El concejo queda facultado para realizar todas las diligencias administrativas pertinentes, para asegurarse que su resolución sea dictada de conformidad con los parámetros establecidos en la presente Ley y el ordenamiento jurídico.***"**
De lo anterior se desprende que las municipalidades tienen la facultad para la autorización de las casetas y los mecanismos de vigilancia por medio de sus concejos municipales, para lo cual, se establecerán una serie de requisitos. En este sentido, los numerales 5 y el 11 del Reglamento para la Regularización de Mecanismo de Vigilancia del acceso a barrios Residencia, versan sobre estos, respectivamente:
"*ARTÍCULO 5.- Solicitud*
a) *El nombre, los apellidos, las firmas y demás calidades de al menos una persona, por casa o local, que integre el comité de vecinos, debidamente acreditado ante el gobierno local, la asociación de desarrollo comunal o cualquier otra organización vecinal pertinente que exista en la comunidad, con la dirección exacta de cada uno de sus miembros.*
b) *La cantidad de casas habitadas o locales de cualquier tipo, en el barrio, caserío o residencial en el que se solicita la autorización.*
c) *El lugar para recibir notificaciones.*
d) *La autenticación de las firmas de los vecinos que ostentan la representación de la organización vecinal que se indicada en el inciso a).*
e) *La copia del precontrato, contrato o documento idóneo, en el que conste la existencia de la prestación, real y eventual del servicio de seguridad.***"**
"*Artículo 11.-**La solicitud**. La solicitud de autorización para la instalación de una caseta y/o un dispositivo de acceso, deberá presentarse por escrito ante la Municipalidad y deberá contener la siguiente información:*
1- Solicitud expresa de autorización para la instalación de una Caseta de Seguridad y/o dispositivo de acceso en su localidad.
2- Dirección, número de fax o cuenta de correo electrónico donde recibir comunicaciones.
3- Indicarán la ubicación exacta donde se desea instalar la caseta y/o el dispositivo de acceso.
4- Indicación precisa del tipo de mecanismos de vigilancia de acceso que se desea instalar. Se debe aportar croquis de la estructura.
5- Indicarán la cantidad de casas habitadas o locales de cualquier tipo existentes.
6- Copia vigente del precontrato, contrato o documento idóneo, en el que conste la existencia de la prestación, real y eventual del servicio de vigilancia privada.
7- Para el caso de una Organización de vecinos formalmente constituida
Nombre y número de cédula jurídica de la organización.
Nombre completo, número de cédula y firma autenticada del representante legal de la organización. Y adjuntar una personería jurídica debidamente actualizada.
8- Para el caso de un Comité:
*Previa acreditación del Comité vecinal ante el Concejo Municipal, la solicitud Deberá estar firmada por un representante por casa, lote o local que integre el Comité (nombre completo, firma, número de cédula y dirección). Con la designación de al menos dos representantes.***"**
Además, el artículo 6 de la ley supra citada, menciona que las organizaciones vecinales también deben cumplir con una serie de requisitos formales, veamos:
"*ARTÍCULO 6.- Requisitos*
Además de lo indicado en el artículo anterior, en relación con la caseta de seguridad y los mecanismos de vigilancia, la organización vecinal deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) *Aportar el diseño básico de la caseta, su ubicación exacta y una solución de servicio sanitario; se deben guardar los principios de razonabilidad y proporcionalidad pertinentes.*
b) *Cumplir con el diseño de construcción y la utilización de los materiales apropiados para la caseta, según los parámetros que al efecto defina la municipalidad del cantón.*
c) *Cuando el lugar donde se desee ubicar la caseta sea propiedad privada, deberá adjuntarse nota de autorización del propietario del inmueble, para la ejecución de dicha obra; esta autorización deberá estar autenticada por un abogado. Los vecinos que la realicen deberán gestionar los permisos municipales necesarios y cancelar el impuesto de construcción respectivo ante dicho gobierno local.*
d) *Indicación precisa del tipo de mecanismos de vigilancia de acceso que se desea instalar.*
e) *Ubicación propuesta de los mecanismos de vigilancia de acceso, que establezca una relación clara respecto de la caseta de seguridad correspondiente***".**

DÉCIMO SEGUNDO: SOBRE LOS ARGUMENTOS DE LA SRA. CORRALES SALAZAR.

Sobre esto, la Defensoría de los Habitantes en el último oficio remitido a este Concejo, Oficio 00549-2022-DHR, menciona que la Sra. Corrales Salazar presentó una queja en el año 2019, ya que no dejan ingresar a sus familiares a su barrio y que, debido a que no paga el servicio de seguridad, esta debe, por su cuenta, levantar la aguja que se encuentra afuera de su casa. Además, que desconoce la empresa o asociación de vecinos responsables por la persona ubicada en la caseta. También, consulta que ¿Dónde están los permisos para operar esos dispositivos? ¿Quién o quiénes son los responsables de esas personas que están ubicadas allí, que hasta desconoce sus nombres? ¿Dónde están los documentos que los *"ponen a derecho"*? Finalmente, que le solicita a la Sra Zhuyem Molina, Presidenta de la Asociación de Vecinos del El Paso de Las Garzas, que le facilite los documentos donde consta que se encuentran de conformidad con la ley para que operen estos dispositivos.

Al respecto, los artículos 9, incisos a) y c) , de la Ley Nº 8892, Regulación de mecanismos de vigilancia del acceso a barrios residenciales con el fin de garantizar el derecho fundamental a la libertad de tránsito, y el 10 del Reglamento para la Regularización de Mecanismo de Vigilancia del acceso a barrios Residencia, exponen sobre condición del libre tránsito que se debe garantizar en el uso de los mecanismo de vigilancia del acceso, así como su debido funcionamiento, veamos:

"ARTÍCULO 9.- Condiciones de uso de los mecanismos de vigilancia del acceso
La organización vecinal a la que se le autorice la instalación de casetas y mecanismos de vigilancia deberán garantizar que el personal de seguridad respete los siguientes lineamientos, para lo cual tendrán plena potestad para ello, independientemente del tipo de contrato de prestación del servicio de seguridad que se suscriba oportunamente con la empresa de servicios de seguridad privada respectiva:
a) *No se podrá impedir, bajo ningún concepto, el libre tránsito vehicular o peatonal.*
[...] c) *En caso de que se trate de un vehículo, el mecanismo de vigilancia del acceso indicado en el artículo 4 de esta Ley solo podrá ser utilizado para que el agente de seguridad respectivo tome nota de la matrícula y la descripción del vehículo, así como de la cantidad de sus ocupantes y descripción general de ellos. Una vez que el vehículo se detenga, el oficial encargado deberá levantar el indicado mecanismo de vigilancia***."**

"*Artículo 10.-**Condiciones de uso**. El personal de vigilancia deberá respetar los siguientes lineamientos:*
a) No impedirá, el libre tránsito vehicular o peatonal.
b) Cualquier peatón podrá entrar o salir del barrio o residencial sin ningún tipo de restricción, ello sin demérito de la vigilancia normal de la que pueda ser objeto.
*c) En caso de vehículos, el mecanismo de acceso solo podrá ser utilizado para que el vigilante tome nota de la matrícula y la descripción del vehículo, y fiscalice la cantidad de ocupantes y descripción general de ellos. Una vez que el vehículo se detenga, el oficial encargado deberá levantar el dispositivo para permitir el paso.***"** (El subrayado no es del original)

Así las cosas, lleva razón la Sra. Corrales Salazar al presentar su queja, ya que evidentemente se le está violentando su derecho al libre tránsito por parte de los encargados de los mecanismos de vigilancia de acceso, por lo cual, se debe instar a estos a que, en

concordancia con nuestro ordenamiento jurídico, levanten las agujas sin excepción alguna para garantizar el tránsito vehicular, así como el peatonal.

DÉCIMO TERCERO: SOBRE LA SOLICITUD ANTE EL CONCEJO MUNICIPAL. Como se mencionó anteriormente, en Sesión Ordinaria No. 32-2020, de fecha martes once de agosto de dos mil veinte, según oficio MA-SCM-1425-2020, este órgano colegiado conoció la solicitud de la Asociación de Vecinos de El Paso de Las Garzas para la autorización del uso de las casetas de seguridad y dispositivos de seguridad, el cual se remitió a la Administración Municipal para su dictamen.

No obstante, ignoraba este Concejo que la autorización de dicha solicitud para la implementación de esta clase de dispositivos es facultad del mismo, por lo cual, se incurrió en un error al trasladar a la Administración Municipal y no a una Comisión para su dictamen.

En este sentido, los artículos 3 y 4 de la Ley Nº 8892, Regulación de mecanismos de vigilancia del acceso a barrios residenciales con el fin de garantizar el derecho fundamental a la libertad de tránsito, mencionan lo correspondiente a las casetas de seguridad y los mecanismo de vigilancia de acceso, respectivamente:

"ARTÍCULO 3.- Casetas de seguridad

La organización vecinal de una comunidad podrá instalar casetas de seguridad sobre áreas públicas, tales como aceras, parques, franjas verdes u otras, o áreas privadas, con el aval del propietario, para lo cual deberán cumplir lo prescrito en esta normativa y en la Ley N.º 8395, Servicios de seguridad privada. En el caso de las aceras, la instalación de la caseta debe hacerse dejándose un espacio libre peatonal cuando menos de un metro y veinte centímetros. Dichas casetas podrán ser instaladas como puestos de seguridad para vigilar el acceso de vehículos en las vías de ingreso a caseríos, barrios o residenciales, de conformidad con las condiciones establecidas en la presente Ley, y se respetará el derecho al libre tránsito en todo el territorio nacional."

"ARTÍCULO 4.- Mecanismos de vigilancia de acceso

*La organización vecinal de una comunidad podrá instalar los mecanismos de vigilancia que estime pertinentes; no obstante, cuando se trate de un mecanismo que permita la vigilancia regulando el acceso al residencial o el barrio respectivo, solo podrán utilizarse cadenas de paso, agujas de seguridad o brazos mecánicos, manuales o automáticos, para ser instalados sobre la calzada, según sea el caso, junto a la caseta de seguridad correspondiente, para lo cual deberán cumplir lo prescrito en esta Ley.***"**

Ahora, del expediente administrativo, se desprende que la solicitud realizada en 2020 por parte de la Asociación de Vecinos de El Paso de Las Garzas (AVEPAG), fue para la colocación de casetas y mecanismos de seguridad de vigilancia en las calles 2, 3, 4, y 5, así como las avenidas 2, 3, 4, y 5 del residencial, que son calles y avenidas sin salida. Para esto, se adjuntaron el nombre, los apellidos, la personería jurídica y direcciones exactas de los miembros de la AVEPAG, también, la cantidad de casas que habitan, así como las firmas de los vecinos que estaban de acuerdo con la iniciativa, donde este superaba más del 70% de sus habitantes. Además, el lugar para recibir notificaciones y las copias de los contratos por cada calle y avenida, en los cuales consta la prestación del servicio de seguridad. Es decir, se cumplen la totalidad de requisitos solicitados en el numeral 5 de la Ley Nº 8892.

Asimismo, de acuerdo con lo que norma el artículo 6 de la ley en cuestión, los vecinos adjuntan en el expediente administrativo el diseño básico de la caseta, su ubicación exacta y la solución de un servicio sanitario. También, la indicación de los mecanismos de vigilancia y la ubicación de estos respecto a la caseta, en donde, además, adjuntan fotos de esto.

Cabe mencionar que, en caso de duda sobre la documentación adjunta, la AVEPAG también solicitó un audiencia ante el Concejo Municipal para exposición y aclaración, no obstante, esta tampoco fue dada. En este sentido, algo muy importante, es que los guardias de seguridad también cumplen con el requisito que establece el artículo 3 de la ley de marras, acerca de la necesidad de cumplir con lo establecido en la Ley 8395, Servicios de Seguridad Privada.

Así las cosas, queda claro que los vecinos de El Paso de Las Garzas, por medio de la AVEPAG, realizaron las diligencias respectivas para la correcta formalización de los mecanismos de seguridad, así como el servicio de seguridad, en sus residencial. Sin embargo, tanto este Concejo Municipal, como la Administración Municipal, al día de hoy, no han dado respuesta a

la solicitud planteada mediante el trámite Nº 15628-2020, por lo cual, se imposibilitó que esta se concretara.
Finalmente, en virtud de que este dictamen es en respuesta a una solicitud de información planteada por la Defensoría de los Habitantes, respecto a la denuncia de la Sra. Corrales Salazar, se procede a informar que mediante trámite Nº 15628-2020, los vecinos de El Paso de Las Garzas **sí** presentaron la información correspondiente ante esta Municipalidad para la formalización de los mecanismos de vigilancia y acceso de las calles 2, 3, 4, y 5, así como las avenidas 2, 3, 4, y 5 del residencial, sin embargo, al día de hoy, estos no han obtenido respuesta. Es por esto que se procederá a notificarles para que presenten de nuevo la información actualizada y se pueda concretar el tema.
Por otro lado, se vuelve a aclarar que lleva razón la Sra. Corrales Salazar al plantear su queja ante la Defensoría de los Habitantes, ya que, los mecanismos de vigilancia y acceso **no** impiden el libre tránsito de peatones y vehículos, por lo cual, se hace un llamado a la AVEPAG para que notifique a la empresa encargada de la caseta de la calle 4 y que se respete el derecho de la recurrente en todo momento y sin excepción alguna.
POR TANTO: Esta Comisión acuerda por UNANIMIDAD: Remitir al Concejo Municipal el presente dictamen de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos el cual recomienda:
1. Remitir el presente dictamen a la Defensoría de los Habitantes, en virtud de que en reiteradas ocasiones han solicitado información al respecto y no se ha brindado la debida respuesta.
2. Hacer un llamado a la Asociación de Vecinos de El Paso de Las Garzas, para que se respete el derecho al libre tránsito de la Sra. Nuria Isabel Corrales Salazar, cédula de identidad número uno - cero siete cero tres - cero uno cinco seis, en todo momento y sin excepción alguna o de cualquier otra persona.
3. Instar a los vecinos de El Paso de las Garzas a que realicen una solicitud actualizada de la formalización para el uso de casetas de seguridad y dispositivos de seguridad en calles y avenidas sin salidas del Residencial El Paso de Las Garzas, debido a que actualmente estas no se encuentran a derecho. **NOTIFÍQUESE**
Solicítese a la secretaría de esta Comisión que se sirva sacar del circulante de este expediente como archivado definitivamente.
OBTIENE TRES VOTOS POSITIVOS: LICDA. ANA PATRICIA GUILLEN CAMPOS, COORDINADORA; LIC. ALONSO CASTILLO BLANDINO y LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA. APROBADO POR UNANIMIDAD Y EN FIRME CON LA MISMA VOTACIÓN. Es todo."
SE RESUELVE 1.-ACOGER EL OFICIO MA-SCAJ-48-2022 Y REMITIR EL PRESENTE DICTAMEN A LA DEFENSORÍA DE LOS HABITANTES, EN VIRTUD DE QUE EN REITERADAS OCASIONES HAN SOLICITADO INFORMACIÓN AL RESPECTO Y NO SE HA BRINDADO LA DEBIDA RESPUESTA.
2. HACER UN LLAMADO A LA ASOCIACIÓN DE VECINOS DE EL PASO DE LAS GARZAS, PARA QUE SE RESPETE EL DERECHO AL LIBRE TRÁNSITO DE LA SRA. NURIA ISABEL CORRALES SALAZAR, CÉDULA DE IDENTIDAD NÚMERO UNO - CERO SIETE CERO TRES - CERO UNO CINCO SEIS, EN TODO MOMENTO Y SIN EXCEPCIÓN ALGUNA O DE CUALQUIER OTRA PERSONA.
3. INSTAR A LOS VECINOS DE EL PASO DE LAS GARZAS A QUE REALICEN UNA SOLICITUD ACTUALIZADA DE LA FORMALIZACIÓN PARA EL USO DE CASETAS DE SEGURIDAD Y DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD EN CALLES Y AVENIDAS SIN SALIDAS DEL RESIDENCIAL EL PASO DE LAS GARZAS, DEBIDO A QUE ACTUALMENTE ESTAS NO SE ENCUENTRAN A DERECHO. NOTIFÍQUESE.
SOLICÍTESE A LA SECRETARÍA DE LA COMISIÓN QUE SE SIRVA SACAR DEL CIRCULANTE DE ESTE EXPEDIENTE COMO ARCHIVADO DEFINITIVAMENTE. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO NOVENO: Trámite BG-711-2022. Oficio MA-SCAJ-49-2022 de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal, firmado por la Licda. Ana Patricia Guillén Campos, Coordinadora, que dice: "En Sesión Ordinaria Nº 06-2022 (006), iniciada a las dieciocho horas con nueve minutos, del lunes 11 de julio del 2022, por medio de la plataforma virtual Microsoft TEAMS, contando con la siguiente asistencia**: LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS–COORDINADORA, MSc. ALONSO CASTILLO BLANDINO-**

SUBCOORDINADOR y la LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA. Transcribo artículo Nº 2, capítulo II, de la Sesión Ordinaria Nº 06-2022 (006) del lunes 11 de julio del 2022. ARTÍCULO SEGUNDO. Se conoce oficio **MA-SCM-685-2022**, de la Secretaría Municipal, Refiere **Convenio entre la Municipalidad y la Asociación de Desarrollo Integral de Río Segundo de Alajuela de Préstamo para Administración de terreno previsto para uso comunal en Río segundo de Alajuela**, Oficio MA-A-1366-2022, de la Alcaldía Municipal, firmado por la Licda. Sofía González Barquero, Alcaldesa Municipal , y **proyecto de dictamen de comisión. Expediente No. 084-2022-CAJ**

CONSIDERANDOS.

PRIMERO. Que mediante nota entregada a la Bach. Sandra Álvarez López, secretaria de comisiones, el día jueves 10 de junio de 2021, se solicitó numerar los expedientes en corriente de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, por lo que este expediente corresponde al número 084-2022-CAJ rotulado **"Convenio entre la Municipalidad y la Asociación de Desarrollo Integral de Río Segundo de Alajuela de Préstamo para Administración de terreno previsto para uso comunal en Río segundo de Alajuela"**.

SEGUNDO. Que el proyecto de dictamen de comisión reúne la motivación debida y componentes requeridos por esta Comisión.

Se transcribe de dictamen de comisión:

CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA
COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS
EXPEDIENTE No. 084-2022-CAJ
ASUNTO:
CONVENIO ENTRE LA MUNICIPALIDAD Y LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE RÍO SEGUNDO DE ALAJUELA DE PRÉSTAMO PARA ADMINISTRACION DE TERRENO PREVISTO PARA USO COMUNAL EN RÍO SEGUNDO DE ALAJUELA
DICTAMEN DE MAYORÍA
TERCER PERIODO DE COMISIÓN
(Del 1° de mayo de 2022 al 30 de abril de 2023)

COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS
CONVENIO ENTRE LA MUNICIPALIDAD Y LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE RÍO SEGUNDO DE ALAJUELA DE PRÉSTAMO PARA ADMINISTRACION DE TERRENO PREVISTO PARA USO COMUNAL EN RÍO SEGUNDO DE ALAJUELA
DICTAMEN DE MAYORÍA

CONCEJO MUNICIPAL:

Quienes suscribimos, integrantes de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, en Sesión Ordinaria 06-2022, del lunes once de julio de dos mil veintidós, mediante plataforma virtual Microsoft Teams, rendimos el presente **DICTAMEN DE MAYORÍA**, del expediente No. **084-2022-CAJ**, que corresponde al **"Convenio entre la Municipalidad y la Asociación de Desarrollo Integral de Río Segundo de Alajuela de Préstamo para Administración de terreno previsto para uso comunal en Río segundo de Alajuela"**, suscrito por la Alcaldía Municipal, de la siguiente forma:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO: Que el Concejo Municipal de Alajuela, en Sesión Ordinaria No. 16-2022, de fecha martes treinta y uno de julio de dos mil dieciocho, según **Oficio MA-SCM-685-2022**, envió a esta comisión la solicitud de un dictamen de comisión, respectivamente:

*"**ARTÍCULO PRIMERO:** Oficio MA-A-1366-2022 de la Alcaldía Municipal, firmado por la Licda. Sofía González Barquero, Alcaldesa Municipal, que dice: "Para conocimiento y aprobación según se indicará, y en atención al acuerdo del Concejo Municipal del artículo N° 1, capítulo VI de la sesión ordinaria N° 51-2021 del día lunes 20 de diciembre del 2021, transcrito en el oficio **MA-SCM-2446-2021**, por el cual se aprobó moción de la señora Regidora Licda. Patricia Guillén Campos respecto a la propuesta remitida de **Convenio entre la Municipalidad y la Asociación de Desarrollo Integral de Río Segundo de Alajuela** de Préstamo para Administración de terreno previsto para uso comunal en Río Segundo de Alajuela, por este medio informo, planteo y solicito lo siguiente: 1-Que luego de haber sido declarada de interés público y cumplir con el respectivo procedimiento en sede administrativa para su adquisición*

bajo aceptación de la propietaria *según lo dispuesto en los artículos 18 y 25 de la Ley de Expropiaciones, el pasado 15 de diciembre del 2021 se firmó en la* ***Notaría del Estado*** *la respectiva escritura pública por la cual la Municipalidad adquirió la finca de la Provincia de Alajuela* ***folio real matrícula 386784-000, ubicada en Río Segundo de Alajuela****, para destinarla a* ***uso comunal****.*

2-Que dada la aceptación del acto y la firma de la escritura en la Notaría del Estado para su tramitación en el Registro Público, como consta de informe registral adjunto, ***desde el pasado 17 de enero del 2022 la Municipalidad de Alajuela es la propietaria inscrita de dicha finca, cuya naturaleza registrada es facilidades comunales.***

3-Según lo descrito y los términos de la moción aprobada por parte del Concejo, se aclara y explica para todos los efectos lo siguiente:

a-El trámite de adquisición de la finca citada ***nunca requirió tramitación a nivel judicial, por cuanto la sociedad que era propietaria del inmueble aceptó el avalúo y el acto de expropiación en sede o fase administrativa****, lo cual de pleno derecho permitió, según los artículos 18 y 25 de la Ley de la materia, elevar el expediente directamente ante la Notaría del Estado para confeccionar la respectiva escritura pública, la cual fue firmada el 15 de diciembre del 2021.*

b-Luego de su respectivo trámite notarial y registral, la finca quedó debidamente inscrita a nombre de la Municipalidad el 17 de enero del presente año, por lo que desde ese momento constituye propiedad y dominio pleno del gobierno local con destino para facilidades comunales.

c-El Convenio propuesto -que en este acto se presenta nuevamente debidamente corregido y ajustado- plantea que, al igual que en múltiples casos ya aplicados previa aprobación del Concejo, la Municipalidad otorgue en préstamo para administración el inmueble adquirido para facilidades comunales a la Asociación de Desarrollo Integral de la localidad de Río Segundo, siendo dicha organización por mandato de la Ley de Desarrollo de la Comunidad N° 3859, la entidad de base comunal de utilidad pública que representa a los vecinos organizados y que los numerales 19 y 20 de la Ley citada, autoriza y obliga a las instituciones del Estado, entre ellas las Municipalidades, a colaborar con las funciones de las Asociaciones de Desarrollo. Así como que el artículo 23 de la Ley indicada, autoriza a las Asociaciones de Desarrollo a la celebración de toda clase de actos y contratos para el desarrollo de sus fines.

Por lo que, bajo las ya conocidas limitaciones logísticas y de recursos del gobierno local para dar seguridad, vigilancia y mantenimiento permanente y constante al inmueble de facilidades comunales -en el que se tiene previsto realizar obras de esta naturaleza-, el Municipio otorga en préstamo el mismo a la Asociación para que, precisamente, lo administre y le brinde cuido y mantenimiento para los fines públicos que debe cumplir.

d-Estando debidamente inscrita a la fecha la finca citada a nombre de la Municipalidad y siendo la Asociación de Desarrollo Integral de Río Segundo de Alajuela la organización de vecinos de utilidad pública de base comunal oficial de la localidad, el Convenio corregido y ajustado que se presenta en este momento lo que concreta es el otorgamiento de préstamo ordinario y común para administración que se ha aplicado por años sin ningún inconveniente.

Por lo que, con fundamento en todo lo descrito, adjunto en este acto PARA APROBACION Y AUTORIZACION DE FIRMA lo siguiente:

-Propuesta actualizada, corregida y ajustada de Convenio entre la Municipalidad y la Asociación de Desarrollo Integral de Río Segundo de Alajuela de Préstamo para Administración de terreno uso comunal en Río Segundo de Alajuela."

CONVENIO DE PRÉSTAMO PARA ADMINISTRACIÓN DE TERRENO MUNICIPAL DE USO PÚBLICO PARA FACILIDADES COMUNALES

SUSCRITO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA Y LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE RIO SEGUNDO DE ALAJUELA

"Entre nosotros, ***LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA****, con cédula de Personería Jurídica número 3-014-0426316, representada por* ***Sofía González Barquero****, cédula de identidad 2-0525-0213, vecina de Alajuela, en condición de Alcaldesa Municipal en Ejercicio, representante legal de esta Corporación por disposición del artículo 14 en relación con el artículo 17 inciso n) del Código Municipal, con cédula de Personería Jurídica número tres- cero catorce- cero*

cuarenta y dos mil sesenta y tres- dieciséis, según resolución dictada por el Tribunal Supremo de Elecciones N.° 1494-E11-2020 de las catorce horas con cuarenta minutos del veintisiete de febrero de dos mil veinte, publicada en La Gaceta N° 47 del martes 10 de marzo de 2020, en adelante ***LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA y la LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE RIO SEGUNDO DE ALAJUELA****, con cédula jurídica número: 3-002-084090, código de registro de DINADECO número 1056, representada por su Presidente* ***José Luis Aguirre Carballo****, portador de la cédula de identidad 2-0569-0351, según personería del Registro Público de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad bajo el Tomo: 132, Folio: 305, Asiento: 56907, personería que se encuentra inscrita y vigente, en adelante "****ASOCIACIÓN****", Y;*

CONSIDERANDO

Que el inciso f) del artículo 4 del Código Municipal, autoriza a las municipalidades a "concertar, con personas o entidades nacionales o extranjeras, pactos y convenios o contratos necesarios para el cumplimiento de sus funciones".

Que el artículo 71 del Código Municipal estipula que la Municipalidad podrá usar o disponer de su patrimonio mediante toda clase de actos o contratos permitidos que sean idóneos a sus fines.

Que los numerales 19 y 20 de la Ley sobre el Desarrollo de la Comunidad, Ley No. 3859, autoriza y obliga a las instituciones del Estado, entre ellas las Municipalidades colaborar con las funciones de las Asociaciones de Desarrollo.

Que el artículo 23 de la Ley indicada, autoriza a las Asociaciones de Desarrollo a la celebración de toda clase de actos y contratos para el desarrollo de sus fines.

POR TANTO

CONVENIMOS EN SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO EL CUAL SE REGIRÁ POR LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS:

PRIMERA*: Que la Municipalidad es la propietaria y titular registral de la finca de la Provincia de Alajuela folio real 386784-000, descrita en el plano A-849494-2003, ubicada en Río Segundo de Alajuela y cuya naturaleza y destino a cumplir es el de facilidades comunales.*

SEGUNDA: *Que, en este acto la Municipalidad de Alajuela otorga en préstamo el inmueble descrito en la cláusula anterior, a la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE RIO SEGUNDO DE ALAJUELA, para que esta última administre y brinde mantenimiento y vigilancia a dicho terreno para su destino y uso en fines de aprovechamiento comunal en beneficio de los vecinos.*

TERCERA: *Que la Municipalidad firma el presente convenio de préstamo de terreno con la Asociación, con la finalidad de que se encargue de administrar, dar mantenimiento y vigilancia, todo para el cumplimiento de fines y uso para actividades de carácter y desarrollo comunal. Lo anterior, bajo la previsión de la futura realización en el inmueble a corto plazo por parte del gobierno local, de proyectos de construcción y desarrollo de infraestructura para facilidades comunales según el destino y naturaleza propia del mismo.*

CUARTA: *La Asociación, se compromete a no disponer del inmueble y sus instalaciones y construcciones existentes a la fecha para fines comerciales o de otra índole no autorizados expresamente de forma previa por la Municipalidad que contradigan la finalidad propia de este convenio. En caso de comprobarse falta a esta cláusula, se rescindirá de inmediato el presente convenio.*

QUINTA: *La Asociación, tendrá derecho de usar el inmueble dado en administración para los fines convenidos y según su fin público comunal; en caso de considerarse imposibilitada para continuar con su mantenimiento, deberá hacer entrega del terreno a la Municipalidad de Alajuela.*

SEXTA: *La Asociación, se compromete a comunicar a la Municipalidad cualquier situación que que resulte contraria a lo establecido en este convenio, con el fin de que ésta pueda ejercer oportunamente las acciones legales o de otro tipo que correspondan.*

SÉTIMA: *Un representante de la Municipalidad tendrá derecho a inspeccionar hasta 2 veces al mes el inmueble en horas hábiles, con el fin de revisar el mismo y verificar el cumplimiento de este convenio.*

OCTAVA: *Para realizar cualquier modificación, intervención o proyecto en el área otorgada en préstamo, la Asociación requerirá la respectiva autorización otorgada por el Concejo Municipal, bajo criterio técnico previo del Profesional Director a cargo de los Proyectos de Desarrollo Local de Construcción de Facilidades Comunales en el inmueble, en coordinación con el Sub Proceso de Diseño y Gestión de Proyectos.*

NOVENA: *Al término de este convenio, cualquier obra o mejora realizada por la Asociación en el inmueble, pasará a la Municipalidad de Alajuela, sin que para ello deba reconocerse indemnización alguna.*

DÉCIMA: *El pago de cualquier servicio público existente, o a ser instalado en el sitio y su infraestructura, le corresponderá y será responsabilidad directa de la Asociación su pago y mantenimiento en condición de administradora del mismo.*

DÉCIMA PRIMERA: *El presente convenio podrá ser rescindido unilateralmente en caso de que en cualquier momento la Municipalidad compruebe que se ha variado el destino del terreno, que así sea necesario ante la realización de Proyectos u Obras, o que se haya incumplido este convenio en alguna de sus otras cláusulas*

DÉCIMA SEGUNDA: *El presente convenio tiene una vigencia de 5 AÑOS, renovable por una vez por un periodo igual por acuerdo de partes previo a su vencimiento.*

ES TODO. LEÍDO LO ESCRITO, LO APROBAMOS Y MANIFESTAMOS NUESTRA CONFORMIDAD, Y FIRMAMOS EN LA CIUDAD DE ALAJUELA EL DÍA....DEL MES DE.... DEL ANO 2022. Sofía González Barquero, Alcaldesa Municipal en Ejercicio. José Luis Aguirre Carballo, Presidente, ADI Río Segundo de Alajuela."

EN LO CONDUCENTE, SE PRESENTA MOCIÓN DE FONDO: Suscrita por la Licda. Ana Patricia Guillén Campos. "Referencia MOCIÓN DE FONDO. CONVENIO MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA Y ASOCIACIÓN DE DESARROLLO DE RÍO SEGUNDO DE ALAJUELA. CONSIDERANDO: 1-Que con fecha 07 de abril de 2022, la Alcaldía Municipal de Alajuela, envió la siguiente solicitud a este Concejo Municipal, veamos: "Alajuela, 07 de abril del 2022. Oficio No. MA-A-1366-2022. Para conocimiento y aprobación según se indicará, y en atención al acuerdo del Concejo Municipal del artículo No 1, capítulo VI de la sesión ordinaria No 51-2021 del día lunes 20 de diciembre del 2021, transcrito en el oficio MA-SCM-2446-2021, por el cual se aprobó moción de la señora Regidora Licda. Patricia Guillén Campos respecto a la propuesta remitida de Convenio entre la Municipalidad y la Asociación de Desarrollo Integral de Río Segundo de Alajuela de Préstamo para Administración de terreno previsto para uso comunal en Río Segundo de Alajuela, por este medio informo, planteo y solicito lo siguiente:

1-Que luego de haber sido declarada de interés público y cumplir con el respectivo procedimiento en sede administrativa para su adquisición bajo aceptación de la propietaria según lo dispuesto en los artículos 18 y 25 de la Ley de Expropiaciones, el pasado 15 de diciembre del 2021 se firmó en la Notaría del Estado la respectiva escritura pública por la cual la Municipalidad adquirió la finca de la Provincia de Alajuela folio real matrícula 386784- 000, ubicada en Río Segundo de Alajuela, para destinarla a uso comunal.

2-Que dada la aceptación del acto y la firma de la escritura en la Notaria del Estado para su tramitación en el Registro Público, como consta de informe registral adjunto, desde el pasado 17 de enero del 2022 la Municipalidad de Alajuela es la propietaria inscrita de dicha finca, cuya naturaleza registrada es facilidades comunales.

3-Según lo descrito y los términos de la moción aprobada por parte del Concejo, se aclara y explica para todos los efectos lo siguiente:

a-El trámite de adquisición de la finca citada nunca requirió tramitación a nivel judicial, por cuanto la sociedad que era propietaria del inmueble aceptó el avalúo y el acto de expropiación en sede o fase administrativa, lo cual de pleno derecho permitió, según los artículos 18 y 25 de la Ley de la materia, elevar el expediente directamente ante la Notaria del Estado para confeccionar la respectiva escritura pública, la cual fue firmada el 15 de diciembre del 2021.

b-Luego de su respectivo trámite notarial y registral, la finca quedó debidamente inscrita a nombre de la Municipalidad el 17 de enero del presente año, por lo que desde ese momento constituye propiedad y dominio pleno del gobierno local con destino para facilidades comunales.

c-El Convenio propuesto -que en este acto se presenta nuevamente debidamente corregido y ajustado- plantea que, al igual que en múltiples casos ya aplicados previa aprobación del Concejo, la Municipalidad otorgue en préstamo para administración el inmueble adquirido para facilidades comunales a la Asociación de Desarrollo Integral de la localidad de Río Segundo, siendo dicha organización por mandato de la Ley de Desarrollo de la Comunidad No 3859, la entidad de base comunal de utilidad pública que representa a los vecinos organizados y que los numerales 19 y 20 de la Ley citada, autoriza y obliga a las instituciones del Estado, entre ellas las Municipalidades, a colaborar con las funciones de las Asociaciones de Desarrollo. Así como que el artículo 23 de la Ley indicada, autoriza a las Asociaciones de Desarrollo a la celebración de toda clase de actos y contratos para el desarrollo de sus fines. Por lo que, bajo las ya conocidas limitaciones logísticas y de recursos del gobierno local para dar seguridad, vigilancia y mantenimiento permanente y constante al inmueble de facilidades comunales -en el que se tiene previsto realizar obras de esta naturaleza-, el Municipio otorga en préstamo el mismo a la Asociación para que, precisamente, lo administre y le brinde cuido y mantenimiento para los fines públicos que debe cumplir. d-Estando debidamente inscrita a la fecha la finca citada a nombre de la Municipalidad y siendo la Asociación de Desarrollo Integral de Río Segundo de Alajuela la organización de vecinos de utilidad pública de base comunal oficial de la localidad, el Convenio corregido y ajustado que se presenta en este momento lo que concreta es el otorgamiento de préstamo ordinario y común para administración que se ha aplicado por años sin ningún inconveniente.

Por lo que con fundamento en todo lo descrito en este acto, PARA SU APROBACION Y AUTORIZACION DE FIRMA lo siguiente:

Propuesta actualizada, corregida y ajustada de Convenio entre la Municipalidad y la Asociación de Desarrollo Integral de Río Segundo de Alajuela de Préstamo para Administración de terreno previsto para uso comunal en Río Segundo de Alajuela." 2-SOBRE LAS COMISIONES. Que el Código Municipal, Ley número 7794 del 30 de abril de 1998, establece las pautas generales bajo las cuales se rige la conformación de las comisiones permanentes y especiales en el seno de la Corporación Municipal.

Al respecto, el artículo 13 inciso m) del Código Municipal establece la atribución del Concejo Municipal para "crear las comisiones especiales y las comisiones permanentes asignarles funciones".

Por su parte, el numeral 49 del Código Municipal, nos refiere propiamente a las Comisiones permanentes y las especiales:

"Artículo 49. En la sesión del Concejo posterior inmediata a la instalación de sus miembros, el Presidente nombrará a los integrantes de las Comisiones Permanentes, cuya conformación podrá variarse anualmente.

Cada concejo integrará como mínimo ocho comisiones permanentes: Hacienda y Presupuesto, Obras Públicas, Asuntos Sociales, Gobierno y Administración, Asuntos Jurídicos, Asuntos Ambientales, Asuntos Culturales, Condición de la Mujer y de Accesibilidad (Comad). Al integrarlas, se procurará que participen en ellas todos los partidos políticos representados en el concejo.

Podrán existir las Comisiones Especiales que decida crear el Concejo; el Presidente Municipal se encargará de integrarlas.

Cada Comisión Especial estará integrada al menos por tres miembros: dos deberán ser escogidos de entre los regidores propietarios y suplentes. Podrán integrarlas los síndicos propietarios y suplentes; estos últimos tendrán voz y voto.

Los funcionarios municipales y los particulares podrán participar en las sesiones con carácter de asesores". (Lo resaltado no es del original)

"Artículo 34. —Corresponde al Presidente del Concejo: (...)

g) Nombrar a los miembros de las comisiones ordinarias y especiales, procurando que participen en ellas las fracciones políticas representadas en la corporación, y señalarles el plazo para rendir sus dictámenes."

Igual criterio impera en torno a las comisiones especiales, toda vez que sobre éstas no existe restricción alguna sobre su número o las materias que pueden tratar, por lo que la creación de una o varias comisiones de esta naturaleza será decisión exclusiva del Concejo Municipal.

3-SOBRE LOS DICTÁMENES DE LAS COMISIONES MUNICIPALES. Que de conformidad con el segundo párrafo del artículo 44 del Código Municipal, los acuerdos municipales deben tomarse previo dictamen de una Comisión y de su subsiguiente deliberación; señala la norma:
"Artículo 44. - Los acuerdos del Concejo originados por iniciativa del alcalde municipal o los regidores, se tomarán previa moción o proyecto escrito y firmado por los proponentes. Los acuerdos se tomarán previo dictamen de una Comisión y deliberación subsiguiente; solo el trámite de dictamen podrá dispensarse por medio de una votación calificada de los presentes."
4-En lo que nos interesa, el Reglamento Interior de Orden, dirección y Debates del Concejo Municipal de Alajuela, en relación con las comisiones, indica literalmente:
"Artículo 40. La Presidencia Municipal, de pedirlo así cada Comisión, procederá a solicitarle al Alcalde Municipal, la designación de funcionarios administrativos para que funjan como asesores de las comisiones. El Secretario de Comisión levantará un acta detallada, de todas las sesiones de comisión, la cual deberá ser firmada, una vez aprobada por la comisión por el coordinador y el secretario de actas. En el acta respectiva deben consignarse los votos positivos y negativos.
Para lo que sea conducente, el secretario de actas de comisión tiene los mismos deberes que la Ley y este Reglamento fijan para el Secretario del Concejo Municipal.
Artículo 41. En la sesión siguiente aquella que el Presidente comunicó al Concejo la integración de las Comisiones, debidamente juramentados se hará la instalación de éstas. En la misma oportunidad cada comisión nombrará de su seno un coordinador y un subcoordinador, los cuales están sujetos, en lo conducente, a las mismas atribuciones y prohibiciones que establece este Reglamento para el Presidente del Concejo Municipal. Artículo 42. Un mismo regidor podrá formar parte de más de una comisión permanente, podrá ser coordinador, subcoordinador, en las comisiones en que se le nombre. Podrán ser reelectos en esos cargos.
Artículo 43. Una comisión requiere para sesionar de un quórum de la mitad más uno de sus miembros. Para esos efectos no se tomará en cuenta, la inasistencia de aquellos integrantes que se encuentren ausentes de la reunión con permiso.
Artículo 44. El secretario de actas de comisión elaborará el orden del día, según las instrucciones que le gire el presidente, el cual deberá ajustarse al orden en que los asuntos fueron recibidos en la comisión. El secretario será responsable del manejo de los expedientes, cuyos originales se conservarán en la Secretaría Municipal.
Artículo 45. Los informes o dictámenes de las comisiones, serán entregados, una vez que se hayan declarados firmes, a la Presidencia Municipal, la que los pondrá en conocimiento de los regidores.
Artículo 46. Las Comisiones no podrán celebrar sus sesiones, en el mismo horario que las sesiones del Concejo Municipal.
Artículo 47. El coordinador de una comisión o en su ausencia, el subcoordinador, podrá convocar a sesiones extraordinarias, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación. En ausencia del coordinador y el subcoordinador, convocará y presidirá la sesión el miembro de la comisión de mayor edad.
Artículo 48. Las sesiones de la comisión son públicas, previa solicitud de audiencia por particulares.
No obstante el coordinador, por razones de oportunidad y conveniencia, podrá declarar, en memorial razonado, una sesión privada.
Artículo 49. Un miembro de una comisión deberá excusarse, ante el coordinador de la misma y por causa justa, de participar en la discusión y votación de un determinado asunto. La decisión de aceptar o no las razones la adoptará el coordinador en el mismo acto, resolución que se hará constar en el acta respectiva. Los motivos para excusarse del conocimiento de un asunto serán los que establece el Código Municipal, la Ley de Administración Financiera, la Ley de la Contratación Administrativa, el Reglamento de la Contratación Administrativa y cualquier otra disposición legal que así lo ordene.
En el caso de que quien se excuse de conocer o dictaminar un asunto sea el coordinador, quien resolverá la excusa será el subcoordinador.
Cualquier integrante de una comisión podrá ser recusado, por cualquier interesado, para que no conozca o dictamine sobre un asunto, por causa justa. Esa recusación la presentará por

escrito ante el coordinador de la comisión, quien de inmediato pondrá la solicitud en conocimiento el recusado para su defensa o aceptación. El coordinador resolverá el asunto de inmediato y hará constar lo dicho por las partes en el acta respectiva.
Artículo 50. Las comisiones permanentes deben resolver todo asunto que sea puesto en su conocimiento dentro de un plazo máximo de dos meses, contando a partir del día siguiente de su recibo en la Secretaría de la Comisión. En la carátula del expediente se hará constar la fecha de recibo y la fecha en que deben estar resulto (SIC).
En caso de no poder cumplir en este plazo, el coordinador de la comisión deberá informarlo por escrito a la Presidencia del Concejo, detallando las razones que justifican el atraso y la ampliación del plazo, que él mismo, podrá autorizará por una única vez y hasta por un máximo de un mes adicional.
El coordinador de comisión cuando autorice la ampliación del plazo, deberá ordenarle a la Secretaría de Comisiones, que así lo consigne en el acta y en la carátula del expediente del asunto.
Las Comisiones Especiales, resolverán los asuntos puestos en su conocimiento en el término del tiempo fijado, en el momento de su nombramiento y podrá solicitar prórroga al Concejo Municipal por una sola vez. Las Comisiones incorporarán en dictámenes los criterios técnicos y legales que amparan su recomendación, lo que deberán hacer constar por escrito y con la firma del personal profesional asesor de la comisión. En caso de que una comisión dictamine un asunto con criterio diferente al criterio técnico o jurídico de la administración, debe razonar los motivos por los cuales se separa y el amparo legal o técnico en que se sostiene el criterio.
Artículo 51. Los acuerdos tomados en las comisiones se tendrán como firmes por votación de mayoría calificada de los miembros presentes, lo cual se indicará en el dictamen.
Si en la discusión de un dictamen el Concejo Municipal, se detectaren errores de fondo, estos podrán corregirse cuando la mayoría calificada de los integrantes de la comisión correspondiente, estuviesen de acuerdo. La corrección se consignará al pie del documento y debe ser firmada por lo menos por las dos terceras partes de los integrantes de la comisión respectiva.
En caso de no encontrarse acuerdo para hacer la corrección, el coordinador de la comisión, podrá retirarlo de la discusión para someterlo a nuevo análisis en el seno de la comisión. En caso de que el coordinador de la comisión no lo retire, entonces un regidor, podrá, verbalmente, solicitar el retiro del asunto y el envío de nuevo a comisión para un nuevo análisis. Para ser aprobada esta solicitud, se requiere de mayoría simple. En cualquiera de los dos casos, el regreso del asunto a comisión deberá conocerse en la sesión ordinaria siguiente.
Artículo 52. Cuando al final de la discusión de un asunto, en la comisión, persistieran diferencias de criterio, entonces se podrá redactar dos o más dictámenes, según sea el número de opiniones, criterios existentes. Se considerará dictamen de mayoría el suscrito por el mayor número de miembros de la comisión y de minoría los que tengan el menor número, ordenándose según el número de firmas que cada dictamen tenga.
En el momento en que el Concejo Municipal conozca de un asunto proveniente de una comisión con más de un dictamen, se pondrá a discusión aquel que sea de mayoría. Si éste es aprobado, los demás se archivarán sin ser discutidos. Si éste también es rechazado se seguirá con el siguiente el mismo procedimiento. Y así sucesivamente.
Si hay dos o más dictámenes con el mismo número de firmas, la Presidencia del Concejo ordenará, mediante un sorteo, la ubicación de cada dictamen para su discusión, lo cual se consignará en el acta de la sesión.
En la redacción de todos los dictámenes, colaborará la secretaria de actas de comisión, siguiendo las instrucciones de los miembros de la comisión que suscribirán cada uno de ellos.
Artículo 53. Cuando una comisión permanente quede sin posibilidad de conformar su quórum, en razón de ausencia temporal justificada de sus miembros, el Presidente Municipal, podrá, en tanto dure esa ausencia, sustituir a los titulares por otros regidores.
Los miembros de las comisiones permanentes podrán renunciar a pertenecer a ellas, pero conservándose la obligación de trabajar en otras. También podrá solicitar al Presidente que los permute con otro integrante de su fracción política, para lo cual deberá contar con el visto bueno de la jefatura de ésta. Si la Presidencia acepta la permuta de un coordinador o

subcoordinador de comisión, no se podrá entender que el cambio conlleva el cargo, sino que se debe proceder a hacer nueva elección.
Artículo 54. Los coordinadores de comisión podrán nombrar subcomisiones de trabajo para el estudio de determinados proyectos o asuntos. Esta se integra con tres miembros. Por mayoría simple, la comisión disponer que no es necesaria la conformación de la subcomisión.
Los informes que presenten estas subcomisiones, deberán ser analizados y eventualmente podrán ser modificados. Luego se elaborarán el o los dictámenes.
Artículo 55. Al inicio de cada trimestre, el Secretario de Comisiones enviará los documentos resueltos a la Secretaría Municipal, la cual, una vez recibidos y revisados, los enviará al Archivo Municipal, en acatamiento de las disposiciones de la Ley de Archivos Nacionales de la República.
Artículo 56. Recibido un expediente por la Secretaría de una Comisión, ésta lo anotará en el libro de registro de entrega y trámite de expedientes de comisión, que debe ser foliado y previamente autorizado por la Secretaría Municipal. En este libro se asignará a cada expediente un número, con el fin de que se respete estrictamente el orden en que serán conocidos y resueltos por la comisión. Solo por votación calificada, la comisión podrá alterar ese orden de presentación y conocer otro asunto, lo que se hará constar en el acta.
Artículo 57. Las comisiones deberán sesionar en forma ordinaria dos veces por mes y extraordinaria cuando sea necesario. Se procurará que las sesiones de una no choquen con las otras en las que también participen algunos de sus integrantes. Las sesiones se realizarán en el Edificio Municipal.
Artículo 58. Los coordinadores de comisión tendrán entre otras las siguientes funciones:
a) Convocar, presidir, abrir y cerrar las sesiones y dirigir los debates.
b) Recibir todos los documentos relacionados con su comisión y previamente conocerlos con el secretario de comisiones.
c) Conceder la palabra, en el orden en que la soliciten, a los miembros de comisión, a los asesores a los regidores y síndicos que, sin ser miembros asistan a la misma. Para las mociones de orden se atenderá lo dispuesto para éstas en las sesiones del Concejo Municipal.
d) Firmar con el secretario las actas y demás documentos aprobados por la comisión. e) Conceder permiso a los miembros de la comisión para retirarse de sus sesiones.
f) Someter a conocimiento de la comisión las recusaciones que se presenten.
g) Las demás que señale el Reglamento."
5-Que, en consecuencia, los dictámenes de las comisiones son un requisito o trámite sustancial para que el Concejo Municipal pueda ejercer su competencia como órgano superior supremo del gobierno municipal en la toma de los acuerdos (al respecto, ver los dictámenes C-111-2015 de 12 de mayo de 2015 y C-321-2014 de 6 de octubre de 2014). Sobre lo anterior, el órgano asesor ha señalado:
"(...) No debe perderse de vista que el dictamen de Comisión cumple una función esencial en la formación de los acuerdos municipales, sea proveer al Concejo Municipal de un criterio informado que sea útil para una más acertada decisión por parte del gobierno local. Sobre este punto nótese que, de acuerdo con el artículo 49 del mismo Código Municipal, cada Comisión Municipal tienen una materia de especialización y que para efectos de formar sus dictámenes, puede contar con la asesoría de funcionarios municipales o particulares debidamente designados al efecto por el Presidente del Concejo Municipal. (...)" (OJ-154-2016 del 5 de diciembre de 2016)
No obstante, conviene señalar que los dictámenes que emiten las comisiones municipales no son vinculantes o de acatamiento obligatorio para el Concejo, es decir, estos criterios son meras recomendaciones al máximo jerarca de la entidad, a fin de coadyuvar en la toma de decisiones sobre un tema específico En otras palabras, el Concejo Municipal, como órgano deliberante puede apartarse de lo recomendado allí sin que esto implique una invalidez del acuerdo.
Lo anterior tiene su fundamento legal en el artículo 303 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP), el cual señala:
"Artículo 303.-Los dictámenes serán facultativos y no vinculantes, con las salvedades de ley."

Por otro lado, conviene señalara que, el artículo 44 del Código Municipal contempla la posibilidad de dispensar el trámite de dictamen de la comisión. Esta es una facultad discrecional otorgada al Concejo, pero siempre y cuando la votación de dispensa sea por votación calificada.
Ahora bien, respecto al plazo otorgado a las Comisiones para rendir sus dictámenes, el artículo 34 del Código Municipal dispone que será el Presidente del Concejo quien señale el término para su emisión; acota este artículo:
"Artículo 34. - Corresponde al Presidente del Concejo: (...)
g) Nombrar a los miembros de las comisiones ordinarias y especiales, procurando que participen en ellas las fracciones políticas representadas en la corporación, y señalarles el plazo para rendir sus dictámenes." (El resaltado no pertenece al original)
POR TANTO MOCIONO: 1-Que siendo la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos auxiliar del Honorable Concejo Municipal de Alajuela, envíese el texto de este convenio, para su análisis y dictamen de comisión, conforme lo establece el ordenamiento jurídico.
2-Que se le otorga el plazo de un mes para la emisión del criterio de Comisión. Se aprueba y da firmeza."
SE RESUELVE APROBAR LA MOCIÓN DE FONDO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO."
SEGUNDO: *Que el acuerdo anterior fue ingresado a esta comisión a las catorce horas con diecinueve minutos, del veinticuatro de abril de dos mil veintidós.*
TERCERO: *Que mediante Oficio MA-SCM-732-2022, se trasladó al Proceso de Servicios Jurídicos el reglamento en cuestión para que emitiera criterio legal respecto a este.*
CUARTO: *Que el Concejo Municipal de Alajuela, en Sesión Ordinaria No. 51-2021, de fecha lunes veinte de diciembre de dos mil veintiuno, según Oficio MA-SCM-2446-2021, aprobó la moción de la Regidora Licda. Ana Patricia Guillén Campos, en la cual solicitaba rechazar el convenio propuesto entre la Municipalidad de Alajuela y la Asociación de Desarrollo Integral de Río Segundo de Alajuela, para el préstamo para la administración del terreno previsto para uso comunal en Río Segundo de Alajuela.*
QUINTO: *Que mediante Oficio No. MA-A-1366-2022, de fecha siete de abril de dos mil veintidós, la Alcaldía Municipal remite al Honorable Concejo Municipal de Alajuela la propuesta actualizada del Convenio entre la Municipalidad y la Asociación de Desarrollo Integral de Río Segundo de Alajuela de Préstamo para Administración de terreno previsto para uso comunal en Río segundo de Alajuela.*
SEXTO: *Que del oficio supra citado se extrae que se realizaron las correcciones y ajustes para que el convenio se encontrara conforme a derecho, por lo cual, se procede a resolver de la siguiente forma:*
POR TANTO: Esta Comisión acuerda por UNANIMIDAD, remitir al Concejo Municipal el presente dictamen de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, la cual recomienda:
1. Invitar al representante legal de la Asociación de Desarrollo Integral de Río Segundo de Alajuela, así como a tres representantes más de está, que conozcan el tema y a los síndicos de Río Segundo de Alajuela, para que aclaren y especifiquen las consultas de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos entorno a la propuesta del Convenio entre la Municipalidad y la Asociación de Desarrollo Integral de Río Segundo de Alajuela de Préstamo para Administración de terreno previsto para uso comunal en Río segundo de Alajuela.
2. Citar a la Licda. Johanna Barrantes León, Coordinadora del Proceso de Servicios Jurídicos, a que sea parte de la sesión de esta Comisión, en la cual se escuchará a los representantes de la Asociación de Desarrollo Integral de Río Segundo, para que pueda emitir criterio legal sobre el tema.
Al encontrarse firme este dictamen de Comisión, solicítese a la secretaría de esta Comisión archivar este asunto dando por finalizado el tema para efectos del circulante.
OBTIENE TRES VOTOS POSITIVOS: LICDA. ANA PATRICIA GUILLEN CAMPOS, COORDINADORA; LIC. ALONSO CASTILLO BLANDINO, SUB COORDINADOR Y LICDA. SELMA

ALARCÓN FONSECA, REGIDORA INTEGRANTE. DEFINITIVAMENTE APROBADO Y EN FIRME. QUEDA EN FIRME POR MAYORÍA DE VOTOS. Es todo."

SE RESUELVE 1.-ACOGER EL OFICIO MA-SCAJ-49-2022 E INVITAR AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE RÍO SEGUNDO DE ALAJUELA, ASÍ COMO A TRES REPRESENTANTES MÁS DE ESTÁ, QUE CONOZCAN EL TEMA Y A LOS SÍNDICOS DE RÍO SEGUNDO DE ALAJUELA, PARA QUE ACLAREN Y ESPECIFIQUEN LAS CONSULTAS DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS ENTORNO A LA PROPUESTA DEL CONVENIO ENTRE LA MUNICIPALIDAD Y LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE RÍO SEGUNDO DE ALAJUELA DE PRÉSTAMO PARA ADMINISTRACIÓN DE TERRENO PREVISTO PARA USO COMUNAL EN RÍO SEGUNDO DE ALAJUELA.

2.-CITAR A LA LICDA. JOHANNA BARRANTES LEÓN, COORDINADORA DEL PROCESO DE SERVICIOS JURÍDICOS, A QUE SEA PARTE DE LA SESIÓN DE ESTA COMISIÓN, EN LA CUAL SE ESCUCHARÁ A LOS REPRESENTANTES DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE RÍO SEGUNDO, PARA QUE PUEDA EMITIR CRITERIO LEGAL SOBRE EL TEMA.

AL ENCONTRARSE FIRME ESTE DICTAMEN DE COMISIÓN, SOLICÍTESE A LA SECRETARÍA DE LA COMISIÓN ARCHIVAR ESTE ASUNTO DANDO POR FINALIZADO EL TEMA PARA EFECTOS DEL CIRCULANTE. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO DÉCIMO: Trámite BG-712-2022. Oficio MA-SCAJ-50-2022 de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal, firmado por la Licda. Ana Patricia Guillén Campos, Coordinadora, que dice: "En Sesión Ordinaria Nº 06-2022 (011), iniciada a las dieciocho horas con nueve minutos, del lunes 11 de julio del 2022, por medio de la plataforma virtual Microsoft TEAMS, contando con la siguiente asistencia: **LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS-COORDINADORA, MSc. ALONSO CASTILLO BLANDINO-SUBCOORDINADOR LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA**. Transcribo artículo Nº 4, capítulo II, de la Sesión Ordinaria Nº 06-2022 (006), del lunes 11 de julio del 2022. ARTÍCULO CUARTO. Se conoce oficio **MA-SCM-1363-2018**, de la Secretaría Municipal, Refiere **Proyecto de Reglamento para la atención de Denuncias planteadas ante la Auditoría Interna de la Municipalidad de Alajuela**, Oficio 127-AI-07-2018, suscribe Mag. Flor E. González Zamora, Auditora Interna, y **proyecto de dictamen de comisión. Expediente No. 142-2018-CAJ**

CONSIDERANDOS.

PRIMERO. Que mediante nota entregada a la Bach. Sandra Álvarez López, secretaria de comisiones, el día jueves 10 de junio de 2021, se solicitó numerar los expedientes en corriente de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, por lo que este expediente corresponde al número 142-2018-CAJ rotulado **"Proyecto de Reglamento para la atención de Denuncias planteadas ante la Auditoría Interna de la Municipalidad de Alajuela"**.

SEGUNDO. Que el proyecto de dictamen de comisión reúne la motivación debida y componentes requeridos por esta Comisión.

Se transcribe de dictamen de comisión:

CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA
COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS
EXPEDIENTE No. 142-2018-CAJ
INTERVINIENTES: MAG. FLOR E. GONZALEZ ZAMORA
ASUNTO:
PROYECTO DE REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS PLANTEADAS ANTE LA AUDITORÍA INTERNA DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA
DICTAMEN DE MAYORÍA
TERCER PERIODO DE COMISIÓN
(Del 1° de mayo de 2022 al 30 de abril de 2023)

COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS
PROYECTO DE REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS PLANTEADAS ANTE LA AUDITORÍA INTERNA DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA
DICTAMEN DE MAYORÍA

CONCEJO MUNICIPAL:

Quienes suscribimos, integrantes de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, en Sesión Ordinaria 06-2022, del lunes once de julio de dos mil veintidós, mediante plataforma virtual

Microsoft Teams, rendimos el presente **DICTAMEN DE MAYORÍA**, del expediente No. **142-2018-CAJ**, que corresponde al "**Proyecto de Reglamento para la atención de Denuncias planteadas ante la Auditoría Interna de la Municipalidad de Alajuela**", suscrito por la Mag. Flor E. González Zamora, Auditora Interna, de la siguiente forma:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO: Que el Concejo Municipal de Alajuela, en Sesión Ordinaria No. 31-2018, de fecha martes treinta y uno de julio de dos mil dieciocho, según **Oficio MA-SCM-1363-2018**, envió a esta comisión la solicitud de un dictamen de comisión, respectivamente:

*"**ARTÍCULO NOVENO:** Oficio 127-AI-07-2018, suscribe Licda. Flor E. González Zamora, Auditora Interna que dice "De conformidad con lo que establece el artículo 58 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna, publicado en el Diario La Gaceta del 7 de mayo del 2008, y como resultado del proceso de actualización de la normativa interna, esta Auditoría Interna se permite remitir para conocimiento y aprobación del Honorable Concejo Municipal el Proyecto de Reglamento para la Atención de Denuncias Planteadas ante la Auditoría Interna de la Municipalidad de Alajuela. En caso de ser aprobado por los señores Regidores, se solicita con el debido respeto, trasladar el documento a la Alcaldía Municipal a fin de que se proceda, en primera instancia, con la sanción y promulgación del acuerdo del Concejo, según lo dispone el artículo 17.d del Código Municipal; luego de lo cual, debe gestionarse la publicación en el diario La Gaceta de la consulta pública por diez días hábiles, para que posteriormente se lleve a cabo la publicación definitiva para que adquiera vigencia, según lo dispone el artículo 43 del Código Municipal. Al respecto obsérvese el pronunciamiento de la Procuraduría General de la República C-002-2015 de fecha 27 de enero del 2015.*

PROYECTO REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS PLANTEADAS ANTE LA AUDITORÍA INTERNA DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA

CAPÍTULO I

Fundamento legal

Artículo 1: El presente Reglamento se fundamenta en la Ley General de Control Interno 8292, la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública 8422, y su Reglamento; el Código Municipal y los lineamientos emitidos por la Contraloría General de la República en su resolución R-CO-96-2005.

CAPÍTULO II

Aspectos generales

Artículo 2: Objetivo. El presente Reglamento tiene como objetivo informar y regular la forma en las que las personas deben presentar las denuncias ante la Auditoría Interna de la Municipalidad de Alajuela, así como los requisitos que debe reunir una denuncia y el procedimiento que empleará la Auditoría Interna para valorar si es procedente verificar los hechos que se denuncian.

Artículo 3°-Definiciones. Para los efectos de este reglamento, se entiende por:

Administración Municipal: Corresponde a la Alcaldía Municipal y al conjunto de Procesos, Subprocesos y Actividades, con poder de decisión y ejecución. Admisibilidad: Análisis previo que realiza la Auditoría Interna para verificar que la denuncia cumpla con lo estipulado tanto es sus aspectos técnicos como jurídicos y formales.

Advertencia: Documento por el cual la auditoría interna comunica a la Administración Municipal sobre las consecuencias que podrían generar determinados hechos o actos. Archivar: Proceso por el cual la Auditoría Interna, previo a un acto motivado, guarda los documentos relacionados con una denuncia y da por terminado el trámite. Celeridad: Principio por el cual, para la gestión de las denuncias, la Auditoría Interna debe observar los trámites estrictamente necesarios y ser atendidos en el menor tiempo posible, evitando dilaciones y/o pasos innecesarios.

Confidencialidad: Garantía que brinda la Auditoría Interna de que se mantendrá en reserva la identidad del denunciante.

Denuncia: Medio por el cual un ciudadano informa a la Auditoría Interna de la comisión de una irregularidad por parte de funcionarios municipales. Denunciante: Ciudadano que presenta una denuncia ante la Auditoría Interna de la Municipalidad de Alajuela.

Desestimar: Proceso por el cual, la Auditoría Interna, previo a un acto motivado, deniega o rechaza las peticiones presentadas por el denunciante. Economía: Principio por el cual la Auditoría Interna procurará ejercer una administración eficaz y razonable de los recursos con que dispone para la atención de las denuncias.
Eficacia: Capacidad para lograr el efecto que se desea o espera. Se basa en los resultados que se deben obtener, que sea realizado sin demoras o molestias innecesarias.
Eficiencia: La Auditoría interna procurará utilizar sus recursos de una manera racional para llegar al logro de sus objetivos en el menor tiempo posible.
Elementos de Prueba: Toda evidencia que sea aportada por el denunciante, o sea adquirida por la Auditoría Interna que ayuden al desarrollo de la investigación de los hechos denunciados.
Informalidad: Principio por el cual la Auditoría Interna no exigirá que la redacción de la denuncia contenga elementos formales, bastará que de su texto se infiera claramente la petición del denunciante.
Informe de Control Interno: Documento que elabora la Auditoría Interna para coadyuvar con la Administración Municipal para encontrar puntos de mejora para fortalecer los Sistemas de Control Interno de la institución.
Objetividad: implica el mantenimiento de una actitud imparcial por parte del auditor, en todas las funciones que le correspondan, para ello, debe gozar de una total independencia en sus relaciones, debe ser justo y no permitir ningún tipo de influencia o prejuicio.
Oficiosidad: La Auditoría Interna de la Municipalidad de Alajuela deberá dar trámite a toda denuncia que los ciudadanos presenten ante su Despacho. Razonabilidad: Tanto la Auditoría Interna como el denunciante deben ejercer sus derechos y obligaciones de acuerdo a razonamientos lógicos de sentido común, sin incurrir en conductas abusivas del derecho de cada uno Relación de Hechos: Informe de Administración Municipal: Corresponde a la Alcaldía Municipal y al conjunto de Procesos, Subprocesos y Actividades, con poder de decisión y ejecución. Admisibilidad: Análisis previo que realiza la Auditoría Interna para verificar que la denuncia cumpla con lo estipulado tanto es sus aspectos técnicos como jurídicos y formales.
Advertencia: Documento por el cual la auditoría interna comunica a la Administración Municipal sobre las consecuencias que podrían generar determinados hechos o actos. Archivar: Proceso por el cual la Auditoría Interna, previo a un acto motivado, guarda los documentos relacionados con una denuncia y da por terminado el trámite. Celeridad: Principio por el cual, para la gestión de las denuncias, la Auditoría Interna debe observar los trámites estrictamente necesarios y ser atendidos en el menor tiempo posible, evitando dilaciones y/o pasos innecesarios.
Confidencialidad: Garantía que brinda la Auditoría Interna de que se mantendrá en reserva la identidad del denunciante.
Denuncia: Medio por el cual un ciudadano informa a la Auditoría Interna de la comisión de una irregularidad por parte de funcionarios municipales. Denunciante: Ciudadano que presenta una denuncia ante la Auditoría Interna de la Municipalidad de Alajuela.
Desestimar: Proceso por el cual, la Auditoría Interna, previo a un acto motivado, deniega o rechaza las peticiones presentadas por el denunciante. Economía: Principio por el cual la Auditoría Interna procurará ejercer una administración eficaz y razonable de los recursos con que dispone para la atención de las denuncias.
Eficacia: Capacidad para lograr el efecto que se desea o espera. Se basa en los resultados que se deben obtener, que sea realizado sin demoras o molestias innecesarias.
Eficiencia: La Auditoría interna procurará utilizar sus recursos de una manera racional para llegar al logro de sus objetivos en el menor tiempo posible.
Elementos de Prueba: Toda evidencia que sea aportada por el denunciante, o sea adquirida por la Auditoría Interna que ayuden al desarrollo de la investigación de los hechos denunciados.
Informalidad: Principio por el cual la Auditoría Interna no exigirá que la redacción de la denuncia contenga elementos formales, bastará que de su texto se infiera claramente la petición del denunciante.
Informe de Control Interno: Documento que elabora la Auditoría Interna para coadyuvar con la Administración Municipal para encontrar puntos de mejora para fortalecer los Sistemas de Control Interno de la institución.

Objetividad: implica el mantenimiento de una actitud imparcial por parte del auditor, en todas las funciones que le correspondan, para ello, debe gozar de una total independencia en sus relaciones, debe ser justo y no permitir ningún tipo de influencia o prejuicio.
Oficiosidad: La Auditoría Interna de la Municipalidad de Alajuela deberá dar trámite a toda denuncia que los ciudadanos presenten ante su Despacho.
Razonabilidad: carácter especial que emite la Auditoría Interna en el cual se detallan las acciones realizadas por funcionarios municipales que pudieran originar algún grado de responsabilidad administrativa, civil o penal.
Simplicidad: Ofrecerle al ciudadano que se presenta a interponer una denuncia, un procedimiento que no permita trabas o solicitudes innecesarias.
Artículo 4: Ámbito de competencia. La Auditoría Interna dará trámite únicamente a aquellas denuncias que versen sobre posibles hechos irregulares o ilegales, en relación con el uso y manejo de fondos públicos por parte de los funcionarios de la Municipalidad de Alajuela, o sujetos pasivos que se le hayan transferido recursos municipales para su administración e hicieran mal uso de éstos y lo regulado por la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública 8422.
Artículo 5: Principios generales. La admisión de denuncias se atenderá en concordancia con los principios de simplicidad, economía, eficacia, eficiencia, razonabilidad, informalidad, oficiosidad y celeridad.
Artículo 6: Recibo de la denuncia. La Auditoría Interna recibirá las denuncias en las oficinas de la Municipalidad de Alajuela, las cuales deberán venir dirigidas directamente hacia la Auditoría Interna. El Auditor Interno valorará la admisibilidad de las denuncias presentadas, de conformidad con lo que se establece en el presente reglamento.
Tanto la Auditoría Interna como el denunciante deben ejercer sus derechos y obligaciones de acuerdo a razonamientos lógicos de sentido común, sin incurrir en conductas abusivas del derecho de cada uno Relación de Hechos:
Artículo 7: Confidencialidad de los denunciantes. En todos los casos deberá guardarse confidencialidad respecto de la identidad del denunciante, salvo que éste solicite expresamente que su identidad se haga constar en el expediente que habrá de conformarse; circunstancia ésta última que en todo caso, no exime al funcionario de la Auditoría Interna de su obligación de guardar la confidencialidad sobre estos asuntos, de conformidad con las regulaciones establecidas en el artículo 6o de la Ley General de Control Interno y en el artículo 8o de la Ley contra la Corrupción y Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública.
Toda la información, documentación y otras evidencias de las investigaciones cuyos resultados puedan originar la apertura de un procedimiento administrativo, será confidencial durante la formulación del informe de auditoría respectivo. El acceso a esta información estará limitado únicamente a los funcionarios de la Auditoría Interna. Una vez notificado el informe al Concejo Municipal, a la Alcaldía Municipal o a la Contraloría General de la República, según corresponda, y hasta la resolución final del procedimiento administrativo, la información contenida en el expediente de la Auditoría Interna será calificada como información confidencial. El órgano director del procedimiento administrativo, por sí o a petición de parte con interés legítimo en el proceso, tendrá derecho a solicitar la presentación de cualquier documento o prueba que conste en el expediente de la investigación de la denuncia, si la misma no fue remitida en su oportunidad dentro de la prueba documental ofrecida por la Auditoría Interna.
Artículo 8: Origen de las denuncias. Las denuncias se originan por las posibles actuaciones irregulares que afectan el uso y manejo de los fondos públicos, por parte de los funcionarios de la Municipalidad de Alajuela. La denuncia puede provenir de:
a) Traslado de denuncia de la Contraloría General de la República, del Concejo Municipal o de otras instancias del sector público.
b)Traslado de denuncia de la Alcaldía Municipal o de un titular subordinado.
c)Un documento de carácter anónimo.
d)Cualquier persona física, mediante documento debidamente firmado.
e)Un ciudadano o un funcionario municipal, que desea mantener protegida su identidad, que en forma personal expresa oralmente una denuncia.

f)Una persona jurídica, mediante documento debidamente firmado por su representante legal.
Artículo 9: La interposición de la denuncia no conlleva costo alguno para el denunciante, ni tiene formalidades especiales, salvo las indicadas en este reglamento.
Artículo 10: Formas de presentar las denuncias. Las denuncias podrán ser escritas u orales. También podrá presentarse de forma anónima, por teléfono, fax o correo electrónico, pero su tramitación estará sujeta a lo dispuesto en el presente reglamento.
Artículo 11: La denuncia escrita contendrá.
a)Nombre y apellidos del denunciante, número de cédula de identidad y teléfono.
b)Descripción clara, precisa y circunstanciada de los hechos u omisiones denunciados, así como el momento y lugar en que ocurrieron, con indicación de las personas u órganos contra quienes se presenta y los elementos de prueba que tenga para sustentar la denuncia.
c)El denunciante deberá indicar cuál es su pretensión en relación con el hecho denunciado.
d)El denunciante deberá indicar si se ha denunciado, o si tiene conocimiento de que se estén investigando los mismos hechos en alguna otra oficina o dependencia administrativa o judicial.
e)Se deberá indicar nombre, lugar y medio para recibir notificaciones.
Artículo 12: La denuncia verbal. El denunciante comparecerá personalmente a la oficina de la Auditoría Interna, y expresará de modo oral la presunta situación irregular, indicando, además, su nombre y apellidos, número de cédula de identidad, teléfono, así como lugar y medio para recibir notificaciones. Su relato deberá contener una descripción clara y detallada de los hechos u omisiones denunciados, según se indica en el artículo 10°, inciso b) de este reglamento. El denunciante deberá aportar copia de su cédula de identidad, los elementos de prueba que sustentan su relato y firmar la declaración con su testimonio que levantará el funcionario de la Auditoría Interna.
Artículo 13: La denuncia anónima. La Auditoría Interna analizará el contenido y razonabilidad de la denuncia anónima presentada en documento o a través de cualquier otro medio de comunicación. Si la misma contiene elementos suficientes y prueba idónea que permita valorar los hechos presentados, de conformidad con lo que se establece en el artículo 10 inciso b) de este reglamento, se aceptará la denuncia. De no cumplir con dichos requisitos, la Auditoría Interna archivará la denuncia, emitiendo una resolución escrita para ello, la cual se archivará junto con la denuncia.
Artículo 14: En el caso de las denuncias recibidas por teléfono, fax y correo electrónico, debe levantarse un documento donde se anoten todos los pormenores de la denuncia, según lo indicado en el artículo 10, inciso b) de este reglamento. Las denuncias recibidas por estos medios se asimilarán a las anónimas, mientras el denunciante no comparezca a refrendarlas, o en el tanto no esté en funcionamiento la firma electrónica.
Artículo 15: Información que debe acompañar adicionalmente el denunciante. Deberá brindar información complementaria respecto al posible monto en perjuicio a los fondos públicos manejados por la Municipalidad de Alajuela, en caso de conocerlo; además, aportará sugerencias de otras pruebas que considere conveniente para la investigación.
Artículo 16: Toda denuncia recibida será numerada en forma consecutiva y custodiada por la Auditoría Interna.
CAPÍTULO III
Tramitación de la denuncia
Artículo 17: La Auditoría Interna tramitará denuncias relativas al mal manejo de fondos provenientes del presupuesto de la Municipalidad, problemas con funcionarios municipales relacionados con la Hacienda Pública, y en general todo lo que tenga carácter financiero-contable que involucren recursos municipales, así como fallas en procedimientos y corrupción en las oficinas de la Municipalidad.
Artículo 18: Aquellas denuncias relacionadas con problemas disciplinarios de los funcionarios municipales en los que no se vea afectado el patrimonio municipal, no serán revisadas por la Auditoría Interna, sino que serán trasladadas a la Alcaldía Municipal, con copia al denunciante. El traslado del expediente se hará en sobre cerrado en resguardo de la confidencialidad de los datos; en la parte externa del sobre deberá consignarse la leyenda que diga "Confidencial".
Artículo 19: La Auditoría Interna podrá solicitar aclaración sobre lo denunciado. La Auditoría Interna, de acuerdo con sus facultades y una vez analizada la denuncia, si determinara que

existen imprecisiones de los hechos denunciados, le otorgará al denunciante un plazo de 10 días hábiles para que éste aclare y complete la información que suministró. De no ser atendida la solicitud de la Auditoría Interna, quedará a criterio de ésta el archivo o desestimación de la denuncia; no obstante, podrá ser presentada con mayores elementos como una nueva gestión.
Artículo 20: Del traslado de la denuncia a la Administración activa. Sin perjuicio de lo indicado en el artículo 17 de este reglamento, la Auditoría Interna, luego de analizar el contenido de las denuncias presentadas ante esta Unidad, podrá trasladar a la Administración activa para su atención, aquellas denuncias que por su contenido, sean, a criterio de la Auditoría Interna, soporte de atención por parte de la Administración activa, la que deberá atender e informar de su resultado a la Auditoría Interna e interesados.
Artículo 21: Admisibilidad de la denuncia. La Auditoría Interna analizará su contenido y determinará si procede su admisión para investigación, para ese fin deberá determinar:
a)Si la denuncia corresponde al ámbito de su competencia.
b)El régimen al que pertenece el servidor (operativo, administrativo o profesional).
c)La gravedad y relevancia de los hechos denunciados.
d)El monto de los fondos involucrados.
e)Si la denuncia se refiere a intereses particulares exclusivos de los denunciantes en relación con conductas ejercidas u omitidas por la Administración, salvo que de la información aportada en la denuncia se logre determinar que existen aspectos de relevancia que ameritan ser investigados por la Auditoría Interna.
f)Si los hechos denunciados corresponde investigarlos o ser discutidos exclusivamente en otras sedes, ya sean administrativas o judiciales.
g)Si los hechos denunciados se refieren a problemas de índole laboral que se presentaron entre el denunciante y la Administración Pública denunciada.
h)Si el asunto planteado ante la Auditoría Interna se encuentra en conocimiento de otras instancias con competencia para realizar la investigación, ejercer el control y las potestades disciplinarias. En estos casos se realizará la coordinación respectiva a efecto de no duplicar el uso de recursos públicos.
i) Si la denuncia presentada fuera una reiteración o reproducción de otras denuncias similares sin aportar elementos nuevos y que ya hubieran sido resueltas con anterioridad por la Auditoría Interna o por otras instancias competentes.
j) Si la denuncia omite alguno de los requisitos esenciales mencionados en el artículo 10 inciso b) de este reglamento, y
k) Cualquier otro aspecto de importancia que se desprenda de la denuncia.
Previo análisis costo beneficio, no se tramitarán denuncias cuya estimación del posible daño sea inferior a un salario base, según lo establecido en la Ley N° 7337.
Admitida la denuncia se procederá a darle el curso respectivo, y se informará al denunciante de esa circunstancia en el domicilio o dirección que señale para ese efecto.
Artículo 22: Desestimación y archivo de la denuncia. Se desestimará y archivará cualquier denuncia cuando se determine que está en los parámetros indicados en los incisos e, f, g, h, i y j del artículo anterior según la estimación que hará el Auditor Interno. Para lo anterior, se dará parte al denunciante por cinco días para que se manifieste y aporte, si a bien lo tiene, elementos que sustenten su denuncia. Será motivo de desestimación de la denuncia la poca importancia relativa de los fondos involucrados, de acuerdo a los parámetros fijados en el artículo anterior.
La desestimación se hará mediante resolución debidamente motivada, en la que se dispondrá su archivo y se comunicará al denunciante, dejando evidencia en el expediente correspondiente.
Artículo 23: La Auditoría Interna cuenta con un plazo de 45 días naturales para comunicar al denunciante el trámite que se seguirá con su denuncia, sea el archivo, la solicitud de más información, su traslado a otras instancias, o su incorporación al plan de trabajo en el orden de su presentación.
Artículo 24: En caso que se considere, a juicio del Auditor Interno, que los hechos denunciados no ameritan un estudio de auditoría, o cuando se requiera una solución a la situación planteada por el denunciante, se emitirá una advertencia a la Administración Municipal,

indicando que se tiene conocimiento del asunto y las posibles consecuencias que pudieran generar para la Municipalidad, de acuerdo a lo indicado en el artículo 22, inciso b) de la Ley General de Control Interno, caso contrario se desestimará y archivará la denuncia de conformidad con lo indicado en el artículo 21 de este Reglamento.

Fase de investigación

Artículo 25: Fase de investigación. Admitida la denuncia, esta quedará incluida de oficio en el plan de trabajo de la Auditoría Interna. La fase de investigación de las denuncias dará inicio en estricto orden de recibo, con excepción de aquellas que, a criterio del Auditor Interno mediante resolución razonada, y atendiendo a la complejidad, importancia relativa y demás características del caso, deban iniciarse primero.

Artículo 26: Para la fase de investigación, se conformará un expediente que contendrá todas las diligencias realizadas, sean datos, informaciones, entrevistas, documentos, evidencias, elementos probatorios y demás insumos relacionados con el asunto, todo lo cual tendrá carácter confidencial. El documento original de la denuncia no formará parte de este expediente, sino que se archivará por aparte, en cumplimiento de la obligación de mantener confidencial la identidad del denunciante.

Artículo 27: Concluida la investigación, la Auditoría Interna procederá a elaborar, según sea el caso, uno de los siguientes documentos:

a)Un Informe de Control Interno

b)Una Relación de Hechos

c)Una Advertencia a la Administración

d)Una Resolución archivando o desestimando la denuncia.

El documento que se emita, según corresponda, deberá elaborarse según el formato y estructura que tiene la Auditoría Interna para cada uno de los documentos indicados.

Artículo 28: Cuando en razón del resultado de la investigación se recomiende la apertura de un proceso administrativo para determinar eventuales responsabilidades, se adjuntará el expediente con toda la documentación habida que sustenta el hecho acusado.

Artículo 29: El producto de la investigación realizada servirá de insumo para iniciar la causa administrativa, dado su carácter de diligencias preliminares, pero no constituirá limitante para que el órgano director investigue otros aspectos que considere relevantes para llegar a la verdad real.

Artículo 30: De los procedimientos de Auditoría. Para llevar a cabo su labor de investigación y recolección de datos, la Auditoría Interna utilizará los procedimientos establecidos en el Manual de Políticas y Procedimientos de la Auditoría Interna, el Manual para el Ejercicio de la Auditoría Interna emitido por la Contraloría General de la República o aquellos que sean necesarios, que en todos los casos deben cumplir con el ordenamiento jurídico.

Artículo 31: Toda investigación deberá quedar concluida como máximo al año de haber sido presentada la denuncia, salvo fuerza mayor que deberá quedar acreditada en el expediente respectivo.

CAPITULO V

Comunicación de resultados

Artículo 32: De los resultados de la Investigación producto de las denuncias, la Auditoría Interna informará al Concejo Municipal, Contraloría General de la República o a la Administración, según corresponda, sobre el resultado de la investigación producto de la denuncia. La Administración activa deberá resolver con fundamento en los tiempos regulados en la Ley General de Control Interno.

Si del informe se desprende la posible existencia de un hecho delictivo, el asunto también deberá remitirse al Ministerio Público para lo de su competencia.

Artículo 33: De la comunicación al denunciante. Únicamente se remitirá copia del informe al denunciante cuando él mismo haya presentado y firmado la denuncia, y siempre que los resultados del estudio no involucren procesos administrativos o judiciales para determinar eventuales responsabilidades, y que los plazos definidos en los artículos 36, 37 y 38 de la Ley General de Control Interno se hayan cumplido y no existan conflictos en trámite.

Lo anterior, únicamente en cuanto a denuncias recibidas por escrito, si se hubiere dado trámite a una denuncia anónima, según los dispone el artículo 12 este Reglamento, no se comunicará, en ningún caso al denunciante, el producto obtenido de la investigación.
Artículo 34: Del seguimiento de los resultados y atención de las denuncias. La Auditoría Interna, como unidad del sistema de control interno, de acuerdo con los procedimientos establecidos, dará seguimiento a los resultados producto de las denuncias presentadas ante esta Unidad, para verificar el cumplimiento de las recomendaciones emitidas al respecto, así como de las denuncias que remita a la Administración activa para verificar que las mismas sean cumplidas.
Artículo 35: El presente Reglamento, deroga el Reglamento para la Atención de Denuncias Planteadas ante la Auditoría Interna de la Municipalidad de Alajuela, publicado en el diario La Gaceta No. 34 del 18 de febrero del 2010.
Artículo 36: Vigencia. El presente Reglamento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.
SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTO
SEGUNDO: Que mediante Oficio MA-SCM-732-2022, se trasladó al Proceso de Servicios Jurídicos el reglamento en cuestión para que emitiera criterio legal respecto a este.
TERCERO: Que el Concejo Municipal de Alajuela, en Sesión Ordinaria No. 25-2020, de fecha martes veintitrés de junio de dos mil veinte, según **Oficio MA-SCM-1116-2020**, conoció el criterio del Proceso de Servicios Jurídicos en relación a la propuesta del Reglamento para la Atención de Denuncias Planteadas ante la Auditoría Interna de la Municipalidad de Alajuela, respectivamente:

"REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS PLANTEADAS ANTE LA AUDITORÍA INTERNA DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA

Revisado el Proyecto del Reglamento para la Atención de Denuncias Planteadas ante la Auditoría Interna de la Municipalidad de Alajuela, consideramos que el mismo se encuentra ajustado a derecho y normativa aplicable a la materia, por lo que se remite el documento, con el fin de que el honorable Concejo Municipal, lo apruebe y ordene su publicación en el Diario Oficial La Gaceta, con base en lo establecido en el artículo 43 del Código Municipal."
CUARTO: Que la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, en Sesión Ordinaria 08-2021, de fecha jueves once de marzo de dos mil veintiuno, mediante Oficio MA-SCAJ-55-2021, dictaminó el proyecto sobre la propuesta de Reglamento para la atención de denuncias planteadas ante la Auditoría Interna de la Municipalidad de Alajuela, respectivamente:

"PROYECTO REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS PLANTEADAS ANTE LA AUDITORÍA INTERNA DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA

CAPÍTULO I
Fundamento legal
Artículo 1: *El presente Reglamento se fundamenta en la Ley General de Control Interno 8292, la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública 8422, y su Reglamento; el Código Municipal y los lineamientos emitidos por la Contraloría General de la República en su resolución R-CO-96-2005.*
CAPÍTULO II
Aspectos generales
Artículo 2: *Objetivo. El presente Reglamento tiene como objetivo informar y regular la forma en las que las personas deben presentar las denuncias ante la Auditoría Interna de la Municipalidad de Alajuela, así como los requisitos que debe reunir una denuncia y el procedimiento que empleará la Auditoría Interna para valorar si es procedente verificar los hechos que se denuncian.*
Artículo 3: *Definiciones. Para los efectos de este reglamento, se entiende por:*
Administración Municipal: Corresponde a la Alcaldía Municipal y al conjunto de Procesos, Subprocesos y Actividades, con poder de decisión y ejecución.
Admisibilidad: Análisis previo que realiza la Auditoría Interna para verificar que la denuncia cumpla con lo estipulado tanto es sus aspectos técnicos como jurídicos y formales.

Advertencia: Documento por el cual la auditoría interna comunica a la Administración Municipal sobre las consecuencias que podrían generar determinados hechos o actos.
Archivar: Proceso por el cual la Auditoría Interna, previo a un acto motivado, guarda los documentos relacionados con una denuncia y da por terminado el trámite.
Celeridad: Principio por el cual, para la gestión de las denuncias, la Auditoría Interna debe observar los trámites estrictamente necesarios y ser atendidos en el menor tiempo posible, evitando dilaciones y/o pasos innecesarios.
Confidencialidad: Garantía que brinda la Auditoría Interna de que se mantendrá en reserva la identidad del denunciante.
Denuncia: Medio por el cual un ciudadano informa a la Auditoría Interna de la comisión de una irregularidad por parte de funcionarios municipales.
Denunciante: Ciudadano que presenta una denuncia ante la Auditoría Interna de la Municipalidad de Alajuela.
Desestimar: Proceso por el cual, la Auditoría Interna, previo a un acto motivado, deniega o rechaza las peticiones presentadas por el denunciante.
Economía: Principio por el cual la Auditoría Interna procurará ejercer una administración eficaz y razonable de los recursos con que dispone para la atención de las denuncias.
Eficacia: Capacidad para lograr el efecto que se desea o espera. Se basa en los resultados que se deben obtener, que sea realizado sin demoras o molestias innecesarias.
Eficiencia: La Auditoría interna procurará utilizar sus recursos de una manera racional para llegar al logro de sus objetivos en el menor tiempo posible.
Elementos de Prueba: Toda evidencia que sea aportada por el denunciante, o sea adquirida por la Auditoría Interna que ayuden al desarrollo de la investigación de los hechos denunciados.
Informalidad: Principio por el cual la Auditoría Interna no exigirá que la redacción de la denuncia contenga elementos formales, bastará que de su texto se infiera claramente la petición del denunciante.
Informe de Control Interno: Documento que elabora la Auditoría Interna para coadyuvar con la Administración Municipal para encontrar puntos de mejora para fortalecer los Sistemas de Control Interno de la institución.
Objetividad: implica el mantenimiento de una actitud imparcial por parte del auditor, en todas las funciones que le correspondan, para ello, debe gozar de una total independencia en sus relaciones, debe ser justo y no permitir ningún tipo de influencia o prejuicio.
Oficiosidad: La Auditoría Interna de la Municipalidad de Alajuela deberá dar trámite a toda denuncia que los ciudadanos presenten ante su Despacho.
Razonabilidad: Tanto la Auditoría Interna como el denunciante deben ejercer sus derechos y obligaciones de acuerdo a razonamientos lógicos de sentido común, sin incurrir en conductas abusivas del derecho de cada uno
Relación de Hechos: Informe de carácter especial que emite la Auditoría Interna en el cual se detallan las acciones realizadas por funcionarios municipales que pudieran originar algún grado de responsabilidad administrativa, civil o penal.
Simplicidad: Ofrecerle al ciudadano que se presenta a interponer una denuncia, un procedimiento que no permita trabas o solicitudes innecesarias.
***Artículo 4:** Ámbito de competencia. La Auditoría Interna dará trámite únicamente a aquellas denuncias que versen sobre posibles hechos irregulares o ilegales, en relación con el uso y manejo de fondos públicos o cualquier actividad por parte de los funcionarios de la Municipalidad de Alajuela, o sujetos pasivos que se le hayan transferido recursos municipales para su administración e hicieran mal uso de éstos y lo regulado por la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública 8422.*
***Artículo 5:** Principios generales. La admisión de denuncias se atenderá en concordancia con los principios de simplicidad, economía, eficacia, eficiencia, razonabilidad, informalidad, oficiosidad y celeridad.*
***Artículo 6:** Recibo de la denuncia. La Auditoría Interna recibirá las denuncias en las oficinas de la Municipalidad de Alajuela, las cuales deberán venir dirigidas directamente hacia la Auditoría Interna. El Auditor Interno valorará la admisibilidad de las denuncias presentadas, de conformidad con lo que se establece en el presente reglamento.*

Artículo 7: *Confidencialidad de los denunciantes. En todos los casos deberá guardarse confidencialidad respecto de la identidad del denunciante, salvo que éste solicite expresamente que su identidad se haga constar en el expediente que habrá de conformarse; circunstancia ésta última que en todo caso, no exime al funcionario de la Auditoría Interna de su obligación de guardar la confidencialidad sobre estos asuntos, de conformidad con las regulaciones establecidas en el artículo 6º de la Ley General de Control Interno y en el artículo 8º de la Ley contra la Corrupción y Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública.*
Toda la información, documentación y otras evidencias de las investigaciones cuyos resultados puedan originar la apertura de un procedimiento administrativo, será confidencial durante la formulación del informe de auditoría respectivo. El acceso a esta información estará limitado únicamente a los funcionarios de la Auditoría Interna. Una vez notificado el informe al Concejo Municipal, a la Alcaldía Municipal o a la Contraloría General de la República, según corresponda, y hasta la resolución final del procedimiento administrativo, la información contenida en el expediente de la Auditoría Interna será calificada como información confidencial. El órgano director del procedimiento administrativo, por sí o a petición de parte con interés legítimo en el proceso, tendrá derecho a solicitar la presentación de cualquier documento o prueba que conste en el expediente de la investigación de la denuncia, si la misma no fue remitida en su oportunidad dentro de la prueba documental ofrecida por la Auditoría Interna.
Artículo 8: *Origen de las denuncias. Las denuncias se originan por las posibles actuaciones irregulares que afectan el uso y manejo de los fondos públicos, por parte de los funcionarios de la Municipalidad de Alajuela.*
La denuncia puede provenir de:
a) Traslado de denuncia de la Contraloría General de la República, del Concejo Municipal o de otras instancias del sector público.
b) Traslado de denuncia de la Alcaldía Municipal o de un titular subordinado.
c) Un documento de carácter anónimo.
d) Cualquier persona física, mediante documento debidamente firmado.
e) Un ciudadano o un funcionario municipal, que desea mantener protegida su identidad, que en forma personal expresa oralmente una denuncia.
f) Una persona jurídica, mediante documento debidamente firmado por su representante legal.
Artículo 9: *La interposición de la denuncia no conlleva costo alguno para el denunciante, ni tiene formalidades especiales, salvo las indicadas en este reglamento.*
Artículo 10: *Formas de presentar las denuncias. Las denuncias podrán ser escritas u orales. También podrá presentarse de forma anónima, por teléfono, fax o correo electrónico, pero su tramitación estará sujeta a lo dispuesto en el presente reglamento.*
Artículo 11: *La denuncia escrita contendrá.*
a) Nombre y apellidos del denunciante, número de cédula de identidad y teléfono.
b) Descripción clara, precisa y circunstanciada de los hechos u omisiones denunciados, así como el momento y lugar en que ocurrieron, con indicación de las personas u órganos contra quienes se presenta y los elementos de prueba que tenga para sustentar la denuncia.
c) El denunciante deberá indicar cuál es su pretensión en relación con el hecho denunciado.
d) El denunciante deberá indicar si se ha denunciado, o si tiene conocimiento de que se estén investigando los mismos hechos en alguna otra oficina o dependencia administrativa o judicial.
e) Se deberá indicar nombre, lugar y medio para recibir notificaciones.
Artículo 12: *La denuncia verbal. El denunciante comparecerá personalmente a la oficina de la Auditoría Interna, y expresará de modo oral la presunta situación irregular, indicando, además, su nombre y apellidos, número de cédula de identidad, teléfono, así como lugar y medio para recibir notificaciones. Su relato deberá contener una descripción clara y detallada de los hechos u omisiones denunciados, según se indica en el artículo 10º, inciso b) de este reglamento.*
El denunciante deberá aportar copia de su cédula de identidad, los elementos de prueba que sustentan su relato y firmar la declaración con su testimonio que levantará el funcionario de la Auditoría Interna.
Artículo 13: *La denuncia anónima. La Auditoría Interna analizará el contenido y razonabilidad de la denuncia anónima presentada en documento o a través de cualquier otro medio de*

comunicación. Si la misma contiene elementos suficientes y prueba idónea que permita valorar los hechos presentados, de conformidad con lo que se establece en el artículo 10 inciso b) de este reglamento, se aceptará la denuncia. De no cumplir con dichos requisitos, la Auditoría Interna archivará la denuncia, emitiendo una resolución escrita para ello, la cual se archivará junto con la denuncia.

Artículo 14: *En el caso de las denuncias recibidas por teléfono, fax y correo electrónico, debe levantarse un documento donde se anoten todos los pormenores de la denuncia, según lo indicado en el artículo 10, inciso b) de este reglamento. Las denuncias recibidas por estos medios se asimilarán a las anónimas, mientras el denunciante no comparezca a refrendarlas, o en el tanto no esté en funcionamiento la firma electrónica.*

Artículo 15: *Información que debe acompañar adicionalmente el denunciante. Deberá brindar información complementaria respecto al posible monto en perjuicio a los fondos públicos manejados por la Municipalidad de Alajuela, en caso de conocerlo; además, aportará sugerencias de otras pruebas que considere conveniente para la investigación.*

Artículo 16: *Toda denuncia recibida será numerada en forma consecutiva y custodiada por la Auditoría Interna.*

CAPÍTULO III

Tramitación de la denuncia

Artículo 17: *La Auditoría Interna tramitará denuncias relativas al mal manejo de fondos provenientes del presupuesto de la Municipalidad, problemas con funcionarios municipales relacionados con la Hacienda Pública, y en general todo lo que tenga carácter financiero-contable que involucren recursos municipales, así como fallas en procedimientos y corrupción en las oficinas de la Municipalidad.*

Artículo 18: *Aquellas denuncias relacionadas con problemas disciplinarios de los funcionarios municipales en los que no se vea afectado el patrimonio municipal, no serán revisadas por la Auditoría Interna, sino que serán trasladadas a la Alcaldía Municipal, con copia al denunciante. El traslado del expediente se hará en sobre cerrado en resguardo de la confidencialidad de los datos; en la parte externa del sobre deberá consignarse la leyenda que diga "Confidencial".*

Artículo 19: *La Auditoría Interna podrá solicitar aclaración sobre lo denunciado. La Auditoría Interna, de acuerdo con sus facultades y una vez analizada la denuncia, si determinara que existen imprecisiones de los hechos denunciados, le otorgará al denunciante un plazo de 10 días hábiles para que éste aclare y complete la información que suministró. De no ser atendida la solicitud de la Auditoría Interna, quedará a criterio de ésta el archivo o desestimación de la denuncia; no obstante, podrá ser presentada con mayores elementos como una nueva gestión.*

Artículo 20: *Del traslado de la denuncia a la Administración activa. Sin perjuicio de lo indicado en el artículo 17 de este reglamento, la Auditoría Interna, luego de analizar el contenido de las denuncias presentadas ante esta Unidad, podrá trasladar a la Administración activa para su atención, aquellas denuncias que, por su contenido, sean, a criterio de la Auditoría Interna, soporte de atención por parte de la Administración activa, la que deberá atender e informar de su resultado a la Auditoría Interna e interesados.*

Artículo 21: *Admisibilidad de la denuncia. La Auditoría Interna analizará su contenido y determinará si procede su admisión para investigación, para ese fin deberá determinar:*

a) Si la denuncia corresponde al ámbito de su competencia.

b) El régimen al que pertenece el servidor (operativo, administrativo o profesional).

c) La gravedad y relevancia de los hechos denunciados.

d) El monto de los fondos involucrados.

e) Si la denuncia se refiere a intereses particulares exclusivos de los denunciantes en relación con conductas ejercidas u omitidas por la Administración, salvo que de la información aportada en la denuncia se logre determinar que existen aspectos de relevancia que ameritan ser investigados por la Auditoría Interna.

f) Si los hechos denunciados corresponde investigarlos o ser discutidos exclusivamente en otras sedes, ya sean administrativas o judiciales.

g) Si los hechos denunciados se refieren a problemas de índole laboral que se presentaron entre el denunciante y la Administración Pública denunciada.

h) Si el asunto planteado ante la Auditoría Interna se encuentra en conocimiento de otras instancias con competencia para realizar la investigación, ejercer el control y las potestades disciplinarias. En estos casos se realizará la coordinación respectiva a efecto de no duplicar el uso de recursos públicos.
i) Si la denuncia presentada fuera una reiteración o reproducción de otras denuncias similares sin aportar elementos nuevos y que ya hubieran sido resueltas con anterioridad por la Auditoría Interna o por otras instancias competentes.
j) Si la denuncia omite alguno de los requisitos esenciales mencionados en el artículo 10 inciso b) de este reglamento, y
k) Cualquier otro aspecto de importancia que se desprenda de la denuncia.
Previo análisis costo beneficio, no se tramitarán denuncias cuya estimación del posible daño sea inferior a un salario base, según lo establecido en la Ley Nº 7337.
Admitida la denuncia se procederá a darle el curso respectivo, y se informará al denunciante de esa circunstancia en el domicilio o dirección que señale para ese efecto.
***Artículo 22:** Desestimación y archivo de la denuncia. Se desestimará y archivará cualquier denuncia cuando se determine que está en los parámetros indicados en los incisos e, f, g, h, i y j del artículo anterior según la estimación que hará el Auditor Interno. Para lo anterior, se dará parte al denunciante por cinco días para que se manifieste y aporte, si a bien lo tiene, elementos que sustenten su denuncia. Será motivo de desestimación de la denuncia la poca importancia relativa de los fondos involucrados, de acuerdo a los parámetros fijados en el artículo anterior.*
La desestimación se hará mediante resolución debidamente motivada, en la que se dispondrá su archivo y se comunicará al denunciante, dejando evidencia en el expediente correspondiente.
***Artículo 23:** La Auditoría Interna cuenta con un plazo de 45 días naturales para comunicar al denunciante el trámite que se seguirá con su denuncia, sea el archivo, la solicitud de mayor información, su traslado a otras instancias, o su incorporación al plan de trabajo en el orden de su presentación.*
***Artículo 24:** En caso que se considere, a juicio del Auditor Interno, que los hechos denunciados no ameritan un estudio de auditoría, o cuando se requiera una solución a la situación planteada por el denunciante, se emitirá una advertencia a la Administración Municipal, indicando que se tiene conocimiento del asunto y las posibles consecuencias que pudieran generar para la Municipalidad, de acuerdo a lo indicado en el artículo 22, inciso b) de la Ley General de Control Interno, caso contrario se desestimará y archivará la denuncia de conformidad con lo indicado en el artículo 21 de este Reglamento.*

CAPÍTULO IV

Fase de investigación

***Artículo 25:** Fase de investigación. Admitida la denuncia, esta quedará incluida de oficio en el plan de trabajo de la Auditoría Interna. La fase de investigación de las denuncias dará inicio en estricto orden de recibo, con excepción de aquellas que, a criterio del Auditor Interno mediante resolución razonada, y atendiendo a la complejidad, importancia relativa y demás características del caso, deban iniciarse primero.*
***Artículo 26:** Para la fase de investigación, se conformará un expediente que contendrá todas las diligencias realizadas, sean datos, informaciones, entrevistas, documentos, evidencias, elementos probatorios y demás insumos relacionados con el asunto, todo lo cual tendrá carácter confidencial. El documento original de la denuncia no formará parte de este expediente, sino que se archivará por aparte, en cumplimiento de la obligación de mantener confidencial la identidad del denunciante.*
***Artículo 27:** Concluida la investigación, la Auditoría Interna procederá a elaborar, según sea el caso, uno de los siguientes documentos:*
a) Un Informe de Control Interno
b) Una Relación de Hechos
c) Una Advertencia a la Administración
d) Una Resolución archivando o desestimando la denuncia.

El documento que se emita, según corresponda, deberá elaborarse según el formato y estructura que tiene la Auditoría Interna para cada uno de los documentos indicados.
Artículo 28: *Cuando en razón del resultado de la investigación se recomiende la apertura de un proceso administrativo para determinar eventuales responsabilidades, se adjuntará el expediente con toda la documentación habida que sustenta el hecho acusado.*
Artículo 29: *El producto de la investigación realizada servirá de insumo para iniciar la causa administrativa, dado su carácter de diligencias preliminares, pero no constituirá limitante para que el órgano director investigue otros aspectos que considere relevantes para llegar a la verdad real.*
Artículo 30: *De los procedimientos de Auditoría. Para llevar a cabo su labor de investigación y recolección de datos, la Auditoría Interna utilizará los procedimientos establecidos en el Manual de Políticas y Procedimientos de la Auditoría Interna, el Manual para el Ejercicio de la Auditoría Interna emitido por la Contraloría General de la República o aquellos que sean necesarios, que en todos los casos deben cumplir con el ordenamiento jurídico.*
Artículo 31: *Toda investigación deberá quedar concluida como máximo al año de haber sido presentada la denuncia, salvo fuerza mayor que deberá quedar acreditada en el expediente respectivo.*
CAPÍTULO V
Comunicación de resultados
Artículo 32: *De los resultados de la investigación producto de las denuncias, la Auditoría Interna informará al Concejo Municipal, Contraloría General de la República o a la Administración, según corresponda, sobre el resultado de la investigación producto de la denuncia. La Administración activa deberá resolver con fundamento en los tiempos regulados en la Ley General de Control Interno.*
Si del informe se desprende la posible existencia de un hecho delictivo, el asunto también deberá remitirse al Ministerio Público para lo de su competencia.
Artículo 33: *De la comunicación al denunciante. Únicamente se remitirá copia del informe al denunciante cuando él mismo haya presentado y firmado la denuncia, y siempre que los resultados del estudio no involucren procesos administrativos o judiciales para determinar eventuales responsabilidades, y que los plazos definidos en los artículos 36, 37 y 38 de la Ley General de Control Interno se hayan cumplido y no existan conflictos en trámite.*
Lo anterior, únicamente en cuanto a denuncias recibidas por escrito, si se hubiere dado trámite a una denuncia anónima, según los dispone el artículo 12 este Reglamento, no se comunicará, en ningún caso al denunciante, el producto obtenido de la investigación.
Artículo 34: *Del seguimiento de los resultados y atención de las denuncias. La Auditoría Interna, como unidad del sistema de control interno, de acuerdo con los procedimientos establecidos, dará seguimiento a los resultados producto de las denuncias presentadas ante esta Unidad, para verificar el cumplimiento de las recomendaciones emitidas al respecto, así como de las denuncias que remita a la Administración activa para verificar que las mismas sean cumplidas.*
Artículo 35: *El presente Reglamento, deroga el Reglamento para la Atención de Denuncias Planteadas ante la Auditoría Interna de la Municipalidad de Alajuela, publicado en el diario La Gaceta No. 34 del 18 de febrero del 2010.*
Artículo 36: *Vigencia. El presente Reglamento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta."*
QUINTO: Que la propuesta anterior fue devuelta a la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, debido a que se consideraba que el proyecto del reglamento contenía artículos que se contradecían entre sí.
SEXTO: Que mediante Oficio 0202-AI-06-2022, de fecha 15 de junio de 2022, la Auditora Interna, Mag. Flor E González Zamora, envía a la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, una solicitud de estado en el cual se encuentra el Reglamento para la atención de denuncias planteadas ante la Auditoría Interna de la Municipalidad de Alajuela, respectivamente:
"Esta Auditoría Interna, de conformidad con las potestades que confiere el artículo 22 de la Ley General de Control Interno y en referencia al oficio MA-SCM-116-2020 del 01 de julio de 2020, emitido por la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, le solicita respetuosamente informar

el estado de la revisión y aprobación del "Reglamento para la atención de denuncias planteadas ante la Auditoría interna de la Municipalidad de Alajuela".
Agradecemos brindar la información solicitada en un plazo de cinco días hábiles vía física o digital al siguiente correo: marianela.salazar@munialajuela.go.cr, a partir del recibo de la presente"

SÉTIMO: Que dado los antecedentes y el acápite anterior, la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, se sirve de conocer el fondo del proyecto del Reglamento para la atención de denuncias planteadas ante la Auditoría interna de la Municipalidad de Alajuela, para debido dictamen de la siguiente forma:

OCTAVO: SOBRE EL FONDO. Al respecto, este reglamento tiene como objetivo la regulación en que las personas deben presentar las denuncias ante la Auditoría Interna de la Municipalidad de Alajuela y los requisitos que deben contener las mismas.

En este sentido, leído el proyecto, se observa que existe cierta ambigüedad entorno a lo que se plantea en el artículo 6, ya que establece que "la Auditoría Interna recibirá las denuncias en las oficinas de la Municipalidad de Alajuela, las cuales deberán venir dirigidas directamente hacia la Auditoría Interna", sin embargo, no se especifica en cuál oficina de la Municipalidad de Alajuela es en dónde se debe presentar la denuncia.

Asimismo, el artículo 10 expone que "las denuncias podrán ser escritas u orales. También podrá presentarse de forma anónima, por teléfono, fax o correo electrónico, pero su tramitación estará sujeta a lo dispuesto en el presente reglamento". Al respecto, el numeral 12 versa sobre las denuncias orales, en donde establece que "el denunciante comparecerá personalmente a la oficina de la Auditoría Interna", lo cual, también es confuso por lo establecido en el artículo 6.

Expuesto lo anterior, se plantea la solución de eliminar el numeral 6 y adjuntarle algunas de las cosas que menciona al nuevo artículo 9 (antiguo 10), para que sea consolidado como uno solo, que se leerá de la siguiente forma:

"***Artículo 9: Formas de presentar las denuncias.*** *Las denuncias podrán ser escritas u orales.*
Las escritas deberán presentarse en las oficinas de la Municipalidad de Alajuela, por medio de plataforma de servicio, las cuales deberán venir dirigidas directamente hacia la Auditoría Interna o vía correo electrónico o fax de la Auditoría Interna. Deben contener todos los puntos que establece el artículo 10 de este reglamento. Por otro lado, las orales deberán ser presentadas de conformidad con lo que establece el artículo 11 de este reglamento. También, podrán presentarse denuncias de forma anónima, por teléfono, fax o correo electrónico de la Auditoría Interna, pero su tramitación estará sujeta a lo dispuesto en el presente reglamento."

Aunado a lo anterior, para el caso de las denuncias anónimas, el artículo 13 del proyecto, establecía que "la Auditoría Interna analizará el contenido y razonabilidad de la denuncia anónima presentada en documento o a través de cualquier otro medio de comunicación", lo cual es contrario a lo que menciona el viejo artículo 10, ya que no es específico al establecer que se pueden tramitar denuncias anónimas a través de cualquier otro medio de comunicación. En este sentido, se plantea la siguiente redacción:

"***Artículo 12: La denuncia anónima.*** *La Auditoría Interna analizará el contenido y razonabilidad de la denuncia anónima presentada por medio de teléfono, fax o correo electrónico de la Auditoría Interna. Si la misma contiene elementos suficientes y prueba idónea que permita valorar los hechos presentados, de conformidad con lo que se establece en el artículo 10 inciso b) de este reglamento, se aceptará la denuncia. De no cumplir con dichos requisitos, la Auditoría Interna archivará la denuncia, emitiendo una resolución escrita para ello, la cual se archivará junto con la denuncia".* (El subrayado no es del original)

Así las cosas, se transcribe la nueva redacción del Reglamento para la atención de denuncias planteadas ante la Auditoría interna de la Municipalidad de Alajuela:

"PROYECTO REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS PLANTEADAS ANTE LA AUDITORÍA INTERNA DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA

CAPÍTULO I: FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1: *El presente Reglamento se fundamenta en la Ley General de Control Interno 8292, la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública 8422, y su*

Reglamento; el Código Municipal y los lineamientos emitidos por la Contraloría General de la República en su resolución R-CO-96-2005.

CAPÍTULO II: ASPECTOS GENERALES

Artículo 2: Objetivo. *El presente Reglamento tiene como objetivo informar y regular la forma en las que las personas deben presentar las denuncias ante la Auditoría Interna de la Municipalidad de Alajuela, así como los requisitos que debe reunir una denuncia y el procedimiento que empleará la Auditoría Interna para valorar si es procedente verificar los hechos que se denuncian.*

Artículo 3: Definiciones*. Para los efectos de este reglamento, se entiende por:*

Administración Municipal: *Corresponde a la Alcaldía Municipal y al conjunto de Procesos, Subprocesos y Actividades, con poder de decisión y ejecución.*

Admisibilidad: *Análisis previo que realiza la Auditoría Interna para verificar que la denuncia cumpla con lo estipulado tanto es sus aspectos técnicos como jurídicos y formales.*

Advertencia: *Documento por el cual la auditoría interna comunica a la Administración Municipal sobre las consecuencias que podrían generar determinados hechos o actos.*

Archivar: *Proceso por el cual la Auditoría Interna, previo a un acto motivado, guarda los documentos relacionados con una denuncia y da por terminado el trámite.*

Celeridad: *Principio por el cual, para la gestión de las denuncias, la Auditoría Interna debe observar los trámites estrictamente necesarios y ser atendidos en el menor tiempo posible, evitando dilaciones y/o pasos innecesarios.*

Confidencialidad: *Garantía que brinda la Auditoría Interna de que se mantendrá en reserva la identidad del denunciante.*

Denuncia: *Medio por el cual un ciudadano informa a la Auditoría Interna de la comisión de una irregularidad por parte de funcionarios municipales.*

Denunciante: *Ciudadano que presenta una denuncia ante la Auditoría Interna de la Municipalidad de Alajuela.*

Desestimar: *Proceso por el cual, la Auditoría Interna, previo a un acto motivado, deniega o rechaza las peticiones presentadas por el denunciante.*

Economía: *Principio por el cual la Auditoría Interna procurará ejercer una administración eficaz y razonable de los recursos con que dispone para la atención de las denuncias.*

Eficacia: *Capacidad para lograr el efecto que se desea o espera. Se basa en los resultados que se deben obtener, que sea realizado sin demoras o molestias innecesarias.*

Eficiencia: *La Auditoría interna procurará utilizar sus recursos de una manera racional para llegar al logro de sus objetivos en el menor tiempo posible.*

Elementos de Prueba: *Toda evidencia que sea aportada por el denunciante, o sea adquirida por la Auditoría Interna que ayuden al desarrollo de la investigación de los hechos denunciados.*

Informalidad: *Principio por el cual la Auditoría Interna no exigirá que la redacción de la denuncia contenga elementos formales, bastará que de su texto se infiera claramente la petición del denunciante.*

Informe de Control Interno: *Documento que elabora la Auditoría Interna para coadyuvar con la Administración Municipal para encontrar puntos de mejora para fortalecer los Sistemas de Control Interno de la institución.*

Objetividad: *implica el mantenimiento de una actitud imparcial por parte del auditor, en todas las funciones que le correspondan, para ello, debe gozar de una total independencia en sus relaciones, debe ser justo y no permitir ningún tipo de influencia o prejuicio.*

Oficiosidad: *La Auditoría Interna de la Municipalidad de Alajuela deberá dar trámite a toda denuncia que los ciudadanos presenten ante su Despacho.*

Razonabilidad: *Tanto la Auditoría Interna como el denunciante deben ejercer sus derechos y obligaciones de acuerdo a razonamientos lógicos de sentido común, sin incurrir en conductas abusivas del derecho de cada uno*

Relación de Hechos: *Informe de carácter especial que emite la Auditoría Interna en el cual se detallan las acciones realizadas por funcionarios municipales que pudieran originar algún grado de responsabilidad administrativa, civil o penal.*

Simplicidad: *Ofrecerle al ciudadano que se presenta a interponer una denuncia, un procedimiento que no permita trabas o solicitudes innecesarias.*
Artículo 4: *Ámbito de competencia. La Auditoría Interna dará trámite únicamente a aquellas denuncias que versen sobre posibles hechos irregulares o ilegales, en relación con el uso y manejo de fondos públicos o cualquier actividad por parte de los funcionarios de la Municipalidad de Alajuela, o sujetos pasivos que se le hayan transferido recursos municipales para su administración e hicieran mal uso de éstos y lo regulado por la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública 8422.*
Artículo 5: *Principios generales. La admisión de denuncias se atenderá en concordancia con los principios de simplicidad, economía, eficacia, eficiencia, razonabilidad, informalidad, oficiosidad, celeridad y objetividad.*
Artículo 6: *Confidencialidad de los denunciantes. En todos los casos deberá guardarse confidencialidad respecto de la identidad del denunciante, salvo que éste solicite expresamente que su identidad se haga constar en el expediente que habrá de conformarse; circunstancia ésta última que en todo caso, no exime al funcionario de la Auditoría Interna de su obligación de guardar la confidencialidad sobre estos asuntos, de conformidad con las regulaciones establecidas en el artículo 6º de la Ley General de Control Interno y en el artículo 8º de la Ley contra la Corrupción y Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública.*
Toda la información, documentación y otras evidencias de las investigaciones cuyos resultados puedan originar la apertura de un procedimiento administrativo, será confidencial durante la formulación del informe de auditoría respectivo. El acceso a esta información estará limitado únicamente a los funcionarios de la Auditoría Interna. Una vez notificado el informe al Concejo Municipal, a la Alcaldía Municipal o a la Contraloría General de la República, según corresponda, y hasta la resolución final del procedimiento administrativo, la información contenida en el expediente de la Auditoría Interna será calificada como información confidencial. El órgano director del procedimiento administrativo, por sí o a petición de parte con interés legítimo en el proceso, tendrá derecho a solicitar la presentación de cualquier documento o prueba que conste en el expediente de la investigación de la denuncia, si la misma no fue remitida en su oportunidad dentro de la prueba documental ofrecida por la Auditoría Interna.
Artículo 7: *Origen de las denuncias. Las denuncias se originan por las posibles actuaciones irregulares que afectan el uso y manejo de los fondos públicos, por parte de los funcionarios de la Municipalidad de Alajuela.*
La denuncia puede provenir de:
a) Traslado de denuncia de la Contraloría General de la República, del Concejo Municipal o de otras instancias del sector público.
b) Traslado de denuncia de la Alcaldía Municipal o de un titular subordinado.
c) Un documento de carácter anónimo.
d) Cualquier persona física, mediante documento debidamente firmado.
e) Un ciudadano o un funcionario municipal, que desea mantener protegida su identidad, que en forma personal expresa oralmente una denuncia.
f)Una persona jurídica, mediante documento debidamente firmado por su representante legal.
Artículo 8: *La interposición de la denuncia no conlleva costo alguno para el denunciante, ni tiene formalidades especiales, salvo las indicadas en este reglamento.*
Artículo 9: *Formas de presentar las denuncias. Las denuncias podrán ser escritas u orales.*
Las escritas deberán presentarse en las oficinas de la Municipalidad de Alajuela, por medio de plataforma de servicio, las cuales deberán venir dirigidas directamente hacia la Auditoría Interna o vía correo electrónico o fax de la Auditoría Interna. Deben contener todos los puntos que establece el artículo 10 de este reglamento. Por otro lado, las orales deberán ser presentadas de conformidad con lo que establece el artículo 11 de este reglamento. También, podrán presentarse denuncias de forma anónima, por teléfono, fax o correo electrónico de la Auditoría Interna, pero su tramitación estará sujeta a lo dispuesto en el presente reglamento.
El o la Auditora Interna, valorará la admisibilidad de las denuncias presentadas, de conformidad con lo que se establece en el presente reglamento.

Artículo 10: *La denuncia escrita contendrá:*
a) Nombre y apellidos del denunciante, número de cédula de identidad y teléfono.
b) Descripción clara, precisa y circunstanciada de los hechos u omisiones denunciados, así como el momento y lugar en que ocurrieron, con indicación de las personas u órganos contra quienes se presenta y los elementos de prueba que tenga para sustentar la denuncia.
c) El denunciante deberá indicar cuál es su pretensión en relación con el hecho denunciado.
d) El denunciante deberá indicar si se ha denunciado, o si tiene conocimiento de que se estén investigando los mismos hechos en alguna otra oficina o dependencia administrativa o judicial.
e) Se deberá indicar nombre, lugar y medio para recibir notificaciones.
Artículo 11: La denuncia oral. *El denunciante comparecerá personalmente en la oficina de la Auditoría Interna, y expresará de modo oral la presunta situación irregular, indicando, además, su nombre y apellidos, número de cédula de identidad, teléfono, así como lugar y medio para recibir notificaciones. Su relato deberá contener una descripción clara y detallada de los hechos u omisiones denunciados, según se indica en el artículo 10º, inciso b) de este reglamento.*
El denunciante deberá aportar copia de su cédula de identidad, los elementos de prueba que sustentan su relato y firmar la declaración con su testimonio que levantará el funcionario de la Auditoría Interna. Estas denuncias también podrán llevarse a cabo vía telefónica directamente con la oficina de la Auditoría Interna.
Artículo 12: La denuncia anónima. *La Auditoría Interna analizará el contenido y razonabilidad de la denuncia anónima presentada por medio de teléfono, fax o correo electrónico de la Auditoría Interna. Si la misma contiene elementos suficientes y prueba idónea que permita valorar los hechos presentados, de conformidad con lo que se establece en el artículo 10 inciso b) de este reglamento, se aceptará la denuncia. De no cumplir con dichos requisitos, la Auditoría Interna archivará la denuncia, emitiendo una resolución escrita para ello, la cual se archivará junto con la denuncia.*
Artículo 13: Información que debe acompañar adicionalmente el denunciante. *Deberá brindar información complementaria respecto al posible monto en perjuicio de los fondos públicos manejados por la Municipalidad de Alajuela, en caso de conocerlo; además, aportará sugerencias de otras pruebas que considere conveniente para la investigación.*
Artículo 14: *Toda denuncia recibida será numerada en forma consecutiva y custodiada por la Auditoría Interna.*

CAPÍTULO III: TRAMITACIÓN DE LA DENUNCIA

Artículo 15: *La Auditoría Interna tramitará denuncias relativas al mal manejo de fondos provenientes del presupuesto de la Municipalidad, problemas con funcionarios municipales relacionados con la Hacienda Pública, y en general todo lo que tenga carácter financiero-contable que involucren recursos municipales, así como fallas en procedimientos y corrupción en las oficinas de la Municipalidad de Alajuela.*
Artículo 16: *Aquellas denuncias relacionadas con problemas disciplinarios de los funcionarios municipales en los que no se vea afectado el patrimonio municipal, no serán revisadas por la Auditoría Interna, sino que serán trasladadas a la Alcaldía Municipal, con copia al denunciante. El traslado del expediente se hará en sobre cerrado en resguardo de la confidencialidad de los datos; en la parte externa del sobre deberá consignarse la leyenda que diga "Confidencial".*
Artículo 17: *La Auditoría Interna podrá solicitar aclaración sobre lo denunciado. La Auditoría Interna, de acuerdo con sus facultades y una vez analizada la denuncia, si determinara que existen imprecisiones de los hechos denunciados, le otorgará al denunciante un plazo de 10 días hábiles para que éste aclare y complete la información que suministró. De no ser atendida la solicitud de la Auditoría Interna, quedará a criterio de ésta el archivo o desestimación de la denuncia; no obstante, podrá ser presentada con mayores elementos como una nueva gestión.*
Artículo 18: *Del traslado de la denuncia a la Administración activa. Sin perjuicio de lo indicado en el artículo 17 de este reglamento, la Auditoría Interna, luego de analizar el contenido de las denuncias presentadas ante esta Unidad, podrá trasladar a la Administración activa para su atención, aquellas denuncias que por su contenido, sean, a criterio de la Auditoría Interna, soporte de atención por parte de la Administración activa, la que deberá atender e informar de su resultado a la Auditoría Interna e interesados.*

Artículo 19: *Admisibilidad de la denuncia. La Auditoría Interna analizará su contenido y determinará si procede su admisión para investigación, para ese fin deberá determinar:*
a) Si la denuncia corresponde al ámbito de su competencia.
b) El régimen al que pertenece el servidor (operativo, administrativo o profesional).
c) La gravedad y relevancia de los hechos denunciados.
d) El monto de los fondos involucrados.
e) Si la denuncia se refiere a intereses particulares exclusivos de los denunciantes en relación con conductas ejercidas u omitidas por la Administración, salvo que de la información aportada en la denuncia se logre determinar que existen aspectos de relevancia que ameritan ser investigados por la Auditoría Interna.
f) Si los hechos denunciados corresponde investigarlos o ser discutidos exclusivamente en otras sedes, ya sean administrativas o judiciales.
g) Si los hechos denunciados se refieren a problemas de índole laboral que se presentaron entre el denunciante y la Administración Pública denunciada.
h) Si el asunto planteado ante la Auditoría Interna se encuentra en conocimiento de otras instancias con competencia para realizar la investigación, ejercer el control y las potestades disciplinarias. En estos casos se realizará la coordinación respectiva a efecto de no duplicar el uso de recursos públicos.
i) Si la denuncia presentada fuera una reiteración o reproducción de otras denuncias similares sin aportar elementos nuevos y que ya hubieran sido resueltas con anterioridad por la Auditoría Interna o por otras instancias competentes.
j) Si la denuncia omite alguno de los requisitos esenciales mencionados en el artículo 10 inciso b) de este reglamento, y
k) Cualquier otro aspecto de importancia que se desprenda de la denuncia.
Previo análisis costo beneficio, no se tramitarán denuncias cuya estimación del posible daño sea inferior a un salario base, según lo establecido en la Ley Nº 7337.
Admitida la denuncia se procederá a darle el curso respectivo, y se informará al denunciante de esa circunstancia en el domicilio o dirección que señale para ese efecto.
Artículo 20: *Desestimación y archivo de la denuncia. Se desestimará y archivará cualquier denuncia cuando se determine que está en los parámetros indicados en los incisos e, f, g, h, i y j del artículo anterior según la estimación que hará el Auditor Interno. Para lo anterior, se dará parte al denunciante por cinco días para que se manifieste y aporte, si a bien lo tiene, elementos que sustenten su denuncia. Será motivo de desestimación de la denuncia la poca importancia relativa de los fondos involucrados, de acuerdo a los parámetros fijados en el artículo anterior.*
La desestimación se hará mediante resolución debidamente motivada, en la que se dispondrá su archivo y se comunicará al denunciante, dejando evidencia en el expediente correspondiente.
Artículo 21: *La Auditoría Interna cuenta con un plazo de 45 días naturales para comunicar al denunciante el trámite que se seguirá con su denuncia, sea el archivo, la solicitud de mayor información, su traslado a otras instancias, o su incorporación al plan de trabajo en el orden de su presentación.*
Artículo 22: *En caso que se considere, a juicio del Auditor Interno, que los hechos denunciados no ameritan un estudio de auditoría, o cuando se requiera una solución a la situación planteada por el denunciante, se emitirá una advertencia a la Administración Municipal, indicando que se tiene conocimiento del asunto y las posibles consecuencias que pudieran generar para la Municipalidad, de acuerdo a lo indicado en el artículo 22, inciso b) de la Ley General de Control Interno, caso contrario se desestimará y archivará la denuncia de conformidad con lo indicado en el artículo 21 de este Reglamento.*

CAPÍTULO IV: FASE DE INVESTIGACIÓN

Artículo 23: Fase de investigación. *Admitida la denuncia, esta quedará incluida de oficio en el plan de trabajo de la Auditoría Interna. La fase de investigación de las denuncias dará inicio en estricto orden de recibo, con excepción de aquellas que, a criterio del Auditor Interno mediante resolución razonada, y atendiendo a la complejidad, importancia relativa y demás características del caso, deban iniciarse primero.*

Artículo 23: *Para la fase de investigación, se conformará un expediente que contendrá todas las diligencias realizadas, sean datos, informaciones, entrevistas, documentos, evidencias, elementos probatorios y demás insumos relacionados con el asunto, todo lo cual tendrá carácter confidencial. El documento original de la denuncia no formará parte de este expediente, sino que se archivará por aparte, en cumplimiento de la obligación de mantener confidencial la identidad del denunciante.*

Artículo 24: *Concluida la investigación, la Auditoría Interna procederá a elaborar, según sea el caso, uno de los siguientes documentos:*

a) Un Informe de Control Interno

b) Una Relación de Hechos

c) Una Advertencia a la Administración

d) Una Resolución archivando o desestimando la denuncia.

El documento que se emita, según corresponda, deberá elaborarse según el formato y estructura que tiene la Auditoría Interna para cada uno de los documentos indicados.

Artículo 25: *Cuando en razón del resultado de la investigación se recomiende la apertura de un proceso administrativo para determinar eventuales responsabilidades, se adjuntará el expediente con toda la documentación habida que sustenta el hecho acusado.*

Artículo 26: *El producto de la investigación realizada servirá de insumo para iniciar la causa administrativa, dado su carácter de diligencias preliminares, pero no constituirá limitante para que el órgano director investigue otros aspectos que considere relevantes para llegar a la verdad real.*

Artículo 27: De los procedimientos de Auditoría*. Para llevar a cabo su labor de investigación y recolección de datos, la Auditoría Interna utilizará los procedimientos establecidos en el Manual de Políticas y Procedimientos de la Auditoría Interna, el Manual para el Ejercicio de la Auditoría Interna emitido por la Contraloría General de la República o aquellos que sean necesarios, que en todos los casos deben cumplir con el ordenamiento jurídico.*

Artículo 28: *Toda investigación deberá quedar concluida como máximo al año de haber sido presentada la denuncia, salvo fuerza mayor que deberá quedar acreditada en el expediente respectivo.*

CAPÍTULO V: COMUNICACIÓN DE RESULTADOS

Artículo 30: *De los resultados de la investigación producto de las denuncias, la Auditoría Interna informará al Concejo Municipal, Contraloría General de la República o a la Administración, según corresponda, sobre el resultado de la investigación producto de la denuncia. La Administración activa deberá resolver con fundamento en los tiempos regulados en la Ley General de Control Interno.*

Si del informe se desprende la posible existencia de un hecho delictivo, el asunto también deberá remitirse al Ministerio Público para lo de su competencia.

Artículo 31: De la comunicación al denunciante*. Únicamente se remitirá copia del informe al denunciante cuando él mismo haya presentado y firmado la denuncia, y siempre que los resultados del estudio no involucren procesos administrativos o judiciales para determinar eventuales responsabilidades, y que los plazos definidos en los artículos 36, 37 y 38 de la Ley General de Control Interno se hayan cumplido y no existan conflictos en trámite.*

Lo anterior, únicamente en cuanto a denuncias recibidas por escrito, si se hubiere dado trámite a una denuncia anónima, según los dispone el artículo 12 este Reglamento, no se comunicará, en ningún caso al denunciante, el producto obtenido de la investigación.

Artículo 32: Del seguimiento de los resultados y atención de las denuncias*. La Auditoría Interna, como unidad del sistema de control interno, de acuerdo con los procedimientos establecidos, dará seguimiento a los resultados producto de las denuncias presentadas ante esta Unidad, para verificar el cumplimiento de las recomendaciones emitidas al respecto, así como de las denuncias que remita a la Administración activa para verificar que las mismas sean cumplidas.*

Artículo 33: *El presente Reglamento, deroga el Reglamento para la Atención de Denuncias Planteadas ante la Auditoría Interna de la Municipalidad de Alajuela, publicado en el diario La Gaceta No. 34 del 18 de febrero del 2010.*

Artículo 34: Vigencia*. El presente Reglamento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta."*

POR TANTO: Esta Comisión acuerda por UNANIMIDAD, remitir al Concejo Municipal el presente dictamen de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, la cual recomienda:

ÚNICO. Aprobar la nueva propuesta del Reglamento para la atención de Denuncias planteado ante la Auditoría Interna de la Municipalidad de Alajuela, realizado por esta Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos atendiendo las observaciones realizadas por el Honorable Concejo Municipal de Alajuela. La aprobación y publicación, por primera vez como proyecto y por segunda como Reglamento, en el Diario Oficial La Gaceta. BASADOS EN EL ARTÍCULO 129 Y EL 240 DE LGAP Y 7 DEL CÓDIGO CIVIL.

Al encontrarse firme este dictamen de Comisión, solicítese a la secretaría de esta Comisión archivar este asunto dando por finalizado el tema para efectos del circulante.

OBTIENE TRES VOTOS POSITIVOS: LICDA. ANA PATRICIA GUILLEN CAMPOS, COORDINADORA; LIC. ALONSO CASTILLO BLANDINO, SUB COORDINADOR Y LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA, REGIDORA INTEGRANTE. DEFINITIVAMENTE APROBADO Y EN FIRME. QUEDA EN FIRME POR MAYORÍA DE VOTOS. Es todo."

SE RESUELVE 1.-ACOGER EL OFICIO MA-SCAJ-50-2022 Y APROBAR LA NUEVA PROPUESTA DEL REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS PLANTEADO ANTE LA AUDITORÍA INTERNA DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA, REALIZADO POR ESTA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS ATENDIENDO LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE ALAJUELA. LA APROBACIÓN Y PUBLICACIÓN, POR PRIMERA VEZ COMO PROYECTO Y POR SEGUNDA COMO REGLAMENTO, EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA. BASADOS EN EL ARTÍCULO 129 Y EL 240 DE LGAP Y 7 DEL CÓDIGO CIVIL.

SOLICÍTESE A LA SECRETARÍA DE LA COMISIÓN ARCHIVAR ESTE ASUNTO DANDO POR FINALIZADO EL TEMA PARA EFECTOS DEL CIRCULANTE. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Trámite BG-713-2022. Oficio MA-SCAJ-51-2022 de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal, firmado por la Licda. Ana Patricia Guillén Campos, Coordinadora, que dice: "En Sesión Ordinaria Nº 06-2022 (006), iniciada a las dieciocho horas con nueve minutos, del lunes 11 de julio del 2022, por medio de la plataforma virtual Microsoft TEAMS, contando con la siguiente asistencia: **LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS-COORDINADORA, MSc. ALONSO CASTILLO BLANDINO-SUBCOORDINADOR LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA.** Transcribo artículo Nº 5, capítulo II, de la Sesión Ordinaria Nº 06-2022 (006) del lunes 11 de julio del 2022. ARTÍCULO QUINTO: Se conoce oficio **MA-SCM-864-2022**, de la Secretaría Municipal, Referido al **Desistimiento de Recursos Ordinarios y/o Extraordinarios**, interpuesto por Oscar Herrera Rojas, cédula de identidad número dos-cero dos nueve cero–cero uno tres ocho, y **proyecto de dictamen de comisión. Expediente No. 087-2022-CAJ**

CONSIDERANDOS.

PRIMERO. Que mediante nota entregada a la Bach. Sandra Álvarez López, secretaria de comisiones, el día jueves 10 de junio de 2021, se solicitó numerar los expedientes en corriente de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, por lo que este expediente corresponde al número **No. 087-2022-CAJ** rotulado **"Recurso de Apelación contra Avalúo: 317-AV-2021"**.

SEGUNDO. Que el proyecto de dictamen de comisión reúne la motivación debida y componentes requeridos por esta Comisión.

Se transcribe de dictamen de comisión:

CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA
COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS
EXPEDIENTE No. No. 087-2022-CAJ
INTERVINIENTES: OSCAR HERRERA ROJAS
ASUNTO:

DESISTIMIENTO DE RECURSOS ORDINARIOS Y/O EXTRAORDINARIOS
DICTAMEN DE MAYORÍA
TERCER PERIODO DE COMISIÓN
(Del 1° de mayo de 2022 al 30 de abril de 2023)

COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS
DESISTIMIENTO DE RECURSOS ORDINARIOS Y/O EXTRAORDINARIOS
DICTAMEN DE MAYORÍA

CONCEJO MUNICIPAL:

Quienes suscribimos, integrantes de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, a las dieciocho horas, de fecha once de julio de dos mil veintidós, mediante plataforma virtual MICROSOFT TEAMS, rendimos el presente **DICTAMEN DE MAYORÍA**, del expediente **No. 087-2022-CAJ**, que corresponde al "**Recurso de Apelación contra Avalúo: 317-AV-2021"**, presentado por: **Oscar Herrera Rojas**, de la siguiente forma:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO: Que el Concejo Municipal de Alajuela, en Sesión Ordinaria No. 19-2022, de fecha martes diez de mayo de dos mil veintidós, según acuerdo **MA-SCM-864-2022**, envió a esta comisión la solicitud de un dictamen de comisión, respectivamente:

***"ARTÍCULO SEGUNDO**: Trámite BG-390-2022. Trámite No31274-2022 del Subproceso Sistema Integrado Servicio al Cliente. **DESISTIMIENTO DE RECURSOS ORDINARIOS Y/O EXTRAORDINARIOS.** Fecha: 03-05-2022. Nombre Persona Física o Jurídica: 3101562028 S.A. Cédula identidad o jurídica si es persona física: 3-101-562028*

Trámite o Trámites: 30660-2021. Medio para notificaciones: buitre2453@hotmail.com. Mediante el presente documento, manifiesto que desisto de los recursos ordinarios y/o extraordinarios planteados ante la Municipalidad de Alajuela, en contra del avalúo administrativo N° 317-AV-2021, realizado a la propiedad o propiedades a mi nombre y ya indicadas; y del acto de imposición de la multa por omisión de declarar según Ley N° 9069, con el fin de que se aplique en mi favor la condonación aprobada por la Municipalidad de Alajuela.

Solicito se comunique a las dependencias respectivas a la brevedad posible, con el fin de que se permita el pago aplicando la condonación, bajo los términos aprobados por la Municipalidad. Es todo."

SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO."

SEGUNDO: Que el recurrente presentó mediante el Subproceso Sistema Integrado Servicio al Cliente el desistimiento de los recursos ordinarios y/o extraordinarios en relación al avalúo No. 317-AV-2021, mediante trámite 31274-2022, de fecha tres de mayo de dos mil veintidós.

TERCERO: COMPETENCIA DEL CONCEJO MUNICIPAL. El artículo 19 de la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Ley No. 7509, dispone que, en esta materia, corresponde al Concejo Municipal resolver los recursos de apelación cuando en la instancia correspondiente, se haya declarado sin lugar el recurso de revocatoria contra el avalúo en discusión, razón por la cual, le compete al Concejo Municipal de Alajuela conocer el presente recurso.

CUARTO: Que en los procedimientos hemos observado el debido proceso, el principio de legalidad, el derecho de defensa y demás derechos fundamentales y constitucionales, por lo que resolvemos de la siguiente forma:

QUINTO: SOBRE EL DESISTIMIENTO DEL CASO. Que mediante trámite **Nº 31274-2022,** fecha tres de mayo de dos mil veintidós, el señor Oscar Herrera Rojas, cédula de identidad número dos – cero dos nueve cero – cero uno tres ocho, solicitó el desistimiento del Recurso de Apelación contra el avalúo Nº 317-AV-2021 y la multa, impuesta por la Actividad de Bienes Inmuebles.

SEXTO: Que la Municipalidad de Alajuela, aprueba Plan de Condonación de deudas por recargos, intereses, multas de Deberes de los Munícipes, multas y tasas, en resumen, de la siguiente forma:

●Condonación será de hasta un 50% para personas físicas y jurídicas y hasta de un 100% para asociaciones y fundaciones sin fines de lucro.
El Concejo Municipal de Alajuela, aprobó recientemente el *plan para la Condonación de multas de Deberes de Los Munícipes, recargos, intereses y multas por concepto de Impuestos y Tasas* a las personas deudoras físicas o jurídicas que se encuentran en estado de morosidad con el gobierno local hasta el primer trimestre del año 2021.
Con la aprobación de esta amnistía tributaria, damos un enorme respiro a las y los ciudadanos que tienen cuentas con la Municipalidad de Alajuela y a quienes se les ha hecho imposible cumplir con sus obligaciones.
Condonaciones van desde un 50 hasta un 100% de la deuda.
Según lo acordado por el Concejo Municipal, se autoriza la condonación de hasta un 50% para personas físicas y jurídicas **en concepto de multas de Deberes de los Munícipes**, recargos, intereses y multas de impuestos y tasas a saber; y hasta un 100% de la deuda sobre este mismo concepto, para las asociaciones de desarrollo, juntas de educación, juntas administrativas de educación, asociaciones sin fines de lucro y fundaciones sin fines de lucro.
Casos que no aplican.
Están excluidos de esta condonación, los impuestos de construcción, multas de parquímetros y aquellas personas que han infringido la Ley 9047 sobre la Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico. Así mismo quedan fuera de este beneficio aquellos casos en que la Municipalidad haya denunciado o se encuentre ante una situación denunciable ante el Ministerio Público.
Requisitos que debe cumplir para que la condonación sea efectiva.
Las y los ciudadanos que deseen aplicar al proceso de condonación de deudas, según el acuerdo firmado, deben cumplir los siguientes requisitos:
▪ Pagar la totalidad del principal adeudado o bien suscribir un arreglo de pago de hasta un plazo de 24 meses siempre y cuando cumplan con los requisitos generales establecidos en el Reglamento de Cobro Administrativo, Extrajudicial y Judicial de la Municipalidad de Alajuela.
▪ Presentar un formulario de solicitud de condonación, el cual debe estar firmado por la persona deudora. Esta gestión podrá efectuarse de manera presencial o en línea.
▪ Mostrar una copia de la cédula de identidad. En caso de personas jurídicas deberán presentar una copia de la personería jurídica vigente, con copia de la cédula de identidad del o de los representantes legales de la sociedad.
▪ **Solo en caso de avalúos y multas de bienes inmuebles será obligatorio desistir de los recursos previamente presentados, en los demás no.**
▪ El proceso de solicitud de condonación deberá realizarse desde el 15 de noviembre de 2021 hasta 15 de marzo 2022. Las solicitudes que se presenten posteriores a esa fecha serán denegadas.
POR TANTO: Esta Comisión acuerda por UNANIMIDAD: Remitir al Concejo Municipal el presente dictamen de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos el cual recomienda:
1. Invitar a la Coordinadora del Proceso de Servicios Jurídicos, Licda. Johanna Barrantes León, a la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, para que se sirva de aclarar y emitir criterio legal en relación a la imposición de las multas y de si es procedente el cobro de la multa solo una vez en cada notificación o con los tres años seguidos como lo realiza la Actividad de Bienes Inmuebles.
2. Invitar a la persona recurrente del avalúo 317-AV-2021, a la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, en calidad de oyente, para que pueda enterarse de la discusión de esta Comisión en torno a la imposición de las multas del avalúo 317-AV-2021.
Al encontrarse firme este dictamen de Comisión, solicítese a la secretaría de esta Comisión archivar este asunto dando por finalizado el tema para efectos del circulante.
OBTIENE TRES VOTOS POSITIVOS: LICDA. ANA PATRICIA GUILLEN CAMPOS, COORDINADORA; LIC. ALONSO CASTILLO BLANDINO, SUB COORDINADOR Y LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA, REGIDORA INTEGRANTE. DEFINITIVAMENTE APROBADO Y EN FIRME. QUEDA EN FIRME POR MAYORÍA DE VOTOS. Es todo.”

SE RESUELVE 1.-ACOGER EL OFICIO MA-SCAJ-51-2022 E INVITAR A LA COORDINADORA DEL PROCESO DE SERVICIOS JURÍDICOS, LICDA. JOHANNA BARRANTES LEÓN, A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, PARA QUE SE SIRVA DE ACLARAR Y EMITIR CRITERIO LEGAL EN RELACIÓN A LA IMPOSICIÓN DE LAS MULTAS Y DE SI ES PROCEDENTE EL COBRO DE LA MULTA SOLO UNA VEZ EN CADA NOTIFICACIÓN O CON LOS TRES AÑOS SEGUIDOS COMO LO REALIZA LA ACTIVIDAD DE BIENES INMUEBLES.
2. INVITAR A LA PERSONA RECURRENTE DEL AVALÚO 317-AV-2021, A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, EN CALIDAD DE OYENTE, PARA QUE PUEDA ENTERARSE DE LA DISCUSIÓN DE ESTA COMISIÓN EN TORNO A LA IMPOSICIÓN DE LAS MULTAS DEL AVALÚO 317-AV-2021.
SOLICÍTESE A LA SECRETARÍA DE ESTA COMISIÓN ARCHIVAR ESTE ASUNTO DANDO POR FINALIZADO EL TEMA PARA EFECTOS DEL CIRCULANTE. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Trámite BG-714-2022. Oficio MA-SCAJ-52-2022 de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal, firmado por la Licda. Ana Patricia Guillén Campos, Coordinadora, que dice: "En Sesión Ordinaria Nº 06-2022 (011), iniciada a las dieciocho horas con nueve minutos, del lunes 11 de julio del 2022, por medio de la plataforma virtual Microsoft TEAMS, contando con la siguiente asistencia: **LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS-COORDINADORA, MSc. ALONSO CASTILLO BLANDINO-SUBCOORDINADOR, LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA.** Transcribo artículo Nº 6, capítulo II, de la Sesión Ordinaria Nº 06-2022 (006) del lunes 11 de julio del 2022. **ARTÍCULO SEXTO:** Se conoce oficio **MA-SCM-863-2022**, de la Secretaría Municipal, Referido al **Desistimiento de Recursos Ordinarios y/o Extraordinarios**, interpuesto por Oscar Herrera Rojas, cédula de identidad número dos – cero dos nueve cero – cero uno tres ocho, y **proyecto de dictamen de comisión. Expediente No. 086-2022-CAJ**
CONSIDERANDOS.
PRIMERO. Que mediante nota entregada a la Bach. Sandra Álvarez López, secretaria de comisiones, el día jueves 10 de junio de 2021, se solicitó numerar los expedientes en corriente de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, por lo que este expediente corresponde al número **No. 086-2022-CAJ,** rotulado **"Recurso de Apelación contra Avalúo: 314-AV-2021"**.
SEGUNDO. Que el proyecto de dictamen de comisión reúne la motivación debida y componentes requeridos por esta Comisión.
Se transcribe de dictamen de comisión:

CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA
COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS
EXPEDIENTE No. 086-2022-CAJ
INTERVINIENTES: OSCAR HERRERA ROJAS
ASUNTO:
DESISTIMIENTO DE RECURSOS ORDINARIOS Y/O EXTRAORDINARIOS
DICTAMEN DE MAYORÍA
TERCER PERIODO DE COMISIÓN
(Del 1° de mayo de 2022 al 30 de abril de 2023)

COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS
DESISTIMIENTO DE RECURSOS ORDINARIOS Y/O EXTRAORDINARIOS
DICTAMEN DE MAYORÍA

CONCEJO MUNICIPAL:
Quienes suscribimos, integrantes de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, en sesión ordinaria 06-2022, a las dieciocho horas, de fecha once de julio de dos mil veintidós, mediante plataforma virtual MICROSOFT TEAMS, rendimos el presente **DICTAMEN DE MAYORÍA**, del expediente **No. 086-2022-CAJ**, que corresponde al "**Recurso de Apelación contra Avalúo: 314-AV-2021"**, presentado por: **Oscar Herrera Rojas**, de la siguiente forma:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO: Que el Concejo Municipal de Alajuela, en Sesión Ordinaria No. 19-2022, de fecha martes diez de mayo de dos mil veintidós, según acuerdo MA-SCM-863-2022, envió a esta comisión la solicitud de un dictamen de comisión, respectivamente:

"ARTÍCULO PRIMERO: *Trámite BG-389-2022. Trámite No31277-2022 del Subproceso Sistema Integrado Servicio al Cliente. "DESISTIMIENTO DE RECURSOS ORDINARIOS Y/O EXTRAORDINARIOS. Fecha: 03-05-2022. Nombre Persona Física o Jurídica: Dallube de San Antonio del Tejar S.A. Cédula identidad o jurídica si es persona física: 3-101-838809. Trámite o Trámites: 30658-2021. Medio para notificaciones: buitre2453@hotmail.com.*

Mediante el presente documento, manifiesto que desisto de los recursos ordinarios y/o extraordinarios planteados ante la Municipalidad de Alajuela, en contra del avalúo administrativo N° 314-AV-2021, realizado a la propiedad o propiedades a mi nombre y ya indicadas; y del acto de imposición de la multa por omisión de declarar según Ley N° 9069, con el fin de que se aplique en mi favor la condonación aprobada por la Municipalidad de Alajuela.

Solicito se comunique a las dependencias respectivas a la brevedad posible, con el fin de que se permita el pago aplicando la condonación, bajo los términos aprobados por la Municipalidad. Es todo."

SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO."

SEGUNDO: Que el recurrente presentó mediante el Subproceso Sistema Integrado Servicio al Cliente el desistimiento de los recursos ordinarios y/o extraordinarios en relación al avalúo No. 314-AV-2021, mediante trámite 31277-2022, de fecha tres de mayo de dos mil veintidós.

TERCERO: COMPETENCIA DEL CONCEJO MUNICIPAL. El artículo 19 de la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Ley No. 7509, dispone que, en esta materia, corresponde al Concejo Municipal resolver los recursos de apelación cuando en la instancia correspondiente, se haya declarado sin lugar el recurso de revocatoria contra el avalúo en discusión, razón por la cual, le compete al Concejo Municipal de Alajuela conocer el presente recurso.

CUARTO: Que en los procedimientos hemos observado el debido proceso, el principio de legalidad, el derecho de defensa y demás derechos fundamentales y constitucionales, por lo que resolvemos de la siguiente forma:

QUINTO: SOBRE EL DESISTIMIENTO DEL CASO. Que mediante trámite **Nº 31277-2022,** fecha tres de mayo de dos mil veintidós, el señor Oscar Herrera Rojas, cédula de identidad número dos – cero dos nueve cero – cero uno tres ocho, solicitó el desistimiento del Recurso de Apelación contra el avalúo Nº 314-AV-2021 y la multa, impuesta por la Actividad de Bienes Inmuebles.

SEXTO: Que la Municipalidad de Alajuela, aprueba Plan de Condonación de deudas por recargos, intereses, multas de Deberes de los Munícipes, multas y tasas, en resumen de la siguiente forma:

- Condonación será de hasta un 50% para personas físicas y jurídicas y hasta de un 100% para asociaciones y fundaciones sin fines de lucro.

El Concejo Municipal de Alajuela, aprobó recientemente el *plan para la Condonación de multas de Deberes de Los Munícipes, recargos, intereses y multas por concepto de Impuestos y Tasas* a las personas deudoras físicas o jurídicas que se encuentran en estado de morosidad con el gobierno local hasta el primer trimestre del año 2021.

Con la aprobación de esta amnistía tributaria, damos un enorme respiro a las y los ciudadanos que tienen cuentas con la Municipalidad de Alajuela y a quienes se les ha hecho imposible cumplir con sus obligaciones.

Condonaciones van desde un 50 hasta un 100% de la deuda.

Según lo acordado por el Concejo Municipal, se autoriza la condonación de hasta un 50% para personas físicas y jurídicas **en concepto de multas de Deberes de los Munícipes**, recargos, intereses y multas de impuestos y tasas a saber; y hasta un 100% de la deuda sobre este

mismo concepto, para las asociaciones de desarrollo, juntas de educación, juntas administrativas de educación, asociaciones sin fines de lucro y fundaciones sin fines de lucro.

Casos que no aplican.

Están excluidos de esta condonación, los impuestos de construcción, multas de parquímetros y aquellas personas que han infringido la Ley 9047 sobre la Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico. Así mismo quedan fuera de este beneficio aquellos casos en que la Municipalidad haya denunciado o se encuentre ante una situación denunciable ante el Ministerio Público.

Requisitos que debe cumplir para que la condonación sea efectiva.

Las y los ciudadanos que deseen aplicar al proceso de condonación de deudas, según el acuerdo firmado, deben cumplir los siguientes requisitos:

▪ Pagar la totalidad del principal adeudado o bien suscribir un arreglo de pago de hasta un plazo de 24 meses siempre y cuando cumplan con los requisitos generales establecidos en el Reglamento de Cobro Administrativo, Extrajudicial y Judicial de la Municipalidad de Alajuela.

▪ Presentar un formulario de solicitud de condonación, el cual debe estar firmado por la persona deudora. Esta gestión podrá efectuarse de manera presencial o en línea.

▪ Mostrar una copia de la cédula de identidad. En caso de personas jurídicas deberán presentar una copia de la personería jurídica vigente, con copia de la cédula de identidad del o de los representantes legales de la sociedad.

▪ Solo en caso de avalúos y multas de bienes inmuebles será obligatorio desistir de los recursos previamente presentados, en los demás no.

▪ El proceso de solicitud de condonación deberá realizarse desde el 15 de noviembre de 2021 hasta 15 de marzo 2022. Las solicitudes que se presenten posteriores a esa fecha serán denegadas.

POR TANTO: Esta Comisión acuerda por UNANIMIDAD: Remitir al Concejo Municipal el presente dictamen de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos el cual recomienda:

1. Invitar a la Coordinadora del Proceso de Servicios Jurídicos, Licda. Johanna Barrantes León, a la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, para que se sirva de aclarar y emitir criterio legal en relación a la imposición de las multas y de si es procedente el cobro de la multa solo una vez en cada notificación o con los tres años seguidos como lo realiza la Actividad de Bienes Inmuebles.

2. Invitar a la persona recurrente del avalúo 314-AV-2021, a la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, en calidad de oyente, para que pueda enterarse de la discusión de esta Comisión en torno a la imposición de las multas del avalúo 314-AV-2021.

Al encontrarse firme este dictamen de Comisión, solicítese a la secretaría de esta Comisión archivar este asunto dando por finalizado el tema para efectos del circulante.

OBTIENE TRES VOTOS POSITIVOS: LICDA. ANA PATRICIA GUILLEN CAMPOS, COORDINADORA; LIC. ALONSO CASTILLO BLANDINO, SUB COORDINADOR Y LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA, REGIDORA INTEGRANTE. DEFINITIVAMENTE APROBADO Y EN FIRME. QUEDA EN FIRME POR MAYORÍA DE VOTOS. Es todo."

SE RESUELVE 1.-ACOGER EL OFICIO MA-SCAJ-52-2022 E INVITAR A LA COORDINADORA DEL PROCESO DE SERVICIOS JURÍDICOS, LICDA. JOHANNA BARRANTES LEÓN, A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, PARA QUE SE SIRVA DE ACLARAR Y EMITIR CRITERIO LEGAL EN RELACIÓN A LA IMPOSICIÓN DE LAS MULTAS Y DE SI ES PROCEDENTE EL COBRO DE LA MULTA SOLO UNA VEZ EN CADA NOTIFICACIÓN O CON LOS TRES AÑOS SEGUIDOS COMO LO REALIZA LA ACTIVIDAD DE BIENES INMUEBLES.

2. INVITAR A LA PERSONA RECURRENTE DEL AVALÚO 314-AV-2021, A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, EN CALIDAD DE OYENTE, PARA QUE PUEDA ENTERARSE DE LA DISCUSIÓN DE ESTA COMISIÓN EN TORNO A LA IMPOSICIÓN DE LAS MULTAS DEL AVALÚO 314-AV-2021.

SOLICÍTESE A LA SECRETARÍA DE ESTA COMISIÓN ARCHIVAR ESTE ASUNTO DANDO POR FINALIZADO EL TEMA PARA EFECTOS DEL CIRCULANTE. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Trámite BG-715-2022. Oficio MA-SCAJ-53-2022 de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal, firmado por la Licda. Ana Patricia Guillén Campos, Coordinadora, que dice: "En Sesión Ordinaria Nº 06-2022 (006), iniciada a las dieciocho horas con cinco minutos, del lunes 11 de julio del 2022, por medio de la plataforma virtual Microsoft TEAMS, contando con la siguiente asistencia: **LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS-COORDINADORA, MSc. ALONSO CASTILLO BLANDINO-SUBCOORDINADOR LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA**. Transcribo artículo Nº 7, capítulo II, de la Sesión Ordinaria Nº 06-2022 (006), del lunes 11 de julio del 2022. ARTÍCULO SETIMO: Se conoce oficio **MA-SCM-571-2022**, de la Secretaría Municipal, en relación con un **Recurso de Apelación contra avalúo 323-AV-2021**, interpuesto por la **Licda. Emilia Verónica Chaves Cordero**, apoderada especial de la señora **Leidin Salas Rodríguez**, propietaria del inmueble inscrito en el Registro Nacional, Partido de Alajuela, matrícula de folio real **Nº 121342-001-002 y proyecto dictamen de comisión. Expediente No. 077-2022-CAJ**

CONSIDERANDOS.

PRIMERO. Que mediante nota entregada a la Bach. Sandra Álvarez López, secretaria de comisiones, el jueves 10 de junio de 2021, se solicitó numerar los expedientes en corriente de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, por lo que este expediente corresponde al número **077-2022-CAJ** rotulado "**Recurso de Apelación contra avalúo 323-AV-2021**".

SEGUNDO. Que el proyecto de dictamen de comisión reúne la motivación debida y componentes requeridos por esta Comisión.

Se transcribe de dictamen de comisión:

CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA
COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS
EXPEDIENTE No. 077-2022-CAJ
INTERVINIENTES: LICDA. EMILIA CHAVES CORDERO, APODERADA ESPECIAL DE LA SEÑORA LEIDIN SALAS ROJAS, PROPIETARIA DEL INMUEBLE Nº 121342-001-002
ASUNTO:
RECURSO DE APELACIÓN CONTRA AVALÚO: 323-AV-2021
DICTAMEN DE MAYORÍA

TERCER PERIODO DE COMISIÓN
(Del 1° de mayo de 2022 al 30 de abril de 2023)

COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS
RECURSO DE APELACIÓN CONTRA AVALÚO: 323-AV-2021
DICTAMEN DE MAYORÍA

CONCEJO MUNICIPAL:

Quienes suscribimos, integrantes de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, en sesión ordinaria 06-2022, del lunes once de julio de dos mil veintidós, mediante plataforma virtual Microsoft Teams, rendimos el presente **DICTAMEN DE MAYORÍA**, del expediente No. 077-2022-CAJ, que corresponde al "**Recurso de Apelación contra avalúo 323-AV-2021**", presentado por: Licda. Emilia Verónica Chaves Cordero, apoderada especial de la señora **Leidin Salas Rodríguez**, propietaria del inmueble inscrito en el Registro Nacional, Partido de Alajuela, matrícula de **folio real Nº 121342-001-002**, de la siguiente forma:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO: Que el Concejo Municipal de Alajuela, en Sesión Ordinaria No. 14-2022, de fecha martes cinco de abril de dos mil veintidós, según oficio MA-SCM-571-2022, envió a esta comisión la solicitud de un dictamen de comisión, respectivamente:

*"**ARTÍCULO PRIMERO:** Oficio MA-A-1252-2022 de la Alcaldía Municipal, firmado por la Licda. Sofía González Barquero, Alcaldesa Municipal en Ejercicio, que dice: "Para conocimiento y aprobación del Honorable Concejo Municipal, les remito las siguientes resoluciones suscritas por el Lic. Alexander Jiménez Castro, Coordinador de la actividad de Bienes Inmuebles, referente a recursos de apelación en contra de avalúos.*

1.Oficio MA-ABI-0537-2022, referente al trámite # 30544-2021 y 30545-2021 recurso de apelación, interpuesto por la señora Yesica Morales Vega, cédula 205460890 y el señor Cristian

Soto Soto, cédula 108260295, representantes legales de S Y S Alajuela Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-199742, en contra del avalúo N° 521-AV-2021 y en contra del acto de imposición de multa por la omisión de declarar según ley N° 9069 de la Actividad de Bienes Inmuebles, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Bienes Inmuebles, corresponde al Concejo Municipal resolver el recurso de "apelación. Se adjunta expediente original con 90 fo

2.Oficio MA-ABI-0535-2022, referente al trámite 30569- o recurso de apelación, interpuesto por la Licda. Emilia Chaves C a 109550017 apoderada especial de la señora Leidin Salas Rodríguez, cédula 202921110, en contra del avalúo N° 323-AV-2021 en contra del acto de imposición de multa por la omisión de declarar según ley N 0 9069 de la Actividad de Bienes Inmuebles, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Bienes Inmuebles, corresponde al Concejo Municipal resolver el recurso de apelación. Se adjunta expediente original con 38 folios. 3. Oficio MA-ABI-0536-2022, referente al trámite # 30570-2021 recurso de apelación, interpuesto por la Licda. Emilia Chaves Cordero, cédula 109550017 apoderada especial de la señora Leidin Salas Rodríguez, cédula 202921110, en contra -2del avalúo N° 324-AV-2021 y en contra del acto de imposición de multa por la omisión de declarar según ley N° 9069 de la Actividad de Bienes Inmuebles, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Bienes Inmuebles, corresponde al Concejo Municipal resolver el recurso de apelación. Se adjunta expediente original con 39 folios.

Inciso 1.2) Oficio MA-ABI-0535-2022 de la Actividad de Bienes Inmuebles: *"Asunto: Recurso de Apelación en contra del Avalúo N° 323-AV-2021 Resuelve: Concejo Municipal, artículo 19. Ley del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles. Cordialmente le saludo y le hago entrega del expediente original de avalúo administrativo N° 323-AV-2021, realizado sobre la finca N° 121342-001/002, a efectos de resolver el Recurso de Apelación, interpuesto bajo el trámite N° 30569-2021, de fecha del 28 de mayo del 2021. Debe indicarse:*

A.Que, mediante estudio realizado al Sistema Integrado de Cobro Municipal, se determinó que la finca inscrita bajo el folio real N° 121342-001/002, no fue declarada oportunamente por parte de la propietaria, de manera que se encuentra omiso en la presentación de la declaración de bienes inmuebles.

B.Que la Municipalidad de Alajuela procedió a efectuar el avalúo N°323-AV-2021, sobre la finca inscrita en el sistema de folio real bajo la matrícula N° 121342-001/002, inscrito a nombre de la señora Leidin Salas Rodríguez, cédula de identidad N° 2-0292-
1110.

C.Que el avalúo N° 323-AV-2021, junto con la imposición de la multa establecida en la ley N O 9069 al reformar el artículo 17 de la Ley de Bienes Inmuebles, por omitir la presentación de la declaración del valor de la propiedad N° 121342-001/002, fueron notificados en fecha del 24 de mayo del 2021, al ser las 11:33 a.m., al señor Wilson Salas Rodríguez, cédula de identidad N° 2-0275-0105, quien se identifica como "Hermano de la Propietaria", en el hecho generador del impuesto, en la dirección: 162 m norte y 88 m este de la Urbanización San Antonio, San Antonio, Alajuela.

D.Que mediante el trámite N° 30569-2021, de fecha del 28 de mayo del 2021, la Licenciada Emilia Verónica Chaves Cordero, cédula de identidad N°1-0955-0017, apoderada especial de la señora Leidin Salas Rodríguez, cédula de identidad N° 2-02921110, interpone Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio en contra de la notificación del avalúo administrativo N° 323-AV-2021 y contra el Acto de Imposición de Multa por Omisión de Declarar según ley N O 9069, realizado al inmueble inscrito bajo el folio real N O 121342-001/002.

E.Que, el recurso fue presentado dentro del plazo establecido por el artículo 19 de la Ley Sobre el Impuesto de Bienes Inmuebles, el cual dispone que "Cuando exista una valoraci6n general o particular de bienes inmuebles realizada por la municipalidad, y el sujeto pasivo no acepte el monto asignado, este dispondrá de quince días hábiles, contados a partir de la notificación respectiva, para presentar formal recurso de revocatoria ante la oficina de valoraciones".

F.Que la Actividad de Bienes Inmuebles resuelve Recurso de Revocatoria mediante resolución emitida en fecha del 28 de marzo del 2022, documento notificado en fecha del 28 de marzo del 2022, al ser las 16:47 horas, al medio señalado para atender notificaciones según trámite N O

30569-2021, de fecha del 28 de mayo del 2021, al correo electrónico licdaemiliachavesc@gmail.com , donde se declara sin lugar el recurso de revocatoria.
G. Que de conformidad con el artículo 19 de la ley sobre el Impuesto de Bienes Inmuebles, corresponde al Concejo Municipal resolver el recurso de apelación.
En virtud de los hechos descritos, remitimos el expediente original de avalúo N O 323AV-2021, para que sea elevado al Concejo Municipal para que se pronuncien sobre el recurso de apelación; adjuntamos el expediente N O 323-AV-2021, conformado con una cantidad de 38 folios, una vez resuelta la apelación le solicitamos que se proceda con devolver el expediente original a esta Actividad."
SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO."

SEGUNDO: Que el oficio anterior fue ingresado a esta comisión a las catorce horas con veinte minutos, del ocho de abril de dos mil veintidós.

TERCERO: Que quien recurre lo hizo ante la Actividad de Bienes Inmuebles, en fecha veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, según consta en documentos que rolan folios veintiuno del expediente administrativo.

CUARTO: Que, literalmente los argumentos del recurrente son los siguientes:

1.Sobre la notificación: La notificación no fue realizada a mi poderdante personalmente; ya que ella se encuentra viviendo fuera del país, y por la situación de la Pandemia, no le es posible venir a realizar gestión alguna.

2.Sobre el avalúo: Era obligación de la Municipalidad hacer el avalúo de manera oficiosa oportunamente, al no poder realizarlo el contribuyente por causas ajenas a ésta, como en este caso, que mi poderdante no se encuentra viviendo en el país, y no le es posible estar viniendo.
Se realiza el avalúo, donde la multa será puesta al cobro a partir del 01 de enero del 2022, por lo que deberá cobrarse impuestos a partir de esa fecha, para no causar indefensión a mi poderdante.

3.Sobre la multa: El cobro de dichos impuestos, deben surtir efecto jurídico a partir del 01 de enero del 2022, que es cuando la multa será puesta al cobro, y no pretender cobrar de forma retroactiva, ya que no es culpa de mi representada que la Municipalidad, no realizará oportunamente el avalúo; caso contrario, y de proceder ese cobro, no debe realizarse por los períodos que se encuentran prescritos, es decir por más de CINCO AÑOS; es decir no se me pueden cobrar los períodos anteriores al año 2017.

QUINTO: Que la Municipalidad de Alajuela determinó que la finca inscrita en el Registro Nacional, Partido de Alajuela, matrícula de folio real Nº 121342-001-002, no fue declarada oportunamente por parte de la propietaria, de manera que se encontraba omisa en la presentación de la declaración de bienes inmuebles al momento de realizar el estudio.

SEXTO: Que la Municipalidad de Alajuela procedió a efectuar el avalúo No. 323-AV-2021, sobre la finca inscrita en el Registro Nacional, Partido de Alajuela, matrícula de folio real Nº 121342-001-002.

SÉTIMO: Que el avalúo No. 323-AV-2021 y la imposición de la multa por omitir la presentación de la declaración del valor de la propiedad No. 121342-001-002, fueron notificados mediante actas de notificación, **el veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno a las once horas con treinta y tres minutos.**

OCTAVO: Que mediante el trámite No. 30569-2021, de fecha veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, la señora Licda. Emilia Verónica Chaves Cordero, cédula de identidad número uno-cero nueve cinco cinco- cero cero uno siete, apoderada especial de la señora Leidin Salas Rodríguez, cédula de identidad número dos-cero dos nueve cero- uno uno uno cero, propietaria del inmueble inscrito en el Registro Nacional, Partido de Alajuela, matrícula de folio real Nº 121342-001-002, interpuso Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio, en contra del avalúo No. 323-AV-2021, el cual fue presentado dentro del plazo legal correspondiente.

NOVENO: Que en los procedimientos hemos observado el principio de legalidad, el derecho de defensa y demás derechos fundamentales y constitucionales, por lo que resolvemos de la siguiente forma:

DÉCIMO: **SOBRE LA ADMISIBILIDAD DE LOS RECURSOS**. Revisado el expediente administrativo y de previo al análisis de los argumentos de fondo, se tiene por demostrado que el avalúo No. 323-AV-2021 fue notificado al recurrente en fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno a las once horas con treinta y tres minutos y que, por no encontrarlo conforme, interpuso el presente Recursos de Revocatoria con Apelación en Subsidio contra el avalúo 323-AV-2021 y la multa, en fecha veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, se consideran interpuestos en tiempo y forma.

DÉCIMO PRIMERO: **COMPETENCIA DEL CONCEJO MUNICIPAL**. El artículo 19 de la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Ley No. 7509, dispone que, en esta materia, corresponde al Concejo Municipal resolver los recursos de apelación cuando en la instancia correspondiente, se haya declarado sin lugar el recurso de revocatoria contra el avalúo en discusión, razón por la cual, le compete al Concejo Municipal de Alajuela conocer el presente recurso.

DÉCIMO SEGUNDO: SOBRE EL FONDO. ALEGATOS DEL RECURRENTE. Sobre las alegaciones que plantea la representante legal del inmueble No. Nº 121342-001-002, acerca del avalúo realizado, este Concejo Municipal procede a resolver los puntos debatidos:

I. Sobre la notificación. Al respecto, la recurrente alega que la notificación no se realizó directamente a su poderdante, ya que esta se encontraba fuera del país y por la pandemia no por la pandemia no le fue posible venir realizar gestión alguna. Sobre esto, es importante mencionar lo que establece el artículo 8 y 16 de la Ley Nº 7509, Ley de Impuesto Sobre Bienes Inmuebles, así como el 7 de su reglamento, que versan sobre la responsabilidad por parte de los sujetos pasivos de realizar la declaración de bienes inmuebles, respectivamente en lo que nos interesa:

*"ARTÍCULO 8.- **Responsabilidad de los sujetos pasivos**. Los sujetos pasivos responden por el pago del impuesto, los respectivos intereses y la mora que pesan sobre el bien. El término de prescripción para cobrar las sumas a que se refiere este artículo será de tres años"*

*"ARTÍCULO 16.- **Declaraciones de inmuebles**. Los sujetos pasivos de bienes inmuebles deberán declarar, por lo menos cada cinco años, el valor de sus bienes a la municipalidad donde se ubican" (El subrayado no es del original).*

*"**Artículo 7º- Obligación de los sujetos pasivos**. Son contribuyentes de este impuesto los sujetos pasivos indicados en el artículo 6 de la Ley y deberán declarar la condición en que se encuentra el inmueble al uno de enero de cada año, en cuanto a si está inscrito, sin inscribir, si es ocupación en precario, u otros. En casos de terrenos que nunca fueron inscritos en el Registro Público de la Propiedad, deberá el propietario indicar el justo título que le otorga la posesión sobre el inmueble."*

De lo anterior, se extrae que los sujetos pasivos poseen una responsabilidad con la Administración Tributaria para la declaración de sus bienes inmuebles, la cual debe ser cada cinco años y, en caso de omitirse, nuestro ordenamiento jurídico otorga la potestad de realizarla de oficio e imponer una multa, de acuerdo a lo que que establece el artículo 17 de la ley supra citada, veamos:

*"**Artículo 17.- Inobservancia de la declaración de bienes**. Cuando el contribuyente no haya presentado la declaración conforme al artículo 16 de esta ley, la Administración Tributaria le impondrá una multa de un monto igual a la diferencia dejada de pagar y estará facultada para efectuar, de oficio, la valoración de los bienes inmuebles sin declarar. En este caso, la Administración Tributaria no podrá efectuar nuevas valoraciones sino hasta que haya expirado el plazo de tres años contemplado en la presente ley"(*El subrayado no es del original).

Además, una vez realizado el avalúo correspondiente, se procede a notificar al propietario o propietaria en su domicilio y a estos se les habilita un plazo de 15 días hábiles, a partir de la notificación, para presentar el formal recurso de revocatoria contra la valoración realizada, tal y como lo establece el artículo 19 de la Ley Nº 7509, en lo que nos interesa:

*"ARTÍCULO 19.- **Recursos contra la valoración y el avalúo**.*

***[...]** Cuando exista una valoración general o particular de bienes inmuebles realizada por la municipalidad, y el sujeto pasivo no acepté el monto asignado, este dispondrá de quince días hábiles, contados a partir de la notificación respectiva, para presentar formal recurso de*

revocatoria ante la oficina de valoraciones. Esta dependencia deberá resolverlo en un plazo máximo de quince días hábiles. Si el recurso fuere declarado sin lugar, el sujeto pasivo podrá presentar formal recurso de apelación ante el concejo municipal, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de la oficina."

Así las cosas, de acuerdo a actas de notificación del expediente administrativo, a la recurrente se le notifica tanto el avalúo, como la imposición de la multa por omisión al declarar de acuerdo a la Ley Nº 9069 en fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, y seguidamente, esta procede a interponer el formal Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio en fecha veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, es decir, no lleva razón la recurrente al establecer que no le fue posible realizar gestión alguna, ya que está inclusive se realizó dentro el plazo de una semana. Asimismo, y como se mencionó anteriormente, los sujetos pasivos tienen una responsabilidad cada **cinco años** de realizar la respectiva declaración de bienes inmuebles, por lo cual, tampoco lleva razón la recurrente al argumentar que se le imposibilita por razones externas coyunturales realizar su debida declaración.

II. Sobre el avalúo. Sobre esto, la recurrente alega que es obligación de la Municipalidad de hacer el avalúo de manera oficiosa oportunamente, al no poder realizarlo el contribuyente por causas ajenas a está, como es el caso de su poderdante que se encuentra viviendo fuera del país y no le es posible estar viniendo. Además, expone que el avalúo se realizó, donde la multa será puesta al cobro a partir del 01 de enero del 2022, por lo que deberá cobrarse impuestos a partir de esa fecha, para no causar indefensión a mi poderdante.

En este sentido, una vez más, es necesario mencionar lo que establece el artículo 17 de la Ley Impuesto Sobre Bienes Inmuebles, Ley Nº 7509, sobre la inobservancia de la declaración de bienes, respectivamente:

*"**Artículo 17.- Inobservancia de la declaración de bienes**. Cuando el contribuyente no haya presentado la declaración conforme al artículo 16 de esta ley, la Administración Tributaria le impondrá una multa de un monto igual a la diferencia dejada de pagar y estará facultada para efectuar, de oficio, la valoración de los bienes inmuebles sin declarar. En este caso, la Administración Tributaria no podrá efectuar nuevas valoraciones sino hasta que haya expirado el plazo de tres años contemplado en la presente ley"(*El subrayado no es del original).

Es decir, la Administración Tributaria efectúa los avalúos de oficio no porque el contribuyente no pueda realizarlo, sino que se realiza cuando este omite su responsabilidad como sujeto pasivo de este impuesto. También, los numerales 9 de la Ley Impuesto Sobre Bienes Inmuebles, Ley Nº 7509, y el 10 de su reglamento, Decreto Ejecutivo Nº 27601, versan sobre el cálculo de la base imponible, respectivamente:

*"ARTÍCULO 9.- **Base imponible para calcular el impuesto**. La base imponible para el cálculo del impuesto será el valor del inmueble registrado en la Administración Tributaria, al 1 de enero del año correspondiente."*

*"Artículo 11.- **De la base imponible**. El impuesto se determinará sobre el valor registrado de la totalidad de los bienes inmuebles del contribuyente, en el municipio respectivo, al primero de enero de cada año.*

La base imponible es la sumatoria de los valores registrados para cada inmueble, sobre la cual se aplica la tarifa indicada en el artículo 23 de la ley, de conformidad con lo señalado en el artículo 14, 15 y 16 de la Ley."

Es decir, el cálculo de esta se realiza tomando el valor del inmueble registrado al primero de enero del año correspondiente, lo cual, lleva razón la recurrente no obstante, en relación a las multas, el artículo 8 menciona que "los sujetos pasivos responden por el pago del impuesto, los respectivos intereses y la mora que pesan sobre el bien. El término de prescripción para cobrar las sumas a que se refiere este artículo será de tres años" (El subrayado no es del original), es decir, el período de prescripción de estas es de tres años, siendo así que en este caso concreto, corresponde el cobro de las de 2018, 2019 y 2020, ya que los demás se encuentran prescritos.

III. Sobre la multa. La recurrente alega que el cobro de estos debe surtir efecto jurídico a partir del 01 de enero del año 2022, que es cuando la multa será puesta al cobro y no pretender cobrar de forma retroactiva ya que no es culpa de su representada que la

Municipalidad, no realizará oportunamente el avalúo y que, en caso de proceder ese cobro, no debe realizarse por los períodos que se encuentran prescritos, es decir por más de CINCO AÑOS; es decir no se me pueden cobrar los períodos anteriores al año 2017.
Sobre esto, se extrae lo que ya se mencionó anteriormente estipulado en los artículos 8 y 9 de la Ley Nº 7509 y el 11 de su reglamento. En este sentido, la recurrente confunde que la base imponible es calculada al primer día de enero del año en corriente, no obstante, si se pueden cobrar multas de años anteriores, siempre y cuando no se encuentren prescritas dentro del plazo de tres años que establece la norma, en este caso, no se pueden cobrar las multas anteriores al año 2018.
POR TANTO: Esta Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos acuerda por UNANIMIDAD recomendar al Concejo Municipal de Alajuela:
1. Invitar a la Coordinadora del Proceso de Servicios Jurídicos, Licda. Johanna Barrantes León, a la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, para que se sirva de aclarar y emitir criterio legal en relación a la imposición de las multas y de si es procedente el cobro de la multa solo una vez en cada notificación o con los tres años seguidos como lo realiza la Actividad de Bienes Inmuebles.
2. Invitar a la persona recurrente del avalúo 323-AV-2021, a la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, en calidad de oyente, para que pueda enterarse de la discusión de esta Comisión en torno a la imposición de las multas del avalúo 323-AV-2021.
Al encontrarse firme este dictamen de Comisión, solicítese a la secretaría de esta Comisión archivar este asunto dando por finalizado el tema para efectos del circulante.
OBTIENE TRES VOTOS POSITIVOS: LICDA. ANA PATRICIA GUILLEN CAMPOS, COORDINADORA; LIC. ALONSO CASTILLO BLANDINO y LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA. APROBADO POR UNANIMIDAD Y EN FIRME CON LA MISMA VOTACIÓN. Es todo."
SE RESUELVE 1.-ACOGER EL Oficio MA-SCAJ-53-20221 E INVITAR A LA COORDINADORA DEL PROCESO DE SERVICIOS JURÍDICOS, LICDA. JOHANNA BARRANTES LEÓN, A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, PARA QUE SE SIRVA DE ACLARAR Y EMITIR CRITERIO LEGAL EN RELACIÓN A LA IMPOSICIÓN DE LAS MULTAS Y DE SI ES PROCEDENTE EL COBRO DE LA MULTA SOLO UNA VEZ EN CADA NOTIFICACIÓN O CON LOS TRES AÑOS SEGUIDOS COMO LO REALIZA LA ACTIVIDAD DE BIENES INMUEBLES.
2. INVITAR A LA PERSONA RECURRENTE DEL AVALÚO 323-AV-2021, A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, EN CALIDAD DE OYENTE, PARA QUE PUEDA ENTERARSE DE LA DISCUSIÓN DE ESTA COMISIÓN EN TORNO A LA IMPOSICIÓN DE LAS MULTAS DEL AVALÚO 323-AV-2021.
SOLICÍTESE A LA SECRETARÍA DE ESTA COMISIÓN ARCHIVAR ESTE ASUNTO DANDO POR FINALIZADO EL TEMA PARA EFECTOS DEL CIRCULANTE. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Trámite BG-716-2022. Oficio MA-SCAJ-54-2022 de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal, firmado por la Licda. Ana Patricia Guillén Campos, Coordinadora, que dice: "En Sesión Ordinaria Nº 06-2022 (006), iniciada a las dieciocho horas con nueve minutos, del lunes 06 de julio del 2022, por medio de la plataforma virtual Microsoft TEAMS, contando con la siguiente asistencia: **LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS-COORDINADORA, MSc. ALONSO CASTILLO BLANDINO-SUBCOORDINADOR LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA.** Transcribo artículo Nº 8, capítulo II, de la Sesión Ordinaria Nº 06-2022 (006) del lunes 11 de julio del 2022. ARTÍCULO OCTAVO. Se conoce oficio **MA-SCM-161-2022**, de la Secretaría Municipal. Referido a **Recurso de Apelación contra avalúo 157-AV-2020** interpuesto por **Víctor Julio Esquivel Jiménez**, propietario del inmueble inscrito en el Registro Nacional, Partido de Alajuela, matrícula de folio real **Nº 028049-002** y **proyecto de dictamen de comisión**.
CONSIDERANDOS.
PRIMERO. Que mediante nota entregada a la Bach. Sandra Álvarez López, secretaria de comisiones, el día jueves 10 de junio de 2021, se solicitó numerar los expedientes en corriente

de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, por lo que este expediente corresponde al número **018-2022-CAJ** rotulado **"Recurso de Apelación contra Avalúo: 157-AV-2020"**.
SEGUNDO. Que el proyecto de dictamen de comisión reúne la motivación debida y componentes requeridos por esta Comisión.
Se transcribe de dictamen de comisión:

CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA
COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS
EXPEDIENTE No. 018-2022-CAJ
INTERVINIENTES: VICTOR JULIO ESQUIVEL JIMÉNEZ
PROPIETARIO DE LA FINCA Nº 028049-002
ASUNTO:
RECURSO DE APELACIÓN CONTRA AVALÚO: 157-AV-2020
DICTAMEN DE MAYORÍA
TERCER PERIODO DE COMISIÓN
(Del 1° de mayo de 2022 al 30 de abril de 2023)

COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS
RECURSO DE APELACIÓN CONTRA AVALÚO: 157-AV-2020
DICTAMEN DE MAYORÍA

CONCEJO MUNICIPAL:
Quienes suscribimos, integrantes de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, en sesión ordinaria 06-2022, del lunes once de julio de dos mil veintidós, mediante plataforma virtual Microsoft Teams, rendimos el presente **DICTAMEN DE MAYORÍA**, del expediente No. **018-2022-CAJ**, que corresponde al "***Recurso de Apelación contra avalúo 157-AV-2020***", presentado por **Víctor Julio Esquivel Jiménez,** propietario del inmueble inscrito en el Registro Nacional, Partido de Alajuela, matrícula de folio real Nº 028049-002, de la siguiente forma:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO: Que el Concejo Municipal de Alajuela, en Sesión Ordinaria No. 06-2022, de fecha martes ocho de febrero de dos mil veintidós, según **oficio MA-SCM-161-2022**, envió a esta comisión la solicitud de un dictamen de comisión.
SEGUNDO: Que el acuerdo anterior fue ingresado a esta comisión a las dieciséis horas con treinta minutos, del catorce de febrero de dos mil veintidós.
TERCERO: Que quien recurre lo hizo ante la Actividad de Bienes Inmuebles, en fechas veintitrés de marzo de dos mil veinte y veintitrés de abril de dos mil veinte, según consta en trámites 6860-2020 y 7644-2020 del expediente administrativo.
CUARTO: Que, literalmente los argumentos del recurrente son los siguientes:
1.Sobre la multa: *En cuanto a la necesaria firmeza del avalúo para la aplicación de la multa.*
Tal y como señala esa autoridad, la multa aplicada en el acto administrativo en este acto impugnado, se calcula con base en el en avalúo 157-AV-2020 notificado el día 16 de marzo del 2020, según el acta de notificación:
De acuerdo con la misma Ley del impuesto de bienes inmuebles, existe todo un procedimiento administrativo especial, para que en caso de que el sujeto pasivo de la obligación no se encuentre de acuerdo con la valoración realizada por la administración tenga la posibilidad de impugnar dicha valoración, de tal forma dispone el artículo 19:
"ARTÍCULO 19.- Recursos contra la valoración y el avalúo. En todas las municipalidades, se establecerá una oficina de valoraciones que deberá estar a cargo de un profesional capacitado en esta materia incorporado al colegio respectivo. Esta oficina contará con el asesoramiento directo del Órgano de Normalización Técnica.
Cuando exista una valoración general o particular de bienes inmuebles realizada por la municipalidad, y el sujeto pasivo no acepté el monto asignado. este dispondrá de quince días hábiles, contados a partir de la notificación respectiva, para presentar formal recurso de revocatoria ante la oficina de valoraciones. Esta dependencia deberá resolverlo en un plazo máximo de quince días hábiles. Si el recurso fuere declarado sin lugar, el sujeto pasivo podrá presentar formal recurso de apelación ante el concejo municipal dentro de los quince

días hábiles siguientes a la notificación de la oficina.
El contribuyente podrá impugnar la resolución del concejo municipal ante el Tribunal Fiscal Administrativo, en el término de quince días hábiles, según el Código de Normas y Procedimientos Tributarios. El citado Tribunal deberá resolver en un plazo máximo de cuatro meses contados desde la interposición del recurso.
Mientras el Tribunal no se pronuncie sobre el fondo del asunto en resolución administrativa, continuará aplicándose el avalúo anterior y conforme a él se cobrará. Una vez dictada esta resolución y notificadas las partes, se dará por agotada la vía administrativa.
La resolución podrá recurrirse ante el Tribunal Superior Contencioso- Administrativo, de acuerdo con el artículo 83 y siguientes de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa ". (El subrayado no es del original)
Como podrá ver esa autoridad, el avalúo de marras no ha adquirido la firmeza necesaria, para poder tomarlo en cuenta en el cálculo de aplicación de la multa correspondiente, siendo que el suscrito no ha ejercido el derecho de impugnación que la misma norma le otorga, lo cual violenta mi derecho de defensa y debido proceso consagrados en los artículos 39 y 41 de la Constitución Política. Al respecto, la Procuraduría General de la República, en dictamen C-067-2017 ha dicho:
"Es importante señalar que la multa establecida a cargo del sujeto pasivo de la relación jurídico-tributaria se hará efectiva a partir de la firmeza del avalúo realizado por la Administración Tributaria , y ello obedece a que por disposición del artículo 19 de la Ley N^{O} 7509, el legislador expresamente dispone que los contribuyentes — en aras del debido proceso — pueden ejercer los recursos dispuestos contra la valoración y el avalúo, lo que implica que el valor de los inmuebles resultante de la valoración efectuada, adquiere firmeza hasta que se agote toda la fase recursiva, si el contribuyente los ejerce, o cuando hayan transcurrido los 15 días después de efectuada la notificación respectiva del nuevo valor sin que se hayan ejercido los recursos(...) "
En virtud de lo anterior, no puede aplicarse la multa aplicada en el acto administrativo de marras, por cuanto el monto determinado por el avalúo y utilizado para el cálculo de esta, no se encuentra en firme, debido a no haber transcurrido el plazo para tales efectos y no se ha ejercido el derecho de defensa dentro de ese plazo.
2.Sobre el avalúo: *De la revisión del avalúo realizado, se determina que el ismo no cumple con la normativa administrativa, emitida por el Órgano de Normalización Técnica del Ministerio de Hacienda para la realización de este tipo de actos administrativos. De acuerdo con lo anterior se identifican aspectos de forma y de fondo obviados por esa administración que implican la reconsideración del avalúo. Al respecto esa autoridad en el apartado de construcciones e instalaciones omite información clara y precisa de cada una de las construcciones, lo que al final da al traste con los montos o valores asignados a cada una, es así como la normativa emitida por el ONT para estos efectos señala:*
"En el cuadro 2. Instalaciones, se hará para cada obra una descripción breve de la misma, por ejemplo: pisana residencial, de concreto. enchapada. En la columna siguiente se indicará el área en la medida que indica la tipología constructiva (m, m^2, m', otro) y la fuente de la misma, la edad y la fuente de la misma (Indicada por el propietario, inquilino, otro o estimada por el perito) y el estado según el Método de Deprecación Ross — Heidecke. De conformidad con la siguiente tabla:

DEPRECIACIÓN POR ESTADO			
ESTADO	CONDICIONES BÁSICAS	CLASIFICACIÓN	COEFIC. DEPREC.
t	Edificaciones nuevas sin daños en estructura o acabados.	óptimo (O)	0.0
2	Presenta labores de mantenimiento total o parcial a nivel de acabados repellos. pintura. reparación de ventanas. rodapiés, etc.	Muy Bueno (MB)	0.032

3	Algunos acabados han sido sustituidos totalmente como guarroctones. marcos y ventanas. puertas. rodap.es. grifería. loza santana y otros	Bueno (B)	2.52

Es claro entonces, que al no determinarse claramente en el avalúo la especificación técnica de las condiciones físicas de las construcciones, lo que a la vez implica una afectación al derecho de defensa del suscrito, ya que de la lectura del avalúo no logra identificarse la base técnica para la definición de cada valor, tal el caso de la bodega y la caballeriza que no son construcciones complejas ni para uso de necesidades humanas, y con suficientes diferencias entre ambas se les asigna el mismo valor unitario por metro cuadrado, al efecto se procede a transcribir el cuadro de construcciones e instalaciones:

4. Construcciones e Instalaciones								
Descripción	Tipología	Área	Edad años	Vida ó Dist.	Estado	Factor Deprec	Valor unitario Im	Valor Construcción (C)
CASA	VMO1	94.20	40	50	BUENO	0.73	68.850.00	6.485.670.00
CASA	VMO1	81.30	40	50	BUENO	0.73	68.850.00	597.505.00
CASA	VMO1	89.80	40	50	BUENO	0.73	68.850.00	6,182730.00
BODEGA	NAO1	56.10	11	40	REGULAR	0.32	136.000.00	7.629.600.00
CABALLERIZA BOD	NAO1	102.60	11	40	REGULAR	0.32	136.000.00	13.953.600.00
BODEGA	NAO1	118.70	11	40	MALO	0.61	78.000.00	9,258.600.00
CASA	VM01	169.60	40	50	REGULAR	0.77	58.650.00	
CASA	VMO1	43.20	40	50	REGULAR	0.77	58.650.00	2.533.680 oo
CABALLERIZA BOD	NADI	120.00	40	50	MALO	0.87	26.000.00	3,120.000.00
TALLER CASA	VM01	30.30	40	50	MALO	0.87	33, 150.00	1.004.445.00 3.431.025.00
CASA	VM01	58.50	40 40	50	REGULAR REGULAR	0.77	58.650.00	3.947.145.00
CASA	VMO1	67.30	40	50	REGULAR	0.77	58.650.00	5.161.200.

								00
CASA	VMO1	88	40	50	REGULAR	0.77	58.650.00	5.161.200.00

Nótese que claramente, el informe de avalúo no realiza una especificación clara del procedimiento técnico para definir cada valor, siendo algo claramente ambiguo asignarle un mayor valor por metro a una casa que a una bodega.
Ahora bien, sobre el valor asignado a todas las construcciones, se solicita reconsideración, toda vez que las mismas tienen más de 40 años de construidas y se encuentran todas en estado de malo a regular, lo que generaría una mayor depreciación, en cada una de las mismas, por lo cual se solicita reconsiderar el valor de cada una de ellas.
2. En cuanto a la valoración del terreno:
Avalúo de marras, señala que la Zona Homogénea es la ZIO-UI 1, sin embargo, al hacer la consulta del mapa de valores por zonas homogéneas, se determina que la correcta es la siguiente:

201-10-RII	201-10-U11
Mojón — Calle La Española	
20 000	50 000
5 500	250
40	10
0,9	1
4	4
5	0
	2
16	16
	0

Es claro, que la zona no es de una plusvalía alta como otras, además de que no se valora que la propiedad solo tiene 39,34 m de frente, considero que el valor de dicho terreno no se ajusta a la realidad, siendo claro que podría ajustar el monto hacia el rango mínimo, conforme lo indica la zona homogénea correspondiente.
3.Sobre la pretensión del recurrente: *Se declare con lugar el presente recurso, se reconsidere el valor del terreno de acuerdo a lo indicado en la línea anteriores.*
QUINTO: Que la Municipalidad de Alajuela determinó que la finca inscrita en el Registro Nacional, Partido de Alajuela, matrícula de folio real Nº **028049-002**, no fue declarada oportunamente por parte del propietario, de manera que se encontraba omiso en la presentación de la declaración de bienes inmuebles al momento de realizar el estudio.
SEXTO: Que la Municipalidad de Alajuela procedió a efectuar el avalúo No. **157-AV-2020**, sobre la finca inscrita en el Registro Nacional, Partido de Alajuela, matrícula de folio real Nº **028049-002**, inscrita a nombre de **Angela Jiménez Lara**.
SÉTIMO: Que el avalúo No. **157-AV-2020** y la imposición de la multa por omitir la presentación de la declaración del valor de la propiedad No. 028049-000, fueron notificados

mediante actas de notificación, **el dieciséis de marzo de dos mil veinte a las nueve horas con cuarenta minutos**.

OCTAVO: Que mediante el trámite No. 7644-2020, de fecha veintitrés de abril de dos mil veinte, el señor Víctor Julio Esquivel Jiménez, cédula de identidad número dos- cero dos tres cinco- cero cuatro siete cinco, propietario del inmueble inscrito en el Registro Nacional, Partido de Alajuela, matrícula de folio real Nº **028049-002**, interpuso Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio, en contra del avalúo No. **157-AV-2020**, el cual fue presentado dentro del plazo legal correspondiente.

NOVENO: Que mediante el trámite No. **6860-2020**, de fecha veintitrés de marzo de dos mil veinte, el señor Víctor Julio Esquivel Jiménez, cédula de identidad número dos- cero dos tres cinco- cero cuatro siete cinco, propietario del inmueble inscrito en el Registro Nacional, Partido de Alajuela, matrícula de folio real Nº **028049-002**, interpuso Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio, en contra del acto de imposición de multa por omisión al declarar según la Ley No. 9069, realizado al inmueble inscrito en el Registro Nacional, Partido de Alajuela, matrícula de folio real Nº 028049-002, el cual fue interpuesto dentro del plazo legal correspondiente.

DÉCIMO: Que mediante resolución de fecha doce de enero de de dos mil veintiuno, a las catorce horas, la Actividad de Bienes Inmuebles declara sin lugar los alegatos planteados por el recurrente en contra del avalúo **157-AV-2020** y la imposición de la multa por omisión al declarar en concordancia con la Ley No. 9069.

DÉCIMO PRIMERO: Que el Concejo Municipal de Alajuela, en Sesión Extraordinaria No. 09-2021, de fecha jueves quince de abril de dos mil veintiuno, según acuerdo MA-SCM-795-2021, remitió al Proceso de Servicios Jurídicos el expediente para su respectivo análisis, proyecto de resolución y emitir criterio legal.

DÉCIMO SEGUNDO: Que mediante oficio MA-PSJ-1312-2021 el Proceso de Servicios Jurídicos remite el proyecto de resolución solicitado por el Concejo Municipal en sesión extraordinaria No. 09-2021, respectivamente:

"CONCEJO MUNICIPAL DE ALAJUELA, al ser las 13:40 pm del día 08 de junio del año 2021 se conoce el recurso de apelación interpuesto por el señor Víctor Julio Esquivel Jiménez, cédula de identidad N° 2-235-475, en contra del avalúo N° 157-AV-2020 sobre la finca inscrita al partido de Alajuela matrícula de folio real número N° 2-28049-002, emitida por la Actividad de Bienes Inmuebles, y; RESULTANDO

1-*Que, mediante estudio realizado en el Registro Nacional, se determinó que el señor Víctor Julio Esquivel Jiménez, cédula de identidad N° 2-235-475, es dueño de la finca inscrita al partido de Alajuela matrícula de folio real número N° 2-28049-002, la cual no fue declarada oportunamente por parte del propietario, de manera que se encontraba omisa en la presentación de la declaración de bienes inmuebles.*

2-*Que mediante avalúo N° 157-AV-2020, la Municipalidad de Alajuela efectuó el avalúo administrativo sobre la finca inscrita al partido de Alajuela matrícula de folio real número N° 2-28049-002. Avalúo notificado el día 16 de marzo del año 2020.*

3-*Que con la notificación del avalúo N° 157-AV-2020, la Actividad de Bienes Inmuebles procedió a notificar la* ***imposición de la multa*** *establecida en la Ley N° 9069 al reformarse el artículo 17 de la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, por* ***omisión en la presentación de la declaración*** *del valor de la propiedad N° 2-28049-002.*

4-*Que mediante trámite N° 6860-2020 el señor Víctor Julio Esquivel Jiménez, cédula de identidad N° 2-235-475, presentó formal recurso de* ***revocatoria*** *con* ***apelación*** *en contra del avalúo N° 157-AV-2020 sobre la finca inscrita al partido de Alajuela matrícula de folio real número N° 2-28049-002, emitida por la Actividad de Bienes Inmuebles.*

5-*Que mediante trámite N° 7644-2020 el señor Víctor Julio Esquivel Jiménez, cédula de identidad N° 2-235-475, presentó formal recurso de* ***revocatoria*** *con* ***apelación*** *en contra del avalúo N° 157-AV-2020.*

6-*Que el recurso de revocatoria,* ***fue declarado sin lugar*** *por la Actividad de Bienes Inmuebles mediante resolución de las 14:00pm del día 12 de enero del año 2021 donde se detalló que se declaraba sin lugar el recurso presentado el señor Víctor Julio Esquivel Jiménez, cédula de identidad N° 2-235-475, en contra del avalúo N° 157-AV-2020 sobre la*

finca inscrita al partido de Alajuela matrícula de folio real número N° 2-28049-002, emitida por la Actividad de Bienes Inmuebles, en acatamiento de la Ley N° 9069, donde se modifican los avalúos y la multa, asimismo se procede a remitir al Concejo Municipal para que se pronuncie respecto a la apelación.

7-*Mediante oficio N° MA-SCM-795-2021, se traslada a la administración el artículo N° 7, capítulo VI de la Sesión Ordinaria N° 09-2021 del día jueves 15 de abril del año 2021, donde se resuelve trasladar a la administración para la contestación del recurso presentado por el señor Víctor Julio Esquivel Jiménez.*

8-*Que se han observado los procedimientos del caso en el presente asunto.*

CONSIDERANDO

Sin perjuicio de la lectura integral que se ha efectuado de los argumentos deducidos por el recurrente, en resumen, se alega lo siguiente: que la multa se calcula con base en el avalúo 157-AV-2020, que tal como se puede observar, el avalúo no ha adquirido firmeza, que en virtud de lo anterior, no puede aplicarse la multa, por cuanto el monto utilizado para el cálculo, no se encuentra en firme, que la Ley establece un procedimiento especial para que el sujeto pasivo que no se encuentre de acuerdo con la valoración pueda impugnarla, por lo que solicita se declare con lugar el recurso.

I.- *Hechos probados. De importancia para la decisión de este asunto, se estiman como debidamente demostrados los siguientes hechos:*

-Por publicación en el Alcance Digital N° 143 de la Gaceta N° 188, del viernes 28 de setiembre del año 20<u>12</u>, se publicó la ***reforma*** *del artículo 17 de la Ley N° 7509.*

-Por estudio realizado al Registro Nacional, se determinó que el señor Esquivel Jiménez, es dueño de la finca N° 2-28049-002, la cual ***no fue declarada oportunamente por parte del propietario****, de manera que se encontraba* ***omisa en la presentación de la declaración de bienes inmuebles****.*

-Por avalúo N° 157-AV-2020, la Municipalidad de Alajuela efectuó el avalúo administrativo sobre la finca inscrita al partido de Alajuela matrícula de folio real número N° 2-28049-002.

-Por notificación del avalúo N° 157-AV-2020, la Actividad de Bienes Inmuebles procedió a imponer la multa establecida en la Ley Nº 7509, por omisión en la presentación de la declaración del valor de la propiedad N° 2-28049-002.

-Por trámite N° 6860-2020 se presentó revocatoria y apelación contra del avalúo N° 157-AV-2020 sobre la finca N° 2-28049-002, emitida por la Actividad de Bienes Inmuebles.

-Por trámite N° 7644-2020 se presentó revocatoria y apelación contra del avalúo N° 157-AV-2020.

-Por resolución de las 14:00pm del día 12 de enero del año 2021, se declaró sin lugar el recurso presentado mediante trámite N° 6860-2020.

-Se tiene como hecho probado que el señor Esquivel Jiménez es dueño de la finca N° 228049-002, según consulta vía internet en el Sitio Web del Registro Nacional.

-Se tiene como hecho probado que la Actividad de Bienes Inmuebles, ***tasó de oficio*** *según el avalúo administrativo N° 157-AV-2020, el valor del inmueble propiedad del señor Esquivel Jiménez.*

-Se tiene como hecho probado que la Actividad de Bienes Inmuebles, realizó los procedimientos establecidos en la Ley Nº 7509 para la valoración de los inmuebles propiedad del señor Esquivel Jiménez para efectos de la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

-Se tiene como hecho probado que Actividad de Bienes Inmuebles aplicó el mapa de valores de terrenos por zonas homogéneas de la Provincia de Alajuela, para la valoración de la finca propiedad del señor Esquivel Jiménez.

-Se tiene como hecho probado que el señor Esquivel Jiménez ***no presentó la declaración*** *que permitiera a la Actividad de Bienes Inmuebles revisar los valores declarados, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Nº 7509, razón por la cual se realizó el avalúo administrativo N° 157-AV-2020.*

-Se tiene como hecho probado que el ***avalúo administrativo*** *N° 157-AV-2020,* ***fue notificado el día 16 de marzo del año 2020****.*

2.- *Hechos no probados. No se estiman demostrados los siguientes hechos de relevancia para esta resolución:*

-Ninguno de relevancia.
<u>Análisis del caso concreto</u>:
*-El presente asunto corresponde al recurso de apelación interpuesto por el señor Víctor Julio Esquivel Jiménez, cédula N° 2-235-475, en contra del **avalúo** N° 157-AV-2020 sobre la finca N° 2-28049-002, emitida por la Actividad de Bienes Inmuebles. En este sentido, tenemos que mediante avalúo N° 157-AV-2020, la Municipalidad de Alajuela efectuó el avalúo administrativo sobre la finca inscrita al partido de Alajuela matrícula de folio real número N° 2-28049-002, asimismo con la notificación del avalúo N° 157-AV-2020, la Actividad de Bienes Inmuebles procedió a notificar la imposición de la multa establecida en la Ley N° 9069 al reformarse el artículo 17 de la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, por omisión en la presentación de la declaración del valor de la propiedad N° 2-28049-002 y mediante resolución las 14:00 pm del día 12 de enero del año 2021, la Actividad de Bienes Inmuebles declaró sin lugar el recurso presentado mediante trámite N° 6860-2020, resolviendo mantener el avalúo y la multa, asimismo se procedió a remitir al Concejo Municipal para que se pronunciara sobre la apelación.*
*-Dentro de los argumentos del recurrente se encuentran que la multa se calcula con base en el avalúo 157-AV-2020, que tal como se puede observar, el avalúo no ha adquirido firmeza, que en virtud de lo anterior, no puede aplicarse la multa, por cuanto el monto utilizado para el cálculo, no se encuentra en firme, que la Ley establece un procedimiento especial para que el sujeto pasivo que no se encuentre de acuerdo con la valoración pueda impugnarla, por lo que solicita se declare con lugar el recurso. En el caso del trámite N° 15117-2020, es importante señalar que la **impugnación de un avalúo** administrativo se realiza de conformidad con la Ley Nº 7509, Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, de fecha 9 de mayo de 1995, y sus reformas el cual se encuentra sujeto al procedimiento especial establecido en el artículo 19 de dicho cuerpo legal, el cual dispone "Recursos contra la valoración y el avalúo. En todas las municipalidades, se establecerá una oficina de valoraciones que deberá estar a cargo de un profesional capacitado en esta materia incorporado al colegio respectivo. Esta oficina contará con el asesoramiento directo del Órgano de Normalización Técnica. Cuando exista una valoración general o particular de bienes inmuebles realizada por la municipalidad, y el sujeto pasivo no acepté el monto asignado, este dispondrá de quince días hábiles, contados a partir de la notificación respectiva, para presentar formal recurso de revocatoria ante la oficina de valoraciones. Esta dependencia deberá resolverlo en un plazo máximo de quince días hábiles. Si el recurso fuere declarado sin lugar, el sujeto pasivo podrá presentar formal recurso de apelación ante el concejo municipal, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de la oficina. El contribuyente podrá impugnar la resolución del concejo municipal ante el Tribunal Fiscal Administrativo, en el término de quince días hábiles, según el Código de Normas y Procedimientos Tributarios. (...) Una vez dictada esta resolución y notificadas las partes, se dará por agotada la vía administrativa". En la norma transcrita se define el **procedimiento** a seguir en caso de una **oposición** a la **valoración administrativa** determinada por la corporación municipal. En relación a los límites temporales impuestos por el legislador a los Gobiernos Locales en la realización de avalúos y su relación con las declaraciones del valor del inmueble, todo esto en el marco de la Ley N°9071 denominada "Ley de Regulaciones Especiales sobre la aplicación de la ley N° 7509, "Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles", del 9 de mayo de 1995, para Terrenos de uso Agropecuario"; y el impuesto sobre bienes inmuebles contenido en la Ley N° 7509 en favor de las Municipalidades, tienen por objeto "...los terrenos, las instalaciones o las construcciones fijas y permanentes que allí existan." (Artículo 2), razón por la cual tiene relevancia **el valor completo de los inmuebles** en la determinación de la **base imponible del tributo**; para ello las Municipalidades cuentan con la asesoría obligada del Órgano de Normalización Técnica (art. 12 de la Ley N°7509) que históricamente se ha dado la tarea de promulgar instrumentos técnicos a nivel nacional como la Plataforma de Valores por Zonas Homogéneas y el Manual de Valores Base Unitarios de Construcciones e Instalaciones por Tipología Constructiva, que incluyen elementos técnicos como el lote tipo, factores de corrección por características desvalorizantes o valorizantes de los terrenos y los métodos de depreciación, las tasas de vida útil totales y estimadas, así*

*como los valores de las edificaciones; todo esto con el fin de brindar mayor objetividad en la determinación del valor tributario de los bienes inmuebles, ya que es de considerar el contraste existente en el régimen municipal costarricense, donde coexisten Ayuntamientos con gran capacidad técnica con otros con dicha capacidad disminuida. El recurrente ha indicado en si recurso de que su representada adquirió el inmueble donde se actualizó automáticamente el valor, superando el vigente del 2015, por lo que ya hay una modificación automática sin necesidad de declarar. En esta línea el artículo 9 de la Ley de cita dispone que la "...**base imponible para el cálculo del impuesto será el valor del inmueble registrado en la Administración Tributaria, al 1 de enero del año correspondiente**...", lo que significa que **todo inmueble debe contar con un valor registrado al inicio del año calendario**. Este valor puede ser el resultado de lo siguiente: **a)** un avalúo (general o individual regulados en el artículo 10 de la Ley), **b)** la declaración del contribuyente y su fiscalización (artículo 3, 16 de la Ley N°7509 y 28 de su Reglamento), o bien **c)** ajustado por la Administración Municipal mediante una modificación **automática sin notificación** (art. 14 de la Ley) y finalmente, **d)** una modificación no automática (art. 15 de la Ley). Sobre el **primero** de ellos, el avalúo general o individual, el artículo 10 de la Ley N°7509 dispone: "…Para efectos tributarios, todo inmueble debe ser valorado. Los inmuebles se valorarán al acordarse una valuación general y al producirse alguna de las causas que determinen la modificación de los valores registrados, de acuerdo con esta Ley. La valoración general será la que abarque, por lo menos, todos los inmuebles de un distrito del cantón respectivo, de acuerdo con lo previsto en los artículos siguientes y cuando ocurra la circunstancia mencionada en el artículo 15 de la presente Ley. La valoración general o individual se realizará una vez cada cinco años. Solo podrán efectuarse nuevas valoraciones cuando haya expirado este plazo. (Así reformado este párrafo final por el artículo 1º, inciso d), de la ley No.7729 de 15 de diciembre de 1997)", y el 10 bis, impone que "...Para los efectos de esta Ley, se define como avalúo el conjunto de cálculos, razonamientos y operaciones, que sirven para determinar el valor de un bien inmueble de naturaleza urbana o rural, tomando en cuenta su uso. Este avalúo deberá ser elaborado por un profesional incorporado al Colegio de Ingenieros Agrónomos o al Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos, con amplia experiencia en la materia, referido en la moneda oficial del país y emitido en una fecha determinada. Se entenderá por valoración toda modificación de la base imponible de los inmuebles realizada por las municipalidades siguiendo los criterios técnicos del Órgano de Normalización Técnica. (Así adicionado por el artículo 2º, inciso b), de la ley No.7729 de 15 de diciembre de 1997)". De las normas transcritas se desprende efectivamente que hay un plazo de **5 años** el cual **limita** indubitablemente a la Administración Tributaria Municipal en la elaboración de dichos **avalúos de forma oficiosa** y es, hasta que se cumpla el plazo legal. Por otra parte, en cuanto al **segundo** supuesto, valor declarado, la misma Ley de Impuesto Sobre Bienes Inmuebles N°7509 en su artículo 3, dispone la existencia de otro método para mantener actualizado el registro del valor de los inmuebles, que es la distribución entre los contribuyentes de un formulario de declaración el cual "...obligatoriamente será de recibo de la administración tributaria y, con base en ella, elaborarán un registro que deberán mantener actualizado. La declaración que presente el sujeto pasivo no tendrá el carácter de declaración jurada". Como se puede observar, esta declaración se caracteriza por no ser rendida bajo fe de juramento, debe presentarse **al menos una vez cada cinco años**, y tiene por consecuencia directa la actualización automática (**sin notificación**), en caso de que el valor declarado sea superior al registrado, lo anterior en apego a los ordinales 16 y 14 inciso d) de la Ley, quedando vigente aquella base imponible para el siguiente **1 de enero**. Además, es menester señalar que la declaración es objeto de fiscalización, tal y como lo establece el ordinal 28 del "Reglamento a la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles", decreto Nº 27601-H publicado en la Gaceta N°18 del 27 de enero de 1999, ya que la "...Administración Tributaria verificará los valores de todos los bienes declarados, y en virtud de ello, tendrá la facultad de aceptarlos u objetarlos, dentro del período fiscal siguiente al de su presentación. El valor declarado por el contribuyente se constituirá en la base imponible del impuesto, si no es objetado por la Administración dentro del lapso señalado. De objetarse el valor declarado, la base imponible*

para el cálculo del impuesto será el valor registrado anterior, hasta la firmeza de la resolución de la modificación y la municipalidad lo notificará conforme al procedimiento establecido en los artículos 16 de la Ley y el artículo 32 del presente reglamento". A la vez, el indicado artículo 16 de la Ley establece la posibilidad de rectificación de la declaración, lo que se desarrolla en el ordinal 29 del Reglamento de la siguiente manera: "Rectificación de declaraciones de bienes inmuebles. En el caso de las declaraciones de los propietarios de bienes inmuebles que fueron objetadas por la municipalidad, según el artículo anterior, la Administración Tributaria correspondiente, atendiendo razones de oportunidad y conveniencia, antes de proceder a su modificación administrativa, podrá gestionar por escrito una rectificación voluntaria por parte del sujeto pasivo, otorgándole un plazo de diez (10) días para que se apersone y rectifique los valores de los bienes inmuebles declarados. De no prosperar esta gestión, se realizará la modificación administrativa correspondiente, mediante valoración del inmueble, tomando como referencia la plataforma de valores, manual de valores unitarios de construcciones e instalaciones por tipología constructiva previamente publicados, y siguiendo normas y directrices que para este efecto haya emitido el Órgano. Cuando la rectificación es voluntaria y aceptada por la Administración, el valor declarado se tomará como base imponible del impuesto para el período fiscal siguiente al de la presentación de la rectificación. Cuando el nuevo valor es fijado por la Administración Tributaria, por medio de valoración individual o general, se tomará como base imponible en el período fiscal siguiente, al que adquiere firmeza la resolución que lo establezca". En suma ***el avalúo efectuado por la Municipalidad*** *y* ***la declaración de los contribuyentes****, son* ***dos instrumentos distintos*** *contenidos en la Ley N°7509, para mantener* ***actualizado*** *el registro de valores de inmuebles que es responsabilidad de la Administración Tributaria Municipal; El ordinal 16 de la misma ley, dispone un plazo similar de* ***5 años para declarar****, pero con una diferencia muy importante, y es que señala la frase "****al menos cada cinco años****", con lo que se autoriza al contribuyente a declarar cuantas veces lo considere necesario durante esos cinco años, y que la Municipalidad está obligada en recibirle dicha declaración, así como tramitar la actualización automática o el procedimiento de fiscalización modificando el valor. En este sentido, la multiplicidad de declaraciones durante el plazo de los 5 años es permitida; distinto es que la Municipalidad efectuara varios avalúos individuales o generales* ***antes del plazo de cinco años con respecto al último de ellos, sin constatar previamente una causa de justificación como la falta de declaración del artículo 17*** *de la Ley y 31 del Reglamento, que le otorga a la administración tributaria la potestad de modificar el valor de los inmuebles,* ***a través de una valoración general o individual de los inmuebles sin declarar****.*

-De acuerdo a lo establecido en esas dos normas, - 16 y 17 - podemos resaltar dos aspectos importantes ***1****) Según lo dispone el artículo 16, el sujeto pasivo tiene la obligación de presentar la declaración de bienes inmuebles por lo menos* ***cada 5 años****, lo que implica que una vez transcurrido este plazo límite -5 años- desde la* ***última declaración presentada****, es que la Municipalidad* ***puede aplicar la multa*** *contenida en el numeral 17 y* ***2****) Si bien es cierto, la tipificación de la falta es la* ***no presentación de dicha declaración****, su infracción se determina en las siguientes actuaciones:* ***a****) cuando la parte presente la declaración* ***de forma tardía*** *y se constate que había incumplido con su deber de presentación en el plazo otorgado, o* ***b****), cuando la parte no la presente dentro del plazo legal y la Municipalidad* ***realice de oficio la valoración de los bienes inmuebles sin declarar****, tal y como lo dispone el artículo 17. Estos dos aspectos implican que para la aplicación de la multa por omisión en la presentación de la declaración de bienes inmuebles, se requiere que el sujeto pasivo* ***no haya rendido la declaración dentro del plazo de 5 años concedido en el artículo 16*** *y que se registre* ***un nuevo avalúo*** *que aumente el valor de los bienes inmuebles, en cuyo caso, lo procedente es que esta realice la gestión de cobro del impuesto respectivo según la nueva tarifa del impuesto generada del aumento en la base imponible y se gestione,* ***adicionalmente****,* ***la imposición y cobro de la multa por "un monto igual a la diferencia dejada de pagar****". En este sentido, se puede observar que la multa se acredita* ***por una única vez*** *- salvo en el supuesto en que transcurran nuevamente el plazo dispuesto en el artículo 16 y se cometa* ***una nueva infracción*** *-, cuando se aplica la misma,*

*no siendo posible hacer extensivo su cobro a años anteriores, por cuanto el artículo 16 párrafo segundo de la Ley N° 7509 dice que "Los sujetos pasivos de bienes inmuebles deberán declarar, por lo menos **cada cinco años**, el valor de sus bienes a la municipalidad donde se ubican. El valor declarado se tomará como base del impuesto sobre bienes inmuebles, si no se corrigiere dentro del período fiscal siguiente a la presentación de la declaración, sin perjuicio de que la base imponible se modifique, según los artículos 12 y 13 (*) de la presente Ley. (*) (NOTA: Los artículos 12 y 13 son ahora 14 y 15)", de allí que el ejercicio de esta potestad sancionadora es que se permite aplicar la **multa para el período actual** y establecer el valor **actual del bien inmueble** para efectos de la recaudación del impuesto correspondiente.*

*-En el caso del señor Esquivel Jiménez, la Actividad de Bienes Inmuebles, procedió a imponer al administrado "una multa por un monto igual a la diferencia dejada de pagar a partir del periodo fiscal del año 20**13**", en acatamiento a la Ley de Fortalecimiento de la Gestión Tributaria N° 9069, mantienen la multa impuesta la cual consiste en la diferencia dejada de pagar en cada uno de los períodos fiscales del año 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021. Esta sanción fue dispuesta por el legislador en el numeral 17 de la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Ley N° 7509, publicada en el Alcance Digital N° 143 de la Gaceta N° 188, del viernes 28 de setiembre del año 2012, con el siguiente alcance: "Cuando el contribuyente no haya presentado la declaración conforme al artículo 16 de esta ley, la Administración Tributaria le **impondrá una multa de un monto igual a la diferencia dejada de pagar** y estará facultada para efectuar, de oficio, la valoración de los bienes inmuebles sin declarar...".*

*-El cual va de la mano con el artículo 9 de la citada Ley establece que la "...base imponible para el cálculo del impuesto será el valor del inmueble registrado en la Administración Tributaria, **al 1 de enero del año correspondiente**...", lo que significa que todo inmueble debe contar con un valor registrado al inicio del año calendario. Se desprende del artículo 17 de la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que la multa se impone por la omisión del contribuyente en declarar el valor de su inmueble dentro de un plazo de 5 años, tal y como lo establece el siguiente ordinal: "...**Artículo 16.- Declaraciones de inmuebles**. Los sujetos pasivos de bienes inmuebles deberán declarar, **por lo menos cada cinco años**, el valor de sus bienes a la municipalidad donde se ubican. El valor declarado se tomará como base del impuesto sobre bienes inmuebles, si no se corrigiere dentro del período fiscal siguiente a la presentación de la declaración, sin perjuicio de que la base imponible se modifique, según los artículos 12 y 13 (*) de la presente Ley...". Dicha infracción, se constituye en una justificación lícita para que la Administración Tributaria Municipal realice un avalúo individual **de forma oficiosa**, pese a que no se haya cumplido el plazo quinquenal del artículo 10 de la misma Ley N°7509; esto tiene sentido en el tanto **el monto de la multa no podrá ser fijado sin dicho avalúo**. Ahora bien, ese nuevo avalúo no genera una modificación automática del valor en los términos del ordinal 14 de la Ley, por lo que debe seguirse el procedimiento de notificación del mismo, y una vez firme en vía administrativa, se pueda incorporar como la base imponible del impuesto; **pero con la gravedad que todo lo dejado de percibir desde el año que debió declararse hasta que el avalúo quede en firme, es la suma de dinero que constituye la multa**. En sencillo, considerando el artículo 9 citado anteriormente que dispone que la "...base imponible para el cálculo del impuesto será el valor del inmueble registrado en la Administración Tributaria, al **1 de enero del año correspondiente**...", y que el ordinal 22 del mismo cuerpo normativo ordena que el "...impuesto establecido en esta Ley es anual; el período se inicia el **1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año calendario**..."; en una línea de tiempo, a **modo de ejemplo**, si un contribuyente debió declarar un día determinado del 2013, en principio para el 1 de enero del 2014 la base imponible **no fue actualizada** y durante ese año se pone al cobro el impuesto considerando aquel valor; por consiguiente la Actividad de Bienes Inmuebles debe actualizar de **oficio dicho valor** para que sea la **nueva** base del tributo el 1 de enero del 2015 (esperando que antes de esa fecha quedara firme el nuevo valor), y la **multa** es la **diferencia dejada de percibir** para el impuesto cobrado en el 2014 con un **valor desactualizado**. En este esquema, la multa no tiene ningún sentido por los años*

*siguientes, ya que la base imponible para el 2015, **ya <u>fue actualizada</u> con lo que se cumple la finalidad de la declaración omitida** y no existe diferencia alguna que le otorgue contenido a la multa. A menos que el avalúo quedara firme **en años posteriores**, como por ejemplo a mediados del **2015**, con ello subsistiría una diferencia del monto cobrado para ese año **2015** y el **2014**, ya que el nuevo valor se estaría incorporando hasta enero del **2016**. El señor propiedad del señor Esquivel Jiménez, debió declararse en el año 20**<u>13</u>**, y desde el 2014 esa base imponible **no se encuentra actualizada** y durante todos esos años hasta el actual - 2020 - el cobro del impuesto ha considerado aquel valor - desactualizado -; por consiguiente la Actividad de Bienes Inmuebles **debe realizar de oficio la actualización del valor de la nueva base imponible** para que de esta manera se cumpla con la finalidad de la falta de declaración del señor Esquivel Jiménez; es por esta razón que se procede a realizar el **avalúo** N° 157-AV-2020 sobre la finca N° 2-28049-002 y una vez quede en firme este avalúo, ese nuevo valor se estaría incorporando hasta enero del **2022**, lo que obliga a **imponer la multa**, que es la **diferencia dejada de percibir** para el impuesto cobrado desde el 2013 con un **valor desactualizado**.*

-Finalmente, la Actividad de Bienes Inmuebles efectuó el avalúo administrativo N° 157-AV-2020 sobre la finca inscrita al partido de Alajuela matrícula de folio real número N° 2-28049-002; avalúo que fue notificado el día 16 de marzo del año 2020, - al cual le es aplicable la multa en que adquirió eficacia el avalúo y la diferencia en la valoración y no consta según el numeral 74 de la Ley 7509, alguna interrupción de la notificación de la infracción.

-<u>POR TANTO:</u> Con base en lo expuesto y con fundamento en lo establecido en la Ley N° 7509 y su Reglamento, este Concejo Municipal resuelve:

*-**1.-** Se declara sin lugar el recurso de apelación interpuesto por el señor el señor Víctor Julio Esquivel Jiménez, cédula de identidad N° 2-235-475, en contra de la resolución de las 14:00 pm del día 12 de enero del año 2021; se confirma el avalúo administrativo N° <u>157</u>-AV-2020 sobre la finca inscrita al partido de Alajuela matrícula de folio real número N° 2-28049-002. -*

*-**2.-** Se le advierte al administrado que contra la presente resolución caben los recursos ordinarios de revocatoria y apelación dentro del plazo de los 15 días siguientes a la notificación. Notifíquese."*

<u>DÉCIMO TERCERO:</u> Que en los procedimientos hemos observado el principio de legalidad, el derecho de defensa y demás derechos fundamentales y constitucionales, por lo que resolvemos de la siguiente forma.

<u>DÉCIMO CUARTO:</u> SOBRE LA ADMISIBILIDAD DE LOS RECURSOS. Revisado el expediente administrativo y de previo al análisis de los argumentos de fondo, se tiene por demostrado que el avalúo No. **157-AV-2020** fue notificado al recurrente en fecha dieciséis de marzo de dos mil veinte a las nueve horas con cuarenta minutos y que, por no encontrarlo conforme, interpuso los presentes Recursos de Revocatoria y Apelación en Subsidio contra éste y la multa, en fechas veintitrés de marzo de dos mil veinte y veintitrés de abril de dos mil veinte, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, se consideran interpuestos en tiempo, pero no en forma.

<u>DÉCIMO QUINTO:</u> COMPETENCIA DEL CONCEJO MUNICIPAL. El artículo 19 de la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Ley No. 7509, dispone que, en esta materia, corresponde al Concejo Municipal resolver los recursos de apelación cuando en la instancia correspondiente, se haya declarado sin lugar el recurso de revocatoria contra el avalúo en discusión, respectivamente:

"Artículo 19.- En todas las municipalidades, se establecerá una oficina de valoraciones que deberá estar a cargo de un profesional capacitado en esta materia incorporado al colegio respectivo. Esta oficina contará con el asesoramiento directo del Órgano de Normalización Técnica.

Cuando exista una valoración general o particular de bienes inmuebles realizada por la municipalidad, y el sujeto pasivo no acepté el monto asignado, este dispondrá de quince días hábiles, contados a partir de la notificación respectiva, para presentar formal recurso de revocatoria ante la oficina de valoraciones. Esta dependencia deberá resolverlo en un plazo máximo de quince días hábiles. Si el recurso fuere

declarado sin lugar, el sujeto pasivo podrá presentar formal recurso de apelación ante el concejo municipal, *dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de la oficina."* ***[…] (El subrayado no es del original)***

DÉCIMO SEXTO: SOBRE EL FONDO. Al respecto, este órgano colegiado envió al Proceso de Servicios Jurídicos el presente Recurso de Revocatoria para que realizara un proyecto de resolución y emitiera criterio legal sobre el caso, por lo cual, se procede a acoger el criterio en relación con el avalúo Nº 157-AV-2020. No obstante, al criterio emitido en relación con la imposición de la multa por la omisión al declarar de acuerdo a la Ley Nº 9069, que reforma el artículo 17 de la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, se dispone que se debe considerar lo que establece el numeral 8 de la ley en cuestión, respectivamente:

"*ARTÍCULO 8.-* ***Responsabilidad de los sujetos pasivos.*** *Los sujetos pasivos responden por el pago del impuesto, los respectivos intereses y la mora que pesan sobre el bien. El término de prescripción para cobrar las sumas a que se refiere este artículo será de tres años.***"**

Así las cosas, se entiende que, si bien los sujetos pasivos tienen una responsabilidad con la Administración Tributaria de realizar la declaración de bienes inmuebles, las multas por concepto de la omisión al declarar estos, tienen un plazo de prescripción de tres años, por lo cual, se debe reconsiderar lo que planteó el Proceso de Servicios Jurídicos. En este sentido, de acuerdo con el artículo supra citado, **al recurrente se le deben cobrar solo las multas correspondientes a los años 2019, 2020 y 2021**, una vez que este avalúo se encuentre en firme.

POR TANTO: Esta Comisión acuerda por UNANIMIDAD, remitir al Concejo Municipal el presente dictamen de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, la cual recomienda:

1. Invitar a la Coordinadora del Proceso de Servicios Jurídicos, Licda. Johanna Barrantes León, a la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, para que se sirva de aclarar y emitir criterio legal en relación a la imposición de las multas y de si es procedente el cobro de la multa solo una vez en cada notificación o con los tres años seguidos como lo realiza la Actividad de Bienes Inmuebles.

2. Invitar a la persona recurrente del avalúo 157-AV-2020, a la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, en calidad de oyente, para que pueda enterarse de la discusión de esta Comisión en torno a la imposición de las multas del avalúo 157-AV-2020.

Al encontrarse firme este dictamen de Comisión, solicítese a la secretaría de esta Comisión archivar este asunto dando por finalizado el tema para efectos del circulante.

OBTIENE TRES VOTOS POSITIVOS: LICDA. ANA PATRICIA GUILLEN CAMPOS, COORDINADORA; LIC. ALONSO CASTILLO BLANDINO, SUB COORDINADOR Y LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA, REGIDORA INTEGRANTE. DEFINITIVAMENTE APROBADO Y EN FIRME. Es todo."

SE RESUELVE 1.-ACOGER EL OFICIO MA-SCAJ-54-2022 E INVITAR A LA COORDINADORA DEL PROCESO DE SERVICIOS JURÍDICOS, LICDA. JOHANNA BARRANTES LEÓN, A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, PARA QUE SE SIRVA DE ACLARAR Y EMITIR CRITERIO LEGAL EN RELACIÓN A LA IMPOSICIÓN DE LAS MULTAS Y DE SI ES PROCEDENTE EL COBRO DE LA MULTA SOLO UNA VEZ EN CADA NOTIFICACIÓN O CON LOS TRES AÑOS SEGUIDOS COMO LO REALIZA LA ACTIVIDAD DE BIENES INMUEBLES.

2.-INVITAR A LA PERSONA RECURRENTE DEL AVALÚO 157-AV-2020, A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, EN CALIDAD DE OYENTE, PARA QUE PUEDA ENTERARSE DE LA DISCUSIÓN DE ESTA COMISIÓN EN TORNO A LA IMPOSICIÓN DE LAS MULTAS DEL AVALÚO 157-AV-2020. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Trámite BG-717-2022. Oficio MA-SCAJ-55-2022 de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal, firmado por la Licda. Ana Patricia Guillén Campos, Coordinadora, que dice: "En Sesión Ordinaria Nº 06-2022 (006), iniciada a las dieciocho horas con nueve minutos, del lunes 11 de julio del 2022, por medio de

la plataforma virtual Microsoft TEAMS, contando con la siguiente asistencia: **LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS–COORDINADORA, MSc. ALONSO CASTILLO BLANDINO-SUBCOORDINADOR y la LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA.** Transcribo artículo Nº 9, capítulo II, de la Sesión Ordinaria Nº 06-2022 (006) del lunes 11 de julio del 2022. ARTÍCULO NOVENO: Se conoce oficio **MA-SCM-74-2021**, de la Secretaría Municipal. Referido a **Recurso de Apelación contra avalúo 114-AV-2016** interpuesto por **Freddy Quesada Arias**, representante legal de la denominada Transportes Estela S.A, y **proyecto de dictamen de comisión**. **Expediente No. 010-2022-CAJ**

CONSIDERANDOS.

PRIMERO. Que mediante nota entregada a la Bach. Sandra Álvarez López, secretaria de comisiones, el jueves 10 de junio de 2021, se solicitó numerar los expedientes en corriente de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, por lo que este expediente corresponde al número **010-2022-CAJ** rotulado **"Recurso de Apelación contra avalúo 114-AV-2016"**.

SEGUNDO. Que el proyecto de dictamen de comisión reúne la motivación debida y componentes requeridos por esta Comisión.

Se transcribe de dictamen de comisión:

CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA
COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS
EXPEDIENTE No. 010-2022-CAJ
INTERVINIENTES: FREDDY QUESADA ARIAS
REPRESENTANTE LEGAL DE TRANSPORTES ESTELA S.A
ASUNTO:
RECURSO DE APELACIÓN CONTRA AVALÚO: 114-AV-2016
DICTAMEN DE MAYORÍA
TERCER PERIODO DE COMISIÓN
(Del 1° de mayo de 2022 al 30 de abril de 2023)

COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS
RECURSO DE APELACIÓN CONTRA AVALÚO: 114-AV-2016
DICTAMEN DE MAYORÍA

CONCEJO MUNICIPAL:

Quienes suscribimos, integrantes de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, en sesión ordinaria 06-2022, del lunes once de julio de dos mil veintidós, mediante plataforma virtual Microsoft Teams, rendimos el presente **DICTAMEN DE MAYORÍA**, del expediente No. **010-2022-CAJ**, que corresponde al "**Recurso de Apelación contra avalúo 114-AV-2016**", presentado por **Freddy Quesada Arias,** representante legal de Transportes Estela S.A, de la siguiente forma:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO: Que el Concejo Municipal de Alajuela, en Sesión Ordinaria No. 03-2022, de fecha martes dieciocho de enero de dos mil veintidós, según **Oficio MA-SCM-74-2022**, envió a esta comisión la solicitud de un dictamen de comisión, respectivamente:

"***ARTÍCULO CUARTO:*** *Oficio MA-A-180-2022 de la Alcaldía Municipal, firmado por la Licda. Sofía Marcela González Barquero, Alcaldesa Municipal en Ejercicio, que dice: "Les remito proyecto de recursos, suscritos por Licda. Johanna Barrantes León, Coordinadora del Proceso de Servicios Jurídicos, referente a recursos de apelación en contra avalúos.* ***1. Oficio MA-PSJ-N°2579-2021****, referente al recurso de apelación, interpuesto por la señora María Eloísa Arguedas Arroyo, cédula 2-0362-0145, en contra del avalúo N° 936-AV-2015 de la Actividad de Bienes Inmuebles, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Bienes Inmuebles.*

2. Oficio MA-PSJ-N°2580-2021*, referente al recurso de apelación, interpuesto por el señor Freddy Quesada Arias, cédula 2-0286-1427, en contra del avalúo N° 114-AV- 2016 de la Actividad de Bienes Inmuebles, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Bienes Inmuebles.*

3. Oficio MA-PSJ-N°005-2022*, referente al recurso de apelación, interpuesto por el señor Freddy Quesada Arias, cédula 2-0286-1427, en contra del avalúo N° 115-AV- 2016 de la Actividad de Bienes Inmuebles, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Bienes Inmuebles."*

Inciso 4.2) Oficio MA-PSJ-2580-2021 del Proceso de Servicios Jurídicos:
"Remitimos para conocimiento y aprobación del Concejo Municipal , proyecto de Recurso de Apelación interpuesto por el señor Freddy Quesada Arias cédula 2-0286-1427 apoderado generalísimo de Transportes Estela S.A cédula jurídica 3-101-168307, contra el avalúo N°114-AV-2016 de la actividad de Bienes Inmuebles y de la resolución de la multa producto del avalúo sobre la finca inscrita al partido de Alajuela matricula folio real número N°224826-000, conforme a lo dispuesto en el oficio MA-A-1593-2029. Se adjunta Expediente Administrativo con 50 folios".
SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO."
SEGUNDO: Que el acuerdo anterior fue ingresado a esta comisión a las ocho horas con veinticinco minutos, del veintiuno de enero de dos mil veintidós.
TERCERO: Que quien recurre lo hizo ante la Actividad de Bienes Inmuebles, en fechas seis de abril de dos mil diecisiete, según consta documento que rola folio dieciocho del expediente administrativo
CUARTO: Que, literalmente los argumentos del recurrente son los siguientes:
1.Sobre la multa: *Por acta de notificación, recibida en fecha 23 de marzo de 20187, a las 11 horas 05 minutos, el Departamento de Actividad de Bienes Inmuebles de la Municipalidad de Alajuela, se me notifica el avalúo 114-AV-2017 manipulando y modificando el mismo con lapicero por el cambio de año ahí consignado como 2016 realizado en la finca antes descrita.*
Al avalúo se hace acompañar por las resoluciones donde se impone a esa finca una multa por la omisión de presentar declaración del valor de Bienes Inmuebles en los términos de las leyes 9069 y 7509. SIN EMBARGO confunde al suscrito lo resuelto y lo notificado toda vez que en lo resuelto dice que el día 2-27-2017, el perito valuador Ing. Gustavo Calderón Varga, efectuó el avalúo N°115-AV-2016", y donde adjunta el avalúo realizado y descripción del inmueble en cuanto a motivo, datos del inmueble , construcciones e instalaciones y resumen indica que el avalúo es el 115-AV-2017 tachando con lapicero e indicando "2016" lo que resulta conforme a la Ley general de Administración Pública la Nulidad de ese acto.
La valoración es correcta a partir de la fecha en que se realizó, sea el día 27-02-2017, notificación el 23 de marzo del 2017 y quedando firme el avalúo el día 19 de abril del 2017. NO obstante, resulta ***IMPROCEDENTE E ILEGAL*** *la imposición de la multa por la omisión de presentar dichas declaraciones, toda vez que conforme lo determina el artículo 17 de la ley 7509, reformada por la ley 9069 de fecha 28 de setiembre del 2012, la imposición de dicha multa* ***ÚNICAMENTE*** *puede ser impuesta partir de la firmeza del avalúo correspondiente.*
Que mediante pronunciamiento número C-158-2014, de fecha 27 de mayo de 2014, el Licenciado Juan Luis Montoya Segura, Procurador Tributario de la Procuraduría General de la República, emite criterio de acatamiento OBLIGATORIO Y VINCULANTE, dirigido al Órgano de Normalización Técnica, ente superior el cual dicta las pautas para la fijación de la multa objeto de este recurso. Sobre el particular nos refiere los parámetros para determinar el monto de la multa y a la fecha en que debe hacerse efectiva la multa establecida puede tener contenido a partir de la fecha de firmeza del avalúo o sea el 19 de abril del 2017, practicado en este caso por la Municipalidad de Alajuela.
Que, como aclaración al pronunciamiento emitido por la Procuraduría General de la República, el Órgano de Normalización Técnica emitió la circular número ONT-01-2014 de fecha 16 de junio del 2014, mediante la cual giró instrucciones de acatamiento obligatorio, a los funcionarios del Órgano de Normalización Técnica, así como a los funcionarios de todas las Municipalidades, sobre la forma de tasa y determinar las multas por omisión en la declaración del valor de Bienes Inmuebles. ***Así pues, tenemos que para que pueda la Municipalidad imponer una multa por dicha omisión, debe primero realizar el avalúo correspondiente y es hasta que cobre firmeza el avalúo que en este caso que nos ocupa es el 19 de abril de 2017 que puede imponer la multa correspondiente tomando como base la diferencia entre la base imponible y el valor anterior.***
Si el avalúo cobra firmeza a partir de esta fecha, en la cual acepta el avalúo practicado por el departamento la oficina de Valoración de Bienes Inmuebles de la Municipalidad de Alajuela, el

mismo solo ***puede surtir efectos en la base imponible para después del 19 de abril del 2017,*** *con lo cual no puede de ninguna manera generar diferencia alguna, debido a que no procede legalmente a aplicar la base imponible de forma retroactiva.*
De manera clara la ONT en su pronunciamiento, refiere que por la laguna que tiene el artículo 17 de la ley 7509 y su reforma, aunado al pronunciamiento que emitió la Procuraduría General de la República, ***la multa solo podrá cobrarse si el contribuyente NO apela o si el avalúo o queda en firme en el mismo año en que se realizó***
Que en materia tanto Tributaria como en Derecho Administrativo, la Administración Pública en acatamiento del principio de legalidad, solo puede realizar aquellos actos que le están expresamente permitidos por la Leyes y los Reglamentos, a contrario sensu, siendo la reforma del artículo 17 de la Ley 7509 ambigua y sujeta a muchas interpretaciones, en acatamiento del principio del indubio pro administrado, la administración deberá resolver siempre a favor del administrado.
De la misma forma la ley de Impuesto de Bienes Inmuebles determina la prescripción en 3 años, el artículo ocho de esta ley enumera la prescripción de los impuestos, multas e intereses que prescriben a los 3 años, por lo tanto, si hubiera cabido alguna mulla como erróneamente está municipalidad pretendió cobrar la misma no puede ser más de tres años
2. Sobre la pretensión: La **NULIDAD** de la resolución notificada el día 23 de marzo del 2017 a las 11 horas 05 minutos por razón que la misma es contradictoria al insertar en el párrafo tercero el avalúo número 114-AV-2016 y en el Informe de Avalúo el número 114-AV-2017, MÁS AÚN LA ALTERACIÓN Y MANIPULACIÓN PROPIA EJERCIDA por el mismo Ingeniero Gustavo Calderon Vargas en el mismo avalúo a la hora de notificarla cambiando con lapicero el año del avalúo.
La **PRESCRIPCIÓN,** de conformidad con la ley de Bienes Inmuebles antes citada indica que dicho impuestos, multas e intereses prescriben a los 3 años.
La **REVOCATORIA** de las resoluciones de las 11 horas 05 minutos de fecha 23 de marzo del año 2017 mediante las cuales ese departamento impone, multas por la omisión de la presentación de declaración del valor de los inmuebles inscritos en el Registro de Bienes Inmuebles, de la provincia de Alajuela, matrícula de Folio Real número: 224826-000, de acuerdo al avalúo NULO NÚMEROS 114-AV-2017 Y 114-AV-2016 Y la **APELACIÓN SUBSIDIARIA** en caso de mantener el criterio para la aplicación de las multas impugnadas solicitando de inmediato dar el traslado oportuno para ante el Concejo Municipal, a fin de que conozca este recurso en Apelación Sírvase resolver de conformidad.
QUINTO: Que la Municipalidad de Alajuela determinó que la finca inscrita en el Registro Nacional, Partido de Alajuela, matrícula de folio real Nº **224826-000**, no fue declarada oportunamente por parte del propietario, de manera que se encontraba omiso en la presentación de la declaración de bienes inmuebles al momento de realizar el estudio.
SEXTO: Que la Municipalidad de Alajuela procedió a efectuar el avalúo No. **114-AV-2016**, sobre la finca inscrita en el Registro Nacional, Partido de Alajuela, matrícula de folio real Nº **224826-000**, inscrita a nombre de **Transportes Estela S.A, cédula jurídica No. 3-101-168307**.
SÉTIMO: Que el avalúo No. **114-AV-2016** y la imposición de la multa por omitir la presentación de la declaración del valor de la propiedad No. 224826-000, fueron notificados mediante actas de notificación, **el veintitrés de marzo de dos mil diecisiete, a las once horas con cincuenta minutos**.
OCTAVO: Que mediante el trámite No. **8246-2017**, de fecha seis de abril de dos mil diecisiete, el señor Freddy Quesada Arias, cédula de identidad número dos- cero dos ocho seis - uno cuatro dos cuatro, representante legal de Transportes Estela Sociedad Anónima, cédula jurídica No. 3-101-168307, interpuso Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio, en contra del acto de imposición de multa por omisión al declarar según la Ley No. 9069, realizado al inmueble inscrito en el Registro Nacional, Partido de Alajuela, matrícula de folio real Nº **224826-000**, el cual fue interpuesto dentro del plazo legal correspondiente.
NOVENO: Que mediante resolución de fecha veinte de enero de dos mil veinte, a las catorce horas, la Actividad de Bienes Inmuebles **declara sin lugar** los alegatos planteados

por el recurrente en contra del avalúo 114-AV-2016 y la imposición de la multa por omisión al declarar en concordancia con la Ley No. 9069.

DÉCIMO: Que mediante Oficio MA-A-135-2020, de fecha diez de enero de dos mil veinte, la Actividad de Bienes Inmuebles remite el expediente administrativo correspondiente al avalúo 114-AV-2016 a la Administración Municipal.

DÉCIMO PRIMERO: Que mediante Oficio MA-A-647-2020, de fecha diecinueve de enero de dos mil veinte, la Alcaldía Municipal remite el expediente administrativo del avalúo 114-AV-2016 al Proceso de Servicios Jurídicos para que realicen el proyecto de resolución correspondiente.

DÉCIMO SEGUNDO: Que mediante Oficio MA-PSJ-2580-2021, de fecha treinta de diciembre de dos mil veinte, el Proceso de Servicios Jurídicos remite el proyecto de resolución del avalúo 114-AV-2016, para que este sea de conocimiento del Concejo Municipal, respectivamente:

"CONCEJO MUNICIPAL DE ALAJUELA. Recurso de Apelación interpuesto por el señor Freddy Quesada Arias cédula 2-286-1424 apoderado generalísimo de Transportes Estela S.A cédula jurídica 3-101-168307, en contra de la multa establecida en el avalúo N°115-AV-2016 sobre la finca inscrita al partido de Alajuela matrícula de folio real número N°2-220759-000, emitida por la Actividad de Bienes Inmuebles

RESULTANDO

1.Que, mediante estudio realizado en el Registro Nacional, se determinó de ***Transportes Estela S.A,*** *es dueña de la finca inscrita al partido de Alajuela matrícula de folio real número* ***N°2-220759-000,*** *la cual no fue declarada oportunamente por parte del propietario, de manera que se encontraba omisa en la presentación de la declaración de bienes inmuebles.*

2.Que mediante avalúo ***N°115-AV-2016,*** *la Municipalidad de Alajuela efectuó el avalúo administrativo sobre la finca inscrita al partido de Alajuela matrícula de folio real número* ***N°2-220759-000.*** *Avalúo notificado el día 23 de marzo del año 2017.*

3.Que con la notificación del avalúo ***N°H5-AV-2016,*** *la Actividad de Bienes Inmuebles procedió a notificar la* ***imposición de la multa*** *establecida en la Ley N° 9069 al reformarse el artículo 17 de la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, por* ***omisión en la presentación de la declaración*** *del valor de la propiedad número* ***N° N°2-220759-000***

4.Que mediante ***Tramite N°8248-2017 del 06/04/2017*** *el señor Freddy Quesada Arias cédula 2-286-1424 apoderado generalísimo de Transportes Estela S.A cédula jurídica 3-101-168307, presentó* ***recurso de nulidad, prescripción, revocatoria y apelación en subsidiaria*** *en contra del avalúo de la resolución de la notificación el 23/03/2017, en contra de la multa producto del avalúo N° 15-AV-2016, realizado sobre la finca inscrita al partido de Alajuela matricula de folio real número* ***N°2-220759-000,*** *emitida por el Sub Proceso Administración Tributaria.*

5.Que el recurso fue presentado en tiempo siendo que el administrado fue notificado el día 23/03/2017, en el caso en particular el plazo para recurrir vencía el día 20/04/2017, y el recurso fue presentado el 06/04/2017 de acuerdo con lo que establece el artículo 19 de la Ley Sobre el Impuesto de Bienes Inmuebles, donde se indica que el recurrente, "Cuando exista una valoración general o particular de bienes inmuebles realizada por la municipalidad, y el sujeto pasivo no acepte el monto asignado, dispondrá de quince días hábiles, contando a partir de la notificación respectiva, para presentar formal recurso de revocatoria ante la oficina de valoración" .

6.Que el recurso de revocatoria fue declarado sin lugar por la Actividad de Bienes Inmuebles mediante resolución de las 14:00 horas del día 20 de enero del año 2020, donde se detalló que se declaraba sin lugar el recurso presentado por el señor Freddy Quesada Arias cédula 2-286-1424 apoderado generalísimo de Transportes Estela S.A cédula jurídica 3-101-168307, en contra del ***recurso de revocatoria y apelación en subsidio*** *en contra del avalúo N°115-AV-2016 y de la resolución de la multa producto del avalúo sobre la finca inscrita al partido de Alajuela matricula de folio real número N°* ***N°2-220759-000,*** *emitida por la Actividad de Bienes Inmuebles, en acatamiento de la Ley N° 9069, donde se mantiene la multa y se procede a remitir a la Alcaldía Municipal para que se pronuncie respecto a la apelación con base en el 171 del Código Municipal.*

7.Que mediante oficio N° MA-ABI-135-2020, la Actividad de Bienes Inmuebles remitió expediente original Avalúo N° 15-AV-2016, a la Alcaldía Municipal para que se pronuncié sobre el recurso de apelación promovido contra la multa.
8.Que se han observado los procedimientos del caso en el presente asunto.
Sin perjuicio de la lectura integral que se ha efectuado de los argumentos deducidos por el representante legal de la entidad recurrente, en resumen, se alega lo siguiente:
Por acta de notificación, recibida en fecha 23 de marzo del 2017, a las 11 horas 05 minutos, el Departamento de Actividades de Bienes Inmuebles de la Municipalidad de Alajuela se me notifica el avaluó número 115- AV- 2016 Manipulando y modificando el mismo con lapicero por el cambio de año ahí consignado como 2016 realizado en la finca antes descrita.
Al avalúo se hace acompañar por las resoluciones donde se impone a esa finca una multa por la omisión de presentar declaración del valor de Bienes Inmuebles en los términos de las leyes 9069 y 7509. SIN EMBARGO confunde al suscrito lo resuelto y lo notificado toda vez que en lo resuelto dice que el día 2-27-2017, el perito valuador Ing. Gustavo Calderón Varga, efectuó el avalúo N° 15-AV-2016", y donde adjunta el avalúo realizado y descripción del inmueble en cuanto a motivo, datos del inmueble , construcciones e instalaciones y resumen indica que el avalúo es el 115-AV-2017 tachando con lapicero e indicando "2016" lo que resulta conforme a la Ley general de Administración Pública la Nulidad de ese acto.
La valoración es correcta a partir de la fecha en que se realizó, sea el día 27-02-2017, notificación el 23 de marzo del 2017 y quedando firme el avalúo el día 19 de abril del 2017. NO obstante, resulta IMPROCEDENTE E ILEGAL la imposición de la multa por la omisión de presentar dichas declaraciones, toda vez que conforme lo determina el artículo 17 de la ley 7509, reformada por la ley 9069 de fecha 28 de setiembre del 2012, la imposición de dicha multa ÚNICAMENTE puede ser impuesta partir de la firmeza del avalúo correspondiente.
Hechos probados. De importancia para la decisión de este asunto, se estiman como debidamente demostrados los siguientes hechos:
Por estudio realizado al Registro Nacional, se determinó de que Transportes Estela S.A cédula jurídica 3-101-168307, es dueña de la finca inscrita al partido de Alajuela matricula de folio real número ***N°2-220759-000,*** *la cual* ***no fue declarada oportunamente por parte de la propietaria,*** *de manera que se encontraba* ***omisa en la presentación de la declaración de bienes inmuebles.***
Por avalúo N° 15-AV-2016, la Municipalidad de Alajuela efectuó el avalúo administrativo sobre la finca inscrita al partido de Alajuela matrícula de folio real número ***N°2-220759-000.***
Por notificación del avalúo N° 15-AV-2016, la Actividad de Bienes Inmuebles procedió a imponer la multa establecida en la Ley N° 7509, por omisión en la presentación de la declaración del valor de la propiedad ***N°2-220759-000.***
Por trámite N°8248-2017 del 06/04/2017 se presentó recurso de revocatoria y apelación en ***contra del avalúo y la multa*** *establecida en el avalúo N° 15-AV-2016, sobre la finca* ***N°2-220759-000,*** *emitida por la Actividad de Bienes Inmuebles.*
Por resolución de las 14:00 horas del día 20 de enero del año 2020, se declaró sin lugar el recurso presentado mediante trámite N° 8248-2017.
Se tiene como hecho probado que Transportes Estela S.A cédula jurídica 3-101-168307, es dueña de la finca inscrita al partido de Alajuela matrícula de folio real número ***N°2-220759-000,*** *según consulta vía internet en el Sitio Web del Registro Nacional.*
Se tiene como hecho probado que la Actividad de Bienes Inmuebles, ***tasó de oficio*** *según el avalúo administrativo avalúo N° 15-AV-2016, el valor del inmueble propiedad de Transportes Estela S.A*
Se tiene como hecho probado que la Actividad de Bienes Inmuebles, realizó los procedimientos establecidos en la Ley N° 7509 para la valoración de los inmuebles propiedad de la sociedad recurrente para efectos de la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
Se tiene como hecho probado que Actividad de Bienes Inmuebles aplicó el mapa de valores de terrenos por zonas homogéneas de la Provincia de Alajuela, para la valoración de la finca propiedad Transportes Estela S.A
Se tiene como hecho probado que Transportes Estela S.A ***no presentó la declaración*** *que permitiera a la Actividad de Bienes Inmuebles revisar los valores declarados, en cumplimiento*

de lo dispuesto en la Ley N° 7509, razón por la cual se realizó el avalúo administrativo N°115-AV-2016
Se tiene como hecho probado que el ***avalúo administrativo*** *N°115-AV-2016,* ***fue notificado el día*** *23 de*
marzo del año 2017.
2.- Hechos no probados. No se estiman demostrados los siguientes hechos de relevancia para esta resolución: Ninguno de relevancia
Análisis del caso concreto:
El presente asunto corresponde al recurso de apelación interpuesto ***por el Freddy Quesada Arias cédula*** *2-286-1424* ***apoderado generalísimo de Transportes Estela*** *S****.A cédula jurídica*** *3-101-168307,* ***en contra de la multa establecida en el avalúo N°*** *115****-AV****-2016* ***sobre la finca inscrita al partido de Alajuela matrícula de folio real número Finca N°****2-220759-000,* ***emitida por la Actividad de Bienes Inmuebles,*** *por lo que, con el fin de atender el recurso formulado, esta Alcaldía hace la precisión que la misma se atiende únicamente en cuanto al extremo relacionado al cobro de la* ***multa interpuesta.*** *En este sentido, tenemos que mediante* ***avalúo N°*** *115****-AV****-2016, la Municipalidad de Alajuela efectuó el avalúo administrativo sobre la finca inscrita al partido de Alajuela matrícula de folio real número* ***N°****2-220759-000, asimismo con la notificación del avalúo* ***N°*** *115****-AV****-2016, la Actividad de Bienes Inmuebles, procedió a notificar la imposición de la multa establecida en la Ley N° 9069 al reformarse el artículo 17 de la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, por omisión en la presentación de la declaración del valor de la propiedad* ***N°****2-220759-000 y mediante resolución las 14:00 horas del día 20 de enero del año 2020, la Actividad de Bienes Inmuebles declaró sin lugar el recurso presentado mediante trámite N° 8248-2017, resolviendo en lo que se mantiene la multa y se procede a remitir a la Alcaldía Municipal para que se pronuncie respecto a la apelación con base en el 171 del Código Municipal. Dentro de los argumentos de la recurrente, esta reclama que la valoración es correcta a partir de la fecha en que se realizó, sea el día 27-02-2017, notificación el 23 de marzo del 2017 y quedando firme el avalúo el día 23 de marzo del 2017. NO obstante, resulta IMPROCEDENTE E ILEGAL la imposición de la multa por la omisión de presentar dichas declaraciones, toda vez que conforme lo determina el artículo 17 de la ley 7509, reformada por la ley 9069 de fecha 28 de setiembre del 2012, la imposición de dicha multa ÚNICAMENTE puede ser impuesta partir de la firmeza del avalúo correspondiente.*
Es importante señalar que la ***impugnación de un avalúo*** *administrativo se realiza de conformidad con la Ley N° 7509, Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, de fecha 9 de mayo de 1995, y sus reformas el cual se encuentra sujeto al procedimiento especial establecido en el artículo 19 de dicho cuerpo legal, el cual dispone "Recursos contra la valoración y el avalúo. En todas las municipalidades, se establecerá una oficina de valoraciones que deberá estar a cargo de un profesional capacitado en esta materia incorporado al colegio respectivo. Esta oficina contará con el asesoramiento directo del Órgano de Normalización Técnica. Cuando exista una valoración general o particular de bienes inmuebles realizada por la municipalidad, y el sujeto pasivo no acepté el monto asignado, este dispondrá de quince días hábiles, contados a partir de la notificación respectiva, para presentar formal recurso de revocatoria ante la oficina de valoraciones. Esta dependencia deberá resolverlo en un plazo máximo de quince días hábiles. Si el recurso fuere declarado sin lugar, el sujeto pasivo podrá presentar formal recurso de apelación ante él concejo municipal, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de la oficina. El contribuyente podrá impugnar la resolución del concejo municipal ante el Tribunal Fiscal Administrativo, en el término de quince días hábiles, según el Código de Normas y Procedimientos Tributarios. (...) Una vez dictada esta resolución y notificadas las partes, se dará por agotada la vía administrativa". En la norma transcrita se define el* ***procedimiento*** *a seguir en caso de una* ***oposición*** *a la* ***valoración administrativa*** *determinada por la corporación municipal.*
En relación a los límites temporales impuestos por el legislador a los Gobiernos Locales en la realización de avalúos y su relación con las declaraciones del valor del inmueble, todo esto en el marco de la Ley N°9071 denominada "Ley de Regulaciones Especiales sobre la aplicación de la ley N° 7509, "Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles", del 9 de mayo de 1995, para

Terrenos de uso Agropecuario"; y el impuesto sobre bienes inmuebles contenido en la Ley N° 7509 en favor de las Municipalidades, tienen por objeto "...los terrenos, las instalaciones o las construcciones fijas y permanentes que allí existan." (Artículo 2), razón por la cual tiene relevancia ***el valor completo de los inmuebles*** *en la determinación de la* ***base imponible del tributo;*** *para ello las Municipalidades cuentan con la asesoría obligada del Órgano de Normalización Técnica (art. 12 de la Ley N°7509) que históricamente se ha dado la tarea de promulgar instrumentos técnicos a nivel nacional como la Plataforma de Valores por Zonas Homogéneas y el Manual de Valores Base Unitarios de Construcciones e Instalaciones por Tipología Constructiva, que incluyen elementos técnicos como el lote tipo, factores de corrección por características desvalorizantes o valorizantes de los terrenos y los métodos de depreciación, las tasas de vida útil totales y estimadas, así como los valores de las edificaciones; todo esto con el fin de brindar mayor objetividad en la determinación del valor tributario de los bienes inmuebles, ya que es de considerar el contraste existente en el régimen municipal costarricense, donde coexisten Ayuntamientos con gran capacidad técnica con otros con dicha capacidad disminuida. En esta línea el artículo 9 de la Ley de cita dispone que la* ***"...base imponible para el cálculo del impuesto será el valor del inmueble registrado en la Administración Tributaria, al*** *1* ***de enero del año correspondiente…",*** *lo que significa que* ***todo inmueble debe contar con un valor registrado al inicio del año calendario.*** *Este valor puede ser el resultado de lo siguiente:* ***a)*** *un avalúo (general o individual regulados en el artículo 10 de la Ley),* ***b)*** *la declaración del contribuyente y su fiscalización (artículo 3, 16 de la Ley N°7509 y 28 de su Reglamento), o bien* ***c)*** *ajustado por la Administración Municipal mediante una modificación* ***automática sin notificación*** *(art. 14 de la Ley) y finalmente,* ***d)*** *una modificación no automática (art. 15 de la Ley). En la presente resolución se estarán desarrollando los supuestos* ***a)*** *y* ***b),*** *que tienen relevancia para el caso en marras, sobre el* ***primero*** *de ellos, el avalúo general o individual, el artículo 10 de la Ley N°7509 dispone: "...Para efectos tributarios, todo inmueble debe ser valorado. Los inmuebles se valorarán al acordarse una valuación general y al producirse alguna de las causas que determinen la modificación de los valores registrados, de acuerdo con esta Ley. La valoración general será la que abarque, por lo menos, todos los inmuebles de un distrito del cantón respectivo, de acuerdo con lo previsto en los artículos siguientes y cuando ocurra la circunstancia mencionada en el artículo 15 de la presente Ley. La valoración general o individual se realizará una vez cada cinco años. Solo podrán efectuarse nuevas valoraciones cuando haya expirado este plazo. (Así reformado este párrafo final por el artículo Iº, inciso d), de la ley No. 7729 de 15 de diciembre de 1997) ""‘, \ el 10 bis, impone que "...Para los efectos de esta Ley, se define como avalúo el conjunto de cálculos, razonamientos y operaciones, que sin ‘en para determinar el valor de un bien inmueble de naturaleza urbana o rural, tomando en cuenta su uso. Este avalúo deberá ser elaborado por un profesional incorporado al Colegio de Ingenieros Agrónomos o al Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos, con amplia experiencia en la materia, referido en la moneda oficial del país y emitido en una fecha determinada. Se entenderá por valoración toda modificación de la base imponible de los inmuebles realizada por las municipalidades siguiendo los criterios técnicos del Órgano de Normalización Técnica. (Así adicionado por el artículo 2", inciso b), de la ley No. 7729 de 15 de diciembre de 1997) ". De las normas transcritas se desprende efectivamente que hay un plazo de* ***5 años*** *el cual* ***limita*** *indubitablemente a la Administración Tributaria Municipal en la elaboración de dichos* ***avalúos de forma oficiosa*** *y es, hasta que se cumpla el plazo legal. Por otra parte, en cuanto al* ***segundo*** *supuesto, valor declarado, la misma Ley de Impuesto Sobre Bienes Inmuebles N°7509 en su artículo 3, dispone la existencia de otro método para mantener actualizado el registro del valor de los inmuebles, que es la distribución entre los contribuyentes de un formulario de declaración el cual "...obligatoriamente será de recibo de la administración tributaria y, con base en ella, elaborarán un registro que deberán mantener actualizado. La declaración que presente el sujeto pasivo no tendrá el carácter de declaración jurada". Como se puede observar, esta declaración se caracteriza por no ser rendida bajo fe de juramento, debe presentarse* ***al menos una vez cada cinco años,*** *y tiene por consecuencia directa la actualización automática* ***(sin notificación),*** *en caso de que el valor declarado sea superior al registrado, lo anterior en apego a los ordinales 16 y 14 inciso d) de la Ley,*

quedando vigente aquella base imponible para el siguiente / ***de enero.*** *Además, es menester señalar que la declaración es objeto de fiscalización, tal y como lo establece el ordinal 28 del "Reglamento a la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles", decreto N" 27601-Hpublicado en la Gaceta N°18 del 27 de enero de 1999, ya que la "...Administración Tributaria verificará los valores de todos los bienes declarados, y en virtud de ello, tendrá la facultad de aceptarlos u objetarlos, dentro del período fiscal siguiente al de su presentación. El valor declarado por el contribuyente se constituirá en la base imponible del impuesto, si no es objetado por la Administración dentro del lapso señalado. De objetarse el valor declarado, la base imponible para el cálculo del impuesto será el valor registrado anterior, hasta la firmeza de la resolución de la modificación y la municipalidad lo notificará conforme al procedimiento establecido en los artículos 16 de la Ley y el artículo 32 del presente reglamento". A la vez, el indicado artículo 16 de la Ley establece la posibilidad de rectificación de la declaración, lo que se desarrolla en el ordinal 29 del Reglamento de la siguiente manera: "Rectificación de declaraciones de bienes inmuebles. En el caso de las declaraciones de los propietarios de bienes inmuebles que fueron objetadas por la municipalidad, según el artículo anterior, la Administración Tributaria correspondiente, atendiendo razones de oportunidad y conveniencia, antes de proceder a su modificación administrativa, podrá gestionar por escrito una rectificación voluntaria por parte del sujeto pasivo, otorgándole un plazo de diez (10) días para que se apersone y rectifique los valores de los bienes inmuebles declarados. De no prosperar esta gestión, se realizará la modificación administrativa correspondiente, mediante valoración del inmueble, tomando como referencia la plataforma de valores, manual de valores unitarios de construcciones e instalaciones por tipología constructiva previamente publicados, y siguiendo normas y directrices que para este efecto haya emitido el Órgano. Cuando la rectificación es voluntaria y aceptada por la Administración, el valor declarado se tomará como base imponible del impuesto para el período fiscal siguiente al de la presentación de la rectificación. Cuando el nuevo valor es fijado por la Administración Tributaria, por medio de valoración individual o general, se tomará como base imponible en el período fiscal siguiente, al que adquiere firmeza la resolución que lo establezca". En suma* ***el avalúo efectuado por la Municipalidad*** *y* ***la declaración de los contribuyentes,*** *son* ***dos instrumentos distintos*** *contenidos en la Ley N°7509, para mantener* ***actualizado*** *el registro de valores de inmuebles que es responsabilidad de la Administración Tributaria Municipal; El ordinal 16 de la misma ley, dispone un plazo similar de* ***5 años para declarar,*** *pero con una diferencia muy importante, y es que señala la frase* ***"al menos cada cinco años",*** *con lo que se autoriza al contribuyente a declarar cuantas veces lo considere necesario durante esos cinco años, y que la Municipalidad está obligada en recibirle dicha declaración, así como tramitar la actualización automática o el procedimiento de fiscalización modificando el valor. En este sentido, la multiplicidad de declaraciones durante el plazo de los 5 años es permitida; distinto es que la Municipalidad efectuara varios avalúos individuales o generales* ***antes del plazo de cinco años con respecto al último de ellos, sin constatar previamente una causa de justificación como la falta de declaración del artículo*** *17 de la Ley y 31 del Reglamento, que le otorga a la administración tributaria la potestad de modificar el valor de los inmuebles,* ***a través de una valoración general o individual de los inmuebles sin declarar.***

En el caso particular del trámite ***N°*** *8248-2017, lo que se presentó fue un recurso* ***en contra de la multa*** *establecida en el* ***avalúo*** *N° 115-AV-2016 sobre la finca N°* ***N°2-220759-000,*** *emitida por el Sub Proceso Administración Tributaria, que es consecuencia de una* ***sanción impuesta*** *de conformidad con lo dispuesto el artículo 17 de la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Ley N° 7509, el cual fue reformado mediante publicación realizada en el Alcance Digital N° 143 de la Gaceta N° 188, del viernes 28 de setiembre del año 2012, en donde establece en su párrafo primero lo siguiente: "Artículo 17.- Inobsen>ancia de la declaración de bienes / Cuando el contribuyente no haya presentado la declaración conforme al artículo 16 de esta ley, la Administración Tributaria le* ***impondrá una multa de un monto igual a la diferencia dejada de pagar y estará facultada para efectuar, de oficio, la valoración de los bienes inmuebles sin declarar".*** *Lo anterior, evidencia que una multa por omisión en la declaración del valor sobre bienes inmuebles es un "deber formal" de* ***naturaleza tributaria*** *tal como lo establece los artículos 122 y 130 del Título IV del Código de Normas y*

Procedimientos Tributarios. Ahora bien, de conformidad con la norma indicada, se puede verificar claramente que la tipificación de esa falta es la ***no presentación de la declaración de bienes inmuebles*** *de conformidad con la exigencia establecida en el artículo 16 el cual dispone "Los sujetos pasivos de bienes inmuebles deberán declarar, por lo menos cada cinco años, el valor de sus bienes a la municipalidad donde se ubican".*
De acuerdo a lo establecido en esas dos normas, - 16 y 17 - podemos resaltar dos aspectos importantes ***1)*** *Según lo dispone el artículo 16, el sujeto pasivo tiene la obligación de presentar la declaración de bienes inmuebles por lo menos* ***cada 5 años,*** *lo que implica que una vez transcurrido este plazo límite -5 años- desde la* ***última declaración presentada,*** *es que la Municipalidad* ***puede aplicar la multa*** *contenida en el numeral 17 y* ***2)*** *Si bien es cierto, la tipificación de la falta es la* ***no presentación de dicha declaración,*** *su infracción se determina en las siguientes actuaciones:* ***a)*** *cuando la parte presente la declaración* ***de forma tardía*** *y se constate que había incumplido con su deber de presentación en el plazo otorgado, o* ***b),*** *cuando la parte no la presente dentro del plazo legal y la Municipalidad* ***realice de oficio la valoración de los bienes inmuebles sin declarar,*** *tal y como lo dispone el artículo 17. Estos dos aspectos implican que para la aplicación de la multa por omisión en la presentación de la declaración de bienes inmuebles, se requiere que el sujeto pasivo* ***no haya rendido la declaración dentro del plazo de 5 años concedido en el artículo 16*** *y que se registre* ***un nuevo avalúo*** *que aumente el valor de los bienes inmuebles, en cuyo caso, lo procedente es que esta realice la gestión de cobro del impuesto respectivo según la nueva tarifa del impuesto generada del aumento en la base imponible y se gestione,* ***adicionalmente, la imposición y cobro de la multa por "un monto igual a la diferencia dejada de pagar".*** *En este sentido, se puede observar que la multa se acredita* ***por una única vez*** *- salvo en el supuesto en que transcurran nuevamente el plazo dispuesto en el artículo 16 y se cometa* ***una nueva infracción*** *-, cuando se aplica la misma, no siendo posible hacer extensivo su cobro a años anteriores, por cuanto el artículo 16 párrafo segundo de la Ley N° 7509 dice que "Los sujetos pasivos de bienes inmuebles deberán declarar, por lo menos* ***cada cinco años,*** *el valor de sus bienes a la municipalidad donde se ubican. El valor declarado se tomará como base del impuesto sobre bienes inmuebles, si no se corrigiere dentro del período fiscal siguiente a la presentación de la declaración, sin perjuicio de que la base imponible se modifique, según los artículos 12 y 13 (*) de la presente Ley. (*) (NOTA: Los artículos 12 y 13 son ahora 14 y 15)", de allí que el ejercicio de esta potestad sancionadora es que se permite aplicar la* ***multa para el período actual*** *y establecer el valor* ***actual del bien inmueble*** *para efectos de la recaudación del impuesto correspondiente. Ahora bien, siendo que la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles ni el Código Municipal establecen* ***un plazo de prescripción para el cobro de las multas generadas*** *con base en la primera norma, por la especialidad de la materia, debe recurrirse al Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N° 4755, que, en el Capítulo II, Infracciones y sanciones administrativas, contiene el numeral* ***74*** *que regula el plazo de prescripción para aplicar sanciones tributarias. Este numeral señala: "Artículo 74.- Plazo de prescripción. El derecho de aplicar sanciones prescribe en el plazo de cuatro años, contado a partir del día siguiente a la fecha en que se cometió la infracción. La prescripción de la acción para aplicar sanciones se interrumpe por la notificación de las infracciones que se presumen y el nuevo plazo comienza a correr a partir del 1" de enero del año siguiente a aquel en que la respectiva resolución quede firme". A partir de la norma transcrita, se observan dos aspectos a tomar en consideración:* ***a)*** *El plazo de prescripción para el cobro de las multas es de* ***4 años*** *y* ***b)*** *El artículo 74 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios Ley N° 4755 expresamente dispone que el plazo de prescripción debe ser contado a partir del* ***día siguiente a la fecha en que se cometió la infracción.*** *En el caso de la entidad Sociedad Anónima, la Actividad de Bienes Inmuebles, procedió a imponerle al administrado "una multa por un monto igual a la diferencia dejada de pagar a partir del periodo fiscal del año 2013", en acatamiento a la Ley de Fortalecimiento de la Gestión Tributaria N° 9069, mantienen la multa impuesta la cual consiste en la diferencia dejada de pagar en cada uno de los periodos fiscales del año 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021. Esta sanción fue dispuesta por el legislador en el numeral 17 de la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Ley N° 7509, publicada en el Alcance Digital N° 143 de la Gaceta N° 188, del viernes 28 de setiembre*

del año 2012, con el siguiente alcance: "Cuando el contribuyente no haya presentado la declaración conforme al artículo 16 de esta ley, la Administración Tributaria le ***impondrá una multa de un monto igual a la diferencia dejada de pagar*** *y estará facultada para efectuar, de oficio, la valoración de los bienes inmuebles sin declarar...". El cual va de la mano con el artículo 9 de la citada Ley establece que la "...base imponible para el cálculo del impuesto será el valor del inmueble registrado en la Administración Tributaria,* ***al 1 de enero del año correspondiente...",*** *lo que significa que todo inmueble debe contar con un valor registrado al inicio del año calendario. Se desprende del artículo 17 de la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que la multa se impone por la omisión del contribuyente en declarar el valor de su inmueble dentro de un plazo de 5 años, tal y como lo establece el siguiente ordinal:* ***"...Artículo 16.- Declaraciones de inmuebles.*** *Los sujetos pasivos de bienes inmuebles deberán declarar,* ***por lo menos cada cinco años,*** *el valor de sus bienes a la municipalidad donde se ubican. El valor declarado se tomará como base del impuesto sobre bienes inmuebles, si no se corrigiere dentro del período fiscal siguiente a la presentación de la declaración, sin perjuicio de que la base imponible se modifique, según los artículos 12 y 13 (*) de la presente Ley...". Dicha infracción, se constituye en una justificación lícita para que la Administración Tributaria Municipal realice un avalúo individual* ***de forma oficiosa,*** *pese a que no se haya cumplido el plazo quinquenal del artículo 10 de la misma Ley N°7509; esto tiene sentido en el tanto* ***el monto de la multa no podrá ser fijado sin dicho avalúo.*** *Ahora bien, ese nuevo avalúo no genera una modificación automática del valor en los términos del ordinal 14 de la Ley, por lo que debe seguirse el procedimiento de notificación del mismo, y una vez firme en vía administrativa, se pueda incorporar como la base imponible del impuesto;* ***pero con la gravedad que todo lo dejado de percibir desde el año que debió declararse hasta que el avalúo quede en firme, es la suma de dinero que constituye la multa.*** *En sencillo, considerando el artículo 9 citado anteriormente que dispone que la "...base imponible para el cálculo del impuesto será el valor del inmueble registrado en la Administración Tributaria, al* ***1 de enero del año correspondiente...****", y que el ordinal 22 del mismo cuerpo normativo ordena que el "...impuesto establecido en esta Ley es anual; el período se inicia el* ***1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año calendario...";*** *en una línea de tiempo, a* ***modo de ejemplo,*** *si un contribuyente debió declarar un día determinado del 2013, en principio para el 1 de enero del 2014 la base imponible* ***no fue actualizada*** *y durante ese año se pone al cobro el impuesto considerando aquel valor; por consiguiente la Actividad de Bienes Inmuebles debe actualizar de* ***oficio dicho valor*** *para que sea la* ***nueva*** *base del tributo el 1 de enero del 2015 (esperando que antes de esa fecha quedara firme el nuevo valor), y la* ***multa*** *es la* ***diferencia dejada de percibir*** *para el impuesto cobrado en el 2014 con un* ***valor desactualizado.*** *En este esquema, la multa no tiene ningún sentido por los años siguientes, ya que la base imponible para el 2015,* ***ya fue actualizada con lo que se cumple la finalidad de la declaración omitida*** *y no existe diferencia alguna que le otorgue contenido a la multa. A menos que el avalúo quedara firme* ***en años posteriores,*** *como por ejemplo a mediados del* ***2015,*** *con ello subsistiría una diferencia del monto cobrado para ese año* ***2015*** *y el* ***2014,*** *ya que el nuevo valor se estaría incorporando hasta enero del* ***2016.*** *En cuanto a la nulidad alegada, la jurisprudencia es profusa en señalar que está por sí sola no procede, en este sentido: "La doctrina en materia de nulidades procesales ha insistido en que la nulidad por la nulidad misma no debe ser decretada. Sólo se permite cuando el vicio alegado haya producido indefensión o haya violentado el curso normal del procedimiento, y siempre y cuando no sea posible reconocer el trámite o corregir el procedimiento. " (Tribunal Superior Primero Civil, Sentencias N° 1762-E de las 10:10 hrs. del 27/11/1991 y, 1789-M de las 10:20 hrs. del 29/11/1991.); y lo cierto del caso es que el día 09 de julio del año 2015, el perito valuador Gustavo Calderón Vargas, se presentó al hecho generador de la obligación Tributaria, en la dirección Alajuela, de la esquina noreste de la Iglesia del Llano 25 metros este y 75 metros norte, portón azul Sobre mano izquierda a efectuar la primera visita, el día 05 de julio de 2016 la segunda visita y la tercera visita la realiza el día 07 de julio de 2016 . Luego de las visitas anteriormente mencionadas procedió con la notificación del avalúo el 23 de marzo del año 2017, la cual fue entregada a la señor Támara Quesada, quien se identificó como "empleada", así las cosas la notificación del*

avalúo N° 115-AV-2016, fue realizada en el hecho generador del impuesto tal como lo establece el artículo 31 y 137 inciso c) del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, como el 03 del Código Municipal y 03 de la ley del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles, por lo que se la nulidad señalada no puede prosperar. En el caso particular de la propiedad de Transportes Estela S.A, esta debió declarar en el año 2013, y su base imponible ***no se encuentra actualizada*** *y durante todos esos años hasta el actual - 2021 - el cobro del impuesto ha considerado aquel valor - desactualizado -; por consiguiente la Actividad de Bienes Inmuebles* ***debe realizar de oficio la actualización del valor de la nueva base imponible*** *para que de esta manera se cumpla con la finalidad de la falta de declaración de Transportes Estela S.A; es por esta razón que se procede a realizar el* ***avalúo*** *N° 115-AV-2016 sobre la finca* ***N°2-220759-000*** *una vez quede en firme este avalúo, ese nuevo valor se estaría incorporando hasta enero del* ***2021,*** *lo que obliga a* ***imponer la multa,*** *que es la* ***diferencia dejada de percibir*** *para el impuesto cobrado desde el 2013 con un* ***valor desactualizado.***

Ahora bien, dentro de los argumentos del recurrente, este alega que la ley de impuestos de Bienes Inmuebles determina la prescripción en 3 años, el artículo ocho de esta ley enumera la prescripción, multas e intereses que prescriben a los 3 años, por lo tanto, si hubiera cabido alguna como erróneamente esta municipalidad procedió cobrar la misma no puede ser más de tres años. Tal como lo indicamos anteriormente, el plazo de los 3 años que expone el recurrente no es correcto, ya que el conecto es el establecido en el 74 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y aplicándolo al caso particular, se observa que ***el Freddy Quesada Arias cédula 2-286-1424 apoderado generalísimo de Transportes Estela*** *S****.A cédula jurídica 3-101-168307*** *debía declarar en el 2013 y no lo hizo, por lo que adeuda la "Multa por omisión a la declaración del valor de bienes inmuebles desde el año 2013". El cómputo del plazo inicia una vez superado los cinco años desde la última declaración y es a partir del día siguiente de la fecha que debió cumplir con dicho deber formal, en que se debe contabilizar el plazo extintivo*

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones expuestas, la Alcaldía Municipal del Cantón Central de Alajuela, ***Resuelve:***

1.-Se declara ***parcialmente con lugar*** *el recurso de apelación interpuesto por el señor Freddy Quesada Arias, cédula de identidad N° 2-286-1424, en contra de la multa producto del avalúo administrativo N° 114-AV-2016,* ***ÚNICAMENTE*** *en cuanto a los cobros de la multa respecto de los años 2013, 2014, 2015, 2016 y por consiguiente, se* ***CONFIRMA LA MULTA*** *puesta al cobro para el año, 2017, 2018, 2019 y 2020, 2021 deberá la Actividad de Bienes Inmuebles realizar los ajustes respectivos del adeudo según lo indicado.*

*2.-Se le advierte a la administrada que contra la presente resolución caben los recursos ordinarios de revocatoria y apelación dentro del plazo de los 5 días siguientes a la notificación. Notifíquese***"**

DÉCIMO TERCERO: Que en los procedimientos hemos observado el principio de legalidad, el derecho de defensa y demás derechos fundamentales y constitucionales, por lo que resolvemos de la siguiente forma.

DÉCIMO CUARTO: SOBRE LA ADMISIBILIDAD DE LOS RECURSOS. Revisado el expediente administrativo y de previo al análisis de los argumentos de fondo, se tiene por demostrado que el avalúo No. **114-AV-2016** fue notificado al recurrente en fecha veintitrés de marzo de dos mil diecisiete, a las once horas con cincuenta minutos y que, por no encontrarlo conforme, interpuso los presentes Recursos de Revocatoria y Apelación en Subsidio contra éste y la multa, en fecha seis de abril de dos mil diecisiete, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, se consideran interpuestos en tiempo y forma.

DÉCIMO QUINTO: COMPETENCIA DEL CONCEJO MUNICIPAL. El artículo 19 de la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Ley No. 7509, dispone que, en esta materia, corresponde al Concejo Municipal resolver los recursos de apelación cuando en la instancia correspondiente, se haya **declarado sin lugar** el recurso de revocatoria contra el avalúo en discusión, respectivamente:

"Artículo 19.- En todas las municipalidades, se establecerá una oficina de valoraciones que deberá estar a cargo de un profesional capacitado en esta materia incorporado al colegio respectivo. Esta oficina contará con el asesoramiento directo del Órgano de Normalización Técnica.

Cuando exista una valoración general o particular de bienes inmuebles realizada por la municipalidad, y el sujeto pasivo no acepté el monto asignado, este dispondrá de quince días hábiles, contados a partir de la notificación respectiva, para presentar formal recurso de revocatoria ante la oficina de valoraciones. Esta dependencia deberá resolverlo en un plazo máximo de quince días hábiles. Si el recurso fuere declarado sin lugar, el sujeto pasivo podrá presentar formal recurso de apelación ante el concejo municipal, *dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de la oficina." **[...]*** **(El subrayado no es del original)**

DÉCIMO SEXTO: SOBRE EL FONDO. El recurrente alega que, por medio de acta de notificación, de fecha 23 de marzo de 2017, el Departamento de Bienes Inmuebles de la Municipalidad de Alajuela, lo notifica del avalúo número 114-AV-2016, donde este fue manipulado y modificado con lapicero, por el cambio de año consignado como 2016 realizado en la finca Nº 224826-000. Además, que el avalúo se hace acompañar por resoluciones donde se impone, una multa por omisión al no declarar en concordancia con la Ley Nº 9069, no obstante, se confunde al suscrito de lo resuelto y lo notificado, ya que el avalúo es el 114-AV-2017, tachándolo con lapicero e indicando 2016, lo que resulta en nulidad del acto conforme a la Ley General de la Administración Pública. También, que es improcedente e ilegal la imposición de una multa por omisión, ya que esta únicamente puede ser impuesta a partir de la firmeza del avalúo, es decir, que solo puede surtir efectos para después del 19 de abril del 2017, esto de acuerdo con distintas circulares emitidas por la Procuraduría General de la República. Finalmente, que la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles determina la prescripción en 3 años, por lo tanto, si hubiera cabio alguna multa como erróneamente esta municipalidad pretendió cobrar la misma no puede ser más de tres años.

Al respecto, es necesario exponer lo que dispone el artículo 17 de la Ley de Impuesto Sobre Bienes Inmuebles, Ley 7509, acerca de la inobservancia de la declaración de bienes inmuebles y de la potestad de la Administración Tributaria de realizar de oficio la misma, veamos:

*"**Artículo 17.- Inobservancia de la declaración de bienes***

Cuando el contribuyente no haya presentado la declaración conforme al artículo 16 de esta ley, la Administración Tributaria le impondrá una multa de un monto igual a la diferencia dejada de pagar y estará facultada para efectuar, de oficio, la valoración de los bienes inmuebles sin declarar. En este caso, la Administración Tributaria no podrá efectuar nuevas valoraciones sino hasta que haya expirado el plazo de tres años contemplado en la presente ley.

La valoración general se hará considerando los componentes: terreno y construcción, si ambos están presentes en la propiedad, o únicamente el terreno, y podrá realizarse con base en el área del inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad y en el valor de la zona homogénea donde se ubica el inmueble dentro del respectivo distrito. Para tales efectos, se entenderá por zona homogénea el conjunto de bienes inmuebles con características similares en cuanto a su desarrollo y uso específico.

En esos casos de valoración o modificación de la base imponible, si el interesado no ha señalado el lugar para recibir notificaciones dentro del perímetro municipal, se le notificará mediante los procedimientos de notificación de la Ley N.º 8687, Ley de Notificaciones Judiciales, de 4 de diciembre de 2008. De haberse indicado lugar para recibir notificaciones, la Administración Tributaria procederá conforme al dato ofrecido por el administrado." (El subrayado no es del original)

Del numeral supra citado, se desprende que cuando el sujeto pasivo no haya señalado el lugar para recibir notificaciones, se le notificará mediante los procedimientos que establece la Ley Nº 8687, Ley de Notificaciones Judiciales, por otro lado, si este sí lo hizo, la Administración Tributaria procederá conforme al dato suministrado.

En este caso, la Administración Tributaria **no ignora** el lugar para recibir notificaciones del sujeto pasivo, por lo cual, procede a notificarlo. No obstante, este alega la nulidad de esta por la manipulación del cambio de año, que corresponde al 2016 y no a 2017. Sobre esto, no lleva razón el recurrente, ya que el artículo 9 de la Ley de Notificaciones Judiciales, Ley Nº 8687, establece que la nulidad de estas se decretará cuando se haya causado una indefensión a la parte notificada, respectivamente:

"*ARTÍCULO 9.- Nulidad de las notificaciones*

Será nula la notificación contraria a lo previsto en esta Ley, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente. ***En todo caso, la nulidad se decretará solo cuando se le haya causado indefensión a la parte notificada.*** *Lo que concierna a la fe pública del notificador, será impugnable por la vía incidental. De acudirse a la vía penal, no se suspenderá el trámite del incidente.***"** (El subrayado no es del original)

En este sentido, al sujeto pasivo no se le está causando una indefensión ante el procedimiento administrativo que establece la Ley de Impuesto Sobre Bienes Inmuebles, Ley Nº 7509, ya que este sí puedo presentar el Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio dentro del plazo que establece la ley de marras, además, se está en presencia de un error material por parte de la Actividad de Bienes Inmuebles, que, de acuerdo con documento que rola folio número 27 del expediente administrativo, fue subsanado por el departamento de la siguiente forma:

"*Que la Actividad de Bienes Inmuebles mediante oficio N ^{O} MA-ABI-601-2015 con fecha del 1 de junio de 2015 y N ^{O} MA-ABI-101-2016 con fecha del 27 de enero de 2016, asignó al perito externo Ing. Gustavo Calderón Vargas, los avalúos administrativos No. 101 al 200 - AV-2016.*

Que dichos avalúos fueron entregados a esta dependencia el día 05 de enero de 2017 para realizar la primera revisión de los 100 expedientes de los avalúos N^{O} 101 al 200-2016.

Una vez realizada esta revisión, se solicitó mediante oficio N ^{O} MA-ABI-111-2017 con fecha del 02 de febrero de 2017 y posterior Oficio N ^{O} MA-ABI-221-2017 con fecha del 22 de febrero de 2017, al señor Calderón Vargas realizar varias correcciones a los avalúos de cita.

Que en fecha del 06 de abril de 2017 el perito externo Ing. Gustavo Calderón Vargas entregó los 100 expedientes con las correcciones solicitadas y con notificaciones realizadas, por lo que se procede a la revisión final de dichos avalúos, y es en este punto donde esta unidad Administrativa detecta un error en el año del consecutivo de los avalúos, el cual se generó a la hora de que el perito externo Ing. Gustavo Calderón Vargas volvió a imprimir las hojas del Resumen del Avalúo con las correcciones solicitadas, ya que el programa de avalúos asignó de forma automática consecutivos del año 2017, siendo lo correcto consecutivos del año 2016.

Que dicho error material fue detectado en algunos de los avalúos notificados 101 al 200 -AV- del año 2016.

Por tanto y con el fin de que dicho error material no afecte el orden consecutivo de los expedientes de los avalúos de cita, léase de forma correcta en la hoja del "Resumen del Avalúo", que son avalúos del año -2016, en vez de —2017 y que van desde el consecutivo 101 al 200 -AV-del año 2016.

*Por lo que se extiende la presente en la ciudad de Alajuela, a las ocho horas con diecinueve minutos del 02 de Mayo del 2017.***"**

Así las cosas, no lleva razón el recurrente al establecer la nulidad de la notificación debido al error en el consecutivo del avalúo en cuestión.

Por otro lado, respecto a la base imponible, el artículo 9 de la Ley Nº 7509, establece que la base imponible para el cálculo del impuesto es el que se encuentre registrado al 1 de enero del año correspondiente en la Administración Tributaria, veamos:

"*ARTÍCULO 9.-* ***Base imponible para calcular el impuesto.*** *La base imponible para el cálculo del impuesto será el valor del inmueble registrado en la Administración Tributaria, al 1 de enero del año correspondiente.*

*Se entenderá por Administración Tributaria el órgano administrativo municipal a cargo de la percepción y fiscalización de los tributos.***"**

En este caso, la base imponible para el cálculo del impuesto corresponde a la del año 2017, ya que la imposición de la multa y su notificación corresponden a este año, según documento que rola folio 17 del expediente administrativo. Por otro lado, el numeral 19 de la ley supra

citada, dispone el procedimiento administrativo que pueden llevar a cabo los sujetos pasivos que no se encuentren conformes con la valoración realizada por la Administración Tributaria, así como lo concerniente a la aplicación del avalúo de la siguiente forma:

"*ARTÍCULO 19.-* ***Recursos contra la valoración y el avalúo.*** *En todas las municipalidades, se establecerá una oficina de valoraciones que deberá estar a cargo de un profesional capacitado en esta materia incorporado al colegio respectivo. Esta oficina contará con el asesoramiento directo del Órgano de Normalización Técnica.*

Cuando exista una valoración general o particular de bienes inmuebles realizada por la municipalidad, y el sujeto pasivo no acepté el monto asignado, este dispondrá de quince días hábiles, contados a partir de la notificación respectiva, para presentar formal recurso de revocatoria ante la oficina de valoraciones. Esta dependencia deberá resolverlo en un plazo máximo de quince días hábiles. Si el recurso fuere declarado sin lugar, el sujeto pasivo podrá presentar formal recurso de apelación ante el concejo municipal, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de la oficina.

El contribuyente podrá impugnar la resolución del concejo municipal ante el Tribunal Fiscal Administrativo, en el término de quince días hábiles, según el Código de Normas y Procedimientos Tributarios. El citado Tribunal deberá resolver en un plazo máximo de cuatro meses contados desde la interposición del recurso.

Mientras el Tribunal no se pronuncie sobre el fondo del asunto en resolución administrativa, continuará aplicándose el avalúo anterior y conforme a él se cobrará. Una vez dictada esta resolución y notificadas las partes, se dará por agotada la vía administrativa.

*La resolución podrá recurrirse ante el Tribunal Superior Contencioso- Administrativo, de acuerdo con el artículo 83 y siguientes de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.***"**

De lo anterior se desprende que, mientras el Tribunal Fiscal Administrativo no se pronuncie sobre el fondo de la resolución administrativa, el avalúo por cobrar, será el anterior que disponga la Administración Tributaria. Es decir, lleva razón el recurrente al establecer que no se puede realizar el cobro de la misma al no contar con la firmeza administrativa.

Por último, respecto al alegato del recurrente sobre la prescripción de tres años de las multas, es el artículo ocho de la Ley Nº 7509, Ley de Impuesto Sobre Bienes Inmuebles, es el que versa sobre esto, veamos y en lo que nos interesa:

"*ARTÍCULO 8.-* ***Responsabilidad de los sujetos pasivos.*** *Los sujetos pasivos responden por el pago del impuesto, los respectivos intereses y la mora que pesan sobre el bien.* **El término de prescripción para cobrar las sumas a que se refiere este artículo será de tres años."**

Así las cosas, lleva razón el recurrente al establecer que el plazo de prescripción es de tres años, por lo cual, el cobro de las multas no puede ser anterior al año 2020.

POR TANTO: Esta Comisión acuerda por UNANIMIDAD, remitir al Concejo Municipal el presente dictamen de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, la cual recomienda:

1. Invitar a la Coordinadora del Proceso de Servicios Jurídicos, Licda. Johanna Barrantes León, a la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, para que se sirva de aclarar y emitir criterio legal en relación a la imposición de las multas y de si es procedente el cobro de la multa solo una vez en cada notificación o con los tres años seguidos como lo realiza la Actividad de Bienes Inmuebles.

2. Invitar a la persona recurrente del avalúo 114-AV-2016, a la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, en calidad de oyente, para que pueda enterarse de la discusión de esta Comisión en torno a la imposición de las multas del avalúo 114-AV-2016.

OBTIENE TRES VOTOS POSITIVOS: LICDA. ANA PATRICIA GUILLEN CAMPOS, COORDINADORA; LIC. ALONSO CASTILLO BLANDINO, SUB COORDINADOR Y LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA, REGIDORA INTEGRANTE. DEFINITIVAMENTE APROBADO Y EN FIRME. QUEDA EN FIRME POR MAYORÍA DE VOTOS. Es todo."

SE RESUELVE 1.-ACOGER EL OFICIO MA-SCAJ-55-2022 E INVITAR A LA COORDINADORA DEL PROCESO DE SERVICIOS JURÍDICOS, LICDA. JOHANNA BARRANTES LEÓN, A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, PARA

QUE SE SIRVA DE ACLARAR Y EMITIR CRITERIO LEGAL EN RELACIÓN A LA IMPOSICIÓN DE LAS MULTAS Y DE SI ES PROCEDENTE EL COBRO DE LA MULTA SOLO UNA VEZ EN CADA NOTIFICACIÓN O CON LOS TRES AÑOS SEGUIDOS COMO LO REALIZA LA ACTIVIDAD DE BIENES INMUEBLES.
2.-INVITAR A LA PERSONA RECURRENTE DEL AVALÚO 114-AV-2016, A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, EN CALIDAD DE OYENTE, PARA QUE PUEDA ENTERARSE DE LA DISCUSIÓN DE ESTA COMISIÓN EN TORNO A LA IMPOSICIÓN DE LAS MULTAS DEL AVALÚO 114-AV-2016. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Trámite BG-718-2022. Oficio MA-SCAJ-56-2022 de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal, firmado por la Licda. Ana Patricia Guillén Campos, Coordinadora, que dice: "En Sesión Ordinaria Nº 06-2022 (006), iniciada a las dieciocho horas con nueve minutos, del lunes 11 de julio del 2022, por medio de la plataforma virtual Microsoft TEAMS, contando con la siguiente asistencia: **LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS-COORDINADORA, MSc. ALONSO CASTILLO BLANDINO-SUBCOORDINADOR LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA.** Transcribo artículo Nº 10, capítulo II, de la Sesión Ordinaria Nº 06-2022 (006) del lunes 11 de julio del 2022. ARTÍCULO DECIMO. Se conoce oficio **MA-SCM-75-2021**, de la Secretaría Municipal. Referido a **Recurso de Apelación contra avalúo 115-AV-2016** interpuesto por **Freddy Quesada Arias**, representante legal de Transportes Estela S.A. y **proyecto de dictamen de comisión**.
CONSIDERANDOS.
PRIMERO. Que mediante nota entregada a la Bach. Sandra Álvarez López, secretaria de comisiones, el día jueves 10 de junio de 2021, se solicitó numerar los expedientes en corriente de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, por lo que este expediente corresponde al número **011-2022-CAJ** rotulado **"Recurso de Apelación contra avalúo 115-AV-2016"**.
SEGUNDO. Que el proyecto de dictamen de comisión reúne la motivación debida y componentes requeridos por esta Comisión.
Se transcribe de dictamen de comisión:

CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA
COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS
EXPEDIENTE No. 011-2022-CAJ
INTERVINIENTES: FREDDY QUESADA ARIAS
REPRESENTANTE LEGAL DE TRANSPORTES ESTELA S.A
ASUNTO:
RECURSO DE APELACIÓN CONTRA AVALÚO: 115-AV-2016
DICTAMEN DE MAYORÍA

TERCER PERIODO DE COMISIÓN
(Del 1° de mayo de 2022 al 30 de abril de 2023)
COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS
RECURSO DE APELACIÓN CONTRA AVALÚO: 115-AV-2016
DICTAMEN DE MAYORÍA

CONCEJO MUNICIPAL:
Quienes suscribimos, integrantes de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, en sesión ordinaria 06-2022, del lunes once de julio de dos mil veintidós, mediante plataforma virtual Microsoft Teams, rendimos el presente **DICTAMEN DE MAYORÍA**, del expediente No. **011-2022-CAJ**, que corresponde al "**Recurso de Apelación contra avalúo 115-AV-2016**", presentado por **Freddy Quesada Arias,** representante legal de Transportes Estela S.A, de la siguiente forma:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO: Que el Concejo Municipal de Alajuela, en Sesión Ordinaria No. 03-2022, de fecha martes dieciocho de enero de dos mil veintidós, según **Oficio MA-SCM-75-2022**, envió a esta comisión la solicitud de un dictamen de comisión, respectivamente:

"ARTÍCULO CUARTO: *Oficio MA-A-180-2022 de la Alcaldía Municipal, firmado por la Licda. Sofía Marcela González Barquero, Alcaldesa Municipal en Ejercicio, que dice: "Les remito proyecto de recursos, suscritos por Licda. Johanna Barrantes León, Coordinadora del Proceso de Servicios Jurídicos, referente a recursos de apelación en contra avalúos*

1. Oficio MA-PSJ-N^{0}2579-2021, *referente al recurso de apelación, interpuesto por la señora María Eloísa Arguedas Arroyo, cédula 2-0362-0145, en contra del avalúo N ^{O} 936-AV-2015 de la Actividad de Bienes Inmuebles, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Bienes Inmuebles.*

2.Oficio MA-PSJ-N^{0}2580-2021, *referente al recurso de apelación, interpuesto por el señor Freddy Quesada Arias, cédula 2-0286-1427, en contra del avalúo N ^{O} 114-AV2016 de la Actividad de Bienes Inmuebles, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Bienes Inmuebles.*

3. Oficio MA-PSJ-N ^{0} 005-2022*, referente al recurso de apelación, interpuesto por el señor Freddy Quesada Arias, cédula 2-0286-1427, en contra del avalúo N 115-AV-2016 de la Actividad de Bienes Inmuebles, conforme a lo dispuesto en el artículo la Ley de Bienes Inmuebles."*

Inciso 4.3) Oficio MA-PSJ-005-2022 del Proceso de Servicios Jurídicos: *"Remitimos para conocimiento y aprobación del Concejo Municipal , proyecto de Recurso de Apelación interpuesto por el señor Freddy Quesada Arias cédula 2-0286-1427 apoderado generalísimo de Transportes Estela S.A cédula jurídica 3-101-168307, contra el avalúo N ^{0} 115-AV-2016 de la actividad de Bienes Inmuebles y de la resolución de la multa producto del avalúo sobre la finca inscrita al partido de Alajuela matrícula folio real número N ^{O} 220759-000, conforme a lo dispuesto en el oficio MA-A-629-2020. Se adjunta Expediente Administrativo con 47 folios."*

SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO."

SEGUNDO: Que el acuerdo anterior fue ingresado a esta comisión a las ocho horas con veinticinco minutos, del veintiuno de enero de dos mil veintidós.

TERCERO: Que quien recurre lo hizo ante la Actividad de Bienes Inmuebles, en fechas seis de abril de dos mil diecisiete, según consta documento que rola folio dieciocho del expediente administrativo

CUARTO: Que, literalmente los argumentos del recurrente son los siguientes:

1.Sobre la multa: *Por acta de notificación, recibida en fecha 23 de marzo de 2017, a las 11 horas 05 minutos, el Departamento de Actividad de Bienes Inmuebles de la Municipalidad de Alajuela, se me notifica el avalúo 115-AV-2017 manipulando y modificando el mismo con lapicero por el cambio de año ahí consignado como 2016 realizado en la finca antes descrita.*

Al avalúo se hace acompañar por las resoluciones donde se impone a esa finca una multa por la omisión de presentar declaración del valor de Bienes Inmuebles en los términos de las leyes 9069 y 7509. SIN EMBARGO confunde al suscrito lo resuelto y lo notificado toda vez que en lo resuelto dice que el día 2-27-2017, el perito valuador Ing. Gustavo Calderón Varga, efectuó el avalúo N° 115-AV-2016", y donde adjunta el avalúo realizado y descripción del inmueble en cuanto a motivo, datos del inmueble , construcciones e instalaciones y resumen indica que el avalúo es el 115-AV-2017 tachando con lapicero e indicando "2016" lo que resulta conforme a la Ley general de Administración Pública la Nulidad de ese acto.

La valoración es correcta a partir de la fecha en que se realizó, sea el día 27-02-2017, notificación el 23 de marzo del 2017 y quedando firme el avalúo el día 19 de abril del 2017. NO obstante, resulta ***IMPROCEDENTE E ILEGAL*** *la imposición de la multa por la omisión de presentar dichas declaraciones, toda vez que conforme lo determina el artículo 17 de la ley 7509, reformada por la ley 9069 de fecha 28 de setiembre del 2012, la imposición de dicha multa* ***ÚNICAMENTE*** *puede ser impuesta partir de la firmeza del avalúo correspondiente.*

Que mediante pronunciamiento número C-158-2014, de fecha 27 de mayo de 2014, el Licenciado Juan Luis Montoya Segura, Procurador Tributario de la Procuraduría General de la República, emite criterio de acatamiento OBLIGATORIO Y VINCULANTE, dirigido al Órgano de Normalización Técnica, ente superior el cual dicta las pautas para la fijación de la multa objeto de este recurso. Sobre el particular nos refiere los parámetros para determinar el

monto de la multa y a la fecha en que debe hacerse efectiva la multa establecida puede tener contenido a partir de la fecha de firmeza del avalúo o sea el 19 de abril del 2017, practicado en este caso por la Municipalidad de Alajuela.
Que, como aclaración al pronunciamiento emitido por la Procuraduría General de la República, el Órgano de Normalización Técnica emitió la circular número ONT-01-2014 de fecha 16 de junio del 2014, mediante la cual giró instrucciones de acatamiento obligatorio, a los funcionarios del Órgano de Normalización Técnica, así como a los funcionarios de todas las Municipalidades, sobre la forma de tasa y determinar las multas por omisión en la declaración del valor de Bienes Inmuebles. ***Así pues, tenemos que para que pueda la Municipalidad imponer una multa por dicha omisión, debe primero realizar el avalúo correspondiente y es hasta que cobre firmeza el avalúo que en este caso que nos ocupa es el 19 de abril de 2017 que puede imponer la multa correspondiente tomando como base la diferencia entre la base imponible y el valor anterior.***
Si el avalúo cobra firmeza a partir de esta fecha, en la cual acepta el avalúo practicado por el departamento la oficina de Valoración de Bienes Inmuebles de la Municipalidad de Alajuela, el mismo solo ***puede surtir efectos en la base imponible para después del 19 de abril del 2017,*** *con lo cual no puede de ninguna manera generar diferencia alguna, debido a que no procede legalmente a aplicar la base imponible de forma retroactiva.*
De manera clara la ONT en su pronunciamiento, refiere que por la laguna que tiene el artículo 17 de la ley 7509 y su reforma, aunado al pronunciamiento que emitió la Procuraduría General de la República, ***la multa solo podrá cobrarse si el contribuyente NO apela o si el avalúo o queda en firme en el mismo año en que se realizó***
Que en materia tanto Tributaria como en Derecho Administrativo, la Administración Pública en acatamiento del principio de legalidad, solo puede realizar aquellos actos que le están expresamente permitidos por la Leyes y los Reglamentos, a contrario sensu, siendo la reforma del artículo 17 de la Ley 7509 ambigua y sujeta a muchas interpretaciones, en acatamiento del principio del indubio pro administrado, la administración deberá resolver siempre a favor del administrado.
De la misma forma la ley de Impuesto de Bienes Inmuebles determina la prescripción en 3 años, el artículo ocho de esta ley enumera la prescripción de los impuestos, multas e intereses que prescriben a los 3 años, por lo tanto, si hubiera cabido alguna mulla como erróneamente está municipalidad pretendió cobrar la misma no puede ser más de tres años
2. Sobre la pretensión: La **NULIDAD** de la resolución notificada el día 23 de marzo del 2017 a las 11 horas 05 minutos por razón que la misma es contradictoria al insertar en el párrafo tercero el avalúo número 115-AV-2016 y en el Informe de Avalúo el número 115-AV-2017, MÁS AÚN LA ALTERACIÓN Y MANIPULACIÓN PROPIA EJERCIDA por el mismo Ingeniero Gustavo Calderon Vargas en el mismo avalúo a la hora de notificarla cambiando con lapicero el año del avalúo.
La **PRESCRIPCIÓN** de conformidad con la ley de Bienes Inmuebles antes citada ya que dicho impuestos, multas e intereses prescriben a los 3 años.
La **REVOCATORIA** de las resoluciones de las 11 horas 05 minutos de fecha 23 de marzo del año 2017 mediante las cuales ese departamento impone, multas por la omisión de la presentación de declaración del valor de los inmuebles inscritos en el Registro de Bienes Inmuebles, de la provincia de Alajuela, matrícula de Folio Real número: 224826-000, de acuerdo al avalúo NULO NÚMEROS 115-AV-2017 Y 115-AV-2016 Y la **APELACIÓN SUBSIDIARIA** en caso de mantener el criterio para la aplicación de las multas impugnadas solicitando de inmediato dar el traslado oportuno para ante el Concejo Municipal, a fin de que conozca este recurso en Apelación Sírvase resolver de conformidad.
QUINTO: Que la Municipalidad de Alajuela determinó que la finca inscrita en el Registro Nacional, Partido de Alajuela, matrícula de folio real Nº **220759-000**, no fue declarada oportunamente por parte del propietario, de manera que se encontraba omiso en la presentación de la declaración de bienes inmuebles al momento de realizar el estudio.
SEXTO: Que la Municipalidad de Alajuela procedió a efectuar el avalúo No. **115-AV-2016**, sobre la finca inscrita en el Registro Nacional, Partido de Alajuela, matrícula de folio real Nº

220759-000, inscrita a nombre de **Transportes Estela S.A, cédula jurídica No. 3-101-168307**.

SÉTIMO: Que el avalúo No. **115-AV-2016** y la imposición de la multa por omitir la presentación de la declaración del valor de la propiedad No. **220759-000**, fueron notificados mediante actas de notificación, **el veintitrés de marzo de dos mil diecisiete, a las once horas con cincuenta minutos**.

OCTAVO: Que mediante el trámite No. **8248-2017**, de fecha seis de abril de dos mil diecisiete, el señor Freddy Quesada Arias, cédula de identidad número dos- cero dos ocho seis - uno cuatro dos cuatro, representante legal de Transportes Estela Sociedad Anónima, cédula jurídica No. 3-101-168307, interpuso Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio, en contra del acto de imposición de multa por omisión al declarar según la Ley No. 9069, realizado al inmueble inscrito en el Registro Nacional, Partido de Alajuela, matrícula de folio real Nº **220759-000**, el cual fue interpuesto dentro del plazo legal correspondiente.

NOVENO: Que mediante resolución de fecha veinte de enero de de dos mil veinte, a las catorce horas, la Actividad de Bienes Inmuebles **declara sin lugar** los alegatos planteados por el recurrente en contra del avalúo 115-AV-2016 y la imposición de la multa por omisión al declarar en concordancia con la Ley No. 9069.

DÉCIMO: Que mediante Oficio MA-ABI-170-2020, de fecha diecisiete de febrero de dos mil veinte, la Actividad de Bienes Inmuebles remite el expediente administrativo correspondiente al avalúo 115-AV-2016 a la Administración Municipal.

DÉCIMO PRIMERO: Que mediante Oficio MA-A-629-2020, de fecha trece de enero de dos mil veintidós, la Alcaldía Municipal remite el expediente administrativo del avalúo 115-AV-2016 al Proceso de Servicios Jurídicos para que realicen el proyecto de resolución correspondiente.

DÉCIMO SEGUNDO: Que mediante Oficio MA-PSJ-005-2022, de fecha tres de enero de dos mil veintidós, el Proceso de Servicios Jurídicos remite el proyecto de resolución del avalúo 115-AV-2016, para que este sea de conocimiento del Concejo Municipal, respectivamente:

"CONCEJO MUNICIPAL DE ALAJUELA. Recurso de Apelación interpuesto por el señor Freddy Quesada Arias cédula 2-286-1424 apoderado generalísimo de Transportes Estela S.A cédula jurídica 3-101-168307, en contra de la multa establecida en el avalúo N^0 115-AV-2016 sobre la finca inscrita al partido de Alajuela matrícula de folio real número N^{0}2-220759-000, emitida por la Actividad de Bienes Inmuebles

RESULTANDO

1-Que, mediante estudio realizado en el Registro Nacional, se determinó de Transportes Estela S.A, es dueña de la finca inscrita al partido de Alajuela matricula de folio real número N^{0}2-220759-000, la cual no fue declarada oportunamente por parte del propietario, de manera que se encontraba omisa en la presentación de la declaración de bienes inmuebles.

2-Que mediante avalúo N^0 115-AV-2016, la Municipalidad de Alajuela efectuó el avalúo administrativo sobre la finca inscrita al partido de Alajuela matrícula de folio real número N ^{0}2-220759-000. Avalúo notificado el día 23 de marzo del año 2017.

3-Que con la notificación del avalúo N^O 115-AV-2016, la Actividad de Bienes Inmuebles procedió a notificar la imposición de la multa establecida en la Ley N^O 9069 al reformarse el artículo 17 de la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, por omisión en la presentación de la declaración del valor de la propiedad número N^O N^{0}2-220759-OOO

4-Que mediante Trámite N ^{0}8248-2017 del 06/04/2017 el señor Freddy Quesada Arias cédula 2-286-1424 apoderado generalísimo de Transportes Estela S.A cédula jurídica 3-101-168307, presentó recurso de nulidad, prescripción, revocatoria y apelación en subsidiaria en contra del avalúo de la resolución de la notificación el 23/03/2017, en contra de la multa producto del avalúo N^O 1 15-AV-2016, realizado sobre la finca inscrita al partido de Alajuela matrícula de folio real número N^{0}2-220759-000, emitida por el Sub Proceso Administración Tributaria.

5-Que el recurso fue presentado en tiempo siendo que el administrado fue notificado el día 23/03/2017, en el caso en particular el plazo para recurrir vencía el día 20/04/2017, y el recurso fue presentado el 06/04/2017 de acuerdo con lo que establece el artículo 19 de la Ley Sobre el Impuesto de Bienes Inmuebles, donde se indica que el recurrente, "Cuando exista una valoración general o particular de bienes inmuebles realizada por la municipalidad, y el

sujeto pasivo no acepte el monto asignado, dispondrá de quince días hábiles. contando a partir de la notificación respectiva, para presentar formal recurso de revocatoria ante la oficina de valoración".

6-Que el recurso de revocatoria fue declarado sin lugar por la Actividad de Bienes Inmuebles mediante resolución de las 14:00 horas del día 20 de enero del año 2020, donde se detalló que se declaraba sin lugar el recurso presentado por el señor Freddy Quesada Arias cédula 2-286-1424 apoderado generalísimo de Transportes Estela S.A cédula jurídica 3-101-168307, en contra del recurso de revocatoria y apelación en subsidio en contra del avalúo N^{O} 115-AV-2016 y de la resolución de la multa producto del avalúo sobre la finca inscrita al partido de Alajuela matricula de folio real número N^{O} N^{0}2-220759-000, emitida por la Actividad de Bienes Inmuebles, en acatamiento de la Ley N^{O} 9069, donde se mantiene la multa y se procede a remitir a la Alcaldía Municipal para que se pronuncie respecto a la apelación con base en el 171 del Código Municipal.

7-Que mediante oficio N^{O} MA-ABI-135-2020, la Actividad de Bienes Inmuebles remitió expediente original Avalúo N^{O} 115-AV-2016, a la Alcaldía Municipal para que se pronuncié sobre el recurso de apelación promovido contra la multa.

8-Que se han observado los procedimientos del caso en el presente asunto.

CONSIDERANDO

Sin perjuicio de la lectura integral que se ha efectuado de los argumentos deducidos por el representante legal de la entidad recurrente, en resumen, se alega lo siguiente:

Por acta de notificación, recibida en fecha 23 de marzo del 2017, al ll horas 05 minutos, el Departamento de Actividades de Bienes Inmuebles de la Municipalidad de Alajuela se me notifica el avalúo número 115- A V- 2017 manipulando y modificando el mismo con lapicero por el cambio de año ahí consignado como 2016 realizado en la finca antes descrita.

Al avalúo se hace acompañar por las resoluciones donde se impone a esa finca una multa por la omisión de presentar declaración del valor de Bienes Inmuebles en los términos de las leyes 9069 y 7509. SIN EMBARGO confunde al suscrito lo resuelto y lo notificado toda vez: que en lo resuelto dice: que el día 2-27-2017, el perito valuador Ing Gustavo Calderón Varga, efectuó el avalúo No. 115-A V 2016", y donde adjunta el avalúo realizado y descripción del inmueble en cuanto a motivo, datos del inmueble , construcciones e instalaciones y resumen indica que el avalúo es el 115-A V-2017 tachando con lapicero e indicando "2016" lo que resulta conforme a la Ley general de Administración Pública la Nulidad de ese acto.

La valoración es correcta a partir de la fecha en que se realizó, sea el día 27-02-2017, notificación el 23 de marzo del 2017 y quedando firme el avalúo el día 19 de abril del 2017. NO obstante, resulta IMPROCEDENTE E ILEGAL la imposición de la multa por la omisión de presentar dichas declaraciones, toda vez que conforme lo determina el artículo 17 de la ley 7509, reformada por la ley 9069 de fecha 28 de setiembre del 2012, la imposición de dicha multa ÚNICAMENTE puede ser impuesta partir de la firmeza del avalúo correspondiente.

l.- Hechos probados. De importancia para la decisión de este asunto, se estiman como debidamente demostrados los siguientes hechos:

- *Por estudio realizado al Registro Nacional, se determinó de que Transportes Estela S.A cédula jurídica 3101-168307, es dueña de la finca inscrita al partido de Alajuela matrícula de folio real número N^{0}2220759-000, la cual no fue declarada oportunamente por parte de la propietaria, de manera que se encontraba omisa en la presentación de la declaración de bienes inmuebles.*
- *Por avalúo N^{O} 115-AV-2016, la Municipalidad de Alajuela efectuó el avalúo administrativo sobre la finca inscrita al partido de Alajuela matrícula de folio real número N^{O}2-220759-000.*
- *Por notificación del avalúo N^{O} 115-AV-2016, la Actividad de Bienes Inmuebles procedió a imponer la multa establecida en la Ley N^{O} 7509, por omisión en la presentación de la declaración del valor de la propiedad N^{0}2-220759-OOO.*
- *Por trámite Nº 08248-2017 del 06/04/2017 se presentó recurso de revocatoria y apelación en contra del avalúo y la multa establecida en el avalúo N^{O} 115-AV-2016, sobre la finca N^{0}2-220759-000, emitida por la Actividad de Bienes Inmuebles.*

- *Por resolución de las 14:00 horas del día 20 de enero del año 2020, se declaró sin lugar el recurso presentado mediante trámite N^{O} 8248-2017.*
- *Se tiene como hecho probado que Transportes Estela S.A cédula jurídica 3-101-168307, es dueña de la finca inscrita al partido de Alajuela matrícula de folio real número N ^{0}2-220759-000, según consulta vía internet en el Sitio Web del Registro Nacional.*
- *Se tiene como hecho probado que la Actividad de Bienes Inmuebles, tasó de oficio según el avalúo administrativo avalúo N^{0} 115-AV-2016, el valor del inmueble propiedad de Transportes Estela S.A*
- *Se tiene como hecho probado que la Actividad de Bienes Inmuebles, realizó los procedimientos establecidos en la Ley N^{O} 7509 para la valoración de los inmuebles propiedad de la sociedad recurrente para efectos de la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles.*
- *Se tiene como hecho probado que Actividad de Bienes Inmuebles aplicó el mapa de valores de terrenos por zonas homogéneas de la Provincia de Alajuela, para la valoración de la finca propiedad Transportes Estela S.A.*
- *Se tiene como hecho probado que Transportes Estela S.A no presentó la declaración que permitiera a la Actividad de Bienes Inmuebles revisar los valores declarados, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N^{O} 7509, razón por la cual se realizó el avalúo administrativo N^{O} 115-AV-2016.*
- *Se tiene como hecho probado que el avalúo administrativo N ^{O} 115-AV-2016, fue notificado el día 23 de marzo del año 2017.*

2.- Hechos no probados. No se estiman demostrados los siguientes hechos de relevancia para esta resolución:

- *Ninguno de relevancia.*

<u>Análisis del caso concreto</u>:

El presente asunto corresponde al recurso de apelación interpuesto por el Freddy Quesada Arias cédula 2-2861424 apoderado generalísimo de Transportes Estela S.A cédula jurídica 3-101-168307, en contra de la multa establecida en el avalúo N^{O} 115-AV-2016 sobre la finca inscrita al partido de Alajuela matrícula de folio real número Finca N^{0}2-220759-000, emitida por la Actividad de Bienes Inmuebles, por lo que, con el fin de atender el recurso formulado, esta Alcaldía hace la precisión que la misma se atiende únicamente en cuanto al extremo relacionado al cobro de la multa interpuesta. En este sentido, tenemos que mediante avalúo N^{O} 115-AV-2016, la Municipalidad de Alajuela efectuó el avalúo administrativo sobre la finca inscrita al partido de Alajuela matrícula de folio real número N^{0}2-220759-000, asimismo con la notificación del avalúo N^{O} 115-AV-2016, la Actividad de Bienes Inmuebles, procedió a notificar la imposición de la multa establecida en la Ley N^{O} 9069 al reformarse el artículo 17 de la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, por omisión en la presentación de la declaración del valor de la propiedad N^{0}2-220759-000 y mediante resolución las 14:00 horas del día 20 de enero del año 2020, la Actividad de Bienes Inmuebles declaró sin lugar el recurso presentado mediante trámite N^{O} 8248-2017, resolviendo en lo que se mantiene la multa y se procede a remitir a la Alcaldía Municipal para que se pronuncie respecto a la apelación con base en el 171 del Código Municipal. Dentro de los argumentos de la recurrente, esta reclama que la valoración es correcta a partir de la fecha en que se realizó, sea el día 27-02-2017, notificación el 23 de marzo del 2017 y quedando firme el avalúo el día 23 de marzo del 2017. NO obstante, resulta IMPROCEDENTE E ILEGAL la imposición de la multa por la omisión de presentar dichas declaraciones, toda vez que conforme lo determina el artículo 17 de la ley 7509, reformada por la ley 9069 de fecha 28 de setiembre del 2012, la imposición de dicha multa ÚNICAMENTE puede ser impuesta partir de la firmeza del avalúo correspondiente.

Es importante señalar que la impugnación de un avalúo administrativo se realiza de conformidad con la Ley N^{O} 7509, Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, de fecha 9 de mayo de 1995, y sus reformas el cual se encuentra sujeto al procedimiento especial establecido en el artículo 19 de dicho cuerpo legal, el cual dispone "Recursos contra la valoración y el avalúo. En todas las municipalidades, se establecerá una oficina de valoraciones que deberá estar a cargo de un profesional capacitado en esta materia

incorporado al colegio respectivo. Esta oficina contará con el asesoramiento directo del Órgano de Normalización Técnica. Cuando exista una valoración general o particular de bienes inmuebles realizada por la municipalidad, y el sujeto pasivo no acepté el monto asignado, este dispondrá de quince días hábiles, contados a partir de la notificación respectiva, para presentar formal recurso de revocatoria ante la oficina de valoraciones. Esta dependencia deberá resolverlo en un plazo máximo de quince días hábiles. Si el recurso fuere declarado sin lugar, el sujeto pasivo podrá presentar formal recurso de apelación ante el concejo municipal, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de la oficina. El contribuyente podrá impugnar la resolución del concejo municipal ante el Tribunal Fiscal Administrativo, en el término de quince días hábiles, según el Código de Normas y Procedimientos Tributarios. (...) Una vez dictada esta resolución y notificadas las partes, se dará por agotada la vía administrativa". En la norma transcrita se define el procedimiento a seguir en caso de una oposición a la valoración administrativa determinada por la corporación municipal.

En relación a los límites temporales impuestos por el legislador a los Gobiernos Locales en la realización de avalúos y su relación con las declaraciones del valor del inmueble, todo esto en el marco de la Ley N^{0} 9071 denominada "Ley de Regulaciones Especiales sobre la aplicación de la ley N^{O} 7509, "Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles", del 9 de mayo de 1995, para Terrenos de uso Agropecuario"; y el impuesto sobre bienes inmuebles contenido en la Ley N^{O} 7509 en favor de las Municipalidades, tienen por objeto "...los terrenos, las instalaciones o las construcciones fijas y permanentes que allí existan. " (Artículo 2), razón por la cual tiene relevancia el valor completo de los inmuebles en la determinación de la base imponible del tributo; para ello las Municipalidades cuentan con la asesoría obligada del Órgano de Normalización Técnica (art. 12 de la Ley N ^{0}7509) que históricamente se ha dado la tarea de promulgar instrumentos técnicos a nivel nacional como la Plataforma de Valores por Zonas Homogéneas y el Manual de Valores Base Unitarios de Construcciones e Instalaciones por Tipología Constructiva, que incluyen elementos técnicos como el lote tipo, factores de corrección por características desvalorizantes o valorizantes de los terrenos y los métodos de depreciación, las tasas de vida útil totales y estimadas, así como los valores de las edificaciones; todo esto con el fin de brindar mayor objetividad en la determinación del valor tributario de los bienes inmuebles, ya que es de considerar el contraste existente en el régimen municipal costarricense, donde coexisten Ayuntamientos con gran capacidad técnica con otros con dicha capacidad disminuida. En esta línea el artículo 9 de la Ley de cita dispone que la "...base imponible para el cálculo del impuesto será el valor del inmueble registrado en la Administración Tributaria, al 1 de enero del año correspondiente... ", lo que significa que todo inmueble debe contar con un valor registrado al inicio del año calendario. Este valor puede ser el resultado de lo siguiente: a) un avalúo (general o individual regulados en el artículo 10 de la Ley), b) la declaración del contribuyente y su fiscalización (artículo 3, 16 de la Ley N^{O} 7509 y 28 de su Reglamento), o bien c) ajustado por la Administración Municipal mediante una modificación automática sin notificación (art. 14 de la Ley) y finalmente, una modificación no automática (art. 15 de la Ley). En la presente resolución se estarán desarrollando los supuestos a) y b), que tienen relevancia para el caso en marras, sobre el primero de ellos, el avalúo general o individual, el artículo IO de la Ley N^{O} 7509 dispone: "...Para efectos tributarios, todo inmueble debe ser valorado. Los inmuebles se valorarán al acordarse una evaluación general y al producirse alguna de las causas que determinen la modificación de los valores registrados, de acuerdo con esta Ley. La valoración general será la que abarque, por lo menos, todos los inmuebles de un distrito del cantón respectivo, de acuerdo con lo previsto en los artículos siguientes y cuando ocurra la circunstancia mencionada en el artículo 15 de la presente Ley. La valoración general o individual se realizará una vez cada cinco años. Solo podrán efectuarse nuevas valoraciones cuando haya expirado este plazo. (Así reformado este párrafo final por el artículo 1 ^{0}, inciso d), de la ley No. 7729 de 15 de diciembre de 1997) ", y el IO bis, impone que "...Para los efectos de esta Ley, se define como avalúo el conjunto de cálculos, razonamientos y operaciones, que sirven para determinar el valor de un bien inmueble de naturaleza urbana o rural, tomando en cuenta su uso. Este avalúo deberá ser elaborado por un profesional incorporado al Colegio de ingenieros Agrónomos o al Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos, con amplia

experiencia en la materia, referido en la moneda oficial del país y emitido en una fecha determinada. Se entenderá por valoración toda modificación de la base imponible de los inmuebles realizada por las municipalidades siguiendo los criterios técnicos del Órgano de Normalización Técnica. (Así adicionado por el artículo 2 ^{0}, inciso b), de la ley No. 7729 de 15 de diciembre de 1997) ". De las normas transcritas se desprende efectivamente que hay un plazo de 5 años el cual limita indubitablemente a la Administración Tributaria Municipal en la elaboración de dichos avalúos de forma oficiosa y es, hasta que se cumpla el plazo legal. Por otra parte, en cuanto al segundo supuesto, valor declarado, la misma Ley de Impuesto Sobre Bienes Inmuebles N^{0} 7509 en su artículo 3, dispone la existencia de otro método para mantener actualizado el registro del valor de los inmuebles, que es la distribución entre los contribuyentes de un formulario de declaración el cual "..obligatoriamente será de recibo de la administración tributaria y, con base en ella, elaborarán un registro que deberán mantener actualizado. La declaración que presente el sujeto pasivo no tendrá el carácter de declaración jurada". Como se puede observar, esta declaración se caracteriza por no ser rendida bajo fe de juramento, debe presentarse al menos una vez cada cinco años, y tiene por consecuencia directa la actualización automática (sin notificación), en caso de que el valor declarado sea superior al registrado, lo anterior en apego a los ordinales 16 y 14 inciso d) de la Ley, quedando vigente aquella base imponible para el siguiente I de enero. Además, es menester señalar que la declaración es Objeto de fiscalización, tal y como lo establece el ordinal 28 del "Reglamento a la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles", decreto N^{O} 27601-H publicado en la Gaceta N 018 del 27 de enero de 1999, ya que la "...Administración Tributaria verificará los valores de todos los bienes declarados, y en virtud de ello, tendrá la facultad de aceptarlos u objetarlos, dentro del período fiscal siguiente al de su presentación. El valor declarado por el contribuyente se constituirá en la base imponible del impuesto, si no es objetado por la Administración dentro del lapso señalado. De objetarse el valor declarado, la base imponible para el cálculo del impuesto será el valor registrado anterior, hasta la firmeza de la resolución de la modificación y la municipalidad lo notificará conforme al procedimiento establecido en los artículos 16 de la Ley y el artículo 32 del presente reglamento". A la vez, el indicado artículo 16 de la Ley establece la posibilidad de rectificación de la declaración, Io que se desarrolla en el ordinal 29 del Reglamento de la siguiente manera: "Rectificación de declaraciones de bienes inmuebles. En el caso de las declaraciones de los propietarios de bienes inmuebles que fueron objetadas por la municipalidad, según el artículo anterior, la Administración Tributaria correspondiente, atendiendo razones de oportunidad y conveniencia, antes de proceder a su modificación administrativa, podrá gestionar por escrito una rectificación voluntaria por parte del sujeto pasivo, otorgándole un plazo de diez (10) días para que se apersone y rectifique los valores de los bienes inmuebles declarados. De no prosperar esta gestión, se realizará la modificación administrativa correspondiente, mediante valoración del inmueble, tomando como referencia la plataforma de valores, manual de valores unitarios de construcciones e instalaciones por tipología constructiva previamente publicados, y siguiendo normas y directrices que para este efecto haya emitido el Órgano. Cuando la rectificación es voluntaria y aceptada por la Administración, el valor declarado se tomará como base imponible del impuesto para el período fiscal siguiente al de la presentación de la rectificación. Cuando el nuevo valor es fijado por la Administración Tributaria, por medio de valoración individual o general, se tomará como base imponible en el periodo fiscal siguiente, al que adquiere firmeza la resolución que lo establezca". En suma el avalúo efectuado por la Municipalidad y la declaración de los contribuyentes, son dos instrumentos distintos contenidos en la Ley N^{O}7509, para mantener actualizado el registro de valores de inmuebles que es responsabilidad de la Administración Tributaria Municipal; El ordinal 16 de la misma ley, dispone un plazo similar de 5 años para declarar, pero con una diferencia muy importante, y es que señala la frase "al menos cada cinco años", con lo que se autoriza al contribuyente a declarar cuantas veces lo considere necesario durante esos cinco años, y que la Municipalidad está obligada en recibirle dicha declaración, así como tramitar la actualización automática o el procedimiento de fiscalización modificando el valor. En este sentido, la multiplicidad de declaraciones durante el plazo de los 5 años es permitida; distinto es que la Municipalidad efectuara varios avalúos individuales o generales antes del plazo de

cinco años con respecto al último de ellos, sin constatar previamente una causa de justificación como la [«Ita de declaración del artículo 17 de la Ley y 31 del Reglamento, que le otorga a la administración tributaria la potestad de modificar el valor de los inmuebles, a través de una valoración general o individual de los inmuebles sin declarar.

En el caso particular del trámite N^{O} 8248-2017, lo que se presentó fue un recurso en contra de la multa establecida en el avalúo N^{O} 115-AV-2016 sobre la finca N^{O} N^{0}2-220759-000, emitida por el Sub Proceso Administración Tributaria, que es consecuencia de una sanción impuesta de conformidad con lo dispuesto el artículo 17 de la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Ley N^{O} 7509, el cual fue reformado mediante publicación realizada en el Alcance Digital N^{O} 143 de la Gaceta N^{O} 1 88, del viernes 28 de setiembre del año 2012, en donde establece en su párrafo primero lo siguiente: "Artículo 17.- Inobservancia de la declaración de bienes / Cuando el contribuyente no haya presentado la declaración conforme al artículo 16 de esta ley, la Administración Tributaria le impondrá una multa de un monto igual a la diferencia dejada de pagar y estará facultada para efectuar, de oficio, la valoración de los bienes inmuebles sin declarar". Lo anterior, evidencia que una multa por omisión en la declaración del valor sobre bienes inmuebles es un "deber formal" de naturaleza tributaria tal como lo establece los artículos 122 y 130 del Título IV del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Ahora bien, de conformidad con la norma indicada, se puede verificar claramente que la tipificación de esa falta es la no presentación de la declaración de bienes inmuebles de conformidad con la exigencia establecida en el artículo 16 el cual dispone "Los sujetos pasivos de bienes inmuebles deberán declarar, por lo menos cada cinco años, el valor de sus bienes a la municipalidad donde se ubican".

De acuerdo a lo establecido en esas dos normas, - 16 y17 - podemos resaltar dos aspectos importantes 1) Según lo dispone el artículo 16, el sujeto pasivo tiene la obligación de presentar la declaración de bienes inmuebles por lo menos cada 5 años, lo que implica que una vez transcurrido este plazo límite -5 años- desde la última declaración presentada, es que la Municipalidad puede aplicar la multa contenida en el numeral 17 y 2) Si bien es cierto, la tipificación de la falta es la no presentación de dicha declaración, su infracción se determina en las siguientes actuaciones: a) cuando la parte presente la declaración de forma tardía y se constate que había incumplido con su deber de presentación en el plazo otorgado, o b), cuando la parte no la presente dentro del plazo legal y la Municipalidad realice de oficio la valoración de los bienes inmuebles sin declarar, tal y como lo dispone el artículo 17. Estos dos aspectos implican que para la aplicación de la multa por omisión en la presentación de la declaración de bienes inmuebles, se requiere que el sujeto pasivo no haya rendido la declaración dentro del plazo de 5 años concedido en el artículo 16 y que se registre un nuevo avalúo que aumente el valor de los bienes inmuebles, en cuyo caso, lo procedente es que esta realice la gestión de cobro del impuesto respectivo según la nueva tarifa del impuesto generada del aumento en la base imponible y se gestione, adicionalmente, la imposición y cobro de la multa por "un monto igual a la diferencia dejada de pagar". En este sentido, se puede observar que la multa se acredita por una única vez - salvo en el supuesto en que transcurran nuevamente el plazo dispuesto en el artículo 16 y se cometa una nueva infracción -, cuando se aplica la misma, no siendo posible hacer extensivo su cobro a años anteriores, por cuanto el artículo 16 párrafo segundo de la Ley N^{O} 7509 dice que "Los sujetos pasivos de bienes inmuebles deberán declarar, por lo menos cada cinco años, el valor de sus bienes a la municipalidad donde se ubican. El valor declarado se tomará como base del impuesto sobre bienes inmuebles, si no se corrigiere dentro del período fiscal siguiente a la presentación de la declaración, sin perjuicio de que la base imponible se modifique, según los artículos 12 y 13 (*) de la presente Ley. (*) (NOTA: Los artículos 12 y 13 son ahora 14 y 15)", de allí que el ejercicio de esta potestad sancionadora es que se permite aplicar la multa para el período actual y establecer el valor actual del bien inmueble para efectos de la recaudación del impuesto correspondiente. Ahora bien, siendo que la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles ni el Código Municipal establecen un plazo de prescripción para el cobro de las multas generadas con base en la primera norma, por la especialidad de la materia, debe recurrirse al Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N^{O} 4755, que, en el Capítulo II, Infracciones y sanciones administrativas, contiene el numeral 74 que regula el plazo de

prescripción para aplicar sanciones tributarias. Este numeral señala: "Artículo 74.- Plazo de prescripción. El derecho de aplicar sanciones prescribe en el plazo de cuatro años, contado a partir del día siguiente a la fecha en que se cometió la infracción. La prescripción de la acción para aplicar sanciones se interrumpe por la notificación de las infracciones que se presumen y el nuevo plazo comienza a correr a partir del | 0 de enero del año siguiente a aquel en que la respectiva resolución quede firme". A partir de la norma transcrita, se observan dos aspectos a tomar en consideración: a) El plazo de prescripción para el cobro de las multas es de 4 años y b) El artículo 74 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios Ley NO 4755 expresamente dispone que el plazo de prescripción debe ser contado a partir del día siguiente a la fecha en que se cometió la infracción. En el caso de la entidad Sociedad Anónima, la Actividad de Bienes Inmuebles, procedió a imponerle al administrado "una multa por un monto igual a la diferencia deja de pagar a partir del periodo fiscal del año 2013 ", en acatamiento a la Ley de Fortalecimiento de la Gestión Tributaria NO 9069, mantienen la multa impuesta la cual consiste en la diferencia dejada de pagar en cada uno de los períodos fiscales del año 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021. Esta sanción fue dispuesta por el legislador en el numeral 1 7 de la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Ley NO 7509, publicada en el Alcance Digital NO 143 de la Gaceta NO 188, del viernes 28 de setiembre del año 2012, con el siguiente alcance: "Cuando el contribuyente no haya presentado la declaración conforme al artículo 16 de esta ley, la Administración Tributaria le impondrá una multa de un monto igual a la diferencia dejada de pagar y estará facultada para efectuar, de oficio, la valoración de los bienes inmuebles sin declarar... ". El cual va de la mano con el artículo 9 de la citada Ley establece que la base imponible para el cálculo del impuesto será el valor del inmueble registrado en la Administración Tributaria, al 1 de enero del año correspondiente... ", lo que significa que todo inmueble debe contar con un valor registrado al inicio del año calendario. Se desprende del artículo 1 7 de la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que la multa se impone por la omisión del contribuyente en declarar el valor de su inmueble dentro de un plazo de 5 años, tal y como lo establece el siguiente ordinal:

". Artículo 16.- Declaraciones de inmuebles. Los sujetos pasivos de bienes inmuebles deberán declarar, por lo menos cada cinco años, el valor de sus bienes a la municipalidad donde se ubican. El valor declarado se tomará como base del impuesto sobre bienes inmuebles, si no se corrigiere dentro del período fiscal siguiente a la presentación de la declaración, sin perjuicio de que la base imponible se modifique, según los artículos 12 y 13 (*) de la presente Ley... ". Dicha infracción, se constituye en una justificación lícita para que la Administración Tributaria Municipal realice un avalúo individual de forma oficiosa, pese a que no se haya cumplido el plazo quinquenal del artículo IO de la misma Ley N 07509; esto tiene sentido en el tanto el monto de la multa no podrá ser fijado sin dicho avalúo. Ahora bien, ese nuevo avalúo no genera una modificación automática del valor en los términos del ordinal 14 de la Ley, por lo que debe seguirse el procedimiento de notificación del mismo, y una vez firme en vía administrativa, se pueda incorporar como la base imponible del impuesto; pero con la gravedad que todo lo dejado de percibir desde el año que debió declararse hasta que el avalúo quede en firme. es la suma de dinero que constituve la multa. En sencillo, considerando el artículo 9 citado anteriormente que dispone que la " ..base imponible para el cálculo del impuesto será el valor del inmueble registrado en la Administración Tributaria, al 1 de enero del año correspondiente... ", y que el ordinal 22 del mismo cuerpo normativo ordena que el "...impuesto establecido en esta Ley es anual; el período se inicia el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año calendario... ", en una línea de tiempo, a modo de ejemplo, si un contribuyente debió declarar un día determinado del 2013 en principio para el 1 de enero del 2014 la base imponible no fue actualizada y durante ese año se pone al cobro el impuesto considerando aquel valor, por consiguiente la Actividad de Bienes Inmuebles debe actualizar de oficio dicho valor para que sea la nueva base del tributo el 1 de enero del 2015 (esperando que antes de esa fecha quedara firme el nuevo valor), y la multa es la diferencia dejada de percibir para el impuesto cobrado en el 2014 con un valor desactualizado. En este esquema, la multa no tiene ningún sentido por los años siguientes, ya que la base imponible para el 2015, ya fue actualizada con lo que se cumple la finalidad de la declaración omitida y no existe diferencia alguna que le otorgue contenido a la multa. A menos que el avalúo

quedara firme en años posteriores, como por ejemplo a mediados del 2015, con ello subsistiría una diferencia del monto cobrado para ese año 2015 y el 2014, ya que el nuevo valor se estaría incorporando hasta enero del 2016. En cuanto a la nulidad alegada, la jurisprudencia es profusa en señalar que esta por sí sola no procede, en este sentido: "La doctrina en materia de nulidades procesales ha insistido en que la nulidad por la nulidad misma no debe ser decretada. Sólo se permite cuando el vicio alegado haya producido indefensión o haya violentado el curso normal del procedimiento, y siempre y cuando no sea posible reconocer el trámite o corregir el procedimiento. " (Tribunal Superior Primero Civil, Sentencias N^{O} 1762-E de las 10:10 hrs. del 27/1 1/1991 y, 1789-M de las 10:20 hrs. del 29/11/1991.); y lo cierto del caso es que el día 09 de julio del año 2015, el perito valuador Gustavo Calderón Vargas, se presentó al hecho generador de la obligación Tributaria, en la dirección Alajuela, de la esquina noreste de la Iglesia del Llano 25 metros este y 75 metros norte, portón azul Sobre mano izquierda a efectuar la primera visita: el día 09 de julio de 2016 la segunda visita el día 05 de julio 2016 y la tercera visita la realiza el día 07 de julio de 2016 . Luego de las visitas anteriormente mencionadas procedió con la notificación del avalúo el 23 de marzo del año 2017, la cual fue entregada a la señor Tamara Quesada, quien se identificó como "empleada", así las cosas la notificación del avalúo Nº 115-AV-2016 fue realizada en el hecho generador del impuesto tal como lo establece el artículo 31 y 137 inciso c) del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, como el 03 del Código Municipal y 03 de la ley del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles, por lo que se la nulidad señalada no puede prosperar. En el caso particular de la propiedad de Transportes Estela S.A, esta debió declarar en el año 2013, y su base imponible no se encuentra actualizada y durante todos esos años hasta el actual - 2021 - el cobro del impuesto ha considerado aquel valor - desactualizado -; por consiguiente la Actividad de Bienes Inmuebles debe realizar de oficio la actualización del valor de la nueva base imponible para que de esta manera se cumpla con la finalidad de la falta de declaración de Transportes Estela S.A; es por esta razón que se procede a realizar el avalúo 115-AV-2016 sobre la finca N^{O}2-220759-000 una vez quede en firme este avalúo, ese nuevo valor se estaría incorporando hasta enero del 2021, lo que obliga a imponer la multa, que es la diferencia dejada de percibir para el impuesto cobrado desde el 2013 con un valor desactualizado.

Ahora bien: dentro de los argumentos del recurrente, este alega que la ley de impuestos de Bienes Inmuebles determina la prescripción en 3 años, el artículo ocho de esta ley enumera la prescripción. multas e intereses que prescriben a los 3 años, por lo tanto, si hubiera cabido alguna como erróneamente esta municipalidad procedió cobrar la misma no puede ser más de tres años. Tal como lo indicamos anteriormente: el plazo de los 3 años que expone el recurrente no es correcto. ya que el correcto es el establecido en el 74 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y aplicándolo al caso particular, se observa que el Freddy Quesada Arias cédula 2286-1424 apoderado generalísimo de Transportes Estela S.A cédula jurídica 3-101-168307 debía declarar en el 2013 y no lo hizo, por lo que adeuda la "Multa por omisión a la declaración del valor de bienes inmuebles desde el año 2013'''. El cómputo del plazo inicia una vez superado los cinco años desde la última declaración y es a partir del día siguiente de la fecha que debió cumplir con dicho deber formal, en que se debe contabilizar el plazo extintivo de los 4 años; es decir, si la obligación de declarar fue en un día calendario del 2013, para el mismo día calendario del 2017, la multa se encuentra efectivamente prescrita (2013) y así sucesivamente para los siguientes periodos.

En el caso concreto, la Actividad de Bienes Inmuebles efectuó el avalúo administrativo N^{O} 115-AV-2016 sobre la finca inscrita al partido de Alajuela matrícula de folio real número N ^{0}2-220759-000; avalúo que fue notificado el día 23 de marzo del año 201 7, - al cual le es aplicable la multa en que adquirió eficacia el avalúo y la diferencia en la valoración y no consta según el numeral 74 de la Ley 7509, alguna interrupción de la notificación de la infracción.

<u>POR TANTO</u>

Con fundamento en las consideraciones expuestas, la Alcaldía Municipal del Cantón Central de Alajuela, Resuelve:

1.-Se declara parcialmente con lugar el recurso de apelación interpuesto por el Freddy Quesada Arias cédula 2286-1424 apoderado generalísimo de Transportes Estela S.A cédula jurídica 3-101-168307, en contra de la multa producto del avalúo administrativo N^{O} 1 15-AV-2016, ÚNICAMENTE en cuanto a los cobros de la multa respecto de los años 2013, 2014, 2015, 2016 y por consiguiente, se CONFIRMA LA MULTA puesta al cobro para el año 2017, 2018, 2019 y 2020, 2021 deberá la Actividad de Bienes Inmuebles realizar los ajustes respectivos del adeudo según lo indicado.
*2.-Se le advierte a la administrada que contra la presente resolución caben los recursos ordinarios de revocatoria y apelación dentro del plazo de los 5 días a la notificación, Notifíquese***"**

DÉCIMO TERCERO: Que en los procedimientos hemos observado el principio de legalidad, el derecho de defensa y demás derechos fundamentales y constitucionales, por lo que resolvemos de la siguiente forma.

DÉCIMO CUARTO: SOBRE LA ADMISIBILIDAD DE LOS RECURSOS. Revisado el expediente administrativo y de previo al análisis de los argumentos de fondo, se tiene por demostrado que el avalúo No. **115-AV-2016** fue notificado al recurrente en fecha veintitrés de marzo de dos mil diecisiete, a las once horas con cinco minutos y que, por no encontrarlo conforme, interpuso los presentes Recursos de Revocatoria y Apelación en Subsidio contra éste y la multa, en fecha seis de abril de dos mil diecisiete, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, se consideran interpuestos en tiempo y forma.

DÉCIMO QUINTO: COMPETENCIA DEL CONCEJO MUNICIPAL. El artículo 19 de la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Ley No. 7509, dispone que, en esta materia, corresponde al Concejo Municipal resolver los recursos de apelación cuando en la instancia correspondiente, se haya **declarado sin lugar** el recurso de revocatoria contra el avalúo en discusión, respectivamente:

"Artículo 19.- En todas las municipalidades, se establecerá una oficina de valoraciones que deberá estar a cargo de un profesional capacitado en esta materia incorporado al colegio respectivo. Esta oficina contará con el asesoramiento directo del Órgano de Normalización Técnica.

Cuando exista una valoración general o particular de bienes inmuebles realizada por la municipalidad, y el sujeto pasivo no acepté el monto asignado, este dispondrá de quince días hábiles, contados a partir de la notificación respectiva, para presentar formal recurso de revocatoria ante la oficina de valoraciones. Esta dependencia deberá resolverlo en un plazo máximo de quince días hábiles. Si el recurso fuere declarado sin lugar, el sujeto pasivo podrá presentar formal recurso de apelación ante el concejo municipal, *dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de la oficina."* ***[...]*** **(El subrayado no es del original)**

DÉCIMO SEXTO: SOBRE EL FONDO. El recurrente alega que por medio de acta de notificación, de fecha 23 de marzo de 2017, el Departamento de Bienes Inmuebles de la Municipalidad de Alajuela, lo notifica del avalúo número 115-AV-2016, donde este fue manipulado y modificado con lapicero, por el cambio de año consignado como 2016 realizado en la finca Nº 220759-000. Además, que el avalúo se hace acompañar por resoluciones donde se impone, una multa por omisión al no declarar en concordancia con la Ley Nº 9069, no obstante, se confunde al suscrito de lo resuelto y lo notificado, ya que el avalúo es el 115-AV-2017, tachandolo con lapicero e indicano 2016, lo que resulta en nulidad del acto conforme a la Ley General de la Administración Pública. También, que es improcedente e ilegal la imposición de una multa por omisión, ya que esta únicamente puede ser impuesta a partir de la firmeza del avalúo, es decir, que solo puede surtir efectos para después del 19 de abril del 2017, esto de acuerdo con distintas circulares emitidas por la Procuraduría General de la República. Finalmente, que la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles determina la prescripción en 3 años, por lo tanto, si hubiera cabio alguna multa como erróneamente esta municipalidad pretendió cobrar la misma no puede ser más de tres años.

Al respecto, es necesario exponer lo que dispone el artículo 17 de la Ley de Impuesto Sobre Bienes Inmuebles, Ley 7509, acerca de la inobservancia de la declaración de bienes

inmuebles y de la potestad de la Administración Tributaria de realizar de oficio la misma, veamos:

"Artículo 17.- Inobservancia de la declaración de bienes

Cuando el contribuyente no haya presentado la declaración conforme al artículo 16 de esta ley, la Administración Tributaria le impondrá una multa de un monto igual a la diferencia dejada de pagar y estará facultada para efectuar, de oficio, la valoración de los bienes inmuebles sin declarar. En este caso, la Administración Tributaria no podrá efectuar nuevas valoraciones sino hasta que haya expirado el plazo de tres años contemplado en la presente ley.

La valoración general se hará considerando los componentes: terreno y construcción, si ambos están presentes en la propiedad, o únicamente el terreno, y podrá realizarse con base en el área del inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad y en el valor de la zona homogénea donde se ubica el inmueble dentro del respectivo distrito. Para tales efectos, se entenderá por zona homogénea el conjunto de bienes inmuebles con características similares en cuanto a su desarrollo y uso específico.

En esos casos de valoración o modificación de la base imponible, si el interesado no ha señalado el lugar para recibir notificaciones dentro del perímetro municipal, se le notificará mediante los procedimientos de notificación de la Ley N.º 8687, Ley de Notificaciones Judiciales, de 4 de diciembre de 2008. De haberse indicado lugar para recibir notificaciones, la Administración Tributaria procederá conforme al dato ofrecido por el administrado." (El subrayado no es del original)

Del numeral supra citado, se desprende que cuando el sujeto pasivo no haya señalado el lugar para recibir notificaciones, se le notificará mediante los procedimiento que establece la Ley Nº 8687, Ley de Notificaciones Judiciales, por otro lado, si este sí lo hizo, la Administración Tributaria procederá conforme al dato suministrado.

En este caso, la Administración Tributaria **no ignora** el lugar para recibir notificaciones del sujeto pasivo, por lo cual, procede a notificarlo. No obstante, este alega la nulidad de esta por la manipulación del cambio de año, que corresponde al 2016 y no a 2017. Sobre esto, no lleva razón el recurrente, ya que el artículo 9 de la Ley de Notificaciones Judiciales, Ley Nº 8687, establece que la nulidad de estas se decretará cuando se haya causado una indefensión a la parte notificada, respectivamente:

"ARTÍCULO 9.- Nulidad de las notificaciones

Será nula la notificación contraria a lo previsto en esta Ley, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente. ***En todo caso, la nulidad se decretará solo cuando se le haya causado indefensión a la parte notificada.*** *Lo que concierna a la fe pública del notificador, será impugnable por la vía incidental. De acudirse a la vía penal, no se suspenderá el trámite del incidente.***"** (El subrayado no es del original)

En este sentido, al sujeto pasivo no se le está causando una indefensión ante el procedimiento administrativo que establece la Ley de Impuesto Sobre Bienes Inmuebles, Ley Nº 7509, ya que este sí puedo presentar el Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio dentro del plazo que establece la ley de marras, además, se está en presencia de un error material por parte de la Actividad de Bienes Inmuebles, que, de acuerdo con documento que rola folio número 27 del expediente administrativo, fue subsanado por el departamento de la siguiente forma:

"*Que la Actividad de Bienes Inmuebles mediante oficio N ^{O} MA-ABI-601-2015 con fecha del 1 de junio de 2015 y N ^{O} MA-ABI-101-2016 con fecha del 27 de enero de 2016, asignó al perito externo Ing. Gustavo Calderón Vargas, los avalúos administrativos No. 101 al 200 - AV-2016.*

Que dichos avalúos fueron entregados a esta dependencia el día 05 de enero de 2017 para realizar la primera revisión de los 100 expedientes de los avalúos N^{O} 101 al 200-2016.

Una vez realizada esta revisión, se solicitó mediante oficio N ^{O} MA-ABI-111-2017 con fecha del 02 de febrero de 2017 y posterior Oficio N ^{O} MA-ABI-221-2017 con fecha del 22 de febrero de 2017, al señor Calderón Vargas realizar varias correcciones a los avalúos de cita.

Que en fecha del 06 de abril de 2017 el perito externo Ing. Gustavo Calderón Vargas entregó los 100 expedientes con las correcciones solicitadas y con notificaciones realizadas, por lo que se procede a la revisión final de dichos avalúos, y es en este punto donde esta unidad

Administrativa detecta un error en el año del consecutivo de los avalúos, el cual se generó a la hora de que el perito externo Ing. Gustavo Calderón Vargas volvió a imprimir las hojas del Resumen del Avalúo con las correcciones solicitadas, ya que el programa de avalúos asignó de forma automática consecutivos del año 2017, siendo lo correcto consecutivos del año 2016.
Que dicho error material fue detectado en algunos de los avalúos notificados 101 al 200 -AV- del año 2016.
Por tanto y con el fin de que dicho error material no afecte el orden consecutivo de los expedientes de los avalúos de cita, léase de forma correcta en la hoja del "Resumen del Avalúo", que son avalúos del año -2016, en vez de —2017 y que van desde el consecutivo 101 al 200 -AV-del año 2016.
*Por lo que se extiende la presente en la ciudad de Alajuela, a las ocho horas con diecinueve minutos del 02 de Mayo del 2017.***"**
Así las cosas, no lleva razón el recurrente al establecer la nulidad de la notificación debido al error en el consecutivo del avalúo en cuestión.
Por otro lado, respecto a la base imponible, el artículo 9 de la Ley Nº 7509, establece que la base imponible para el cálculo del impuesto, es el que se encuentre registrado al 1 de enero del año correspondiente en la Administración Tributaria, veamos:
"*ARTÍCULO 9.-* ***Base imponible para calcular el impuesto.*** *La base imponible para el cálculo del impuesto será el valor del inmueble registrado en la Administración Tributaria, al 1 de enero del año correspondiente.*
*Se entenderá por Administración Tributaria el órgano administrativo municipal a cargo de la percepción y fiscalización de los tributos.***"**
En este caso, la base imponible para el cálculo del impuesto corresponde a la del año 2017, ya que la imposición de la multa y su notificación corresponden a este año, según documento que rola folio 17 del expediente administrativo. Por otro lado, el numeral 19 de la ley supra citada, dispone el procedimiento administrativo que pueden llevar a cabo los sujetos pasivos que no se encuentren conformes con la valoración realizada por la Administración Tributaria, así como lo concerniente a la aplicación del avalúo de la siguiente forma:
"*ARTÍCULO 19.-* ***Recursos contra la valoración y el avalúo.*** *En todas las municipalidades, se establecerá una oficina de valoraciones que deberá estar a cargo de un profesional capacitado en esta materia incorporado al colegio respectivo. Esta oficina contará con el asesoramiento directo del Órgano de Normalización Técnica.*
Cuando exista una valoración general o particular de bienes inmuebles realizada por la municipalidad, y el sujeto pasivo no acepté el monto asignado, este dispondrá de quince días hábiles, contados a partir de la notificación respectiva, para presentar formal recurso de revocatoria ante la oficina de valoraciones. Esta dependencia deberá resolverlo en un plazo máximo de quince días hábiles. Si el recurso fuere declarado sin lugar, el sujeto pasivo podrá presentar formal recurso de apelación ante el concejo municipal, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de la oficina.
El contribuyente podrá impugnar la resolución del concejo municipal ante el Tribunal Fiscal Administrativo, en el término de quince días hábiles, según el Código de Normas y Procedimientos Tributarios. El citado Tribunal deberá resolver en un plazo máximo de cuatro meses contados desde la interposición del recurso.
Mientras el Tribunal no se pronuncie sobre el fondo del asunto en resolución administrativa, continuará aplicándose el avalúo anterior y conforme a él se cobrará. Una vez dictada esta resolución y notificadas las partes, se dará por agotada la vía administrativa.
*La resolución podrá recurrirse ante el Tribunal Superior Contencioso- Administrativo, de acuerdo con el artículo 83 y siguientes de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.***"**
De lo anterior se desprende que, mientras el Tribunal Fiscal Administrativo no se pronuncie sobre el fondo de la resolución administrativa, el avalúo por cobrar, será el anterior que disponga la Administración Tributaria. Es decir, lleva razón el recurrente al establecer que no se puede realizar el cobro de la misma al no contar con la firmeza administrativa.

Por último, respecto al alegato del recurrente sobre la prescripción de tres años de las multas, es el artículo ocho de la Ley Nº 7509, Ley de Impuesto Sobre Bienes Inmuebles, es el que versa sobre esto, veamos y en lo que nos interesa:
"*ARTÍCULO 8.-* ***Responsabilidad de los sujetos pasivos.*** *Los sujetos pasivos responden por el pago del impuesto, los respectivos intereses y la mora que pesan sobre el bien.* **El término de prescripción para cobrar las sumas a que se refiere este artículo será de tres años."**
Así las cosas, lleva razón el recurrente al establecer que el plazo de prescripción es de tres años, por lo cual, el cobro de las multas no puede ser anterior al año 2019.
POR TANTO: Esta Comisión acuerda por UNANIMIDAD, remitir al Concejo Municipal el presente dictamen de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, la cual recomienda:
1. Invitar a la Coordinadora del Proceso de Servicios Jurídicos, Licda. Johanna Barrantes León, a la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, para que se sirva de aclarar y emitir criterio legal en relación a la imposición de las multas y de si es procedente el cobro de la multa solo una vez en cada notificación o con los tres años seguidos como lo realiza la Actividad de Bienes Inmuebles.
2. Invitar a la persona recurrente del avalúo 115-AV-2016, a la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, en calidad de oyente, para que pueda enterarse de la discusión de esta Comisión en torno a la imposición de las multas del avalúo 115-AV-2016.
Al encontrarse firme este dictamen de Comisión, solicítese a la secretaría de esta Comisión archivar este asunto dando por finalizado el tema para efectos del circulante.
OBTIENE TRES VOTOS POSITIVOS: LICDA. ANA PATRICIA GUILLEN CAMPOS, COORDINADORA; LIC. ALONSO CASTILLO BLANDINO, SUB COORDINADOR Y LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA, REGIDORA INTEGRANTE. DEFINITIVAMENTE APROBADO Y EN FIRME. QUEDA EN FIRME POR MAYORÍA DE VOTOS. Es todo."
SE RESUELVE 1.-ACOGER EL OFICIO MA-SCAJ-56-2022 E INVITAR A LA COORDINADORA DEL PROCESO DE SERVICIOS JURÍDICOS, LICDA. JOHANNA BARRANTES LEÓN, A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, PARA QUE SE SIRVA DE ACLARAR Y EMITIR CRITERIO LEGAL EN RELACIÓN A LA IMPOSICIÓN DE LAS MULTAS Y DE SI ES PROCEDENTE EL COBRO DE LA MULTA SOLO UNA VEZ EN CADA NOTIFICACIÓN O CON LOS TRES AÑOS SEGUIDOS COMO LO REALIZA LA ACTIVIDAD DE BIENES INMUEBLES.
2. INVITAR A LA PERSONA RECURRENTE DEL AVALÚO 115-AV-2016, A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, EN CALIDAD DE OYENTE, PARA QUE PUEDA ENTERARSE DE LA DISCUSIÓN DE ESTA COMISIÓN EN TORNO A LA IMPOSICIÓN DE LAS MULTAS DEL AVALÚO 115-AV-2016. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉTIMO: Trámite BG-719-2022. Oficio MA-SCAJ-57-2022 de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal, firmado por la Licda. Ana Patricia Guillén Campos, Coordinadora, que dice: "En Sesión Ordinaria Nº 06-2022 (006), iniciada a las dieciocho horas con nueve minutos, del lunes 11 de julio del 2022, por medio de la plataforma virtual Microsoft TEAMS, contando con la siguiente asistencia: **LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS-COORDINADORA, MSc. ALONSO CASTILLO BLANDINO-SUBCOORDINADOR LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA.** Transcribo artículo Nº 12, capítulo II, de la Sesión Ordinaria Nº 06-2022 (006) del lunes 11 de julio del 2022. ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. Se conoce oficio **MA-SCM-716-2022**, de la Secretaría Municipal. Referido a **Recurso de Apelación contra avalúo Nº 314-AV-2021** interpuesto por **Eliza María Rojas Alpizar,** propietaria de la finca inscrita en el Registro Nacional, Partido de Alajuela, matrícula de folio real Nº 30658-000 , y **proyecto de dictamen de comisión**.
Expediente No. 086-2022-CAJ
CONSIDERANDOS.
PRIMERO. Que mediante nota entregada a la Bach. Sandra Álvarez López, secretaria de comisiones, el día jueves 10 de junio de 2021, se solicitó numerar los expedientes en corriente de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, por lo que este expediente corresponde al

número **086-2022-CAJ** rotulado **"Recurso de Apelación contra avalúo Nº 314-AV-2021"**.

SEGUNDO. Que el proyecto de dictamen de comisión reúne la motivación debida y componentes requeridos por esta Comisión.

Se transcribe de dictamen de comisión:

CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA
COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS
EXPEDIENTE No. 086-2022-CAJ
INTERVINIENTES: ELIZA MARIA ROJAS ALPIZAR
PROPIETARIA DE LA FINCA Nº 321078-000
ASUNTO:
RECURSO DE APELACIÓN CONTRA AVALÚO: Nº 314-AV-2021
DICTAMEN DE MAYORÍA
TERCER PERIODO DE COMISIÓN
(Del 1° de mayo de 2022 al 30 de abril de 2023)

COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS
RECURSO DE APELACIÓN CONTRA AVALÚO: Nº 314-AV-2021
DICTAMEN DE MAYORÍA

CONCEJO MUNICIPAL:

Quienes suscribimos, integrantes de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, en sesión ordinaria 06-2022, del lunes once de julio de dos mil veintidós, mediante plataforma virtual Microsoft Teams, rendimos el presente **DICTAMEN DE MAYORÍA**, del expediente No. **086-2022-CAJ**, que corresponde al "**Recurso de Apelación contra avalúo Nº 314-AV-2021**", presentado por Eliza María Rojas Alpizar**,** propietaria de la finca inscrita en el Registro Nacional, Partido de Alajuela, matrícula de folio real Nº 321078-000, de la siguiente forma:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO: Que el Concejo Municipal de Alajuela, en Sesión Ordinaria No. 17-2022, de fecha martes veintiséis de abril de dos mil veintidós, según **Oficio MA-SCM-716-2022**, envió a esta comisión, respectivamente:

"ARTÍCULO CUARTO: *Oficio MA-A-1491-2022 de la Alcaldía Municipal, firmado por la Licda. Sofía González Barquero, Alcaldesa Municipal, que dice: "Para conocimiento y aprobación del Honorable Concejo Municipal, les remito las siguientes resoluciones suscritas por el Lic. Alexander Jiménez Castro, Coordinador de la actividad de Bienes Inmuebles, referente a recursos de apelación en contra de avalúos.*

1. *Oficio MA-AB1-0585-2022, referente al trámite No. 3068-2021 recurso de apelación, interpuesto por la señora Eliza María Rojas Alpízar, cédula 2-0274-0249 en contra del avalúo No. 314-AV-2021 y en contra del acto de imposición de multa por la omisión de declarar según ley No. 9069 de la Actividad de Bienes Inmuebles, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Bienes Inmuebles, corresponde al Concejo Municipal resolver el recurso de apelación. Se adjunta expediente original con 41 folios.*

2. *Oficio MA-AB1-0586-2022, referente al trámite No. 30660-2021, recurso de apelación, interpuesto por la señora Eliza María Rojas Alpízar, cédula 2-0274-0249, representante legal de 3-101-562028 Sociedad Anónima, cédula jurídica No. 3-101562028 en contra del avalúo N O 317-AV-2021 y en contra del acto de imposición de multa por la omisión de declarar según ley N 0 9069 de la Actividad de Bienes Inmuebles, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Bienes Inmuebles, corresponde al Concejo Municipal resolver el recurso de apelación. Se adjunta expediente original con 44 folios.*

3.*Oficio MA-AB1-0587-2022, referente al trámite # 30650-2021, recurso de apelación, interpuesto por la señora Rosibel Rojas Alpízar, cédula 2-0317-0551, representante legal de R Y A Asesoría Legal y Financiera Sociedad Anónima, cédula jurídica N O 3-101-639775 en contra del avalúo N O 318-AV-2021 y en contra del acto de imposición de multa por la omisión de declarar según ley N 0 9069 de la Actividad de Bienes Inmuebles, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Bienes Inmuebles, corresponde al Concejo Municipal resolver el recurso de apelación. Se adjunta expediente original con 41 folios.*

***4**.Oficio MA-AB1-0588-2022, referente al trámite # 30648-2021, recurso de apelación, interpuesto por el señor Jeffry Rojas Arroyo, cédula 2-0560-0264 en contra del avalúo N º 320-AV-2021 y en contra del acto de imposición de multa por la omisión de declarar según ley N º 9069 de la Actividad de Bienes Inmuebles, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Bienes Inmuebles, corresponde al Concejo Municipal resolver el recurso de apelación. Se adjunta expediente original con 44 folios. 5. Oficio MA-AB1-0589-2022, referente al trámite # 30855-2021, recurso de apelación, interpuesto por el señor William Murillo Rojas, cédula 9-0052-0309 en contra del avalúo N º 409-AV-2021 y en contra del acto de imposición de multa por la omisión de declarar según ley N º 9069 de la Actividad de Bienes Inmuebles, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Bienes Inmuebles, corresponde al Concejo Municipal resolver el recurso de apelación. Se adjunta expediente original con 47 folios."*

"Asunto: Recurso de Apelación en contra del Avalúo Nº 314-AV-2021. Resuelve: Concejo Municipal, artículo 19, Ley de Impuesto Sobre Bienes Inmuebles. Le hago entrega del expediente original de avalúo administrativo N º 314-AV-2021, realizado sobre la finca N º 321078-000, a efectos de resolver el Recurso de Apelación, interpuesto bajo el trámite N º 30658-2021, de fecha del 31 de mayo del 2021. Debe indicarse:

A.Que, mediante estudio realizado al Sistema integrado de Cobro Municipal, se determinó que la finca inscrita bajo el folio real N º 321078-000, no fue declarada oportunamente por parte de la propietaria, de manera que se encuentra omiso en la presentación de la declaración de bienes inmuebles.

B.Que la Municipalidad de Alajuela procedió a efectuar el avalúo Nº 314-AV-2021, sobre la finca inscrita en el sistema de folio real bajo la matrícula Nº 321078-000, inscrito a nombre de la señora Elisa María Rojas Alpízar, cédula de identidad Nº 2-02740249.

C.Que el avalúo N º 314-AV-2021, junto con la imposición de la multa establecida en la ley N º 9069 al reformar el artículo 17 de la Ley de Bienes Inmuebles, por omitir la presentación de la declaración del valor de la propiedad N º 321078-000, fue notificado en fecha del 24 de mayo del 2021, al ser las 10:00 horas, al señor Oscar Herrera Rojas, cédula de identidad N º 2-0290-0138, quien se identifica como "Esposo de la Propietaria", en el hecho generador del impuesto, en la dirección: 162 m norte y 11 m este de la Urbanización San Antonio, San Antonio, Alajuela.

D.Que mediante el trámite N º 30658-2021, de fecha del 31 de mayo del 2021, la señora Elisa María Rojas Alpízar, cédula de identidad N º 2-0274-0249, interpone Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio, en contra del avalúo administrativo N º 314-AV-2021 y contra el Acto de Imposición de Multa por Omisión de Declarar según ley N º 9069, realizado al inmueble inscrito bajo el folio real N º 321078-000.

E.Que, el recurso fue presentado dentro del plazo establecido por el artículo 19 de la Ley Sobre el Impuesto de Bienes Inmuebles, el cual dispone que "Cuando exista una valoración general o particular de bienes inmuebles realizada por la municipalidad, y e/ sujeto pasivo no acepte el monto asignado, este dispondrá de quince días hábiles, contados a partir de la notificación respectiva, para presentar formal recurso de revocatoria ante la oficina de valoraciones".

F.Que la Actividad de Bienes Inmuebles resuelve Recurso de Revocatoria mediante resolución emitida en fecha del 30 de marzo del 2022, documento notificado en fecha del 6 de abril del 2022, al ser las 15:26 horas, al medio señalado para atender notificaciones según trámite N º 30658-2021, de fecha del 31 de mayo del 2021, al correo electrónico buitre2453@hotmail.com, con copia a elisar20@hotmail.com, donde se declara sin lugar el recurso de revocatoria.

G.Que de conformidad con el artículo 19 de la ley sobre el Impuesto de Bienes Inmuebles, corresponde al Concejo Municipal resolver el recurso de apelación.

En virtud de los hechos descritos, remitimos el expediente original de avalúo No. 314 AV-2021, para que sea elevado al Concejo Municipal para que se pronuncien sobre el recurso de apelación; adjuntamos el expediente N º 314-AV-2021, conformado con una cantidad de 41 folios, una vez resuelta la apelación le solicitamos que se proceda con devolver el expediente original a esta Actividad."

***SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO*.”**

SEGUNDO: Que el acuerdo anterior fue ingresado a esta comisión a las trece horas con nueve minutos, del tres de mayo de dos mil veintidós.

TERCERO: Que quien recurre lo hizo ante la Actividad de Bienes Inmuebles, en fechas primero de junio de dos mil dieciséis, según consta documento que rola folio catorce del expediente administrativo

CUARTO: Que, literalmente los argumentos del recurrente son los siguientes:

Sobre la multa: *Los impuestos municipales prescriben de acuerdo con la Ley N°7509 artículo 8, en un período de tres años y en este caso, se están cobrando multas sobre los impuestos que ya están prescritos, de acuerdo con la ley, ya que se cobra multa sobre los períodos fiscales 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021. Así que ya se encuentra prescritos los períodos 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018; por lo que no pueden cobrar estos dineros.*

Sobre el avalúo: *Adicionalmente es importante aclarar que ante el Registro Nacional mi propiedad tiene una valoración de 33,000,000.00 (treinta y tres millones de colones); por lo que no comprendemos como ante la Municipalidad esta propiedad solo tuviera una valoración de 28,000,000.00 (veintiocho millones de colones).*

Sobre la pretensión: *Por lo anterior solicito: Eliminar los períodos prescritos de la multa sobre los impuestos desde el 2013 al 2017. Eliminar el cobro de la diferencia entre los 28,000,000.00 (veintiocho millones) que está valorado en la Municipalidad y los 33,000,000.00(treinta y tres millones), ya que esos 5,000,000.00 (cinco millones) de diferencia no deben tampoco ser cobrados.*

QUINTO: Que la Municipalidad de Alajuela determinó que la finca inscrita en el Registro Nacional, Partido de Alajuela, matrícula de folio real Nº **321078-000**, no fue declarada oportunamente por parte del propietario, de manera que se encontraba omiso en la presentación de la declaración de bienes inmuebles al momento de realizar el estudio.

SEXTO: Que la Municipalidad de Alajuela procedió a efectuar el avalúo No. 314-AV-2021, sobre la finca inscrita en el Registro Nacional, Partido de Alajuela, matrícula de folio real Nº **321078-000,** inscrita a nombre de Eliza María Rojas Alpizar**,** cédula de identidad número dos - cero dos siete cuatro - cero dos cuatro nueve.

SÉTIMO: Que el avalúo No. 314-AV-2021 y la imposición de la multa por omitir la presentación de la declaración del valor de la propiedad No. **321078-000**, fueron notificados mediante actas de notificación, **el veinticuatro de abril de dos mil veintiuno, a las diez horas.**

OCTAVO: Que mediante el trámite No. **321078-000**, de fecha veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, la señora Elisa María Rojas Alpizar , cédula de identidad número cédula de identidad número dos - cero dos siete cuatro - cero dos cuatro nueve, propietaria de la finca inscrita en el Registro Nacional, Partido de Alajuela, matrícula de folio real Nº **321078-000**, interpuso Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio, en contra del avalúo 314-AV-2021 y el acto de imposición de multa por omisión al declarar según la Ley No. 9069, realizado al inmueble inscrito en el Registro Nacional, Partido de Alajuela, matrícula de folio real Nº **321078-000**, el cual fue interpuesto dentro del plazo legal correspondiente, el cual fue presentado dentro del plazo legal correspondiente.

NOVENO: Que mediante resolución de fecha treinta de marzo de de dos mil veintidós, a las once horas, la Actividad de Bienes Inmuebles **declara sin lugar** los alegatos planteados por el recurrente en contra del avalúo 314-AV-2021 y la imposición de la multa por omisión al declarar en concordancia con la Ley No. 9069.

DÉCIMO: Que mediante Oficio MA-ABI-0585-2022, de fecha dieciocho de abril de dos mil veintidós, la Actividad de Bienes Inmuebles remite el expediente administrativo correspondiente al avalúo 314-AV-2021 a la Administración Municipal.

DÉCIMO PRIMERO: Que en los procedimientos hemos observado el principio de legalidad, el derecho de defensa y demás derechos fundamentales y constitucionales, por lo que resolvemos de la siguiente forma:

DÉCIMO SEGUNDO: SOBRE LA ADMISIBILIDAD DE LOS RECURSOS. Revisado el expediente administrativo y de previo al análisis de los argumentos de fondo, se tiene por demostrado que el avalúo No. 314-AV-2021 fue notificado al recurrente el veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, a las diez horas y que, por no encontrarlo conforme, interpuso los presentes Recursos de Revocatoria y Apelación en Subsidio contra éste y la multa, en fecha veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, se consideran interpuestos en tiempo y forma.

DÉCIMO TERCERO: COMPETENCIA DEL CONCEJO MUNICIPAL. El artículo 19 de la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Ley No. 7509, dispone que, en esta materia, corresponde al Concejo Municipal resolver los recursos de apelación cuando en la instancia correspondiente, se haya **declarado sin lugar** el recurso de revocatoria contra el avalúo en discusión, respectivamente:

"Artículo 19.- En todas las municipalidades, se establecerá una oficina de valoraciones que deberá estar a cargo de un profesional capacitado en esta materia incorporado al colegio respectivo. Esta oficina contará con el asesoramiento directo del Órgano de Normalización Técnica.

Cuando exista una valoración general o particular de bienes inmuebles realizada por la municipalidad, y el sujeto pasivo no acepté el monto asignado, este dispondrá de quince días hábiles, contados a partir de la notificación respectiva, para presentar formal recurso de revocatoria ante la oficina de valoraciones. Esta dependencia deberá resolverlo en un plazo máximo de quince días hábiles. Si el recurso fuere declarado sin lugar, el sujeto pasivo podrá presentar formal recurso de apelación ante el concejo municipal, *dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de la oficina."* ***[...]*** **(El subrayado no es del original)**

DÉCIMO SEXTO: SOBRE EL FONDO DE LOS ARGUMENTOS. La recurrente alega que los impuestos municipales tienen un plazo de prescripción de tres años, de acuerdo a lo que establece el artículo 8 de la Ley Nº 7509, Ley de Impuesto Sobre Bienes Inmuebles, por lo cual, se deberían dar por prescritos lo períodos fiscales 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, que también le están siendo cobrados. Además, aclara que, en el Registro Nacional, su propiedad tiene un valor de 33 millones de colones, en ese sentido, no entiende como la Municipalidad le otorga una valoración de 28 millones.

Al respecto, el artículo 8 de la Ley de Impuesto Sobre Bienes Inmuebles, efectivamente dispone lo que plantea la recurrente en relación al plazo de prescripción de tres años para el cobro de multas que pesan sobre los bienes inmuebles, veamos:

"ARTÍCULO 8.- ***Responsabilidad de los sujetos pasivos.*** *Los sujetos pasivos responden por el pago del impuesto, los respectivos intereses y la mora que pesan sobre el bien. El término de prescripción para cobrar las sumas a que se refiere este artículo será de tres años; [...]"* (El subrayado no es del original)

Es decir, lleva razón la recurrente al establecer que los períodos fiscales de los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, se encuentran prescritos, por lo cual, la Administración Tributaria solo puede cobrar las multas a partir del año 2019. Por consiguiente, se declara con lugar el alegato.

Ahora, para efectuar las valoraciones, la Administración Tributaria cuenta con la asesoría del Órgano de Normalización, que se encarga de garantizar la precisión y homogeneidad para determinar el valor de los bienes inmuebles, así como de brindarle a los gobiernos locales los métodos de depreciación, las tasas de vida útiles, los valores de las edificaciones, respectivamente:

"*ARTÍCULO 12.- Creación del Órgano de Normalización Técnica. Créase el Órgano de Normalización Técnica con desconcentración mínima y adscrito al Ministerio de Hacienda. Será un órgano técnico especializado y asesor obligado de las municipalidades. Tendrá por objeto garantizar mayor precisión y homogeneidad al determinar los valores de los bienes inmuebles en todo el territorio nacional; además, optimizar la administración del impuesto.*

El Órgano de Normalización Técnica tendrá las siguientes atribuciones:

a)Establecer las disposiciones generales de valoración para el uso común de las municipalidades.
b)Mantener coordinación estricta con las municipalidades y el Catastro Nacional, para desarrollar en forma óptima la valoración.
c)Suministrar a las municipalidades los métodos de depreciación, las tasas de vida útil totales y estimadas, los valores de las edificaciones según los tipos, los métodos para valorar terrenos, factores técnicos y económicos por considerar en cuanto a topografía, ubicación, descripción, equipamiento urbano y servicios públicos del terreno. El detalle de los métodos que emane del Órgano de Normalización Técnica se regulará en el Reglamento de la presente Ley.
d)Analizar y recomendar la calidad de los avalúos realizados por las municipalidades, con el objeto de aplicar las correcciones necesarias
e)Conocer de otros asuntos que las leyes y los reglamentos le señalen
*Para pleno conocimiento de los sujetos pasivos, anualmente las municipalidades deberán publicar, en La Gaceta y en un diario de circulación nacional, los criterios y las disposiciones generales que dicte el Órgano de Normalización Técnica.***"**
De lo anterior se desprende que, la Administración Tributaria cuenta con una serie de cálculos, razonamientos y operaciones que son facilitados por el Órgano de Normalización Técnica del Ministerio de Hacienda, así como la potestad de realizar de oficio los avalúos, en donde se toman en cuenta los factores del terreno y demás variables, por lo cual, el valor otorgado a la finca inscrita en el Registro Nacional, Partido de Alajuela, matrícula de folio real Nº **321078-000,** es conforme a esto, de acuerdo a documentos que rolan folios nueve, diez y quince del expediente administrativo.
Además, cabe aclarar a la recurrente que la base imponible para calcular el impuesto, se toma en base al valor del inmueble registrado en la Administración Tributaria al primero de enero del año correspondiente, veamos:
"*ARTÍCULO 9.- **Base imponible para calcular el impuesto.** La base imponible para el cálculo del impuesto será el valor del inmueble registrado en la Administración Tributaria, al 1 de enero del año correspondiente.*
*Se entenderá por Administración Tributaria el órgano administrativo municipal a cargo de la percepción y fiscalización de los tributos.***"**
Así las cosas, se declara sin lugar el alegato de la recurrente en relación al avalúo 314 - AV-2021, respecto a la finca inscrita en el Registro Nacional, Partido de Alajuela, matrícula de folio real Nº 321078-000.
POR TANTO: Esta Comisión acuerda por UNANIMIDAD, remitir al Concejo Municipal el presente dictamen de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, la cual recomienda:
1. Invitar a la Coordinadora del Proceso de Servicios Jurídicos, Licda. Johanna Barrantes León, a la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, para que se sirva de aclarar y emitir criterio legal en relación a la imposición de las multas y de si es procedente el cobro de la multa solo una vez en cada notificación o con los tres años seguidos como lo realiza la Actividad de Bienes Inmuebles.
2. Invitar a la persona recurrente del avalúo 314-AV-2021, a la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, en calidad de oyente, para que pueda enterarse de la discusión de esta Comisión en torno a la imposición de las multas del avalúo 314-AV-2021.
Al encontrarse firme este dictamen de Comisión, solicítese a la secretaría de esta Comisión archivar este asunto dando por finalizado el tema para efectos del circulante.
OBTIENE TRES VOTOS POSITIVOS: LICDA. ANA PATRICIA GUILLEN CAMPOS, COORDINADORA; LIC. ALONSO CASTILLO BLANDINO, SUB COORDINADOR Y LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA, REGIDORA INTEGRANTE. DEFINITIVAMENTE APROBADO Y EN FIRME. QUEDA EN FIRME POR MAYORÍA DE VOTOS. Es todo."
SE RESUELVE ACOGER EL OFICIO MA-SCAJ-57-2022 E INVITAR A LA COORDINADORA DEL PROCESO DE SERVICIOS JURÍDICOS, LICDA. JOHANNA BARRANTES LEÓN, A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, PARA QUE SE SIRVA DE ACLARAR Y EMITIR CRITERIO LEGAL EN RELACIÓN A LA IMPOSICIÓN DE LAS MULTAS Y DE SI ES PROCEDENTE EL COBRO

DE LA MULTA SOLO UNA VEZ EN CADA NOTIFICACIÓN O CON LOS TRES AÑOS SEGUIDOS COMO LO REALIZA LA ACTIVIDAD DE BIENES INMUEBLES.
2. INVITAR A LA PERSONA RECURRENTE DEL AVALÚO 314-AV-2021, A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, EN CALIDAD DE OYENTE, PARA QUE PUEDA ENTERARSE DE LA DISCUSIÓN DE ESTA COMISIÓN EN TORNO A LA IMPOSICIÓN DE LAS MULTAS DEL AVALÚO 314-AV-2021. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Trámite BG-720-2022. Oficio MA-SCAJ-58-2022 de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal, firmado por la Licda. Ana Patricia Guillén Campos, Coordinadora, que dice: "En Sesión Ordinaria Nº 06-2022 (006), iniciada a las dieciocho horas con nueve minutos, del lunes 11 de julio del 2022, por medio de la plataforma virtual Microsoft TEAMS, contando con la siguiente asistencia: **LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS-COORDINADORA, MSc. ALONSO CASTILLO BLANDINO-SUBCOORDINADOR LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA.** Transcribo artículo Nº 12, capítulo II, de la Sesión Ordinaria Nº 06-2022 (006) del lunes 11 de julio del 2022. **ARTÍCULO DECIMO TERCERO.** Se conoce oficio **MA-SCM-147-2022**, de la Secretaría Municipal. Referido a **Recurso de Apelación contra avalúo 981-AV-2015** interpuesto por **Karen Zamora Román,** apoderada generalísima del Sr. Rolando Zamora Román, y **proyecto de dictamen de comisión**. **Expediente No. 015-2022-CAJ**
CONSIDERANDOS.
PRIMERO. Que mediante nota entregada a la Bach. Sandra Álvarez López, secretaria de comisiones, el día jueves 10 de junio de 2021, se solicitó numerar los expedientes en corriente de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, por lo que este expediente corresponde al número **015-2022-CAJ** rotulado **"Recurso de Apelación contra avalúo 981-AV-2015"**.
SEGUNDO. Que el proyecto de dictamen de comisión reúne la motivación debida y componentes requeridos por esta Comisión.
Se transcribe de dictamen de comisión:

CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA
COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS
EXPEDIENTE No. 015-2022-CAJ
INTERVINIENTES: KAREN ZAMORA ROMAN
APODERADA GENERALISIMA DEL SR. ROLANDO ZAMORA ROMAN
ASUNTO:
RECURSO DE APELACIÓN CONTRA AVALÚO: 981-AV-2015
DICTAMEN DE MAYORÍA
TERCER PERIODO DE COMISIÓN
(Del 1° de mayo de 2022 al 30 de abril de 2023)

COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS
RECURSO DE APELACIÓN CONTRA AVALÚO: 981-AV-2015
DICTAMEN DE MAYORÍA

CONCEJO MUNICIPAL:
Quienes suscribimos, integrantes de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, en sesión ordinaria 06-2022, del lunes once de julio de dos mil veintidós, mediante plataforma virtual Microsoft Teams, rendimos el presente **DICTAMEN DE MAYORÍA**, del expediente No. **015-2022-CAJ**, que corresponde al "**Recurso de Apelación contra avalúo 981-AV-2015**", presentado por Karen Zamora Román, apoderada generalísima del Sr. Rolando Zamora Román, de la siguiente forma:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO: Que el Concejo Municipal de Alajuela, en Sesión Ordinaria No. 06-2022, de fecha martes ocho de febrero de dos mil veintidós, según **Oficio MA-SCM-147-2022**, envió a esta comisión la solicitud de un dictamen de comisión, respectivamente:
"ARTÍCULO SEGUNDO*: Oficio MA-A-390-2022 de la Alcaldía Municipal, firmado por la Licda. Sofía Marcela González Barquero, Alcaldesa Municipal en Ejercicio, que dice: "Para conocimiento y aprobación del Honorable Concejo Municipal, les remito copia del oficio MA-*

PSJ-No. 067-2022, Licda. Johanna Barrantes León, Coordinadora del Proceso de Servicios Jurídicos, mediante el cual remite proyecto de recurso de apelación contra avalúo AV-2015."
Oficio MA-PSJ-067-2022 del Proceso de Servicios Jurídicos: "PARA CONOCIMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL. Remitimos para conocimiento y aprobación del Concejo Municipal, proyecto de Recurso de Apelación interpuesto por la señora KarervZamora Román con cédula 1-0922-0365 en condición de Apoderada Generalísimo sin-límite de suma de Rolando Zamora Román con cédula 1-0903-0682, contra el avalúo N O 981-AV-2015.de la actividad de Bienes Inmuebles y de la resolución de la multa producto dêVàvalúo sobre la finca inscrita al partido de Alajuela matrícula folio real número N O 370978-000, conforme a lo dispuesto en el oficio MA-A-496-2020. Se adjunta Expediente Administrativo con 38 folios."
SEGUNDO: Que el acuerdo anterior fue ingresado a esta comisión a las catorce horas, del dieciséis de febrero de dos mil veintidós.
TERCERO: Que quien recurre lo hizo ante la Actividad de Bienes Inmuebles, en fechas primero de junio de dos mil dieciséis, según consta documento que rola folio catorce del expediente administrativo
CUARTO: Que, literalmente los argumentos del recurrente son los siguientes:
1.Sobre el avalúo y la multa: *El valor del inmueble debe basarse en el valor de mercado de acuerdo con el artículo 16 de la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles. El valor de mercado depende de muchas variables: ubicación, acceso a servicios, materiales de construcción, ruido, topografía, vecinos, estado de las calles, topografía del terreno, colindantes y otras variables, por lo que existe la posibilidad de que las condiciones varíen con el transcurso del tiempo y hagan variar el valor de mercado del inmueble.*
En el caso de la propiedad de mi representado, que es la finca de la Provincia de Alajuela folio real matrícula # 370978-000, Plano catastrado # A 596403-99, se le ha dado un valor de treinta y seis mil colones por metro cuadrado. Sin embargo, el terreno no se puede considerar plano, ya que tiene un desnivel en relación con el nivel de la calle de aproximadamente un metro en promedio; de hecho el lote que colinda al sur, tuvo que realizar un relleno del terreno y lo mismo deberá hacerse en este lote el día en que se decida construir, ya que el desnivel provoca que el lote se inunde cada vez que llueve; de hecho, incluso en verano, se pueden ver partes inundadas de la propiedad. Este hecho hace que disminuya el valor de mercado de esta propiedad (Se adjunta copia del plano catastrado y del avalúo).
Por otra parte, A esto se suma el hecho de que el lote colinda al norte con una quebrada administrada/ canal en administración de la Municipalidad de Alajuela, tal y como se puede ver en el plano catastrado, y la parte de la calle pública que pasa sobre esta quebrada encuentra hundida y desmoronada en aproximadamente un metro y medio. Además, la misma quebrada está llena de basura y contaminación, la cual arrastra la corriente, y en los seis años que mi representado ha sido propietario de este lote, ni una sola vez ha llegado la Municipalidad a limpiar el cauce; este hecho ya fue debidamente denunciado ante la Municipalidad desde Febrero del 2016, y se maneja con el número de referencia trámite # 4540 (2016) de la Oficina de Actividad Alcantarillado Pluvial y a pesar de haber sido trasladado para ser reparado, el problema no ha sido resuelto. Se adjunta copia del oficio MA-AAP-365-2016 de Actividad Alcantarillado Pluvial de la Municipalidad de Alajuela donde se indica que el arreglo se ha incorporado a la lista de obras necesarias; sin embargo, todavía no ha sido reparado. Solicitamos se establezca fecha para realizar una inspección en el lote para su departamento pueda verificar estos hechos. Adjunto fotografías del hundimiento y contaminación de la quebrada.
El avalúo que en este acto se impugna, valoró esta propiedad en la suma de sesenta y ocho millones novecientos cincuenta y nueve mil ochocientos colones exactos (C68.959.800,oo), pero consideramos que todas las condiciones anteriormente expuestas le restan al menos un 25% (veinticinco por ciento) el valor tasado a este lote por el avalúo impugnado.
2. Sobre la pretensión: *Por lo tanto, consideramos que el valor de este lote debe ser determinado en la suma de C51719859,oo (cincuenta y un millones setecientos diecinueve mil ochocientos cincuenta y nueve colones).*

Por todo lo anteriormente expuesto, solicitamos se establezca el avalúo en dicha suma y se revoque el anterior avalúo, así como que se reajuste la multa impuesta a mi representado y que fue calculada por el valor asignado en el avalúo que aquí se impugna.

QUINTO: Que la Municipalidad de Alajuela determinó que la finca inscrita en el Registro Nacional, Partido de Alajuela, matrícula de folio real Nº **370978-000**, no fue declarada oportunamente por parte del propietario, de manera que se encontraba omiso en la presentación de la declaración de bienes inmuebles al momento de realizar el estudio.

SEXTO: Que la Municipalidad de Alajuela procedió a efectuar el avalúo No. **981-AV-2015**, sobre la finca inscrita en el Registro Nacional, Partido de Alajuela, matrícula de folio real Nº **370978-000**, inscrita a nombre de **Rolando Zamora Román,** cédula de identidad número uno - cero nueve cero tres - cero seis ocho dos.

SÉTIMO: Que el avalúo No. **981-AV-2015** y la imposición de la multa por omitir la presentación de la declaración del valor de la propiedad No. **370978-000**, fueron notificados mediante actas de notificación, **el once de abril de dos mil dieciséis, a las siete horas con cuarenta minutos**.

OCTAVO: Que mediante el trámite No. **11346-2016**, de fecha primero de junio de dos mil dieciséis, la señora Karen Zamora Román, cédula de identidad número uno- cero nueve dos dos cero - cero tres seis cinco, apoderada generalísima del Sr. Rolando Zamora Román, cédula de identidad número uno - cero nueve cero tres - cero seis ocho dos, interpuso Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio, en contra del avalúo 981- AV-2015 y el acto de imposición de multa por omisión al declarar según la Ley No. 9069, realizado al inmueble inscrito en el Registro Nacional, Partido de Alajuela, matrícula de folio real Nº **370978-000**, el cual fue interpuesto dentro del plazo legal correspondiente, el cual fue presentado dentro del plazo legal correspondiente.

NOVENO: Que mediante resolución de fecha dos de mayo de dos mil diecisiete, a las quince horas, la Actividad de Bienes Inmuebles **declara sin lugar** los alegatos planteados por el recurrente en contra del avalúo 981- AV-2015 y la imposición de la multa por omisión al declarar en concordancia con la Ley No. 9069.

DÉCIMO: Que mediante Oficio MA-ABI-0107-2020, de fecha tres de febrero de dos mil veinte, la Actividad de Bienes Inmuebles remite el expediente administrativo correspondiente al avalúo 981- AV-2015 a la Administración Municipal.

DÉCIMO PRIMERO: Que mediante Oficio MA-A-496-2020, de fecha diez de febrero de dos mil veinte, la Alcaldía Municipal remite el expediente administrativo del avalúo 981- AV-2015 al Proceso de Servicios Jurídicos para que realicen el proyecto de resolución correspondiente.

DÉCIMO SEGUNDO: Que mediante Oficio MA-PSJ-067-2022, de fecha diecinueve de enero de dos mil veintidós, el Proceso de Servicios Jurídicos remite el proyecto de resolución del avalúo 981- AV-2015, para que este sea de conocimiento del Concejo Municipal, respectivamente:

CONCEJO MUNICIPAL DE ALAJUELA. Se conoce el Recurso de Apelación interpuesto por la señora Karen Zamora Román con cédula 1-922-365 en condición de Apoderada Generalísimo sin límite de suma de Rolando Zamora Román con cédula 1-903-682, en contra del avalúo Nº 981-AV-2015 sobre la finca inscrita al partido de Alajuela matrícula de folio real número Nº 2-370978-000, emitida por la Actividad de Bienes Inmuebles, y;

RESULTANDO

1.Que, mediante estudio realizado en el Registro Nacional, se determinó que el señor Rolando Zamora Román, cédula 1-0903-0682, es dueño de la finca inscrita al partido de Alajuela matrícula de folio real número Nº 2-370978-()00, la cual no fue declarada oportunamente por parte del propietario, de manera que se encontraba omisa en la presentación de la declaración de bienes inmuebles.

2.Que mediante avalúo Nº 981-AV-2015, la Municipalidad de Alajuela efectuó el avalúo administrativo sobre la finca inscrita al partido de Alajuela matrícula de folio real número Nº 2-37()978-000. Avalúo notificado el día 1 de mayo del año 2016.

3.Que con la notificación del avalúo Nº 981-AV-2015, la Administración Tributaria procedió a notificar la imposición de la multa establecida en la Ley Nº 9069 al reformarse el artículo 17 de

la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, por omisión en la presentación de la declaración del valor de la propiedad N^{O} 2370978-000

4.Que mediante trámite N^{O} 1 1346-2016 la señora Karen Zamora Román con cédula 1-922-365 en condición de Apoderada Generalísimo sin límite de suma de Rolando Zamora Román con cédula 1-903-682, presentó formal recurso de revocatoria, apelación en subsidio en contra del avalúo N^{O} 981-AV-2015 sobre la finca inscrita al partido de Alajuela matricula de folio real número N^{O} 2-37()978-000, emitida por la Administración Tributaria.

5.Que el recurso de revocatoria, nulidad, fue declarado sin lugar por la Actividad de Bienes Inmuebles mediante resolución de las 15:00 horas del día 02 de mayo del año 2017 donde se detalló que se declaraba sin lugar el recurso presentado la señora Karen Zamora Román con cédula 1-922-365, en contra del avalúo N^{O} 981-AV-2015 sobre la finca inscrita al partido de Alajuela matricula de folio real número N2-370978000, emitida por la Actividad de Bienes Inmuebles, en acatamiento de la Ley N^{O} 9069, donde se modifican los avalúos y la multa, asimismo se procede a remitir al Concejo Municipal para que se pronuncie respecto a la apelación.

6.Se elevan los autos ante el Concejo Municipal para que se pronuncie sobre el recurso de apelación que promueve la señora Karen Zamora Román con cédula 1-922-365 en condición de Apoderada Generalísimo sin límite de suma de Rolando Zamora Román con cédula 1-903-682, dueño del inmueble; de conformidad con el artículo 19 de la Ley sobre impuestos de Bienes Inmuebles y el artículo 33 del Reglamento a la ley N^{O} 7509.

7.Que se han observado los procedimientos del caso en el presente asunto.

CONSIDERANDO

Sin perjuicio de la lectura integral que se ha efectuado de los argumentos deducidos por el recurrente, en resumen, se alega lo siguiente:

El valor del inmueble debe basarse en el valor de mercado de acuerdo con el artículo 16 de la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles. El valor de mercado depende de muchas variables: ubicación, acceso a servicios. materiales de construcción, ruido, topografía. vecinos. estado de las calles, topografía del terreno, colindantes y otras variables. por lo que existe la posibilidad de que las condiciones varíen con el transcurso del tiempo y hagan variar el valor de mercado del inmueble.

2 En el caso de propiedad de mi representado de allí representado, que es la finca de la Provincia de Alajuela Folio real 'matrícula #37()978-()0(). Plano Catastro # 5964()3-99, se ha dado un valor de veinte seis mil colones por metro cuadrado. Sin embargo. El terreno no se puede considerar plano. ya que tiene un desnivel en relación con el nivel de /la calle de aproximadamente un metro en promedio, • de hecho, e/ lote que colinda al sur, tuvo que realizar un relleno del terreno y lo 117i.vno deberá hacerse en este lote el día en que se decida construir, ya que c/ desnivel provoca que el lote se inunde cada vez que llueve; de hecho, incluso en verano, se puede ver parres inundadas de la propiedad. Este hecho hace que disminuya el valor de mercado de esta propiedad (se adjunta copia del plano catastro y del avalúo).

l.- Hechos probados. De importancia para la decisión de este asunto, se estiman como debidamente demostrados los siguientes hechos:

- *Por publicación en el Alcance Digital N^{O} 143 de la Gaceta N^{O} 188, del viernes 28 de septiembre del año 2012, se publicó la reforma del artículo 17 de la Ley No 7509.*

●*Por estudio realizado al Registro Nacional, se determinó que el señor Rolando Zamora Román, es dueño de la finca N^{O} 2-37()978-0()0, la cual no fue declarada oportunamente por parte del propietario, de manera que se encontraba omisa en la presentación de la declaración de bienes inmuebles.*

●*Por avalúo N^{O} 981-AV-2019, la Municipalidad de Alajuela efectuó el avalúo administrativo sobre la finca inscrita al partido de Alajuela matrícula de folio real número N^{O} 2-370978-000*

- *Por notificación del avalúo N^{O} 981-AV-2015, la Administración Tributaria procedió a imponer la multa establecida en la Ley N^{O} 7509, por omisión en la presentación de la declaración del valor de la propiedad N^{O} 2-370978-000.*

- *Por trámite N^{O} l1346-2016 se presentó recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra del avalúo N^{O} 981-AV-2()15 sobre la finca N^{O} 2-370978-000, emitida por la Actividad de Bienes Inmuebles.*

●*Por resolución de las 15:00 horas del día 02 de mayo del año 2017, se declaró sin lugar el recurso presentado mediante trámite N^{O} 1 1346-2016.*

●*Se tiene como hecho probado que Rolando Zamora Román, es dueño de la finca N^{O} 2-370978-000, según consulta vía internet en el Sitio Web del Registro Nacional.*

- *Se tiene como hecho probado que la Actividad de Bienes Inmuebles, tasó de oficio según el avalúo administrativo N^{O} 981-AV-2015, el valor del inmueble propiedad del señor.*

●*Se tiene como hecho probado que la Actividad de Bienes Inmuebles, realizó los procedimientos establecidos en la Ley N^{O} 7509 para la valoración de los inmuebles propiedad del señor Zamora Román para efectos de la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles.*

●*Se tiene como hecho probado que Actividad de Bienes Inmuebles aplicó el mapa de valores de terrenos por zonas homogéneas de la Provincia de Alajuela, para la valoración de la finca propiedad del señor Zamora Román.*

●*Se tiene como hecho probado que el señor Zamora Román no presentó la declaración que permitiera a la Actividad de Bienes Inmuebles revisar los valores declarados, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N^{O} 7509, razón por la cual se realizó el avalúo administrativo N^{O} 981-AV-2()15.*

- *Se tiene como hecho probado que el avalúo administrativo N^{O} 981-AV-2015, fue notificado el día 11 de mayo del año 2016.*

2.- Hechos no probados. No se estiman demostrados los siguientes hechos de relevancia para esta resolución:

-*Ninguno de relevancia.*

<u>Análisis del caso concreto</u>:

El presente asunto corresponde al recurso de revocatoria con apelación en subsidio interpuesto por señora Karen Zamora Román, cédula 1-922-365 en condición de Apoderada Generalísimo sin límite de suma de Rolando Zamora Román con cédula 1-903-682, en contra del avalúo N^{O} 981-AV-2015 sobre la finca N^{O} 2-370978-000, emitida por la Actividad de Bienes Inmuebles. En este sentido, tenemos que mediante avalúo N^{O} 981-AV-2015, la Municipalidad de Alajuela efectuó el avalúo administrativo sobre la finca inscrita al partido de Alajuela matrícula de folio real número N^{O} 2-370978-000, asimismo con la notificación del avalúo N^{O} 981-AV-2015, la Administración Tributaria procedió a notificar la imposición de la multa establecida en la Ley N^{O} 9069 al reformarse el artículo 17 de la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, por omisión en la presentación de la declaración del valor de la propiedad N^{O} 2-370978-000 y mediante resolución las 15:00 horas del día 02 de mayo del año 2017, la Actividad de Bienes Inmuebles sin lugar el recurso presentado mediante trámite N^{O} 1 1346-2019, resolviendo por carecer los argumentos del administrado de motivos de legalidad u oportunidad para modificar el acto impugnado. En el caso del trámite N^{O} 11346-2016, es importante señalar que la impugnación de un avalúo administrativo se realiza de conformidad con la Ley N^{O} 7509, Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, de fecha 9 de mayo de 1995, y sus reformas el cual se encuentra sujeto al procedimiento especial establecido en el artículo 19 de dicho cuerpo legal, el cual dispone "Recursos contra la valoración y el avalúo. En todas las municipalidades, se establecerá una oficina de valoraciones que deberá estar a cargo de un profesional capacitado en esta materia incorporado al colegio respectivo. Esta oficina contará con el asesoramiento directo del Órgano de Normalización Técnica. Cuando exista una valoración general o particular de bienes inmuebles realizada por la municipalidad, y el sujeto pasivo no acepté el monto asignado, este dispondrá de quince días hábiles, contados a partir de la notificación respectiva, para presentar formal recurso de revocatoria ante la oficina de valoraciones. Esta dependencia deberá resolverlo en un plazo máximo de quince días hábiles. Si el recurso fuere declarado sin lugar, el sujeto pasivo podrá presentar formal recurso de apelación ante el concejo municipal, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de la oficina. El contribuyente podrá impugnar la resolución del concejo municipal ante el Tribunal Fiscal Administrativo, en el término de quince días hábiles, según el Código de Normas y Procedimientos Tributarios. (..) Una vez dictada esta resolución y notificadas las partes, se dará por agotada la vía

administrativa". En la norma transcrita se define el procedimiento a seguir en caso de una oposición a la valoración administrativa determinada por la corporación municipal. En relación a los límites temporales impuestos por el legislador a los Gobiernos Locales en la realización de avalúos y su relación con las declaraciones del valor del inmueble, todo esto en el marco de la Ley N^{0}9071 denominada "Ley de Regulaciones Especiales sobre la aplicación de la ley N^{O} 7509, "Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles", del 9 de mayo de 1995, para Terrenos de uso Agropecuario"; y el impuesto sobre bienes inmuebles contenido en la Ley N^{O} 7509 en favor de las Municipalidades, tienen por objeto "...los terrenos, las instalaciones o las construcciones fijas y permanentes que allí existan. " (Artículo 2), razón por la cual tiene relevancia el valor completo de los inmuebles en la determinación de la base imponible del tributo; para ello las Municipalidades cuentan con la asesoría obligada del Órgano de Normalización Técnica (art. 12 de la Ley No. 7509) que históricamente se ha dado la tarea de promulgar instrumentos técnicos a nivel nacional como la Plataforma de Valores por Zonas Homogéneas y el Manual de Valores Base Unitarios de Construcciones e Instalaciones por Tipología Constructiva, que incluyen elementos técnicos como el lote tipo, factores de corrección por características desvalorizantes o valorizantes de los terrenos y los métodos de depreciación, las tasas de vida útil totales y estimadas, así como los valores de las edificaciones; todo esto con el fin de brindar mayor objetividad en la determinación del valor tributario de los bienes inmuebles, ya que es de considerar el contraste existente en el régimen municipal costarricense, donde coexisten Ayuntamientos con gran capacidad técnica con otros con dicha capacidad disminuida. El recurrente ha indicado en su recurso que se debe tasar el valor del inmueble según él determina, en un valor de C 51.719.85,00, y no en lo en la suma de C68.959.800.00 establecida mediante el avalúo practicado de oficio por la administración tributaria. En esta línea el artículo 9 de la Ley de cita dispone que la base imponible para el cálculo del impuesto será el valor del inmueble registrado en la Administración Tributaria, al 1 de enero del año correspondiente... ", lo que significa que todo inmueble debe contar con un valor registrado al inicio del año calendario. Este valor puede ser el resultado de lo siguiente: a) un avalúo (general o individual regulados en el artículo 10 de la Ley), b) la declaración del contribuyente y su fiscalización (artículo 3, 16 de la Ley No. 7509 y 28 de su Reglamento), o bien c) ajustado por la Administración Municipal mediante una modificación automática sin notificación (art. 14 de la Ley) y finalmente, d) una modificación no automática (añ. 15 de la Ley). Sobre el primero de ellos, el avalúo general o individual, el artículo 10 de la Ley No.7509 dispone: " ...Para efectos tributarios, todo inmueble debe ser valorado. Los inmuebles se valorarán al acordarse una valuación general y al producirse alguna de las causas que determinen la modificación de los valores registrados, de acuerdo con esta Ley. La valoración general será la que abarque, por lo menos, todos los inmuebles de un distrito del cantón respectivo, de acuerdo con lo previsto en los artículos siguientes y cuando ocurra la circunstancia mencionada en el artículo 15 de la presente Ley. La valoración general o individual se realizará una vez cada cinco años. Solo podrán efectuarse nuevas valoraciones cuando haya expirado este plazo. (Así reformado este párrafo final por el artículo 1 ^{0}, inciso d), de la ley No. 7729 de 15 de diciembre de 1997) ", y el IO bis, impone que "...Para los efectos de esta Ley, se define como avalúo el conjunto de cálculos, razonamientos y operaciones, que sin para determinar el valor de un bien inmueble de naturaleza urbana o rural, tomando en cuenta su uso. Este avalúo deberá ser elaborado por un profesional incorporado al Colegio de Ingenieros Agrónomos o al Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos, con amplia experiencia en la materia, referido en la moneda oficial del país y emitido en una fecha determinada. Se entenderá por valoración toda modificación de la base imponible de los inmuebles realizada por las municipalidades siguiendo los criterios técnicos del Órgano de Normalización Técnica. (Así adicionado por el artículo 21 inciso b), de la ley No. 7729 de 15 de diciembre de 1997) ". De las normas transcritas se desprende efectivamente que hay un plazo de 5 años el cual limita indubitablemente a la Administración Tributaria Municipal en la elaboración de dichos avalúos de forma oficiosa y es, hasta que se cumpla el plazo legal. Por otra parte, en cuanto al segundo supuesto, valor declarado, la misma Ley de Impuesto Sobre Bienes Inmuebles N^{O} 7509 en su artículo 3, dispone la existencia de otro método para mantener actualizado el registro del valor de los inmuebles, que es la distribución entre los contribuyentes de un

formulario de declaración el cual "...obligatoriamente será de recibo de la administración tributaria y, con base en ella, elaborarán un registro que deberán mantener actualizado. La declaración que presente el sujeto pasivo no tendrá el carácter de declaración jurada". Como se puede observar, esta declaración se caracteriza por no ser rendida bajo .fe de juramento, debe presentarse al menos una vez cada cinco años, y tiene por consecuencia directa la actualización automática (sin notificación), en caso de que el valor declarado sea superior al registrado, lo anterior en apego a los ordinales 16 y 14 inciso d) de la Ley, quedando vigente aquella base imponible para el siguiente 1 de enero. Además, es menester señalar que la declaración es objeto de fiscalización, tal y como lo establece el ordinal 28 del "Reglamento a la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles", decreto N^{O} 2760141 publicado en la Gaceta N18 del 27 de enero de 1999, ya que la "...Administración Tributaria verificará los valores de todos los bienes declarados, y en virtud de ello, tendrá la facultad de aceptarlos u objetarlos, dentro del período fiscal siguiente al de su presentación. El valor declarado por el contribuyente se constituirá en la base imponible del impuesto, si no es objetado por la Administración dentro del lapso señalado. De objetarse el valor declarado, la base imponible para el cálculo del impuesto será el valor registrado anterior, hasta la firmeza de la resolución de la 1110dificación y la municipalidad lo notificará conforme al procedimiento establecido en los artículos 16 de la Ley y el artículo 32 del presente reglamento". A la vez, el indicado artículo 16 de la Ley establece la posibilidad de rectificación de la declaración, lo que se desarrolla en el ordinal 29 del Reglamento de la siguiente manera: "Rectificación de declaraciones de bienes inmuebles. En el caso de las declaraciones de los propietarios de bienes inmuebles que fueron objetadas por la municipalidad, según el artículo anterior, la Administración Tributaria correspondiente, atendiendo razones de oportunidad y conveniencia, antes de proceder a su modificación administrativa, podrá gestionar por escrito una rectificación voluntaria por parte del sujeto pasivo, otorgándole un plazo de diez (IO) días para que se apersone y rectifique los valores de los bienes inmuebles declarados. De no prosperar esta gestión, se realizará la modificación administrativa correspondiente, mediante valoración del inmueble, tomando como referencia la plataforma de valores, manual de valores unitarios de construcciones e instalaciones por tipología constructiva previamente publicados, y siguiendo normas y directrices que para este efecto haya emitido el Órgano. Cuando la rectificación es voluntaria y aceptada por la Administración, el valor declarado se tomará como base imponible del impuesto para el período fiscal siguiente al de la presentación de la rectificación. Cuando el nuevo valor es fijado por la Administración Tributaria, por medio de valoración individual o general, se tomará como base imponible en el período fiscal siguiente, al que adquiere firmeza la resolución que lo establezca". En suma el avalúo efectuado por la Municipalidad y la declaración de los contribuyentes, son dos instrumentos distintos contenidos en la Ley N^{O}7509, para mantener actualizado el registro de valores de inmuebles que es responsabilidad de la Administración Tributaria Municipal; El ordinal 16 de la misma ley, dispone un plazo similar de 5 años para declarar, pero con una diferencia muy importante, y es que señala la frase "al menos cada cinco años", con lo que se autoriza al contribuyente a declarar cuantas veces lo considere necesario durante esos cinco años, y que la Municipalidad está obligada en recibirle dicha declaración, así como tramitar la actualización automática o el procedimiento de fiscalización modificando el valor. En este sentido, la multiplicidad de declaraciones durante el plazo de los 5 años es permitida; distinto es que la Municipalidad efectuara varios avalúos individuales o generales antes del plazo de cinco años con respecto al último de ellos, sin constatar previamente una causa de justificación como la falta de declaración del artículo 17 de la Ley y 31 del Reglamento, que le

otorga a la administración tributaria la potestad de modificar el valor de los inmuebles, a través de una valoración general o individual de los inmuebles sin declarar.

De acuerdo a lo establecido en esas dos normas, - 16 y l7 - podemos resaltar dos aspectos importantes 1) Según lo dispone el artículo 16, el sujeto pasivo tiene la obligación de presentar la declaración de bienes inmuebles por lo menos cada 5 años, lo que implica que una vez transcurrido este plazo límite -5 años- desde la última declaración presentada, es que la Municipalidad puede aplicar la multa contenida en el numeral 17 y 2) Si bien es cierto, la tipificación de la falta es la no presentación de dicha declaración, su infracción se determina en

las siguientes actuaciones: a) cuando la parte presente la declaración de forma tardía y se constate que había incumplido con su deber de presentación en el plazo otorgado, o b), cuando la parte no la presente dentro del plazo legal y la Municipalidad realice de oficio la valoración de los bienes inmuebles sin declarar, tal y como lo dispone el artículo 17. Estos dos aspectos implican que para la aplicación de la multa por omisión en la presentación de la declaración de bienes inmuebles, se requiere que el sujeto pasivo no haya rendido la declaración dentro del plazo de 5 años concedido en el artículo 16 y que se registre un nuevo avalúo que aumente el valor de los bienes inmuebles, en cuyo caso, lo procedente es que esta realice la gestión de cobro del impuesto respectivo según la nueva tarifa del impuesto generada del aumento en la base imponible y se gestione, adicionalmente, la imposición y cobro de la multa por "un monto igual a la diferencia dejada de pagar". En este sentido, se puede observar que la multa se acredita por una única vez - salvo en el supuesto en que transcurran nuevamente el plazo dispuesto en el artículo 16 y se cometa una nueva infracción -, cuando se aplica la misma, no siendo posible hacer extensivo su cobro a años anteriores, por cuanto el artículo 16 párrafo segundo de la Ley NO 7509 dice que "Los sujetos pasivos de bienes inmuebles deberán declarar, por lo menos cada cinco años, el valor de sus bienes a la municipalidad donde se ubican. El valor declarado se tomará como base del impuesto sobre bienes inmuebles, si no se corrigiere dentro del período fiscal siguiente a la presentación de la declaración, sin perjuicio de que la base imponible se modifique, según los artículos 12 y 13 (*) de la presente Ley. (*) (NOTA: Los artículos 12 y 13 son ahora 14 y 15)", de allí que el ejercicio de esta potestad sancionadora es que se permite aplicar la multa para el período actual y establecer el valor actual del bien inmueble para efectos de la recaudación del impuesto correspondiente. Ahora bien, siendo que la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles ni el Código Municipal establecen un plazo de prescripción para el cobro de las multas generadas con base en la primera norma, por la especialidad de la materia, debe recurrirse al Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley NO 4755, que, en el Capítulo II, Infracciones y sanciones administrativas, contiene el numeral 74 que regula el plazo de prescripción para aplicar sanciones tributarias. Este numeral señala: "Artículo 74.- Plazo de prescripción. El derecho de aplicar sanciones prescribe en el plazo de cuatro años, contado a partir del día siguiente a la fecha en que se cometió la infracción. La prescripción de la acción para aplicar sanciones se interrumpe por la notificación de las infracciones que se presumen y el nuevo plazo comienza a correr a partir del | 0 de enero del año siguiente a aquel en que la respectiva resolución quede firme". A partir de la norma transcrita, se observan dos aspectos a tomar en consideración: a) El plazo de prescripción para el cobro de las multas es de 4 años y b) el artículo 74 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios Ley NO 4755 expresamente dispone que el plazo de prescripción debe ser contado a partir del día siguiente a la fecha en que se cometió la infracción. En el caso del señor Zamora Román, la Actividad de Bienes Inmuebles, procedió a imponerle al administrado "una multa por un monto igual a la diferencia de cada dé a para partir del periodo Iscal del año 2013 ", en acatamiento a la Ley de Fortalecimiento de la Gestión Tributaria NO 9069, mantienen la multa impuesta la cual consiste en la diferencia dejada de pagar en cada uno de los periodos fiscales del año 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 201 9, 2020, 2021. Esta sanción fue dispuesta por el legislador en el numeral 17 de la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Ley NO 7509, publicada en el Alcance Digital NO 143 de la Gaceta NO 188, del viernes 28 de setiembre del año 2012, con el siguiente alcance: "Cuando el contribuyente no haya presentado la declaración conforme al artículo 16 de esta ley, la Administración Tributaria le impondrá una multa de un monto igual a la diferencia dejada de pagar y estará facultada para efectuar, de oficio, la valoración de los bienes inmuebles sin declarar... El cual va de la mano con el artículo 9 de la citada Ley establece que la "...base imponible para el cálculo del impuesto será el valor del inmueble registrado en la Administración Tributaria, al I de enero del año correspondiente... t', lo que significa que todo inmueble debe contar con un valor registrado al inicio del año calendario. Se desprende del artículo 17 de la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que la multa se impone por la omisión del contribuyente en declarar el valor de su inmueble dentro de un plazo de 5 años, tal y como lo establece el siguiente ordinal: " ..Artículo 16.Declaraciones de inmuebles. Los sujetos pasivos de bienes inmuebles deberán declarar, por lo menos cada cinco

años, el valor de sus bienes a la municipalidad donde se ubican. El valor declarado se tomará como base del impuesto sobre bienes inmuebles, si no se corrigiere dentro del período fiscal siguiente a la presentación de la declaración, sin perjuicio de que la base imponible se modifique, según los artículos 12 y 13 (*) de la presente Ley... ". Dicha infracción, se constituye en una justificación lícita para que la Administración Tributaria Municipal realice un avalúo individual de forma oficiosa, pese a que no se haya cumplido el plazo quinquenal del artículo IO de la misma Ley No.7509; esto tiene sentido en el tanto el monto de la multa no podrá ser fijado sin dicho avalúo. Ahora bien, ese nuevo avalúo no genera una modificación automática del valor en los términos del ordinal 14 de la Ley, por lo que debe seguirse el procedimiento de notificación del mismo, y una vez firme en vía administrativa, se pueda incorporar como la base imponible del impuesto; dejado de percibir desde el año que debió declararse hasta que el avalúo puede en firme es la suma de dinero que constituye la multa. En sencillo, considerando el artículo 9 citado anteriormente que dispone que la ...base imponible para el cálculo del impuesto será el valor del inmueble registrado en la Administración Tributaria, al 1 de enero del año correspondiente... y que el ordinal 22 del mismo cuerpo normativo ordena que el impuesto establecido en esta Ley es anual; el período se inicia el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año calendario... en una línea de tiempo, a modo de ejemplo, si un contribuyente debió declarar un día determinado del 2013, en principio para el I de enero del 2014 la base imponible no fue actualizada y durante ese año se pone al cobro el impuesto considerando aquel valor; por consiguiente la Actividad de Bienes Inmuebles debe actualizar de oficio dicho valor para que sea la nueva base del tributo el I de enero del 2015 (esperando que antes de esa fecha quedará firme el nuevo valor), y la multa es la diferencia dejada de percibir para el impuesto cobrado en el 2014 con un valor desactualizado. En este esquema, la multa no tiene ningún sentido por los años siguientes, ya que la base imponible para el 2015, ya fue actualizada con lo que se cumple la finalidad de la declaración omitida y no existe diferencia alguna que le otorgue contenido a la multa. A menos que el avalúo quedará firme en años posteriores, como por ejemplo a mediados del 2015, con ello subsistirá una diferencia del monto cobrado para este año 2015 y el 2014, ya que el nuevo valor se estaría incorporando hasta enero del 2016.

En cuanto a la nulidad alegada, la jurisprudencia es profusa en señalar que está por sí sola no procede, en este sentido: "La doctrina en materia de nulidades procesales ha insistido en que la nulidad por la nulidad misma no debe ser decretada. Sólo se permite cuando el vicio alegado haya producido indefensión o haya violentado el curso normal del procedimiento, y siempre y cuando no sea posible reconocer el trámite o corregir el procedimiento. " (Tribunal Superior Primero Civil, Sentencias N^{O} 1762-E de las 10:10 hrs. del 27/1 1/1991 y, 1789M de las 10:20 hrs. del 29/11/1991.); y lo cierto del caso es que el día 19 de julio del año 2015, el perito valuador kendy Nieto Barquero, se presentó al hecho generador de la obligación Tributaria, en la dirección urbanización Sol de Borinquen, lote #22. sobre M.I y procedió con la notificación del avalúo el ll de mayo del año así las cosas la notificación del avalúo N^{O} 981-AV-2015, fue realizada en el hecho generador del impuesto tal como lo establece el artículo 31 y 137 inciso c) del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, como el 03 del Código Municipal y 03 de la ley del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles, por lo que se la nulidad señalada no puede prosperar. El señor propiedad del señor Zamora Román, debió declararse en el año 2013, la base imponible no se encuentra actualizada y durante todos esos años hasta el actual - 2022 - el cobro del impuesto ha considerado aquel valor - desactualizado -; por consiguiente la Actividad de Bienes Inmuebles debe realizar de oficio la actualización del valor de la nueva base imponible para que de esta manera se cumpla con la finalidad de la falta de declaración del señor Zamora Román; es por esta razón que se procede a realizar el avalúo N^{O} 981-AV-2015 sobre la finca N^{O} 2-370978-000 y una vez quede en firme este avalúo, ese nuevo valor se estaría incorporando hasta enero del 2021, lo que obliga a imponer la multa, que es la diferencia dejada de percibir para el impuesto cobrado desde el 2013 con un valor desactualizado.

En el caso concreto, la Actividad de Bienes Inmuebles efectuó el avalúo administrativo N^{O} 981-AV-2()15 sobre la finca inscrita al partido de Alajuela matrícula de folio real número N^{O} 2-370978-000; avalúo que fue notificado el día 1 1 de mayo del año 2016: - al cual le es

aplicable la multa en que adquirió eficacia el avalúo y la diferencia en la valoración y no consta según el numeral 74 de la Ley 7509, alguna interrupción de la notificación de la infracción.

POR TANTO

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo establecido en la Ley N^{O} 7509 y su Reglamento, este Concejo Municipal resuelve: Resuelve:

1.- Se declara sin lugar el recurso de apelación interpuesto por la señora Karen Zamora Román con cédula I -922-

365 en condición de Apoderada Generalísimo sin límite de suma de Rolando Zamora Román con cédula 1-903682; se confirma la resolución de las 10:00 am del día 03 de junio del año 2020 la cual no modificó el avalúos administrativo N^{O} 981-AV-2()15 sobre la finca inscrita al partido de Alajuela matrícula de folio real número N^{O} 2-370978-000, por carecer de motivos de legalidad u oportunidad pan modificar el acto impugnado.

2.- se CONFIRMA LA MULTA puesta al cobro para el año 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021. Proceda la Actividad de Bienes Inmuebles a realizar los ajustes respectivos del adeudo según lo indicado.

3-. Se le advierte a entidad administrada que contra la presente resolución caben los recursos ordinarios de revocatoria y apelación dentro del plazo de los 15 días siguientes a la notificación. Notifíquese

DÉCIMO TERCERO: Que en los procedimientos hemos observado el principio de legalidad, el derecho de defensa y demás derechos fundamentales y constitucionales, por lo que resolvemos de la siguiente forma.

DÉCIMO CUARTO: SOBRE LA ADMISIBILIDAD DE LOS RECURSOS. Revisado el expediente administrativo y de previo al análisis de los argumentos de fondo, se tiene por demostrado que el avalúo No. 981-AV-2015 fue notificado al recurrente el once de abril de dos mil dieciséis, a las siete horas con cuarenta minutos y que, por no encontrarlo conforme, interpuso los presentes Recursos de Revocatoria y Apelación en Subsidio contra éste y la multa, en fecha primero de junio de dos mil dieciséis, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, se consideran interpuestos en tiempo y forma.

DÉCIMO QUINTO: COMPETENCIA DEL CONCEJO MUNICIPAL. El artículo 19 de la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Ley No. 7509, dispone que, en esta materia, corresponde al Concejo Municipal resolver los recursos de apelación cuando en la instancia correspondiente, se haya **declarado sin lugar** el recurso de revocatoria contra el avalúo en discusión, respectivamente:

"Artículo 19.- En todas las municipalidades, se establecerá una oficina de valoraciones que deberá estar a cargo de un profesional capacitado en esta materia incorporado al colegio respectivo. Esta oficina contará con el asesoramiento directo del Órgano de Normalización Técnica.

Cuando exista una valoración general o particular de bienes inmuebles realizada por la municipalidad, y el sujeto pasivo no acepté el monto asignado, este dispondrá de quince días hábiles, contados a partir de la notificación respectiva, para presentar formal recurso de revocatoria ante la oficina de valoraciones. Esta dependencia deberá resolverlo en un plazo máximo de quince días hábiles. Si el recurso fuere declarado sin lugar, el sujeto pasivo podrá presentar formal recurso de apelación ante el concejo municipal, *dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de la oficina."* ***[...]*** **(El subrayado no es del original)**

DÉCIMO SEXTO: SOBRE EL FONDO DE LOS ARGUMENTOS. La recurrente alega que el valor del mercado del inmueble debe ser tomado de acuerdo con el artículo 16 de la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles y que este depende de la ubicación, servicios, materiales de construcción, ruido, topografía, vecino y demás variables, que, con el transcurso de tiempo, hagan variar el valor del mercado del inmueble. En este caso, a la propiedad de su representado, finca inscrita en el Registro Nacional, Partido de Alajuela, matrícula de folio real Nº 370978-000, se le dio un valor de treinta y seis mil colones por metro cuadrado, donde este no se puede considerar como plano, ya que tiene un desnivel en relación al nivel de calle aproximadamente un metro en promedio. Agregado a esto, el lote que colinda al sur, se le

tuvo que realizar un relleno del terreno y lo mismo se deberá hacer en el lote de su representado porque es el desnivel provoca que el lote se inunde cada vez que llueve, inclusive en verano, por lo cual, este hecho genera que el valor del mercado de la propiedad disminuya. Además, se debe agregar que el lote al norte colinda con una quebrada/canal en administración de la Municipalidad de Alajuela, donde la parte de la calle pública, que pasa sobre la quebrada se encuentra hundida y desmoronada, aproximadamente un metro y medio. Asimismo, la quebrada se encuentra llena de basura y contaminación y la Municipalidad ni una sola vez se ha encargado de limpiar el cauce, cuando esto ya fue denunciado a la Municipalidad en febrero de 2016. Finalmente, que el valor que se le otorga al avalúo es de sesenta y ocho millones novecientos cincuenta y nueve mil ochocientos colones exactos, sin embargo, considera que, dado las condiciones mencionadas, le restan un 25% del valor de tasado y que este debería ser por una suma de 51, 719, 859, por lo cual, se solicita el valor en ese precio y que se revoque el avalúo anterior, así como el reajuste de la multa impuesta a su representado que fue calculada por el valor asignado en el avalúo.
Expuesto lo anterior, es necesario traer a colación los artículos 10 y 10 bis de la Ley Nº 7509, Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, ya que estos disponen lo respectivo a la valoración de los inmuebles, así como lo concerniente a la realización de los avalúos, veamos:
"*ARTÍCULO 10.-* ***Valoración de los inmuebles.*** *Para efectos tributarios, todo inmueble debe ser valorado.*
Los inmuebles se valorarán al acordarse una valuación general y al producirse alguna de las causas que determinen la modificación de los valores registrados, de acuerdo con esta Ley.
La valoración general será la que abarque, por lo menos, todos los inmuebles de un distrito del cantón respectivo, de acuerdo con lo previsto en los artículos siguientes y cuando ocurra la circunstancia mencionada en el artículo 15 de la presente Ley.
*La valoración general o individual se realizará una vez cada cinco años. Solo podrán efectuarse nuevas valoraciones cuando haya expirado este plazo.***"**
"*ARTÍCULO 10 Bis.-* ***Avalúo y Valoración.*** *Para los efectos de esta Ley, se define como avalúo el conjunto de cálculos, razonamientos y operaciones, que sirven para determinar el valor de un bien inmueble de naturaleza urbana o rural, tomando en cuenta su uso. Este avalúo deberá ser elaborado por un profesional incorporado al Colegio de Ingenieros Agrónomos o al Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos, con amplia experiencia en la materia, referido en la moneda oficial del país y emitido en una fecha determinada.*
*Se entenderá por valoración toda modificación de la base imponible de los inmuebles realizada por las municipalidades siguiendo los criterios técnicos del Órgano de Normalización Técnica.***"**
De lo anterior se desprende que, la totalidad de los inmuebles deben ser valorados para efectos tributarios y que las valoraciones se realizarán cuando haya expirado un plazo de cinco años, además, esto tendrá que ser efectuado por un profesional con amplia experiencia e incorporado al Colegio de Ingenieros Agrónomos o al Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos.
En este sentido, para efectuar las valoraciones, la Administración Tributaria cuenta con la asesoría del Órgano de Normalización, que se encarga de garantizar la precisión y homogeneidad para determinar el valor de los bienes inmuebles, así como de brindarle a los gobiernos locales los métodos de depreciación, las tasas de vida útiles, los valores de las edificaciones, entre otras:
"*ARTÍCULO 12.- Creación del Órgano de Normalización Técnica. Créase el Órgano de Normalización Técnica con desconcentración mínima y adscrito al Ministerio de Hacienda. Será un órgano técnico especializado y asesor obligado de las municipalidades. Tendrá por objeto garantizar mayor precisión y homogeneidad al determinar los valores de los bienes inmuebles en todo el territorio nacional; además, optimizar la administración del impuesto.*
El Órgano de Normalización Técnica tendrá las siguientes atribuciones:
a) *Establecer las disposiciones generales de valoración para el uso común de las municipalidades.*
b) *Mantener coordinación estricta con las municipalidades y el Catastro Nacional, para desarrollar en forma óptima la valoración.*

c) *Suministrar a las municipalidades los métodos de depreciación, las tasas de vida útil totales y estimadas, los valores de las edificaciones según los tipos, los métodos para valorar terrenos, factores técnicos y económicos por considerar en cuanto a topografía, ubicación, descripción, equipamiento urbano y servicios públicos del terreno. El detalle de los métodos que emane del Órgano de Normalización Técnica se regulará en el Reglamento de la presente Ley.*
d) *Analizar y recomendar la calidad de los avalúos realizados por las municipalidades, con el objeto de aplicar las correcciones necesarias*
e)*Conocer de otros asuntos que las leyes y los reglamentos le señalen*
*Para pleno conocimiento de los sujetos pasivos, anualmente las municipalidades deberán publicar, en La Gaceta y en un diario de circulación nacional, los criterios y las disposiciones generales que dicte el Órgano de Normalización Técnica.***"**
Además, el artículo 15 de la ley de marras, versa sobre las causas de modificación del valor registrado de los bienes inmuebles, respectivamente:
"*ARTÍCULO 15.- Causas de modificación del valor registrado. La Administración Tributaria podrá modificar el valor registrado de los bienes inmuebles, mediante valoración, de oficio o a solicitud del interesado, en los siguientes casos:*
a) La construcción de autopistas, carreteras, caminos vecinales u obras públicas y las mejoras sustanciales que redunden en beneficio de los inmuebles.
b) El perjuicio que sufra un inmueble por causas ajenas a la voluntad de su titular.
c) El valor que se derive de la valoración realizada por las municipalidades, aplicando los criterios establecidos por el Órgano de Normalización Técnica, de la Dirección General de Tributación Directa del Ministerio de Hacienda.
En los casos anteriores y en cualquier otro que implique modificación del valor registrado, por cualquier causa, deberá notificarse al interesado, de conformidad con el artículo 14 (*) de esta Ley."
En este caso, la Administración Tributaria efectuó el avalúo No. 981-AV-2015 de oficio, debido a que el contribuyente no presentó su declaración de bienes inmuebles en concordancia con el numeral 16 de la ley en cuestión, facultad otorgada a la Administración Tributaria en el artículo 17 de la siguiente forma, en lo que nos interesa:
"*Artículo 17.- Inobservancia de la declaración de bienes*
Cuando el contribuyente no haya presentado la declaración conforme al artículo 16 de esta ley, La Administración Tributaria le impondrá una multa de un monto igual a la diferencia dejada de pagar y estará facultada para efectuar, de oficio, la valoración de los bienes inmuebles sin declarar. *En este caso, la Administración Tributaria no podrá efectuar nuevas valoraciones sino hasta que haya expirado el plazo de tres años contemplado en la presente ley.***"** (El subrayado no corresponde al original)
Así las cosas, se entiende que la Administración Tributaria cuenta con una serie de cálculos, razonamientos y operaciones que son facilitados por el Órgano de Normalización Técnica del Ministerio de Hacienda, así como la potestad de realizar de oficio los avalúos, en donde se toman en cuenta los factores del terreno y demás variables, por lo cual, el valor otorgado a la finca inscrita en el Registro Nacional, Partido de Alajuela, matrícula de folio real Nº **370978-000,** es conforme a esto, de acuerdo a documentos que rolan folios dos, tres, cuatro y cinco del expediente administrativo. En este sentido, fijar un porcentaje al azar, como el de 25% que establece la recurrente, carece de fundamentos técnicos y normativos que dispone nuestro ordenamiento jurídico, es decir, se debe declarar sin lugar este alegato.
Por otro lado, respecto a las multas, es importante señalar que el artículo 8 de la Ley Nº 7509, es bastante explícito y establece un plazo de prescripción de tres años para realizar su cobro, es decir, no se pueden cobrar las multas que se encuentren fuera de este periodo de tiempo, veamos:
"*ARTÍCULO 8.-* ***Responsabilidad de los sujetos pasivos.*** *Los sujetos pasivos responden por el pago del impuesto, los respectivos intereses y la mora que pesan sobre el bien. El término de prescripción para cobrar las sumas a que se refiere este artículo será de tres años.***"**
POR TANTO: Esta Comisión acuerda por UNANIMIDAD, remitir al Concejo Municipal el presente dictamen de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, la cual recomienda:

1. Invitar a la Coordinadora del Proceso de Servicios Jurídicos, Licda. Johanna Barrantes León, a la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, para que se sirva de aclarar y emitir criterio legal en relación a la imposición de las multas y de si es procedente el cobro de la multa solo una vez en cada notificación o con los tres años seguidos como lo realiza la Actividad de Bienes Inmuebles.
2. Invitar a la persona recurrente del avalúo 981-AV-2015, a la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, en calidad de oyente, para que pueda enterarse de la discusión de esta Comisión en torno a la imposición de las multas del avalúo 981-AV-2015.
Al encontrarse firme este dictamen de Comisión, solicítese a la secretaría de esta Comisión archivar este asunto dando por finalizado el tema para efectos del circulante.
OBTIENE TRES VOTOS POSITIVOS: LICDA. ANA PATRICIA GUILLEN CAMPOS, COORDINADORA; LIC. ALONSO CASTILLO BLANDINO, SUB COORDINADOR Y LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA, REGIDORA INTEGRANTE. DEFINITIVAMENTE APROBADO Y EN FIRME. QUEDA EN FIRME POR MAYORÍA DE VOTOS. Es todo."
SE RESUELVE 1.-ACOGER EL OFICIO MA-SCAJ-58-2022 E INVITAR A LA COORDINADORA DEL PROCESO DE SERVICIOS JURÍDICOS, LICDA. JOHANNA BARRANTES LEÓN, A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, PARA QUE SE SIRVA DE ACLARAR Y EMITIR CRITERIO LEGAL EN RELACIÓN A LA IMPOSICIÓN DE LAS MULTAS Y DE SI ES PROCEDENTE EL COBRO DE LA MULTA SOLO UNA VEZ EN CADA NOTIFICACIÓN O CON LOS TRES AÑOS SEGUIDOS COMO LO REALIZA LA ACTIVIDAD DE BIENES INMUEBLES.
2. INVITAR A LA PERSONA RECURRENTE DEL AVALÚO 981-AV-2015, A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, EN CALIDAD DE OYENTE, PARA QUE PUEDA ENTERARSE DE LA DISCUSIÓN DE ESTA COMISIÓN EN TORNO A LA IMPOSICIÓN DE LAS MULTAS DEL AVALÚO 981-AV-2015. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Trámite BG-721-2022. Oficio MA-SCAJ-59-2022 de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal, firmado por la Licda. Ana Patricia Guillén Campos, Coordinadora, que dice: "En Sesión Ordinaria Nº 06-2022 (006), iniciada a las dieciocho horas con nueve minutos, del lunes 11 de julio del 2022, por medio de la plataforma virtual Microsoft TEAMS, contando con la siguiente asistencia: **LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS-COORDINADORA, MSc. ALONSO CASTILLO BLANDINO-SUBCOORDINADOR LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA.** Transcribo artículo Nº 19, capítulo II, de la Sesión Ordinaria Nº 06-2022 (006) del lunes 11 de julio del 2022.
CAPÍTULO I. PROYECTOS DE LEY
ARTÍCULO DECIMO NOVENO: Se conoce oficio **MA-SCM-1161-2022**, de la Secretaría Municipal, en relación al trámite **BG 505-2022,** Oficio AL-22816-CJ-OFI-0014-2022 de la Asamblea Legislativa de la Sra. Gabriela Ríos Cascante, de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos. ASUNTO: Consulta de texto base expediente Nº 22.816, "Ley que castiga el robo y la recepción de cable, dispositivos de seguridad de acueductos, señales de tránsito y líneas férreas", y proyecto de dictamen de Comisión. **Expediente No. 133-2022-CAJ**
CONSIDERANDOS.
PRIMERO. Que mediante nota entregada a la Bach. Sandra Álvarez López, secretaria de comisiones, el día jueves 10 de junio de 2021, se solicitó numerar los expedientes en corriente de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, por lo que este expediente corresponde al número**.** No**. 133-2022 CAJ,** rotulado **"Consulta de texto base expediente Nº 22.816, "Ley que castiga el robo y la recepción de cable, dispositivos de seguridad de acueductos, señales de tránsito y líneas férreas"**.
SEGUNDO. Que el proyecto de dictamen de comisión reúne la motivación debida y componentes requeridos por esta Comisión.
Se transcribe de dictamen de comisión:

CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA
COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS
EXPEDIENTE No. 133-2022 CAJ
ASUNTO:

CONSULTA DE TEXTO BASE EXPEDIENTE Nº 22.816, "LEY QUE CASTIGA EL ROBO Y LA RECEPCIÓN DE CABLE, DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD DE ACUEDUCTOS, SEÑALES DE TRÁNSITO Y LÍNEAS FÉRREAS"

DICTAMEN DE MAYORÍA
TERCER PERIODO DE COMISIÓN
(Del 1° de mayo de 2022 al 30 de abril de 2023)

COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS
CONSULTA DE TEXTO BASE EXPEDIENTE Nº 22.816, "LEY QUE CASTIGA EL ROBO Y LA RECEPCIÓN DE CABLE, DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD DE ACUEDUCTOS, SEÑALES DE TRÁNSITO Y LÍNEAS FÉRREAS"
DICTAMEN DE MAYORÍA

CONCEJO MUNICIPAL:
Quienes suscribimos, integrantes de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, en sesión ordinaria número 06-2022, del lunes once de julio de dos mil veintidós, mediante plataforma Microsoft Teams, rendimos el presente **DICTAMEN DE MAYORÍA**, del expediente No. 133-2022-CAJ, que corresponde a "Consulta de texto base expediente Nº 22.816, "Ley que castiga el robo y la recepción de cable, dispositivos de seguridad de acueductos, señales de tránsito y líneas férreas", de la siguiente forma:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO: Que el Concejo Municipal de Alajuela, en Sesión Ordinaria No. 23-2022, de fecha martes siete de junio de dos mil veintidós, según **Oficio MA-SCM-1161-2022**, envió a esta comisión la solicitud de un dictamen de comisión, respectivamente:

"ARTÍCULO SÉTIMO: PREVIA ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA SE PROCEDE A CONOCER: *Trámite BG-505-2022, Correo electrónico enviado por la Sra. Gabriela Ríos Cascante, Área Comisiones Legislativas VIII, que dice: "AL-22816 -CJ-OFI-0014- 2022. ASUNTO: Consulta texto base Exp 22.816. La Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, tiene para su estudio el proyecto: El Expediente N.° 22.816 "**LEY QUE CASTIGA EL ROBO Y LA RECEPTACIÓN DE CABLE, DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD DE ACUEDUCTOS, SEÑALES DE TRÁNSITO Y LÍNEAS FÉRREAS"**. En sesión ordinaria N°02 del 31 de mayo de 2022, se acordó consultar a su representada el texto base, el cual se adjunta.*

*Cabe resaltar que de conformidad con el artículo 157 (consultas institucionales), del Reglamento de la Asamblea Legislativa, que indica: ..."**Si transcurridos ocho días hábiles no se recibiere respuesta a la consulta a que se refiere este artículo, se tendrá por entendido que el organismo consultado no tiene objeción que hacer al proyecto"** ...*

El criterio puede remitirlo en versión digital, en texto abierto, a los siguiente correos electrónicos: gabriela.rios@asamblea.go.cr / dab@asamblea.go.cr ; o bien, el original puede ser entregado en la Secretaría de la Comisión, ubicada en el piso -1 del edificio principal (Área de Comisiones Legislativas VII). Quedo a sus gratas órdenes para cualquier consulta y/o ampliación."

SE RESUELVE 1.-TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL CONCEJO MUNICIPAL PARA SU DICTAMEN. 2.-SOLICITAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA UNA PRÓRROGA PARA BRINDAR RESPUESTA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO."

SEGUNDO: Que el oficio anterior fue ingresado a esta Comisión a las ocho horas con trece minutos, del nueve de junio de dos mil veintidós.

TERCERO: Que el texto base del expediente Nº 22.816 dispone los siguiente:

"*LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA*

DECRETA:

LEY QUE CASTIGA EL ROBO Y LA RECEPTACIÓN DE CABLE, DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD DE ACUEDUCTOS,
SEÑALES DE TRÁNSITO Y LÍNEAS FÉRREAS

ARTÍCULO ÚNICO-

Adiciónese un inciso 4) al artículo 212 del Código Penal, Ley N.°4573, de 04 de mayo de 1970, y sus reformas, el que dirá:
Artículo 212- El que se apodere ilegítimamente de una cosa mueble, total o parcialmente ajena, será reprimido con las siguientes penas:
1.- Con prisión de seis meses a tres años, cuando la sustracción fuere cometida con fuerza en las cosas y su cuantía no excediere de tres veces el salario base.
2.- Con prisión de uno a seis años, si mediare la circunstancia prevista en el inciso anterior y el monto de lo sustraído excediere de tres veces el salario base.
3. Con prisión de tres a nueve años, cuando el hecho fuere cometido con violencia sobre las personas.
4. Con prisión de tres a nueve años, cuando el hecho fuere cometido contra el tendido eléctrico, telefónico, servicio de cable, telecomunicaciones o internet, ocasionando la privación del servicio. La misma pena se aplicará cuando afecte los dispositivos de seguridad en acueductos y señalamiento o seguridad vial y ferroviaria, y se aplicará también al receptador los objetos robados.
*Rige a partir de su publicación.***"**

CUARTO: Que mediante Oficio AL-22816-CJ-OFI-0014-2022, de fecha dos de junio de dos mil veintidós, la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa, remite la consulta al expediente Nº 22.8861, Ley que castiga el robo y la recepción de cable, dispositivos de seguridad de acueductos, señales de tránsito y líneas férreas, a la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos de este Concejo para su debida respuesta.

QUINTO: Que el artículo Nº 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa de Costa Rica, establece el procedimiento de consulta de un proyecto de ley en relación a las instituciones autónomas, respectivamente:

"Cuando en la discusión de un proyecto la Asamblea determine que debe ser consultado el Tribunal Supremo de Elecciones, la Universidad de Costa Rica, el Poder Judicial o una institución autónoma, y no lo hubiera hecho la Comisión, se suspenderá el conocimiento del proyecto, procediéndose a hacer la consulta correspondiente. Si transcurridos ocho días hábiles no se recibiere respuesta a la consulta a que se refiere este artículo, se tendrá por entendido que el organismo consultado no tiene objeción que hacer al proyecto. En caso de que el organismo consultado, dentro del término dicho, hiciera observaciones al proyecto, éste pasará automáticamente a la comisión respectiva, si la Asamblea aceptara dichas observaciones. Si ésta las desechare, respetando lo que determina la Constitución Política, el asunto continuará su trámite ordinario"

SEXTO: COMPETENCIA DEL CONCEJO MUNICIPAL. Que el artículo 13, inciso j) del Código Municipal, establece la potestad del Concejo Municipal de proponer a la Asamblea Legislativa proyectos ley, asimismo, como evacuar consultas legislativas en trámite, respectivamente:

"Artículo 13. - Son atribuciones del concejo:
[...] *j) Proponer a la Asamblea Legislativa los proyectos de ley necesarios para el desarrollo municipal, a fin de que los acoja, presente y tramite. Asimismo, evacuar las consultas legislativas sobre proyectos en trámite."*

SÉTIMO: Que en Sesión Ordinaria No. 23-2022, de fecha martes siete de junio de dos mil veintidós, el Concejo Municipal de Alajuela, solicitó prórroga para poder emitir el criterio correspondiente al expediente 22.521, Ley que castiga el robo y la recepción de cable, dispositivos de seguridad de acueductos, señales de tránsito y líneas férreas.

OCTAVO: Que el Diputado Jorge Dengo Rosabal, Coordinador de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa, otorgó una prórroga de ocho días hábiles para realizar la debida respuesta del expediente en cuestión.

NOVENO: Que en los procedimientos hemos observado el debido proceso, el principio de legalidad y demás derechos fundamentales y constitucionales, por lo que resolvemos de la siguiente forma:

DÉCIMO: SOBRE EL FONDO. Al respecto, el texto del proyecto plantea la adición de un inciso 4) al artículo 212 del Código Penal, Ley Nº 4573, el cual pretende castigar a las

personas que se apodere ilegítimamente de elementos para garantizar servicios como telefonía, tendido eléctrico, telecomunicaciones e internet.
En este sentido, es criterio de esta Comisión de dar el visto bueno al proyecto en cuestión, debido a que busca garantizar los mecanismos de control para poder dar la responsabilidad penal respectiva a los sujetos que se encarguen de realizar este tipo de agravios, así como las personas receptoras, ya que muchas veces esto imposibilita a que la Administración pueda otorgar un servicio adecuado a los y las administradas. Asimismo, por la afectación que pueda causar a sujetos privados y en su desenvolvimiento cotidiano.
POR TANTO: Esta Comisión acuerda por UNANIMIDAD DE LOS VOTOS remitir al Concejo Municipal de Alajuela el presente dictamen de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos el cual recomienda:
ÚNICO. Dar visto bueno al proyecto Nº 22.816, Ley que castiga el robo y la recepción de cable, dispositivos de seguridad de acueductos, señales de tránsito y líneas férreas
Siendo que se aprueba por unanimidad de los votos y la firmeza con la misma votación, se solicita a la secretaría de la Comisión archivar en forma definitiva este expediente para darlo por cerrado en el tema del circulante de la Comisión.
OBTIENE TRES VOTOS POSITIVOS: LICDA. ANA PATRICIA GUILLEN CAMPOS, COORDINADORA; LIC. ALONSO CASTILLO BLANDINO y LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA. APROBADO POR UNANIMIDAD Y EN FIRME CON LA MISMA VOTACIÓN. Es todo."
SE RESUELVE 1.-ACOGER EL OFICIO MA-SCAJ-59-2022 Y DAR VISTO BUENO AL PROYECTO Nº 22.816, LEY QUE CASTIGA EL ROBO Y LA RECEPCIÓN DE CABLE, DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD DE ACUEDUCTOS, SEÑALES DE TRÁNSITO Y LÍNEAS FÉRREAS. SE SOLICITA A LA SECRETARIA DE LA COMISIÓN ARCHIVAR EN FORMA DEFINITIVA ESTE EXPEDIENTE PARA DARLO POR CERRADO EN EL TEMA DEL CIRCULANTE DE LA COMISIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Trámite BG-722-2022. Oficio MA-SCAJ-60-2022 de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal, firmado por la Licda. Ana Patricia Guillén Campos, Coordinadora, que dice: "En Sesión Ordinaria Nº 06-2022 (006), iniciada a las dieciocho horas con nueve minutos, del lunes 11 de julio del 2022, por medio de la plataforma virtual Microsoft TEAMS, contando con la siguiente asistencia: **LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS-COORDINADORA, MSc. ALONSO CASTILLO BLANDINO-SUBCOORDINADOR LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA.** Transcribo artículo Nº 11, capítulo II, de la Sesión Ordinaria Nº 06-2022 (006) del lunes 11 de julio del 2022. ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Se conoce oficio **MA-SCM-172-2022**, de la Secretaría Municipal. Referido a **Recurso de Revocatoria y/o Apelación Subsidiaria ante el superior en grado contra el Oficio MA-ACC-133-2022** interpuesto por **Miguel Angel Urbina Solera,** apoderado de la empresa Banarama Ltda, y **proyecto de dictamen de comisión**. **Expediente No. 027-2022-CAJ.** Transcribo el oficio:
-"ARTÍCULO SEXTO: Trámite BG-83-2022. Trámite N°10787-2022 del Subproceso del Sistema Servicio Integrado al Cliente. Documento suscrito por el **Lic. Miguel Ángel Urbina Solera** de calidades conocidas en autos, con cédula número 2 0371 0314, en mi carácter de Apoderado de la empresa Banarama Ltda, con cédula jurídica 3-102-091732, que dice: "Atento me presento en tiempo y forma a interponer el presente **recurso de Revocatoria y/o Apelación Subsidiaria para ante el superior en grado**, contra el oficio **MA-ACC 133-2022**, de fecha 19 de enero del año 2022, conforme los siguientes hechos:
PRIMERO: Que desde el año 2019, se inició el trámite de solicitud de imposición de la multa, por las obras menores que se realizaron en mi propiedad, según el trámite número 12490-2019. Véase oficio MA-ACC- 04977-2019.
SEGUNDO: Que tal y como lo manifiesto, mediante oficio de fecha 22 de diciembre de 2021, recibido por esa Municipalidad en fecha 3 de enero de 2022, dicho inmueble tiene MAS de 60 años de construido, y como repito, las obras que constan en el expediente son obras menores de reparación de paredes, cambio de verjas por cortinas metálicas, construcción de un muro y, otras que también constan en las actas de inspección de esa oficina.

PETITORIA: Con base en los hechos expuestos, siendo que: **1**-Que el inmueble tiene más de 60 años construido. **2-**Que las obras que constan en las actas de inspección son obras menores y que fueron valoradas, según las facturas que se adjuntaron al expediente, en la suma de 4,158,246.00 colones. 3-que las obras menores de restauración se terminaron hace más de cuatro años.
Por lo que atento solicito que se calcule la multa correspondiente por dichas obras, para proceder con el pago correspondiente y, se dé por terminado el presente proceso. **APELACION SUBSIDIARIA:** De mantener el criterio, atento solicito dar el traslado oportuno para ante el superior en grado, a fin de que conozca este recurso en apelación. **NOTIFICACIONES**. Las mías las seguiré atendiendo al correo electrónico **mausa2162@hotmail.com**. O 300 mts Sur de la Municipalidad, oficina del Lic. Johnny Hernández González." **SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**
POR TANTO: Esta Comisión acuerda por UNANIMIDAD DE LOS VOTOS remitir al Concejo Municipal de Alajuela el presente dictamen de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos el cual recomienda:
ÚNICO. Trasladar a la Administración el trámite N°10787-2022 del Subproceso del Sistema Servicio Integrado al Cliente, documento suscrito por el Lic. Miguel Ángel Urbina Solera de calidades conocidas en autos, con cédula número 2 0371 0314, en mi carácter de Apoderado de la empresa Banarama Ltda, con cédula jurídica 3-102-091732, dice: Atento me presento en tiempo y forma a interponer el presente recurso de Revocatoria y/o Apelación Subsidiaria para ante el superior en grado, ya que no es competencia de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos.
Siendo que se aprueba por unanimidad de los votos y la firmeza con la misma votación, se solicita a la secretaría de la Comisión archivar en forma definitiva este expediente para darlo por cerrado en el tema del circulante de la Comisión.
OBTIENE TRES VOTOS POSITIVOS: LICDA. ANA PATRICIA GUILLEN CAMPOS, COORDINADORA; LIC. ALONSO CASTILLO BLANDINO y LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA. APROBADO POR UNANIMIDAD Y EN FIRME CON LA MISMA VOTACIÓN. Es todo."
SE RESUELVE ACOGER EL OFICIO MA-SCAJ-60-2022 Y TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL EL TRÁMITE N°10787-2022 DEL SUBPROCESO DEL SISTEMA SERVICIO INTEGRADO AL CLIENTE, DOCUMENTO SUSCRITO POR EL LIC. MIGUEL ÁNGEL URBINA SOLERA DE CALIDADES CONOCIDAS EN AUTOS, CON CÉDULA NÚMERO 2 0371 0314, EN MI CARÁCTER DE APODERADO DE LA EMPRESA BANARAMA LTDA, CON CÉDULA JURÍDICA 3-102-091732, DICE: ATENTO ME PRESENTO EN TIEMPO Y FORMA A INTERPONER EL PRESENTE RECURSO DE REVOCATORIA Y/O APELACIÓN SUBSIDIARIA PARA ANTE EL SUPERIOR EN GRADO, YA QUE NO ES COMPETENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS.
SE SOLICITA A LA SECRETARIA DE LA COMISIÓN ARCHIVAR EN FORMA DEFINITIVA ESTE EXPEDIENTE PARA DARLO POR CERRADO EN EL TEMA DEL CIRCULANTE DE LA COMISIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

CAPÍTULO VI. CORRESPONDENCIA

ARTÍCULO PRIMERO: Trámite BG-662-2022. Trámite N°38726-2022 del Subproceso Sistema Integrado Servicio al Cliente. Documento suscrito por el Sr. Rafael Ángel García Brenes, Presidente y la Sra. Tania Villalobos Hidalgo, Secretaria del Comité Cívico La Laguna Pro-Esperanzas #1 y #2, que dice: "Señores del Consejo Municipal de Alajuela tengan un cordial saludo de parte del Comité Cívico La Laguna Pro-Esperanzas #1 y #2 ubicado en La Laguna de San Isidro de Alajuela.
Por este medio queremos solicitarles que nos colaboren con lastre y maquinaria para mejorar la calle pública que es la entrada del Barrio La Esperanza #2 ya que dicha calle se encuentra en muy mal estado, dificultando el ingreso de la Cruz Roja, policía y bomberos, nuestro paso entre otros.
La misma cuenta con un perímetro de 168 metros de largo por 6 metros de ancho. Agradecemos la prontitud de su respuesta. Celulares: 8787-6056/6208-7646."

SE RESUELVE 1.-TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PARA LO CORRESPONDIENTE. 2-ENVIAR COPIA A LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA Y PRESUPUESTO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINTIVIAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO SEGUNDO: Trámite BG-672-2022. Trámite N°38862-2022 del Subproceso Sistema Integrado Servicio al Cliente. Documento suscrito por el Sr. Manuel Chávez, cédula de identidad 205380547, Presidente del Comité Pro Mejoras Urb. Lomas del Coyol, que dice: "Estimados señores, por este medio queremos saludarlos y a la vez presentar a ustedes algunos proyectos y ayudas que tiene nuestra comunidad.
Estamos ubicados en el Coyol, detrás de la Amistad, segunda entrada, es una calle sin salida, el parquecito está al final.
1-Si nos pueden cambiar el play, ya que el nuestro es de metal de los anteriores.
2-Nos arreglen la acera del parque que está en malas condiciones.
3-Que nos corten un árbol, que esta enorme y muy peligroso que pueda Negar a caerse.
4-Si nos pueden donar máquinas de ejercicio, para que nuestros vecinos se ejerciten.
De antemano les agradecemos por toda la colaboración que nos puedan brindar.
Quedamos en espera de una resolución positiva a estas nuestras necesidades y al mismo tiempo les deseamos muchos éxitos en sus gestiones. Correo electrónico: andreasibaja988@gmail.com Teléfono: 8862-3237."
SE RESUELVE 1.-TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PARA LO CORRESPONDIENTE. 2-ENVIAR COPIA A LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA Y PRESUPUESTO Y AL CONCEJO DE DISTRITO SAN JOSÉ. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINTIVIAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO TERCERO: Trámite BG-664-2022. Oficio SM-ACUERDO-1420-2022 de la Municipalidad de Goicoechea, firmado por la Licda. Yoselyn Mora Calderón, Departamento de Secretaría, que en resumen dice: Apoyar la moción del Municipio de Alajuela para exentar de la regla fiscal a los programas de equidad del MEP. Comunicar a la Municipalidad de Alajuela el apoyo por parte de este municipio. Teléfono: 2527-6620. Correo electrónico: secretariamunicipal@munigoicoechea.go.cr.
SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL OFICIO SM-ACUERDO-1420-2022. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO CUARTO: Trámite BG-665-2022. Oficio DVP-31-2022-0350 de la Dirección de Diseño de Vías y Puentes del Consejo Nacional de Vialidad, firmado por la Sra. Laura Ramos Pastrana, Sr. Luis Villalobos Pacheco, Sra. Yenia Domínguez García, Sra. Adriana Monge Chaves, Directora a.i., todos los anteriores de la Dirección Diseño de Vías y Puentes y el Sr. Edgar Manuel Salas Solís, Gerente a.i. Contratación de Vías y Puentes, que dice: "Ref.: Atención al oficio No. MA-SCM-1078-2022 de fecha 27 de mayo de 2022, relacionado con la constitución de una servidumbre pluvial para resolver la problemática del Distrito de San Rafael de Alajuela. En atención a lo solicitado en su oficio, nos permitimos indicarle que esta Gerencia solicitó a la Gerencia de Construcción de Vías y Puentes, mediante el oficio No. DCO-25-2022-0538, la colaboración para realizar el levantamiento topográfico que permita realizar el plano catastrado de la servidumbre pluvial que se localiza al costado este de la finca No. 2-175010, para luego realizar el trámite correspondiente ante el Registro Nacional de la Propiedad.
Según se ha indicado, para la sustitución de la tubería existente se requiere disponer de un corredor de unos 6 (seis) metros de ancho, de modo que durante el proceso constructivo sea posible la instalación del nuevo alcantarillado de concreto reforzado de 2,13m (dos coma trece) metros de diámetro. Teléfono: 2202-5300. Correos electrónicos: gerencia.contratacion@conavi.go.cr / karla.esquivel@conavi.go.cr."

EN LO CONDUCENTE, SE PRESENTA MOCIÓN DE FONDO: A solicitud de los Síndicos del distrito San Rafael Sr. Marvin Venegas Meléndez y la Sra. Cristina Alejandra Blanco Brenes. Avalada por los señores regidores: Sr. Gleen Andrés Rojas Morales, MSc. Cristopher Montero

Jiménez, Dra. Leila Francini Mondragón Solórzano, MSc. Alonso Castillo Blandino, Licda. María Cecilia Eduarte Segura, Sra. Mercedes Gutiérrez Carvajal, MAE. German Vinicio Aguilar Solano, Sra. María Balkis Lara Cazorla y el Lic. Pablo José Villalobos Arguello. "**CONSIDERANDO: 1°**Que con el Oficio DVP-31-2022-0350 del 5 de julio, como respuesta al Oficio MA-SCM-1078-2022 del 27 de mayo del 2022, relacionado con la constitución de una servidumbre pluvial para el desfogue final del Proyecto manejo integral de las aguas pluviales de las rutas nacionales N° 122 y 124, a lo largo de la cuenca del río La Fuente "Ojo de Agua" Secciones de control N° 4037 y 20264, Distrito San Rafael Cantón y Provincia Alajuela, a cargo del CONAVI. Recursos de Amparo Expedientes N° 08-013588-0007-CO y 09-000649-0007-CO. La Gerencia de la Dirección de Diseños de Vías y Puentes, notifica a la Licenciada María del Pilar Muñoz Alvarado Coordinadora del Subproceso Secretaria del Concejo Municipal, que mediante el Oficio N° DCO-25-2022-0638, solicitaron la colaboración a la Gerencia de Construcción de Vías y Puentes, para realizar el levantamiento topográfico que permita realizar el plano catastrado de la servidumbre que se localiza al costado este de la finca N° 2-175010, para luego realizar el trámite correspondiente ante el Registro Nacional de la Propiedad.
MOCIONAMOS Para que este Honorable Concejo Municipal, acuerde solicitar a la Ing. Hannia Rosales Fernández. Directora Ejecutiva del Concejo Nacional de Vialidad, interponer sus buenos oficios a efecto de que la Gerencia de Construcción de Vías y Puentes se pronuncie sobre el estado y avance en la elaboración del levantamiento topográfico para realizar el plano catastrado de la servidumbre que se localiza al costado este de la finca N° 2-175010, para su inscripción ante el Registro Nacional de la Propiedad. Lo anterior en virtud su importancia y necesidad de constituir dicha servidumbre a favor del CONAVI para desfogar las aguas del Proyecto manejo integral de las aguas pluviales de las rutas nacionales N° 122 y 124, a lo largo de la cuenca del río La Fuente "Ojo de Agua" Secciones de control N° 4037 y 20264, Distrito San Rafael Cantón y Provincia Alajuela, a cargo del CONAVI. Recursos de Amparo Expedientes N° 08-013588-0007-CO y 09-000649-0007-CO.
Se Adjuntan los Oficios Oficio DVP-31-2022-0350 del 5 de julio, Oficio MA-SCM-1078-2022 del 27 de mayo del 2022. Acuerdo firme, exímase trámite de comisión. **Diríjase este acuerdo** Ing. Hannia Rosales Fernández Directora Ejecutiva Consejo Nacional de Vialidad CONAVI. Ing. Luis Amador Jiménez Ministro de Obras Públicas y Transportes. Ing. Edgar Manuel Salas Solís Gerente a.i. Gerencia Contratación de Vías y Puentes CONAVI. Licenciada Gabriela Trejos Amador Gerencia de Gestión de Asuntos Jurídicos Consejo Nacional de Vialidad. Ing. Luis Villalobos Pacheco Dirección de Diseño de Puentes Conavi Yenia Domínguez García Dirección de Diseño de Vías y Puentes. **C/c** Señora Diputada Dinorah Barquero Barquero Asamblea Legislativa. Señor Diputado Leslie Bojorges León Asamblea Legislativa. Ing. Roy Delgado Alpizar Director Proyecto Pluviales San Rafael. Ing. Daniel Gutiérrez Saborío, Dirección de Contratación de Vías y Puentes-Conavi. Señores Magistrados Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, Oficina de seguimiento a resoluciones. Concejo de Distrito de San Rafael de Alajuela. Señores Asociación de Desarrollo Integral San Rafael de Alajuela."

LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA
Con el respeto que le tengo a Don Marvin porque sé que históricamente ha luchado mucho y ha intervenido para que se den las cosas, a mí me preocupa un tema que viene acarreándose a través del tiempo con ciertas instituciones del Estado, nosotros somos Concejo Municipal, a mí me preocupa que nos lleguen a acusar a nosotros de coadministrar, porque tenemos poquito a poquito cada moción de Marvin y de otras personas a que le digamos a las instituciones del Estado lo que tienen que hacer y eso me preocupa mucho, yo vengo de la administración pública y ya nos hemos dado cuenta las acusaciones que están haciendo en algunas municipalidades. Yo voy a pedir que por favor, o sea, de las votaciones en las que yo tengo que participar, que tengamos mucho cuidado o que cada uno de nosotros asuma la responsabilidad de estar dejando de decirle a la Administración como munícipe, perdón como regidores, que es lo que tiene que hacer y cómo lo que tienen que hacer, porque poquito a poquito venimos diciendo la CONAVI, al Concejo Nacional de Fuerza y Luz, al MOPT, al Poder Judicial, la misma Caja del Seguro Social, cómo hacer, cómo donar, qué lotes, cómo hacerlos, cómo construir y eso no nos corresponde a nosotros, entonces si le voy a pedir a Don Marvin

con el respeto que me merece que con las mociones tengamos mucho cuidado de no pasar esa línea tan delgada, que nosotros tengamos que votar esa influencia, tráfico de influencias, gracias.

SE RESUELVE APROBAR LA MOCIÓN DE FONDO. OBTIENE NUEVE VOTOS POSITIVOS, DOS NEGATIVOS LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS Y EL SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA. ADQUIERE FIRMEZA CON OCHO VOTOS POSITIVOS, TRES NEGATIVOS M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA, LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS Y EL SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA

ARTÍCULO QUINTO: Trámite BG-666-2022. Oficio DVP-38-2022-0349 de la Dirección de Diseño de Vías y Puentes del Consejo Nacional de Vialidad, firmado por la Sra. Adriana Monge Chaves, Directora a.i. Diseño de Vías y Puentes y el Sr. Edgar Manuel Salas Solís, Gerente a.i. Contratación de Vías y Puentes, que dice: "Ref.: Atención oficio no. AL-DBB-OFI-044-2022 de fecha 6 de junio de 2022. En atención al documento indicado en referencia, mediante el cual se adjunta la gestión que realiza el Concejo Municipal de Alajuela en su oficio MA-SCM-1141-2022 de fecha 03 de junio de 2022, donde se informa sobre lo dispuesto en el artículo No.1, capítulo XIII de la Sesión Ordinaria N°22-2022 del día martes 31 de mayo del 2022, en relación al estado de los puentes sobre el río Ciruelas entre el distrito San Antonio y Guácima, y río Segundo entre Guácima y San Rafael de Alajuela, ambos en la ruta nacional no. 122. Asimismo se solicita por parte de ese Concejo, que se les comunique si en el periodo transcurrido se ha logrado programar por parte de este Consejo las obras de mantenimiento y presupuestar los recursos económicos, que permitan la contratación de los estudios técnicos necesarios para definir las características de las estructuras requeridas en ambos sitios; para lo cual hacemos de su conocimiento que la contratación de los estudios y diseños citados no se encuentra incluida dentro del Plan Operativo Institucional (POI) a un corto plazo.
En cuanto a lo cuestionado respecto a la programación de obras de mantenimiento de carácter paliativas, debe ser atendido por la Gerencia de Conservación de Vías y Puentes siendo esta materia de su competencia. Teléfono: 2202-5300. Correos electrónicos: gerencia.contratacion@conavi.go.cr / karla.esquivel@conavi.go.cr."

EN LO CONDUCENTE, SE PRESENTA MOCIÓN DE FONDO: A solicitud de los Síndicos del distrito San Rafael Sr. Marvin Venegas Meléndez y la Sra. Cristina Alejandra Blanco Brenes. Avalada por los señores regidores: Sr. Gleen Andrés Rojas Morales, MSc. Cristopher Montero Jiménez, Dra. Leila Francini Mondragón Solórzano, MSc. Alonso Castillo Blandino, Licda. María Cecilia Eduarte Segura, Sra. Mercedes Gutiérrez Carvajal, MAE. German Vinicio Aguilar Solano, Sra. María Balkis Lara Cazorla y el Lic. Pablo José Villalobos Arguello. Y los señores síndicos: Sr. Arístides Montero Morales, Sra. Raquel Villalobos Venegas, Sra. Ligia María Jiménez Calvo y el Sr. Álvaro Arroyo Oviedo. "**Considerando: 1°**Que con el Oficio DVP-38-2022-0349 del 4 de julio, como respuesta al Oficio AL-DBB-OFI-044-2022 de fecha 6 de junio del 2022, en atención al Oficio MA-SCM-1141-2022 del 03 de junio de 2022, en relación con el estado de los puentes sobre el rio Ciruelas entre el distrito San Antonio y Guácima y rio Segundo entre Guácima y San Rafael de Alajuela, ambos en la ruta nacional N° 122 y su programación para las obras de mantenimiento y la presupuestación de los recursos económicos para la contratación de los estudios técnicos necesarios para definir las características de la estructura requeridas en ambos sitios y ante las respuestas de que la contratación de los estudios y diseños citados no se encuentra incluida dentro del Plan Operativo Institucional (POI) a un corto plazo y de que las obras de mantenimiento de carácter paliativas, debe ser atendido por la Gerencia de Conservación de Vías y Puentes siendo esta materia de su competencia .
Mocionamos Para que este Honorable Concejo Municipal, acuerde solicitar en medidas de las posibilidades al Señor Ing. Luis Amador Jiménez Ministro de Obras Públicas y Transportes, a la Ing. Hannia Rosales Fernández. Directora Ejecutiva del Concejo Nacional de Vialidad, a la Ing. Andrea Soto Rojas, Gerente Planificación Institucional (CONAVI) al Ing. Marco Peña Jiménez Gerencia de Conservación de Vías y Puentes (CONAVI) se proceda a presupuestar dada la urgencia la totalidad de los recursos económicos para la contratación de los estudios técnicos

necesarios para definir las características de la estructura requeridas en la sustitución de los puentes sobre el río Ciruelas entre el distrito San Antonio y Guácima y rio Segundo entre Guácima y San Rafael de Alajuela, ambos en la ruta nacional N°122, cuya vida útil según estudios técnicos suministrados a este Concejo Municipal, por el Consejo Nacional de Vialidad ya está agotada y agradecemos gestionar su programación para las obras de mantenimiento de carácter paliativas en el menor tiempo posible.
Se Adjuntan los Oficios Oficio DVP-38-2022-0349 del 4 de julio, Oficio MA-SCM-1141-2022 del 03 de junio del 2022. Acuerdo firme, exímase trámite de comisión. Diríjase este acuerdo al Ing. Luis Amador Jiménez Ministro de Obras Públicas y Transportes. Ing. Hannia Rosales Fernández Directora Ejecutiva Consejo Nacional de Vialidad CONAVI. Ing. Andrea Soto Rojas, Gerente Planificación Institucional (CONAVI). Ing. Marco Peña Jiménez Gerencia de Conservación de Vías y Puentes (CONAVI). **C/c** Señora Diputada Dinorah Barquero Barquero Asamblea Legislativa. Señor Diputado Leslie Bojorges León Asamblea Legislativa. Ing. Edgar Manuel Salas Solís Gerente a.i. Gerencia Contratación de Vías y Puentes CONAVI. Ing. Roy Delgado Alpizar Director Proyecto Pluviales San Rafael. Concejo de Distrito de San Rafael de Alajuela. Señores Asociación de Desarrollo Integral San Rafael de Alajuela."
SE RESUELVE APROBAR LA MOCIÓN DE FONDO. OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO DEL SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA. ADQUIERE FIRMEZA CON NUEVE VOTOS POSITIVOS, DOS NEGATIVOS M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA Y EL SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA.

SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL OFICIO DVP-38-2022-0349. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO SEXTO: Trámite BG-678-2022. Oficio P-0316-2022 de la Refinadora Costarricense de Petróleo S.A., firmado por el Sr. Juan Manuel Quesada Espinoza, Presidente, que en resumen dice: Atención a la nota CMDPB-SCM-113-2022. En atención al requerimiento de la nota supracitada, donde se comunica el acuerdo del Concejo Municipal del Distrito de Peñas Blancas, adoptado en la sesión ordinaria celebrada el 28 de junio del 2022, donde se da el apoyo al expediente: 76.114-2020-2024, que trata del acuerdo de la Municipalidad de Upala respecto a la modificación de la forma de cálculo del precio de los combustibles y la revisión y modificación de la distribución del impuesto único de los combustibles. Teléfonos: 2284-2745 / 2284-2746. Correos electrónicos: juan.quesada@recope.go.cr / deidelina.viales@recope.go.cr.
SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL OFICIO P-0316-2022. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APAROBADO.

ARTÍCULO SÉTIMO: Trámite BG-679-2022. Oficio P-0317-2022 de la Refinadora Costarricense de Petróleo S.A., firmado por el Sr. Juan Manuel Quesada Espinoza, Presidente, que dice: "Acuerdo Concejo Municipal del Distrito de Peñas Blancas. Respetando la institucionalidad del país, se traslada para su conocimiento y fines consiguientes la nota CMDPB-SCM-113-2022, donde se informa del acuerdo del Concejo Municipal del Distrito de Peñas Blancas, adoptado en la sesión ordinaria celebrada el 28 de junio del 2022, que indica*: "Dar un voto de apoyo al Expediente: 76.114-2020-2024: "(sic) Municipalidad de Upala y otras se manifiestan en contra de los aumentos desmedidos y descontrolados de los combustibles".* Teléfonos: 2284-2745/ 2284-2746. Correos electrónicos: juan.quesada@recope.go.cr / deidelina.viales@recope.go.cr."
SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL OFICIO P-0317-2022. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APAROBADO.

ARTÍCULO OCTAVO: Trámite BG-680-2022. Correo electrónico enviado por la Dra. Iliana Céspedes Guevara del Servicio Nacional de Salud Animal, que dice: "Espero se encuentren ustedes bien, por supuesto estoy para servirles, podría acompañarles con todo gusto ya sea de forma presencial o virtual, para comentarles sobre los convenios que ha venido estableciendo SENASA con los Gobiernos locales en materia de bienestar animal a lo largo del País y su

relación con esta nueva legislación. Teléfono: 2587-1865. Correo electrónico: iliana.cespedes.g@senasa.go.cr."
SE RESUELVE APROBAR LA AUDIENCIA AL SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL Y TRASLADAR A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL PARA LO CORRESPONDIENTE. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO NOVENO: Trámite BG-682-2022. Oficio 6001-0207-2022 de la Dirección de Distribución de la Energía del Consejo Nacional de Fuerza y Luz, firmado por el Sr. Luis Fernando Andrés Jácome, Director, que dice: "**Asunto: Seguimiento al OFICIO MA-SCM-465-2022-Municipalidad de Alajuela**. En seguimiento al OFICIO MA-SCM-465-2022 recibido por parte de la Municipalidad de Alajuela con fecha 25 de marzo 2022, mediante el cual solicitan la intervención de la Compañía Nacional de Fuerza y Luz en dos obras diferentes, procedo a informarle el estado actual de los mismos, para los cuales se ha mantenido coordinación directa con el señor Marvin Venegas Meléndez, Sindico Propietario.
1. Proyecto Construcción de Calle La Cañada Barrio Lourdes San Rafael de Alajuela.
Se deben registrar dos diseños de red eléctrica, uno de ellos se está tramitando con la solicitud N° 22-06-1282, este diseño de red contempla la reubicación de varios postes, pues no es posible intervenir solamente el poste que presenta conflicto, para que la empresa encargada del proyecto, continué con la instalación de tubería pluvial.
Actualmente se está a la espera de la finalización del diseño correspondiente, para enviarles la información relacionada a los costos para la ejecución de las obras.
El segundo diseño, iniciará la etapa de levantamiento de la información para la semana del 18 de julio del presente año.
2. Construcción de Aceras de Barrio San Isidro.
Para este caso se le solicitó al señor Marvin Venegas vía correo electrónico el pasado 07 de junio del presente año, registrar de manera formal la solicitud de reubicación de los postes ubicados en la calle que comunica al Centro de Atención Institucional Luis Paulino Mora Mora y se le envío la F-102 (fórmula interna de la CNFL) para que se entregue la información que se requiere para este proyecto y a la fecha no se ha recibido la fórmula llena con la documentación requerida.
Cabe destacar, que se realizó visita técnica, por parte de funcionarios de la Dirección Distribución al sitio, se estuvo con el Sr. Marvin Venegas el pasado 01 de junio 2022. Teléfono: 2295-5620. Correos electrónicos: didistri@cnfl.go.cr / landres@cnfl.go.cr."

EN LO CONDUCENTE, SE PRESENTA MOCIÓN DE FONDO: A solicitud de los Síndicos del distrito San Rafael Sr. Marvin Venegas Meléndez y la Sra. Cristina Alejandra Blanco Brenes. Avalada por los señores regidores: Sr. Gleen Andrés Rojas Morales, MSc. Cristopher Montero Jiménez, Dra. Leila Francini Mondragón Solórzano, MSc. Alonso Castillo Blandino, Licda. María Cecilia Eduarte Segura, Sra. Mercedes Gutiérrez Carvajal, MAE. German Vinicio Aguilar Solano, Sra. María Balkis Lara Cazorla y el Lic. Pablo José Villalobos Arguello. Considerando Que.
A la fecha uno de los Proyectos de infraestructura vial, más importantes a nivel de la red vial cantonal, es el Proyecto denominado Construcción de la Calle La Cañada Barrio Lourdes San Rafael de Alajuela.
Que esta obra se ejecuta bajo la modalidad Obras por Demanda, Licitación la cual en su momento no previo la inclusión de un ítem para cubrir los costos por la reubicación de los servicios públicos, que en un determinado proyecto surgieran.
Que debido a lo anterior en el Proyecto Construcción de la Calle La Cañada Barrio Lourdes San Rafael de Alajuela, se ha presentado una serie de situaciones e inconvenientes que imposibilitan la reubicación de varios postes del tendido eléctrico por parte de la empresa constructora y de la CNFL entidad que brinda el servicio público del suministro de electricidad en esta comunidad, en razón de que la Municipalidad no puede cubrir dichos costos de reubicación.
Que debido a la imposibilidad de continuar con la colocación de la tubería de 2.13 m de diámetro, ante la existencia de un poste en la misma línea del entubado, se solicito a la CNFL, su colaboración para su reubicación y hoy después de varias semanas gracias a Dios y al gran

compromiso con el desarrollo y mejoramiento de nuestro país, la Compañía Nacional de Fuerza y Luz, en su Oficio N° 2022-07-08. 6001-0217-2022, Nos comunica su aceptación para proceder a realizar la reubicación del poste en cuestión y por rebote la colocación de 6 nuevos postes. Cuyos costos asociados son 12.472.681.26 y 2.066.333.71 y serán asumidos por la CNFL. No sin antes instar a la corporación municipal para que en el futuro, en proyectos similares se asignen los recursos necesarios para llevar a cabo este tipo de obras y con ello se cubran los costos por la reubicación de los servicios públicos que estos proyectos requieran movilizar o reubicar.
Mocionamos. 1°Para que este honorable Concejo Municipal, envié nuestras mas sinceras muestras de agradecimiento a la gran familia de trabajadores Gerencia y Presidencia Ejecutiva de la Compañía Nacional de Fuerza y Luz, por su gran generosidad, desprendimiento y espíritu de colaboración en el desarrollo y mejoramiento de nuestro Cantón y sin duda alguna de nuestro País.
2° Se solicite muy respetuosamente al Señor Alcalde Municipal Lie Humberto Gerardo Soto Herrera, en respuesta a la instancia que nos hace la CNFL, Se tomen las medidas y acciones correspondientes para que se incluya en la ejecución de los proyectos que mediante la contratación según la licitación de obras por demanda, un ítem que permita cubrir los costos por reubicación de servicios públicos, cuando estos proyectos, estas obras así lo requieran y lo ameriten. Acuerdo Firme Exímase trámite de comisión. **Diríjase este acuerdo** al Señor Alcalde Humberto Gerardo Soto Herrera. Presidencia Ejecutiva CNFL. Ing. Víctor Solís Rodríguez Gerencia General CNFL Ing. Luis Fernando André Jicamo CNFL. **C/c** Ing. José Luis Chacón Ugalde Director Proyecto, Unidad Técnica de Gestión Vial. Señores Asociación de Desarrollo Integral de San Rafael de Alajuela ojodeagua.adi@gmail.com. Señores Comité de Vecinos Barrio Lourdes Correo electrónico evezamoras@hotmail.com. Concejo Distrito San Rafael de Alajuela."

LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA
Compañero Marvin, una vez más le voy a suplicar, este Concejo Municipal se rige por normas y yo te respeto mucho Marvin, hay que tener mucho, haces una introducción de la gran amistad que tenemos con los funcionarios del Consejo Nacional, o sea, estamos hablando de que estamos haciendo una solicitud formal de un trabajo que ellos saben que están obligados a hacer, nosotros no podemos intervenir de esa manera, tengamos mucho cuidado Marvin por Dios, o sea, es que un agradecimiento por lo bien, nos intercambiamos mensajes. Esto se puede llegar a ver a nivel público como una interferencia del Concejo más allá de nuestras potestades. Vuelvo y repito, te respeto muchísimo y sabes que te aprecio mucho Marvin, pero el Concejo Municipal tiene un una investidura que hay que respetar, entonces yo no puedo decir que soy amiguísima del director de la Caja y que por eso le voy a pedir que intervenga en la Guácima el Ebais de la Guácima porque nos intercambiamos mensajes, entonces de aquí en adelante nada más te digo con el respeto omitamos esas introducciones de amiguismos, porque la ley lo prohíbe y lo puede utilizar como un tráfico de influencias, gracias.

LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS
Me quito las palabras de la boca la Licenciada Selma Alarcón Fonseca, yo me niego rotundamente una vez más a darle las gracias a ninguna familia de funcionarios públicos de ningún lugar del país, estamos como estamos en Costa Rica, en Alajuela sobre todo, precisamente porque manejamos el tráfico de influencias como en la vieja política, esto ya hay que acabarlo es necesario que veamos a Alajuela de una manera transparente, quien debe cumplir debe cumplir, una de las cosas por las que estoy aquí es que no le debo un solo favor, más bien una paja de agua como alguna vez se lo dije al Alcalde dentro de nuestras grandes platicas como amigos, no le debo ni una paja de agua a nadie, exijamos si tenemos que exigir, pero no podemos seguir dándole las gracias a los y las funcionarias públicas que reciben el salario de nosotros, ni en la Compañía Nacional de Fuerza y Luz, ni en ninguna otra institución tenemos porque dar las gracias acostumbrémonos a exigir, a solicitar, pero no a intervenir, me niego rotundamente no solo a dar las gracias porque no es mi trabajo, sino que además me niego a interferir en un tráfico de influencias de ninguna naturaleza, gracias.

RECESO 19:36 PM
REINICIA 19:39 PM

SE SOMETE A VOTACIÓN LA MOCIÓN DE FONDO. OBTIENE TRES VOTOS POSITIVOS MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO, SR. GLEEN ANDRÉS ROJAS MORALES Y LA SRA. MERCEDES GUTIÉRREZ CARVAJAL, OCHO NEGATIVOS. QUEDANDO RECHAZADA.

JUSTIFICACIÓN DEL VOTO

LICDA. WAIZAAN BLANCA HIN HERRERA
Mi mamá siempre me decía que ni tanto que queme al Santo, ni tanto que no lo alumbre, en términos de la Compañía Nacional de Fuerza y Luz que también es proveedor del servicio para todo el país, me parece a mí que la respuesta del señor Luis Fernando Andrés Jácome, de todas maneras se refiere a la misma entidad pública, desgraciadamente en algún momento, cuando se leen o se interpretan los oficios tiene que verse un trato igualitario, un trato en función del principio de igualdad para todas las personas y servidores públicos con el trato a los abonados y desgraciadamente si de alguna manera se presenta un oficio que tenga una calidad interpretativa, de que hay un trato desigual o un favoritismo hacia cierta gestión puede causarnos no solamente el Concejo Municipal, sino también al funcionario público un problema, entonces en ese razonamiento es que hago mi intervención, muchas gracias.

SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL OFICIO 6001-0207-2022. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO DÉCIMO: Trámite BG-685-2022. Oficio 6001-0217-2022 de la Dirección de Distribución de la Energía del Consejo Nacional de Fuerza y Luz, firmado por el Sr. Luis Fernando Andrés Jácome, Director, que en resumen dice: Asunto: Seguimiento el OFICIO MA-SCM-465-2022-Diseños de Red Eléctrica 22-06-0001282 y 22-06-000-1287. En seguimiento al OFICIO MA-SCM-465-2022 recibido por parte de la Municipalidad de Alajuela con fecha 25 de marzo 2022, en el cual solicitan la intervención de la Compañía Nacional de Fuerza y Luz en adelante (CNFL), para reubicar un poste en el sector de Calle La Cañada en San Rafael de Alajuela. Teléfono: 2295-5620. Correos electrónicos: didistri@cnfl.go.cr / landres@cnfl.go.cr."
SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL OFICIO 6001-0217-2022. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Trámite BG-683-2022. Oficio SM-695-2022 de la Municipalidad de Esparza, firmado por la Sra. Margot León Vásquez, Secretaria del Concejo Municipal, que en resumen dice: Este Concejo Municipal avale y respalde la aprobación del proyecto de ley expediente 22.569 denominado: CONVENIO 190 de la OIT SOBRE ACOSO Y VIOLENCIA EN EL MUNDO DEL TRABAJO. Que se envíe la excitativa al consejo gobierno central para que convoque este proyecto a sesiones extraordinarias de la asamblea legislativa. Teléfonos: 2636-0128/2636-0188. Correo electrónico: mvasquez@muniesparza.go.cr."
SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL OFICIO SM-695-2022. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Trámite BG-684-2022. Correo electrónico enviado por la Licda. Guiselle Sánchez de la Unión Nacional de Gobiernos Locales, que dice: "Como parte de la estrategia de divulgación del Departamento de Comunicación de la Unión Nacional de Gobiernos Locales, nos complace compartirles el Boletín Acción Municipal correspondiente al mes de mayo 2022.
Respetuosamente se solicita por favor hacer de conocimiento de los señores y señoras miembros del Honorable Concejo Municipal el documento adjunto. Correo electrónico: gsanchez@ungl.or.cr."

SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO. OBTIENE NUEVE VOTOS POSITIVOS, DOS NEGATIVOS DE LA LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA Y LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Trámite BG-692-2022. Oficio MS-DVM-5762-2022 del Ministerio de Salud, firmado por la Licda. Carolina Gallo Chaves, Viceministra, que dice: "Asunto: Solicitud de certificado a barberías, peluquerías, salones de belleza. El Ministerio de Salud a través de la Dirección de Protección Radiológica y Salud Ambiental, efectuó la modificación del Decreto ejecutivo Reglamento Sobre Barberías, Peluquerías, Salones De Belleza Y Afines, donde en su artículo 11º se debe de leer:
De los requisitos
"Artículo 11.- El Ministerio de Salud otorgará el Permiso Sanitario de Funcionamiento una vez que se cumpla con los siguientes requisitos:
a) Cumplir con los requisitos establecidos en el Decreto Ejecutivo N° 39472-S del 18 de enero del 2016 "Reglamento General para Autorizaciones y Permisos Sanitarios de Funcionamiento Otorgados por el Ministerio de Salud" y sus reformas.
b) Copia del comprobante de pago de servicios otorgado por el banco recaudador según lo establece el Decreto Ejecutivo N° 32161-S del 09 de setiembre del 2004 "Reglamento de Registro Sanitario de Establecimientos Regulados por el Ministerio de Salud".
c) Copia de certificado o título de capacitación y/o cursos recibidos por las personas trabajadoras, impartidos por peluqueros, estilistas, centros de enseñanza y academias, ya sean éstos personas físicas o jurídicas.
d) Quien no cuente con un certificado o título de capacitación y/o cursos recibidos, debe presentar adjunto al Formulario Unificado de Solicitud de Permiso Sanitario de Funcionamiento, una declaración jurada en la que manifieste la experiencia, no menor a 6 meses, con que cuenta para realizar las actividades de los establecimientos indicados en el artículo 1 del presente reglamento.
Cada vez que se contrate una nueva persona que ejercerá los oficios indicados, se deberá cumplir con lo establecido en el inciso c) del presente artículo.
(Así reformado por el artículo 1° del decreto ejecutivo N° 43289 del 3 de setiembre de 2021)"
Cabe destacar que, el párrafo: "El certificado debe hacer constar la experiencia o la capacidad que tenga el interesado, la que deberá haber sido adquirida por medio de cursos dictados por personas jurídicas competentes o bien a través de práctica cotidiana suficiente, todo a juicio de la federación encargada de la valoración. Asimismo, y para evitar confusiones, las federaciones o asociaciones a que se refiere este inciso lo son de peluqueros, estilistas y afines.", quedó derogado. Por todo lo anterior, no se debe solicitar dicho certificado. Teléfono: 2222-40-18, ext 110-111. Correo electrónico: correspondencia.viceministra.adm@misalud.go.cr."

LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS
Es que la Viceministra la Licenciada Carolina Gallo Chávez viene haciendo algunas modificaciones en la certificación de barberías, peluquerías, salones de belleza, me parece que debería de ser remitido a la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos para que lo analice en relación con el Reglamento de Patentes de la Municipalidad de Alajuela, solo para verificar que no tengamos que hacer alguna variante, me parecía importante eso, gracias.

SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Trámite BG-693-2022. Correo electrónico enviado por Comunicación IFAM CP-TEVU-001, Sra. Mariela Chinchilla Araya, que dice: "Autoridades municipales se comprometen a reverdecer ciudades y mejorar las áreas urbanas para todas las personas mediante proyecto de cooperación internacional. Transición hacia una Economía Verde Urbana, o TEVU, es el nombre de un ambicioso proyecto país para mitigar los efectos de

la degradación urbana y ambiental, así como el cambio climático que afectan a los habitantes del Gran Área Metropolitana.
Además, el proyecto beneficiaría a más de 2 millones de personas del GAM, que representan aproximadamente el 80% de la población nacional. Incluyen acciones de movilidad activa para el disfrute pleno de la ciudad y el mejoramiento de la salud pública.
"Hoy Costa Rica sigue innovando con los fondos GEF en este proyecto de ciudades resilientes al cambio climático y la degradación ambiental. El trabajo del Ejecutivo con los gobiernos locales es un cambio de paradigma en la gestión ambiental", manifestó el CEO del Fondo para el Medio Ambiente Mundial, Carlos Manuel Rodríguez.
San José. Con la mirada puesta en el futuro y en la recuperación de los ecosistemas urbanos, la protección de aguas subterráneas, la reducción de Gases de Efecto Invernadero, entre otros, y de especial manera, proteger la vida, la salud y el bienestar de las personas habitantes de las ciudades, este lunes se llevó a cabo un importante acercamiento entre los miembros de la Unidad Técnica del TEVU y autoridades de 20 municipalidades.
El proyecto TEVU o Transición hacia una Economía Verde Urbana, es un ambicioso proyecto país para mitigar los efectos de la degradación urbana y ambiental, así como el cambio climático que afectan a los habitantes del Gran Área Metropolitana.
Con una inversión de más de USA $100 millones entre donaciones del Fondo para el Medio Ambiente Mundial (GEF) y sus contrapartes nacionales, el TEVU proyecta involucrar a 20 municipios para restaurar 2000 hectáreas de tierras afectadas y mejorar el hábitat de especies urbanas amenazadas, así como reducir las emisiones de Gases de Efecto Invernadero.
Costa Rica es ejemplo mundial en recuperación de áreas boscosas y en la ampliación de áreas de conservación, sin embargo, en esta ocasión este plan país apuesta a la intervención ambiental de las ciudades, y colocará a Costa Rica junto a otros países que están convirtiendo sus ciudades en espacios sostenibles y amigables con el ambiente.
"El GEF siempre ve con gran satisfacción como Costa Rica aprovecha sus fondos GEF. Desde los años 90 donde decidimos como país invertir en infraestructura en Parque Nacionales, que hoy generan ingresos, empleo y desarrollo humano en armonía con la biodiversidad y en los años 2000 con inversiones en el pago de servicios ambientales que contribuyeron a revertir la deforestación", manifestó durante la actividad llevada a cabo en las instalaciones del Club Unión, el exministro de Ambiente costarricense y hoy Director Ejecutivo del Fondo para el Medio Ambiente Mundial -GEF, por sus siglas en inglés-, Carlos Manuel Rodríguez Echeverría.
"Hoy Costa Rica sigue innovando con los fondos GEF en este proyecto de ciudades resilientes al cambio climático y la degradación ambiental. El trabajo del Ejecutivo con los gobiernos locales es un cambio de paradigma en la gestión ambiental. En este contexto las Áreas Protegidas Urbanas son una propuesta revolucionaria. Un GEF7 exitoso en Costa Rica llevará al GEF a trasladar esta visión a muchos de los 153 países donde trabajamos", acotó Rodríguez.
"Iniciativas como ésta demuestran por qué Costa Rica sostiene su liderazgo global en materia ambiental. Nos enorgullece apoyar al país en la promoción de espacios urbanos resilientes e inclusivos y socialmente justos, en los que mujeres y hombres puedan disfrutar vidas saludables gracias a la existencia de entornos más competitivos, verdes, accesibles y seguros", destacó José Vicente Troya Rodríguez, Representante Residente del PNUD en Costa Rica.
Jorge Ocampo Sánchez, presidente ejecutivo del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM) indicó que las municipalidades son el motor de la recuperación económica verde y ante la coyuntura actual, están ampliamente comprometidas con mitigar y adaptar sus territorios contra los efectos del cambio climático mediante la aplicación de política pública local y una planificación urbana integrada y sostenible.
"Proyectos como TEVU son un incentivo tanto para la creación como el desarrollo y gestión de acciones efectivas que desde los gobiernos locales incidan en la protección y conservación ambiental, pero, sobre todo, en un rediseño de ciudades orientado a atender de manera prioritaria las necesidades de las personas", añadió el jerarca.
"Como país hemos avanzado mucho en temas de conservación y reforestación, sin embargo, tenemos un pendiente con las ciudades. Es importante encontrar alianzas estratégicas y trabajos conjuntos. Para el país es relevante contar con los fondos GEF y avanzar en esa línea. Felizmente tenemos a un costarricense como director ejecutivo y es un momento oportuno

para darle una nueva cara a las ciudades. Muy importante la colaboración cercana entre el Poder Ejecutivo y las Municipalidades para lograr estos objetivos", afirmó el viceministro de Ambiente y Energía Rafael Gutiérrez.
En la actividad participaron el Director de la Organización para Estudios Tropicales, Miguel Méndez González, el representante Residente del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, José Vicente Troya Rodríguez, el presidente ejecutivo del IFAM, Jorge Ocampo Sánchez y el Viceministro de Ambiente y Energía Rafael Gutiérrez Rojas.
Estuvieron presentes más de cincuenta personas representantes de las alcaldías, presidencias municipales y personal técnico de los gobiernos locales de Paraíso, Oreamuno, Cartago, La Unión, Curridabat, Montes de Oca, Goicoechea, San José, Tibás, Belén, Flores, Santo Domingo, San Pablo, Heredia, Alajuela, Santa Bárbara, Barva, San Rafael, Desamparados y Alajuelita.
Para más información por favor comunicarse con: Nombre: Mariela Chinchilla Araya. Correo: mariela.chinchilla@tropicalstudies.org. Teléfono: (506) 8332-2436. Correo electrónico: comunicación+ifam.go.cr@ccsend.com."
SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO Y ENVIAR COPIA A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS AMBIENTALES Y A LA COMISIÓN ESPECIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

SE SOMETE A VOTACIÓN ALTERAR EL ORDEN DEL DÍA PARA CONTINUAR CON EL ARTÍCULO QUINTO DEL CAPÍTULO CORRESPONDENCIA, ESPECÍFICAMENTE TRÁMITE BG-666-2022 OFICIO DVP-38-2022-0349. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Trámite BG-686-2022. Trámite N°38878-2022 del Subproceso Sistema Integrado Servicio al Cliente. Documento suscrito por la Sra. Flor María Segura Campos, que dice: "Yo Flor María Segura Campos con cédula número 401590616 y vecina de Tuetal Norte DE Alajuela 25 metros del chino en entrada a mano derecha hasta el fondo con respeto vengo a decir.
En este momento no tengo dinero la casa fue declarada inhabitable la gente inescrupulosos tiran toda la basura en mi propiedad estoy muy enferma tengo una epicrisis que demuestran lo mal que me encuentro ando con bastón pero aun así estoy limpiando como puedo, he solicitado que me otorguen una prórroga más para poder limpiar los desechos sólidos con el fin de que la propiedad se encuentre a derecho eso es un monto de vagonetas lleno de roperos y muebles o sillones que los vecinos tiran ahí, yo no puedo porque se necesita camionetas para llevarme los escombros, pero necesito ayuda para ello. Yo estoy al día necesito la aplicación de la ley 7600 así como artículos 11 de la LEY GENERAL DE ADMINISTRACION PUBLICA, y artículos 39 41 de la Constitución Política de mi país, y además la Convención de los derechos Humanos. En este momento estoy declarada en Pobreza extrema, información que se encuentra en el amas, YO limpio y los vecinos persisten en llenar de basura. El inspector del incumplimiento de deberes vio como yo había ido a limpiar, y pudo detectar que había más basura además de la que yo ya había sacado.
Solicito me ayuden para poder venderla, no tengo casa necesito casa para vivir. Cualquier cosa solicito se me notifique al fax 22227362."
SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS SOCIALES PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Trámite BG-691-2022. Correo electrónico enviado por el Comité Pro Defensa del Ojo de Agua, que dice: Amiga (o) del medio ambiente EL COMITÉ PRO DEFENSA DEL OJO DE AGUA, INVITA: A la exposición de la tercera declaratoria en defensa del Ojo de Agua y el Río La Fuente, ante el proyecto "Ampliación de la Producción en los Sistemas GAM a través de la Captación del Manantial de Ojo de Agua" por parte del AYA. El 04 de agosto del 2022. A partir de las 10:am. Antiguo Salón de Expresidentes de la Asamblea Legislativa. Confirmar antes del 28 de julio del 2022 prodefensaojodeagua@gmail.com."
SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉTIMO: Trámite BG-687-2022. Trámite N°38997-2022 del Subproceso Sistema Integrado Servicio al Cliente. Documento suscrito por el Sr. Álvaro Campos Cascante, Presidente y la Sra. Liz Massiel Campos Obregón, Secretaria del Comité Cívico, Cultural y Recreativo de Río Segundo, que dice: "Les solicitamos muy respetuosamente otorgarnos el permiso para el cierre 100 mts de la carretera frente al CEN-CINAI (se adjunta mapa), con el fin de realizar el baile de la polilla, totalmente gratis para todo el pueblo de Río Segundo y los que gusten visitarnos el domingo 24 de julio en un horario de 2pm a 11:59pm. El baile estará Iniciando a las 5pm y se extenderá hasta las 10pm.
Además, queremos informarles e invitarles a los recorridos de la mascarada costarricense los cuales se llevarán a cabo en las siguientes fechas:

Día	Hora	Recorrido
23 de julio	11 am- 5pm	Calles del centro de Río Segundo.
24 de julio	11 am- 5pm	Saliendo del barrio La California, barrio el Cacique hacia el centro de Río Segundo.
25 de julio	11 am-5pm	Saliendo del cruce de San Juan de Santa Barbara (Sector Villa Elia) hacia el centro de Río Segundo.

Como comité que promueve las tradiciones costarricenses como las mascaradas y con el fin de evitar cualquier Inconveniente, les solicitamos en la medida de sus posibilidades, el acompañamiento de la policía municipal en los recorridos con el fin de evitar cualquier problema que estos puedan generar y tener una sana convivencia y disfrute de este maravilloso símbolo nacional.
Además, se organizarán dos dianas que serán en vehículos y recorrerán las diferentes calles de Río Segundo los días 24 y 25 de julio. Agradecemos de antemano toda la colaboración brindada. Celular: 8335-6088."

SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA
Someto a votación, la aprobación del permiso solicitado y que se coordiné obviamente esto solamente sería para el cierre, tiene que coordinar con los permisos, con el resto de instituciones, que quede en actas mis palabras.

SE RESUELVE APROBAR EL PERMISO PARA EL CIERRE 100 METROS DE LA CARRETERA FRENTE AL CEN-CINAI DEL DISTRITO RÍO SEGUNDO, CON EL FIN DE REALIZAR EL BAILE DE LA POLILLA, EL DOMINGO 24 DE JULIO DEL 2022. HORARIO DE 2:00PM A 11:59PM. Y COMUNICAR A LOS INTERESADOS QUE DEBERÁN COORDINAR LOS PERMISOS CON LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y CON LAS DEMÁS INSTITUCIONES. OBTIENE NUEVE VOTOS POSITIVOS, DOS NEGATIVOS SRA. MERCEDES GUTIÉRREZ CARVAJAL Y EL SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Trámite BG-696-2022. Trámite N°39509-2022 del Subproceso Sistema Integrado Servicio al Cliente. Documento suscrito por Sra. Ana Lorea Herra Soto, cédula de identidad 203970553 del Consejo Económico de la Parroquia Santiago Apóstol de Río Segundo, que dice: "El Consejo Económico de la Parroquia Santiago Apóstol de Río Segundo cuya razón social es Temporalidades de la Iglesia Católica de la Diócesis de Alajuela, cédula jurídica 3-010-045209, con motivo de la celebración de nuestro Patrono, acordamos realizar una feria de comidas en las instalaciones de la iglesia, portones adentro y sin cobro alguno para el ingreso a la misma del **28 al 25 de julio 2022.**

Aclaramos que dicha feria tiene como fin la obtención de recursos económicos para solventar los gastos propios y necesidades varias, y que no se ubicará ningún tipo de chinamos ni carruseles frente a nuestras instalaciones.
Nos dirigimos a ustedes respetuosamente solicitándoles el permiso correspondiente. Anexos: Autorización del apoderado generalísimo, Copia de cédula y Copia de cédula de la autorizada."
DOCUMENTO ADJUNTO: Suscrito por Sra. Ana Lorea Herra Soto del Consejo Económico de la Parroquia Santiago Apóstol de Río Segundo: "En referencia al trámite BG-696-2022, trámite N.0039509-2022, me permito aclarar: Que en dicha solicitud se consignó erróneamente como fecha de la actividad del 28 al 25 de julio, siendo lo correcto del **18 al 25 de julio 2022**.
Agradezco mucho considerar la aprobación de dicho permiso la presente aclaración. Anexos: Copia ced de la autorizada, copia ced del apoderado generalísimo y copia personería jurídica."
Celular: 8832-6605. Correo electrónico: lore5512@hotmail.com."
SE RESUELVE APROBAR EL PERMISO SOLICITADO POR EL CONSEJO ECONÓMICO DE LA PARROQUIA SANTIAGO APÓSTOL DE RÍO SEGUNDO CON LA CORRECCIÓN DE LAS FECHAS DEL 18 AL 25 DE JULIO 2022, SEGÚN DOCUMENTO ADJUNTO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Trámite BG-698-2022. Oficio N° 0249-AI-07-2022, Auditoría Interna, firmado por la Mag. Flor Eugenia González Zamora, Auditora Interna, que dice: "**Asunto: Nota aclaratoria "Estudio Técnico para solicitud de recurso humano y tecnológico para la Auditoría Interna de la Municipalidad de Alajuela"**. Por medio de la presente esta Auditoría Interna, hace de su conocimiento que por error en las recomendaciones 4.1.1 y 4.1.2 del Informe 05-2022, "Estudio Técnico para solicitud de recurso humano y tecnológico para la Auditoría Interna de la Municipalidad de Alajuela" enviadas al Honorable Concejo Municipal, se consignaron las referencias 2.6.1 y 2.6.2, siendo que los puntos de referencia correctos son 2.7.3 y 2.7.4., respectivamente.
Asimismo, cabe aclarar que el documento enviado a la Secretaría Municipal, para que se consigne en las Actas Municipales, incorpora las correcciones indicadas."
SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL OFICIO N° 0249-AI-07-2022. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Documento suscrito por la Sra. Marlene Loría, cédula de identidad 105600894, Presidenta de la Asociación de Desarrollo Integral El Coyol, que dice: "De acuerdo con los requerimientos establecidos en el reglamento Municipal 4603 (Otorgamiento de Aportes y Subvenciones), en su artículo 5, el cual establece la necesidad de un visto bueno por parte de este Honorable Concejo, como parte de los requisitos para proceder con las inversiones, nos dirigimos a ustedes muy respetuosamente para poder completar dichos requisitos y de esta manera poder iniciar con el proceso de contratación de las obras.
Cabe resaltar que este proyecto fue aprobado con anterioridad por este Concejo en el primer presupuesto extraordinario del presente año y solamente falta este pequeño paso para estar en regla con todo lo que la administración requiere. En nuestra comunidad se requiere la mejora de las áreas deportivas, por lo que es nuestro interés que se invierta en la Plaza de Deportes de Coyol, ubicado en el área oeste del caserío de Coyol, representando un área estratégica para realizar deportes en una zona altamente poblada, lo cual brinda la posibilidad de que la totalidad de la población de la comunidad del Coyol, compuesta por hombres y mujeres en todos los rangos de edad, considerándose por esta razón un espacio que incentivará la cohesión social y el sentido de pertenencia comunal.
Los servicios que se pretenden habilitar tras la implementación del proyecto será la construcción de una batería de servicios sanitarios. Agradecemos enormemente sus buenos oficios como siempre nos lo han demostrado para el bienestar de nuestras comunidades, que tanto necesitamos de estas obras para mejorar la calidad de vida de nuestros habitantes, y así cooperar con el desarrollo de todos los vecinos del distrito. No indica lugar de notificación".

SE RESUELVE APROBAR DAR EL VISTO BUENO POR PARTE DE ESTE CONCEJO MUNICIPAL A LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL EL COYOL PARA CUMPLIR CON EL OTORGAMIENTO DE APORTES Y SUBVENCIONES, CONFORME EL ARTÍCULO 5 DEL REGLAMENTO MUNICIPAL 4603 (OTORGAMIENTO DE APORTES Y SUBVENCIONES). OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Documento suscrito por la Sra. Ana Rosa Zumbado Soto, cédula de identidad 401040906, Presidenta de la Asociación de Cuidados Paliativos, San Rafael de Alajuela, que dice: "Asociación de Cuidados Paliativos, San Rafael de Alajuela, céd jurídica: 3-002-243864, con domicilio legal Urbanización Los Portones, detrás del Supermercado Los Portones.
Solicitamos de manera respetuosa el permiso para colocar 2 toldos frente a edificio de la Asociación de Cuidados Paliativos Calle de Urbanización los Portones, por motivo de que el día domingo 31 de julio de 2022 que realizara una Recreativa MTB con ayuda de amigos Ciclistas y quieren colaborar de alguna forma con nosotros y de esta manera poder recaudar fondos para solventar gastos de edificio, compra, reparación y mantenimiento de equipo.
Esta actividad se llevara a cabo por fincas y cerros San Rafael de Ojo de Agua, tratando lo menos posible de para por calles. Si tocaremos algunos puntos de calle para llegar a estas propiedades, Ya que el punto de partida y retorno es nuestro Edificio, con el fin de que conozcan donde estamos ubicados y cuál es nuestro servicio a la comunidad no solo del Pueblo de San Rafael, también a ayudando a pueblos vecinos de Guácima, Coco, Belén, Santana y otros. Tocando corazones esta vez de Ciclista Heredianos, Sanrafaeleños, Alajuelenses y todo aquel que se sume a nuestra noble causa.
Pedimos su colaboración para que esta actividad sea un éxito, promoviendo el deporte, lo buenos valores y motivar a actividades en familia. Buscando la unidad
No es solo recaudar fondos, es buscar bienestar y unidad familiar.
En una actividad acta para todas las edades, niños, jóvenes y adultos.
Por favor permítanos recorrer el pueblo con libertad de usar los tramos de calle que vamos a pasar para llegar a las finca.
Hora de Salida 8 a.m.
Tiempo de recorrido 3 horas 30 minutos.
Recorrido Tramos de calle: Los Portones, la Reforma, Colegio San Rafael, Barrio Lourdes, Cuesta Los Herrera, Calle la Cañada, Loma Linda, El Futuro, Nazareth, Corazón de Jesús, San Rafael Centro, Santa Cecilia.
Ruta Corta: 10 kilómetros De paliativos a Hacienda saliendo a Reforma y regresan a Paliativos.
Ruta Larga: 25 kilómetros.
1-De Paliativos a Colegio San Rafael a Hacienda, salen a reforma suben a antigua estación. (Pasan por orilla de Line Ferroviaria a Terreno privado.
2-Salen A Barrio Lourdes (Cerro los Tianes, pasando al potrero los Hernández, cerro los Chávez (Puesto hidratación), bajan cerro y salen a taller Cañada.
3-Calle la Cañada a impresos la cañada, se devuelven por calle de lastre a salir a Loma Linda.
4-Cruzan calle frente a Bomba Ingresan a Salón Calle Arriba (Puesto de Hidratación) Saliendo por detrás de parque a Urbanización, baja por line férrea al Centro de San Rafael, cruce de estación de tren y regresan a Paliativos.
La Actividad inicia a las 8 a.m. y culmina con almuerzo para ciclistas, rifas, venta de comidas algunas actividades para recaudar fondos. No indica lugar de notificación."
SE RESUELVE APROBAR LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA ASOCIACIÓN DE CUIDADOS PALIATIVOS, SAN RAFAEL DE ALAJUELA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

CAPÍTULO VII. INFORMES DE ALCALDÍA Y VICEALCALDÍA

ARTÍCULO PRIMERO: SE RETIRA EL OFICIO MA-A-3008-2022 DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL, FIRMADO POR EL LIC. HUMBERTO SOTO HERRERA, ALCALDE MUNICIPAL, EN ATENCIÓN A LOS ANTECEDENTES SOBRE LA NECESIDAD DE CUMPLIR EL VOTO N° 2022003192, EMITIDO POR LA SALA CONSTITUCIONAL CON OCASIÓN DEL *RECURSO DE AMPARO* INTERPUESTO POR EL SR. MANUEL ÁNGEL MORERA PIEDRA, DEBIDO A PROBLEMAS POR INADECUADO MANEJO DE AGUAS QUE DISCURREN SOBRE EL LOTE N°6-T DE LA URBANIZACIÓN LA GIRALDA (EXP. N°21-023717-0007-CO), AUNADO AL ACUERDO QUE TOMÓ EL HONORABLE CONCEJO EN EL ARTÍCULO N° 1, CAPÍTULO VII DE LA SESIÓN ORDINARIA N°39-2021 DEL MARTES 28 DE SETIEMBRE DEL 2021, EN EL CUAL SE INSTRUYÓ A ESTA ADMINISTRACIÓN A REALIZAR UN ESTUDIO HÍDRICO EN EL SISTEMA PLUVIAL DE CALLE LOS CEREZOS, DISTRITO DESAMPARADOS.

ARTÍCULO SEGUNDO: Oficio MA-A-3037-2022 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, que dice: "Para conocimiento y aprobación del Honorable Concejo Municipal, les remito las siguientes resoluciones suscritas por el Lic. Alexander Jiménez Castro, Coordinador de la actividad de Bienes Inmuebles, referente a recursos de apelación en contra de avalúos.

1. Oficio MA-ABI-1084-2022, referente al trámite #24310-2021 recurso de apelación, interpuestos por el señor Juan Lázaro Solís Solís, cédula 1-0590-0341 en contra del avalúo N° 145-AV-2020 y en contra del acto de imposición de multa por la omisión de declarar según ley N°9069 de la Actividad de Bienes Inmuebles, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Bienes Inmuebles, corresponde al Concejo Municipal resolver el recurso de apelación. Se adjunta expediente original con 51 folios.

2. Oficio MA-ABI-1092-2022, referente al trámite #21311-2022 recurso de apelación, interpuestos por el señor Henry Matarrita Alvarez, cédula 1-0742-0562, representante legal de Tecnología Comercial y Desarrollos M&M Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-446742 en contra del avalúo N° 237-AV-2020 y en contra del acto de imposición de multa por la omisión de declarar según ley N°9069 de la Actividad de Bienes Inmuebles, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Bienes Inmuebles, corresponde al Concejo Municipal resolver el recurso de apelación. Se adjunta expediente original con 30 folios.

3. Oficio MA-ABI-1115-2022, referente al trámite #32948-2021 recurso de apelación, interpuestos por el señor José Roberto Cárdenas Jiménez, cédula 1-0562-0088 en contra del avalúo N° 523-AV-2021 y en contra del acto de imposición de multa por la omisión de declarar según ley N°9069 de la Actividad de Bienes Inmuebles, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Bienes Inmuebles, corresponde al Concejo Municipal resolver el recurso de apelación. Se adjunta expediente original con 59 folios."

Inciso 2.1) Oficio MA-ABI-1084-2022 de la Actividad de Bienes Inmuebles: "*Asunto: Recurso de Apelación en contra de Avalúo Nº145-AV-2020. Resuelve: Concejo Municipal, artículo 19, Ley del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles.* Le hago entrega del expediente original del avalúo administrativo N°145-AV-2020, a efectos de resolver el recurso de apelación contra el avalúo interpuesto a este departamento. Debe indicarse:

a. Que la Actividad de Bienes Inmuebles procedió a efectuar el avalúo N°145-AV-2020 sobre la finca N°015590, finca inscrita a nombre de Juan Lázaro Solís Solís, cédula 1-0590-0341, dueño del dominio.

b. Que el avalúo N°145-AV-2020 con la respectiva multa establecida por la ley N°9069 se notificaron mediante acta de notificación y razón de notificación el 16/03/2020.

c. Que mediante el trámite N°24310-2021 presentado el 06/04/2021, el señor Juan Lázaro Solís Solís, cédula 1-0590-0341, dueño del 100% de la finca N°015590, presenta formal recurso de apelación en contra del avalúo administrativo N°145-AV-2020 y la multa impuesta producto del avalúo realizado sobre la finca N°015590.

d. Que el recurso de revocatoria contra el avalúo administrativo N°145-AV-2020 y la multa establecida en la ley N°9069, fue resuelto mediante resolución de esta Unidad Administrativa, de fecha del 18 de agosto de 2021, cuya resolución fue notificada en fecha del 14 de enero del 2022, donde se declara parcialmente con lugar el recurso de revocatoria.

e. Que de conformidad con el artículo 19 de la ley sobre el Impuesto de Bienes Inmuebles, corresponde al Concejo Municipal resolver el recurso de apelación sobre el avalúo efectuado.
f. En virtud de los hechos descritos, remitimos el expediente original del avalúo N°145-AV-2020, para que sea elevado al Concejo Municipal con el fin de que pronuncie sobre el recurso de apelación planteado; adjunto el expediente original a la fecha conformado con una cantidad de 51 folios del 1 al 51; una vez resuelta la apelación le solicitamos que se proceda con devolver el expediente original a esta Actividad, en razón de que dicho avalúo surta efecto para el cobro del período fiscal 2023, le solicitamos que sea remitido y sea de conocimiento del Concejo Municipal en el menor tiempo posible."
Inciso 2.2) Oficio MA-ABI-1092-2022 de la Actividad de Bienes Inmuebles: "*Asunto: Recurso de Apelación en contra de Avalúo Nº237-AV-2020. Resuelve: Concejo Municipal, artículo 19, Ley del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles.* Le hago entrega del expediente original del avalúo administrativo N° 237-AV-2020, a efectos de resolver el recurso de apelación contra el avalúo interpuesto a este departamento. Debe indicarse:
a. Que la Actividad de Bienes Inmuebles procedió a efectuar el avalúo N° 237-AV-2020 sobre la finca N°403708, finca inscrita a nombre de Tecnología Comercial y Desarrollos M&M, Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-446742, sociedad dueña del dominio (100%) de la finca.
b. Que el avalúo N° 237-AV-2020 con la respectiva multa establecida por la ley N°9069 se notificaron mediante acta de notificación y razón de notificación el 18/11/2021.
c. Que mediante el trámite N°21311-2022 presentado el 07/03/2022, el señor Henry Matarrita Álvarez, cédula 1-0742-0562, representante legal de Tecnología Comercial y Desarrollos M&M, Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-446742, sociedad dueña del (100%) de la finca N°403708, presenta formal recurso de apelación en contra del avalúo administrativo N° 237-AV-2020 realizado sobre la finca N°403708.
d. Que no se presentó el recurso de apelación dentro del plazo establecido por el artículo 19 de la Ley Sobre el Impuesto de Bienes Inmuebles, el cual dispone que *"... el sujeto pasivo podrá presentar formal recurso de apelación ante el concejo municipal, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de la oficina ..."*
e. Que de conformidad con el artículo 19 de la ley sobre el Impuesto de Bienes Inmuebles, corresponde al Concejo Municipal resolver el recurso de apelación sobre el avalúo efectuado.
f. En virtud de los hechos descritos, le remitimos el expediente original del avalúo N° 237-AV-2020, para que sea elevado al Concejo Municipal con el fin de que pronuncie sobre el recurso de apelación planteado; adjunto al presente oficio el expediente original a la fecha conformado con una cantidad de 30 folios del 1 al 30; una vez resuelta la apelación le solicitamos que se proceda con devolver el expediente original a esta Actividad, en razón de que dicho avalúo ya está surtiendo efecto para el cobro del período fiscal 2022, esto porque dista un plazo de más de 3 meses entre la notificación y la interposición del recurso de apelación, por lo que el recurso está extemporáneo.

ACLARATORIA

Para su información y conocimiento sobre la situación del Expediente Administrativo N°237-AV-2020, a nombre de Tecnología Comercial y Desarrollos MyM, cédula de identidad N°2-0268-0474, procedo a hacer la siguiente aclaración, bajo la Ley N°8508 "Código Procesal Contencioso Administrativo y sus numerales 49 y 51, referente a la integridad, identificación y foliatura de los expedientes.
Se detecta en el folio 002, un error material (omisión de la foliatura), lo cual se procede a corregir, quedando así el Expediente completo con 0030 folios. Sin embargo, se inicia nuevamente a foliar todo el expediente desde el folio 001."
Inciso 2.3) Oficio MA-ABI-1115-2022 de la Actividad de Bienes Inmuebles: "*Asunto: Recurso de Apelación en contra de Avalúo Nº523-AV-2021. Resuelve: Concejo Municipal, artículo 19, Ley del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles.* Le hago entrega del expediente original de avalúo administrativo N° 523-AV-2021, realizado sobre la finca N° 138398-000, a efectos de resolver el Recurso de Apelación, interpuesto bajo el trámite N° 32948-2021, de fecha del 18 de junio del 2021 y el trámite N° 34268-2021, de fecha del 1 de julio del 2021. Debe indicarse:

A. Que, mediante estudio realizado al Sistema Integrado de Cobro Municipal, se determinó que la finca inscrita bajo el folio real N° 138398-000, no fue declarada oportunamente por parte del propietario, de manera que se encuentra omiso en la presentación de la declaración de bienes inmuebles.
B. Que la Municipalidad de Alajuela procedió a efectuar el avalúo N° 523-AV-2021, sobre la finca inscrita en el sistema de folio real bajo la matrícula N° 138398-000, inscrito a nombre del señor José Roberto Cárdenas Jiménez, cédula de identidad N° 1-0562-0088.
C. Que el avalúo N° 523-AV-2021, junto con la imposición de la multa establecida en la ley N° 9069 al reformar el artículo 17 de la Ley de Bienes Inmuebles, por omitir la presentación de la declaración del valor de la propiedad N° 138398-000, fue notificado el día 14 de junio del 2021, al ser las 10:27 a.m., al señor José Roberto Cárdenas Jiménez, cédula de identidad N° 1-0562-0088, quien se identifica como "Propietario", en la Actividad de Bienes Inmuebles de la Municipalidad de Alajuela.
D. Que mediante el trámite N° 32948-2021, de fecha del 18 de junio del 2021, el señor José Roberto Cárdenas Jiménez, cédula de identidad N° 1-0562-0088, interpone Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio, contra el acto de imposición de multa por omisión de declarar según Ley N° 9069, realizado al inmueble inscrito bajo el folio real N° 138398-000.
E. Que el recurso contra la imposición de la multa, fue presentado dentro del plazo establecido por el artículo 171 del Código Municipal, el cual dispone que *"Las decisiones de los funcionarios o funcionarías municipales que no dependan directamente del concejo tendrán los recursos de revocatoria ante el órgano que lo dictó y apelación para ante la Alcaldía municipal, los cuales deberán interponerse dentro del quinto día; podrán fundamentarse en motivos de ilegalidad o inoportunidad y suspenderán la ejecución del acto".*
F. Que mediante el trámite N° 34268-2021, de fecha del 1 de julio del 2021, el señor José Roberto Cárdenas Jiménez, cédula de identidad N° 1-0562-0088, interpone Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio, en contra del avalúo administrativo N°523-AV-2021, realizado al inmueble inscrito bajo el folio real N° 138398-000.
G. Que el recurso fue presentado dentro del plazo establecido por el artículo 19 de la Ley Sobre el Impuesto de Bienes Inmuebles, el cual dispone que *"Cuando exista una valoración general o particular de bienes inmuebles realizada por la municipalidad, y el sujeto pasivo no acepte el monto asignado, este dispondrá de quince días hábiles, contados a partir de la notificación respectiva, para presentar formal recurso de revocatoria ante la oficina de valoraciones".*
H. Que la Actividad de Bienes Inmuebles resuelve Recurso de Revocatoria mediante resolución emitida en fecha del 1 de junio del 2022, documento notificado en fecha del 9 de junio del 2022, al ser las 14:53 horas, al medio señalado para atender notificaciones según trámite N° 32948-2021, de fecha del 18 de junio del 2021 y el trámite N° 34268-2021, de fecha del 1 de julio del 2021, al correo electrónico josercar@hotmail.com, donde se declara parcialmente con lugar el recurso de revocatoria.
I. Que de conformidad con el artículo 19 de la ley sobre el Impuesto de Bienes Inmuebles, corresponde al Concejo Municipal resolver el recurso de apelación.
En virtud de los hechos descritos, remitimos el expediente original de avalúo N° 523-AV-2021, para que sea elevado al Concejo Municipal para que se pronuncien sobre el recurso de apelación; adjuntamos el expediente N° 523-AV-2021, conformado con una cantidad de 59 folios, una vez resuelta la apelación le solicitamos que se proceda con devolver el expediente original a esta Actividad."
SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO TERCERO: Oficio MA-A-3038-2022 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, que dice: "Para conocimiento y aprobación del Honorable Concejo Municipal, les remito el oficio MA-ACC-1611-2022, suscrito por el Arq. Marvin Alonso Barberena Ríos, Coordinador Actividad Control Constructivo, referente al trámite # 38513-2022, a nombre del señor Isidro Rivas Suarez., cédula 155826140431, en el cual

solicita el visto bueno de la minuta catastral 2021-86608-C, mediante la aplicación del artículo 25 del PRU."

Oficio MA-ACC-1611-2022 de la Actividad de Control Constructivo: "Para un mejor resolver del trámite N° **38513-2022 Web**, a nombre del Sr. Isidro Rivas Suarez, cédula Nº**155826140431**, el cual pretende obtener el Visto Bueno de la minuta catastral 2021-86608-C, con un área de **568 m2**, frente **6,53 metros,** ubicado en el Distrito Guácima, Calle Arias.

Según artículo 25, del Actual Plan Regulador, el mismo indica textualmente:

"...Los lotes cuyo propietario demuestre su existencia, previa entrada en vigencia del P.R.U., que no hayan sido inscritos, y no cumplan los requisitos de superficie mínima y frente mínimo, según la zona, serán visados por el Depto. de Control Urbano ***previo Acuerdo Municipal*** *en los siguientes casos:*

1. *Cuando por orden del juzgado se ordene al Municipio el Visado, debido a que la propiedad está en querella para localizar derechos por sucesión, divorcio u otros.*

2. *Cuando la propiedad está ubicada en una urbanización que no ha sido recibida por la Municipalidad, y el propietario demuestre que ha vivido diez años en el sitio, esté al día en el pago de los servicios municipales y presente el primer testimonio de traspaso autenticado por un notario público.*

3. *Cuando exista registro de planos deslindados en un fraccionamiento y no posean escritura. Se debe presentar certificación del Registro de la Propiedad de la existencia de las propiedades o derechos mediante plano catastrado sin titular, a los asientos anotados.*

4. *Cuando exista una escritura certificada por notario público y/o una certificación del Registro de la Propiedad para fincas constituidas, que indique que el lote pertenece al interesado, pero no existe plano catastrado y se debe confeccionar el nuevo plano para catastrar...".*

(Condición aplicable antes del 17 de setiembre del 2004, Subrayado y negrita no es del original).

Analizado el expediente respectivo el Plano supracitado fue inscrito antes de la Entrada en Vigencia del Plan regulador, y cumple con la condición del **Punto 3 de artículo 25** del PRUA, con base a la Ley 8220, y sus reformas referente al tema de simplificación de trámites se realiza la verificación de la información mediante el acceso a la página Web http://www.registronacional.go.cr/ del Registro Nacional, para lo cual dicha consulta se respalda de forma física en el expediente respectivo.

Por todo lo anterior este Actividad eleva este caso ante el Honorable Concejo Municipal, la Solicitud de que se emita Acuerdo Municipal autorizar a la Actividad de Control Constructivo para el Visto Bueno de la minuta catastral 2021-86608-C, en aplicación del artículo 25 del Plan Regulador, siempre y cuando cumpla con todos los demás requisitos necesarios para dicho trámite.

Notifico en este Acto al interesado con el fin de que sea de su conocimiento que el trámite respectivo ya ha iniciado el trámite respectivo y que se encuentra a la espera de la Aprobación por parte del Honorable Concejo Municipal. **Expediente consta de 7 folios**."

SE RESUELVE AUTORIZAR A LA ACTIVIDAD DE CONTROL CONSTRUCTIVO PARA EL VISTO BUENO DE LA MINUTA CATASTRAL 2021-86608-C A NOMBRE DEL SR. ISIDRO RIVAS SUAREZ, CÉDULA Nº155826140431, EN APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 25 DEL PLAN REGULADOR. OBTIENE SIETE VOTOS POSITIVOS, CUATRO NEGATIVOS LICDA. WAIZAAN BLANCA HIN HERRERA, M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA, LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS Y EL SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA.

ARTÍCULO CUARTO: Oficio MA-A-3039-2022 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, que dice: "Para conocimiento y aprobación del Honorable Concejo Municipal, les remito el oficio MA-ACC-1612-2022, suscrito por el Arq. Marvin Alonso Barberena Ríos, Coordinador Actividad Control Constructivo, referente al trámite # 38201-2022, a nombre de la Sociedad Zeus Luis SRL, cédula jurídica 3-102-788799,

mediante el cual solicita el visto bueno para localizar un derecho, mediante la aplicación del artículo 25 del PRU."

Oficio MA-ACC-1612-2022 de la Actividad de Control Constructivo: "Para un mejor resolver del trámite N° **38201-2022 Web**, a nombre de la sociedad **Zeus Luis SRL**, cédula Nº **3-102-788799**, el cual pretende obtener el Visto Bueno para Localizar Derecho de la finca **095940-118**, con un área de **181 m2**, frente **8,56 metros,** ubicado en el Distrito San Antonio, El Roble.

Según artículo 25, del Actual Plan Regulador, el mismo indica textualmente:

"...Los lotes cuyo propietario demuestre su existencia, previa entrada en vigencia del P.R.U., que no hayan sido inscritos, y no cumplan los requisitos de superficie mínima y frente mínimo, según la zona, serán visados por el Depto. de Control Urbano ***previo Acuerdo Municipal*** *en los siguientes casos:*

5. *Cuando por orden del juzgado se ordene al Municipio el Visado, debido a que la propiedad está en querella para localizar derechos por sucesión, divorcio u otros.*

6. *Cuando la propiedad está ubicada en una urbanización que no ha sido recibida por la Municipalidad, y el propietario demuestre que ha vivido diez años en el sitio, esté al día en el pago de los servicios municipales y presente el primer testimonio de traspaso autenticado por un notario público.*

7. *Cuando exista registro de planos deslindados en un fraccionamiento y no posean escritura. Se debe presentar certificación del Registro de la Propiedad de la existencia de las propiedades o derechos mediante plano catastrado sin titular, a los asientos anotados.*

8. *Cuando exista una escritura certificada por notario público y/o una certificación del Registro de la Propiedad para fincas constituidas, que indique que el lote pertenece al interesado, pero no existe plano catastrado y se debe confeccionar el nuevo plano para catastrar...".*

(Condición aplicable antes del 17 de setiembre del 2004, Subrayado y negrita no es del original).

Analizado el expediente respectivo el Plano supracitado fue inscrito antes de la Entrada en Vigencia del Plan regulador, y cumple con la condición del **Punto 3 de artículo 25** del PRUA, con base a la Ley 8220, y sus reformas referente al tema de simplificación de trámites se realiza la verificación de la información mediante el acceso a la página Web http://www.registronacional.go.cr/ del Registro Nacional, para lo cual dicha consulta se respalda de forma física en el expediente respectivo.

Por todo lo anterior este Actividad eleva este caso ante el Honorable Concejo Municipal, la Solicitud de que se emita Acuerdo Municipal autorizar a la Actividad de Control Constructivo para el Visto Bueno para localizar derecho de la finca **095940-118**, en aplicación del artículo 25 del Plan Regulador, siempre y cuando cumpla con todos los demás requisitos necesarios para dicho trámite.

Notifico en este Acto al interesado con el fin de que sea de su conocimiento que el trámite respectivo ya ha iniciado el trámite respectivo y que se encuentra a la espera de la Aprobación por parte del Honorable Concejo Municipal. **Expediente consta de 6 folios**."

SE RESUELVE AUTORIZAR A LA ACTIVIDAD DE CONTROL CONSTRUCTIVO PARA EL VISTO BUENO PARA LOCALIZAR DERECHO DE LA FINCA 095940-118 A NOMBRE DE LA SOCIEDAD ZEUS LUIS SRL, CÉDULA JURÍDICA 3-102-788799, EN APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 25 DEL PLAN REGULADOR. OBTIENE SIETE VOTOS POSITIVOS, CUATRO NEGATIVOS LICDA. WAIZAAN BLANCA HIN HERRERA, M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA, LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS Y EL SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA.

JUSTIFICACIÓN DEL VOTO

SR. GLEEN ANDRÉS ROJAS MORALES

Para justificar mi voto en el oficio MA-A-3038-2022 y en el oficio MA-A-3039, mi voto es positivo amparado en el criterio técnico de ambos trámites, gracias.

ARTÍCULO QUINTO: Oficio MA-A-3040-2022 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, que dice: "Para conocimiento del Honorable Concejo Municipal, les remito el oficio MA-PSJ-1168-2022, suscrito por Licda. Katya Cubero Montoya, Coordinadora a.i. Proceso de Servicios Jurídicos, mediante el cual solicita la declaratoria y proceso de lesividad de la constancia de uso de suelo MA-ACC-US-1521-2021, así como la resolución de medida cautelar administrativa para evitar la aprobación de una eventual licencia comercial a desarrollarse en el inmueble al amparo de dicha constancia."

Oficio MA-PSJ-1168-2022 del Proceso Servicios Jurídicos: "Tal y como se solicitó mediante oficio N° MA-A-4868-2021, donde se requiere preparar los documentos necesarios para gestionar ante el Honorable Concejo Municipal y la Jurisdicción Contencioso-Administrativa la declaratoria y proceso de lesividad de la constancia de Uso de Suelo N° MA-ACC-US-1521-2021; así como una resolución de medida cautelar administrativa para evitar la aprobación de una eventual licencia comercial a desarrollar en el inmueble al amparo de dicha constancia.

Se adjunta el documento para que sea conocido por el Honorable Concejo Municipal, a fin de iniciar el procedimiento, para declarar la lesividad al interés público de la resolución de uso de suelo para patente y visto bueno de ubicación N° MA-ACC-1521-2021, de fecha 13 de abril del 2021, otorgado para la venta y desarme de vehículos y repuestos, ubicado en rio segundo, finca N° 2-096988-000.

El documento indicado fue elaborado por el Bach. Jean Carlos Eduarte Peraza, Asistente de este Proceso, con la aprobación de la Jefatura y criterio formal de esta Dependencia."

CONCEJO MUNICIPAL DE ALAJUELA, DECLARATORIA DE LESIVIDAD AL INTERÉS PÚBLICO DE LA RESOLUCIÓN DE USO DE SUELO PARA PATENTE Y VISTO BUENO DE UBICACIÓN N.° MA-ACC-US-1521-2021, DEL 13 DE ABRIL DEL 2021, PARA LA VENTA Y DESARME DE VEHICULOS Y REPUESTOS, UBICADO EN RIO SEGUNDO, FINCA 2-096988-000; Y

RESULTANDO

1-Que el 07 de abril del 2021, la señora Patricia Arroyo Alvarado, portadora de la cédula de identidad número 2-0315-0881, realizó la solicitud para resolución Municipal de Ubicación y Uso de Suelo para Patente, para la actividad de "Venta de vehículos y repuestos Usados Desarme", en la dirección, Río Segundo, de la Iglesia Católica 75 metros oeste y 75 metros sur, frente a la autopista general cañas.

2-Que mediante resolución municipal N° MA-ACC-US-1521-2021, del 13 de abril de 2021, la Actividad de Control Constructivo de la Municipalidad de Alajuela, determinó que el uso de suelo para Venta y desarme de vehículos y repuestos, en el distrito de Río Segundo, propiamente de la Iglesia Católica 75 metros oeste y 75 metros sur, frente a la autopista general cañas, el mismo se encuentra PERMITIDO.

3-Que mediante oficio MA-PPCI-0500-2021, el Ing. Roy Delgado Alpízar, Director del Proceso de Planeamiento y Construcción de Infraestructura, por medio de una consulta del Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, indicó que el uso de suelo otorgado no se encuentra conforme al Plan Regulador Urbano Vigente.

4-Que mediante oficio N° MA-A-1535-2021, el Lic. Humberto Soto Herrera, alcalde Municipal, le solicitó a la Licda. Johanna Barrantes León preparar los documentos necesarios para gestionar ante el honorable Concejo Municipal y la Jurisdicción Contencioso-Administrativa la declaratoria y proceso de lesividad de la constancia de uso de suelo N°MA-ACC-US-1521-2021.

8-Que de conformidad con los artículos 5, 158, 162, 165, 166, 169, 171, 172, 174, 183 y 191 de la Ley General de la Administración Pública, 10, inciso 5, y 34 del Código Procesal Contencioso Administrativo, la anulación de un acto administrativo generador de derechos en favor de un administrado debe estar precedida de la declaratoria de lesividad de éste a los intereses públicos que la municipalidad representa.

9-Que la declaratoria de lesividad se realiza dentro del plazo otorgado por el ordenamiento jurídico; según artículo 173 de la Ley General de la Administración Pública, así como el artículo 34 del Código Procesal Contencioso Administrativo, en virtud que a la fecha perduran los efectos del acto administrativo cuestionado.

CONSIDERANDO

1-ANTECEDENTES:

Esta relación de hechos evidencia que, luego de la solicitud de fecha 07 de abril del 2021, para resolución Municipal de ubicación y uso de suelo para patente por parte de la señora Patricia Arroyo Alvarado, con número de trámite 24567-2021, para "venta de vehículos y repuestos usados, desarme", propiamente 75 metros al oeste y 75 metros al sur de la iglesia católica frente a la autopista general cañas.

La actividad de Control Constructivo el día 13 de abril del 2021, dio trámite a lo solicitado y realizó la resolución N° MA-ACC-US-1521-2021, Uso de Suelo para Patente y Visto Bueno de Ubicación, para la Venta y desarme de vehículos y repuestos, el cual se encuentra permitido, en una zona clasificada como Zona Verde.

Posterior a la resolución de la Actividad de control constructivo, luego de una consulta del Lic. Humberto Soto Herrera, donde solicitó indicar si la resolución de uso de suelo se dio conforme al plan regulador, el Ing. Roy Delgado Alpízar, director de Proceso Planeamiento y Construcción de Infraestructura indicó mediante oficio N° MA-PPCI-0500-2021, que es criterio de esa dirección que el uso de suelo otorgado no se encuentra conforme al Plan Regulador Urbano Vigente, por lo que se deben tomar las medidas que dicte la Ley General de la Administración Pública con relación a su posible anulación.

2-SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO:

Como es sabido, la certificación del uso de suelo es un acto jurídico concreto por medio del cual la administración local (Municipalidad) acredita la conformidad o no del uso del suelo con lo establecido en la zonificación implantada, según lo dispone el artículo 28 de la Ley de Planificación Urbana. Señala dicho artículo:

"Artículo 28. - Prohíbase aprovechar o dedicar terrenos, edificios, estructuras, a cualquier uso que sea incompatible con la zonificación implantada.

En adelante, los propietarios interesados deberán obtener un certificado municipal que acredite la conformidad de uso a los requerimientos de la zonificación. Los usos ya existentes no conformes, deberán hacerse constar también con certificado que exprese tal circunstancia. Cada reglamento de zonificación fijará la fecha a partir de la cual dichos certificados serán obligatorios."

Por medio de la certificación de uso del suelo no se decide cuál es el uso permitido, simplemente se acredita cuál es el uso debido según lo establecido reglamentariamente, además de hacer constar si el uso que se le está dando a un determinado terreno es o no conforme con dicha reglamentación.

INTERPRETACIÓN ACTUAL SOBRE LOS EFECTOS JURÍDICOS DEL CERTIFICADO DE USO DE SUELO.

La jurisprudencia más reciente de la Sala Constitucional ha establecido el valor del uso de suelo como un acto que configura un derecho subjetivo al propietario respecto a las facultades de disposición y desarrollo en el respectivo inmueble, todo en el entendido de que como tal dicho certificado no configura una licencia para construcción o para ejercer una actividad comercial, sino un elemento previo necesario para obtener la autorización final. En ese sentido, los votos de la Sala Constitucional No. 01098-2003 de las 16:40 horas del 11 de febrero del 2003 y 04715-2006 de las 11:39 horas del 31 de marzo del 2006, éste último resuelve un recurso de amparo interpuesto contra la Municipalidad de Alajuela.

En tales resoluciones, la Sala Constitucional ha señalado que la constancia de uso de suelo *"...tienen la virtud de conferir derechos subjetivos al particular, motivo por el cual no pueden ser desconocidas, a menos que se sigan los procedimientos que el ordenamiento estipula con ese propósito, en estricto apego al principio de intangibilidad de los actos propios, y al derecho protegido en el artículo 34 constitucional."(*Voto 2003-01098 de la Sala Constitucional).

Esto nos lleva a la conclusión de que las municipalidades únicamente podrían dejar sin efecto una constancia de uso de suelo mediante las excepciones permitidas en los artículos 155 y 173 de la Ley General de la Administración Pública correspondientes a los procedimientos ordinarios de nulidad absoluta evidente y manifiesta **y el contencioso de lesividad**.

Según las resoluciones indicadas, el certificado o constancia de uso de suelo sí genera derechos adquiridos a favor de los administrados, lo que implica que aún y cuando se varíe la

regulación al respecto, el uso certificado con anterioridad a una variación en la normativa de zonificación, pues mantiene su vigencia, otorgándole al administrado la posibilidad de mantener aquel uso a pesar del cambio.
Quiere decir que el certificado de uso de suelo sí genera una situación jurídica consolidada, que obligan a la administración a que de previo a desconocer sus efectos, se siga el procedimiento establecido por la Ley General de la Administración Pública (artículos 308 y siguientes), todo ello en entera sujeción al principio de intangibilidad de los actos propios, que tiene rango constitucional, según el cual la Administración no puede cercenar por acto propio otro acto emitido válidamente por ella y generador de derechos subjetivos, según los artículos 34 y 39 constitucionales.
Sobre el tema, se ha indicado que los derechos subjetivos constituyen un límite respecto de las potestades de revocación (o modificación) de los actos administrativos, y al indicar la Sala Constitucional que el certificado de uso de suelo genera derechos adquiridos a favor de los administrados, obliga a la administración municipal a reconocer sus efectos aún modificada la zonificación (por medio del dictado de un nuevo plan regulador o modificación del vigente), o a seguir los procedimientos dichos para su revocación a anulación.

2.1-SOBRE EL VICIO DE NULIDAD CONTENIDO EN EL ACTO ADMINISTRATIVO DE APROBACIÓN DE USO DE SUELO PARA PATENTE Y VISTO BUENO DE UBICACIÓN

En este mismo orden de ideas y para facilitar el análisis es importante indicar que la finca matrícula 2-096988-000 con plano catastrado A-0849495-2003 ubicada en Río Segundo, del templo católico 75 metros oeste y 75 metros sur, frente a la autopista General Cañas, según el mapa de zonificación del plan regulador urbano vigente (PRU-2004) se encuentra en Zona Verde, dicha Zona se creó con la intención de reservar una dotación importante de zonas verdes, a fin de crear un sistema integral de áreas verdes en el cantón, sobre la base de parques regionales, urbanos, áreas recreativas, plazas y zonas de encuentro. Sin embargo, no adquirió esos terrenos para parques, el artículo 60 del referido cuerpo normativo indica que el uso de estos será predominante, el uso adyacente de menor afectación para el administrado. Observando el mapa en la zona específica, los usos adyacentes predominantes a la finca de interés son la Zona Institucional y el corredor comercial.
Sin embargo, la Subzona Institucional tiene como propósito procurar que establecimientos institucionales comunales y culturales, junto con el comercio, servicios y áreas verdes, formen los centros distritales y de barrios, de forma integral y jerarquizada. Los usos permitidos para esta zona según el artículo 122 del reglamento de marras son los que presten los servicios institucionales y comunales, tales como centros educativos, de salud, seguridad, instituciones autónomas, municipales e instalaciones comunales y culturales, centros Universitarios, cementerios, comercio menor y vivienda. Claramente, dentro de esos usos no se encuentra el de "Venta y desarme de vehículos y repuestos".
Ahora bien, la Zona de Corredores comerciales, que también se encuentra adyacente a la finca de interés, tiene como usos conformes los siguientes: todos los usos turísticos y comerciales, oficinas, hoteles, restaurantes, sodas, centros deportivos y culturales, sedes de organismos internacionales y nacionales, instituciones de investigación, centros de educación y salud, viveros, acuarios, mariposarios, zoológicos, estaciones de gasolina, supermercados, venta de vehículos y maquinaria agrícola, servicios tecnológicos y vivienda unifamiliar y multifamiliar de baja densidad y cobertura, en condominio y urbanización. Estos usos son predominantes. No encontrándose el Uso de suelo de otorgado conforme lo establecido por el Plan Regulador.
Con respecto a la nulidad o anulación de actos propios de la Administración que confieren derechos subjetivos a los particulares, debemos recordar que la jurisprudencia de la Sala Constitucional ha establecido lo siguiente:
"... los derechos subjetivos constituyen un límite respecto de las potestades de revocación o modificación de los actos administrativos con el fin de exigir mayores garantías procedimentales para ejercer las potestades de autotutela estatales ...la Administración al emitir un acto y con posterioridad emanar otro contrario al primero, en menoscabo de derechos fundamentales, está violentando no sólo el principio enunciado (intangibilidad de los actos propios) sino también los derechos que a través del primero había concedido. La única vía que el Estado tiene para eliminar un acto suyo del ordenamiento es el proceso

jurisdiccional de lesividad... pues este proceso está concebido como una garantía procesal a favor del administrado ..." (Voto N° 2754-93).
Así las cosas, el uso de suelo otorgado mediante resolución municipal N° MA-ACC-US-1521-2021, del 13 de abril de 2021, por la Actividad de Control Constructivo de la Municipalidad de Alajuela, a la señora Patricia Arroyo Alvarado, portadora de la cédula de identidad número 2-0315-0881, para la actividad de "Venta de vehículos y repuestos Usados Desarme", en la dirección, Rio Segundo, de la Iglesia Católica 75 metros oeste y 75 metros sur, frente a la autopista general cañas, constituyó derechos subjetivos en su favor y, por ende conlleva -como requisito previo- la presente resolución de declaratoria de lesividad.
Ahora bien, los actos administrativos para que sean válidos y -por ende- exigibles de cumplir, es indispensable que sean dictados en acatamiento del ordenamiento jurídico, es decir las leyes y los reglamentos.
Como es sabido, la falta o defecto de algún requisito del acto administrativo -expresa o implícitamente- exigido por el ordenamiento jurídico constituye un vicio de éste, siendo capaz de causar nulidad absoluta cuando falten totalmente uno o varios de dichos elementos constitutivos (artículos 158 y 166 de la Ley General de la Administración Pública).
A fin de aplicar estas normas al caso concreto, analizaremos cada uno de los elementos exigidos por la Ley General de la Administración Pública:

- ***órgano competente y funcionario con investidura***, es decir regularmente designado al momento de dictarlo1. En el presenta caso, el órgano facultado por ley para aprobar los usos de suelos, corresponde al Proceso Planeamiento Construcción de Infraestructura.
- ***motivo***, es decir el porqué del acto o presupuesto fáctico que hace necesaria la emisión del acto, el cual debe ser legítimo2. En este caso es la manifestación de las competencias en materia de planificación urbana.
- ***contenido***, es lo que el acto dispone, declara o certifica, el cual debe ser lícito, claro, preciso y abarcar todas las cuestiones de hecho y de Derecho surgidas del motivo.
- ***fin*** u objeto para perseguir por parte del acto administrativo, el cual siempre es reglado, es decir fijado por el ordenamiento jurídico3. En el presente caso, la aprobación del Uso de Suelo para patente y visto bueno de ubicación, tiene como finalidad -precisamente- autorizar el uso de suelo para venta y desarme de vehículos y repuestos en el inmueble finca N° 2-096988-000.
- Lo expuesto nos permite concluir que el acto administrativo que aprobó el uso de suelo tiene un **vicio grave** en el contenido por cuanto resulta ilícito que la administración aprobara el Uso de suelo para venta y desarme de vehículos y repuestos, desconociendo el cumplimiento de lo indicado por el plan regulador urbano del cantón central de la provincia de Alajuela. De manera que existe un vicio grave en el motivo o ausencia de este, por cuanto el derecho invocado se hizo en una aplicación incorrecta de la norma al caso en estudio.

De manera que, faltando totalmente el contenido y el motivo como requisitos esenciales para la conformación del acto de aprobación, estamos en presencia de un vicio que causa la nulidad absoluta de dicho acto y, por ende, no puede ser arreglado ni por convalidación ni por saneamiento, sino que esta corporación debe acudir a las vías legales para lograr su anulación.

2.2- <u>Sobre la lesividad del acto viciado de nulidad al interés público:</u>

La nulidad absoluta apuntada es lesiva al interés público, no sólo por la ilicitud indicada en el punto anterior, sino por las siguientes razones:
En primer término, un interés colectivo se verá afectado por existir irregularidades atinentes al a las disposiciones al plan regulador, al no cumplirse a cabalidad con las disposiciones de este.
En segundo lugar, será afectada la misma municipalidad, la cual tendrá que acarrear con las consecuencias de esta inadecuada aprobación, dado que el mismo corresponde a un trámite para solicitud de una patente comercial, y en última instancia deberá resolver los problemas generados con ello, pues es la obligada a velar por los Intereses de todos los habitantes del cantón.
En aras de proteger los intereses públicos, se debe seguir un proceso de anulación judicial del acto por la lesividad, este debe ser inicialmente declarado por el Concejo Municipal, para lo cual debe tenerse muy presente que dicha anulación implicaría la eventual indemnización al interesado por los daños y perjuicios que se pudieran demostrar.

POR TANTO Con base en los argumentos y citas de Derecho expuestos, el Concejo Municipal de Alajuela, **RESUELVE**: **1)** Declarar la lesividad al interés público del acto administrativo generador de derechos subjetivos: Resolución municipal N° MA-ACC-US-1521-2021, del 13 de abril de 2021, de la Actividad de Control Constructivo de la Municipalidad de Alajuela, uso de suelo para Venta y desarme de vehículos y repuestos, en el distrito de Río Segundo, propiamente de la Iglesia Católica 75 metros oeste y 75 metros sur, frente a la autopista general cañas **2)** Iniciar el proceso contencioso de lesividad tendiente a la anulación de dichos actos. **NOTIFÍQUESE**."

LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS
En este caso particular, la Municipalidad de Alajuela, solicita a este Concejo Municipal la declaratoria y el proceso de lesividad de una constancia de uso de suelo. Además, de una resolución con medida cautelar administrativa para evitar la aprobación de una licencia comercial a desarrollarse en el inmueble, en un inmueble en Río Segundo a partir de esta declaración. Lo que me parece inaudito es que sigamos en el mismo camino que venía haciéndose mal, no solo en este Concejo Municipal también en la Administración, otorgan usos de suelo a diestra y siniestra y después las responsabilidades pecuniarias, tenemos que enfrentarlas, dónde está aquí que la Administración Municipal ya abrió el órgano director para responsabilizar a las personas funcionarias que siguen haciendo lo que les da la gana. Ahora si nosotros no paramos esto vamos a seguir teniendo que pagar indemnizaciones y juicios carísimos, Alajuela ya no resiste más yo no estoy en desacuerdo en ayudarle a la Administración a hacer la declaratoria correspondiente, pero qué es lo que pasa, por qué no abren los órganos directores, por qué es que no investigan a las personas responsables de estas barbaridades, ya es demasiado señor Alcalde. Yo propongo que en este asunto, que es tan delicado porque precisamente se han otorgado derechos subjetivos que darían al traste con una pérdida económica importante al patrimonio municipal de los alajuelenses y las alajuelenses para que no quede impune una vez más este asunto como otros, debe abrirse un órgano director, sin embargo, como yo no soy quien físicamente para dar esa orden, lo que sí me parece es que esto debe revisarlo la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos para dar la recomendación correspondiente.

LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA
Si nada más para agregar a lo que acaba de indicar mi colega que se vea la viabilidad de mandar, de presentar una denuncia ante la Fiscalía, vamos a ver aquí se está dando un derecho, o se le está otorgando un derecho a alguien que ya tenemos el caso Bajo Pita de todos modos, seguimos enfrentando los temas y los procesos disciplinarios también o yo no les tengo ninguna fe a como se están manejando, porque al fin y al cabo o se va el empleado, o prescribe, hay prescripción, hay caducidad que es peor, presentemos las denuncias a la Fiscalía, lo peor que puede pasar es que la Fiscalía nos diga que no les compete y quiera mandarlo a la Función Pública en San José al segundo circuito, pero yo creo que ya es hora de que de que paremos la municipalidad, los alajuelenses tienen que saber que con el dinero que ellos pagan se paga todo esto a la persona que se le otorgó un derecho que no le correspondía, esa persona primero ya hizo su ganancia con el derecho que le que le permitieron es ilegítimo, cuando se le quitó le tengo que pagar por quitárselo, algo que le di mal, o sea, no tiene ninguna lógica, yo me iría hasta la Fiscalía y presentaría esas denuncias ahí, gracias.

SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS CON LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR LAS SEÑORAS REGIDORAS, PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO SEXTO: Oficio MA-A-3041-2022 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, que dice: "Para conocimiento y aprobación del Honorable Concejo Municipal, les remito oficio N° MA-AM-180-MM-2022, suscrito por la Licda.

Tracy Cabezas Solano, mediante el cual solicita se apruebe una nueva actividad comercial para el local N° 20 del Mercado Municipal de Alajuela. Se adjunta expediente original con 13 folios."
Oficio MA-AM-180-MM-2022 de la Actividad Administración Infraestructura Municipal (Mercado): "Por este medio le solicito sea remitida a la Comisión de Gobierno y Administración del Honorable Concejo Municipal la solicitud de la permisionaria Sonia Prendas Cruz, cédula de identidad 205120734, quien solicita se apruebe una nueva actividad comercial, para el local No 20 del Mercado Municipal de Alajuela, con el fin de ejercer la Actividad Comercial de "**SODA Y TORTILLERIA"**.
Ante la presentación de todos los requisitos a esta dependencia, se da traslado el expediente con el fin de que sea de conocimiento de la Comisión de Gobierno y Administración del Honorable Concejo Municipal, para su consideración y aprobación, así mismo cuenta con el visto bueno de la administración para su respectiva actividad comercial. Se adjunta expediente con 13 folios."
SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO SÉTIMO: Oficio MA-A-3060-2022 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, que dice: "Para conocimiento y aprobación del Honorable Concejo Municipal, les remito el oficio N° 09-MA-PP-2022 suscrito por el MBA. Alfonso Villanueva Piva, Coordinador del Proceso de Planificación y por la Licda. Ana María Alvarado Garita, Coordinadora del Proceso Hacienda Municipal a.i. mediante el cual adjuntan la Evaluación del Plan Anual Operativo del primer semestre del 2022, así como el Informe sobre Normas Técnicas de Presupuestos Públicos. Además, se adjunta el Informe de Ejecución de Ingresos y Gastos al 30 de junio 2022 del Proceso de Hacienda Municipal, así como los Estados Financieros del mismo período. Esta documentación debe ser enviada a la Contraloría General de la República con la aprobación respectiva antes del 31 de julio, 2022."
Oficio N° 09-MA-PP-2022 del Proceso de Planificación: "Por este medio se le adjunta la Evaluación del Plan Anual Operativo del primer semestre del 2022, así como el Informe sobre Normas Técnicas de Presupuestos Públicos. Además, se adjunta el Informe y ejecución de Ingresos y Gastos al 30 de junio 2022 del Proceso de Hacienda, así como los Estados Financieros del mismo período, para que estos documentos sean enviados al Concejo Municipal para su conocimiento y aprobación en firme, para posteriormente ser enviado a la Contraloría General de la República como un solo documento antes del día 31 de julio del 2022. Cualquier duda o consulta estamos para servirle."
SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA Y PRESPUESTO PARA SU DICTAMEN EN EL PLAZO ESTIPULADO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO OCTAVO: Oficio MA-A-3061-2022 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, que dice: "Para su conocimiento, aprobación y autorización de firma, de forma adjunta remito las siguientes 8 propuestas de ***Convenios con 3 Asociaciones de Desarrollo y 4 Juntas de Educación para la realización de obras de beneficio comunal según el marco legal***:
Convenios con Asociaciones de Desarrollo
1- Convenio con ADI Río Segundo de Alajuela
2- Convenio con ADI de Pavas de Carrizal de Alajuela
3- Convenio con ADI de San Miguel Sarapiquí Alajuela
Convenios con Juntas de Educación
1-Convenio con Junta de Educación de la Escuela León Cortés Castro de Carrizal de Alajuela.
2-Convenio con Junta de Educación de la Escuela Guadalajara de Pueblo Nuevo de Alajuela.
3-Convenio con Junta de Educación Escuela de Itiquís de Alajuela.
4-Convenio con Junta de Educación de la Escuela de Quebradas de Alajuela.

Sobre el particular, cabe señalar que cada texto con la respectiva propuesta de Convenio contiene la información específica con el fundamento legal y los datos de interés.
Así como que para cada uno de los proyectos correspondientes se cuenta con los respectivos recursos presupuestarios debidamente aprobados para cada destino, tanto por parte de este Concejo como de la Contraloría General de la República."

INCISO 8.1) CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN CENTRAL DE LA PROVINCIA DE ALAJUELA Y LA ASOCIACION DE DESARROLLO INTEGRAL DE RÍO SEGUNDO DE ALAJUELA, PARA LA CONSTRUCCION DE OBRAS DE BENEFICIO COMUNAL

"Entre nosotros, **HUMBERTO SOTO HERRERA**, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad número 2-0425-0192, vecino de Sabanilla de Alajuela, en condición de **ALCALDE** de la **MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN CENTRAL DE ALAJUELA**, cédula jurídica 3-014-042063, según resolución dictada por el Tribunal Supremo de Elecciones N° 1494-E11-2020 de las catorce horas y treinta minutos del veintisiete de febrero del dos mil veinte, relativa a la Declaratoria de Elección de Alcaldes de los Cantones de la Provincia de Alajuela, para el periodo legal del primero de mayo del 2020 al 30 de abril del 2024, en adelante **LA MUNICIPALIDAD** y José Luis Aguirre Carballo, mayor, casado, portador de la cédula de identidad número 2 05690351, en calidad de **PRESIDENTE** y representante legal de la **Asociación de Desarrollo Integral de Rio Segundo de Alajuela** ,cédula jurídica 3-002-084090, inscrita en la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad DINADECO; hemos convenido a firmar el presente Convenio de Cooperación, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con la Ley Para el Desarrollo de las Comunidades, son declaradas de interés público la constitución y funcionamiento de asociaciones para el desarrollo de las comunidades, como un medio de estimular a las poblaciones a organizarse para luchar, a la par de los organismos del Estado, por el desarrollo económico y social del país.

II. Que dichas asociaciones, son entidades de interés público, aunque regidas por las normas del derecho privado y, como tales, están autorizadas para promover o realizar un conjunto de planes necesarios para desarrollar social, económica y culturalmente a los habitantes del área en que conviven, colaborando para ello con el Gobierno, las municipalidades y cualesquiera organismos públicos y privados. De esta misma forma se incorporan a las estrategias y planes de Desarrollo regional y a la descentralización.

III. Que las asociaciones de desarrollo están obligadas a coordinar sus actividades con las que realice la municipalidad del cantón respectivo, a fin de contribuir con su acción al buen éxito de las labores del organismo municipal y obtener su apoyo

IV. Que todas las dependencias de la Administración Pública otorgarán a las asociaciones de desarrollo comunal, las facilidades que necesiten para el cumplimiento de sus fines.

V. Que El Estado, las instituciones autónomas y semiautónomas, las municipalidades y demás entidades públicas quedan autorizados a otorgar subvenciones, donar bienes, o suministrar servicios de cualquier clase a estas asociaciones, como una forma de contribuir al desarrollo de las comunidades y al progreso social y económico del país.

VI. Que la municipalidad es una persona jurídica estatal, con patrimonio propio y personalidad, y capacidad jurídica plenas para ejecutar todo tipo de actos y contratos necesarios para cumplir sus fines.

VII. Que la municipalidad posee la autonomía política, administrativa y financiera que le confiere la Constitución Política. Dentro de sus atribuciones se incluye concertar, con personas o entidades nacionales o extranjeras, pactos, convenios o contratos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

VIII. Que la Municipalidad y la Asociación coinciden en sus objetivos de desarrollo de proyectos en beneficio de la comunidad y en general, en velar por los intereses y servicios cantonales. Por lo anterior, las facilidades otorgadas a la Asociación repercuten en proyectos de interés municipal.

IX. Que en aras de satisfacer el bien público, de fortalecer el espíritu de cooperación entre las entidades que trabajan para el desarrollo comunal y aunado al propósito de contribuir con la consecución de los ideales que sustentan la misión y los fines de La Municipalidad de Alajuela, acuerdan celebrar el presente convenio que detalle el fundamento, motivo, objeto y contenido de las colaboraciones y unión de esfuerzos.

SEGUNDO: Que los fines de la ASOCIACION son:

A) Estimular la cooperación y participación y voluntaria de la población, en un esfuerzo total para el desarrollo económico, social y cultural de la comunidad.

B) Luchar por el mejoramiento integral de las condiciones de vida de la población, organizando y coordinando los esfuerzos y habilidades de los habitantes de la zona respectiva.

C) Realizar proyectos de educación, formación y capacitación comunitaria, dentro de una estrategia de desarrollo socioeconómico y cultural.
D) Llevar a cabo procesos de planificación comunitaria con una amplia participación de los vecinos en todas sus etapas.
E) Promover el desarrollo de proyectos económicos y sociales que faciliten el mejoramiento de las condiciones de vida de los vecinos, por medio de fomento de empresas productivas a nivel comunitario.
F) Participar plenamente en los planes de desarrollo local, regional y nacional, coordinando su acción con las municipalidades, agencias del Estado y organismos internacionales, que faciliten el desarrollo de los distintos proyectos en la comunidad.
G) Promover la participación de la población en organizaciones apropiadas para el desarrollo, tales como cooperativas, corporaciones, grupos juveniles, asociaciones cívicas y culturales, mutuales, fundaciones otras de servicio a la comunidad:
H) Las demás que les asignen la Ley, el Reglamento y sus propios estatutos. y cuenta con personalidad propia y plena capacidad jurídica para suscribir acuerdos y convenios con otras entidades e instituciones públicas para el mejor cumplimiento de sus fines y funciones.
TERCERO: Que el artículo 18 de la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad dispone que las asociaciones de desarrollo están obligadas a coordinar sus actividades con las que realice la Municipalidad del cantón respectivo, a fin de contribuir con su acción al buen éxito de las labores del organismo municipal y obtener su apoyo.
A su vez, de conformidad con el artículo 19 de dicha Ley: *"El Estado, las instituciones autónomas y semiautónomas, las municipalidades y demás entidades públicas, quedan autorizadas para otorgar subvenciones, donar bienes o suministrar servicios de cualquier clase, a estas asociaciones, como una forma de contribuir al desarrollo de las comunidades y al progreso económico y social del país."* Siendo que, mediante esta norma de la ley especial sobre desarrollo comunal, el legislador autorizó de forma expresa, entre otros, al Estado y las Municipalidades, para que puedan otorgar subvenciones, donar bienes y dar servicios de cualquier índole a las Asociaciones contempladas en la Ley.
CUARTO: Que ambas partes han determinado unir esfuerzos para, de manera conjunta y bajo el marco legal habilitante y la cooperación y colaboración del caso, concretar un Proyecto de construcción de obras públicas de impacto comunal en el distrito del cantón central de Alajuela, propiamente; "Tapia prefabricada, 21 metros (costado oeste del parque colindancia con apartamentos), altura 2 m Malla ciclón, 40 metros (costados norte y este, colindancia a calles públicas, se debe incluir portón de una hoja con al menos una apertura de 1.5 metros con apertura hacia colindancia sur) Instalación eléctrica nueva para área techada Se debe de instalar una nueva acometida eléctrica, desde el medidor existente hasta una nueva caja de interruptores a ubicar a lo interno de uno de los baños existentes, la misma debe de contar con al menos 4 circuitos uno para acometida 220v y 2 de 110 v (luminarias y toma corrientes), se deben de considerar 2 luminarias para el área techada, así mismo se deben de colocar al menos 2 toma corrientes de 110 v en 2 sectores del área techada protegidos para intemperie. Acera y rampa de acceso, 16 metros de acera (sobre el lindero este, con las mismas condiciones de la existente, hasta unirse con acera sobre colindancia norte, se deben considerar la topografía para una unión segura para los usuarios.2 m2 de rampa de acceso (en el sitio donde se ubicará el portón de acceso al parque para que haya accesibilidad según ley 7600 a la acera y parque). Mejoras a las áreas verdes, Nivelación de terreno, así como colocación de pasto, colocación de plantas ornamentales de bajo mantenimiento, mejoras de seguridad en las salidas de los toboganes de los juegos instalados Maquinas de ejercicios, Instalación de al menos 2 máquinas para ejercicios funcionales para adultos (mayores o con discapacidad) Luminaria solar en áreas verdes Colocación de una lampara solar similar a las existentes en las áreas verdes, sobre colindancia oeste.", en la finca de la Provincia de Alajuela inscrita bajo matrícula de folio real número 2-263602-000 a nombre de la Asociación.
QUINTO: Que, conforme al marco legal citado, para hacer efectivo el principio de coordinación y la unión de esfuerzos entre entidades para fines de interés comunal, el medio jurídico idóneo es la suscripción de un Convenio formal de Cooperación i en el que se detalle el fundamento, motivo, objeto y contenido de las colaboración y unión de esfuerzos.
POR TANTO Acordamos celebrar el presente convenio, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:
PRIMERA: FUNDAMENTO LEGAL. Este convenio se fundamenta en las disposiciones contenidas en la Constitución Política, la Ley General de Administración Pública, el Código Municipal, Ley sobre Desarrollo de la Comunidad, y las demás leyes vigentes y concordantes con los aspectos aquí contenidos.
SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO. El objeto del presente convenio es la unión de esfuerzos y recursos entre la **Municipalidad** y la **Asociación** para concretar la construcción de nuevas obras públicas de beneficio comunal con fondos públicos del gobierno local en terrenos pertenecientes a la **Asociación.** Propiamente se acuerda la "Tapia prefabricada, 21 metros (costado oeste del parque colindancia con apartamentos), altura 2 m Malla ciclón, 40 metros (costados norte y este, colindancia a

calles públicas, se debe incluir portón de una hoja con al menos una apertura de 1.5 metros con apertura hacia colindancia sur) Instalación eléctrica nueva para área techada Se debe de instalar una nueva acometida eléctrica, desde el medidor existente hasta una nueva caja de interruptores a ubicar a lo interno de uno de los baños existentes, la misma debe de contar con al menos 4 circuitos uno para acometida 220 v y 2 de 110 v (luminarias y toma corrientes), se deben de considerar 2 luminarias para el área techada, así mismo se deben de colocar al menos 2 toma corrientes de 110 v en 2 sectores del área techada protegidos para intemperie. Acera y rampa de acceso, 16 metros de acera (sobre el lindero este, con las mismas condiciones de la existente, hasta unirse con acera sobre colindancia norte, se deben considerar la topografía para una unión segura para los usuarios.2 m2 de rampa de acceso (en el sitio donde se ubicará el portón de acceso al parque para que haya accesibilidad según ley 7600 a la acera y parque). Mejoras a las áreas verdes, Nivelación de terreno, así como colocación de pasto, colocación de plantas ornamentales de bajo mantenimiento, mejoras de seguridad en las salidas de los toboganes de los juegos instalados Maquinas de ejercicios, Instalación de al menos 2 máquinas para ejercicios funcionales para adultos (mayores o con discapacidad) Luminaria solar en áreas verdes Colocación de una lampara solar similar a las existentes en las áreas verdes, sobre colindancia oeste**,** en la finca de la Provincia de Alajuela matrícula de folio real número 2-63602-000, a nombre de la Asociación.

TERCERA: ADMINISTRACION Y SUPERVISIÓN. Las personas responsables de la ejecución de este convenio serán por parte de la Municipalidad de Alajuela el Arq. Manuel Salazar Sánchez por parte de la Asociación su presidente José Luis Aguirre Carballo.

CUARTA: APORTES AL PROYECTO: Las partes establecen los siguientes aportes para hacer efectivas las obras de bien común:

-La **Municipalidad**: Aportará los fondos y recursos públicos dirigidos a la construcción de las obras, cubriendo al efecto todas las etapas del proceso constructivo desde el diseño hasta la ejecución.

-La **Asociación:** Aporta el espacio físico idóneo dentro de la finca folio real inscrita a su nombre en la que se construirán las obras de beneficio comunal. Por lo que en este acto otorga autorización expresa para la construcción de dichas obras en el inmueble citado, dirigidas al cumplimiento de los fines de servicio a los habitantes de la localidad. A su vez, queda establecida la autorización permanente a las autoridades municipales para que fiscalicen el adecuado uso de las obras e instalaciones construidas con aporte del gobierno local.

QUINTA: OBLIGACION DE CUMPLIMIENTO DEL FIN COMUNAL DE LAS INSTALACIONES. La Asociación queda obligada a destinar, de manera permanente e indefinida, las obras e instalaciones producto del presente Convenio para los fines comunales previstos propios de la infraestructura, así como a darle uso continúo abierto a los habitantes de la localidad y el respectivo mantenimiento y resguardo con pago de los servicios públicos relacionados.

SEXTA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL. El presente convenio no genera ningún tipo de relación laboral entre las partes.

SETIMA: SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS. Las divergencias que se deriven del presente convenio se solucionaran previamente con los supervisores mencionados en la cláusula tercera. En caso de persistir diferencias, serán resueltas por los representantes legales de las entidades.

OCTAVA: CAUSAL DE RESCISIÓN DEL CONVENIO. Ante el surgimiento de hechos nuevos que afecten su aplicación, o causas de incumplimiento de los fines establecidos, el presente Convenio podrá ser rescindido por cualquiera de las partes, previa comunicación formal justificada con 2 meses de anticipación.

NOVENA: ESTIMACIÓN. El presente convenio por su naturaleza y contribuciones se considera inestimable.

DECIMA: VIGENCIA DEL PRESENTE CONVENIO. El presente convenio tendrá una duración de 5 años**,** plazo que -en caso de ser necesario a los efectos del Proyecto-, podrá ser ampliado bajo acuerdo de partes previo a su vencimiento.

DÉCIMA: NOTIFICACIONES DEL CONVENIO. Para efectos de notificación, la Municipalidad en sus oficinas centrales ubicadas en la ciudad de Alajuela, 100 metros oeste de la esquina suroeste de la iglesia La Agonía, cuarto piso, departamento legal, o al fax 2440-7027.

La Asociación atenderá notificaciones en su domicilio o sede, ubicado en Río Segundo, contiguo a la iglesia.

La suscripción del presente Convenio fue aprobada por el Concejo Municipal de Alajuela bajo acuerdo del artículo _____ , capítulo _____, de la sesión ___ -2022 del _____ de _____ del 2022. En fe de lo anterior, firmamos el día____de_____del 2022. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, Municipalidad de Alajuela, José Luis Aguirre Carballo, Presidente, Asociación Desarrollo Integral de Río Segundo de Alajuela."

INCISO 8.2) CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN CENTRAL DE LA PROVINCIA DE ALAJUELA Y LA ASOCIACION DE DESARROLLO INTEGRAL DE PAVAS DE ALAJUELA, PARA LA CONSTRUCCION DE OBRAS DE BENEFICIO COMUNAL

"Entre nosotros, **HUMBERTO SOTO HERRERA**, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad número 2-0425-0192, vecino de Sabanilla de Alajuela, en condición de **ALCALDE** de la **MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN CENTRAL DE ALAJUELA**, cédula jurídica 3-014-042063, según resolución dictada por el Tribunal Supremo de Elecciones N°1494-E11-2020 de las catorce horas y treinta minutos del veintisiete de febrero del dos mil veinte, relativa a la Declaratoria de Elección de Alcaldes de los Cantones de la Provincia de Alajuela, para el periodo legal del primero de mayo del 2020 al 30 de abril del 2024, en adelante **LA MUNICIPALIDAD** y Eduardo Mendez Mendez, mayor, casado, portador de la cédula de identidad número 202620705, en calidad de **PRESIDENTE** y representante legal de la **Asociación Desarrollo Integral Pavas**, cédula jurídica 3-002-116885, inscrita en la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad DINADECO; hemos convenido a firmar el presente Convenio de Cooperación, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CONSIDERANDO

1. Que, de conformidad con la Ley Para el Desarrollo de las Comunidades, son declaradas de interés público la constitución y funcionamiento de asociaciones para el desarrollo de las comunidades, como un medio de estimular a las poblaciones a organizarse para luchar, a la par de los organismos del Estado, por el desarrollo económico y social del país.

II. Que dichas asociaciones, son entidades de interés público, aunque regidas por las normas del derecho privado y, como tales, están autorizadas para promover o realizar un conjunto de planes necesarios para desarrollar social, económica y culturalmente a los habitantes del área en que conviven, colaborando para ello con el Gobierno, las municipalidades y cualesquiera organismos públicos y privados. De esta misma forma se incorporan a las estrategias y planes de Desarrollo regional y a la descentralización.

III. Que las asociaciones de desarrollo están obligadas a coordinar sus actividades con las que realice la municipalidad del cantón respectivo, a fin de contribuir con su acción al buen éxito de las labores del organismo municipal y obtener su apoyo

IV. Que todas las dependencias de la Administración Pública otorgarán a las asociaciones de desarrollo comunal, las facilidades que necesiten para el cumplimiento de sus fines.

V. Que El Estado, las instituciones autónomas y semiautónomas, las municipalidades y demás entidades públicas quedan autorizados a otorgar subvenciones, donar bienes, o suministrar servicios de cualquier clase a estas asociaciones, como una forma de contribuir al desarrollo de las comunidades y al progreso social y económico del país.

VI. Que la municipalidad es una persona jurídica estatal, con patrimonio propio y personalidad, y capacidad jurídica plenas para ejecutar todo tipo de actos y contratos necesarios para cumplir sus fines

VII. Que la municipalidad posee la autonomía política, administrativa y financiera que le confiere la Constitución Política. Dentro de sus atribuciones se incluye concertar, con personas o entidades nacionales o extranjeras, pactos, convenios o contratos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

VIII. Que la Municipalidad y la Asociación coinciden en sus objetivos de desarrollo de proyectos en beneficio de la comunidad y en general, en velar por los intereses y servicios cantonales. Por lo anterior, las facilidades otorgadas a la Asociación repercuten en proyectos de interés municipal.

IX. Que en aras de satisfacer el bien público, de fortalecer el espíritu de cooperación entre las entidades que trabajan para el desarrollo comunal y aunado al propósito de contribuir con la consecución de los ideales que sustentan la misión y los fines de La Municipalidad de Alajuela, acuerdan celebrar el presente convenio que detalle el fundamento, motivo, objeto y contenido de las colaboraciones y unión de esfuerzos.

SEGUNDO: Que los fines de la ASOCIACION son:

A) Estimular la cooperación y participación y voluntaria de la población, en un esfuerzo total para el desarrollo económico, social y cultural de la comunidad.

B) Luchar por el mejoramiento integral de las condiciones de vida de la población, organizando y coordinando los esfuerzos y habilidades de los habitantes de la zona respectiva.

C) Realizar proyectos de educación, formación y capacitación comunitaria, dentro de una estrategia de desarrollo socioeconómico y cultural.

D) Llevar a cabo procesos de planificación comunitaria con una amplia participación de los vecinos en todas sus etapas.

E) Promover el desarrollo de proyectos económicos y sociales que faciliten el mejoramiento de las condiciones de vida de los vecinos, por medio de fomento de empresas productivas a nivel comunitario.

F) Participar plenamente en los planes de desarrollo local, regional y nacional, coordinando su acción con las municipalidades, agencias del Estado y organismos internacionales, que faciliten el desarrollo de los distintos proyectos en la comunidad.

G) Promover la participación de la población en organizaciones apropiadas para el desarrollo, tales como cooperativas, corporaciones, grupos juveniles, asociaciones cívicas y culturales, mutuales, fundaciones otras de servicio a la comunidad:
H) Las demás que les asignen la Ley, el Reglamento y sus propios estatutos. y cuenta con personalidad propia y plena capacidad jurídica para suscribir acuerdos y convenios con otras entidades e instituciones públicas para el mejor cumplimiento de sus fines y funciones.
TERCERO: Que el artículo 18 de la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad dispone que las asociaciones de desarrollo están obligadas a coordinar sus actividades con las que realice la Municipalidad del cantón respectivo, a fin de contribuir con su acción al buen éxito de las labores del organismo municipal y obtener su apoyo.
A su vez, de conformidad con el artículo 19 de dicha Ley: ***"El Estado, las instituciones autónomas y semiautónomas, las municipalidades y demás entidades públicas, quedan autorizadas para otorgar subvenciones, donar bienes o suministrar servicios de cualquier clase, a estas asociaciones, como una forma de contribuir al desarrollo de las comunidades y al progreso económico y social del país."*** Siendo que, mediante esta norma de la ley especial sobre desarrollo comunal, el legislador autorizó de forma expresa, entre otros, al Estado y las Municipalidades, para que puedan otorgar subvenciones, donar bienes y dar servicios de cualquier índole a las Asociaciones contempladas en la Ley.
CUARTO: Que ambas partes han determinado unir esfuerzos para, de manera conjunta y bajo el marco legal habilitante y la cooperación y colaboración del caso, concretar un **Proyecto de construcción de obras públicas de impacto comunal** en el distrito del cantón central de Alajuela, propiamente; "***construcción de 18m2 de una bodega para guardar el equipo para la corte del zacate. Diseño y construcción de 50m2 batería de servicios sanitarios (hombres y mujeres) y Reubicación de las pilas (área de aseo) Evaluación del estado del tanque séptico actual y valoración para su reutilización en esta etapa del proyecto. Acondicionamiento de 153m de rampas de acceso (circulación peatonal y equipo de corta de zacate) para completar la diferencia de nivel entre nivel acabado de losa y zacate. Iluminación de exteriores por seguridad en la nueva área a construir"*****, en la finca de la Provincia de Alajuela inscrita bajo matrícula de folio real número 2**-183384-000 **a nombre de la Asociación**.
QUINTO: Que, conforme al marco legal citado, para hacer efectivo el principio de coordinación y la unión de esfuerzos entre entidades para fines de interés comunal, el medio jurídico idóneo es la suscripción de un Convenio formal de Cooperación i en el que se detalle el fundamento, motivo, objeto y contenido de las colaboración y unión de esfuerzos.
POR TANTO Acordamos celebrar el presente convenio, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:
PRIMERA: FUNDAMENTO LEGAL. Este convenio se fundamenta en las disposiciones contenidas en la Constitución Política, la Ley General de Administración Pública, el Código Municipal, Ley sobre Desarrollo de la Comunidad, y las demás leyes vigentes y concordantes con los aspectos aquí contenidos.
SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO. El objeto del presente convenio es la unión de esfuerzos y recursos entre la **Municipalidad** y la **Asociación** para concretar la construcción de nuevas obras públicas de beneficio comunal con fondos públicos del gobierno local en terrenos pertenecientes a la **Asociación.** Propiamente se acuerda la "***construcción de 18m2 de una bodega para guardar el equipo para la corte del zacate. Diseño y construcción de 50m2 batería de servicios sanitarios (hombres y mujeres) y Reubicación de las pilas (área de aseo) Evaluación del estado del tanque séptico actual y valoración para su reutilización en esta etapa del proyecto. Acondicionamiento de 153m de rampas de acceso (circulación peatonal y equipo de corta de zacate) para completar la diferencia de nivel entre nivel acabado de losa y zacate. Iluminación de exteriores por seguridad en la nueva área a construir"***, en la finca de la Provincia de Alajuela matrícula de folio real número **2**-183384-000, a nombre de la Asociación.
TERCERA: ADMINISTRACION Y SUPERVISIÓN. Las personas responsables de la ejecución de este convenio serán por parte de la Municipalidad de Alajuela Ing. Kasey Palma Chavarria y por parte de la Asociación su presidente Eduardo Mendez Mendez.
CUARTA: APORTES AL PROYECTO: Las partes establecen los siguientes aportes para hacer efectivas las obras de bien común:
-La **Municipalidad**: Aportará los fondos y recursos públicos dirigidos a la construcción de las obras, cubriendo al efecto todas las etapas del proceso constructivo desde el diseño hasta la ejecución.
-La **Asociación:** Aporta el espacio físico idóneo dentro de la finca folio real inscrita a su nombre en la que se construirán las obras de beneficio comunal. Por lo que en este acto otorga autorización expresa para la construcción de dichas obras en el inmueble citado, dirigidas al cumplimiento de los fines de servicio a los habitantes de la localidad. A su vez, queda establecida la autorización permanente a las autoridades

municipales para que fiscalicen el adecuado uso de las obras e instalaciones construidas con aporte del gobierno local.
QUINTA: OBLIGACION DE CUMPLIMIENTO DEL FIN COMUNAL DE LAS INSTALACIONES. La Asociación queda obligada a destinar, de manera permanente e indefinida, las obras e instalaciones producto del presente Convenio para los fines comunales previstos propios de la infraestructura, así como a darle uso continúo abierto a los habitantes de la localidad y el respectivo mantenimiento y resguardo con pago de los servicios públicos relacionados.
SEXTA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL. El presente convenio no genera ningún tipo de relación laboral entre las partes.
SETIMA: SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS. Las divergencias que se deriven del presente convenio se solucionaran previamente con los supervisores mencionados en la cláusula tercera. En caso de persistir diferencias, serán resueltas por los representantes legales de las entidades.
OCTAVA: CAUSAL DE RESCISIÓN DEL CONVENIO. Ante el surgimiento de hechos nuevos que afecten su aplicación, o causas de incumplimiento de los fines establecidos, el presente Convenio podrá ser rescindido por cualquiera de las partes, previa comunicación formal justificada con 2 meses de anticipación.
NOVENA: ESTIMACIÓN. El presente convenio por su naturaleza y contribuciones se considera inestimable.
DECIMA: VIGENCIA DEL PRESENTE CONVENIO. El presente convenio tendrá una duración de 5 años**,** plazo que -en caso de ser necesario a los efectos del Proyecto-, podrá ser ampliado bajo acuerdo de partes previo a su vencimiento.
DÉCIMA: NOTIFICACIONES DEL CONVENIO. Para efectos de notificación, la Municipalidad en sus oficinas centrales ubicadas en la ciudad de Alajuela, 100 metros oeste de la esquina suroeste de la iglesia La Agonía, cuarto piso, departamento legal, o al fax 2440-7027.
La Asociación atenderá notificaciones en su domicilio o sede, ubicado en Pavas de Carrizal, contiguo a la iglesia.
La suscripción del presente Convenio fue aprobada por el Concejo Municipal de Alajuela bajo acuerdo del artículo _____ , capítulo _____, de la sesión ___ -2022 del _____ de _____ del 2022. En fe de lo anterior, firmamos el día_____de_____del 2022. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, Municipalidad de Alajuela, Eduardo Mendez Mendez, Presidente, Asociación Desarrollo Integral Pavas"

INCISO 8.3) CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN CENTRAL DE LA PROVINCIA DE ALAJUELA Y LA ASOCIACION DE DESARROLLO INTEGRAL DE SAN MIGUEL SARAPIQUÍ ALAJUELA, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE BENEFICIO COMUNAL

"Entre nosotros, **HUMBERTO SOTO HERRERA**, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad número 2-0425-0192, vecino de Sabanilla de Alajuela, en condición de **ALCALDE** de la **MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN CENTRAL DE ALAJUELA**, cédula jurídica 3-014-042063, según resolución dictada por el Tribunal Supremo de Elecciones N° 1494-E11-2020 de las catorce horas y treinta minutos del veintisiete de febrero del dos mil veinte, relativa a la Declaratoria de Elección de Alcaldes de los Cantones de la Provincia de Alajuela, para el periodo legal del primero de mayo del 2020 al 30 de abril del 2024, en adelante **LA MUNICIPALIDAD** y Anais Paniagua Sánchez, mayor, portadora de la cédula de identidad número 401220135, en calidad de **PRESIDENTE** y representante legal de la **Asociación Desarrollo Integral de San Miguel Sarapiqui Alajuela**, cédula jurídica 3-002-071103, inscrita en la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad DINADECO; hemos convenido a firmar el presente Convenio de Cooperación, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con la Ley Para el Desarrollo de las Comunidades, son declaradas de interés público la constitución y funcionamiento de asociaciones para el desarrollo de las comunidades, como un medio de estimular a las poblaciones a organizarse para luchar, a la par de los organismos del Estado, por el desarrollo económico y social del país.
II. Que dichas asociaciones, son entidades de interés público, aunque regidas por las normas del derecho privado y, como tales, están autorizadas para promover o realizar un conjunto de planes necesarios para desarrollar social, económica y culturalmente a los habitantes del área en que conviven, colaborando para ello con el Gobierno, las municipalidades y cualesquiera organismos públicos y privados. De esta misma forma se incorporan a las estrategias y planes de Desarrollo regional y a la descentralización.
III. Que las asociaciones de desarrollo están obligadas a coordinar sus actividades con las que realice la municipalidad del cantón respectivo, a fin de contribuir con su acción al buen éxito de las labores del organismo municipal y obtener su apoyo
IV. Que todas las dependencias de la Administración Pública otorgarán a las asociaciones de desarrollo comunal, las facilidades que necesiten para el cumplimiento de sus fines.
V. Que El Estado, las instituciones autónomas y semiautónomas, las municipalidades y demás entidades

públicas quedan autorizados a otorgar subvenciones, donar bienes, o suministrar servicios de cualquier clase a estas asociaciones, como una forma de contribuir al desarrollo de las comunidades y al progreso social y económico del país.
VI. Que la municipalidad es una persona jurídica estatal, con patrimonio propio y personalidad, y capacidad jurídica plenas para ejecutar todo tipo de actos y contratos necesarios para cumplir sus fines
VII. Que la municipalidad posee la autonomía política, administrativa y financiera que le confiere la Constitución Política. Dentro de sus atribuciones se incluye concertar, con personas o entidades nacionales o extranjeras, pactos, convenios o contratos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
VIII. Que la Municipalidad y la Asociación coinciden en sus objetivos de desarrollo de proyectos en beneficio de la comunidad y en general, en velar por los intereses y servicios cantonales. Por lo anterior, las facilidades otorgadas a la Asociación repercuten en proyectos de interés municipal.
IX. Que en aras de satisfacer el bien público, de fortalecer el espíritu de cooperación entre las entidades que trabajan para el desarrollo comunal y aunado al propósito de contribuir con la consecución de los ideales que sustentan la misión y los fines de La Municipalidad de Alajuela, acuerdan celebrar el presente convenio que detalle el fundamento, motivo, objeto y contenido de las colaboraciones y unión de esfuerzos.
SEGUNDO: Que los fines de la ASOCIACION son:
A) Estimular la cooperación y participación y voluntaria de la población, en un esfuerzo total para el desarrollo económico, social y cultural de la comunidad.
B) Luchar por el mejoramiento integral de las condiciones de vida de la población, organizando y coordinando los esfuerzos y habilidades de los habitantes de la zona respectiva.
C) Realizar proyectos de educación, formación y capacitación comunitaria, dentro de una estrategia de desarrollo socioeconómico y cultural.
D) Llevar a cabo procesos de planificación comunitaria con una amplia participación de los vecinos en todas sus etapas.
E) Promover el desarrollo de proyectos económicos y sociales que faciliten el mejoramiento de las condiciones de vida de los vecinos, por medio de fomento de empresas productivas a nivel comunitario.
F) Participar plenamente en los planes de desarrollo local, regional y nacional, coordinando su acción con las municipalidades, agencias del Estado y organismos internacionales, que faciliten el desarrollo de los distintos proyectos en la comunidad.
G) Promover la participación de la población en organizaciones apropiadas para el desarrollo, tales como cooperativas, corporaciones, grupos juveniles, asociaciones cívicas y culturales, mutuales, fundaciones otras de servicio a la comunidad:
H) Las demás que les asignen la Ley, el Reglamento y sus propios estatutos. y cuenta con personalidad propia y plena capacidad jurídica para suscribir acuerdos y convenios con otras entidades e instituciones públicas para el mejor cumplimiento de sus fines y funciones.
TERCERO: Que el artículo 18 de la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad dispone que las asociaciones de desarrollo están obligadas a coordinar sus actividades con las que realice la Municipalidad del cantón respectivo, a fin de contribuir con su acción al buen éxito de las labores del organismo municipal y obtener su apoyo.
A su vez, de conformidad con el artículo 19 de dicha Ley: ***"El Estado, las instituciones autónomas y semiautónomas, las municipalidades y demás entidades públicas, quedan autorizadas para otorgar subvenciones, donar bienes o suministrar servicios de cualquier clase, a estas asociaciones, como una forma de contribuir al desarrollo de las comunidades y al progreso económico y social del país."*** Siendo que, mediante esta norma de la ley especial sobre desarrollo comunal, el legislador autorizó de forma expresa, entre otros, al Estado y las Municipalidades, para que puedan otorgar subvenciones, donar bienes y dar servicios de cualquier índole a las Asociaciones contempladas en la Ley.
CUARTO: Que ambas partes han determinado unir esfuerzos para, de manera conjunta y bajo el marco legal habilitante y la cooperación y colaboración del caso, concretar un **Proyecto de construcción de obras públicas de impacto comunal** en el distrito del cantón central de Alajuela, propiamente; "***construcción de 18m2 de una bodega para guardar el equipo para la corte del zacate. Diseño y construcción de 50m2 batería de servicios sanitarios (hombres y mujeres) y Reubicación de las pilas (área de aseo) Evaluación del estado del tanque séptico actual y valoración para su reutilización en esta etapa del proyecto. Acondicionamiento de 153m de rampas de acceso (circulación peatonal y equipo de corta de zacate) para completar la diferencia de nivel entre nivel acabado de losa y zacate. Iluminación de exteriores por seguridad en la nueva área a construir"*****, en la finca de la Provincia de Alajuela inscrita bajo matrícula de folio real número 2**-303536-000 **a nombre de la Asociación**.

QUINTO: Que, conforme al marco legal citado, para hacer efectivo el principio de coordinación y la unión de esfuerzos entre entidades para fines de interés comunal, el medio jurídico idóneo es la suscripción de un Convenio formal de Cooperación i en el que se detalle el fundamento, motivo, objeto y contenido de las colaboración y unión de esfuerzos.

POR TANTO

Acordamos celebrar el presente convenio, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: FUNDAMENTO LEGAL. Este convenio se fundamenta en las disposiciones contenidas en la Constitución Política, la Ley General de Administración Pública, el Código Municipal, Ley sobre Desarrollo de la Comunidad, y las demás leyes vigentes y concordantes con los aspectos aquí contenidos.

SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO. El objeto del presente convenio es la unión de esfuerzos y recursos entre la **Municipalidad** y la **Asociación** para concretar la construcción de nuevas obras públicas de beneficio comunal con fondos públicos del gobierno local en terrenos pertenecientes a la **Asociación.** Propiamente se acuerda la "Contratación de una empresa encargada de la construcción de cancha de fútbol sintética con sus respectivos marcos de fútbol, la construcción del cerramiento de la cancha y la iluminación de esta para un área total de 375m2.**"**, en la finca de la Provincia de Alajuela matrícula de folio real número 2-303536-000**,** a nombre de la Asociación.

TERCERA: ADMINISTRACION Y SUPERVISIÓN. Las personas responsables de la ejecución de este convenio serán por parte de la Municipalidad de Alajuela Arq. Juan Calvo Murillo y por parte de la Asociación su presidente Anais Paniagua Sánchez.

CUARTA: APORTES AL PROYECTO: Las partes establecen los siguientes aportes para hacer efectivas las obras de bien común:

La **Municipalidad**: Aportará los fondos y recursos públicos dirigidos a la construcción de las obras, cubriendo al efecto todas las etapas del proceso constructivo desde el diseño hasta la ejecución.

La **Asociación:** Aporta el espacio físico idóneo dentro de la finca folio real inscrita a su nombre en la que se construirán las obras de beneficio comunal. Por lo que en este acto otorga autorización expresa para la construcción de dichas obras en el inmueble citado, dirigidas al cumplimiento de los fines de servicio a los habitantes de la localidad. A su vez, queda establecida la autorización permanente a las autoridades municipales para que fiscalicen el adecuado uso de las obras e instalaciones construidas con aporte del gobierno local.

QUINTA: OBLIGACION DE CUMPLIMIENTO DEL FIN COMUNAL DE LAS INSTALACIONES. La Asociación queda obligada a destinar, de manera permanente e indefinida, las obras e instalaciones producto del presente Convenio para los fines comunales previstos propios de la infraestructura, así como a darle uso continúo abierto a los habitantes de la localidad y el respectivo mantenimiento y resguardo con pago de los servicios públicos relacionados.

SEXTA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL. El presente convenio no genera ningún tipo de relación laboral entre las partes.

SETIMA: SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS. Las divergencias que se deriven del presente convenio se solucionaran previamente con los supervisores mencionados en la cláusula tercera. En caso de persistir diferencias, serán resueltas por los representantes legales de las entidades.

OCTAVA: CAUSAL DE RESCISIÓN DEL CONVENIO. Ante el surgimiento de hechos nuevos que afecten su aplicación, o causas de incumplimiento de los fines establecidos, el presente Convenio podrá ser rescindido por cualquiera de las partes, previa comunicación formal justificada con 2 meses de anticipación.

NOVENA: ESTIMACIÓN. El presente convenio por su naturaleza y contribuciones se considera inestimable.

DECIMA: VIGENCIA DEL PRESENTE CONVENIO. El presente convenio tendrá una duración de 5 años**,** plazo que -en caso de ser necesario a los efectos del Proyecto-, podrá ser ampliado bajo acuerdo de partes previo a su vencimiento.

DÉCIMA: NOTIFICACIONES DEL CONVENIO. Para efectos de notificación, la Municipalidad en sus oficinas centrales ubicadas en la ciudad de Alajuela, 100 metros oeste de la esquina suroeste de la iglesia La Agonía, cuarto piso, departamento legal, o al fax 2440-7027.

La Asociación atenderá notificaciones en su domicilio o sede, ubicado en Pavas de Carrizal, contiguo a la iglesia.

La suscripción del presente Convenio fue aprobada por el Concejo Municipal de Alajuela bajo acuerdo del artículo _____ , capítulo _____, de la sesión ____ -2022 del _____ de _____ del 2022. En fe de lo anterior, firmamos el día_____de_____del 2022. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, Municipalidad de Alajuela, Anais Paniagua Sánchez, Presidente, Asociación Desarrollo Integral de San Miguel, Sarapiqui de Alajuela."

INCISO 8.4) CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN CENTRAL DE LA PROVINCIA DE ALAJUELA Y LA JUNTA DE EDUCACIÓN ESCUELA LEÓN CORTÉS CASTRO DE CARRIZAL DE ALAJUELA, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE BENEFICIO COMUN

"Entre nosotros, **HUMBERTO SOTO HERRERA**, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad número 2-0425-0192, vecino de Sabanilla de Alajuela, en condición de **ALCALDE** de la **MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN CENTRAL DE ALAJUELA**, cédula jurídica 3-014-042063, según resolución dictada por el Tribunal Supremo de Elecciones N° 1494-E11-2020 de las catorce horas y treinta minutos del veintisiete de febrero del dos mil veinte, relativa a la Declaratoria de Elección de Alcaldes de los Cantones de la Provincia de Alajuela, para el periodo legal del primero de mayo del 2020 al 30 de abril del 2024, en adelante **LA MUNICIPALIDAD y JUAN ALVAREZ ALVARADO**, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad número 2-0523-0957, en calidad de **PRESIDENTE** y representante legal de la **JUNTA DE EDUCACIÓN ESCUELA LEÓN CORTÉS CASTRO DE CARRIZAL DE ALAJUELA,** cédula jurídica 3-008-056656; hemos convenido a firmar el presente Convenio de Cooperación, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CONSIDERANDO

PRIMERO: De acuerdo con los artículos 2 y 4 inciso f) del Código Municipal, se faculta a las Municipalidades a suscribir convenios con entidades nacionales para el cumplimiento de sus fines y funciones.

SEGUNDO: Que el numeral 3 del Código Municipal dispone que el gobierno local podrá ejercer las competencias municipales para invertir fondos públicos con otras Municipalidades e instituciones de la Administración Pública para el cumplimiento de fines locales, regionales o nacionales, o para la construcción de obras públicas de beneficio común, de conformidad con los convenios que al efecto suscriba. A su vez, el artículo 7 de dicho Código establece que, mediante convenio con el ente u órgano público competente, la Municipalidad podrá llevar a cabo, conjunta o individualmente, servicios u obras en su cantón o en su región territorial.

TERCERO: Que la JUNTA DE EDUCACION constituye un *Órgano Desconcentrado* del Ministerio de Educación Pública con personalidad propia y plena capacidad jurídica para suscribir acuerdos y convenios con otras entidades e instituciones para el mejor cumplimiento de sus fines y funciones.

A los efectos referidos, las Juntas de Educación y Juntas Administrativas nacen en el ordenamiento jurídico costarricense como órganos auxiliares del Ministerio de Educación Pública, y constituyen la base para el funcionamiento de los centros educativos públicos, como entidades de derecho público, cuya creación está prevista en el Código de Educación de 1944 y en la Ley Fundamental de Educación de 1957, y a su vez mediante el Decreto Ejecutivo N° 38249 denominado Reglamento General de Juntas de Educación y Juntas Administrativas, se delimitan sus competencias y se orienta su funcionamiento, de acuerdo con las necesidades y desarrollo del Sistema Educativo Costarricense.

Son órganos descentralizados, con plena personalidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones. Asimismo, disponen de recursos que les son transferidos por este Ministerio, producto de leyes específicas y por ingresos propios derivados de sus actividades y donaciones recibidas.

CUARTO: Que ambas partes han determinado unir esfuerzos para, de manera conjunta y bajo la cooperación y colaboración del caso, concretar un **Proyecto de construcción de obras públicas de bien común** de impacto local en el cantón central de Alajuela, propiamente en **la Mejoras en el CENCINAI de Carrizal de Alajuela, el cual está ubicado en la finca de la Provincia de Alajuela inscrita bajo matrícula de folio real número 2-322626-000 a nombre de la Junta de Educación.**

QUINTO: Que, conforme al marco legal citado, para hacer efectivo el principio de coordinación y la unión de esfuerzos entre entidades públicas, el medio jurídico idóneo es la suscripción de un Convenio formal de Cooperación interinstitucional en el que se detalle el fundamento, motivo, objeto y contenido de las colaboración y unión de esfuerzos.

POR TANTO

Acordamos celebrar el presente convenio, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: FUNDAMENTO LEGAL. Este convenio se fundamenta en las disposiciones contenidas en la Constitución Política, la Ley General de Administración Pública, el Código Municipal, Código de Educación de 1944, Ley Fundamental de Educación de 1957, Decreto Ejecutivo N° 38249, y las demás leyes vigentes y concordantes con los aspectos aquí contenidos.

SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO. El objeto del presente convenio a través de la inversión de recursos por parte de la **Municipalidad** con la **Junta de Educación** para concretar la construcción de nuevas obras públicas de . remodelación al 100% de baño interno para cumplir con ley 7600 e instalación de persianas tipo tapichel en zona de juegos frontal para detener el agua de lluvia, con fondos públicos del gobierno local en terrenos pertenecientes a la **Junta de Educación**. Propiamente se acuerda la mejora en el CENCINAI de Carrizal en los terrenos de la Junta de Educación Escuela León Cortés Castro de Carrizal de Alajuela, Escuela ubicada en la finca de la Provincia de Alajuela matrícula de folio real

número **2-322626-000**, a nombre de **LA JUNTA DE EDUCACIÓN ESCUELA LEÓN CORTÉS CASTRO DE CARRIZAL DE ALAJUELA**.
TERCERA: ADMINISTRACION Y SUPERVISIÓN. Las personas responsables de la ejecución de este convenio serán por parte de la Municipalidad de Alajuela el Arq. Manuel Salazar Sánchez, y por parte de la Junta de Educación su presidente Juan Álvarez Alvarado.
CUARTA: APORTES AL PROYECTO: Las partes establecen los siguientes aportes para hacer efectivas las obras de bien común:
-La **Municipalidad**: Con un presupuesto de cuatro millones sesenta y tres mil setecientos tres colones con cuarenta y siete centavos (¢4.063.703,47) aportará los fondos y recursos públicos dirigidos a la construcción de las obras, cubriendo al efecto todas las etapas del proceso constructivo desde el diseño hasta la ejecución.
-La **Junta de Educación:** Aporta el espacio físico idóneo dentro del inmueble inscrito a su nombre (finca **2-322626-000**) que contiene la Escuela Pública Escuela León Cortéz Castro de Carrizal de Alajuela en el que se construirán las obras de beneficio común. Por lo que en este acto otorga autorización expresa para la construcción de la remodelación al 100% de baño interno para cumplir con ley 7600 e instalación de persianas tipo tapichel en zona de juegos frontal para detener el agua de lluvia en el ámbito educativo en el inmueble citado.
QUINTA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL. El presente convenio no genera ningún tipo de relación laboral entre las partes.
SEXTA: SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS. Las divergencias que se deriven del presente convenio se solucionaran previamente con los supervisores mencionados en la cláusula tercera. En caso de persistir diferencias, serán resueltas por los jerarcas de las entidades.
SETIMA: CAUSAL DE RESCISIÓN DEL CONVENIO. Ante el surgimiento de hechos nuevos que afecten su aplicación, o causas de impedimento de cumplimiento objetivas, el presente Convenio podrá ser rescindido por cualquiera de las partes, previa comunicación formal justificada con 2 meses de anticipación.
OCTAVA: ESTIMACIÓN. El presente convenio por su naturaleza y contribuciones se considera inestimable.
NOVENA: VIGENCIA DEL PRESENTE CONVENIO. El presente convenio tendrá una duración de 2 años**,** plazo que -en caso de ser necesario a los efectos del Proyecto-, podrá ser ampliado bajo acuerdo de partes previo a su vencimiento.
DÉCIMA: NOTIFICACIONES DEL CONVENIO. Para efectos de notificación, la Municipalidad en sus oficinas centrales ubicadas en la ciudad de Alajuela, 100 metros oeste de la esquina suroeste de la iglesia La Agonía, cuarto piso, departamento legal, o al fax 2440-7027.
La Junta atenderá notificaciones en la sede de la junta de educación Escuela León Cortés Castro de Carrizal de Alajuela
La suscripción del presente Convenio fue aprobada por el Concejo Municipal de Alajuela bajo acuerdo del artículo _____ , capítulo _____, de la sesión ___ -2022 del _____ de _____ del 2022.
En fé de lo anterior, firmamos el día _____ de____del 2022. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, Municipalidad de Alajuela. Juan Álvarez Alvarado, Presidente, Junta de Educación Escuela León Cortés Carrizal de Alajuela."

INCISO 8.5) CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN CENTRAL DE LA PROVINCIA DE ALAJUELA Y LA JUNTA DE EDUCACIÓN DE LA ESCUELA GUADALAJARA DE PUEBLO NUEVO DE ALAJUELA, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE BENEFICIO COMUN
"Entre nosotros, **HUMBERTO SOTO HERRERA**, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad número 2-0425-0192, vecino de Sabanilla de Alajuela, en condición de **ALCALDE** de la **MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN CENTRAL DE ALAJUELA**, cédula jurídica 3-014-042063, según resolución dictada por el Tribunal Supremo de Elecciones N° 1494-E11-2020 de las catorce horas y treinta minutos del veintisiete de febrero del dos mil veinte, relativa a la Declaratoria de Elección de Alcaldes de los Cantones de la Provincia de Alajuela, para el periodo legal del primero de mayo del 2020 al 30 de abril del 2024, en adelante **LA MUNICIPALIDAD** y **MARIA DE LOS ANGELES PIZARRO BUSTOS**, mayor de edad, casada, portadora de la cédula de identidad número 5-0150-0478, en calidad de **PRESIDENTE** y representante legal de la **JUNTA DE EDUCACION DE LA ESCUELA GUADALAJARA PUEBLO NUEVO ALAJUELA,** cédula jurídica 3-008-087314; hemos convenido a firmar el presente Convenio de Cooperación, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CONSIDERANDO

PRIMERO: De acuerdo con los artículos 2 y 4 inciso f) del Código Municipal, se faculta a las Municipalidades a suscribir convenios con entidades nacionales para el cumplimiento de sus fines y funciones.
SEGUNDO: Que el numeral 3 del Código Municipal dispone que el gobierno local podrá ejercer las

competencias municipales para invertir fondos públicos con otras Municipalidades e instituciones de la Administración Pública para el cumplimiento de fines locales, regionales o nacionales, o para la construcción de obras públicas de beneficio común, de conformidad con los convenios que al efecto suscriba. A su vez, el artículo 7 de dicho Código establece que, mediante convenio con el ente u órgano público competente, la Municipalidad podrá llevar a cabo, conjunta o individualmente, servicios u obras en su cantón o en su región territorial.

TERCERO: Que la JUNTA DE EDUCACION constituye un *Órgano Desconcentrado* del Ministerio de Educación Pública con personalidad propia y plena capacidad jurídica para suscribir acuerdos y convenios con otras entidades e instituciones para el mejor cumplimiento de sus fines y funciones.

A los efectos referidos, las Juntas de Educación y Juntas Administrativas nacen en el ordenamiento jurídico costarricense como órganos auxiliares del Ministerio de Educación Pública, y constituyen la base para el funcionamiento de los centros educativos públicos, como entidades de derecho público, cuya creación está prevista en el Código de Educación de 1944 y en la Ley Fundamental de Educación de 1957, y a su vez mediante el Decreto Ejecutivo N° 38249 denominado Reglamento General de Juntas de Educación y Juntas Administrativas, se delimitan sus competencias y se orienta su funcionamiento, de acuerdo con las necesidades y desarrollo del Sistema Educativo Costarricense.

Son órganos descentralizados, con plena personalidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones. Asimismo, disponen de recursos que les son transferidos por este Ministerio, producto de leyes específicas y por ingresos propios derivados de sus actividades y donaciones recibidas.

CUARTO: Que ambas partes han determinado unir esfuerzos para, de manera conjunta y bajo la cooperación y colaboración del caso, concretar un **Proyecto de construcción de obras públicas de bien común** de impacto local en el cantón central de Alajuela, propiamente la **construcción de un Gimnasio Multiuso en la Escuela Pública Guadalajara de Pueblo Nuevo de Alajuela, la cual está ubicada en la finca de la Provincia de Alajuela inscrita bajo matrícula de folio real número 169955-000 a nombre de la Junta de Educación**.

QUINTO: Que, conforme al marco legal citado, para hacer efectivo el principio de coordinación y la unión de esfuerzos entre entidades públicas, el medio jurídico idóneo es la suscripción de un Convenio formal de Cooperación interinstitucional en el que se detalle el fundamento, motivo, objeto y contenido de las colaboración y unión de esfuerzos.

POR TANTO

Acordamos celebrar el presente convenio, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: FUNDAMENTO LEGAL. Este convenio se fundamenta en las disposiciones contenidas en la Constitución Política, la Ley General de Administración Pública, el Código Municipal, Código de Educación de 1944, Ley Fundamental de Educación de 1957, Decreto Ejecutivo N° 38249, y las demás leyes vigentes y concordantes con los aspectos aquí contenidos.

SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO. El objeto del presente convenio a través de la inversión de recursos por parte de la **Municipalidad** con la **Junta de Educación** para concretar la construcción de nuevas obras públicas de diseño y construcción de cubierta para gimnasio, mejoras del planché existente y demarcación como cancha multiusos 450m2, con fondos públicos del gobierno local en terrenos pertenecientes a la **Junta de Educación**. Propiamente se acuerda la construcción de un nuevo Gimnasio Multiuso en los terrenos de la Escuela Pública Guadalajara de Pueblo Nuevo de Alajuela, Escuela ubicada en la finca de la Provincia de Alajuela matrícula de folio real número 169955-000, a nombre de la Junta de Educación Escuela Guadalajara Pueblo Nuevo Alajuela.

TERCERA: ADMINISTRACION Y SUPERVISIÓN. Las personas responsables de la ejecución de este convenio serán por parte de la Municipalidad de Alajuela el Arq. Andrés Villalobos Soto, y por parte de la Junta de Educación su presidente María de los Ángeles Pizarro Bustos.

CUARTA: APORTES AL PROYECTO: Las partes establecen los siguientes aportes para hacer efectivas las obras de bien común:

-La **Municipalidad**: Con un presupuesto de ochenta millones ochocientos mil colones exactos (¢80.800.000,00) aportará los fondos y recursos públicos dirigidos a la construcción de las obras, cubriendo al efecto todas las etapas del proceso constructivo desde el diseño hasta la ejecución.

-La **Junta de Educación:** Aporta el espacio físico idóneo dentro del inmueble inscrito a su nombre (finca 2-169955-000) que contiene la Escuela Pública Guadalajara de Pueblo Nuevo de Alajuela en el que se construirán las obras de beneficio común. Por lo que en este acto otorga autorización expresa para el diseño y construcción de cubierta para gimnasio, mejoras del planché existente y demarcación como cancha multiusos 450m2, en el ámbito educativo en el inmueble citado.

QUINTA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL. El presente convenio no genera ningún tipo de relación laboral entre las partes.

SEXTA: SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS. Las divergencias que se deriven del presente convenio se solucionaran previamente con los supervisores mencionados en la cláusula tercera. En caso de persistir diferencias, serán resueltas por los jerarcas de las entidades.

SETIMA: CAUSAL DE RESCISIÓN DEL CONVENIO. Ante el surgimiento de hechos nuevos que afecten su aplicación, o causas de impedimento de cumplimiento objetivas, el presente Convenio podrá ser rescindido por cualquiera de las partes, previa comunicación formal justificada con 2 meses de anticipación.
OCTAVA: ESTIMACIÓN. El presente convenio por su naturaleza y contribuciones se considera inestimable.
NOVENA: VIGENCIA DEL PRESENTE CONVENIO. El presente convenio tendrá una duración de 2 años**,** plazo que -en caso de ser necesario a los efectos del Proyecto-, podrá ser ampliado bajo acuerdo de partes previo a su vencimiento.
DÉCIMA: NOTIFICACIONES DEL CONVENIO. Para efectos de notificación, la Municipalidad en sus oficinas centrales ubicadas en la ciudad de Alajuela, 100 metros oeste de la esquina suroeste de la iglesia La Agonía, cuarto piso, departamento legal, o al fax 2440-7027.
La Junta atenderá notificaciones en la sede de la Escuela Pública Guadalajara de Pueblo Nuevo de Alajuela.
La suscripción del presente Convenio fue aprobada por el Concejo Municipal de Alajuela bajo acuerdo del artículo _____ , capítulo _____, de la sesión ___ -2022 del _____ de _____ del 2022. En fé de lo anterior, firmamos el día_____ de_____del 2022. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, Municipalidad de Alajuela, María de los Ángeles Pizarro Bustos, Presidente, Junta de Educación Escuela Guadalajara Pueblo Nuevo de Alajuela."

INCISO 8.6) CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN CENTRAL DE LA PROVINCIA DE ALAJUELA Y LA JUNTA DE EDUCACIÓN ESCUELA DE ITIQUÍS DE ALAJUELA, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE BENEFICIO COMUN
Entre nosotros, **HUMBERTO SOTO HERRERA**, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad número 2-0425-0192, vecino de Sabanilla de Alajuela, en condición de **ALCALDE** de la **MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN CENTRAL DE ALAJUELA**, cédula jurídica 3-014-042063, según resolución dictada por el Tribunal Supremo de Elecciones N° 1494-E11-2020 de las catorce horas y treinta minutos del veintisiete de febrero del dos mil veinte, relativa a la Declaratoria de Elección de Alcaldes de los Cantones de la Provincia de Alajuela, para el periodo legal del primero de mayo del 2020 al 30 de abril del 2024, en adelante **LA MUNICIPALIDAD y HANNIA YALILE BALTODANO JUÁREZ**, mayor de edad, divorciada, portadora de la cédula de identidad número 6-0119-0023, en calidad de **PRESIDENTE** y representante legal de la **JUNTA DE EDUCACIÓN ESCUELA DE ITIQUIS DE ALAJUELA,** cédula jurídica 3-008-066688; hemos convenido a firmar el presente Convenio de Cooperación, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CONSIDERANDO

PRIMERO: De acuerdo con los artículos 2 y 4 inciso f) del Código Municipal, se faculta a las Municipalidades a suscribir convenios con entidades nacionales para el cumplimiento de sus fines y funciones.
SEGUNDO: Que el numeral 3 del Código Municipal dispone que el gobierno local podrá ejercer las competencias municipales para invertir fondos públicos con otras Municipalidades e instituciones de la Administración Pública para el cumplimiento de fines locales, regionales o nacionales, o para la construcción de obras públicas de beneficio común, de conformidad con los convenios que al efecto suscriba. A su vez, el artículo 7 de dicho Código establece que, mediante convenio con el ente u órgano público competente, la Municipalidad podrá llevar a cabo, conjunta o individualmente, servicios u obras en su cantón o en su región territorial.
TERCERO: Que la JUNTA DE EDUCACION constituye un *Órgano Desconcentrado* del Ministerio de Educación Pública con personalidad propia y plena capacidad jurídica para suscribir acuerdos y convenios con otras entidades e instituciones para el mejor cumplimiento de sus fines y funciones.
A los efectos referidos, las Juntas de Educación y Juntas Administrativas nacen en el ordenamiento jurídico costarricense como órganos auxiliares del Ministerio de Educación Pública, y constituyen la base para el funcionamiento de los centros educativos públicos, como entidades de derecho público, cuya creación está prevista en el Código de Educación de 1944 y en la Ley Fundamental de Educación de 1957, y a su vez mediante el Decreto Ejecutivo N° 38249 denominado Reglamento General de Juntas de Educación y Juntas Administrativas, se delimitan sus competencias y se orienta su funcionamiento, de acuerdo con las necesidades y desarrollo del Sistema Educativo Costarricense.
Son órganos descentralizados, con plena personalidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones. Asimismo, disponen de recursos que les son transferidos por este Ministerio, producto de leyes específicas y por ingresos propios derivados de sus actividades y donaciones recibidas.
CUARTO: Que ambas partes han determinado unir esfuerzos para, de manera conjunta y bajo la cooperación y colaboración del caso, concretar un **Proyecto de construcción de obras públicas de bien común** de impacto local en el cantón central de Alajuela, propiamente en la **Mejoras**

infraestructura de la Escuela de Itiquis de Alajuela y obras complementarias en edificaciones comunales en Itiquis, las cuales están ubicadas en la finca de la Provincia de Alajuela inscrita bajo matrícula de folio real número 2-136105-000 a nombre de la Junta de Educación.

QUINTO: Que, conforme al marco legal citado, para hacer efectivo el principio de coordinación y la unión de esfuerzos entre entidades públicas, el medio jurídico idóneo es la suscripción de un Convenio formal de Cooperación interinstitucional en el que se detalle el fundamento, motivo, objeto y contenido de las colaboración y unión de esfuerzos.

POR TANTO

Acordamos celebrar el presente convenio, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: FUNDAMENTO LEGAL. Este convenio se fundamenta en las disposiciones contenidas en la Constitución Política, la Ley General de Administración Pública, el Código Municipal, Código de Educación de 1944, Ley Fundamental de Educación de 1957, Decreto Ejecutivo N° 38249, y las demás leyes vigentes y concordantes con los aspectos aquí contenidos.

SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO. **El objeto del presente convenio a través de la inversión de recursos por parte de la** Municipalidad **con la** Junta de Educación **para concretar la construcción de nuevas obras públicas, mejora de la infraestructura del sitio mediante, la colocación de pintura en general al edificio según se requiera, con un área estimada de 1000m2 y la Instalación eléctrica del gimnasio, construcción de cubierta frontal de 22 metros lineales y reparación y limpieza de tanque séptico, y con el extraordinario 1 -2021 se pretende la reparación y pintura de 850 m2 de cubierta, canoas y bajantes, construcción de bodega, construcción y reparación de 52m2 en baños, pintura de cancha y marcos de basquetbol, 41 ml de cordón y caño y 51 ml de paso techado, con fondos públicos del gobierno local en terrenos pertenecientes a la** Junta de Educación**. Propiamente se acuerda la mejora en la infraestructura de infraestructura de la Escuela de Itiquis y obras complementarias en edificaciones comunales en los terrenos de la Junta de Educación de la Escuela de Itiquis de Alajuela, Escuela ubicada en la finca de la Provincia de Alajuela matrícula de folio real número** 2-136105-000**, a nombre de** LA JUNTA EDUCACIÓN ESCUELA DE ITIQUIS DE ALAJUELA**.**

TERCERA: ADMINISTRACION Y SUPERVISIÓN. Las personas responsables de la ejecución de este convenio serán por parte de la Municipalidad de Alajuela el Arq. Besay Quesada Rodríguez, y por parte de la Junta de Educación su presidente Hannia Yalile Baltodano Juárez.

CUARTA: APORTES AL PROYECTO: Las partes establecen los siguientes aportes para hacer efectivas las obras de bien común:

-La **Municipalidad**: Con un presupuesto de cinco millones doscientos cuarenta y cuatro mil trescientos sesenta colones con setenta y ocho céntimos (¢5.244.360,78) y cuarenta y cuatro millones ciento ochenta y cinco mil quinientos sesenta y siete colones exactos (¢44.185.567,00) aportará los fondos y recursos públicos dirigidos a la construcción de las obras, cubriendo al efecto todas las etapas del proceso constructivo desde el diseño hasta la ejecución.

-La **Junta de Educación:** Aporta el espacio físico idóneo dentro del inmueble inscrito a su nombre (finca **2-136105-000**) que contiene la Escuela Pública de Itiquis de Alajuela en el que se construirán las obras de beneficio común. Por lo que en este acto otorga autorización expresa para la mejora de la infraestructura del sitio mediante, la colocación de pintura en general al edificio según se requiera, con un área estimada de 1000m2 y la Instalación eléctrica del gimnasio, construcción de cubierta frontal de 22 metros lineales y reparación y limpieza de tanque séptico, y con el extraordinario 1 -2021 se pretende la reparación y pintura de 850 m2 de cubierta, canoas y bajantes, construcción de bodega, construcción y reparación de 52m2 en baños, pintura de cancha y marcos de basquetbol, 41 ml de cordón y caño y 51 ml de paso techado en el ámbito educativo en el inmueble citado.

QUINTA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL. El presente convenio no genera ningún tipo de relación laboral entre las partes.

SEXTA: SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS. Las divergencias que se deriven del presente convenio se solucionaran previamente con los supervisores mencionados en la cláusula tercera. En caso de persistir diferencias, serán resueltas por los jerarcas de las entidades.

SETIMA: CAUSAL DE RESCISIÓN DEL CONVENIO. Ante el surgimiento de hechos nuevos que afecten su aplicación, o causas de impedimento de cumplimiento objetivas, el presente Convenio podrá ser rescindido por cualquiera de las partes, previa comunicación formal justificada con 2 meses de anticipación.

OCTAVA: ESTIMACIÓN. El presente convenio por su naturaleza y contribuciones se considera inestimable.

NOVENA: VIGENCIA DEL PRESENTE CONVENIO. El presente convenio tendrá una duración de 2 años**,** plazo que -en caso de ser necesario a los efectos del Proyecto-, podrá ser ampliado bajo acuerdo de partes previo a su vencimiento.

DÉCIMA: NOTIFICACIONES DEL CONVENIO. Para efectos de notificación, la Municipalidad en sus oficinas centrales ubicadas en la ciudad de Alajuela, 100 metros oeste de la esquina suroeste de la iglesia La Agonía, cuarto piso, departamento legal, o al fax 2440-7027.
La Junta atenderá notificaciones en la sede de la junta de educación Escuela de Itiquis de Alajuela
La suscripción del presente Convenio fue aprobada por el Concejo Municipal de Alajuela bajo acuerdo del artículo _____ , capítulo _____, de la sesión ____ -2022 del _____ de _____ del 2022. En fé de lo anterior, firmamos el día _____de_____del 2022. Humberto Soto Herrera Alcalde Municipal Municipalidad de Alajuela, Hannia Yalile Baltodano Juárez, Presidente, Junta de Educación Escuela de Itiquis."

INCISO 8.7) CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN CENTRAL DE LA PROVINCIA DE ALAJUELA Y LA JUNTA DE EDUCACIÓN ESCUELA DE ITIQUÍS DE ALAJUELA, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE BENEFICIO COMUN
"Entre nosotros, **HUMBERTO SOTO HERRERA**, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad número 2-0425-0192, vecino de Sabanilla de Alajuela, en condición de **ALCALDE** de la **MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN CENTRAL DE ALAJUELA**, cédula jurídica 3-014-042063, según resolución dictada por el Tribunal Supremo de Elecciones N° 1494-E11-2020 de las catorce horas y treinta minutos del veintisiete de febrero del dos mil veinte, relativa a la Declaratoria de Elección de Alcaldes de los Cantones de la Provincia de Alajuela, para el periodo legal del primero de mayo del 2020 al 30 de abril del 2024, en adelante **LA MUNICIPALIDAD y HANNIA YALILE BALTODANO JUÁREZ**, mayor de edad, divorciada, portadora de la cédula de identidad número 6-0119-0023, en calidad de **PRESIDENTE** y representante legal de la **JUNTA DE EDUCACIÓN ESCUELA DE ITIQUIS DE ALAJUELA,** cédula jurídica 3-008-066688; hemos convenido a firmar el presente Convenio de Cooperación, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CONSIDERANDO

PRIMERO: De acuerdo con los artículos 2 y 4 inciso f) del Código Municipal, se faculta a las Municipalidades a suscribir convenios con entidades nacionales para el cumplimiento de sus fines y funciones.
SEGUNDO: Que el numeral 3 del Código Municipal dispone que el gobierno local podrá ejercer las competencias municipales para invertir fondos públicos con otras Municipalidades e instituciones de la Administración Pública para el cumplimiento de fines locales, regionales o nacionales, o para la construcción de obras públicas de beneficio común, de conformidad con los convenios que al efecto suscriba. A su vez, el artículo 7 de dicho Código establece que, mediante convenio con el ente u órgano público competente, la Municipalidad podrá llevar a cabo, conjunta o individualmente, servicios u obras en su cantón o en su región territorial.
TERCERO: Que la JUNTA DE EDUCACION constituye un *Órgano Desconcentrado* del Ministerio de Educación Pública con personalidad propia y plena capacidad jurídica para suscribir acuerdos y convenios con otras entidades e instituciones para el mejor cumplimiento de sus fines y funciones.
A los efectos referidos, las Juntas de Educación y Juntas Administrativas nacen en el ordenamiento jurídico costarricense como órganos auxiliares del Ministerio de Educación Pública, y constituyen la base para el funcionamiento de los centros educativos públicos, como entidades de derecho público, cuya creación está prevista en el Código de Educación de 1944 y en la Ley Fundamental de Educación de 1957, y a su vez mediante el Decreto Ejecutivo N° 38249 denominado Reglamento General de Juntas de Educación y Juntas Administrativas, se delimitan sus competencias y se orienta su funcionamiento, de acuerdo con las necesidades y desarrollo del Sistema Educativo Costarricense.
Son órganos descentralizados, con plena personalidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones. Asimismo, disponen de recursos que les son transferidos por este Ministerio, producto de leyes específicas y por ingresos propios derivados de sus actividades y donaciones recibidas.
CUARTO: Que ambas partes han determinado unir esfuerzos para, de manera conjunta y bajo la cooperación y colaboración del caso, concretar un **Proyecto de construcción de obras públicas de bien común** de impacto local en el cantón central de Alajuela, propiamente en **la Mejoras infraestructura del Ebais de Itiquis de Alajuela, el cual está ubicado en la finca de la Provincia de Alajuela inscrita bajo matrícula de folio real número 2-038458-000 a nombre de la Junta de Educación.**
QUINTO: Que, conforme al marco legal citado, para hacer efectivo el principio de coordinación y la unión de esfuerzos entre entidades públicas, el medio jurídico idóneo es la suscripción de un Convenio formal de Cooperación interinstitucional en el que se detalle el fundamento, motivo, objeto y contenido de las colaboración y unión de esfuerzos.

POR TANTO

Acordamos celebrar el presente convenio, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: FUNDAMENTO LEGAL. Este convenio se fundamenta en las disposiciones contenidas en la Constitución Política, la Ley General de Administración Pública, el Código Municipal, Código de Educación de 1944, Ley Fundamental de Educación de 1957, Decreto Ejecutivo N° 38249, y las demás leyes vigentes y concordantes con los aspectos aquí contenidos.

SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO. El objeto del presente convenio a través de la inversión de recursos por parte de la **Municipalidad** con la **Junta de Educación** para concretar la construcción de nuevas obras públicas. Remodelación del centro de salud con un área de 1606m2, incluye áreas de batería sanitaria, área de atención médica, comedor y acceso principal, con fondos públicos del gobierno local en terrenos pertenecientes a la **Junta de Educación**. Propiamente se acuerda la mejora en la infraestructura del Ebais de Itiquis en los terrenos de la Junta de Educación da la Escuela de Itiquis de Alajuela, Escuela ubicada en la finca de la Provincia de Alajuela matrícula de folio real número **2-038458-000**, a nombre de **LA JUNTA DE ITIQUIS DE ALAJUELA**.

TERCERA: ADMINISTRACION Y SUPERVISIÓN. Las personas responsables de la ejecución de este convenio serán por parte de la Municipalidad de Alajuela el Arq.Gabriela Bonilla Portilla, y por parte de la Junta de Educación su presidente Hannia Yalile Baltodano Juárez.

CUARTA: APORTES AL PROYECTO: Las partes establecen los siguientes aportes para hacer efectivas las obras de bien común:

-La **Municipalidad**: Con un presupuesto de setenta y cinco millones de colones exactos (¢75.000.000,00) aportará los fondos y recursos públicos dirigidos a la construcción de las obras, cubriendo al efecto todas las etapas del proceso constructivo desde el diseño hasta la ejecución.

La **Junta de Educación:** Aporta el espacio físico idóneo dentro del inmueble inscrito a su nombre (finca **2-038458-000**) que contiene la Escuela Pública de Itiquis de Alajuela en el que se construirán las obras de beneficio común. Por lo que en este acto otorga autorización expresa para la remodelación del centro de salud con un área de 1606m2, incluye áreas de batería sanitaria, área de atención médica, comedor y acceso principal en el ámbito educativo en el inmueble citado.

QUINTA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL. El presente convenio no genera ningún tipo de relación laboral entre las partes.

SEXTA: SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS. Las divergencias que se deriven del presente convenio se solucionaran previamente con los supervisores mencionados en la cláusula tercera. En caso de persistir diferencias, serán resueltas por los jerarcas de las entidades.

SETIMA: CAUSAL DE RESCISIÓN DEL CONVENIO. Ante el surgimiento de hechos nuevos que afecten su aplicación, o causas de impedimento de cumplimiento objetivas, el presente Convenio podrá ser rescindido por cualquiera de las partes, previa comunicación formal justificada con 2 meses de anticipación.

OCTAVA: ESTIMACIÓN. El presente convenio por su naturaleza y contribuciones se considera inestimable.

NOVENA: VIGENCIA DEL PRESENTE CONVENIO. El presente convenio tendrá una duración de 2 años**,** plazo que -en caso de ser necesario a los efectos del Proyecto-, podrá ser ampliado bajo acuerdo de partes previo a su vencimiento.

DÉCIMA: NOTIFICACIONES DEL CONVENIO. Para efectos de notificación, la Municipalidad en sus oficinas centrales ubicadas en la ciudad de Alajuela, 100 metros oeste de la esquina suroeste de la iglesia La Agonía, cuarto piso, departamento legal, o al fax 2440-7027.

La Junta atenderá notificaciones en la sede de la Junta de Educación Escuela de Itiquis de Alajuela

La suscripción del presente Convenio fue aprobada por el Concejo Municipal de Alajuela bajo acuerdo del artículo _____ , capítulo _____, de la sesión ___ -2022 del _____ de _____ del 2022. En fé de lo anterior, firmamos el día_____ de_____ del 2022. Humberto Soto Herrera Alcalde Municipal Municipalidad de Alajuela, Hannia Yalile Baltodano Juárez, Presidente, Junta de Educación Escuela de Itiquis."

INCISO 8.8) CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN CENTRAL DE LA PROVINCIA DE ALAJUELA Y LA JUNTA DE EDUCACIÓN ESCUELA DE QUEBRADAS DE ALAJUELA, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE BENEFICIO COMUN

"Entre nosotros, **HUMBERTO SOTO HERRERA**, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad número 2-0425-0192, vecino de Sabanilla de Alajuela, en condición de **ALCALDE** de la **MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN CENTRAL DE ALAJUELA**, cédula jurídica 3-014-042063, según resolución dictada por el Tribunal Supremo de Elecciones N° 1494-E11-2020 de las catorce horas y treinta minutos del veintisiete de febrero del dos mil veinte, relativa a la Declaratoria de Elección de Alcaldes de los Cantones de la Provincia de Alajuela, para el periodo legal del primero de mayo del 2020 al 30 de abril del 2024, en adelante **LA MUNICIPALIDAD y CARMEN LIDIA CAMPOS MADRIGAL**,

mayor de edad, casada, portadora de la cédula de identidad número 2-0474-0021, en calidad de **PRESIDENTE** y representante legal de la **JUNA DE EDUCACIÓN ESCUELA DE QUEBRADAS DE ALAJUELA,** cédula jurídica 3-008-056791; hemos convenido a firmar el presente Convenio de Cooperación, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CONSIDERANDO

PRIMERO: De acuerdo con los artículos 2 y 4 inciso f) del Código Municipal, se faculta a las Municipalidades a suscribir convenios con entidades nacionales para el cumplimiento de sus fines y funciones.

SEGUNDO: Que el numeral 3 del Código Municipal dispone que el gobierno local podrá ejercer las competencias municipales para invertir fondos públicos con otras Municipalidades e instituciones de la Administración Pública para el cumplimiento de fines locales, regionales o nacionales, o para la construcción de obras públicas de beneficio común, de conformidad con los convenios que al efecto suscriba. A su vez, el artículo 7 de dicho Código establece que, mediante convenio con el ente u órgano público competente, la Municipalidad podrá llevar a cabo, conjunta o individualmente, servicios u obras en su cantón o en su región territorial.

TERCERO: Que la JUNTA DE EDUCACION constituye un *Órgano Desconcentrado* del Ministerio de Educación Pública con personalidad propia y plena capacidad jurídica para suscribir acuerdos y convenios con otras entidades e instituciones para el mejor cumplimiento de sus fines y funciones.

A los efectos referidos, las Juntas de Educación y Juntas Administrativas nacen en el ordenamiento jurídico costarricense como órganos auxiliares del Ministerio de Educación Pública, y constituyen la base para el funcionamiento de los centros educativos públicos, como entidades de derecho público, cuya creación está prevista en el Código de Educación de 1944 y en la Ley Fundamental de Educación de 1957, y a su vez mediante el Decreto Ejecutivo N° 38249 denominado Reglamento General de Juntas de Educación y Juntas Administrativas, se delimitan sus competencias y se orienta su funcionamiento, de acuerdo con las necesidades y desarrollo del Sistema Educativo Costarricense.

Son órganos descentralizados, con plena personalidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones. Asimismo, disponen de recursos que les son transferidos por este Ministerio, producto de leyes específicas y por ingresos propios derivados de sus actividades y donaciones recibidas.

CUARTO: Que ambas partes han determinado unir esfuerzos para, de manera conjunta y bajo la cooperación y colaboración del caso, concretar un **Proyecto de construcción de obras públicas de bien común** de impacto local en el cantón central de Alajuela, propiamente en mejoras en la fachada principal con un área de 57m2, cambio de cubierta de techo 246m2, pintura de cubierta de techo 2000m2, cambio de canoas y bajantes 18ml. En la **Escuela de Quebradas de Tambor de Alajuela, la cual está ubicada en la finca de la Provincia de Alajuela inscrita bajo matrícula de folio real número 2-347220-000 Y 2-06227-000 a nombre de la Junta de Educación.**

QUINTO: Que, conforme al marco legal citado, para hacer efectivo el principio de coordinación y la unión de esfuerzos entre entidades públicas, el medio jurídico idóneo es la suscripción de un Convenio formal de Cooperación interinstitucional en el que se detalle el fundamento, motivo, objeto y contenido de las colaboración y unión de esfuerzos.

POR TANTO

Acordamos celebrar el presente convenio, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: FUNDAMENTO LEGAL. Este convenio se fundamenta en las disposiciones contenidas en la Constitución Política, la Ley General de Administración Pública, el Código Municipal, Código de Educación de 1944, Ley Fundamental de Educación de 1957, Decreto Ejecutivo N° 38249, y las demás leyes vigentes y concordantes con los aspectos aquí contenidos.

SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO. El objeto del presente convenio a través de la inversión de recursos por parte de la **Municipalidad** con la **Junta de Educación** para concretar la construcción de nuevas obras públicas, mejoras en la fachada principal con un área de 57m2, cambio de cubierta de techo 246m2, pintura de cubierta de techo 2000m2, cambio de canoas y bajantes 18ml. con fondos públicos del gobierno local en terrenos pertenecientes a la **Junta de Educación**. Propiamente se acuerda las mejoras en la Escuela de Quebradas de Tambor de Alajuela en los terrenos de la Junta de Educación da la Escuela de Quebradas de Alajuela, Escuela ubicada en la finca de la Provincia de Alajuela matrícula de folio real número **2-347220-000 Y 2-06227-000**, a nombre de **LA JUNTA EDUCACIÓN ESCUELA DE QUEBRADAS DE ALAJUELA**.

TERCERA: ADMINISTRACION Y SUPERVISIÓN. Las personas responsables de la ejecución de este convenio serán por parte de la Municipalidad de Alajuela el Arq. Gabriela Bonilla Portilla, y por parte de la Junta de Educación su presidente Carmen Lidia Campos Madrigal.

CUARTA: APORTES AL PROYECTO: Las partes establecen los siguientes aportes para hacer efectivas las obras de bien común:

-La **Municipalidad**: Con un presupuesto de treinta y nueve millones ciento trece mil cuatrocientos sesenta y ocho colones exactos (¢39.113.468,00) aportará los fondos y recursos públicos dirigidos a la

construcción de las obras, cubriendo al efecto todas las etapas del proceso constructivo desde el diseño hasta la ejecución.
-La **Junta de Educación:** Aporta el espacio físico idóneo dentro del inmueble inscrito a su nombre (finca **2-347220-000 Y 2-06227-000**) que contiene la Escuela Pública de Quebradas de Alajuela en el que se construirán las obras de beneficio común. Por lo que en este acto otorga autorización expresa para las mejoras en la fachada principal con un área de 57m2, cambio de cubierta de techo 246m2, pintura de cubierta de techo 2000m2, cambio de canoas y bajantes 18ml. en el ámbito educativo en el inmueble citado.
QUINTA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL. El presente convenio no genera ningún tipo de relación laboral entre las partes.
SEXTA: SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS. Las divergencias que se deriven del presente convenio se solucionaran previamente con los supervisores mencionados en la cláusula tercera. En caso de persistir diferencias, serán resueltas por los jerarcas de las entidades.
SETIMA: CAUSAL DE RESCISIÓN DEL CONVENIO. Ante el surgimiento de hechos nuevos que afecten su aplicación, o causas de impedimento de cumplimiento objetivas, el presente Convenio podrá ser rescindido por cualquiera de las partes, previa comunicación formal justificada con 2 meses de anticipación.
OCTAVA: ESTIMACIÓN. El presente convenio por su naturaleza y contribuciones se considera inestimable.
NOVENA: VIGENCIA DEL PRESENTE CONVENIO. El presente convenio tendrá una duración de 2 años**,** plazo que -en caso de ser necesario a los efectos del Proyecto-, podrá ser ampliado bajo acuerdo de partes previo a su vencimiento.
DÉCIMA: NOTIFICACIONES DEL CONVENIO. Para efectos de notificación, la Municipalidad en sus oficinas centrales ubicadas en la ciudad de Alajuela, 100 metros oeste de la esquina suroeste de la iglesia La Agonía, cuarto piso, departamento legal, o al fax 2440-7027.
La Junta atenderá notificaciones en la sede de la junta de educación Escuela de Quebradas de Alajuela
La suscripción del presente Convenio fue aprobada por el Concejo Municipal de Alajuela bajo acuerdo del artículo _____ , capítulo _____, de la sesión ___ -2022 del _____ de _____ del 2022. En fé de lo anterior, firmamos el día_____ de_____ del 2022. Humberto Soto Herrera Alcalde Municipal Municipalidad de Alajuela, Carmen Lidia Campos Madrigal, Presidente, Junta de Educación Escuela de Quebradas."

LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA
Ustedes saben que yo he sido muy crítica de convenios a través de los años y por eso nos acercamos, se aprovechó el día que estábamos el compañero Alonso y mi persona para poder entender y hacer las preguntas correspondientes con estos convenios, son convenios que urgen y que van a traer beneficios, entonces yo creo que a título personal los revisé, hice las preguntas correspondientes por lo menos en lo que me consta y lo que me preocupa es la parte legal y veo que están envestidos y que cumplen con todos los requisitos, razón por la cual si alguna persona acepta mi recomendación, yo recomendaría que se aprueben, gracias.

SE RESUELVE 1. APROBAR EL OFICIO MA-A-3061-2022 DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL. 2. APROBAR LOS OCHO CONVENIOS Y AUTORIZAR AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL PARA LA FIRMA DE DICHOS CONVENIOS. OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO DEL SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.

ARTÍCULO NOVENO: SE SOMETE A VOTACIÓN ALTERAR EL ORDEN DEL DÍA PARA CONOCER OFICIOS DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL: 1. MA-A-3139-2022 Y 2. MA-A-3142-2022, DOCUMENTO COMITÉ PLAZA IGLESIAS. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO DÉCIMO: PREVIA ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA SE PROCEDE A CONOCER: Oficio MA-A-3139-2022 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, que dice: "Para conocimiento y aprobación del Honorable Concejo Municipal, les remito Resolución Minuta N° 01-7-2022, suscrita por Comité de Calificación de Sujetos Privados a fin de obtener la calificación de Idoneidad para Administrar Fondos Públicos. **1. Asociación de Desarrollo Integral de Tuetal Sur, cédula jurídica 3-002-129160.**

El Comité recomienda al Concejo Municipal la declaratoria de idoneidad de dichas Asociaciones, con fundamento en el artículo 7 del reglamento de la Municipalidad de Alajuela para la Precalificación de Organizaciones No Gubernamentales, publicado en la Gaceta N° 79 del 25 de abril del 2001 y el oficio MA-A-3266-202. En el cual se nombra el comité Técnico de precalificación de organizaciones no gubernamentales. Se adjunta Resolución N° 1-07-2022."

COMITÉ DE CALIFICACIÓN DE SUJETOS PRIVADOS A FIN DE OBTENER LA CALIFICACIÓN DE IDONEIDAD PARA ADMINISTRAR FONDOS PÚBLICOS

"MINUTA DE REUNION N° 01-7-2022
Hora y fecha: 10:00 horas del 4 de julio del 2022
Lugar: Alcaldía Municipal
Asistentes:

1. Licda. Johanna Barrantes León, Coord. Proceso de Servicios Jurídicos.
2. MGP. Alonso Luna Alfaro, Coord. Proceso de Hacienda Municipal.
3. Lic. Andrés Hernández Herrera, Representante designado del Alcalde Municipal. Acuerdos:

1) Se revisa el expediente a nombre **Asociación de Desarrollo Integral de Tuetal Sur de Alajuela**, cédula jurídica 3-002-129160, con vista en las regulaciones de la materia se ACUERDA: Emitir resolución en la que el Comité recomienda al Concejo Municipal la declaratoria de idoneidad de dicha Asociación, con fundamento en el artículo 7 del reglamento de la Municipalidad de Alajuela para la Precalificación de Organizaciones No Gubernamentales, publicado en La Gaceta N° 79 del 25 de abril del 2001 y el oficio MA-A-3266-2021 En el cual se nombra el comité Técnico de precalificación de organizaciones no gubernamentales."

SE RESUELVE APROBAR OTORGAR LA CALIFICACIÓN DE IDONEIDAD PARA ADMINISTRAR FONDOS PÚBLICOS PARA LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE TUETAL SUR DE ALAJUELA, CÉDULA JURÍDICA 3-002-129160. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: PREVIA ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA SE PROCEDE A CONOCER: Oficio MA-A-3142-2022 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, que dice: "Para conocimiento del Honorable Concejo Municipal, les remito nota suscrita por el señor Manuel Morux Alvarado, Presidente Comité Comunal de Deportes Plaza Iglesias, mediante la cual solicitan colaboración con la instalación de máquinas de hacer ejercicios y un playground en las instalaciones en mención."

DOCUMENTO SUSCRITO POR EL SR. MANUEL MORUX ALVARADO, PRESIDENTE COMITÉ COMUNAL DE DEPORTES PLAZA IGLESIAS: "Por este medio los nuevos miembros del Comité Comunal de Deportes Plaza Iglesias elegidos el pasado martes 29 de marzo del presente año en Salón de Actos de la Escuela República de Guatemala queremos solicitar la pronta ayuda para que según proceda este municipio nos instalen en las inmediaciones de nuestra cancha para el uso de adultos mayores y niños menores de edad, máquinas de ejercicio, además de un playground.

Es nuestro interés brindar a todos nuestros vecinos espacios que beneficien la salud con actividad física y recreativa. Teléfono: 7052-8105."

SE RESUELVE APROBAR LA SOLICITUD DEL COMITÉ COMUNAL DE DEPORTES PLAZA IGLESIAS Y QUE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL COLABORE EN LA MEDIDA DE LAS POSIBILIDADES. OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO DE LA LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS. ADQUIERE FIRMEZ CON LA MISMA VOTACIÓN.

CAPÍTULO VIII. INICIATIVAS

ARTÍCULO PRIMERO: Moción a solicitud del Lic. Eliécer Lorenzo Solórzano Salas. Avalada por los señores regidores: Licda. Kathia Marcela Guzmán Cerdas, Sr. Randall Eduardo Barquero Piedra y la Licda. Ana Patricia Guillén Campos. "**Considerando que:** En el polideportivo Monserrat no se clasifica la basura adecuadamente, ya que no existen los medios necesarios para realizarlo.

Por lo tanto, proponemos a la administración del polideportivo en la medida de las posibilidades realizar las gestiones correspondientes para gestionar con el municipio la

instalación de depósitos para el reciclaje en los diversos puntos del polideportivo y de esta manera contribuir con el medio ambiente."
SE RESUELVE APROBAR LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO SEGUNDO: SE RETIRA LA MOCIÓN A SOLICITUD DEL LIC. SÓCRATES ROJAS HERNÁNDEZ, REFERENTE A QUE LA ADMINISTRACIÓN COORDINE UNA VISITA DE CAMPO CON EL DEPARTAMENTO PLANIFICACIÓN URBANA A CARGO DEL ING. EDWIN BUSTOS PARA EL ESTUDIO DE UNA DEMARCACIÓN HORIZONTAL DE PARQUEOS EN ESTA ZONA Y ASÍ AYUDE A FOMENTAR Y FACILITAR EL COMERCIO DE ESTE SECTOR, EL CUAL CUENTA CON ALREDEDOR DE 6 LOCALES COMERCIALES, UNA ESCUELA Y UN SECTOR DE LA PLAZA DEL LLANO. LO ANTEIOR DEBIDO A QUE YA SE CONOCIÓ.

ARTÍCULO TERCERO: Moción a solicitud del Lic. Sócrates Rojas Hernández. Avalada por el señor regidor: Sr. Gleen Andrés Rojas Morales. "Por tanto, Debido a la imperante necesidad de fomentar la reactivación económica en el cantón central de Alajuela y gracias a la vigencia de la **Ley N° 10126, "Ley de Comercio al Aire Libre"**, la cual tiene como **objetivo** *facultar a las municipalidades para que autoricen a los patentados o licenciatarios el desarrollo temporal de la actividad comercial en los espacios públicos.*
Mociono. Para que la administración valore si es viable para el comercio alajuelense y crecimiento del Mercado Municipal, el proyecto de la **"Construcción de un boulevard comercial en las caites y avenidas que rodean el Mercado Municipal"**, lo que servirá para colocar áreas de comercio al aire libre y además de fomentar un sector del casco central con mayor seguridad y paso peatonal, además que junto con el departamento de Servicios Jurídicos y la Actividad de Patentes, formulen el reglamento adecuado para el desarrollo de esta actividad.
De igual manera es importante mencionar que la totalidad de los ingresos generados por la autorización de comercio al aire libre deberán utilizarse para el mejoramiento general y la seguridad del espacio público."
SE RESUELVE APROBAR LA MOCIÓN. OBTIENE OCHO VOTOS POSITIVOS, CUATRO NEGATIVOS MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO, M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA, LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.

JUSTIFICACIONES DE VOTOS

MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO
Simplemente para justificar mi voto negativo, que me parece, felicitar al Licenciado Sócrates Rojas por hacer este tipo, mi voto negativo fue negativo, por hacer este tipo de iniciativas, sin embargo, tanto alrededor del mercado ya existen medio bulevar construido, en el pasado se había quitado un carril completo alrededor del mercado y ahí tenemos que analizar en el fondo también el trasfondo comercial que conllevaría esto porque se busca un beneficio, pero también hay un perjuicio, hay algunas resoluciones de la Cámara de Comercio oponiéndose este tipo de construcciones y a eso me remito y por eso mi voto negativo.

M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA
Mi voto negativo básicamente es porque yo creo en los bulevares y creo que Alajuela requiere uno, pero creo que debería plantearse desde FECOSA hacia algún lado del centro interconectando la terminal de buses con el centro del distrito Primero como tal, en esa zona propone el compañero es la zona de descarga de los abastecimientos donde llegan los camiones, donde inclusive ponen la basura, entre otras cosas que es lo que efectivamente no tiene boulevard como tal, entonces creo que es básicamente por eso creo que habría que plantearlo un poquito más amplio y no solo al mercado como tal, gracias.

LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA
En justificación del voto puede ser una iniciativa viable, pero yo no soy ni ingeniera, ni arquitecta, ni mucho menos, entonces creo que esto podría antes de venir aquí a ser aprobada como moción, podría haber venido con un informe o con una recomendación de los que saben, porque yo no me imagino cerrando las vías que ya están colapsadas de todos modos en Alajuela sin hacer una planificación. Nosotros seguimos mandando a la Administración cositas que no tenemos idea qué repercusión tienen a largo plazo y seguimos siendo cortoplacistas, todos los proyectos por eso la subejecución que tenemos también hasta eso justifica porque no se planea en grande, ni se planea a futuro ese tipo de ideas me parece muy loable y le felicito al compañero, pero yo creo que si esto debería venir acompañado al Concejo por un informe técnico de un especialista que nos diga si es viable o no para tomarnos el tiempo de hacer la votación, gracias.

SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA
Hoy estaba de casualidad viendo un documental del Primer Ministro de Israel, Premio Nobel de la Paz, Pérez, que decía tal vez la próxima vez gane y esa fue la frase que él usó como semblante y siempre digo que todo empezó por un sueño, a veces nosotros no vislumbramos en los sueños las mismas cosas que otros, tal vez uno piensa en un cafetal, otro piensa en una arboleda, otro piensa en otras cosas, entonces como esto es una iniciativa y las iniciativas, pues hay que apoyarlas, yo le agradezco a Don Sócrates y en realidad es una viabilidad, ahí dice viable, entonces en realidad no hay nada escrito, hay detractores de los bulevares, yo me acuerdo en aquel tiempo que hubo un escenario de que la escalera mecánica si la parqueamos se volcaba y no podíamos atender incendios y bueno, si eso puede pasar también, pero hay que ver un balance así que yo voto positivo.

LICDA. WAIZAAN BLANCA HIN HERRERA
En la misma línea de análisis que Don Randall viene haciendo a partir de las recomendaciones que se han tomado después de la pandemia, creo que los cantones tienen la posibilidad de retomar un poco esta situación de no estar, no sentirse bajo un tema tan regulatorio, volvemos a lo mismo, ni tanto que queme al Santo, ni tanto que no lo alumbre y tener la posibilidad de crear una alianza comercial para la reactivación del cantón, en donde podamos también tomar en cuenta los diferentes actores políticos y económicos que ya han mencionado los compañeros regidores, pero también la capacidad de reinventarse los cantones para poder agilizar un poco el tema económico, sobre todo pensando que vienen modificaciones al reglamento de ventas ambulantes, también está el tema de comercio abierto y la posibilidad de que nosotros valoremos incorporar a mucha gente que en realidad está fuera de cualquier sistema de actividad económica que les beneficie, por ahí en la Comisión de Gobierno de Administración se hablaba de la imposibilidad material de muchos vendedores, de poder encontrar un lugar en donde puedan hacer oferta de sus servicios y productos, desgraciadamente si regulamos tanto la actividad, pues vamos a tener a un comerciante o la posibilidad de gente muy reprimida económicamente en el Cantón y bueno yo creo que hay que imaginarse un poco más y por medio de la articulación de participación ciudadana y todos se puede hacer un proyecto sin perjuicio comercial para ninguna de las partes.

ARTÍCULO CUARTO: Moción solicitud del MSc. Cristopher Montero Jiménez. Avalada por los señores regidores: Sra. Mercedes Gutiérrez Carvajal, Licda. Kathia Marcela Guzmán Cerdas, MAE. German Vinicio Aguilar Solano, Licda. Selma Alarcón Fonseca, Licda. Waizaan Blanca Hin Herrera, Licda. Ana Patricia Guillén Campos, Sr. Randall Eduardo Barquero Piedra y el M.Ed. Guillermo Chanto Araya. "**CONSIDERANDO QUE:** Es necesario contar con los reglamentos aprobados y vigentes de este Concejo Municipal para el fácil acceso a toda la ciudadanía.
POR TANTO, PROPONEMOS: -Solicitarle a la Secretaría del Concejo y al Proceso de Servicios informáticos publicar todos los reglamentos vigentes que el Concejo Municipal aprobó (Patentes, Mercado, Sesiones, etc) en la página web de la Municipalidad de Alajuela. Plazo 30 días naturales. **-**Exímase de trámite de comisión. **-**Acuerdo en firme."

M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA
Quería refrescarla la memoria de hacer un poquito de control político, también aprovechando la moción del compañero Cristopher, si ustedes recuerdan una de mis mociones que estuvo bloqueada por casi dos años por el antiguo Presidente que lo antecedió a usted y que aprobó este Concejo Municipal, en la segunda sesión que tuvimos y que a todos tuvieron la dicha de ver los correos electrónicos y las fechas en las que yo había presentado esa moción, con referente a la red de transparencia de la Defensoría de los Habitantes y que se aprobó el ingreso a dicha red y al día de hoy no he visto nada al respecto, en parte de esa moción venía eso la publicación de todos los reglamentos todo tiene que estar ahí, son datos abiertos, tenemos el acuerdo de este Concejo verdad y a eso me refiero con el control político estoy esperando cuando eso va a estar en la página, lo que solicita el compañero se solicitó y se aprobó, entonces y es algo que se ha dicho en esta Administración, puertas abiertas, datos y me quedan debiendo, gracias.

MAE. GERMAN VINICIO AGUILAR SOLANO
Básicamente me parece una excelente iniciativa del compañero Cristopher y un excelente instrumento de trabajo para nosotros como regidores y para también brindarle esa misma herramienta a los munícipes, yo siento que la información tiene que ser pública, tiene que ser accesible y tiene que ser conocida, esa es una forma útil de empezar a gobernarnos bien. Por otro lado, es el caso particular mío yo estoy en la comisión en estos momentos de Cultura, tengo que hacer un dictamen para ver la declaratoria de un ciudadano con mérito y en este momento ya es la segunda vez que se envía un documento solicitando a la Administración el reglamento, entonces si esa iniciativa prospera de Cristopher vamos a tener a la mano los reglamentos, vamos a tenerlos a mano las herramientas que por ley debemos tener de acuerdo con el artículo 11 de la Constitución Política y el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública que nos obliga a normar nuestras acciones de acuerdo al principio de legalidad, entonces en ese particular, en ese sentido, considero que Cristopher pone una excelente idea para que nos hagamos de una herramienta valiosa en nuestro ejercicio como ediles de este Concejo Municipal.

LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA
Cuando el compañero Cristopher me pidió que le avalara la moción yo le decía que yo estoy totalmente de acuerdo, pero a mí me parece que es lo voy a decir en francés levantarle el rabo a la Administración porque si ya el acuerdo se tomó el año pasado de que se hiciera eso y no se hace y volver, entonces si hace dos años se acordó algo, no se hizo al siguiente año se volvió a acordar y no se hizo, en qué quedamos, que es que los acuerdos del Concejo Municipal no tienen valor o depende de hacia qué línea vaya y me preocupa porque este tema de reglamentos es importantísimo porque podemos inducir a error a los munícipes y ahí sí cierto que podrían alegar desconocimiento porque es obligación pública es más, no se llama publicar, se llama hacer pública las normativas de la institución para que la gente las pueda cumplir y vuelvo y repito, estoy buscando el acuerdo, pero ese acuerdo ya fue aprobado el año pasado creo que a principios y una de las personas que se levantó a defenderlo fue mi compañero Leonardo, muchas gracias.

SE RESUELVE APROBAR LA MOCIÓN. OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO DE LA LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.

ARTÍCULO QUINTO: Moción solicitud del Síndico del distrito San Rafael Sr. Marvin Venegas Meléndez. Avalada por los señores regidores: Sr. Gleen Andrés Rojas Morales, MSc. Cristopher Montero Jiménez, Dra. Leila Francini Mondragón Solórzano, MSc. Alonso Castillo Blandino, Licda. María Cecilia Eduarte Segura, Sra. Mercedes Gutiérrez Carvajal, MAE. German Vinicio Aguilar Solano, Lic. Pablo José Villalobos Arguello y la Sra. María Balkis Lara Cazorla. Y los señores síndicos: Sr. Arístides Montero Morales, Sra. Ligia María Jiménez Calvo y el Sr. Álvaro Arroyo Oviedo. "**Considerando que: 1-**En materia penitenciaria San Rafael de Alajuela es el

distrito más importante, alberga la mayor cantidad de centros penales y de población privada de libertad del país. Sin embargo, es hoy a todas luces para las políticas de seguridad ciudadana, un territorio violentado y olvidado.
2-Que históricamente y muy a pesar de que cada día sin importar el gobierno de turno San Rafael de Alajuela, es por mucho el distrito penitenciario más grande del país, que ningún cantón desea tener y es a la vez el distrito más inseguro, más peligroso, más violento, más desprotegido y menos vigilado del país si se toma en cuenta su población penal y su vulnerabilidad ante cualquier eventualidad de fuga o liberación masiva de privados de libertad de gran peligrosidad.
3-Que es evidente e inevitable la angustia y el temor que viven sus pobladores al ver la poca fuerza pública asignada al distrito más peligroso del país, que solo en los meses de enero, febrero y marzo se vio empañado con 10 homicidios, donde muchas de las víctimas fueron jóvenes inocentes, estudiantes y trabajadores hijos de este humilde pueblo.
4-Que debido a lo anterior y como respuesta a nuestras solicitudes en los últimos dos meses el Ministerio de Seguridad Publica, emprendió una serie de constantes operativos con la participación de diferentes cuerpos policiales, transito, OIJ PCD, GAO Policía Municipal entre otros, cuyos excelentes resultados han generado la sensación de tranquilidad y de que si se puede mejorar nuestra seguridad, si así se lo proponen las autoridades del orden público.
Mocionamos. 1. Para que este Honorable Concejo Municipal, en el interés superior de la población de San Rafael de Alajuela, Guácima y San Antonio como su gobierno local, solicitar muy respetuosamente al Ministro de Seguridad Publica Señor Jorge Luis Torres Carrillo y de Justicia y Paz Señor Gerald Campos Valverde y al Señor Presidente de la República, por favor dotar de más policías, equipo y tecnología a los distritos de San Rafael Guácima y San Antonio de Alajuela. Continuar e incrementar la presencia policial en los distritos citados con más operativos de seguridad que incluyan los diferentes cuerpos policiales tránsito, OIJ PCD, GAO, Policía Municipal.
2. Se sirvan aunar esfuerzos y voluntades para disponer desde ya todos los recursos materiales y humanos que impliquen dotar de mayor y mejor seguridad a lo interno y externo de los centros penales, incluyendo mejorar las condiciones de los miles de visitantes, mujeres embarazadas, adultos mayores y niños que a diario hacen fila de pie a las afueras, muchos en plena calle y curvas peligrosas por donde circulan vagonetas furgones y todo tipo de vehículo pesado y liviano que pone en peligro su vida, bajo el sol inclemente de verano y las copiosas lluvias de invierno, que ya en el pasado han sido víctimas de grandes accidentes de tránsito.
3. Solicitar por favor informar a este Honorable Concejo Municipal, el estado o avance que mediante la Ley 9968 del 16/03/2021 Contrato de Préstamo N° 4871/OC-CR con el Banco Interamericano de Desarrollo para financiar el programa de seguridad ciudadana y prevención de violencia, contempla la construcción de una nueva delegación policial para el Distrito de San Rafael de Alajuela. Indicándonos el lugar donde se ubicará dicha delegación policial, su costo y de ser posible cuál es su diseño y para cuando se prevé iniciará y concluirá su construcción
Diríjase este acuerdo Señor Presidente de la República Dr. Rodrigo Chaves Robles, Señor Ministro de Seguridad Pública Jorge Luis Torres Carrillo, Señor Ministro de Justicia y Paz Gerald Campos Valverde. Acuerdo Firme Exímase trámite de comisión. **C/c** Señora Diputada Dinorah Barquero Barquero, Señor Diputado Leslye Bojorges León, ADI San Rafael de Alajuela, Concejo Distrito San Rafael de Alajuela, Guácima y San Antonio."
SE RESUELVE APROBAR LA MOCIÓN Y ENVIAR COPIA A LA COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO SEXTO: Moción solicitud de los Síndicos del distrito San Rafael Sr. Marvin Venegas Meléndez y Sra. Cristina Alejandra Blanco Brenes. Avalada por los señores regidores: Sr. Gleen Andrés Rojas Morales, MSc. Cristopher Montero Jiménez, Dra. Leila Francini Mondragón Solórzano, MSc. Alonso Castillo Blandino, Licda. María Cecilia Eduarte Segura, Sra. Mercedes Gutiérrez Carvajal, MAE. German Vinicio Aguilar Solano, Lic. Pablo José Villalobos Arguello y la Sra. María Balkis Lara Cazorla. "**Considerando**. Que el Centro Educativo Jardín de Niños Enrique Pinto de San Rafael de Alajuela, Código N° 6983 cuya junta de educación cédula

jurídica 3-008-795861 desde su creación como tal desde setiembre del 2019, ha funcionado sin el nombramiento de su director.
Que desconociendo las razones que han imposibilitado el nombramiento de su director este centro educativo, urge para su buen funcionamiento sea nombrado lo antes posible.
Mocionamos. 1º Para que este honorable Concejo Municipal, solicite muy respetuosamente a la Señora Ministra de Educación Katharina Muller Castro y a la Señor Viceministro Administrativo de Educación, Interponer sus buenos oficios a efecto de que se proceda al nombramiento del director o directora del Centro educativo Jardín de Niños Enrique Pinto de San Rafael de Alajuela, Código N° 6983 lo antes posible. **Diríjase este acuerdo** a la Señora Ministra de Educación Katharina Muller Castro y a la Señor Viceministro Administrativo. Acuerdo Firme. Exímase trámite de comisión. **C/c** Señora Diputada Lcda. Dinorah Barquero Barquero, Señor Diputado Leslye Bojorges León, Dirección Regional MEP Alajuela, Señora María Elena Gómez Hernández Asesora Supervisor Circuito 04 Alajuela, Señora Ana Ramírez Presidenta Junta de Educación Jardín de Niños Enrique Pinto Fernández de San Rafael de mirezarrieta90@gmail.com, Concejo de Distrito San Rafael de Alajuela."
SE RESUELVE APROBAR LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO SÉTIMO: Moción suscrita por la Licda. Ana Patricia Guillén Campos. "**ASUNTO: EXPEDIENTE CERTIFICADO PARQUE VIVA. FECHA: 12 de julio de 2022**. **CONSIDERANDOS: PRIMERO**: Que el artículo 30 de la Constitución Política de Costa Rica dispone el derecho del acceso a la información de los departamentos administrativos para asuntos de interés público, respectivamente:
"ARTÍCULO 30.- Se garantiza el libre acceso a los departamentos administrativos con propósitos de información sobre asuntos de interés público. Quedan a salvo los secretos de Estado."
SEGUNDO: Que los artículos 11 de nuestra Carta Magna, así como el 11 y 113 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, versan sobre el principio de legalidad que deben cumplir todos los funcionarios públicos y el deber de estos de desempeñar funciones de modo que satisfagan siempre el interés público.
TERCERO: Que el día viernes 8 de julio de 2022, el Ministerio de Salud procedió a efectuar el cierre de las instalaciones del Parque Viva, ubicado en el distrito de La Guácima, Alajuela, debido a una denuncia anónima remitida al despacho de la ministra de Salud, Joselyn Chacón Madrigal.
CUARTO: Que el día sábado 09 de julio de 2022, el periódico digital, La Republica.net, publicó una entrevista realizada al Sr. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal de Alajuela, en la cual manifestó que existe carencia de un estudio de impacto vial entorno a la construcción del Parque Viva, respectivamente:
"El inmueble tenía que haberse construido con una infraestructura vial que reforzará el tránsito masivo de las miles de personas que llegarían a los eventos que se llevarían a cabo en este lugar. Dichosamente tenemos la ruta 27 que facilita los accesos y salidas, pero las rutas alternas al Parque Viva no se encuentran en buen estado y yo entiendo la molestia de los vecinos"
QUINTO: Que el miércoles 13 de julio de 2022, el Gobierno solicitó a la Municipalidad de Alajuela, en un plazo de 10 días, el expediente completo en el cual se otorgaron los permisos de funcionamiento del Parque Viva.
SEXTO: Que el artículo 1, del Decreto Ejecutivo N° 40200-MP-MEIC-MC, de fecha 02 de junio de 2017, establece lo concerniente al cumplimiento del derecho humano de acceso a la información pública, veamos:
*"**Artículo 1º.- Objetivo**. El presente Decreto tiene por objeto que el Estado garantice el cumplimiento efectivo del derecho humano de acceso a la información pública, de forma proactiva, oportuna, oficiosa, completa y accesible."*
SÉTIMO: Que el artículo 27, inciso b) del Código Municipal, Ley Nº 7794, dispone la facultad de los regidores y regidoras de formular y proponer mociones, respectivamente:
"Artículo 27. - Serán facultades de los regidores: [...] b) Formular mociones y proposiciones."

POR TANTO, MOCIONO: Que, la Administración Municipal se sirva enviar una copia certificada a este Concejo Municipal del expediente completo en forma digital, en el cual se otorgaron los permisos de funcionamiento, patentes, sistema de pagos para los eventos y cualesquiera otros documentos, en relación con el Centro de Eventos **Parque Viva**, para su debido análisis y estudio por parte del órgano colegiado, en un plazo no mayor a 15 días hábiles. **Exímase del trámite de comisión**."

LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA
Yo tengo la misma consulta Doña Cecilia, tal vez la licenciada me puede explicar por qué se está solicitando previo al Gobierno, o sea, que yo creo que aquí hay un orden si el gobierno está haciendo una investigación, está solicitando, yo no sé hasta donde nosotros tengamos la potestad de decir, no se le envía al Gobierno hasta que se nos envíe a nosotros, ahora vamos a ver si hay algo de fondo que realmente sea importante que tengamos que ver, yo estaría totalmente de acuerdo con la licenciada, pero me gustaría saber cuál es la razón del previo.

LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS
Dije lo del previo, pero lo puedo quitar y lo voy a quitar en este momento si Doña Pilar me lo permite porque realmente fue como el Gobierno Central pidió a la Alcaldía Municipal la copia certificada de todos los permisos y del expediente, entonces más bien independientemente de lo que se le envía al Gobierno Central, se sirva enviarnos una copia certificada, pero del expediente completo del Parque Viva para que sea de conocimiento de nosotros, sobre todo por el tema de las redes sociales que se ha dicho mucho y nosotros ocupamos tener insumos, para poder enfrentar esto y poder analizar qué es lo que está sucediendo, entonces es más bien esa aclaración si gusta le hago la corrección a la moción.

LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA
Licenciada usted conoce o ha visto el expediente, usted ha visto el expediente y es que lo vi porque pasé por una oficina es algo así, no yo entiendo, pero vamos a ver si me permite económicamente es un gasto monstruoso, es un ampo de este tamaño, más o menos ahora yo le pregunto yo porque yo lo iba a pedir, pero iba a pedir específicamente la aprobación del Concejo en el momento que se dio y cuál fue el fundamento que tuvo que eso me imagino que debe ser un pedacito pequeño, pero es todo lo que está pidiendo que se venga al Concejo, todo el expediente.
SE RESUELVE APROBAR LA MOCIÓN CON LAS MODIFICACIONES HECHAS. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

CAPÍTULO IX. ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

ARTÍCULO PRIMERO: POR ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO CON ONCE VOTOS POSITIVOS PARA CONOCER: Trámite BG-730-2022. Oficio N°06939-2022-DHR de la Defensoría de los Habitantes, firmado por la Sra. Catalina Crespo Sancho, Defensora de los Habitantes, que dice: "**Asunto: PREVENCIÓN PARA EFECTOS DE SEGUIMIENTO**. La Defensoría de los Habitantes recibió del señor Wilberth Herrera Soto, portador de la cédula de identidad N° 203320219, una solicitud de intervención en cuyo texto expuso lo siguiente:
En el año 2020, funcionarios de la Municipalidad de Alajuela, lo apercibieron por la zona verde en la acera de su casa. Ante esa situación presentó un recurso de apelación, el día 8 de mayo del 2020, pero a la fecha de presentación de la solicitud de intervención a la DHR, no se había resuelto dicho recurso.
Agregó que han llegado funcionarios del ayuntamiento quienes, verbalmente, le han indicado que han recibido quejas de los vecinos sobre las plantas que tiene en el lugar.
Solicitó intervención de la Defensoría de los Habitantes a fin de que la Municipalidad de Alajuela se pronunciara sobre el recurso que presentó.
Con respecto a este asunto, la Defensoría de los Habitantes mediante informe final, oficio N° 001392022-DHR de fecha 8 de enero de 2022, recomendó lo siguiente:
A LA ALCALDÍA MUNICIPAL:

1.Resolver a la mayor brevedad, el acto de apelación planteado por el Sr. Wilberth Herrera Soto, el día 8 de mayo de 2020, en contra de los términos de la RAZÓN DE NOTIFICACIÓN – ACTA N° 93-2020.
2.Remitir al interesado, Sr. Wilberth Herrera Soto, con copia a la Defensoría, cuál es el procedimiento que debe aplicarse para apercibir a los munícipes que eventualmente estén trasgrediendo la normativa vigente y donde exista una diferencia de criterios entre las partes.
3.Girar las instrucciones pertinentes para que se revise y se corrija de forma inmediata, el proceso instaurado en ese gobierno local para la atención de la correspondencia tanto de los munícipes y particularmente, las notificaciones emitidas por la DHR, cuya obligatoriedad de atender está claramente establecida en instrumentos internacionales ratificados por el país y por los artículos 24, 26 y 27 de la Ley N° 7319.
En atención a dicho informe final de la DHR, el Concejo municipal, mediante oficio número oficio MA-SCM-94-2022 de fecha 20 de enero del 2022, transcribió y notificó el contenido del artículo Nº 9, capítulo X de la Sesión Ordinaria Nº 03-2022 del día martes 18 de enero del 2022, en el cual se incluyó íntegramente el oficio número 00139-2022-DHR de la Defensoría de los Habitantes, y se acordó lo siguiente:
"SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL OFICIO 00139-2022-DHR Y ENVIAR COPIA A LA AUDITORÍA INTERNA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO. Atentamente, Licda. María del Pilar Muñoz Alvarado Coordinadora Subproceso Secretaría del Concejo Municipal. CC. MAG. Flor Eugenia González Zamora, Auditora Interna."
Posteriormente, al no recibirse respuesta por parte de la Alcaldía, mediante oficio número 009402022-DHR de 31 de enero de 2022, firmado por la Sra. Hazel Díaz Méléndez, Directora de Gobernanza Pública de la DHR, dirigido a la Sra. Sofía Marcela González Barquero y al Sr. Alonso Luna Alfaro, se remitió el correspondiente recordatorio de recomendación; sin embargo, a pesar de establecerse un plazo para la presentación del informe, no se obtuvo respuesta por parte de dichas autoridades de la municipalidad de Alajuela.
Al mantenerse la omisión de respuesta, en fecha 4 de abril de 2022, se coordinó una reunión presencial en la sede de gobierno local, en la que participaron las asesoras legales y una asesora del Despacho de la Alcaldía, y dos funcionarios de la DHR relacionados con éste y otros casos. En dicha reunión, entre otras cosas, se informó que se había realizado un análisis de la situación y que, con base en la última inspección realizada por la municipalidad, estarían dando respuesta a los requerimientos de la DHR. No obstante, a la fecha, se mantiene la actitud negligente de esa corporación municipal, no sólo con el habitante sino también con la Defensoría.
Tal y como se informó, mediante oficio número 1906-2022-DHR, esta situación se configura como una omisión al deber legal de respuesta que establece la Ley de la Defensoría de los Habitantes sin distingos para todos los órganos públicos en el artículo 24 y que con toda claridad establece:
"1.- Los órganos públicos están obligados a colaborar, de manera preferente, con la Defensoría de los Habitantes de la República, en sus investigaciones y, en general, a brindarle todas las facilidades para el cabal desempeño de sus funciones. 2.- De conformidad con el ordenamiento jurídico, a la Defensoría de los Habitantes de la República no podrá denegársele acceso a ningún expediente, documentación ni información administrativa, salvo a los secretos de Estado y a los documentos que tienen el carácter de confidenciales, de conformidad con la ley."
De conformidad con lo expuesto, y en virtud de lo establecido en la Ley N° 7319, Ley de la Defensoría de los Habitantes, se le otorga un plazo adicional de cinco días hábiles para remitir el informe requerido. Se le previene que, en caso de no recibirse la respuesta, se procederá con lo indicado en el artículo 27 del Reglamento a la Ley de la Defensoría, relativo a la Citación de los funcionarios, el cual señala lo siguiente:
"El Defensor de los Habitantes de la República podrá citar a los funcionarios públicos para que comparezcan personalmente a referirse sobre cualquier cuestión de interés para la investigación de asuntos sometidos a su conocimiento. También están obligadas a comparecer aquellas personas que participen en la explotación de concesiones o en la prestación de servicios públicos. Si habiendo sido debidamente notificado no se presentara el día y la hora

señalados, el funcionario o la persona citada podrá ser obligada a comparecer por medio de la Fuerza Pública. Se exceptúan los casos legítimo impedimento y los de funcionarios que gozan de inmunidad."
No se omite manifestar que, en caso de reiterado incumplimiento, dicho asunto se pondrá en conocimiento del Ministerio Público para que proceda conforme a lo señalado por el artículo 26 de la citada Ley, el cual señala textualmente: "La negativa del funcionario o de sus superiores para contestar o enviar la documentación requerida por el Defensor de los Habitantes de la República, la existencia de algún acto material o de alguna actuación u omisión que entorpezcan las funciones de éste, harán que el funcionario o los funcionarios incurran en el delito de desobediencia. En tales casos, la Defensoría de los Habitantes de la República dará cuenta inmediata al superior jerárquico de ese funcionario y al Ministerio Público".
Finalmente, reiteramos la solicitud de valorar la posibilidad de que el señor Guillermo Bonilla A., Director de Gobernanza Pública de la DHR, así como el interesado, señor Wilberth Herrera Soto, puedan ser recibidos en audiencia del Concejo municipal.
El informe y los documentos podrán ser remitidos al Apartado Postal n.° 686-1005 B° México, al fax n.° 4000-8700, al correo electrónico correspondencia@dhr.go.cr o bien, presentados en las oficinas centrales de la Defensoría, situadas en B° México, Calle 22 Avenidas 7 y 11." Teléfono: 4000-8500. Correo electrónico: correspondencia@dhr.go.cr."
SE RESUELVE TRASLADAR AL PROCESO DE SERVICIOS JURÍDICOS PARA QUE BRINDEN RESPUESTA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

CAPÍTULO X. MINUTO DE SILENCIO

ARTÍCULO PRIMERO: SE PROCEDE A REALIZAR UN MINUTO DE SILENCIO POR EL FALLECIMIENTO DEL SR. JACINTO SOTO QUIRÓS, PADRE DE LA FUNCIONARIA MUNICIPAL SRA. LORENA ROJAS MORALES. Y EN CONMEMORACIÓN DE LAS PERSONAS QUE HAN MUERTO A CAUSA DEL COVID-19, APROBADO MEDIANTE EL ARTÍCULO Nº 4, CAPÍTULO VI DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº 21-2021 DEL DÍA MARTES 25 DE MAYO DEL 2021.

SIENDO LAS VEINTE HORAS CON CUARENTA Y SEIS MINUTOS SE LEVANTA LA SESIÓN.

Sr. Randall Eduardo Barquero Piedra
Presidente

Licda. María del Pilar Muñoz Alvarado
Secretaria del Concejo Municipal
Coordinadora Subproceso